

# DECLARACIÓN SOBRE LA RED

2021





**Edita:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE NEGOCIO Y OPERACIONES COMERCIALES**

**Dirección de Gabinete y Gestión Corporativa**

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este libro sin la autorización expresa de Adif

# ÍNDICE

1

INFORMACIÓN  
GENERAL

2

INFRAESTRUCTURA

3

CONDICIONES DE  
ACCESO

4

ADJUDICACIÓN  
DE CAPACIDAD

5

SERVICIOS  
Y RÉGIMEN  
ECONÓMICO Y  
TRIBUTARIO

6

OPERACIÓN Y  
GESTIÓN DEL  
TRÁFICO

7

INSTALACIONES  
DE SERVICIO

8

ANEXOS

9

MAPAS

10

CATÁLOGOS



adif

# 1

# INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Introducción
- 1.2. Objetivos
- 1.3. Aspectos Legales
- 1.4. Estructura de la DR
- 1.5. Período de Validez, Actualización y Publicación
- 1.6. Directorio de Adif
- 1.7. Cooperación Internacional

# ÍNDICE

<b>ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA RED</b>	<b>7</b>
<b>1.1.1. EL SECTOR FERROVIARIO EN ESPAÑA</b>	<b>9</b>
<b>1.2.1. RED FERROVIARIA DE INTERÉS GENERAL, RFIG</b>	<b>21</b>
<b>1.2.2. GRANDES CIFRAS DE LA RED FERROVIARIA TITULARIDAD DE ADIF</b>	<b>22</b>
<b>1.3.1. MARCO LEGAL</b>	<b>23</b>
<b>1.3.2. ESTATUS JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA RED</b>	<b>23</b>
<b>1.3.3. SOLICITUDES, ALEGACIONES Y RECLAMACIONES</b>	<b>24</b>
<b>1.5.1. PERIODO DE VIGENCIA</b>	<b>26</b>
<b>1.5.2. PROCESO DE ACTUALIZACIÓN</b>	<b>26</b>
<b>1.5.3. PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN</b>	<b>26</b>
<b>1.7.1. CORREDORES FERROVIARIOS EUROPEOS DE MERCANCÍAS, RFC</b>	<b>30</b>
<b>1.7.2. RAILNET EUROPE (RNE)</b>	<b>31</b>
<b>1.7.3. OTRAS COOPERACIONES INTERNACIONALES</b>	<b>31</b>



# 1.1. Introducción

## ANTECEDENTES

La “Declaración sobre la Red” (en adelante DR), es el documento que expone las características de la infraestructura puesta a disposición de las Empresas Ferroviarias y Candidatos y contiene información sobre las condiciones de acceso a la misma, así como sobre las condiciones de acceso a las instalaciones de servicio y a la prestación de servicios en dichas instalaciones. En él se detallan las normas generales, plazos, procedimientos y criterios relativos a los sistemas de cánones y adjudicación de capacidad, así como la información necesaria para cursar una solicitud de capacidad de infraestructura.

Se ha actualizado para el ejercicio 2021, incluyendo el Horario de Servicio 2021/2022, cumpliendo con lo establecido en la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria que regula toda la información necesaria para la utilización de los derechos de acceso, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso no discriminatorio a la infraestructura ferroviaria de todos los Candidatos a solicitar Capacidad para prestar servicios de transporte ferroviario.

## ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA RED

### ÍNDICE Y ESTRUCTURA

Actualizado el índice de la Declaración sobre la Red conforme a la estructura común y Guía de Implementación aprobada por la Asamblea General de Rail Net Europe el 20 de mayo de 2020.

### INCLUSIÓN DE NUEVOS ACTIVOS EN LA RED TITULARIDAD DE ADIF

Se incorpora información detallada sobre la variación en los activos (altas, bajas y modificaciones) de la Red titularidad de Adif, debido a la modernización de la Red existente o, en su caso, la puesta en servicio de nuevos tramos. Asimismo, se relacionan las principales obras de mejora y modernización que se han realizado y/o están en ejecución en las infraestructuras titularidad de Adif.

### ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA

#### TASAS Y CÁNONES

Actualizada la cuantía de la Tasa por utilización o aprovechamiento especial de bienes del dominio público ferroviario establecida en el Título VI, Capítulo I, Sección V de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, del capítulo 5 de este documento.

Actualizados los Cánones Ferroviarios previstos en los artículos 97 y 98 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del sector ferroviario, con las cuantías unitarias que se establecen en la disposición transitoria sexta, Modificación temporal de las cuantías unitarias de los cánones ferroviarios previstas en el artículo 80 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, (BOE nº 341 de 31 de diciembre de 2020) capítulo 5 de este documento.

## PRECIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS, COMPLEMENTARIOS Y AUXILIARES

Durante 2021 serán de aplicación los Precios por la prestación de Servicios Básicos, Complementarios y Auxiliares en la RFIG y en las áreas de las zonas de servicio ferroviario administradas por la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Adif, aprobadas por acuerdo del Consejo de Administración de Adif de fecha 26 de mayo de 2020, de 30 de junio de 2020 y 24 de noviembre de 2020, de conformidad con el Artículo 102 de la Ley del Sector Ferroviario.

## HORARIO DE SERVICIO 2020/2021 Y 2021/2022

Se ha actualizado el Calendario de Adjudicación de Capacidad del Horario de Servicio 2021/2022, conforme a las directrices de Rail Net Europe, RNE, para la realización de solicitudes por parte de los Candidatos.

El Horario de Servicio 2021 tendrá vigencia hasta el 11 de diciembre de 2021 y el Horario de Servicio 2022 tendrá vigencia hasta el 10 de diciembre de 2022 (segundo sábado de diciembre, conforme se determina en el Art. 7.2 de la Orden FOM/897/2005). Ambos incluyen las fechas determinadas para la realización de los correspondientes Ajustes Concertados y los Ajustes Mensuales. Asimismo, se incluye el Catálogo actualizado de Surcos Internacionales de los Corredores Ferroviarios de Mercancías Atlántico y Mediterráneo.

## NORMATIVA FERROVIARIA ACTUALIZADA

Se ha actualizado el [Anexo E](#) "Documentación de Referencia", con la información de la legislación en vigor más relevante sobre el Sector Ferroviario a fecha 30 de septiembre de 2020, tanto en el ámbito nacional como europeo, conteniendo adicionalmente las referencias sobre la principal normativa técnica vigente.

## MAPAS

Se incluyen los Mapas de la RFIG, en los que se ha actualizado el contenido de los mismos.

En estos nuevos mapas, se incluye toda la información de Adif y Adif Alta Velocidad, conforme el contenido especificado en las leyendas de cada uno de los mapas, pero, a su vez, permiten visualizar la información agrupada nivel red o diferenciada en función de la titularidad de las infraestructuras de cada uno de los administradores de infraestructuras.



## 1.1.1. EL SECTOR FERROVIARIO EN ESPAÑA

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a través de sus planes estratégicos, establece unas directrices específicas para el desarrollo de la política ferroviaria en nuestro país, coherente con la política económica del Gobierno, que sirva como instrumento para el crecimiento económico y la creación de empleo y que se ajuste a los criterios de consolidación presupuestaria. En ellos se define una cartera de servicios públicos del Estado en materia de transportes, y es garantía de calidad y eficiencia, mediante la optimización de las infraestructuras existentes y de una planificación adecuada a las necesidades reales.

El Plan potencia el mantenimiento de las infraestructuras existentes y garantiza la movilidad mediante la prestación de las Obligaciones de Servicio Público (OSP) en condiciones de calidad.

Asimismo, impulsa la participación del sector privado en las inversiones, la optimización del uso de las infraestructuras y la mejora de la competitividad.

Todo ello manteniendo el nivel de seguridad del transporte ferroviario, con un sistema de mantenimiento integral y preventivo, y con un alto estándar de sostenibilidad medioambiental.

### 1.1.1.1. PRINCIPALES AGENTES DEL SECTOR FERROVIARIO EN ESPAÑA

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

##### Organización General

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana es responsable de proponer y ejecutar la política del Gobierno en el ámbito de las infraestructuras ferroviarias de competencia estatal, de controlar, ordenar y regular administrativamente los servicios de transporte ferroviario y de planificar y programar las inversiones relativas a las infraestructuras, materias y servicios asociados.

El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se estructura en los siguientes órganos, directamente dependientes del titular del Departamento:

- a) La Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de la que dependen la Secretaría General de Infraestructuras, la Secretaría General de Transporte y la Secretaría General de Vivienda.
- b) La Subsecretaría de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Como órgano de apoyo y asistencia inmediata al titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana existe un Gabinete, cuyo titular tiene el rango de director general.

Están adscritos al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a través de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a quien corresponde



la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad, las siguientes entidades y entes públicos:

- a) Los entes públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
- b) La entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- c) La entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad.
- d) La entidad pública empresarial RENFE-Operadora.
- e) La entidad pública empresarial Enaire.
- f) La entidad pública empresarial de Suelo (SEPES). Corresponde al titular de la Secretaría de Estado la presidencia de esta entidad.

### Funciones Relacionadas con el Ferrocarril

Las principales funciones del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana relacionadas con el ferrocarril son:

- La planificación estratégica del sector ferroviario y su desarrollo.
- La ordenación general y la regulación del sistema ferroviario, que incluye el establecimiento de las reglas básicas del mercado ferroviario y la elaboración de la normativa necesaria para su correcto desenvolvimiento, en especial todo lo relacionado con la seguridad e interoperabilidad del sistema ferroviario y con las relaciones entre los agentes del sector.
- La definición de objetivos y la supervisión de la actividad de las entidades públicas empresariales, Adif, ADIF-Alta Velocidad, así como de su sistema de financiación.
- El otorgamiento de las autorizaciones para la prestación de servicios ferroviarios declarados de interés público y el establecimiento del régimen de ayudas a las EE.FF. adjudicatarias.
- La definición y supervisión del régimen tarifario y su aprobación.
- El desarrollo del marco general de cánones y del sistema de incentivos a aplicar por los administradores de infraestructuras ferroviarias.
- La aplicación del régimen sancionador.
- Otras competencias que le vengán atribuidas de acuerdo a la normativa vigente.

**Organigrama del Ministerio Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.** Ver [Anexo D](#)

## ÓRGANO REGULADOR

### Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC

La Ley 3/2013, de 4 de junio, creó el organismo público Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios.



A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la CNMC ejercerá sus funciones en todo el territorio español y en relación con todos los mercados o sectores económicos.

La CNMC está dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada y actúa, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con autonomía orgánica y funcional y plena independencia del Gobierno, de las Administraciones Públicas y de los agentes del mercado. Asimismo, está sometida al control parlamentario y judicial.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del sector ferroviario y la competencia en los mercados de servicios ferroviarios, también, y en particular, en el mercado de transporte de viajeros de alta velocidad.

En particular, ejercerá, bien por iniciativa propia, bien a solicitud de las autoridades competentes o partes interesadas, las siguientes funciones:

- a) Salvaguardar la pluralidad de la oferta en la prestación de los servicios sobre la Red Ferroviaria de Interés General y sus zonas de servicio ferroviario, así como velar por que éstos sean prestados en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.
- b) Garantizar la igualdad entre empresas, así como entre cualesquiera candidatos, en las condiciones de acceso al mercado de los servicios ferroviarios.
- c) Determinar, a petición de las autoridades competentes o de las empresas ferroviarias o candidatos interesados, que el objeto principal de un servicio internacional de transporte ferroviario de viajeros es transportar viajeros entre estaciones españolas y las de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- d) Determinar, a petición de las autoridades competentes, del administrador de la infraestructura, de las empresas ferroviarias o de los candidatos interesados, si está en peligro el equilibrio económico de un servicio de transporte sujeto a obligaciones de servicio público por la asignación de capacidad para realizar servicios de transporte ferroviario de viajeros total o parcialmente coincidentes. En caso de que decida que el equilibrio económico puede verse en peligro por causa del servicio de transporte de viajeros que pretenda explotar el candidato, indicará los cambios posibles que deban introducirse en el servicio que aseguren las condiciones para la concesión del derecho de acceso a la infraestructura.
- e) Solicitar a los administradores de infraestructura, a gestores de instalaciones de servicio, a empresas ferroviarias y candidatos, así como a otras empresas involucradas en asuntos que deben ser verificados o comprobados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, toda la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, en particular, con la resolución de reclamaciones, supervisión del mercado ferroviario, fines estadísticos y observación del mercado. El plazo no podrá exceder de un mes salvo que, en circunstancias excepcionales, el órgano peticionario acuerde y autorice una prórroga limitada que no podrá exceder de dos semanas, siempre de conformidad con lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Solicitar a la Comisión Europea que examine las medidas específicas adoptadas por las autoridades nacionales en relación con el acceso a la infraestructura y a los servicios ferroviarios, la concesión de licencias, los cánones o la adjudicación de capacidad.
- g) Realizar cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por ley o por norma reglamentaria.
- h) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones contables aplicables y las disposiciones sobre transparencia financiera establecidas en los apartados 3 y 4 del artículo 21 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, en el marco de la normativa ferroviaria, para lo cual podrá realizar o encargar la realización de auditorías a los administradores de infraestructuras, a los explotadores de instalaciones de servicio y, en su caso, a las empresas ferroviarias. En el caso de empresas integradas verticalmente, estas facultades se extenderán a todas las personas jurídicas.

Además, podrá también sacar conclusiones de las cuentas respecto de las cuestiones de las ayudas estatales, lo que informará a las autoridades competentes.

Igualmente, en el marco de las funciones recogidas en el apartado anterior, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará, por iniciativa

propia, las actividades de los administradores de infraestructuras ferroviarias y, cuando proceda, las de los explotadores de instalaciones de servicio y empresas ferroviarias, en relación con los siguientes asuntos:

- a) La declaración sobre la red, en sus versiones provisional y definitiva, así como los criterios establecidos en la misma, y en particular comprobará si contiene cláusulas discriminatorias u otorga poderes discrecionales al administrador de infraestructuras que este pueda utilizar para discriminar a los candidatos;
- b) El sistema, la cuantía o estructura de cánones, tarifas y precios por la utilización de infraestructuras y servicios;
- c) Autorizar al administrador de infraestructuras ferroviarias a la continuidad del cobro de cánones en el caso de una infraestructura declarada congestionada en la que las medidas definidas en el plan de aumento de capacidad no avanzan, bien por razones ajenas al control del administrador de infraestructuras o bien porque las opciones posibles no son viables desde el punto de vista económico o financiero;
- d) El proceso de consulta previo a la fijación de cánones y tarifas entre empresas ferroviarias o candidatos y los administradores de infraestructuras e intervenir cuando prevea que el resultado de dicho proceso puede contravenir las disposiciones vigentes;
- e) Las disposiciones sobre acceso a la infraestructura y a los servicios ferroviarios, así como el procedimiento de adjudicación y sus resultados;
- f) Gestión del tráfico;
- g) Planificación de la renovación y mantenimiento programado o no programado;
- h) Cumplimiento de los requisitos del administrador de infraestructuras ferroviarias, incluidos los relativos a los conflictos de intereses, independencia de sus funciones esenciales, imparcialidad del administrador de las infraestructuras ferroviarias respecto a la gestión del tráfico y a la planificación del mantenimiento, así como la externalización y compartición de las funciones del administrador de las infraestructuras ferroviarias.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia estudiará todas las denuncias y, en su caso, solicitará información pertinente e iniciará un proceso de consulta a todas las partes interesadas en el plazo de un mes desde de la recepción de la denuncia. Resolverá acerca de cualquier denuncia, tomará medidas para remediar la situación y comunicará a las partes interesadas su decisión motivada en un plazo de tiempo prudencial previamente fijado, y, en cualquier caso, en un plazo de seis semanas a partir de la recepción de toda la información pertinente. Sin perjuicio de las facultades de las autoridades de competencia nacionales en materia de protección de la competencia en los mercados de servicios ferroviarios, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia decidirá por iniciativa propia, cuando corresponda, las medidas adecuadas para corregir discriminaciones en perjuicio de los candidatos, distorsiones del mercado y otras situaciones indeseables en estos mercados, en particular respecto a lo dispuesto en los números 1.º a 9.º del apartado 1.f) del artículo 12.

En el ejercicio de la función de cooperación, a fin de supervisar la competencia en el mercado y coordinar los servicios de transporte ferroviario internacional, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia llevará a cabo, entre otras, las siguientes tareas:

- a) participará y colaborará en una red de reguladores ferroviarios coordinada por la Comisión Europea;
- b) cooperará estrechamente con el resto de organismos reguladores, mediante acuerdos de trabajo, con fines de asistencia mutua en sus tareas de supervisión del mercado y tratamiento de reclamaciones o investigaciones;
- c) cooperará con el resto de organismos reguladores para elaborar principios y prácticas comunes, incluidas disposiciones, para la toma de las decisiones en relación con las funciones recogidas en este artículo, así como para la resolución de los conflictos que surjan en los servicios internacionales;
- d) intercambiará información con el resto de organismos reguladores acerca de su trabajo y de sus motivos y prácticas en la toma de decisiones y en particular sobre los principales aspectos de los procedimientos y los problemas de interpretación de la legislación de la Unión en el ámbito ferroviario incorporada a los ordenamientos nacionales, y cooperarán de otras maneras a fin de coordinar sus tomas de decisiones en el conjunto de la Unión;

- e) cooperará, en el marco de sus funciones reconocidas en este artículo, con otros organismos reguladores afectados sobre cuestiones relacionadas con servicios internacionales, a fin de preparar sus respectivas decisiones y llegar a adoptar una resolución sobre la cuestión;
- f) cooperará y consultará a los organismos reguladores de todos los Estados miembros, si procede a la Comisión Europea, en el caso de reclamaciones, o de investigaciones por iniciativa propia, sobre cuestiones de acceso o tarifación relacionadas con una franja internacional y, así como en relación con la supervisión de la competencia en el mercado de los servicios de transporte ferroviario internacional, y les pedirá toda la información necesaria antes de tomar su decisión. A su vez, cuando la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sea consultada a efectos del tratamiento de una reclamación o investigación en una franja internacional deberá aportar toda la información que tenga derecho a solicitar a su vez en virtud del ordenamiento jurídico español;
- g) en caso de que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia reciba una reclamación, o efectúe una investigación por iniciativa propia, transmitirá la información pertinente al organismo regulador competente;
- h) podrá revisar las decisiones y prácticas de las asociaciones de administradores de infraestructuras en materia de cánones o adjudicación de capacidad en relación con el transporte ferroviario internacional.
- i) cooperará con los reguladores ferroviarios de otros estados de la Unión Europea en relación a infraestructuras de titularidad compartida, cuando los Estados concernidos así lo acuerden, a fin de unificar las consecuencias de sus decisiones.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia consultará de forma periódica, y en cualquier caso al menos una vez cada dos años, a los representantes de los usuarios de los servicios de transporte ferroviario de mercancías y viajeros para tener en cuenta sus puntos de vista sobre el mercado ferroviario en el desarrollo de sus funciones.

En el sector ferroviario, corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en exclusiva conocer y resolver las reclamaciones que presenten las empresas ferroviarias y los restantes candidatos en relación con la actuación del administrador de infraestructuras ferroviarias, los explotadores de instalaciones de servicio o prestadores de los servicios, así como las empresas ferroviarias y restantes candidatos, y que versen, en particular, sobre:

1. El contenido y la aplicación de las declaraciones sobre la red.
2. Los procedimientos de adjudicación de capacidad y sus resultados.
3. La cuantía, la estructura o la aplicación de los cánones, tarifas y precios que se les exijan o puedan exigírseles.
4. Cualquier trato discriminatorio en el acceso a las infraestructuras o a las instalaciones de servicio, y en relación con los servicios que en ellas se llevan a cabo.
5. La prestación de servicios en los corredores ferroviarios internacionales de transporte de mercancías.
6. Las reclamaciones o investigaciones relacionadas con una franja internacional cuando proceda conocer y resolver a ella y, en los demás casos, cooperará con los órganos reguladores del mercado ferroviario de los demás Estados miembros de la Unión Europea competentes con la franja internacional.
7. La gestión del tráfico.
8. La planificación de la renovación y mantenimiento programado o no programado.
9. El cumplimiento de los requisitos del administrador de infraestructuras ferroviarias, incluidos los relativos a los conflictos de intereses, independencia de sus funciones



esenciales, imparcialidad del administrador de las infraestructuras ferroviarias respecto a la gestión del tráfico y a la planificación del mantenimiento, así como la externalización y compartición de las funciones del administrador de las infraestructuras ferroviarias.

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia solicitará la información relevante e iniciará las consultas con todas las partes implicadas dentro del plazo de un mes a partir de recibo de la reclamación. En caso de una reclamación contra la negativa de otorgar capacidad de infraestructura, o contra los términos en que esta se otorga, resolverá para confirmar la decisión del administrador de la infraestructura o de la instalación de servicio, o bien para requerir la modificación de esa decisión de conformidad con las instrucciones específicas que se consideren apropiadas.

## ÓRGANOS COLEGIADOS

### Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios (CIAF)

La Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios es un órgano colegiado especializado adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Goza de plena independencia funcional respecto de la autoridad responsable de la seguridad y de cualquier regulador ferroviario. En el desempeño de sus funciones, ni el personal ni los miembros del Pleno podrán solicitar o aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o privada.

La CIAF, además, es independiente en su organización, estructura jurídica y capacidad decisoria respecto de los administradores de la infraestructura, de las empresas ferroviarias que pudieran resultar implicadas, de organismos de tarificación, de organismos de adjudicación, de organismos de certificación o notificados o de cualquier otro organismo o entidad cuyos intereses pudieran entrar en conflicto con el cometido confiado a la Comisión.

La CIAF se ocupa de llevar a cabo la investigación técnica de los accidentes ferroviarios graves que se produzcan en la Red Ferroviaria de Interés General y de aquellos accidentes e incidentes cuando estime que de su investigación se pueden obtener conclusiones que permitan la mejora de la seguridad ferroviaria.

Todas las entidades vinculadas a la actividad ferroviaria habrán de prestar a la CIAF la colaboración que les sea requerida para la investigación técnica de los sucesos.

Los administradores de la infraestructura llevarán a cabo, de acuerdo con lo establecido en su sistema de gestión de la seguridad, una investigación interna de los accidentes e incidentes ferroviarios que se produzcan en la Red Ferroviaria de Interés General que ellos administren, sin interferir en la llevada a cabo, en su caso, por la Comisión de Investigación de accidentes ferroviarios, a quien deberán remitir el informe de la investigación interna efectuada.

Las empresas ferroviarias establecerán, dentro de su sistema de gestión de la seguridad, las pautas y los procedimientos a seguir en la investigación de accidentes e incidentes en los que se encuentren implicadas. En todo caso, en el supuesto de verse implicadas en un accidente o incidente ferroviario que se produzcan en la Red Ferroviaria de Interés General, llevarán a cabo una investigación interna del mismo, sin interferir en la llevada a cabo, en su caso, por la Comisión de Investigación de accidentes ferroviarios, a quien deberán remitir el informe de la investigación interna efectuada.

### Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas (CCTMP)

Es un órgano colegiado interministerial, cuyo fin es coordinar las competencias de los departamentos ministeriales en todo lo referente al transporte de mercancías peligrosas y a la aplicación de las disposiciones vigentes reguladoras del mismo, siendo preceptivo recabar su informe por los distintos Ministerios en relación con cualquier disposición que proyecten dictar sobre esta materia, así como servir de órgano de enlace en las relaciones con los organismos internacionales en materia de transporte de mercancías peligrosas, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y de acuerdo con éste.

## Comisión para la Coordinación del Transporte de Mercancías Perecederas (FRC)

Es un órgano colegiado interministerial, cuyo fin es coordinar las competencias de los departamentos ministeriales en todo lo referente al transporte de mercancías perecederas y a la aplicación de las disposiciones vigentes reguladoras del mismo, siendo preceptivo recabar su informe por los distintos Ministerios en relación con cualquier disposición que proyecten dictar sobre esta materia, así como servir de órgano de enlace en las relaciones con los organismos internacionales en materia de transporte de mercancías perecederas, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y de acuerdo con éste.

## Consejo Nacional de Transportes Terrestres (CNTT)

Es un órgano superior de la Administración, para asesoramiento, consulta y debate sectorial en asuntos que afecten al funcionamiento del sistema de transportes.

Su cometido viene determinado por la elaboración de los pertinentes informes preceptivos en todos aquellos asuntos y cuestiones que se encuentran previstos, tanto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, que lo creó, como en el Reglamento de dicha Ley, así como en todos aquellos en que el Gobierno o el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana lo estimen conveniente.

Forman parte del mismo expertos en materia de transportes terrestres, designados, en razón de su competencia, por la Administración del Estado y los representantes de los diversos sectores que tienen interés en el transporte terrestre: Asociaciones de Transportistas, EE.FF. Administradores de Infraestructura Ferroviaria, Clientes, etc.

Tiene como cometidos principales:

- El asesoramiento y atención de las consultas sobre aspectos generales de la ordenación básica del sector y sobre aspectos específicos de los diferentes servicios, incluidos los que se refieren a la política económica común a los distintos modos de transportes, en cuanto a la elaboración de los Planes de Transportes, y el establecimiento de contratos-tipo o condiciones generales de contratación para las distintas clases de transporte terrestre, así como respecto al régimen tarifario.
- La realización de informes preceptivos, en lo que concierne a los transportes regulares de viajeros, entre otros, sobre el establecimiento, adjudicación y modificación de los servicios regulares permanentes de uso general, proyectos de normativa estatal ferroviaria, y la transposición de directivas comunitarias.

## AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD FERROVIARIA

El 23 de diciembre de 2014, se publica en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto. Dentro del ámbito de competencias correspondientes al Estado y, de acuerdo con la autorización de la disposición adicional tercera de la Ley 28/2006, de 18 de julio, la AESF, tiene por objeto la detección, análisis y evaluación de los riesgos de seguridad en el transporte por ferrocarril.

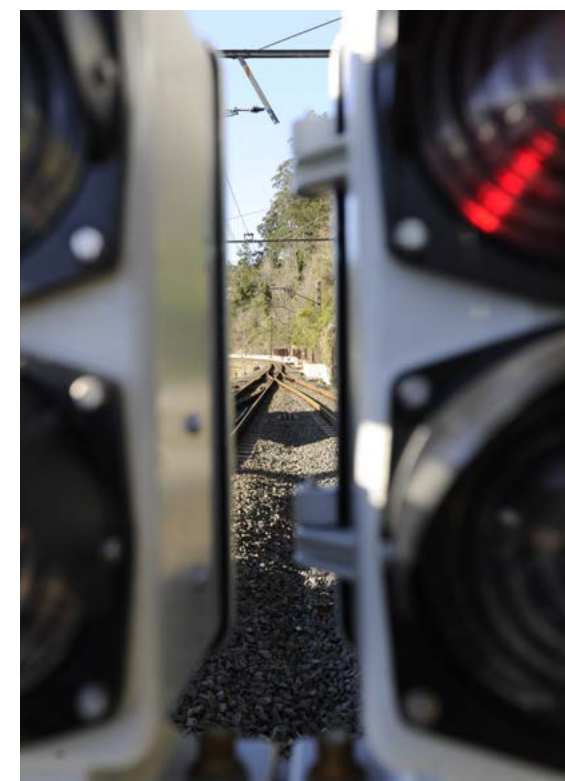
La AESF se guiará por los siguientes **principios de actuación**:

- a) Independencia en su actuación, respecto de las funciones que tiene asignadas en materia de seguridad del transporte ferroviario.
- b) Competencia y responsabilidad en el desarrollo y aplicación de las normas de seguridad ferroviaria nacionales e internacionales, así como en el control de los procedimientos.
- c) Promoción y difusión de una cultura de seguridad ferroviaria en todos los ámbitos de actuación.
- d) Calidad, eficacia, eficiencia y transparencia en el ejercicio de sus funciones.



La AESF ejercerá, como autoridad responsable de la seguridad ferroviaria, las siguientes **competencias**:

- a) Velar por el mantenimiento general de la seguridad en la circulación sobre la Red Ferroviaria de Interés General mediante la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los diferentes actores en esta materia.
- b) Autorizar la entrada en servicio de los subsistemas estructurales que constituyen el sistema ferroviario y así como comprobar que mantienen sus requisitos.
- c) Supervisar el cumplimiento de los requisitos esenciales por parte de los componentes de interoperabilidad.
- d) Autorizar la puesta en servicio de vehículos.
- e) Expedir, renovar, modificar o revocar los certificados de seguridad de las empresas ferroviarias, así como supervisarlos posteriormente.
- f) Expedir, renovar, modificar o revocar las autorizaciones de seguridad de los administradores de infraestructura, así como supervisarlas posteriormente.
- g) Proponer, elaborar y desarrollar el marco normativo de seguridad y supervisar su cumplimiento por los agentes del sistema ferroviario, así como formular propuestas, directrices y recomendaciones normativas, incluidas las especificaciones técnicas de los subsistemas ferroviarios.
- h) Realizar el seguimiento de los objetivos y los niveles de seguridad a través de los indicadores y estadísticas de accidentalidad, así como elaborar informes en materia de seguridad del transporte ferroviario.
- i) Organizar y gestionar el Registro Especial Ferroviario, así como supervisar la debida inscripción del personal ferroviario y de la matriculación del material rodante y de los inventarios, estadísticas y bases de datos relacionados con la seguridad del transporte ferroviario, incluidos los inventarios de infraestructuras.
- j) Conceder la homologación y, en su caso, suspenderla y revocarla, de los centros de formación y centros de reconocimiento psicofísico del personal ferroviario.
- k) Conceder la homologación y, en su caso, suspenderla y revocarla, de los centros de mantenimiento, así como la certificación de las entidades encargadas de mantenimiento.
- l) Ejercer las competencias del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en materia de personal ferroviario, y en particular, otorgar, renovar, suspender y revocar las licencias y títulos de conducción de personal ferroviario, así como, proponer el contenido de las pruebas de obtención de títulos habilitantes del personal ferroviario, aprobar los contenidos mínimos de los programas de formación para la obtención de las habilitaciones y las condiciones de capacidad psicofísica para la certificación de valoración de aptitud personal.
- m) Asistir y participar en los grupos de trabajo de la Agencia Europea Ferroviaria y en otras Organizaciones nacionales e internacionales relacionadas con la seguridad o interoperabilidad del transporte ferroviario.
- n) Ejercer las competencias del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en materia de transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.
- o) Ejercer las competencias que corresponden al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en relación con la defensa del dominio público ferroviario y con la modificación de la línea límite de la edificación, sin perjuicio de las competencias que correspondan al administrador de infraestructuras ferroviarias.





- p) Ejercer la potestad sancionadora en materia de seguridad ferroviaria.
- q) Las demás funciones que se le asignen por norma legal o reglamentariamente.

A la AESF le corresponde también el otorgamiento, suspensión y revocación de licencias a las empresas ferroviarias, así como de las habilitaciones de otros candidatos distintos de éstas, incluyendo la elaboración e iniciativa de los proyectos normativos en relación con la solicitud y documentación justificativa de las licencias.

## ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, ADIF ALTA VELOCIDAD

La entidad pública empresarial ADIF- Alta Velocidad, es un organismo público adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio y se rige por lo establecido en la LSF, en el Estatuto de ADIF- Alta Velocidad y en la legislación presupuestaria y demás normas de desarrollo que le son de aplicación. En defecto de estas normas, se le aplicará el ordenamiento jurídico privado.

En el ejercicio de sus funciones ADIF- Alta Velocidad actúa con autonomía de gestión, dentro de los límites establecidos por su Estatuto y teniendo en cuenta, en todo caso, la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario. y los principios de transparencia, no discriminación, imparcialidad e independencia de cualquier operador ferroviario.

Para el cumplimiento de sus funciones, ADIF- Alta Velocidad puede realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil y mercantil.

ADIF- Alta Velocidad no puede prestar servicios de transporte ferroviario, salvo aquellos que sean inherentes a su propia actividad.

## ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS, ADIF

La entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Adif, es un organismo público adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, goza de personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio y se rige por lo establecido en la LSF, en el Estatuto de Adif y en la legislación presupuestaria y demás normas de desarrollo que le son de aplicación. En defecto de estas normas, se le aplicará el ordenamiento jurídico privado.

En el ejercicio de sus funciones Adif actúa con autonomía de gestión, dentro de los límites establecidos por su Estatuto y teniendo en cuenta, en todo caso, la garantía del interés público, la satisfacción de las necesidades sociales, la seguridad de los usuarios y la eficacia global del sistema ferroviario y los principios de transparencia, no discriminación, imparcialidad e independencia de cualquier operador ferroviario.

Para el cumplimiento de sus funciones, Adif puede realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil y mercantil.

Adif no puede prestar servicios de transporte ferroviario, salvo aquellos que sean inherentes a su propia actividad.

## ORGANIGRAMA DE ADIF



### Funciones de Adif

De acuerdo con lo establecido en el Art. 23 de la LSF y de conformidad con el RD 2395/2004, de 30 diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de Adif, corresponden a Adif las siguientes funciones:

- La aprobación de los proyectos básicos y de construcción de infraestructuras ferroviarias de su titularidad que deban formar parte de la Red Ferroviaria de Interés General y su construcción, siempre que se lleve a cabo con sus propios recursos y con arreglo a lo que determine el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- La construcción con recursos ajenos de infraestructuras ferroviarias, conforme al correspondiente convenio.
- La administración de las infraestructuras ferroviarias de su titularidad y de las que se le encomienden mediante el oportuno convenio.
- La prestación del paquete de acceso mínimo a la infraestructura ferroviaria y la realización de los mecanismos de coordinación, recogidos en el artículo 20.2.
- El control, vigilancia e inspección de la infraestructura ferroviaria que administre, de sus zonas de protección y de la circulación ferroviaria que sobre ella se produzca.
- La explotación de los bienes de su titularidad, y de aquellos que le sean adscritos y de aquellos cuya gestión se le encomiende.
- La elaboración, aprobación y publicación de la declaración sobre la red.

- h) La adjudicación de capacidad de infraestructura a las empresas ferroviarias y restantes candidatos enumerados en el artículo 34 que lo soliciten y la celebración de acuerdos marco con aquéllas.
- i) La prestación, en su caso, de los servicios básicos, complementarios y auxiliares al servicio de transporte ferroviario.
- j) La aprobación y el cobro de los precios privados por la prestación de los servicios básicos, complementarios y auxiliares al servicio de transporte ferroviario.
- k) La determinación, revisión y cobro de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias, conforme al régimen legal y reglamentario de aplicación.
- l) La cooperación con los organismos que en otros Estados miembros de la Unión Europea administren las infraestructuras ferroviarias, prevista en el artículo 20.3, para establecer y adjudicar capacidad de infraestructura que abarque más de una red nacional, así como la participación y cooperación en la Red Europea de Administradores de Infraestructuras.
- m) La resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se formulen respecto de la actuación del mismo.
- n) Cualesquiera otras que se le asignen en esta ley o en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 38/2015 del sector Ferroviario ADIF- Alta Velocidad y Adif podrán encomendarse la realización de determinadas actividades mediante la suscripción de un convenio. En dicho convenio se determinará la compensación económica correspondiente a la prestación de los servicios encomendados. En particular, ambas entidades podrán encomendarse la gestión de la capacidad de infraestructuras y, debido a la interconexión de las redes cuya administración tienen atribuidas ambas entidades, y como excepción a lo previsto en el artículo 19.1, también la gestión de los sistemas de control, de circulación y de seguridad.

ADIF-Alta Velocidad ha encomendado la realización de determinadas tareas a la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Adif, según acuerdos del Consejo de Administración de ADIF- Alta Velocidad, publicados mediante Resoluciones, de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, entre otras, las siguientes:



- Mantenimiento de infraestructura
- Circulación y gestión de capacidad
- Seguridad en la circulación
- Seguridad y protección civil
- Coordinación y seguimiento de operaciones
- Estaciones
- Combustible
- Gestión del área internacional
- Auditoría interna

No obstante, lo anterior, ADIF- Alta Velocidad mantiene las competencias y responsabilidades que como administrador de infraestructura ferroviaria le son propias.

## MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

### Misión

Diseñar, construir y gestionar infraestructuras ferroviarias para contribuir al bienestar de las personas, generando valor para nuestros grupos de interés a través de todas nuestras áreas de actividad.

### Visión

Alinear toda la organización hacia un desarrollo de infraestructuras sostenibles para que, tanto las generaciones actuales como las futuras, disfrutemos de una vida mejor.

### Valores

**Compromiso.** Estamos fuertemente comprometidos con el desarrollo económico del país, con la cohesión social y territorial y con el respeto al medio ambiente, sabiendo que nuestra labor tiene un alto impacto en la sociedad y el medio natural.

**Servicio.** Nos debemos al interés general y somos conscientes de que, como empresa pública, trabajamos para ofrecer a los ciudadanos un servicio de calidad, sostenible y, por encima de todo, seguro.

**Profesionalidad.** Trabajamos con rigor y dedicación, ofreciendo lo mejor de nosotros mismos, todo nuestro talento y toda nuestra pasión al servicio de los ciudadanos.

**Integridad.** Gestionamos con integridad, transparencia y eficiencia los recursos públicos que nos confían los ciudadanos.

El nuevo Plan Estratégico 2030, pretende optimizar la competitividad y sostenibilidad de Adif en el sector de la gestión y explotación de las infraestructuras ferroviarias.

## EMPRESAS FERROVIARIAS Y CANDIDATOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ESPECIAL FERROVIARIO

El listado de empresas con licencia y certificados de seguridad se puede consultar dentro de la página web de la AESF:

[http://www.seguridadferroviaria.es/AESF/LANG\\_CASTELLANO/AGENTES/EMPFERRO/](http://www.seguridadferroviaria.es/AESF/LANG_CASTELLANO/AGENTES/EMPFERRO/)

y la página Web: [www.adif.es](http://www.adif.es)



# 1.2. Objetivos de la Declaración sobre la Red

La DR es el documento que Adif ofrece a las EE.FF. y otros Candidatos para darles a conocer las características de la infraestructura y las condiciones de acceso a la RFIG gestionada por Adif, así como las características y descripción de las instalaciones de servicio y la prestación de servicios en dichas instalaciones.

En ella se exponen las características de la infraestructura puesta a disposición de los distintos Candidatos para la adjudicación de capacidad y se informa sobre la capacidad de cada tramo de la Red y sobre las condiciones de acceso a la misma. Asimismo, se detallan las normas generales, plazos, procedimientos y criterios que rigen en relación con la adjudicación de capacidad y los principios de tarificación que se deben aplicar por la utilización de las infraestructuras ferroviarias y por la prestación de los diferentes servicios a las EE.FF.

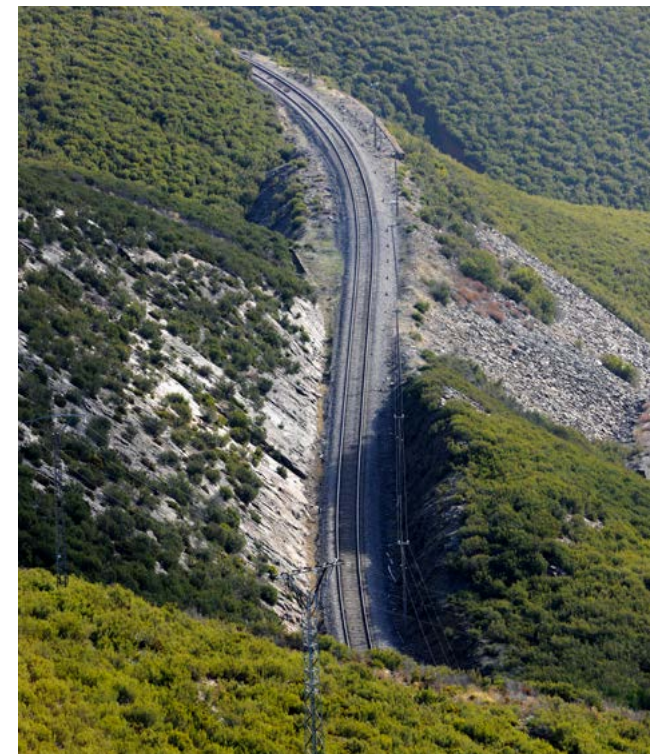
Determinadas cuestiones relativas al contenido de esta DR y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria, se desarrollan mediante la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, de conformidad con lo indicado en la Ley del Sector Ferroviario.

## 1.2.1. RED FERROVIARIA DE INTERÉS GENERAL, RFIG

La Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) está integrada por las infraestructuras ferroviarias que resulten esenciales para garantizar un sistema común de transporte ferroviario en todo el Estado o cuya administración conjunta resulte necesaria para el correcto funcionamiento de tal sistema común de transporte, como las vinculadas a los itinerarios de tráfico internacional, las que enlacen las distintas Comunidades Autónomas y sus conexiones y accesos a los principales núcleos de población y de transporte o a instalaciones esenciales para la economía o la defensa nacional, conforme el art. 4 de la LSF.

Todas las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se incluirán en el Catálogo de infraestructuras ferroviarias de la Red Ferroviaria de Interés General, en el que se relacionarán las líneas y tramos conforme a un código oficial, expresando asimismo su origen y destino y una breve referencia a sus características técnicas, así como las estaciones de transporte de viajeros y las terminales de transporte de mercancías.

En el [Anexo G](#) de esta DR se incluye el Catálogo de Ejes y Líneas de la Red Ferroviaria de Interés General gestionada por Adif, de conformidad con lo indicado en la Orden FOM 710/2015, de 30 de enero, actualizada conforme lo indicado en la Orden FOM/925/2018, de 10 de septiembre, y lo dispuesto en Art. 4 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.



## 1.2.2. GRANDES CIFRAS DE LA RED FERROVIARIA TITULARIDAD DE ADIF

### Grandes Cifras de Adif

Activos no corrientes *	15.606.840 miles €
Fondos Propios *	2.169.322 miles €
Patrimonio Neto *	12.205.852 miles €
Empleados Adif	11.575 (1)

(1) Datos 31/12/2020 / \* Datos provisionales a 31/12/2020

### Estaciones de Transporte de Viajeros

Nº de Estaciones	1.451
------------------	-------

Datos a 31 de diciembre de 2020

### Terminales de Transporte de Mercancías

Principales Terminales de Transporte de Mercancías	38
--	----

Datos a 31 de octubre de 2020

### Infraestructura y Circulación

(*) Red Ferroviaria Titularidad de Adif:	11.897,1	Km.
• Red de Alta Velocidad de Ancho Estándar puro (1.435 mm de separación de carriles)	57,2	Km.
• Red de Alta Velocidad de Ancho Ibérico (1.668 mm de separación de carriles)	84,3	Km.
• Red Convencional de Ancho Ibérico puro (1.668 mm de separación de carriles)	10.443,3	Km.
• Red Mixta (combinación Ancho Ibérico y Ancho Estándar)	118,8	Km.
• Red de Vía Estrecha de Ancho Métrico (1.000 mm de separación de carriles)	1.193,4	Km.
Líneas Equipadas con ERTMS	157,4	Km.
Líneas Equipadas con ASFA	10.399,1	Km.
Líneas Equipadas con Sistemas de Bloqueo Automatizados	8.840,9	Km.
Líneas Equipadas con ATP -EBICAB	142,9	Km.
Líneas dotadas con CTC	8.587,4	Km.
Línea electrificada	6.708,0	Km.
(**) Nº Circulaciones de Trenes	1.634.500	

\*1ª versión trimestral 2021 de Tramificación Común / Cirtra)

\*\* Datos año 2020

# 1.3. Aspectos Legales

## 1.3.1. MARCO LEGAL

El Marco básico legal se fundamenta en la normativa ferroviaria estatal y en los Reglamentos y Directivas de la Unión Europea traspuestas a la legislación nacional, además de su normativa de desarrollo y otras disposiciones. Asimismo, incluye la normativa técnica de aplicación. Las referencias a estas disposiciones pueden consultarse en el Anexo E de este documento.



## 1.3.2. ESTATUS JURÍDICO DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA RED

### Consideraciones Generales

La DR tendrá carácter vinculante para las EE.FF. y para los Candidatos que quieran acceder a las infraestructuras para prestar servicios de transporte ferroviario, así como para el administrador de infraestructuras ferroviarias, en cuanto a los derechos y obligaciones que de ella se deriven.

El instrumento por el que se formalice el acto de Adjudicación de Capacidad, tanto lineal como en Instalaciones de Servicio, a los Candidatos conllevará implícita la aceptación de los derechos y obligaciones contenidos en la DR. La mención que pudiera incluirse en la presente DR a disposiciones vigentes (Leyes, Reales Decretos, Órdenes Ministeriales, Resoluciones, etc.) tendrá carácter únicamente informativo, prevaleciendo en todo caso el texto de la disposición a la que se refiere.

### Información sobre Seguridad en la Circulación

En cuestiones de Seguridad, en relación con la circulación y la reglamentación, la información contenida en la presente DR tiene carácter únicamente informativo, siendo de aplicación en cualquier caso lo especificado en el Capítulo 6 de esta DR.

El Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF) establece las reglas operativas generales para que la circulación de los trenes y de las maniobras se realice de forma segura, eficiente y puntual, tanto en condiciones de explotación normal como degradada, incluyendo su recuperación efectiva tras una interrupción del servicio, asimismo el documento proporciona un marco regulador único de los procesos operativos en los que exista una interfaz directa entre el Administrador de Infraestructura (AI) y la Empresa Ferroviaria (EF), unificando los criterios de operación de los distintos AI en los distintos anchos de la Red.

De acuerdo con la normativa vigente, y en concreto de conformidad con el título V de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y el Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria, tanto Adif como ADIF- Alta Velocidad disponen de la correspondiente Autorización de Seguridad emitidas por la Agencia Estatal de Seguridad, según resolución de otorgamiento de fecha 27/11/2015. Los sistemas de Gestión de Seguridad en la Circulación de los administradores de infraestructuras han de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2018/762, por el que se establecen métodos comunes de seguridad sobre los requisitos del sistema de gestión de la seguridad, de aplicación en España desde el 16 de junio de 2020.

### 1.3.3. SOLICITUDES, ALEGACIONES Y RECLAMACIONES

En el [Anexo K](#) se facilita la información acerca de los diferentes procedimientos que la legislación del sector ferroviario y la presente Declaración sobre la Red establecen para la resolución de aquellos conflictos y recursos que se susciten en relación con el proceso de adjudicación de capacidad, la prestación de servicios ferroviarios y el sistema de incentivos.

Asimismo, se facilita información acerca del procedimiento a seguir en aquellas reclamaciones que presenten las empresas ferroviarias y otros candidatos en relación con la actuación de Adif, que versen sobre cuestiones referidas a la aplicación de la presente Declaración sobre la Red, los procedimientos de adjudicación de capacidad y sus resultados, cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias, cuestiones de trato discriminatorio en el acceso a las infraestructuras ferroviarias, Instalaciones de Servicio o a los servicios ligados a éstas, así como reclamaciones que versen sobre la prestación de servicios en los corredores ferroviarios internacionales de transporte de mercancías.



## 1.4. Estructura de la DR

El contenido de esta DR se ajusta a lo establecido en el Anexo III de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y a lo indicado en la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la Declaración sobre la Red y al procedimiento de Adjudicación de Capacidad de Infraestructura Ferroviaria.

La estructura de este documento es, a su vez, coherente con el índice común fijado por Rail Net Europe, conforme a la última actualización de la estructura común y Guía de Implementación aprobada por Rail Net Europe en la Asamblea General celebrada con fecha 20 de mayo de 2020, organización a la que contribuye activamente Adif. En esta Declaración se ha aplicado la estructura común de RNE, cuyo objetivo es que todos los Candidatos y Empresas Ferroviarias puedan acceder a documentos similares en los diferentes países, disponiendo de la misma información y en la misma ubicación. Con ello se facilitan los procedimientos de acceso a la infraestructura, especialmente en la programación de tráficos internacionales.

Con arreglo a este principio, la DR se estructura en **siete Capítulos, Anexos, Mapas y Catálogos**, según se indica a continuación:

**Capítulo 1:** Información General; Breve descripción del sector ferroviario en España.

**Capítulo 2:** Descripción de las Infraestructuras Ferroviarias; se describen las principales características técnicas y funcionales de la RFIG gestionada por Adif, disponible para la solicitud de adjudicación de capacidad.

**Capítulo 3:** Condiciones de Acceso; Contiene los requisitos legales necesarios que regulan el acceso a la RFIG gestionada por Adif de las empresas ferroviarias.



**Capítulo 4:** Adjudicación de Capacidades; Describe el proceso por el cual Adif asigna franjas horarias a las Empresas Ferroviarias y Candidatos, así como capacidad en instalaciones de servicio

**Capítulo 5:** Servicios de Adif; Descripción de los servicios que puede prestar Adif y Régimen Económico y Tributario; Descripción de las tasas ferroviarias y cánones, así como de los precios por prestación de los Servicios Básicos, Complementarios y Auxiliares

**Capítulo 6:** Operaciones; Descripción los procedimientos de gestión del tráfico, incluidos los procedimientos que deben seguirse en caso de incidentes, (normas relativas a las obligaciones que el solicitante y/o el administrador de infraestructura deben seguir para las operaciones de tren y de maniobras)

**Capítulo 7:** Instalaciones de Servicio; ofrece una visión general de las instalaciones de servicio del administrador de infraestructuras y de otras instalaciones de servicio conectadas a la RFIG en aplicación del Reglamento de Ejecución UE 2017/2177.

**Anexos:** En los distintos Anexos se ha agrupado toda la información que puede ser objeto de frecuente actualización, incluyendo además contenidos de carácter informativo (horario de servicio, catálogo de surcos internacionales mercancías, modelo de solicitud de capacidad, organigrama del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, legislación, glosario, catálogo de ejes y líneas de la RFIG, capacidad media de las principales líneas de Adif, clasificación de líneas por tipos, acuerdo marco, procedimiento de resolución de conflictos, capacidad marco).

**Mapas:** Mapas RFIG con las principales características de las redes titularidad de Adif y ADIF Alta Velocidad.

**Catálogo de Fichas descriptivas de las instalaciones de Servicio:** Información general de la instalación, titular/explotador (de cada uno de los servicios), condiciones de acceso, condiciones de prestación de los servicios condiciones de uso, oferta de servicios y precios. Información del administrador y del resto de titulares / explotadores de instalaciones de servicio

**Catálogo de Oferta de capacidad en las Instalaciones de Servicio:** Relación de vías ofertadas en las instalaciones de servicio titularidad de Adif, tanto en ancho ibérico como en ancho métrico.

**Catálogo de las Restricciones de Capacidad en la RFIG:** Relación restricciones de la capacidad.



# 1.5. Período de Validez, Actualización y Publicación de la DR

## 1.5.1. PERIODO DE VIGENCIA

La DR se mantendrá vigente hasta la publicación de una nueva que la sustituya y podrá ser actualizada por el administrador de infraestructuras ferroviarias cuando así lo requieran sus contenidos.

En cuanto al Calendario de Adjudicación de Capacidad, el Horario de Servicio 2021 mantendrá su vigencia hasta el 11 de diciembre de 2021 y el Horario de Servicio 2022 mantendrá su vigencia hasta el 10 de diciembre de 2022.

## 1.5.2. PROCESO DE ACTUALIZACIÓN

La declaración sobre la red se actualizará y modificará cuando cambien las condiciones de uso de la infraestructura ferroviaria, de las instalaciones de servicio y/o la prestación de servicios en dichas instalaciones. Estas modificaciones no podrán suponer restricciones o limitaciones de la Capacidad adjudicada, salvo que se produzcan circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas, o presten su consentimiento los adjudicatarios afectados o bien formen parte de actuaciones de naturaleza eventual necesarias para la explotación. En este último supuesto, será suficiente a efectos de publicidad la comunicación a los adjudicatarios afectados y la disponibilidad para cualquier Candidato, en tanto se incorporan a la publicación ordinaria anual.

En lo relativo a aspectos sujetos a variación regular (informaciones técnicas), las modificaciones que se puedan producir tendrán efectos inmediatos desde su publicación o desde la fecha en la que se disponga en la propia modificación.

## 1.5.3. PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Aprobada la Declaración sobre la Red por el Consejo de Administración de Adif se publica en la web, [www.adif.es](http://www.adif.es) en formato PDF o similar.

La Declaración sobre la Red se publica en idioma castellano, así como en lengua inglesa. En caso de discrepancia en cuanto a su contenido, prevalecerá la versión original en lengua castellana.

# 1.6. Directorio de Adif

Adif pone a disposición de las EE. FF. y otros Candidatos una organización que presta un servicio integral para facilitar el acceso a la infraestructura ferroviaria, tanto para la prestación de los diferentes servicios de transporte de viajeros y mercancías, como para la realización de pruebas en las infraestructuras ferroviarias.

A continuación, se detalla el Directorio de Adif.

## Adif



Sede Central

Sede electrónica: <https://sede.adif.gob.es>



Calle Sor Ángela de la Cruz, 3  
28020-Madrid  
[www.adif.es](http://www.adif.es)

## Comunicación y Relaciones Externas



Subdirección de Relaciones con los Medios de Comunicación  
Dirección de Comunicación y Reputación Corporativa



Calle Sor Ángela de la Cruz, 3  
28020-Madrid  
[www.adif.es](http://www.adif.es)

## Ventanilla única para empresas ferroviarias y candidatos



Subdirección de Relaciones con Operadores Ferroviarios  
Dirección de Explotación Comercial



Calle Sor Ángela de la Cruz, 3  
28020-Madrid  
[www.adif.es](http://www.adif.es)

## Autorización de Conexiones a la RFIG titularidad de Adif, Cargaderos



Subdirección de Relaciones con Operadores Ferroviarios  
Dirección de Explotación Comercial



Calle Sor Ángela de la Cruz, 3  
28020-Madrid  
[www.adif.es](http://www.adif.es)

## Autorización para la Realización de Pruebas en la RFIG titularidad de Adif



Subdirección de Relaciones con Operadores Ferroviarios  
Dirección de Explotación Comercial

Buzón Solicitud de pruebas:  
[www.adif.es/es\\_ES/empresas\\_servicios/doc/Solicitud\\_Pruebas.pdf](http://www.adif.es/es_ES/empresas_servicios/doc/Solicitud_Pruebas.pdf)



Calle Sor Ángela de la Cruz, 3  
28020-Madrid  
[www.adif.es](http://www.adif.es)

## Información sobre Estaciones de Transporte de Viajeros



Subdirección de Gestión de Servicios a Clientes

Dirección de Estaciones de Viajeros  
Gestión de Instalaciones de Servicios  
E-mail: [h24estaciones@adif.es](mailto:h24estaciones@adif.es)



Avenida Pío XII, 110; Edificio 18  
28036-Madrid

## Información sobre Terminales de Mercancías



### Subdirección Comercial

Subdirección de Gestión de Servicios a Clientes  
 Dirección de Servicios Logísticos  
 Gestor de Instalaciones de Servicios  
 E-mail: [capacidadinstalaciones@adif.es](mailto:capacidadinstalaciones@adif.es)



Estación Madrid-Chamartín-Clara Campoamor  
 Calle Agustín de Foxá, 46  
 Edificio Comercial - Andén 1  
 28036-Madrid

## RNE Ventanilla Única (OSS RNE) Información General de Acceso a la Red



### Ventanilla Única Adif (Adif OSS)

Subdirección de Servicios de Circulación y Calidad  
 Dirección General de Circulación y Gestión de Capacidad



Estación Madrid-Chamartín-Clara Campoamor - Edif. 22  
 Calle Agustín de Foxá, 56  
 28036-Madrid

## RNE Ventanilla Única (OSS) del Corredor Atlántico de Mercancías Europeo



### Ventanilla Única (OSS) del Corredor Atlántico de Mercancías Europeo

Subdirección de Servicios de Circulación y Calidad  
 Dirección General de Circulación y Gestión de Capacidad



Estación Madrid-Chamartín-Clara Campoamor - Edif. 22  
 Calle Agustín de Foxá, 56  
 28036-Madrid

## Asignación de Capacidades en Líneas Ferroviarias Integradas a la REFIG



### Dirección de Planificación y Gestión de Capacidad

Dirección General de Circulación y Gestión de Capacidad



Estación Madrid-Chamartín-Clara Campoamor - Edif. 22  
 Calle Agustín de Foxá, 56  
 28036-Madrid

## Control de Tráfico de Trenes y Planes de Contingencias



### Centro de Gestión de Red H24

Dirección de Tráfico  
 Dirección General de Circulación y Gestión de Capacidad



Calle Méndez Álvaro, 1  
 28045-Madrid

## Seguridad en la Circulación



### Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación



Estación Madrid-Chamartín-Clara Campoamor  
 Calle Agustín de Foxá, 50  
 Edificio 21 - 1ª planta  
 28036-Madrid

## Autorización del Material Rodante



Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación



Estación Madrid-Chamartín Chamartín-Clara Campoamor  
Calle Agustín de Foxá, 50  
Edificio 21 - 1ª planta  
28036-Madrid

## Información sobre Protección Civil



Dirección de Protección y Seguridad



Estación Madrid-Chamartín Chamartín-Clara Campoamor  
Calle Agustín de Foxá, 49  
Edificio andén vía 1  
28036-Madrid

## Estudios para Transportes Excepcionales



Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación



Estación Madrid-Chamartín Chamartín-Clara Campoamor  
Calle Agustín de Foxá, 50  
Edificio 21 - 1ª planta  
28036-Madrid

## Innovación Tecnológica



Centro de Tecnologías Ferroviarias  
Subdirección de Innovación Estratégica



Calle Severo Ochoa, 9  
29590-Campanillas (Málaga)



# 1.7. Cooperación Internacional entre los distintos Administradores de Infraestructuras

## 1.7.1. CORREDORES FERROVIARIOS EUROPEOS DE MERCANCÍAS, RFC

El Reglamento (UE) No 913/2010 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 22 de septiembre de 2010, sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo, entró en vigor el 9 de noviembre de 2010. Este reglamento requiere que los estados miembros establezcan Corredores de Mercancías orientados al mercado internacional para alcanzar los siguientes objetivos:

- Crear una red ferroviaria para un transporte de mercancías competitivo, mejorando la eficiencia del transporte ferroviario de mercancías en relación con otros medios de transporte,
- Fortalecer la cooperación entre administradores de infraestructuras en aspectos clave como la asignación de surcos, el despliegue de sistemas interoperables y el desarrollo de la infraestructura,
- Encontrar el equilibrio adecuado entre el tráfico de mercancías y el de pasajeros a lo largo de los Corredores de Mercancías, dar una capacidad adecuada de transporte de mercancías en consonancia con las necesidades del mercado y garantizar el cumplimiento de los objetivos comunes de puntualidad de los trenes de mercancías.
- Promover la intermodalidad entre el ferrocarril y otros modos de transporte mediante la integración de las terminales en el proceso de gestión de los corredores.

Adif participa en dos Corredores Ferroviarios Europeos de Mercancías el Atlántico y el Mediterráneo, de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

### Corredor Atlántico

Adif y los Gestores de Infraestructuras de Portugal (IP), Francia (SNCF Réseau) y Alemania (DB Netz), integran este corredor que suma más de 6.200 Km. de vías a lo largo del eje Sines/Setúbal/Lisboa/Aveiro/Leixões/Valongo - Algeciras/Madrid/Bilbao/Zaragoza - Bourdeaux/Paris/Nantes/La Rochelle/Le Havre/Metz/Estrasburgo - Mannheim, cruzando las fronteras internacionales de Vilar Formoso/Fuentes de Oñoro, Elvas/Badajoz, Irún/Hendaya y Forbach/Saarbrücken

El catálogo de surcos internacionales de mercancías de este corredor se encuentra disponible en:

<https://www.atlantic-corridor.eu/library/public-documents/>

## Corredor Mediterráneo

Adif, junto con otros 7 socios de 5 países, forma parte del Corredor (Administradores de infraestructuras de España –Adif-, Francia –SNCF Réseau-, Italia –RFI-, Eslovenia –ASZ-, Hungría –MAV- y LFP, S.A. y adjudicadores de capacidad de Eslovenia –SZ- Hungría y CROACIA HZ Infrastruktura.

El Corredor Mediterráneo conecta Madrid, Algeciras y los principales puertos de la costa Este Española con Europa a través de Francia, suma más de 7.000 Km. de vías a lo largo del eje Almería-Valencia/Algeciras\_Madrid-Zaragoza/Barcelona-Marseille-Lyon-Turin-Milan-Verona-Padua/Venice-Trieste/ Oper-Ljubljana-Budapest-Záhony.

El catálogo de surcos internacionales de mercancías de este corredor se encuentra disponible en:

<https://www.railfreightcorridor6.eu/RFC6/web.nsf/OnePager/index.html#offer>

## 1.7.2. RAILNET EUROPE (RNE)

Adif es miembro de RailNetEurope (RNE), que es una organización que agrupa a los gestores de infraestructuras ferroviarias y organismos de asignación europeos (IMs/ABs). RNE facilita el negocio ferroviario internacional desarrollando procesos comerciales internacionales armonizados en forma de plantillas, manuales y directrices, así como herramientas (texto recomendado de la Guía)

Para obtener información adicional visite el sitio Web: <http://www.rne.eu/organisation/rne-approach-structure/>

Existe una red de Ventanillas Únicas de contacto (One Stop Shops - OSS) que representa a cada administrador de infraestructuras en el tráfico internacional. Constituyen un único punto de contacto para toda la ruta internacional de un servicio ferroviario, desde las preguntas iniciales relativas al acceso a la red hasta las solicitudes de surcos internacionales y la revisión de resultados después de un servicio ferroviario.

La relación de contactos de las OSS se encuentra disponible en: <http://www.rne.eu/organisation/oss-c-oss/>

## 1.7.3. OTRAS COOPERACIONES INTERNACIONALES

Adif forma parte de las siguientes organizaciones internacionales:

- UIC, Unión Internacional de Ferrocarriles, asociación mundial que promueve el transporte ferroviario a nivel global, a través proyectos técnicos, investigación ferroviaria y soluciones estandarizadas.
- EIM, Administradores de Infraestructura Europeos, asociación europea sin ánimo de lucro que representa los intereses comunes de los administradores europeos de infraestructuras ferroviarias ante la Comisión Europea y la Agencia Ferroviaria Europea.
- PRIME, Plataforma de administradores de infraestructuras ferroviarias en Europa establecida entre DG MOVE y los administradores de infraestructuras con el objetivo de mejorar la cooperación internacional de los administradores de infraestructuras ferroviarias, apoyar la implementación de la política ferroviaria europea y desarrollar evaluaciones comparativas del rendimiento para el intercambio de mejores prácticas.

Paralelamente, Adif ha formalizado acuerdos de cooperación con otros administradores de infraestructuras para fomentar el intercambio de experiencias y el desarrollo de proyectos comunes.



adif



# 2

# INFRAESTRUCTURA

2.1. Introducción

2.2. Ámbito de la Red Gestionada por Adif

2.3. Descripción de la Red

2.4. Restricciones de Tráfico

2.5. Disponibilidad de la Infraestructura

2.6. Desarrollo de la Infraestructura

# ÍNDICE

2.2.1. LÍMITES GEOGRÁFICOS	37
2.2.2. CONEXIONES CON OTRAS REDES	37
2.3.1. TIPOLOGÍA DE VÍAS	38
2.3.2. ANCHO DE VÍAS	38
2.3.3. ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS Y TERMINALES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	38
2.3.4. GÁLIBO	38
2.3.5. LÍMITE DE CARGA	39
2.3.6. RAMPAS CARACTERÍSTICAS	41
2.3.7. VELOCIDADES MÁXIMAS	41
2.3.8. LONGITUD MÁXIMA DE LOS TRENES	42
2.3.9. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	42
2.3.10. SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN CONTROL DEL TRÁFICO Y COMUNICACIONES	43
2.3.11. SISTEMAS DE CONTROL Y GESTIÓN DEL TRÁFICO	45
2.3.12. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN	46
2.3.13. SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL TREN	46
2.3.14. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	47
2.4.1. LÍNEAS ESPECIALIZADAS	48
2.4.2. NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL	48
2.4.3. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	49
2.4.4. RESTRICCIONES EN TÚNELES	50
2.4.5. RESTRICCIONES EN PUENTES/VIADUCTOS	50
2.6.1. ACTUACIONES PREVISTAS	51
2.6.2. ACTUALIZACIÓN DE ACTIVOS DE LA RFIG	53

# 2.1. Introducción

En este capítulo se describen las características principales de las infraestructuras ferroviarias gestionadas por el administrador de infraestructuras. Se entenderá por infraestructura ferroviaria, conforme se determina en el artículo 3 de la Ley del Sector Ferroviario, las estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías y la totalidad de los elementos que formen parte de las vías principales y de las de servicio y los ramales de desviación para particulares, con excepción de las vías situadas dentro de los talleres de reparación de material rodante y de los depósitos o garajes de máquinas de tracción.

Las estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías estarán constituidas por:

- a) Las vías principales y de servicio, con los terrenos sobre los que se asientan y todos sus elementos e instalaciones auxiliares precisas para su funcionamiento.
- b) Los andenes de viajeros y de mercancías.
- c) Las calzadas de los patios de viajeros y mercancías, comprendidos los accesos por carretera y para pasajeros que lleguen o partan a pie.
- d) Los edificios utilizados por el servicio de infraestructuras.
- e) Las instalaciones destinadas a la recaudación de las tarifas de transporte, así como las destinadas a atender las necesidades de los viajeros.

No tendrán la consideración de estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías las áreas dedicadas a otras actividades exclusivamente comerciales, logísticas o industriales, aunque se sitúen en el ámbito de aquellas.

Asimismo, tendrán la consideración de infraestructura ferroviaria, por estar vinculados a la prestación de un servicio ferroviario, los elementos que se enumeran, a continuación:  
Terrenos.

- Obras de explotación y plataformas de la vía, especialmente terraplenes, trincheras, drenajes, reservas, alcantarillas de albañilería, acueductos, muros de revestimiento, plantaciones de protección de taludes, etc.; paseos y viales; muros de cierre, setos y vallas; bandas protectoras contra el fuego; dispositivos para el calentamiento de los aparatos de vía paranieves.
- Obras civiles: puentes, tajeas y otros pasos superiores, túneles, trincheras cubiertas y demás pasos inferiores; muros de sostenimiento y obras de protección contra avalanchas y desprendimientos, etc.
- Pasos a nivel, incluidas las instalaciones destinadas a garantizar la seguridad de la circulación por carretera.
- Superestructuras, especialmente: carriles, carriles de garganta y contracarriles; traviesas y longrinas, material diverso de sujeción, balasto, incluida la gravilla y la arena; aparatos de vía; placas giratorias y carros transbordadores (con excepción de los exclusivamente reservados a las máquinas de tracción).
- Instalaciones de seguridad, de señalización y de telecomunicación de la vía, de estación y de estación de maniobras, incluidas las instalaciones de producción, de transformación y distribución de corriente eléctrica para el servicio de la señalización y las telecomunicaciones; edificios asignados a dichas instalaciones frenos de vía.
- Instalaciones de alumbrado destinadas a asegurar la circulación de los vehículos y la seguridad de dicha circulación.
- Instalaciones de transformación y conducción de corriente eléctrica para la tracción de los trenes: estaciones, líneas de suministro entre las estaciones y tomas de contacto, catenarias y soportes; tercer carril y soportes.

## 2.2. Ámbito de la Red Gestionada por Adif

La administración de las infraestructuras ferroviarias y su construcción corresponderán, dentro del ámbito de competencia estatal, a una o varias entidades públicas empresariales adscritas al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana que tendrán personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio y se regirán por lo establecido en la Ley del Sector Ferroviario, en sus propios estatutos, en la legislación presupuestaria y en las demás normas de desarrollo que le sean de aplicación.

De conformidad con el contenido del artículo 1.7 del citado Real Decreto Ley 15/2013, de 13 de diciembre, y lo dispuesto en la disposición adicional primera de la LSF, Adif-Alta Velocidad ha encomendado a Adif, entre otras, la gestión de la capacidad de la infraestructura, de los sistemas de control, de circulación y de seguridad.

Todas las infraestructuras ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se incluirán en el Catálogo de infraestructuras ferroviarias de la Red Ferroviaria de Interés General, en el que se relacionarán las líneas y tramos conforme a un código oficial, expresando asimismo su origen y destino y una breve referencia a sus características técnicas, así como las estaciones de transporte de viajeros y las terminales de transporte de mercancías. En el [Anexo G](#) de esta DR se incluye el Catálogo de Líneas y Tramos de la Red Ferroviaria de Interés General gestionada por Adif, de conformidad con lo publicado en la Orden FOM 710/2015, de 30 de enero, y lo dispuesto en Art.4 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

La Red gestionada por Adif está compuesta por líneas principalmente de tráfico mixto (Mercancías y Viajeros). Consta de líneas de tres anchos de vía diferentes:



- Ancho Ibérico (separación entre carriles 1.668 mm).
- Ancho Estándar (separación entre carriles 1.435 mm).
- Ancho Métrico (1.000 mm).

Algunas secciones de líneas cuentan con el denominado tercer carril, es decir, los tramos están dotados de doble ancho (Ibérico y Estándar), estas vías de ancho mixto permiten la circulación de trenes por los dos anchos con un único sistema de bloqueo. Las principales líneas de la Red gestionada por Adif cuentan con doble vía.

En los Mapas, en documento anexo a esta DR, se incluyen informaciones relativas a identificación y situación de las principales estaciones y nudos ferroviarios de la Red gestionada por Adif, así como las distancias kilométricas entre aquéllos, con detalle de los diferentes tipos de vía (vía única y doble vía, electrificada o sin electrificar).

El contenido de los Anexos tiene carácter únicamente informativo. En caso de discrepancia entre el contenido de estos Anexos y la documentación reglamentaria, prevalecerá ésta sobre la de aquéllos.

En el Manual de Capacidades, que se remite por la Subdirección de Servicios de Circulación de la Dirección General de Circulación y Gestión de Capacidad, a todas las EE.FF. y Candidatos que realizan tráfico ferroviario, se detallan las normas específicas de asignación de capacidades aplicables en cada línea de la Red. Se puede consultar un resumen por líneas de este documento en el [Anexo H](#)

La integración del transporte por ferrocarril en Europa exige una compatibilidad técnica de la infraestructura, del material rodante y de la señalización, así como una compatibilidad de procedimientos operacionales y legales en toda la red ferroviaria europea para lograr el objetivo de la interoperabilidad del sistema ferroviario. En España existen actualmente 2.469,4 Km. de líneas que operan con ERTMS, de las cuales 157,4 Km. corresponden a infraestructuras titularidad de Adif.

## 2.2.1. LÍMITES GEOGRÁFICOS

Ver Mapas, en documento anexo a esta Declaración sobre la Red y el catálogo de Ejes y Líneas de la RFIG en el Anexo G.

## 2.2.2. CONEXIONES CON OTRAS REDES

La Red titularidad de Adif está conectada con la red de Portugal (Infraestructuras de Portugal), en general de ancho ibérico, a través de los puntos fronterizos de: Tuy/Valença do Miño, Fuentes de Oñoro/Vilar Formoso; y con la red de Francia SNCF Réseau por ancho ibérico a través de Irún/ Hendaya, Portbou/Cerbère y Puigcerda/La Tour de Carol si bien el tránsito a la red francesa por estos accesos requiere el cambio a ancho estándar de los trenes. Por otra parte, la red de ancho métrico titularidad de Adif está conectada con la red del Gestor de Infraestructuras ferroviarias de Euskadi en Basurto Hospital e Irauregui. Igualmente, la red de ancho ibérico titularidad de Adif está conectada con la red métrica del Gestor de Infraestructuras ferroviarias de Euskadi (Euskal Trenbide Sarea) en Lutxana-Barakaldo.

De conformidad con la disposición adicional decimoséptima de la Ley del Sector Ferroviario, se consideran secciones fronterizas las infraestructuras ferroviarias incluidas en la RFIG situadas en las fronteras con Francia y Portugal. Estas secciones se identificarán como tales en el Catálogo de infraestructuras ferroviarias de la RFIG, con indicación de las estaciones que las limitan. Reglamentariamente se podrán establecer, con objeto de facilitar el tráfico ferroviario transfronterizo, excepciones a la normativa aplicable al resto de la RFIG sobre el personal ferroviario, el material rodante, la circulación ferroviaria o los certificados de seguridad de las empresas ferroviarias, que serán de aplicación a las circulaciones que tengan origen o destino en la estación de la RFIG que delimita la sección fronteriza.

SECCIONES TRANSFRONTERIZAS					
SECCIONES TRANSFRONTERIZAS	ESTACIONES FRONTERIZAS	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS	CONDICIONES OPERATIVAS		
			ANCHO	ELECTRIFICACIÓN	DOCUMENTACIÓN REGLAMENTARIA
ESPAÑA / FRANCIA	Irún - Hendaya	Adif - SNCF Réseau	1668 / 1435 (mm)	3 KV CC / 1,5 KV CC	Consigna C-259 Consigna CO-646
	Portbou - Cerbère	Adif - SNCF Réseau	1668 / 1435 (mm)	3 KV CC / 1,5 KV CC	Consigna AO 582/CO 885 Consigna CO-498
	Puigcerdà -La Tour de Carol	Adif - SNCF Réseau	1668 / 1435 (mm)	3 KV CC / 1,5 KV CC	Consigna AO 263/ CO 244/ SO N° 1
ESPAÑA / PORTUGAL	Tuy -Valença	Adif - IP	1668 / 1668 (mm)	NO / NO	Consigna CO-4/21(Sevilla) y 5/21 (León)
	Fuentes de Oñoro -Vilar Formoso	Adif - IP	1668 / 1668 (mm)	NO / 25 KV CA	

## 2.3. Descripción de la Red Gestionada por Adif

### 2.3.1. TIPOLOGÍA DE VÍAS

La Red titularidad de Adif está compuesta por:

- Vía única no electrificada.
- Vía única electrificada.
- Vía doble no electrificada.
- Vía doble electrificada.

Ver Mapas en documento anexo a esta DR.

### 2.3.2. ANCHO DE VÍAS

En el Anexo G, Catálogo de Ejes y Líneas de la RFIG y en los mapas, en documento anexo a esta DR, se representan los tipos de vía existentes en la Red titularidad de Adif, descritos en el apartado 2.3

### 2.3.3. ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS Y TERMINALES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

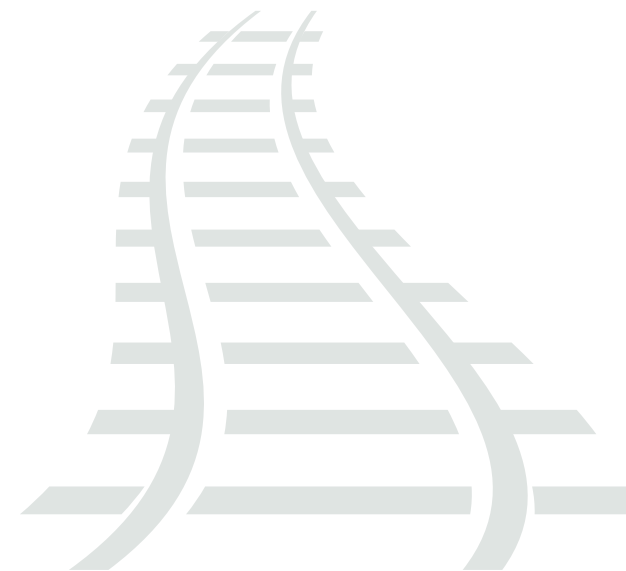
Ver Capítulo 7 y el Catálogo de Fichas Descriptivas de las Instalaciones de Servicio y los Mapas, que se incluyen como documentos anexos a esta DR.

### 2.3.4. GÁLIBO

En el BOE nº 185 del 4 de agosto se publicó la Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio por la que se aprueba la “Instrucción Ferroviaria de Gálibos”. Esta Instrucción tiene por objeto definir los gálibos a considerar, tanto para la construcción de vehículos (gálibo del material rodante), como para la colocación de elementos próximos a la vía (gálibo de implantación de obstáculos).

Asimismo, se definen los gálibos de cargamento en vagones abiertos, así como las distancias mínimas que el cargamento debe mantener con las paredes laterales o teleros de los vagones de carga.

El cumplimiento de esta Instrucción garantiza la seguridad de la circulación ferroviaria, al evitarse las interferencias entre los vehículos, y de éstos con la infraestructura.



Esta Instrucción se ha redactado en coherencia con la norma de gálibos EN 15273:2013 y respeta las especificaciones técnicas de interoperabilidad de los subsistemas de infraestructura, material rodante y energía de los sistemas ferroviarios transeuropeos de alta velocidad y convencional.

En la propia Instrucción, se definen entre otros los siguientes conceptos:

**Gálibo:** Contorno de referencia, más unas reglas asociadas, que permiten definir el perfil constructivo máximo del material rodante, el perfil del cargamento y el perfil fuera del cual deben instalarse las estructuras fijas o provisionales.

**Gálibo del material rodante:** Contorno de referencia cinemático, más unas reglas que definen las reducciones a aplicar a dicho contorno. Estas reducciones son función de las características geométricas del material, de la posición de la sección en relación a los ejes, de la altura del punto considerado en relación al plano de rodadura, de las holguras de construcción, de los desgastes máximos previstos y de las características elásticas de la suspensión.

**Gálibo de implantación de obstáculos:** Espacio en torno a la vía, que no debe ser invadido por ningún objeto u obstáculo, ni por vehículos que circulen sobre vías adyacentes, al objeto de preservar la seguridad en la explotación.

**Gálibo de cargamento:** Contorno de referencia estático más unas reglas que definen las reducciones a aplicar a dicho contorno. El contorno resultante define el espacio que no debe superar ni el cargamento, ni los teleros o paredes laterales de los vagones utilizados para la carga.

## 2.3.5. LÍMITE DE CARGA

### MASA POR EJE Y MASA POR METRO LINEAL

Las líneas y tramos de la RFIG de ancho ibérico titularidad de Adif se hallan clasificadas, a estos efectos, en nueve categorías, cuyas características definitorias se recogen en el siguiente cuadro, en función de la carga admitida por eje y por metro lineal.

CATEGORÍA DE LAS LÍNEAS	MASA MÁXIMA	
	Por Eje	Por Metro
A	16,0 t	5,0 t
B1	18,0 t	5,0 t
B2	18,0 t	6,4 t
C2	20,0 t	6,4 t
C3	20,0 t	7,2 t
C4	20,0 t	8,0 t
D2	22,5 t	6,4 t
D3	22,5 t	7,2 t
D4	22,5 t	8,0 t

En la actualidad la mayoría de las líneas de la Red titularidad de Adif son de Categoría D4. No obstante, pueden existir algunas restricciones puntuales que afectan a determinados puntos y líneas.

En las líneas de ancho métrico la carga máxima por eje es de 15,0 t y por metro lineal de 8,0 t.

Las empresas ferroviarias que dispongan de licencia y certificado de seguridad pueden, solicitar acceso a la aplicación RGD, gestionada por la Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación mediante la cual pueden acceder a la información de circulación de las líneas ICL.

La información que se ofrece en ICL, entre otra, es la siguiente:

- Gálibos
- Detectores de ejes calientes
- Carga máxima por eje y metro en las distintas líneas y tramos de la RFIG
- Rampas características
- Restricciones en túneles
- Restricciones en Puentes/Viaductos
- Pasos a Nivel
- Túneles, indicando ubicación, nombre y longitud, información específica, pasillos de peatones, puntos de salida, zonas seguras de evacuación.
- Sistemas de energía
- Sistemas de alimentación eléctrica (tensión y frecuencia)
- Zonas neutras sin alimentación (si existen)
- Restricciones relacionadas con el consumo (si existen)
- Condiciones respecto al freno de recuperación (si existen)



La información de Circulación de las líneas, ICL, se publica con carácter anual y mensual:

### ICL Anual

Se publicará durante el mes de diciembre para su aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente. Es un documento único para toda la RFIG en formato pdf y se distribuye a través de RGD. Podrán realizarse otras publicaciones si existieran cambios sustanciales en sus contenidos.

### ICL Mensual

Se publica mensualmente el día laborable más próximo al 20 de cada mes. Se distribuye en formato Pdf a través de RGD.

## CARGA MÁXIMA REMOLCABLE

Será responsabilidad de la EF indicar la carga máxima remolcable para cada una de sus locomotoras en aplicación de la Especificación Técnica de Interoperabilidad de Operaciones, conforme a la información facilitada por el administrador de infraestructuras ferroviarias para cada una de las líneas o tramos por los que vaya a circular.



Con carácter general, la determinación de la carga máxima se realiza sobre la base de considerar dos parámetros:

- La rampa característica más desfavorable del recorrido del tren.
- La carga máxima de las locomotoras, en función de la rampa característica resultante anterior.

La carga máxima representa la carga que técnicamente puede arrastrar una locomotora en condiciones extremas de explotación. La aplicación de la carga máxima a los trenes puede dar lugar, especialmente en caso de locomotoras diésel, a velocidades de circulación bajas, las cuales pueden resultar incompatibles con la explotación, o con un aprovechamiento razonable de la capacidad de vía. Por este motivo, independientemente de la carga máxima establecida, Adif puede poner condicionantes o rechazar las solicitudes que den lugar a velocidades inadecuadas debido a la carga propuesta por el Candidato en una determinada solicitud de Capacidad.

## 2.3.6. RAMPAS CARACTERÍSTICAS

En los Mapas, en documento anexo a esta DR, se representan las rampas características de los tramos más importantes de la Red en ambos sentidos de circulación.

## 2.3.7. VELOCIDADES MÁXIMAS

### Tipos del Material Rodante

A efectos de velocidades máximas, el material rodante se clasifica por Tipos, con relación a los siguientes elementos determinantes:

- La velocidad máxima autorizada para cada vehículo.
- La aceleración sin compensar admitida por los vehículos, según las siguientes cinco clases contempladas:

TIPOS	N	A	B	C	D
Aceleración (m/s <sup>2</sup> )	0,65	1	1,2	1,5	1,8

El Tipo del tren resultante corresponderá al “Tipo” más desfavorable de cualquiera de los vehículos que componen el tren.

### CUADRO DE VELOCIDADES MÁXIMAS

El “Cuadro de Velocidades Máximas e Informaciones Permanentes” es el documento oficial que recoge las velocidades máximas autorizadas en cada línea. Las principales líneas de la Red Convencional de ancho ibérico admiten, en general, velocidades entre 160 y 220 km/h.

Las líneas de ancho métrico admiten velocidades entre 50 y 100 Km/h.

Se incluye en los mapas en documento anexo a esta DR, un resumen del régimen de velocidades máximas de cada trayecto.

## 2.3.8. LONGITUD MÁXIMA DE LOS TRENES

La longitud de las vías de las estaciones, así como otros condicionantes de explotación, sirven de base para la determinación de la longitud máxima de los trenes en las distintas líneas. Se incluyen los mapas, en documento anexo a esta DR, con la longitud máxima de los trenes admitidos en cada línea, diferenciado para los tráficos de viajeros y de mercancías.

En el marco del Plan de Impulso y Dinamización del Transporte de Mercancías por Ferrocarril, Adif promueve medidas de gestión que posibiliten y satisfagan la demanda de aumento de longitudes de los trenes por parte de las EE.FF.

En la actualidad la infraestructura de Adif permite la circulación de trenes de hasta 750 m. en los trayectos Barcelona - Frontera Francesa y Madrid - Valencia.

Para circular con una longitud superior a la máxima permitida en una línea o tramo, longitud especial, es necesario solicitar autorización expresa a la Dirección de Gestión de Capacidad de la Dirección General de Circulación y Gestión de Capacidad para los trenes Regulares u Ocasionales y a la Dirección de Tráfico (H24) para los trenes inmediatos.



## 2.3.9. SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La Red titularidad de Adif cuenta con 6.708,0 Km. de líneas electrificadas, en los diferentes anchos de vía, empleándose dos tipos distintos de tensión:

### Corriente Continua

Se utiliza, en general, una tensión nominal de 3.000 V en la Red Convencional y 1.500 V, en Red de Ancho Métrico.

### Corriente Alterna

La catenaria suministra una tensión de 25.000 V a 50 Hz, circunscribiéndose su uso normalmente a las líneas de la Red de Alta Velocidad.

La potencia eléctrica está limitada a la disponible en función de la potencia suministrada por la red de subestaciones. Se incluyen en los mapas, en documento anexo a esta DR, los tramos electrificados de la Red titularidad de Adif, así como el tipo de electrificación disponible en los mismos.

## 2.3.10. SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN CONTROL DEL TRÁFICO Y COMUNICACIONES

Se entiende por instalación de seguridad los componentes, equipos y sistemas o conjunto de ellos, homologados, instalados en tierra y a bordo de los vehículos con el fin de aumentar el nivel de seguridad de la circulación.

Dentro de las instalaciones de seguridad, se incluyen las siguientes:

- Señales ferroviarias.
- Enclavamientos.
- Bloqueos.
- Sistemas de protección de trenes (ERTMS, LZB, EBICAB, ASFA, etc.).
- Dispositivos embarcados de: vigilancia (hombre muerto). Información de velocidad, detección de sobre temperatura en órganos de rodadura y freno.
- Sistemas auxiliares de detección en vía: Detectores de cajas calientes y frenos agarrotados; detectores de caída de objetos a la vía; detectores de impacto en vía; detectores de viento lateral.
- Sistemas de protección de Pasos a Nivel.

La Red titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias cuenta con sistemas de señalización y bloqueo de diversas tecnologías, siendo la tendencia el uso de enclavamientos electrónicos (ENCE) con Control de Tráfico Centralizado (CTC) en los Puestos de Mando.

### ENCLAVAMIENTO

El enclavamiento es un conjunto de elementos físicos y lógicos que, en el ámbito geográfico de una estación o dependencia de circulación, efectúa automáticamente las órdenes, supervisión y comprobaciones de las maniobras, inmovilizaciones, liberaciones y demás acciones imprescindibles para el correcto funcionamiento de la totalidad de los elementos de señalización ferroviaria dispuestos bajo su control, así como de los sistemas auxiliares que en cada caso hayan de considerarse, en cumplimiento de la funcionalidad establecida en el correspondiente Programa de Explotación.

La operación sobre el enclavamiento puede realizarse de forma local, desde un puesto de operador en un Gabinete de Circulación y de forma remota desde los sistemas de Control de Tráfico Centralizado (CTC).

Según la tecnología empleada, los sistemas de enclavamientos se clasifican en:

- Enclavamientos electrónicos (ENCE), basados en microprocesadores.
- Enclavamientos eléctricos, que utilizan lógica de relés, y que según la arquitectura empleada reciben diferentes denominaciones: módulos geográficos, cableado libre, etc.
- Enclavamientos mecánicos, cuyas autorizaciones se basan en la relación de llaves y levas, siendo la transmisión de la posición de agujas y señales generalmente mecánica.

## DETECCIÓN DEL TREN

### Circuitos de Vía (CDV)

El circuito de vía detecta la ocupación, por un vehículo ferroviario, de una cierta sección de vía. Cuando cualquier material entra en la zona protegida por el circuito de vía, éste informa de su estado de ocupación al enclavamiento.

Cuando el vehículo ferroviario abandona la zona protegida por el circuito de vía, éste informa de modo seguro al enclavamiento de que se ha desocupado el área del mismo.

La configuración física de los circuitos de vía se define en el Programa de Explotación de cada uno de los enclavamientos.

### Contadores de Ejes (CE)

El contador de ejes localiza al tren en una determinada sección de vía, por medio de la contabilización del paso de ejes en los extremos de la sección. El enclavamiento recibe una información de ocupación / liberación de la sección de vía controlada por el contador, de forma segura.

La definición de la configuración física de los contadores de ejes, del mismo modo que ocurre con los circuitos de vía, se efectúa en el Programa de Explotación del enclavamiento.

## BLOQUEOS

### Bloqueo de Control Automático (BCA)

La distancia de seguridad se mantiene regulando la velocidad del tren, de modo que en ningún momento se supere una velocidad límite, que el maquinista recibe de forma continua mediante señalización en cabina. Existen distintos sistemas de BCA en la Red gestionada por Adif. En el apartado correspondiente a sistemas de seguridad se detallan los distintos sistemas disponibles.

### Bloqueo de Señalización Lateral (BSL)

La distancia de seguridad entre trenes se garantiza mediante las indicaciones de las señales. Es similar al BA que se define a continuación, pero específico de líneas de alta velocidad.

### Bloqueo de Liberación Automática (BLA)

Este bloqueo cuenta, en general, con un solo cantón entre estaciones, el cual está protegido de manera automática por señales y dispositivos contadores de ejes.

En función de las condiciones de señalización y de vía, se distinguen varios tipos de Bloqueo de Liberación Automática, de manera análoga al Bloqueo Automático, que se describe a continuación.

### Bloqueo Automático (BA)

Cuenta, en general, con cantones intermedios entre estaciones, los cuales quedan protegidos de manera automática por las señales. En función de las condiciones de señalización y de vía, se distinguen el Bloqueo Automático de Vía Única (BAU), el Bloqueo Automático de Vía Doble (BAD), y el Bloqueo Automático Banalizado (BAB).

## Bloqueo Eléctrico Manual (BEM)

Consiste en relacionar eléctricamente las señales de salida de dos estaciones colaterales, mediante los sistemas de petición y concesión de vía o toma de vía representados en los cuadros de mando de las estaciones, para impedir el acceso simultáneo de dos circulaciones al cantón.

## Bloqueo Telefónico (BT)

El bloqueo de los cantones entre dos estaciones abiertas se asegura mediante transmisión de telefonemas entre los Responsables de Circulación.

Se incluyen en los mapas en documento anexo a esta DR, los bloqueos existentes en cada línea.

## 2.3.11. SISTEMAS DE CONTROL Y GESTIÓN DEL TRÁFICO

### Da Vinci

Plataforma de Gestión y Control que integra y centraliza subsistemas de señalización, electrificación, comunicaciones, etc. que permite su comunicación y monitorización remotas.

### CTC, Control de Tráfico Centralizado

Plataforma que centraliza en un puesto central de mando los enclavamientos y bloqueos de una línea o zona.

### PRO, Puesto Regional de Operaciones

Desde él se puede controlar la circulación de una zona de la línea en el caso de ser preciso. Se considera el segundo nivel de control de la circulación de la línea después de CTC, teniendo su misma funcionalidad, aunque limitada en su zona de actuación.

### PLO, Puesto Local de Operaciones

Desde él se ejerce el mando local de un determinado enclavamiento, que puede incluir una o más estaciones. Se considera el tercer escalón de control de la circulación de la línea después del PRO.

### PM, Puesto de Mando

Centro específico del administrador de infraestructuras ferroviarias encargado de la gestión y regulación del tráfico en tiempo real.



## 2.3.12. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

La circulación de trenes por determinadas líneas podrá exigir que los vehículos motores tengan que estar equipados con alguno de estos sistemas, lo cual se indicará en el Manual de Capacidades.

## Radiotelefonía

Medio de comunicación entre personal de los vehículos, de las estaciones, del PM y de plena vía. Están incluidos en este concepto, además de los sistemas de Tren-Tierra y de GSM-R, aquellos otros que la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria determine expresamente.

### GSM-R (Voz y Datos)

Es un desarrollo de la tecnología GSM, específico para comunicación y aplicaciones ferroviarias, que dispone de unas bandas de frecuencias exclusivas para evitar cualquier tipo de interferencia. Como subsistema del ERTMS permitirá la interoperabilidad ferroviaria europea. Las líneas de Alta Velocidad ya disponen de GSM-R.

### Tren-Tierra

Sistema de Radiotelefonía analógico denominado Tren-Tierra que permite una comunicación individual entre los trenes y el Puesto de Mando, el cual se encuentra instalado en la mayoría de las principales líneas de la Red, estando prevista una migración paulatina hacia el sistema GSM-R en la totalidad de la Red. El sistema de radiotelefonía es preceptivo para la circulación de trenes en régimen de agente único.

## 2.3.13. SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL TREN

La circulación de trenes por determinadas líneas podrá exigir que los vehículos motores tengan que estar equipados con alguno de los siguientes sistemas, lo cual se indicará en el Manual de Capacidades.

Se detallan en los mapas, en documento anexo a esta DR, las líneas que están dotadas con estos sistemas.

### ERTMS

Sistema de protección que supervisa continuamente la velocidad del tren y gobierna su marcha por medio de la señalización en la cabina, que cumple las especificaciones técnicas de interoperabilidad. Actualmente en servicio v 2.3.0d, combina dos subsistemas: el ETCS (Sistema Europeo de Control del Tráfico centrado en la señalización y protección del tren), y GSM-R (Sistema Global para Comunicaciones Móviles en Ferrocarriles encargado de las comunicaciones).

### LZB

Sistema de protección que supervisa continuamente la velocidad del tren y gobierna su marcha por medio de la señalización en la cabina.

### EBICAB

Sistema de protección que supervisa continuamente la velocidad del tren a partir de la información puntual de las señales fijas, que recibe por medio de balizas.

El maquinista debe cumplir siempre la orden de las señales fijas y realizar en cabina las operaciones correspondientes.

### ASFA, Anuncio de Señales y Frenado Automático.

Sistema de protección que supervisa la velocidad del tren a partir de la puntual información de las señales fijas, que recibe por medio de balizas.

El maquinista debe cumplir siempre la orden de las señales fijas y realizar en cabina las operaciones correspondientes.

El ASFA está instalado en todas las líneas principales de la RFIG titularidad de Adif. Este sistema en su desarrollo más moderno se denomina ASFA Digital. La protección proporcionada por el equipo ASFA Digital incluye los siguientes controles:

- a) de velocidad de control de arranque;
- b) de velocidad máxima del tren;
- c) de velocidad durante la aproximación a una señal;
- d) de velocidad durante la aproximación a un desvío y
- e) de velocidad durante la aproximación a un paso a nivel sin protección.

De conformidad con el Real Decreto 469/2021, de 29 de junio, por el que se modifica la disposición transitoria única del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria: El apartado 8 de la disposición transitoria única del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, queda redactado como sigue:

«8. A partir del 1 de enero de 2019 en las líneas de ancho ibérico y estándar europeo y del **1 de julio de 2022** en la red de ancho métrico no se admitirá la circulación de trenes con el sistema ASFA analógico, debiendo sustituirse los equipos embarcados con dicho sistema por otros con el sistema ASFA digital. A partir de las fechas indicadas anteriormente para cada una de las redes, dejará de ser aplicable la “Especificación transitoria 1. Sistema de anuncio de señales y frenado automático (ASFA) analógico” del libro quinto del Reglamento de Circulación Ferroviaria.

La obligación de disponer equipos embarcados con el sistema ASFA digital no será de aplicación a los vehículos históricos que realicen servicios ferroviarios puntuales de carácter cultural, o de conservación y difusión del patrimonio histórico, referidos en la disposición adicional sexta de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. En este caso, las condiciones de circulación y la dotación en cuanto a equipamiento y personal necesarios, serán establecidas mediante consigna específica del administrador de infraestructuras, de las contempladas en el artículo 1.2.1.3 del Reglamento de Circulación Ferroviaria, previa aportación del pertinente análisis de riesgos por parte de la empresa ferroviaria.»

## 2.3.14. PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

El departamento de Protección y Seguridad de Adif tiene como misión dirigir, coordinar y organizar las actuaciones de los recursos humanos y técnicos, con el fin de preservar el patrimonio de la empresa, la seguridad de las personas y de las mercancías, así como dirigir la política de protección civil y controlar el cumplimiento de la misma.

La gestión de la seguridad y protección se desarrolla desde los Centros de Protección y Seguridad (CPS), que se encuentran distribuidos territorialmente y que atienden y gestionan de forma inmediata, las alertas y alarmas que se produzcan en su ámbito de actuación, activa los recursos necesarios para su tratamiento y recoge y transmite la información necesaria para su gestión integral. Los CPS territoriales, están coordinados por el Centro de Autoprotección y Seguridad (CASH24) integrado en el Centro de Gestión de Red H24.

La RFIG administrada por Adif, dispone de Planes de Autoprotección de las Infraestructuras determinadas en el anexo I de la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, aprobada por Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, donde periódicamente se realiza el mantenimiento de la eficacia, mediante inspecciones de las instalaciones, simulacros, revisiones de la documentación y auditorías de todo el sistema de autoprotección. Estos Planes de Autoprotección están registrados en las Comunidades Autónomas, donde están transferidas las competencias en materia de protección civil.

Dichas infraestructuras son las siguientes:

- Túneles ferroviarios de longitud igual o superior a 1.000.
- Áreas de estacionamiento para el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

Adif dispone de un Plan Director de Actuaciones ante emergencias (PDAE), donde se recogen los criterios generales para la actuación ante las mismas.

## 2.4. Restricciones de Tráfico

### 2.4.1. LÍNEAS ESPECIALIZADAS

En la Red titularidad de Adif no existen actualmente líneas declaradas como especializadas para la prestación de determinados tipos de servicio.

En caso de que existan líneas alternativas adecuadas, el administrador de infraestructuras ferroviarias, tras consultar con las partes interesadas, podrá declarar especializada para la prestación de determinado tipo de servicios una infraestructura ferroviaria concreta.

La especialización de una infraestructura ferroviaria no impedirá su utilización para la prestación de otros servicios si existe capacidad y el material rodante reúne las características técnicas necesarias para el uso de la infraestructura.

Las infraestructuras ferroviarias especializadas se incluirán en la declaración sobre la red.

Existen, no obstante, ciertas líneas con mayor dedicación para el tráfico de viajeros en las cuales la circulación puede estar restringida para algún tipo de tráfico, o bien tal restricción únicamente tendrá efectos en la asignación prioritaria de capacidades para ese tráfico determinado, en la exigencia de unos tiempos máximos para circular por tramos de determinadas líneas o en la regulación de la circulación de trenes.

### 2.4.2. NORMATIVA MEDIOAMBIENTAL

El administrador de infraestructuras ferroviarias y las EE.FF. deberán cumplir con lo estipulado en el RD-Ley 11/2005, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Las medidas encaminadas a la prevención del riesgo de incendios forestales del administrador de infraestructuras ferroviarias se articulan en el Plan de Prevención de Incendios en la Vía y en sus Proximidades en todo el territorio nacional. Este plan, elaborado de conformidad con la normativa de prevención de incendios, delimita las responsabilidades y las acciones a desarrollar por cada uno de los actores que intervienen en la explotación ferroviaria, revisándose y actualizándose anualmente.

El Centro de Gestión de Red H24 de Adif coordina a las EE.FF. y a las áreas de mantenimiento de la infraestructura y de gestión de tráfico para reducir al máximo la posibilidad de incendios. En caso de riesgo meteorológico extremo (altas temperaturas y bajo grado de humedad del aire) podrá restringirse la circulación de ciertos transportes y trenes para determinados recorridos.

Por otra parte, en caso de accidente o incidente con riesgo de afección al suelo y/o a las aguas por vertido de sustancias contaminantes el administrador de infraestructuras ferroviarias, como titular de los terrenos afectados, estará obligado a comunicar a las Administraciones Públicas competentes el hecho, y a actuar conforme a sus requerimientos





y a la legislación vigente en materia de suelos contaminados, pudiendo adoptar las medidas necesarias en cuanto a restricción del tráfico de trenes. Las EE.FF. estarán obligadas a colaborar con el administrador de infraestructuras ferroviarias en la medida que les corresponda (bien como causantes del accidente y/o bien como transportistas de la sustancia contaminante) para el restablecimiento de la situación inicial.

En lo que se refiere a la contaminación acústica, la legislación básica estatal emana de la Directiva 2002/49/CE de Evaluación y Gestión del Ruido Ambiental, cuyas previsiones básicas fueron incorporadas a la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Dicha Ley y el Real Decreto que la desarrolla parcialmente, 1513/2005, de 16 de diciembre, exigen la elaboración de Mapas Estratégicos de Ruido y sus correspondientes Planes de Acción para los grandes ejes ferroviarios, entendiéndose como tales, aquellos tramos ferroviarios que superen las 30.000 circulaciones/año.

Posteriormente el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, completó el desarrollo de la citada Ley, estableciendo los métodos e índices para la evaluación del ruido ambiental, los objetivos de calidad acústica para los distintos usos del suelo y los valores límite de emisión para las nuevas infraestructuras.

Por otra parte, la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea (EUAR) establece las Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad, que son los requisitos que debe cumplir cada subsistema ferroviario para permitir su incorporación a la red europea interoperable, entre dichas Especificación Técnicas se encuentra la del Ruido, que establece, entre otros, los valores límites de ruido para unidades estacionadas y su puesta en marcha, su ruido de paso y el ruido en cabina.

## 2.4.3. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

El transporte de mercancías peligrosas en la Red titularidad de Adif se realiza conforme a las prescripciones del Reglamento relativo al Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril, RID, vigente en cada momento, así como el Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, en cuyo artículo 4 se recogen las normas generales de circulación.

Las principales restricciones de tráfico contempladas son las siguientes:

- Los trenes que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar necesariamente, cuando existan, las líneas que circunvalen las poblaciones, excepto cuando tuvieran que realizar operaciones de carga y descarga en dichas poblaciones.
- No se podrán planificar, en general, estacionamientos en estaciones de núcleos habitados.
- No se podrán programar, en general, paradas en túneles de más de 100 metros de longitud.

En caso de anomalía, Adif podrá adoptar las medidas oportunas de circulación o de estacionamiento de los trenes.

La circulación de mercancías peligrosas en algunos tramos requerirá que Adif evalúe específicamente los riesgos asociados a este tipo de transporte y al cumplimiento de la normativa de aplicación en esta materia, en concreto:

“Variante de la línea convencional Zamora-A Coruña en el entorno del Km 112 para su cruce a distinto nivel con la línea de alta velocidad Madrid- Galicia. L-822 Zamora-a coruña PPKK 110+800 - 112+395”, del 17 de agosto de 2018.

“Corredor Norte-Noroeste de Alta Velocidad. línea AV Madrid -Galicia. Tramo Zamora-Lubián. subtramo Zamora-La Hiniesta 2ª fase, l-822 Zamora-A Coruña. PPKK 0+484-9 +296 y l-884 BIF. El Bolón-Cambiador de Zamora PPKK 233+117-233+288”, del 3 de agosto de 2018.

En relación con las instalaciones de Servicios, el Catálogo de Fichas Descriptivas de las Instalaciones de Servicio, que se incorpora como anexo a esta DR se indica si la instalación cuenta con medios para admitir mercancías peligrosas.

La normativa general que afecta a este tipo de transporte se puede consultar en la página web de la AESF, <https://www.seguridadferroviaria.es/normativa/normativa-nacional/normativa-en-materia-de-mercancias-peligrosas>

## 2.4.4. RESTRICCIONES EN TÚNELES

Las restricciones de circulación en túneles pueden venir dadas, por varios motivos de distinta naturaleza, destacan entre otros los siguientes:

- Mercancías Peligrosas.
- Transporte de cajas móviles, cajas amovibles, semirremolques y contenedores.
- Detectores de caída de objetos.
- Circulación de trenes en túneles de longitud > 5 km.

Para estos casos y otros que pudieran imponer alguna restricción de circulación en los túneles, Adif publica la correspondiente normativa que regula las restricciones aplicables en cada caso, en la Información de Circulación de las Líneas, ICL, que se encuentra disponible para la EE. FF. en el Registro General de Datos.

## 2.4.5. RESTRICCIONES EN PUENTES/VIADUCTOS

Las restricciones de circulación en puentes y viaductos normalmente están relacionadas con las categorías de las líneas en función de la masa máxima admisible por eje y metro lineal.

Para estos casos y otros que pudieran imponer alguna restricción de circulación en los túneles, Adif publica la correspondiente normativa que regula las restricciones aplicables en cada caso, en la Información de Circulación de las Líneas, ICL, que se encuentra disponible para la EE. FF. en el Registro General de Datos. Ver punto 2.3.5 Límite de Carga.

# 2.5. Disponibilidad de la Infraestructura

Los periodos efectivos de apertura y cierre de las estaciones podrán consultarse en el denominado Documento de Tren en los casos en que se determine su aplicación.

Pese a que la tendencia generalizada es que las principales líneas de la Red titularidad de Adif se encuentren telemandadas mediante CTC, aún existen algunos tramos que no se mantienen abiertos al tráfico durante todo el día y también estaciones en servicio intermitente "AC".

Asimismo, el administrador de infraestructuras ferroviarias tiene encomendada una labor continua de conservación e inversión en las líneas de su titularidad, ya sea mediante labores de mantenimiento de las infraestructuras en servicio, o bien llevando a cabo obras de mejora y ampliación de su red.



La realización de estos trabajos puede conllevar restricciones inevitables en el tráfico. Cuando el tráfico ferroviario tenga irremediablemente que verse afectado por dichas obras, Adif procurará producir las menores perturbaciones posibles y promoverán mejoras en la infraestructura que redundarán en un mejor servicio por parte de Adif. Ver apartado 4.3 Asignación de Capacidad para Mantenimiento, renovación y mejoras en la Red Titularidad de Adif, en el capítulo 4 de este documento.

De conformidad con lo especificado en la Decisión Delegada (UE) 2017/2075 de la Comisión de 4 de septiembre de 2017, por la que se sustituye el Anexo VII de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único, como documento anexo a esta Declaración sobre la Red se incluye el catálogo con las restricciones de capacidad en la Red Ferroviaria de Interés General, disponible en:

[http://www.adif.es/es\\_ES/conoceradif/declaracion\\_de\\_la\\_red.shtml](http://www.adif.es/es_ES/conoceradif/declaracion_de_la_red.shtml) este documento se actualiza periódicamente con la información de las sesiones TOC, que son las que definen y acuerdan la programación de actuaciones y obras en la infraestructura.

## 2.6. Desarrollo de la Infraestructura

### 2.6.1. ACTUACIONES PREVISTAS

Relación de las actuaciones más significativas en ejecución y redacción de proyecto a la fecha de aprobación de la declaración sobre la red:

Corredor Mediterráneo: Castellbisbal-Vilaseca

- Año 2021: Obras en curso
- Año 2022: Obras en curso

Corredor Mediterráneo: Valencia Fuente San Luis-Almussafes

- Año 2021: Obras en curso
- Año 2022: Obras en curso

Acceso a la Nueva Terminal del Aeropuerto de Barcelona. Red de Cercanías de Barcelona. Fase II (superestructura, arquitectura, instalaciones...)

- Año 2021: Licitación de Obras / Obras en curso
- Año 2022: Obras en curso

Duplicación de vía de la Línea R3 entre Parets Vallés y La Garriga

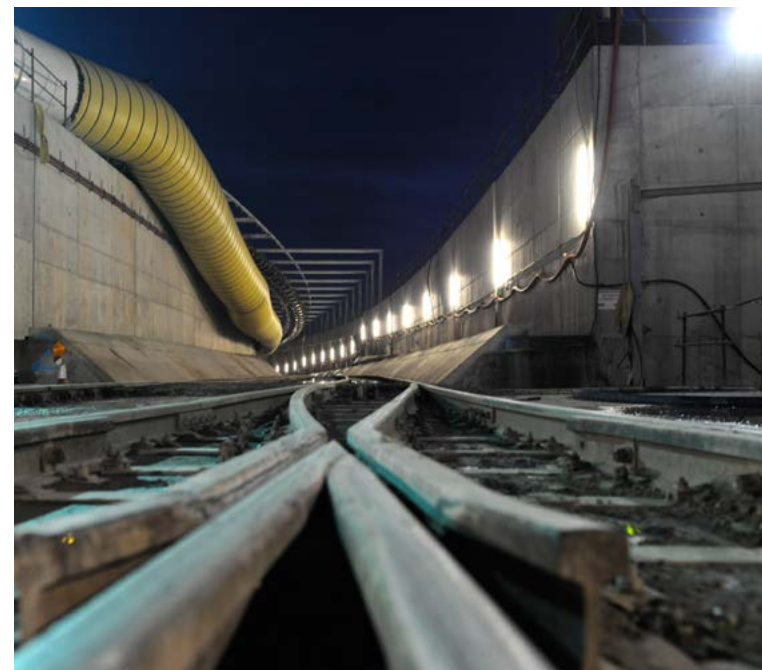
- Año 2021: Licitación de las obras / Obras en curso
- Año 2022: Obras en curso

Nueva Configuración de la Estación de Sants (4+4)

- Año 2021: Obras en curso/ En servicio

Nuevo Acceso Ferroviario al Puerto de Barcelona

- Año 2021: Redacción de Proyecto



- Año 2022: Redacción de Proyecto / Licitación de las obras

#### Acceso Ferroviario al Puerto de Sagunto

- Año 2021: Obras en curso
- Año 2022: Obras en curso

#### Estación de Chamartín. Remodelación de andenes de ancho ibérico

- Año 2021: Obras en curso
- Año 2022: Obras en curso

#### Estación de Atocha. Reconfiguración de vías en Cercanías

- Año 2021: Proyecto en Redacción
- Año 2022: Licitación de Obras

#### Incremento de capacidad del tramo: Nudo Pinar de las Rozas- Estación de Las Matas.

- Año 2021: Proyecto en Redacción
- Año 2022: Licitación de Obras

#### Duplicación de vía de la línea C-1 entre Torrelavega y Santander

- Año 2021: Obras en curso
- Año 2022: Obras en curso

#### Línea Zaragoza-Teruel-Sagunto. Adecuación de vía e infraestructuras del tramo Sagunto –Teruel y actuaciones singulares en el tramo Teruel-Zaragoza. Electrificación.

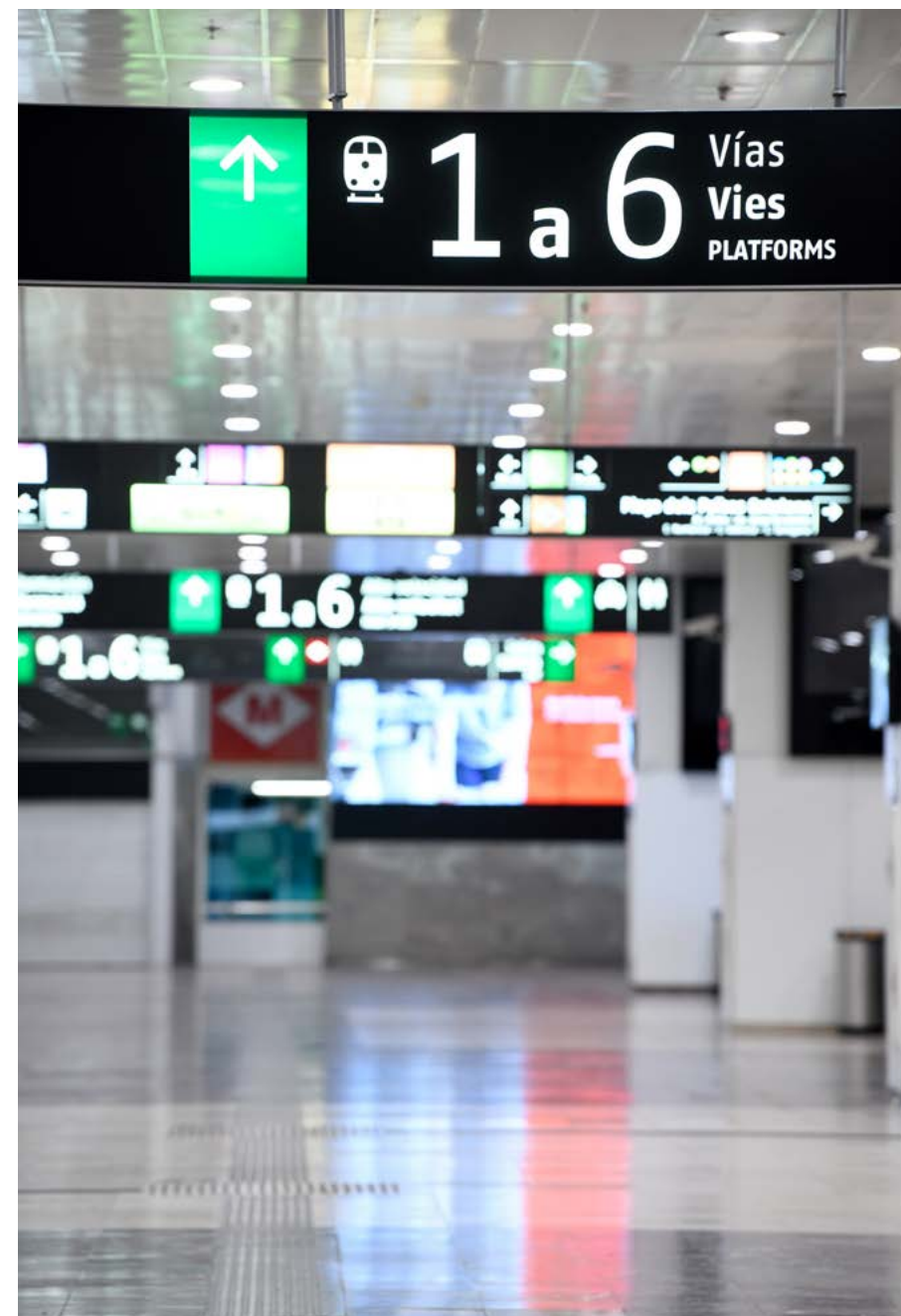
- Año 2021: Obras en curso
- Año 2022: Obras en curso

#### Electrificación del tramo Guillarei-Tui

- Año 2021: En servicio

#### Renovación y electrificación del eje Orense-Monforte-Lugo

- Año 2021: Obras en curso
- Año 2022: Obras en curso



## 2.6.2. ACTUALIZACIÓN DE ACTIVOS DE LA RFIG

### TITULARIDAD DE ADIF

Desde la publicación de la anterior edición de la Declaración sobre la Red, las novedades más importantes en la modernización de la Red titularidad de Adif, han sido las siguientes:

#### **PUESTA EN SERVICIO DEL CENTRO DE REGULACIÓN DE CIRCULACIÓN (C.R.C.) MULTI-RED DE LEÓN**

Desde el 10 de diciembre de 2020 se encuentra operativo el nuevo edificio CRC de León, que permite la gestión del tráfico ferroviario en más de 1.200 kms. de líneas de alta velocidad y convencionales del área noroeste de la RFIG, con tres diferentes anchos de vía (estándar, ibérico y métrico)

#### **MODIFICACIONES EN SISTEMAS DE SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN Y GESTION DE TRÁFICO**

- Línea 822, Bif. Valorio – A Coruña, sustitución del BA (Bloqueo Automático) por BLAU (Bloqueo de Liberación Automática de vía única), en 89,631 km entre Pedralba Aguja Km. 112,4 y Taboadela.
- Línea 402, Espeluy Ag.340,1 - Jaén, disminución de 1,210 kms. de bloqueo de liberación automática en vía única con control de tráfico centralizado (BLAU con CTC), Asfa y Tren Tierra, entre Mengíbar-Artichuela y Jaén como consecuencia de la puesta en servicio de la variante de Grañena - Jaén.
- Línea 400, Alcázar de San Juan - Cádiz, aumento de 27,932 kms. de banalización (bloqueo automático en vía doble banalizada, BAB) entre Villacañas y Alcázar de San Juan.

#### **NUEVOS TRAMOS PUESTOS EN SERVICIO**

- Sin Actividad.

#### **TRAMOS QUE PASAN A FUERA DE SERVICIO**

- Exclusión del ámbito de gestión de la red de Adif, del trayecto Samper de Calanda – Central Térmica de Andorra de Teruel, de 22,0 km de vía única sin electrificar y bloqueo telefónico (BT).
- Línea 106, Hendaya - Irún (vía cambiador de Irún, 1,779 kms. entre Irún y el p.k. fronterizo).
- Línea 274, Cerbere - Portbou (vía cambiador de Portbou, 1,099 kms. entre Portbou y el p.k. fronterizo).

#### **TRAMOS MODIFICADOS**

- Línea 420, Bif. Las Maravillas – Algeciras, puesta en servicio el 26/03/2020 de la variante de Almoraima, que supone un nuevo trazado de 3,670 km de vía única sin electrificar, bloqueo automático (BA) con control de tráfico centralizado (CTC) y sistema de comunicación Tren Tierra.

- Reestructuración del comienzo y final en otras líneas: líneas 820 y 822.
- Línea 402, Espeluy Ag.340,1 – Jaén, puesta en servicio de la variante de Grañena – Jaén, que supone la mejora de unos 8 kms. de infraestructura, con una disminución global respecto al trazado anterior de 1,210 kms. de longitud de vía única electrificada en ancho ibérico entre Mengíbar- Artichuela y Jaén.

#### Otros:

- Línea 102, Bifurcación Aranda a Madrid-Chamartín, trayecto de Aranda de Duero-Montecillo (Km. 184,600) a Manzanares-Soto el Real (Km. 36,345), LÍNEA CON SUSPENSIÓN DE LA CIRCULACIÓN DE TRENES CON SERVICIO COMERCIAL.
- Tramos provisionalmente sin servicio:
  - de Bifurcación Tocón a Bifurcación La Chana y
  - de Bifurcación Riofrío a Antequera Aguja Km. 50,4.



# 3

## CONDICIONES DE ACCESO

- 3.1. Introducción
- 3.2. Requisitos Generales de Acceso
- 3.3. Acuerdos Contractuales
- 3.4. Requisitos de Acceso Específicos

# ÍNDICE

3.2.1. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y DE CAPACIDAD EN INSTALACIONES DE SERVICIO	58
3.2.2. CONDICIONES DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DE ADIF	59
3.2.3. LICENCIAS Y HABILITACIONES	60
3.2.4. CERTIFICADO DE SEGURIDAD ÚNICO	61
3.2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS	61
3.2.6. PLAN DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES FERROVIARIOS	62
3.3.1. ACUERDOS MARCO	62
3.3.2. CONTRATOS DE ACCESO Y CONTRATOS CON EE. FF.	63
3.3.3. CONTRATOS DE ACCESO Y CONTRATOS CON LOS SOLICITANTES NO EE. FF.	63
3.3.4. TÉRMINOS GENERALES Y CONDICIONES	63
3.4.1. REQUISITOS TÉCNICOS DEL MATERIAL	63
3.4.2. REQUISITOS DEL PERSONAL FERROVIARIO	66
3.4.3. TRANSPORTES EXCEPCIONALES	67
3.4.4. TRANSPORTES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	67
3.4.5. TRENES DE PRUEBAS Y OTROS TRENES ESPECIALES	68





# 3.1. Introducción

En este capítulo se describen los términos y condiciones relacionados con el acceso a la infraestructura ferroviaria gestionada por el administrador de infraestructuras ferroviarias.

Estos términos y condiciones también se aplican a los tramos de los corredores internacionales de transporte de mercancías por ferrocarril que atraviesan la infraestructura ferroviaria gestionada por el administrador de infraestructuras ferroviarias.

# 3.2. Requisitos Generales de Acceso

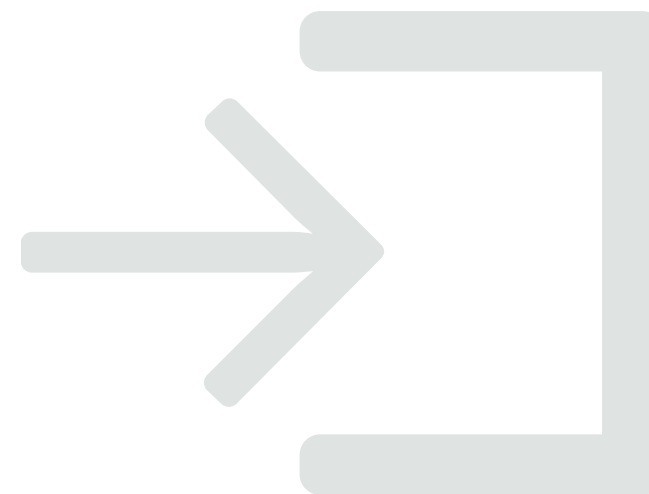
De acuerdo con la LSF, pueden acceder a la RFIG gestionada por Adif en las condiciones que en la misma se determinan, las EE.FF. con Licencia y Certificado de Seguridad en vigor emitidos por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria o por la autoridad competente de otro Estado miembro de la Unión Europea.

Son EE.FF. aquellas entidades titulares de una Licencia de Empresa Ferroviaria, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de viajeros o de mercancías por ferrocarril en los términos establecidos en la LSF. Las EE.FF. deberán, en todo caso, aportar la tracción. Se consideran, asimismo, EE.FF. aquellas que aporten exclusivamente la tracción (Art. 48 de LSF y Art. 58, 1º y 2º RSF).

Las EE.FF. y demás Candidatos que deseen operar en la Red gestionada por Adif deberán estar inscritos en el Registro Especial Ferroviario (Art. 61 de la LSF y Art. 129 del RSF), dependiente de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria. Asimismo, deberán disponer del correspondiente Plan de Contingencias, aprobado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Los administradores de infraestructuras ferroviarias, conforme a lo que reglamentariamente se disponga y con el fin de proteger sus legítimas expectativas en materia de ingresos y la futura utilización de la infraestructura que gestionen, podrán imponer requisitos a los candidatos, siempre y cuando éstos sean adecuados, transparentes y no discriminatorios.

Tales requisitos se especificarán en la declaración sobre la red y se referirán exclusivamente a la idoneidad para presentar ofertas conformes para la obtención de capacidad de infraestructura y a la aportación de garantías económicas, las cuales no podrán superar un máximo adecuado, proporcional al nivel de actividad que prevea el candidato.



## 3.2.1. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y DE CAPACIDAD EN INSTALACIONES DE SERVICIO

### 3.2.1.1. ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

En primer lugar, las EE.FF. para acceder a la RFIG gestionada por Adif deberán cumplir lo establecido en la LSF y en su normativa de desarrollo.

Entre los requisitos más importantes a cumplir destacan el disponer de:

- Licencia de Empresa ferroviaria.
- Certificado de Seguridad.
- La Adjudicación de la Capacidad de Infraestructura necesaria.
- Plan de Contingencias.

Por otra parte, tendrán derecho a presentar solicitudes de capacidad de infraestructura de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento del Sector Ferroviario:

1. Las empresas ferroviarias y las agrupaciones empresariales internacionales que constituyan dichas empresas.
2. Asimismo podrán solicitar capacidad de infraestructura en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan las Administraciones públicas con competencias en materia de transporte ferroviario que tengan interés de servicio público en la adquisición de capacidad, y los consignatarios, los cargadores y aquellas empresas transportistas y operadores de transporte que, sin tener la consideración de empresas ferroviarias, tengan interés comercial en la adquisición de capacidad. En tales supuestos, para la utilización de la capacidad de infraestructura será preciso que los candidatos designen una empresa ferroviaria y comuniquen dicha circunstancia al administrador de infraestructuras.

El derecho de uso de la capacidad de infraestructura será adjudicado por el administrador de infraestructuras ferroviarias y, una vez atribuido a un candidato, no podrá cederse a otra empresa. No se considera cesión la utilización de la capacidad por parte de una empresa ferroviaria, que opere por cuenta de un candidato adjudicatario de capacidad que no sea empresa ferroviaria. En todo caso, queda prohibido todo negocio jurídico sobre la capacidad de infraestructura adjudicada (art 38 de LSF y art 47 del RSF). La venta o cesión de acciones o participaciones que impliquen un cambio de control sobre el candidato adjudicatario quedará sometido a la autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, a los efectos de evaluar si constituye un negocio jurídico sobre la capacidad de infraestructura ferroviaria.

En todo caso, la capacidad de infraestructura reservada tendrá el mismo régimen que la capacidad de infraestructura adjudicada, en los términos que establece la Directiva 2012/34, la LSF y el Reglamento de Ejecución 2016/545 de la Comisión, de 7 de abril de 2016, sobre los procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria.

El modelo de solicitud de Capacidad Nacional se encuentra disponible en formato electrónico en el enlace correspondiente a la DR que se publica en la Web de Adif, [www.adif.es](http://www.adif.es), consultar [Anexo C](#).

Para las solicitudes internacionales de capacidad RNE pone a disposición de los candidatos la herramienta Path Coordination System (PCS). En casos justificados Adif admitirá la solicitud de capacidad internacional utilizando el modelo incluido en el [Anexo C](#).

Además, y en todo caso, las EE.FF. vienen obligadas a presentar una copia compulsada del correspondiente Certificado de Seguridad del que sean titulares, por el que se acredita que la empresa ferroviaria ha establecido un sistema propio de gestión de la seguridad y está en condiciones de cumplir los requisitos fijados en las especificaciones técnicas que le afectan, así como otras disposiciones pertinentes de la legislación comunitaria y de las normas nacionales de seguridad, con objeto de controlar los riesgos y prestar servicios de transporte en la red de forma segura, así como tener conocimiento y cumplir la normativa de Seguridad en la Circulación, particularmente el Reglamento de Circulación Ferroviaria, RCF, y demás normativa en vigor que les afecte, consultar [Anexo E](#), y estar al corriente de los pagos derivados de las obligaciones económicas contraídas con Adif y tener vigentes las pólizas del aseguramiento de la responsabilidad civil.

### 3.2.1.2. ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD EN LAS INSTALACIONES DE SERVICIO

La utilización de las instalaciones de servicio conllevará la pertinente solicitud de capacidad por parte de la empresa ferroviaria y otros candidatos al administrador de infraestructuras ferroviarias, que éste asignará con arreglo a criterios transparentes y no discriminatorios. Para cada instalación de servicio solicitada y previo al inicio de la realización del servicio, la empresa ferroviaria u otros candidatos deberán dar su conformidad a las condiciones de la instalación, con el objeto de preservar la explotación ordenada, eficiente y segura de las instalaciones.

Para tal fin, el administrador de infraestructuras ferroviarias hará públicos los criterios de asignación de la capacidad y las condiciones de uso de las instalaciones en la declaración sobre la red (Ver capítulo 7 y los catálogos de Fichas Descriptivas de las instalaciones de servicio, que se encuentran disponibles como anexo a este documento).

No obstante, si para la prestación del servicio del transporte ferroviario la empresa ferroviaria requiriese, además del uso de la instalación de servicio, otros espacios, equipamientos o medios que el administrador de infraestructuras ferroviarias pueda ofrecer, éstos se regularán mediante el correspondiente contrato de arrendamiento a un coste razonable y con una duración equivalente al periodo de adjudicación. (Ver capítulo 7 y los catálogos de Fichas descriptivas de las instalaciones de servicio, que se encuentran disponibles como anexo a este documento).

### 3.2.2. CONDICIONES DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA DE ADIF

Se entiende por transporte ferroviario, a los efectos de la LSF, el realizado por empresas ferroviarias empleando vehículos adecuados que circulen por la Red Ferroviaria de Interés General.

El transporte ferroviario es un servicio de interés general y esencial para la comunidad y puede ser de viajeros y de mercancías. Dicho servicio se prestará en régimen de libre competencia, con arreglo a lo previsto en la LSF.



## TRÁFICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS

De acuerdo a lo establecido en la normativa española y de la UE, el transporte de mercancías está liberalizado. En consecuencia, cualquier Candidato radicado en el Estado Español o en otro Estado miembro de la UE, provisto de la correspondiente licencia de empresa ferroviaria o habilitación, puede solicitar al administrador de infraestructuras ferroviarias adjudicación de capacidad de infraestructura para la realización de dichos servicios de transporte, siguiendo el procedimiento establecido.

En el momento de la adjudicación de la misma, las empresas ferroviarias que van a realizar el transporte deberán estar en posesión del Certificado de Seguridad necesario para poder circular por el itinerario solicitado, con su material rodante y personal de conducción debidamente habilitado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 810/2007, de 22 de junio.

## TRÁFICO NACIONAL E INTERNACIONAL DE VIAJEROS

La aprobación por el Parlamento Europeo y del Consejo de la Directiva 2016/2370/UE, de 14 de diciembre, que modifica la Directiva 2012/34/UE, en lo que atañe a la apertura del mercado de los servicios nacionales de transporte de viajeros por ferrocarril y a la gobernanza de las infraestructuras ferroviarias, supone abrir a la competencia la explotación de los servicios nacionales de transporte ferroviario de viajeros.

De conformidad con la disposición transitoria primera de la ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, apartado 1, la apertura a la libre competencia del transporte de viajeros por ferrocarril, prevista en el apartado 2 del artículo 47 de dicha ley, se aplicará a partir del 1 de enero de 2019, a tiempo para el acceso a la infraestructura en el horario de servicio que se inicie el 14 de diciembre de 2020.

Este derecho podrá ser limitado en el caso de que contratos de servicio público cubran el mismo itinerario u otro alternativo y se ponga en peligro el equilibrio económico de estos contratos. Corresponde al organismo regulador decidir si está o no en peligro el equilibrio económico del contrato.

### 3.2.3. LICENCIAS Y HABILITACIONES

El órgano encargado de otorgar las Licencias a las EE.FF. y las Habilitaciones a otros Candidatos distintos a las EE.FF. es la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, de conformidad con lo estipulado en el Art. 49 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

Los requisitos para su obtención se encuentran regulados en el Título IV, capítulo II de la Ley del Sector Ferroviario y en el Título III, capítulos II y III del RSF (RD 2387/2004, de 30 de diciembre). Para mayor información deberán dirigirse a:



Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria  
 Plaza de los Sagrados Corazones 7- 28036 Madrid  
<http://www.seguridadferroviaria.es/>

## 3.2.4. CERTIFICADO DE SEGURIDAD ÚNICO

De conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad e interoperabilidad ferroviarias, toda empresa ferroviaria que desee prestar un servicio de transporte ferroviario sobre la Red Ferroviaria de Interés General deberá estar en posesión de un certificado de seguridad único, expedido por:

- a) La Agencia Ferroviaria de la Unión Europea, que expedirá un certificado de seguridad único a las empresas ferroviarias cuando el ámbito de operación abarque más de un Estado miembro de la Unión europea y cuando el ámbito de operación se limite a la Red Ferroviaria de Interés General salvo en el caso previsto en el punto b).
- b) La Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria cuando el ámbito de operación se limite a la Red Ferroviaria de Interés General y así lo solicite la empresa.

El certificado de seguridad único acredita que la empresa ferroviaria ha establecido un sistema propio de gestión de la seguridad y está en condiciones de cumplir los requisitos sobre sistemas de control, circulación y seguridad ferroviaria, de conocimientos y requisitos de su personal relacionado con la seguridad de la circulación ferroviaria y de características técnicas del material rodante ferroviario que utiliza y de las condiciones de su mantenimiento, con objeto de controlar los riesgos y prestar servicios de transporte en la red de forma segura.

El certificado de seguridad único se otorgará a la empresa ferroviaria respecto del conjunto de los servicios que vaya a prestar y de las líneas ferroviarias sobre las que pretenda realizar su actividad.

El Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, establece, entre otras normas, la definición de los principios para la solicitud, resolución, vigencia, supervisión y revocación del certificado de seguridad único.

Para más información deberán dirigirse a:

European Union Agency for Railways (EUAR)

[https://www.era.europa.eu/applicants/applications-single-safety-certificates\\_en](https://www.era.europa.eu/applicants/applications-single-safety-certificates_en)

Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria

Plaza de los Sagrados Corazones 7- 28036 Madrid

<https://www.seguridadferroviaria.es/actividades/empresas-ferroviarias/certificados-de-seguridad-de-empresas-ferroviarias>

donde se incluye una guía para la solicitud de certificados de seguridad.



## 3.2.5. RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGUROS

El solicitante de una licencia deberá tener o comprometerse a tener suficientemente garantizada, en el momento de inicio de las actividades para que le faculte la licencia y durante su desarrollo, la responsabilidad civil en la que pueda incurrir, en particular, la derivada de los daños causados a los viajeros, a la carga, al equipaje, al correo y a

terceros. Igualmente, esa garantía cubrirá la responsabilidad derivada de daños a las infraestructuras ferroviarias, y dispondrá, en su caso, del seguro obligatorio de viajeros, éste último con las cuantías de las indemnizaciones previstas en la disposición adicional segunda del Real Decreto 627/2014, de 18 de julio, de asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares, en el que se establece el baremo de indemnizaciones. Todo ello conforme a lo establecido en el Art. 53 de la LSF, así como en el Art. 63 del RSF, según redacción dada al mismo por el Real Decreto 271/2018, de 11 de mayo. Concretamente, en el RSF se establecen el importe y las condiciones de cobertura de Responsabilidad Civil, en función de la naturaleza de los servicios que se vayan a prestar.

Igualmente, en el Art. 91 del RSF se especifica que los cargadores y los destinatarios de las mercancías que se ocupen de efectuar la entrega o la recogida de las mismas en una Terminal de Transporte de Mercancías deberán estar autorizados para poder entrar en dicha Instalación con los vehículos apropiados, siendo preciso siempre que esté cubierta, por el correspondiente seguro, la Responsabilidad Civil en la que puedan incurrir por los daños y perjuicios que pudieran causar.

Asimismo, los propietarios de vagones de mercancías o de coches de viajeros que entreguen éstos a las empresas ferroviarias para su transporte, deberán disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a las personas, a la infraestructura ferroviaria o a terceros que éstos pudieran causar en caso de verse implicados en un accidente ferroviario ocurrido por causas imputables a éstos derivadas del incumplimiento por los mismos de la normativa que les es de aplicación.

## 3.2.6. PLAN DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES FERROVIARIOS

De conformidad con el Art. 63 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y el Real Decreto 627/2014, de 18 de julio, las empresas ferroviarias que presten servicios de transporte de viajeros de competencia estatal están obligadas a contar, en el momento de inicio de sus actividades, con un plan de asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y a sus familiares, que incluirá, al menos, la asistencia prevista en los artículos reseñados en el capítulo III del citado Real Decreto. Dicho plan podrá formar parte de otro que tenga establecido la empresa con fines análogos.

La Dirección General de Transporte Terrestre es el órgano encargado de aprobar los planes de las empresas ferroviarias de asistencia a las víctimas de accidentes y a sus familiares, verificando que éstos se ajustan a lo dispuesto en el Real Decreto 627/2014, de 18 de julio, y que se acredita suficientemente el aseguramiento de las medidas previstas en ellos.

Por otra parte, los administradores de la infraestructura ferroviaria de la Red Ferroviaria de Interés General dispondrán de un plan de asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios graves y sus familiares. Estos planes contemplarán, entre las medidas de asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares, las especificadas en el citado Real Decreto.

# 3.3. Acuerdos con los Candidatos

## 3.3.1. ACUERDOS MARCO

Los administradores de infraestructuras y los candidatos podrán celebrar acuerdos marco para la reserva de capacidad en los que se especificarán las características de la capacidad de infraestructura solicitada y ofrecida al candidato por una duración superior a un período de vigencia del horario de servicio.

Los acuerdos marco no determinarán las franjas horarias en detalle, no impedirán la utilización de la infraestructura correspondiente por parte de otros candidatos o para

otros servicios y podrán modificarse o limitarse para permitir un mejor uso de la infraestructura ferroviaria.

En el Capítulo 4 y en el Anexo J se encuentran recogidas las características del acuerdo marco.

A 31 de octubre de 2020, hay firmados Acuerdos Marcos con las siguientes empresas:

Para el transporte de viajeros, RENFE Viajeros S.M.E, S.A.; Intermodalidad de Levante S.A. (ILSA) y RIELSFERA S.A.U.

### 3.3.2. CONTRATOS DE ACCESO Y CONTRATOS CON EE. FF.

En el Anexo J se incluyen los diferentes modelos de contratos:

- Para el suministro de energía eléctrica de tracción
- Para el suministro de combustible
- Para la celebración de Acuerdos Marco

### 3.3.3. CONTRATOS DE ACCESO Y CONTRATOS CON LOS SOLICITANTES NO EE. FF.

No aplica

### 3.3.4. TÉRMINOS GENERALES Y CONDICIONES

Indicadas las condiciones generales de acceso a las Instalaciones de Servicio en el capítulo 7.

## 3.4. Requisitos de Acceso Específicos

### 3.4.1. REQUISITOS TÉCNICOS DEL MATERIAL

El Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad e interoperabilidad ferroviarias, establece que los vehículos que vayan a circular por la Red Ferroviaria de Interés General precisarán de:

- a) La puesta en el mercado de sus subsistemas móviles.



- b) una autorización de puesta en el mercado del vehículo expedida por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria o por la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea, conforme a lo establecido en la normativa de la Unión Europea.
- c) las comprobaciones antes de su utilización.
- d) la inscripción en uno de los registros.

Las solicitudes de autorización de puesta en el mercado de un vehículo, así como la información vinculada a las mismas, las etapas de los procedimientos correspondientes y sus resultados se presentarán a través de la ventanilla única de la Unión Europea, a través de su portal IT (One Stop-Shop, OSS) para su tramitación.

Toda autorización de puesta en el mercado de vehículos deberá estar respaldada por una autorización de tipo de vehículo. Si la solicitud de autorización de puesta en el mercado de un vehículo no cuenta con un tipo registrado en el Registro europeo de tipos autorizados de vehículos, se deberá expedir adicionalmente la autorización de tipo de vehículo con la misma área de uso. Una vez concedida la autorización de tipo de vehículo, se registrará al solicitante como titular de dicha autorización de tipo de vehículos.

Las autorizaciones de puesta en el mercado de vehículos serán emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/545 de la Comisión, de 4 de abril de 2018, por el que se establecen las disposiciones prácticas relativas a la autorización de vehículos ferroviarios y al proceso de autorización de tipo de vehículos ferroviarios con arreglo a la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo.

La Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria podrá, cuando proceda y en los casos en los que el área de uso se circunscriba exclusivamente a la Red Ferroviaria de Interés General, conceder autorizaciones de tipos de vehículo de acuerdo con el mismo procedimiento establecido en el artículo 127 del RD 929/2020. La solicitud de autorización para un tipo de vehículos y la información acerca de todas las solicitudes, las etapas de los procedimientos correspondientes y sus resultados, así como, en su caso, las peticiones y resoluciones sobre recursos planteados, se presentarán siempre a través de la ventanilla única de la Unión Europea.

Asimismo, de conformidad con el artículo 132 del RD 929/2020, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria colaborará con la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea en la evaluación de los expedientes de autorizaciones de puesta en el mercado de vehículos cuya área de uso incluya uno o varios Estados miembros y a la Red Ferroviaria de Interés General en su totalidad o en parte.

En cuanto a los centros de mantenimiento del material rodante, los criterios para la homologación de los mismos vienen descritos en la Orden FOM/233/2006 por la que se determina el régimen de homologación de los centros de mantenimiento de material rodante y sus condiciones de funcionamiento.

Desde febrero de 2010 están en vigor las Especificaciones Técnicas de Homologación (ETH) de Material Rodante Ferroviario.

Ha sido publicada, en el BOE el 26 de junio, la Orden TMA/576/2020 de 22 de junio "Especificaciones técnicas de material rodante ferroviario para la entrada en servicio de unidades autopropulsadas, locomotoras y coches (IF MR ALC-20), a la entrada en vigor de esta orden, quedan derogadas las siguientes resoluciones:

- Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se aprueba la «Especificación técnica de homologación de material rodante ferroviario: Unidades autopropulsadas».
- Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se aprueba la «Especificación técnica de homologación de material rodante ferroviario: Locomotoras».
- Resolución de 10 de julio de 2009, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias, por la que se aprueba la «Especificación técnica de homologación de material rodante ferroviario: Coches».

Los vehículos ferroviarios, antes de su utilización en la Red Ferroviaria de Interés General, deberán tener una entidad encargada de mantenimiento asignada al mismo. Dicha



entidad deberá estar inscrita en el Registro Especial Ferroviario en tanto el Registro Europeo de Vehículos no esté operativo o, en su caso, en el registro nacional de vehículos de otro Estado miembro de la Unión Europea.

De acuerdo con el artículo 2 del Real Decreto-ley 22/2012, de 20 de julio, por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios y la disposición adicional octogésima novena de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, todo el material rodante ferroviario con el que contara FEVE a 31 de diciembre de 2012 se ha integrado, según su naturaleza y adscripción a la infraestructura o a las operaciones de transporte, en Adif o RENFE-Operadora respectivamente, para dar cumplimiento al ejercicio de las funciones propias de cada entidad.

Asimismo, el material rodante ferroviario que estuviera autorizado a circular previamente por la Red Ferroviaria de Interés General de ancho métrico explotada por FEVE, antes de su extinción, queda autorizado a circular sobre dicha red en los mismos términos en los que lo estuviera haciendo antes del 1 de enero de 2013.

En el BOE del 26 de noviembre de 2015 se publicó la Resolución de 5 de noviembre de 2015, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se publican la Especificación Técnica de material rodante de ancho métrico y la Norma Básica de Seguridad del Material.

## Inspección de vehículos

De conformidad con el Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria podrá inspeccionar los vehículos que estén autorizados para circular por la Red Ferroviaria de Interés General en cualquier momento.

En relación con el material rodante que circula por la Red Ferroviaria de Interés General la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, conforme a los acuerdos de colaboración, podrá solicitar la asistencia técnica y operativa del Administrador de infraestructuras ferroviarias para realizar las inspecciones mencionadas, en virtud de un acuerdo de colaboración suscrito entre ambas entidades. El Administrador de infraestructuras deberá aportar para este fin los medios que se requieran, en los plazos y condiciones establecidas en el acuerdo.

Las inspecciones mencionadas en este artículo formarán parte de las actividades de supervisión de los sistemas de gestión de la seguridad de los administradores de infraestructuras y empresas ferroviarias, tras la emisión de sus autorizaciones de seguridad y certificados de seguridad, respectivamente.

En el caso de los vehículos, si del resultado de las inspecciones se concluyera que existe un riesgo para la seguridad de la circulación ferroviaria, la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria podrá:

- a) Ordenar la inmovilización del material, iniciando el procedimiento de suspensión o revocación establecido en este real decreto.
- b) Ordenar al titular del vehículo inspeccionado la realización de las operaciones de mantenimiento oportunas en un plazo determinado.

Todo lo anterior sin perjuicio de la capacidad del administrador de infraestructuras ferroviarias de paralizar la circulación de un vehículo si se apreciara que la misma puede poner en peligro la seguridad.

Corresponde a los administradores de infraestructuras el ejercicio de la potestad de policía en relación con la circulación ferroviaria, el uso y la defensa de la infraestructura, con la finalidad de garantizar la seguridad en el tráfico y la conservación de la infraestructura, las instalaciones y los medios materiales de cualquier clase, necesarios para su explotación. Además, controlarán el cumplimiento de las obligaciones que tiendan a evitar toda clase de daño, deterioro de las vías, riesgo o peligro para las personas, y el respeto de las limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre y en el RD 929/2020.

Los resultados de las inspecciones de vehículos que lleve a cabo la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias deberán ser comunicados a la autoridad responsable de la seguridad ferroviaria con la periodicidad que se establezca y, en su defecto, cada mes. No obstante, ante cualquier solicitud de la autoridad

responsable de la seguridad ferroviaria, esa entidad pública deberá comunicarle la información de la que dispone.

## 3.4.2. REQUISITOS DEL PERSONAL FERROVIARIO

La LSF en su Art. 69 y el Reglamento de Circulación Ferroviaria en el capítulo 2º de libro 3º establecen que el personal que preste sus servicios en el ámbito ferroviario habrá de contar con la cualificación suficiente que permita la prestación del servicio ferroviario con las debidas garantías de seguridad y de eficiencia.

### HABILITACIÓN Y FORMACIÓN

Los administradores de infraestructuras y las empresas ferroviarias serán responsables, conforme a la legislación vigente, de la formación y cualificación de sus empleados y de aquellas otras personas que realicen para ellos un trabajo con posible afectación a la seguridad en la circulación.

El personal ferroviario debe cumplir con las prescripciones que dispone la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación; además la citada Orden FOM determina el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.

Por otra parte, la Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, establece los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario, a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario.

Además de poseer los Títulos Habilitantes actualizados, el personal relacionado con la circulación de los trenes y maniobras, en la parte que le afecta, debe ser conocedor de la Normativa de Seguridad en la Circulación, así como de los conceptos ferroviarios, conocimientos técnicos y tecnológicos básicos.

### IDIOMA

Todas las comunicaciones en materia de Seguridad en la Circulación en el ámbito de la Red gestionada por Adif se efectuarán en castellano, de conformidad con lo indicado en el Real Decreto 810/2007, de 22 de junio. En este sentido y de conformidad con lo previsto en las Directivas de la Unión Europea, así como en las Normas de Circulación, en las comunicaciones relacionadas con la Seguridad en la Circulación, el personal ferroviario que haya de relacionarse con Adif deberá entender perfectamente el castellano y utilizará este idioma con corrección para comunicarse.

No obstante, en base a lo dispuesto en la Orden FOM/1613/2016, de 4 de octubre, por la que se modifica la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, en el caso de los tramos entre las fronteras y las estaciones situadas en su proximidad y designadas para operaciones transfronterizas, los maquinistas pueden ser eximidos por el



administrador de infraestructuras de la obligación de cumplir los requisitos sobre el idioma, en los términos establecidos en dicha orden ministerial.

## INSPECCIÓN DE ADIF SOBRE EL PERSONAL

Cualquier posible infracción detectada, por incumplimiento de las normas, dará lugar a la iniciación del correspondiente expediente sancionador, por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, de conformidad con la LSF.

La empresa ferroviaria vendrá obligada a dar todas las facilidades a Adif para que pueda realizar las labores de inspección que la autoridad responsable de la seguridad ferroviaria le pueda solicitar en cualquier momento como asistencia técnica y operativa de conformidad con lo indicado en el artículo 65 de la LSF,, no teniendo derecho la empresa ferroviaria a reclamación por retrasos o daños económicos por esta causa, en caso de inhabilitación de personal, incluso con carácter provisional. No obstante, Adif procurará que las inspecciones originen los menores trastornos posibles en las operaciones de las EE.FF. y demás Candidatos.

### 3.4.3. TRANSPORTES EXCEPCIONALES

Son transportes excepcionales (TE) aquellos que, por sus dimensiones, peso o distribución y acondicionamiento de la carga, solo puedan admitirse en unas condiciones técnicas y operativas. Precisan de un estudio de viabilidad en el que se tendrá en cuenta, además, las posibilidades físicas de la red y el impacto de esta circulación sobre las líneas por las que han de circular.

La Consigna sobre Tratamiento de los transportes excepcionales y los fallos de cargamento en ruta, especifica los transportes que, en el ámbito de la RFIG administrada por Adif y Adif Alta Velocidad, tienen consideración de excepcional, así como el procedimiento que regula su tramitación.

En virtud del mismo, las EF que deseen realizar un Transporte Excepcional deberán dirigirse a la Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación (DCSC) del administrador de infraestructuras ferroviarias,

La Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación publicará la Autorización de Transporte Excepcional (ATE) en el RGD, para comunicar las posibles restricciones que se incluyan en la misma, así como las condiciones de transporte, a las Direcciones de Adif afectadas, a la Empresa Ferroviaria y demás organismos afectados.

Si en un transporte intervienen dos o más Redes, la consideración de Transporte excepcional y su gestión se regirá por lo determinado en la normativa internacional en vigor (Ficha UIC 502-1).

Ver Capítulos 4 y 5 de este documento. Para más información consultar con la Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación.

### 3.4.4. TRANSPORTES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

En el Real Decreto 412/2001 de 20 de abril, (BOE nº 110 de 8 de mayo de 2001) se definen las mercancías peligrosas como aquellas materias y objetos cuyo transporte por ferrocarril está prohibido o autorizado exclusivamente bajo las condiciones establecidas en el Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID), a otras secciones de la Declaración sobre la Red y demás normativa específica reguladora de dicho transporte ver [Anexo E](#).

En el caso de la normativa nacional, esta puede encontrarse en el siguiente enlace: <https://www.seguridadferroviaria.es/normativa/normativa-nacional/normativa-en-materia-de-mercancias-peligrosas>.

Sólo podrán realizar este tipo de transporte las EE.FF. que así lo tengan expresamente autorizado en su Licencia y en su certificado de Seguridad. Para más detalles sobre el proceso de asignación de capacidades para el transporte de mercancías peligrosas, véase el capítulo 4 de la presente DR

En lo referente a las infracciones en materia de transporte de mercancías peligrosas, serán de aplicación, entre otros, los artículos 106.3, 107.3 y 108.3 del capítulo VII la LSF.

Para obtener información adicional, consultar con la Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación.

## 3.4.5. TRENES DE PRUEBAS Y OTROS TRENES ESPECIALES

Adif pone a disposición de las Empresas Ferroviarias y los fabricantes de material rodante la infraestructura de vía de su titularidad, para la realización de distintos tipos de pruebas para la homologación, validación y verificación del material rodante, así como de los sistemas de seguridad, comunicaciones, etc. En función de los requerimientos específicos de cada tipo de prueba, Adif adjudicará capacidad o asignará intervalos horarios, en caso de requerirse la entrega de vía bloqueada, y liquidará los cánones Modalidad A, B y C, del artículo 97 de la LSF, en función de la capacidad asignada, con los importes correspondientes al tipo de servicio VOT vigentes en cada momento en la Declaración sobre la Red.

En el **apartado 4.10** se define el procedimiento para asignación de intervalos horarios para la realización de pruebas con entrega de vía bloqueada, requisito que se determinará en la Consigna que regulará las pruebas.

Las empresas ferroviarias, con carácter previo a la realización de las pruebas y uso de las franjas horarias necesarias, deberán disponer de la documentación técnica emitida por los organismos responsables, AESF, Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación, etc. preceptivos para la circulación del vehículo con entrega de vía bloqueada.



# 4

## ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD

- 4.1. Introducción
- 4.2. Descripción General del Procedimiento
- 4.3. Restricciones Temporales
- 4.4. Acuerdos Marco
- 4.5. Adjudicación de Capacidad
- 4.6. Infraestructura Congestionada
- 4.7. Excepcionales y Mercancías Peligrosas
- 4.8. Control Uso de los Surcos
- 4.9. Proyecto Piloto TTR
- 4.10. Intervalos Horarios Pruebas

# ÍNDICE

4.2.1. CANDIDATOS PARA SOLICITAR CAPACIDAD	72
4.2.2. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE CAPACIDAD	72
4.2.3. TIPOS DE SOLICITUDES DE SURCOS	74
4.3.1. PRINCIPIOS GENERALES	75
4.3.2. PLAZOS E INFORMACIÓN PROPORCIONADOS A LOS SOLICITANTES	75
4.5.1. CALENDARIO ANUAL DE SOLICITUD DE CAPACIDAD (HORARIO DE SERVICIO)	84
4.5.2. SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN DE SURCOS INTERNACIONALES FUERA DE PLAZO	89
4.5.3. SOLICITUDES AD-HOC	89
4.5.4. PROCESO DE COORDINACIÓN	90
4.5.5. PROCESO DE ALEGACIONES	91
4.7.1. TRANSPORTES EXCEPCIONALES	93
4.7.2. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS	93
4.8.1. NORMAS PARA LA MODIFICACIÓN DE SURCOS	94
4.8.2. NORMAS PARA LA REPROGRAMACIÓN DE SURCOS	94
4.8.3. NORMAS PARA EL NO USO DE SURCOS	94
4.8.4. NORMAS PARA EL CONTROL DEL USO	94
4.9.1. OBJETIVOS DE TTR	95
4.9.2. FACTORES DEL PROCESO	95
4.9.3. IMPLEMENTACIÓN	96
4.9.4. COMUNICACIÓN DE LAS NECESIDADES DE CAPACIDAD	96
4.9.5. MODELO DE CAPACIDAD	96
4.9.6. PROYECTOS PILOTO TTR	96
4.10.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE	97
4.10.2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO	97
4.10.3. MANTENIMIENTO Y CAUSAS EXCEPCIONALES	99
4.10.4. TARIFAS	99



# 4.1. Introducción

La adjudicación de capacidad de infraestructura es la asignación por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias de aquellas franjas horarias, definidas en la declaración sobre la red, a los correspondientes candidatos con el fin de que un tren o un vehículo ferroviario puedan circular, entre dos puntos, durante un período de tiempo determinado.

La Adjudicación de Capacidad comporta el derecho de acceso a la infraestructura adjudicada y las correspondientes bifurcaciones y desvíos de la Red titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias y a recibir el servicio de control de circulación del tren, incluida la señalización.

La Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, relativa a la DR y al procedimiento de Adjudicación de Capacidad de Infraestructura Ferroviaria, determina que la DR debe detallar:

- Los procedimientos y plazos que rigen el proceso de adjudicación de Capacidad.
- Los principios que rigen el procedimiento de coordinación entre solicitudes.
- Los procedimientos y criterios previstos en caso de que se produzca la declaración de infraestructura ferroviaria congestionada, en particular dichos criterios deben recoger la dificultad de fijar surcos ferroviarios internacionales y los efectos de cualquier modificación para los demás administradores de infraestructuras.
- Las restricciones de uso de las infraestructuras ferroviarias existentes
- Las condiciones de acceso a las instalaciones de servicio relacionadas con la red del administrador de infraestructuras y a los servicios que se presten en dichas instalaciones.

## USO DIFERENCIADO DE LA INFRAESTRUCTURA

El instrumento fundamental del administrador de infraestructuras ferroviarias para definir las pautas generales de un uso diferenciado de la infraestructura es el establecimiento de una estimación de los surcos disponibles en cada tramo y periodo horario, para cada tipo de servicio, información incluida en el Manual de Capacidades. Se denominarán "cupos de surcos" a las cuotas de surcos previstas por el administrador de infraestructuras ferroviarias para cada tipología de servicio. A estos efectos, los tipos de servicio considerados son:

- Servicios de Viajeros de Larga Distancia.
- Servicios de Viajeros de Cercanías y Regionales (Media Distancia).
- Servicios de Mercancías.

El Manual de Capacidades aporta mayor transparencia al proceso de la Adjudicación de Capacidad y representa una simplificación de la realidad de las mallas de trenes ya que, en su diseño definitivo, pueden influir decisivamente aspectos tales como las paradas solicitadas, las características técnicas de los trenes, las cargas solicitadas, etc. Por tanto, el Manual de Capacidades facilita estas informaciones a efectos únicamente orientativos, quedando el Gestor de Capacidad facultado para asignar los surcos en función de cada caso, mientras mantenga el espíritu general de los cupos expresados en el Manual de Capacidades.

# 4.2. Descripción del Proceso de Solicitud de Capacidad de Infraestructura

## 4.2.1. CANDIDATOS PARA SOLICITAR CAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en la Ley y Reglamento del Sector Ferroviario las solicitudes de Capacidad de infraestructura ferroviaria podrán ser presentadas por: Las EE. FF. con licencia en vigor y las Agrupaciones Empresariales Internacionales que constituyan dichas empresas.

Asimismo, podrán solicitar capacidad de infraestructura, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan:

- Los consignatarios, los cargadores y aquellas empresas transportistas y operadores de transporte que, sin tener la consideración de empresas ferroviarias, tengan interés comercial en la adquisición de capacidad.
- Las Administraciones Públicas con competencias en materia de transporte ferroviario que tengan interés de servicio público en la adquisición de capacidad.

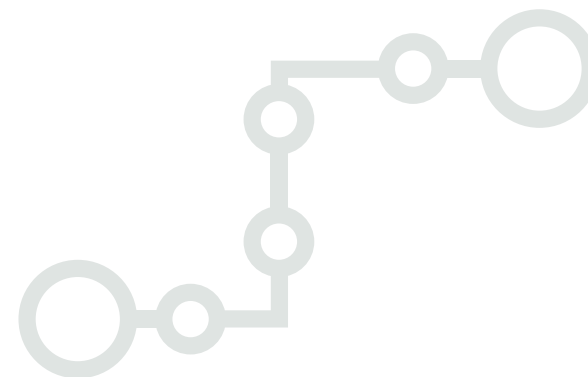
En tales supuestos, para la utilización de la capacidad de infraestructura será preciso que los candidatos designen una empresa ferroviaria y comuniquen dicha circunstancia al administrador de infraestructuras.

Todas aquellas empresas que acrediten su interés en la obtención de una licencia de empresa ferroviaria podrán formular una consulta al administrador de infraestructuras ferroviarias sobre la capacidad disponible en cada momento.

## 4.2.2. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE CAPACIDAD

Los administradores de infraestructuras ferroviarias, conforme a lo que reglamentariamente se dispone en el Reglamento de Ejecución 2016/545, en la Orden FOM 897/2005 y en el RSF y con el fin de proteger sus legítimas expectativas en materia de ingresos y la futura utilización de la infraestructura que gestionen, podrán imponer requisitos a los candidatos, siempre y cuando éstos sean adecuados, transparentes y no discriminatorios. Tales requisitos se especificarán en la declaración sobre la red y se referirán exclusivamente a la idoneidad para presentar solicitudes conformes para la obtención de capacidad de infraestructura y a la aportación de garantías económicas.

Las solicitudes de Capacidad deberán ir acompañadas de los siguientes datos y documentos:





## IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO Y SU REPRESENTANTE

El Candidato que efectúa la solicitud declarará las personas debidamente acreditadas que los representen a tales efectos, así como el domicilio social al que el administrador de infraestructuras ferroviarias enviará las notificaciones oportunas, y en su caso presentará un documento que acredite su inscripción en el Registro Especial Ferroviario (art. 61 LSF).

## CERTIFICADO DE SEGURIDAD

Cuando se trate de una Empresa Ferroviaria, se presentará una copia compulsada del correspondiente Certificado de Seguridad del que sea titular (Art. 66 de la LSF y Art. 10 de la Orden FOM 897/2005).

## GARANTÍAS POR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Cuando la Capacidad que presente el Candidato vaya a emplearse para el transporte de mercancías peligrosas, se declarará expresamente en la solicitud, debiendo garantizarse por parte del Candidato el cumplimiento de todas las prescripciones y normas que rigen dichos transportes, para salvaguardar la seguridad de terceros y de las propias infraestructuras.

## DETERMINACIÓN CONCRETA DE LA SOLICITUD DE CAPACIDAD

Se declararán los datos de la solicitud en la forma que establece el modelo de formulario que figura en el Anexo C.

El Gestor de Capacidad, pone a disposición de los Candidatos diversas aplicaciones informáticas como SIPSOR, SIGES o PCS. Si algún Candidato no dispusiese de conexión informática adecuada, o los sistemas estuviesen fuera de servicio, las solicitudes se dirigirán por correo electrónico al administrador de infraestructuras ferroviarias.

Para mayor agilidad y prestar un mejor servicio a los Candidatos, se ofrece la posibilidad de establecer un acuerdo que simplifique los trámites del procedimiento de Solicitud de Capacidades. A través de dicho acuerdo, se especificará el sistema establecido entre ambas partes para tramitar las solicitudes. Cuando la Adjudicación de la Capacidad sea a Candidato distinto de EF, éste deberá comunicar al administrador de infraestructuras ferroviarias los datos de la EF que va a utilizar dicha Capacidad con al menos cinco días de antelación al de su utilización efectiva (Art. 14.2 Orden FOM/897/2005, de 7 de abril).

## SOLICITUDES DE CAPACIDAD EN LOS CORREDORES FERROVIARIOS EUROPEOS DE MERCANCÍAS

Los Corredores Ferroviarios Europeos de Mercancías, Atlántico y Mediterráneo han establecido para cada uno de ellos un órgano denominando Ventanilla Única, para que los candidatos soliciten y reciban respuestas, en un solo lugar y con un solo trámite, en relación con la capacidad de infraestructura para los trenes de mercancías que atraviesen, al menos, una frontera a lo largo de cualquiera de los Corredores Europeos de Mercancías.

La solicitud, gestión y adjudicación de capacidad para trenes de mercancías internacionales que circulen por los corredores Atlántico y Mediterráneo se realizará mediante la herramienta informática Path Coordination System (PCS) de acuerdo con los procesos establecidos en los respectivos Documentos de Información del Corredor (CID) y alineados con los procedimientos internacionales acordados en el marco de RNE.

**PCS, Path Coordination System**, es un sistema de coordinación de solicitudes de capacidades internacionales para las empresas ferroviarias y otros candidatos, los administradores de infraestructuras y los corredores europeos de mercancías por ferrocarril (RFC). La aplicación basada en Internet optimiza la coordinación de los surcos internacionales, asegurando que las solicitudes y ofertas de capacidad estén armonizadas por todas las partes implicadas. Además, PCS es la única herramienta para la publicación, solicitud y asignación de los surcos preestablecidos y la reserva de capacidad (PaP y RC), en los corredores de mercancías europeos RFC.

El acceso a PCS es gratuito. Se puede solicitar una cuenta de usuario a través del soporte de RNE PCS: [support.pcs@rne.eu](mailto:support.pcs@rne.eu).

Para obtener más información, visite el sitio Web <http://pcs.rne.eu>

Se puede encontrar la oferta de capacidad de los corredores, en forma de franjas pre-establecidas, en las siguientes direcciones:

<https://www.atlantic-corridor.eu/our-offer/capacity-offer-and-how-to-apply/>

[www.railfreightcorridor6.eu](http://www.railfreightcorridor6.eu)

## 4.2.3. TIPOS DE SOLICITUDES DE SURCOS

Se establecen diferentes modalidades de surcos en la Red gestionada por Adif, según se generan las necesidades de transporte

### A. SURCOS CON RESERVA

Cuando las solicitudes de Capacidad se realicen en tiempo y forma oportuna, el Candidato podrá reservar los surcos, obteniendo unos atributos de calidad adecuados, preferencia en la regulación del tráfico y unos compromisos de puntualidad por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias. Las peticiones se realizarán, en general, a través de la aplicación informática SIPSOR, mediante los terminales autorizados al efecto.

#### A.1. Surcos Regulares (SERVITREN)

Son aquellos surcos solicitados para una frecuencia de circulación significativa dentro del Horario de Servicio (del orden de 40 días). Soportan la circulación de los trenes que conforman el Plan de Transporte de cada Candidato. El conjunto de surcos regulares integra el Horario de Servicio.

#### A.2. Surcos Ocasionales (TRENDÍA)

Estos surcos se programan para dar respuesta a las demandas puntuales de las EE. FF y de los Candidatos que, en función de sus limitados días de circulación y la escasa antelación de su solicitud (hasta 24 horas antes de la salida solicitada de origen del tren), no se incluyen en el Plan de Transporte.

### B. SURCOS SIN RESERVA

Cuando no sea posible para el Candidato realizar la reserva de Capacidad en tiempo oportuno, Adif dispone de dos modalidades de surcos sin reserva

#### B.1 Surcos Inmediatos

Estos surcos se asignan a petición expresa de las EE.FF. y de los Candidatos, a raíz de necesidades de transporte no programadas y que se generan normalmente con menos de un día de antelación. La puesta en circulación de los trenes en estos surcos deberá ser excepcional y motivada por circunstancias justificadas.

Las peticiones se realizarán, en general, a través de la aplicación informática SIGES, por los usuarios autorizados al efecto.

La respuesta del administrador de infraestructuras ferroviarias a la solicitud se hará por el mismo medio por el que se realizó la petición, preferentemente a través de SIGES. Dicha respuesta podrá ser en determinados casos negativa, por no ser viable técnicamente la solicitud.

Los trenes generados bajo el concepto de Surcos Inmediatos circularán como trenes sin marcha determinada. Además, estarán exentos del compromiso de regularidad por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias.

## B.2. Surcos Especiales

Estos surcos son asignados con motivo de incidencias o por incumplimiento de las condiciones de transporte programadas por las EE. FF. o por los Candidatos, normalmente a iniciativa de las Subdirecciones de Circulación.

# 4.3. Restricciones Temporales y Asignación de Capacidad para Mantenimiento

## 4.3.1. PRINCIPIOS GENERALES

El administrador de infraestructuras ferroviarias tiene encomendada una labor continua de conservación e inversión en las líneas que gestiona, ya sea mediante labores de mantenimiento de las infraestructuras en servicio, o bien llevando a cabo obras de mejora y ampliación de su red.

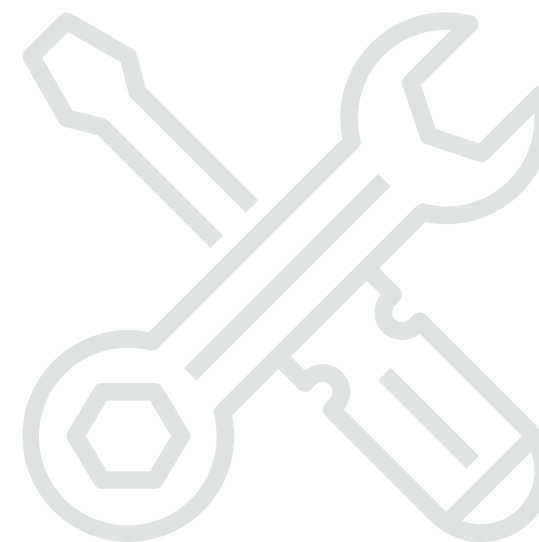
La realización de estos trabajos puede conllevar restricciones inevitables en el tráfico. Cuando el tráfico ferroviario tenga irremediablemente que verse afectado por dichas obras, el administrador de infraestructuras ferroviarias procurará producir las menores perturbaciones posibles y promoverán mejoras en la infraestructura que redundarán en un mejor servicio por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias.

De conformidad con lo especificado en la Decisión Delegada (UE) 2017/2075 de la Comisión de 4 de septiembre de 2017, por la que se sustituye el Anexo VII de la Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único, en documento anexo a esta Declaración sobre la Red, se incluye el catálogo con las restricciones de capacidad en la Red Ferroviaria de Interés General, disponible en: [http://www.adif.es/es\\_ES/conoceradif/declaracion\\_de\\_la\\_red.shtml](http://www.adif.es/es_ES/conoceradif/declaracion_de_la_red.shtml)

Este documento se actualizará periódicamente con la información de las sesiones TOC, que son las que definen y acuerdan la programación de actuaciones y obras en la infraestructura.

## 4.3.2. PLAZOS E INFORMACIÓN PROPORCIONADOS A LOS SOLICITANTES

En lo que concierne a las restricciones temporales de capacidad de las líneas ferroviarias, por razones tales como los trabajos de infraestructura, que den lugar a una cancelación, un reencaminamiento o una sustitución por otros modos de transporte los administradores de Infraestructuras afectados lo comunicarán en la medida en que se conozcan. En el caso de que el impacto en la capacidad sea significativo además de lo tratado en las sesiones TOC, se podrán establecer reuniones específicas para debatir las obras, los horarios de los trenes afectados, e incluso las rutas alternativas.



Entre la información que se facilitará por el administrador de infraestructuras ferroviarias sobre las restricciones temporales de capacidad estará el día previsto, la duración de la restricción, el período del día, el tramo de línea afectado, si se realizarán o no desviaciones de tráfico por rutas alternativas, etc.

Esta información se enviará por el administrador de infraestructuras ferroviarias a los candidatos que realicen tráfico por la línea o líneas afectadas por la restricción temporal de capacidad.

## COMISIONES TOC

La programación de actuaciones en la infraestructura se canalizará a través de las Comisiones TOC, compuestas por los responsables designados por la Dirección General de Conservación y Mantenimiento, Dirección General de Circulación y Gestión de Capacidad y Dirección General de Construcción, y, como invitadas, las EE.FF. con Capacidad adjudicada. En dichas Comisiones las EE.FF. son puntualmente informadas de los trabajos a realizar, atendiendo en la medida de lo posible sus sugerencias en la programación. El Acta de las sesiones TOC donde se analizan y acuerdan estas restricciones en la Capacidad se remite a todas y cada una de las EE. FF que participan en ellas.

Existe una Comisión Central y otras Comisiones Territoriales. En cada sesión, las Comisiones Territoriales serán las encargadas de realizar los estudios preparatorios para que la Comisión Central adopte los acuerdos definitivos. Las comisiones TOC podrán ser ordinarias o extraordinarias. Se comunicarán a las EE. FF. y Candidatos las decisiones adoptadas en las mismas y se dará traslado de cualesquiera cuestiones planteadas por éstos para su análisis y resolución.

Las Comisiones TOC determinan en la sesión ordinaria anual los tiempos permanentes por obras que es necesario contemplar en los surcos de los trenes para el Horario de Servicio del año siguiente. También programan en sesión ordinaria los trabajos en infraestructuras que afecten de modo permanente a la circulación de trenes. En particular, las sesiones ordinarias establecen o revisan los periodos y condiciones de las Bandas de Mantenimiento. Se consideran permanentes aquellos trabajos relevantes o limitaciones de velocidad que tengan una repercusión continuada de tres meses, o bien de menor duración, cuando las consecuencias en el tráfico sean significativas. Las programaciones se establecerán hasta el final del Horario de Servicio, levantándose acta de las sesiones de cada Comisión.

Los acuerdos serán dados a conocer a los Candidatos antes de la fecha en que se cumpla el plazo oficial de presentación de solicitudes de capacidad para el Horario de Servicio.

Para los casos en que se vayan a producir, a lo largo del Horario de Servicio, variaciones importantes respecto de las previsiones realizadas en la sesión ordinaria anual, está previsto celebrar sesiones ordinarias de ajuste en los meses de enero, julio y octubre. Podrán convocarse además sesiones extraordinarias cuando, por motivos excepcionales, sea necesario acordar trabajos fuera de las sesiones ordinarias.

El Gestor de Capacidad considerará en el proceso de asignación de surcos las reservas de capacidad que se deriven de los trabajos programados en las Comisiones TOC. Los Candidatos deberán asumir en sus trenes las repercusiones que se deriven (incremento de los tiempos de viaje, reducción de capacidad, etc.) cuando el administrador de infraestructuras ferroviarias comunique las mismas con la antelación necesaria, para lo cual resultarán de aplicación los plazos de preaviso y los casos exceptuados en la Decisión Delegada 2017/2075 o la norma que, en su caso, la sustituya.

## BANDAS DE MANTENIMIENTO

Las Bandas de Mantenimiento consisten en una reserva de capacidad del administrador de infraestructuras ferroviarias para las labores de mantenimiento ordinario de la infraestructura y sus instalaciones.

Se programarán entre tres y cinco horas por día en cada línea, en función de sus características y equipamiento. En vía doble, se procurará dejar paso por una de las dos vías, excepto que el administrador de infraestructuras ferroviarias disponga otra medida, atendiendo a razones técnicas. Por lo tanto, la capacidad de la línea se restringe en período de Banda de Mantenimiento cuando únicamente se asegure la circulación por una vía.

En el Manual de Capacidades y en el documento reglamentario “Cuadros de Velocidades Máximas” figurarán los intervalos previstos para las Bandas de Mantenimiento.

## OBRAS EXTRAORDINARIAS

Cuando se precise realizar una obra durante un periodo prolongado en un intervalo de obras distinto al de la Banda de Mantenimiento, se dejará constancia de cuál es el intervalo extraordinario de obras y cuál es el intervalo normal de mantenimiento. Estos periodos serán programados por las Comisiones TOC. Los detalles más concretos de la actuación serán compartidos con las empresas ferroviarias, al menos 2 meses antes del inicio, a través de los Expedientes de Trabajos Programados/Autorizados (TBP/TBA).

Aquellos trabajos extraordinarios puntuales y de poca relevancia podrán ser acordados directamente por el administrador de infraestructuras ferroviarias con las EE. FF. y Candidatos afectados, con la antelación que se estime necesaria.

# 4.4. Acuerdos Marco entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias y los Candidatos

## CONCEPTO GENERAL DE ACUERDO MARCO Y CAPACIDAD MARCO

Algunos Candidatos, para invertir en la prestación de los servicios ferroviarios, pueden necesitar de una mayor seguridad jurídica en lo que se refiere a la capacidad de infraestructura disponible para un período superior al de un horario de servicio, pudiendo el administrador de infraestructuras y los candidatos celebrar acuerdos marco para la reserva de capacidad por una duración superior a un período de vigencia del horario de servicio. En dichos acuerdos sólo se especificarán las características de la capacidad de infraestructura solicitada y ofrecida al candidato.

Los acuerdos marco no determinarán los surcos ferroviarios en detalle, pero establecerán las características de la capacidad de la infraestructura solicitada y ofrecida a los candidatos; no impedirán la utilización de la infraestructura correspondiente por parte de otros candidatos o para otros servicios y podrán modificarse o limitarse para permitir un mejor uso de la infraestructura ferroviaria.

Con carácter general los acuerdos marco tendrán una vigencia máxima de cinco años, renovable por períodos iguales. No obstante, Podrá acordarse un período superior a cinco años cuando esté justificado por la existencia de contratos comerciales, inversiones especializadas o riesgos. Para servicios que utilicen una infraestructura especializada que requiera inversiones de gran magnitud y a largo plazo, debidamente justificadas por el candidato, podrán concertarse acuerdos marco por un período de vigencia de hasta quince años.

En el caso de infraestructuras congestionadas, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá reducir la capacidad reservada cuando, en un período de al menos un mes, ésta haya sido utilizada por debajo de la cuota establecida.

Los administradores de infraestructuras motivarán su decisión de denegar, celebrar o modificar un acuerdo marco. Los motivos se comunicarán por escrito al candidato que hubiese solicitado la celebración o modificación del acuerdo marco.

El administrador de infraestructuras ferroviarias remitirá los acuerdos marco a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para su análisis y aprobación con carácter previo a la firma entre las partes.

El modelo de Acuerdo Marco se encuentra disponible en el [Anexo J](#).

El administrador de infraestructuras reservará capacidad para el procedimiento anual de confección de horarios de servicio. Consecuentemente, la capacidad marco no agotará la capacidad disponible de la infraestructura en cuestión, estableciéndose un umbral aproximado del 70 % de reserva de capacidad para acuerdos marco, reservándose la capacidad remanente para tráficos de hora punta o extraordinarios, otras relaciones u otros candidatos, incluidos aquellos que hayan formalizado un acuerdo marco, capacidades que se adjudicarían mediante los procesos ordinarios del Horario de servicio.

Podrán establecerse normas específicas para la reserva de capacidad marco que abarque varias redes.

A efectos de estimaciones de la capacidad de las infraestructuras, el administrador utiliza una metodología de consideración, para cada tramo homogéneo de línea, basada en:

- El equipamiento de las líneas y los trenes (equipos embarcados)
- Los tiempos mínimos de sucesión e intervalos medios de sucesión.
- La heterogeneidad del tráfico.
- Las estaciones de parada solicitadas para los trenes.

Orientativamente se aplican márgenes de reserva de capacidad que van entre el 20 y el 40 %, según las características de las líneas consideradas.

En líneas de Cercanías, se consideran específicamente los tiempos de parada en las estaciones, que son los que restringen habitualmente la capacidad de la línea.

En las grandes terminales de viajeros, la capacidad de estacionamiento se determina analizando:

- Las vías disponibles y sus posibilidades operativas
- El reparto porcentual de trenes, distinguiendo entre trenes pasantes y trenes que tengan origen o destino en la estación
- Los tiempos de parada o rotación necesarios para asegurar las operaciones razonablemente.

El administrador de infraestructuras podrá decidir con criterios de equidad y, cuando proceda, previa aprobación del organismo regulador, no ofrecer acuerdos marco en las líneas que hayan sido declaradas congestionadas.

## Procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad

Al celebrar acuerdos marco, el administrador de infraestructuras debe optimizar el uso de la capacidad de infraestructura disponible. El Reglamento UE 2016/545, de fecha 7 de abril de 2016, establece el procedimiento y los criterios que se deben seguir para la celebración de acuerdos marco.

De conformidad con su artículo 3, el procedimiento normal será la declaración por parte de los administradores de infraestructuras de la capacidad marco en las líneas en las que se oferte esta posibilidad. Dicha declaración indicará la capacidad marco disponible, por tramo de línea y periodo de control (habitualmente por periodos de una hora).

Previamente a dicha declaración, los administradores de infraestructuras consultarán a los candidatos potenciales para que la capacidad marco ofrecida se adecúe en la medida de lo posible al conjunto de necesidades comerciales de los mismos.

Asimismo, se indicará la capacidad marco ya adjudicada, así como una estimación de la capacidad total de las infraestructuras.

En función de dicha capacidad ofertada en la Declaración sobre la Red y de acuerdo con los plazos establecidos, los Candidatos podrán realizar sus solicitudes de acuerdo marco. Consecuentemente, dentro de los calendarios establecidos, el administrador de infraestructuras ferroviarias examinará todas las solicitudes y las resolverá simultáneamente.

Para la resolución el administrador de infraestructuras utilizará el criterio de un máximo aprovechamiento de la capacidad de la infraestructura (mayor volumen de tráfico durante el período en que es ofertada la capacidad).

Si el administrador de infraestructuras se encuentra con interferencias entre acuerdos marcos en vigor y solicitudes de acuerdos marco nuevos o modificados, o entre solicitudes de nuevos acuerdos marco, serán de aplicación los principios del procedimiento de coordinación de adjudicación de capacidad, aplicando la metodología de coordinación expuesta en el artículo 9 del Reglamento 2016/545 UE. También podrá promover el procedimiento de coordinación de solicitudes cuando se produzca un conflicto con un acuerdo marco durante el procedimiento de programación del Horario de servicio.

El administrador de infraestructuras reexaminará periódicamente el acuerdo marco con los candidatos a fin de evaluar la capacidad marco. Los candidatos informarán sin demora al administrador de infraestructuras de cualquier intención permanente de no utilizar la totalidad o parte de la capacidad marco. Cuando el candidato no tenga intención de utilizar la capacidad marco durante más de un mes, lo comunicará al administrador de infraestructuras con al menos un mes de antelación. (Art. 11 Reglamento 2016/545 UE).

Asimismo, cuando en la infraestructura ferroviaria se produzcan incrementos significativos de capacidad, como consecuencia de obras de mejora en la red, y/o el administrador de infraestructuras disponga de capacidad adicional, por no utilizarse la totalidad o parte de la capacidad marco asignada a un candidato, el administrador de infraestructura ofrecerá esta capacidad, conforme a lo establecido por la legislación vigente.

Este ofrecimiento se realizará tanto a las empresas que ya estén operando, como a posibles nuevos candidatos. Se establecerá un periodo para recibir todas las solicitudes de capacidad y, si pueden compatibilizarse todas las peticiones se adjudicarán o, de no ser posible, se establecerá una fase de coordinación para acomodar todas las peticiones, priorizando, si fuera posible, a nuevos entrantes. Estos incrementos se podrán incorporar a los acuerdos marco de empresas que ya están operando, o estableciendo acuerdos marco con nuevos candidatos que lo soliciten.

El no uso injustificado de la capacidad acordada por el Candidato dará lugar a la aplicación de las cláusulas de penalización del acuerdo marco, y la retirada de la capacidad, en las condiciones especificadas en el acuerdo marco que se haya suscrito. La aplicación de sanciones económicas en estos casos no tiene como objetivo principal garantizar los legítimos intereses económicos del administrador de infraestructuras, sino asegurar que las solicitudes de capacidad marco por parte de los Candidatos se realizan de acuerdo a necesidades reales de servicios, especialmente cuando de la resolución de dicha adjudicación se desprende que otro candidato no haya resultado adjudicatario de dicha capacidad.

Al acordar nueva capacidad marco con un candidato, el administrador de infraestructuras tendrá en consideración cualquier falta de uso de la capacidad marco o de solicitud de surco en virtud de un acuerdo marco y los motivos de dicha falta.



# 4.5. Procedimiento de Adjudicación de Capacidad

Las solicitudes de Adjudicación de Capacidad se sustentarán en una necesidad comercial confirmada y en una viabilidad técnica. En caso contrario, el Candidato canalizará sus consultas a modo de estudio por medio de un correo electrónico al Gestor de Capacidad. Los estudios de capacidad no supondrán en ningún caso la reserva de la capacidad estudiada.

Los Candidatos utilizarán preferentemente las herramientas informáticas que el administrador de infraestructuras ferroviarias pone a su disposición (SIPSOR y PCS). Aquellos que soliciten surcos internacionales podrán asimismo realizar sus peticiones a través de la OSS de Adif o de cualquier OSS de la Red de ventanillas únicas de RNE y en el caso de las solicitudes de mercancías también podrán realizarlas en las OSS de los Corredores Europeos de Mercancías.

Las solicitudes internacionales ocasionales/puntuales deberán ser presentadas al menos cinco días hábiles antes de la salida de origen del surco.

El Candidato queda obligado a actualizar los datos de sus solicitudes. Particularmente comunicará, a la mayor brevedad, cualquier supresión de surcos o la renuncia a una petición, sin que ello presuponga que sean de aplicación el resto de las normas referentes a las obligaciones sobre el uso de las capacidades adjudicadas.

Para facilitar la labor a los Candidatos que acuerden con el Gestor de Capacidad el uso de SIPSOR, cuando se vaya a iniciar el periodo de peticiones para un nuevo Horario de Servicio, las empresas ferroviarias que ya contaban con capacidad en el horario de servicio anterior podrán solicitar por escrito al GC, al menos dos meses antes de la finalización del plazo de solicitud de capacidad nacional, una carga automática de los surcos adjudicados. El GC generará automáticamente una solicitud informática en el sistema, a partir de los surcos regulares que estén vigentes en esa fecha. Dicha generación no supondrá ningún derecho adquirido de preferencia sobre el resto de solicitudes de otros candidatos. Los Candidatos tendrán la obligación de comprobar que se han introducido en el sistema todas las peticiones de surcos para el nuevo periodo Horario y que todos los datos se encuentran debidamente cumplimentados; también deberán anular la petición de los surcos para los que no deseen una nueva adjudicación.

El Gestor de Capacidad comunicará en tiempo oportuno en SIPSOR, o por el medio con que fueran solicitados, los surcos asignados o las modificaciones realizadas sobre los surcos ya asignados por cuestiones de ajuste técnico de la malla. En el campo de "Observaciones" se indicarán aquellas circunstancias que condicionen la aplicación del surco.

Los Candidatos tienen la obligación de aceptar las marchas asignadas o rehusarlas, por el medio en que fueran solicitadas, a más tardar cuando finalice el periodo de alegaciones. Pasados los plazos establecidos sin recibir la aceptación por parte del Candidato de un surco asignado, el Gestor de Capacidad podrá disponer libremente del surco.

Con las marchas aceptadas se confeccionarán los documentos reglamentarios que correspondan y se realizarán las transferencias de datos de los planes de transporte, sin que ello se considere en ningún caso la vulneración del principio de confidencialidad.

El Candidato deberá comunicar obligatoriamente al Gestor de Capacidad, en los plazos establecidos, el anuncio definitivo de estas marchas. El anuncio de trenes consiste en declarar por parte del Candidato, de manera formal los días concretos de circulación de los trenes. Para los surcos ocasionales (TrenDía), se procederá a anunciar los mismos en función de las fechas solicitadas, una vez haya sido aceptado el surco.

Con el proceso de anuncio del tren deja de aplicarse el principio de confidencialidad del surco y la información se considera pública a partir de ese momento.



## PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD

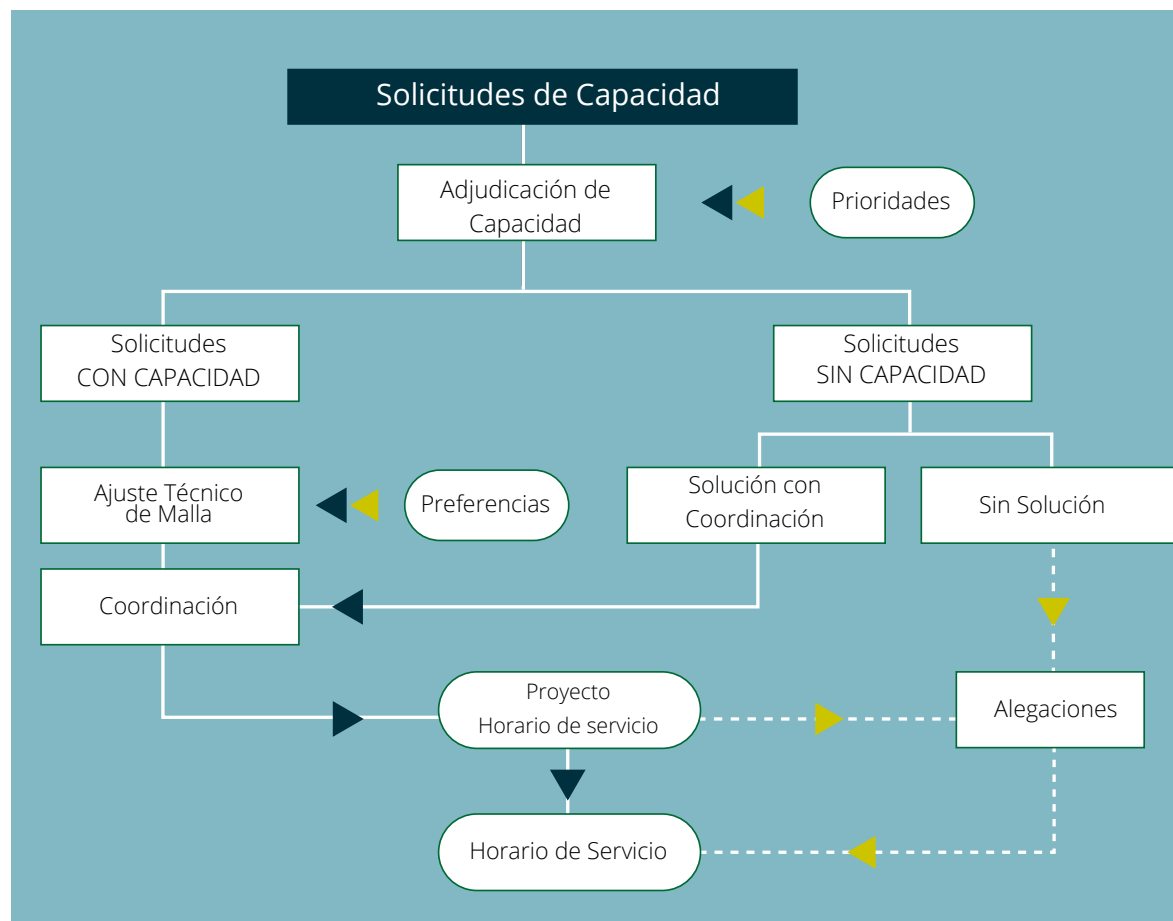
En el proceso de Adjudicación de Capacidades el Gestor de Capacidad debe garantizar un acceso basado en los principios de objetividad, transparencia e igualdad, asegurando al mismo tiempo que la calidad técnica de los surcos sea la adecuada.

El Gestor de Capacidad atenderá, en la medida de lo posible, todas las solicitudes de capacidad de infraestructura que reciba. Si esto no fuera posible aplicará los criterios de adjudicación contenidos en la Orden FOM/897/2005, de 7 de abril, y tendrá en cuenta todas las limitaciones que afecten a los candidatos, tales como los efectos económicos sobre su actividad empresarial.

El Gestor de Capacidad está facultado legalmente para reservar Capacidad para las operaciones de mantenimiento programado, reposición o ampliación de la Red, para resolver problemas de infraestructura congestionada y para la prestación de servicios ferroviarios de interés público, según el Art. 48 del RSF.

Las solicitudes de capacidad para realizar trabajos de mantenimiento se presentarán durante el procedimiento de adjudicación. El administrador de infraestructuras ferroviarias tomará debidamente en consideración la repercusión de la reserva de capacidad de infraestructura con fines de trabajos de mantenimiento sobre la actividad de los candidatos e informará tan pronto como sea posible a las partes interesadas de la falta de disponibilidad de la capacidad de infraestructura debido a trabajos de mantenimiento no programados.”

El proceso de Adjudicación de Capacidades para la confección del Horario de Servicio (y de manera similar, sus ajustes) se desarrollará por lo tanto de acuerdo al siguiente flujograma:



En los ajustes posteriores a la confección del Horario de Servicio la Adjudicación de Capacidades se resolverá preferentemente en función de las Capacidades residuales y mediante la inserción técnica de los surcos en la malla, procurando no afectar a los surcos ya existentes.

Para los surcos ocasionales, el Gestor de Capacidad se circunscribirá a las Capacidades disponibles, estableciendo como orden de prioridad el de recepción de las solicitudes.

El Gestor de Capacidad queda facultado para admitir pequeñas incompatibilidades entre los surcos cuando juzgue que las mismas no perturbarán la circulación del resto de trenes.

## FASE DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD EN LAS FRANJAS HORARIAS CORRESPONDIENTES

Durante esta fase se determina qué solicitudes obtendrán Capacidad en las líneas y periodos horarios correspondientes.

Dicho proceso se realizará inicialmente en función de la Capacidad estimada que se dispone en cada línea, dependiendo de la tipología de tráfico, según figuran en el Manual de Capacidades. Este documento puede ser solicitado por los candidatos con licencia en vigor al administrador de infraestructuras ferroviarias. Una vez atendidas las demandas según la tipología de tráfico, aquellas solicitudes que no hayan obtenido Capacidad, podrán disponer de la Capacidad residual de otra tipología de tráfico, siempre y cuando ello sea técnicamente viable.

Cuando la Adjudicación de la Capacidad sea a un Candidato distinto de Empresa Ferroviaria, éste deberá comunicar a Adif los datos de la EF que va a utilizar dicha Capacidad con al menos cinco días de antelación al de su utilización efectiva.

### Criterios de Prioridad en la Adjudicación

El administrador de infraestructuras ferroviarias adjudicará la capacidad de infraestructura solicitada de la siguiente forma (Art. 11 Orden FOM/ 897/2005):

- a) Si hubiere capacidad disponible para todos los candidatos, se les adjudicará.
- b) Si existiera coincidencia de solicitudes para una misma franja horaria se adjudicará la capacidad mediante el procedimiento de coordinación previsto en esta DR.
- c) Si la red hubiera sido declarada como congestionada, se tomarán en cuenta para su asignación, por orden descendente, las siguientes prioridades de adjudicación:
  1. La existencia de infraestructuras especializadas y la posibilidad de atender dichas solicitudes en dichas infraestructuras.
  2. Los servicios declarados de interés público.
  3. Los servicios internacionales.
  4. La eventual existencia de acuerdos marco que prevean la adjudicación de esa solicitud de capacidad.
  5. La solicitud, por un candidato, de una misma franja horaria durante varios días de la semana o en sucesivas semanas del periodo horario.
  6. La eficiencia del sistema.

En la aplicación de los criterios de prioridad, recibirán la debida consideración los servicios sometidos a obligaciones de servicio público, así como los de transporte de mercancías y, en especial, los de carácter internacional.

El Gestor de Capacidad debe velar por una optimización y un aprovechamiento razonable de la Capacidad de infraestructura. En este sentido:

- Se procurará que los horarios sean cadenciados en aquellas líneas o servicios para los que sea posible, lo que supone una mejor organización del tráfico tanto para el administrador de infraestructuras ferroviarias como para la operación de los Candidatos, así como un mayor atractivo comercial para los viajeros.
- Algunos trenes, por sus características técnicas propias, podrían disminuir la Capacidad o dificultar la explotación, por lo que, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá restringir la circulación de determinados trenes en base exclusivamente a criterios técnicos de explotación (falta de determinados equipamientos a bordo, tiempos de marcha inadecuados a las características de las líneas, etc.).
- Cuando se solicite un surco por parte del Candidato y exista un itinerario alternativo menos congestionado, el Gestor de Capacidad podrá programar el surco a su iniciativa por la ruta más adecuada, con el fin de propiciar la mayor disponibilidad de Capacidad para los tráficos para los cuales la ruta más saturada sea necesaria técnica y económicamente. El Gestor de Capacidad razonará por escrito ante el Candidato afectado tales situaciones.

Cuando estas exigencias sean significativas en una determinada línea, se hará mención de ellas en el Manual de Capacidades.

## FASE DE AJUSTE TÉCNICO DE MALLA

Una vez que las solicitudes han obtenido capacidad, se debe realizar el proceso técnico de inserción en la malla. Dicho proceso está sujeto a determinados principios técnicos de inserción de surcos y ajuste de malla.

El Gestor de Capacidad queda facultado para aplicar los criterios técnicos siguientes:

### Adaptación Técnica de Surcos

El Gestor de Capacidad podrá variar dentro de unos parámetros razonables el horario propuesto por los Candidatos por motivos técnicos, o bien para compatibilizar todas las peticiones de los distintos Candidatos. Por lo tanto, podrá establecer el tiempo de recorrido o las paradas técnicas que estime oportunas para garantizar la puntualidad de la circulación de los trenes, compatibilizar los distintos surcos y optimizar la Capacidad de vía.

### Servicios Cadenciados

Las solicitudes que se realicen contemplando servicios cadenciados, podrán tener determinada preferencia durante el proceso de ajuste técnico de malla, para conseguir un servicio cadenciado adecuado.

### Líneas Especializadas

En caso de que existan líneas alternativas adecuadas, el administrador de infraestructuras ferroviarias, tras consultar con las partes interesadas, podrá declarar especializada para la prestación de determinado tipo de servicios una infraestructura ferroviaria concreta. Ver apartado 2.4.1 de este documento

La especialización de una infraestructura ferroviaria no impedirá su utilización para la prestación de otros servicios si existe capacidad y el material rodante reúne las características técnicas necesarias para el uso de la infraestructura.

En estas líneas, el proceso de asignación de capacidades, por parte del Gestor de Capacidad, podrá realizarse dando determinada preferencia en el ajuste técnico de malla a los servicios predominantes, además de la prioridad de adjudicación de capacidad que determina la Orden FOM/ 897/2005.

## Tráficos Obligación de Servicio Público

El Gestor de Capacidad puede otorgar preferencia a los servicios que cubran determinados servicios públicos durante el proceso de ajuste técnico de malla, especialmente en hora punta.

## Trenes de Larga Distancia (Viajeros o Mercancías)

Dada la especial complejidad técnica que conlleva la construcción de surcos de gran longitud, puesto que éstos circulan por un gran número de líneas, particularmente los internacionales, el Gestor de Capacidad podrá dar preferencia en el grafiado de malla a los trenes de mayor recorrido.

El Gestor de Capacidad procurará que, si nada se opone, los surcos asignados en el Horario de Servicio anterior, que obtengan capacidad en el nuevo Horario de Servicio, conserven básicamente sus características primordiales.

Al final de este proceso, el Gestor de Capacidad asignará a los Candidatos los surcos correspondientes. En el caso de los surcos regulares, esta asignación será provisional hasta que culmine la fase de coordinación y el periodo de alegaciones.

## 4.5.1. CALENDARIO ANUAL DE SOLICITUD DE CAPACIDAD (HORARIO DE SERVICIO)

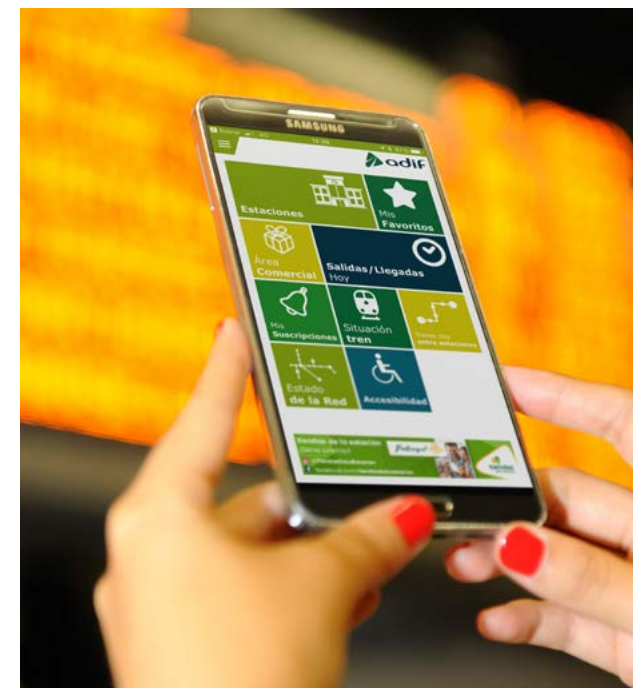
Dentro del proceso de asignación de surcos, el cumplimiento de los calendarios programados es esencial para garantizar la calidad del producto y permitir planificar la logística de los distintos intervinientes en el proceso, así como posibilitar que el conjunto de Candidatos disponga de sus horarios definitivos en tiempo oportuno.

Para dar respuesta a aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo, el Gestor de Capacidad evaluará el alcance de las mismas, comunicando a los Candidatos en tiempo oportuno su decisión de compromiso de plazo, pudiendo incluso darles tratamiento en ajustes posteriores, asignando eventualmente las capacidades residuales a dichas solicitudes.

### Horario de Servicio

El Horario de Servicio integra todos los datos que determinan los movimientos planificados de trenes y material rodante que tendrán lugar sobre una determinada infraestructura en un periodo de tiempo preestablecido, comprendido entre el segundo domingo de diciembre y el segundo sábado de diciembre del año siguiente. El horario de servicio se fijará una vez al año y entrará en vigor a las doce de la noche del segundo sábado de diciembre.

Los surcos se adjudican a las EE. FF. y Candidatos, exclusivamente para su uso durante el Horario de Servicio para el que fueron solicitados.



## Calendario de Reserva de Surcos

### Surcos Regulares (Servitren)

El administrador de infraestructuras ferroviarias. pone a disposición de los Candidatos una amplia oferta de ajustes con unos plazos adecuados para dar respuesta a la mayoría de las necesidades de transporte.

Cuando un Candidato pretenda acometer modificaciones en su Plan de Transporte que puedan alterar substancialmente los esquemas de explotación vigentes, deberá comunicar anticipadamente tal circunstancia al Gestor de Capacidad, quien evaluará la conveniencia de proponer un calendario de programación más amplio. De no producirse la comunicación anterior, el Gestor de Capacidad podrá denegar su implantación, proponiendo una fecha en la cual sea técnicamente viable la materialización del estudio de las modificaciones planteadas.

El candidato que desee solicitar capacidad de infraestructura con el fin de explotar un servicio de transporte de viajeros, coincidente con uno con obligaciones de servicio público, deberá informar al administrador de infraestructuras ferroviarias. y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia con una antelación mínima de 18 meses respecto a la entrada en vigor del horario de servicio al que corresponda la solicitud de capacidad, para poder evaluar los posibles efectos económicos en los servicios existentes (Art. 59.7 de la LSF).

Los calendarios que figuran a continuación incluyen las fechas límite de forma genérica, donde X es la fecha del Cambio de Servicio, para la publicación del HORARIO DE SERVICIO ANUAL.

En el Anexo A se incluye el calendario de Adjudicación de Capacidad con las fechas concretas para el Horario de Servicio en vigor para los años 2021 y 2022.

#### CALENDARIO INTERNACIONAL

Inicio del plazo de presentación de solicitudes	El domingo después del 2º sábado de diciembre
Establecimiento de surcos internacionales de catálogo	X-11 meses
Finalización del plazo de solicitud de Capacidad	X-8 meses
Asignación provisional de Capacidad. (Comunicación del proyecto de Horario de Servicio)	X-5,5 meses
Alegaciones	Entre X-5,5 y X-4,5 meses
Comunicación definitiva del horario de servicio	X-4 meses
Comunicación del anuncio	X-1,5 meses
Inicio del horario de servicio	12 h. de la noche del 2º sábado de diciembre

#### CALENDARIO NACIONAL

Inicio del plazo de presentación de solicitudes	El domingo después del 2º sábado de diciembre
Finalización del plazo de solicitud de Capacidad	X-6 meses
Asignación provisional de Capacidad (Comunicación del proyecto de Horario de Servicio)	X-4 meses
Alegaciones	Entre X-4 y X-3 meses
Comunicación definitiva del horario de servicio	X-2,5 meses
Comunicación del anuncio	X-1,5 meses
Inicio del horario de servicio	12 h. de la noche del 2º sábado de diciembre

Para ofrecer a las EE. FF. y a los Candidatos una agilidad adecuada y dar respuesta a las oportunidades que ofrece el mercado, con unos niveles de calidad aceptables de los surcos, independientemente del momento en que se soliciten los mismos, está prevista la modificación del Horario de Servicio durante la vigencia del mismo. Previamente a la entrada en vigor del Horario de Servicio, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá programar fechas de ajuste para que los Candidatos puedan introducir modificaciones en su Plan de Transporte. Para el establecimiento del calendario se consultará con los distintos Candidatos.

Dichos ajustes podrán ser de dos clases:

### Ajustes Concertados

Están concebidos para que los Candidatos realicen la mayor parte de las modificaciones de su Plan de Transporte durante el Horario de Servicio. En estos ajustes, el Gestor de Capacidades, podrá realizar las adecuaciones técnicas en la malla que estime oportunas, debiendo los Candidatos asumir y garantizar la implantación de aquellas modificaciones que se comuniquen en los plazos establecidos.

El administrador de infraestructuras ferroviarias ejerce plenamente en estos ajustes la facultad de coordinación entre los Candidatos cuando surjan interferencias en los surcos de un Candidato por peticiones comerciales de otro Candidato.

Los plazos normales que servirán de base para la elaboración del calendario se determinarán según la tabla de fechas límite siguiente, donde **M** es el mes correspondiente a la fecha del Ajuste Concertado:

En el [Anexo A](#) figuran las fechas concretas para cada Ajuste Concertado de los años 2021 y 2022.

El Gestor de Capacidad podrá establecer unos plazos extraordinarios cuando confluyan circunstancias que exijan un periodo de programación más amplio, para la totalidad de la Red o únicamente para determinados ejes o relaciones.

### Ajustes Mensuales

Su objetivo es facilitar una adecuación selectiva del Plan de Transporte de cada Candidato. Considerando que los cortos plazos de programación y el marco constreñido de modificación de la malla en este tipo de ajustes dificultan el estudio de grandes variaciones de surcos, el Gestor de Capacidad podrá rehusar por este motivo algunas solicitudes, cuando los plazos previstos de planificación sean insuficientes o las peticiones supongan una modificación sustancial de la explotación.

Se indican a continuación los plazos de aplicación con carácter general. Siendo D el día del ajuste, las fechas límite serán:

En el Anexo A figuran las fechas concretas para cada Ajuste Mensual de los años 2021 y 2022.

#### AJUSTES CONCERTADOS

Recepción de peticiones de Capacidad	M – 4
Asignación provisional de Capacidad	M – 3
Alegaciones	15 días
Comunicación definitiva de capacidad	M – 2
Comunicación del anuncio	M – 1
Ajuste Concertado	M (12 h. de la noche del 2º sábado de junio)

#### AJUSTES MENSUALES

Recepción de propuestas de Capacidad	D – 21 días
Asignación provisional de Capacidad	D – 14 días
Alegaciones	D – 14 días a D – 10 días
Comunicación del anuncio	D – 10 días
Ajuste Mensual	D

Respecto al calendario de Ajustes Mensuales, se aplicarán los plazos genéricos detallados anteriormente sin requerir ninguna comunicación expresa, excepto en aquellos casos concretos en que sea aconsejable establecer unos plazos específicos por coincidir, por ejemplo, con periodos vacacionales. Dichos calendarios específicos se comunicarán en la reunión convocada al efecto, o mediante escrito del Gestor de Capacidad, que se remitirá con la debida antelación.

## Modificaciones

En virtud del Párrafo 2 del Artículo 6 de la Decisión Delegada 2017/2075, el Gestor de Capacidad podrá reprogramar un surco ferroviario adjudicado si ello resulta necesario para garantizar la mejor adecuación posible entre todas las solicitudes de surco y lo aprueba el candidato al que ha sido adjudicado el surco.

Por causas extraordinarias y justificadas, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá autorizar:

- La realización de ajustes en fechas distintas de las acordadas.
- La aplicación de plazos diferentes de los establecidos.
- La modificación o supresión de surcos en determinadas líneas, sin ningún tipo de restricción, cuando se trate de causas excepcionales.

No se considerarán variaciones de surco, de cara a los Candidatos, las alteraciones en las cuales:

- No se varíen las condiciones con que fueron solicitados los surcos.
- No se altere el horario en las paradas comerciales para trenes de viajeros.
- Para trenes de mercancías, no se varíe el horario comercial más de 15 minutos, en cualquier punto de su recorrido.

En tales circunstancias, el Gestor de Capacidad, podrá alterar los surcos en cualquier momento sin obligación de consulta previa a los Candidatos, pero deberá comunicar la variación cuando conlleve cambio de código del surco, o del horario comercial en cualquiera de los puntos de su recorrido.

## Surcos Ocasionales (TrenDía)

Para que sea posible dar respuesta a las solicitudes de los Candidatos a través del producto TrenDÍA es necesario que la petición sea realizada con una mínima antelación.

SURCOS OCASIONALES (TRENDÍA)	
Plazo máximo de respuesta	5 días hábiles

Para surcos internacionales, si no hubiese surcos de catálogo disponibles que se ajustasen a la solicitud, se comunicará al Candidato tal circunstancia en este mismo plazo de cinco días hábiles, existiendo un plazo máximo de 30 días para establecer un surco a la medida.

El Gestor de Capacidad requerirá unos plazos distintos para aquellas solicitudes que conlleven un volumen elevado de surcos como, por ejemplo, en el caso de campañas, o cuando confluyan circunstancias que exijan un periodo de programación más amplio. También podrá demorarse la respuesta, cuando la antelación con la que se solicite un surco TrenDÍA sea tan grande que el Gestor de Capacidad estime que el servicio regular de trenes no está suficientemente consolidado para realizar estudios de trenes ocasionales.

Por razones excepcionales y justificadas los Candidatos podrán solicitar surcos con menos de cinco días hábiles. Dicho servicio se prestará sólo en días hábiles (de lunes a viernes), debiéndose presentar las solicitudes antes de las 12 horas del día anterior a la salida solicitada del tren. La respuesta será notificada antes de las 18 horas del mismo día.

---

## Requisitos específicos para la solicitud y adjudicación de surcos regulares y ocasionales para trenes de viajeros en Estaciones Coordinadas.

Estación Coordinada, es aquella estación de viajeros con altas exigencias de calidad de servicio en la que se prevé una elevada demanda de ocupación y estacionamiento en sus vías. Estas estaciones requieren de un uso racional de la programación de la capacidad de estacionamiento y necesitan de una intensificación en la información y coordinación general de trenes.

Para estas estaciones, las Empresas Ferroviarias y Candidatos, cuando cumplimenten sus solicitudes de capacidad, deberán solicitar expresamente al Gestor de Capacidad:

- las necesidades concretas de tiempos de ocupación de vías
- informar del tren siguiente por rotación de gráfico
- la longitud de los trenes para los que se solicita el estacionamiento.

Todo ello permitirá un mejor conocimiento de las necesidades de las EE. FF. y Candidatos y favorecerá una más correcta programación y organización de la estación, para seguir ofreciendo unos niveles de calidad de servicio adecuados a la tipología de los trenes.

El Gestor de Capacidad, conforme a criterios transparentes y no discriminatorios, adjudicará la capacidad en las vías de las estaciones. Las Empresas Ferroviarias y Candidatos tendrán derecho a la utilización de dichas vías conforme a las condiciones previamente adjudicadas y aceptadas.

Las solicitudes de asignación de capacidad en las Estaciones Coordinadas se sustentarán en la necesidad del Candidato y en la viabilidad técnica de ocupación de vías de la instalación. Estas peticiones estarán vinculadas a solicitudes de trenes de viajeros incluidos en el Plan de Transporte (ServiTREN), y, en algunos casos, también se podrán realizar junto con solicitudes ocasionales (TrenDÍA).

Tanto la solicitud de estacionamiento como la longitud del tren se indicarán en los campos habilitados al efecto en SIPSOR y en los modelos de solicitud de capacidad que se encuentran recogidos en el Anexo C de esta Declaración sobre la Red.

El Gestor de Capacidad está facultado para modificar la capacidad de estacionamiento de las vías en una Estación Coordinada al objeto de permitir la realización de operaciones de mantenimiento programado o reposición o ampliación de los activos vinculados a la misma. Estas actuaciones se coordinarán a través de las comisiones TOC, de conformidad con lo indicado en el apartado 4.5.

Para facilitar las operaciones de tráfico del conjunto de trenes por motivos de incidencias, retrasos, trenes adicionales, etc., el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá variar las vías previamente asignadas, procurando que tales modificaciones sean las menores posibles, y avisando de dichos cambios con la mayor antelación posible.

Cuando las EE. FF. soliciten el uso de las vías de estacionamiento de las Estaciones Coordinadas para el apartado de material, especialmente en horario nocturno, la adjudicación de capacidad se incluirá en el gráfico de ocupación de vías.



De no ser posible atender todas las solicitudes, se aplicarían de manera razonada los siguientes criterios de adjudicación:

- Se priorizará a las empresas ferroviarias que no dispongan de vías de estacionamiento para el apartado de material en un entorno próximo a la Estación Coordinada de que se trate.
- Las vías disponibles y sus posibilidades operativas.
- El orden de salida de las circulaciones comerciales al inicio del servicio.
- El reparto porcentual de trenes de cada E.F. que tengan origen o destino en la estación.
- La eficiencia del sistema.

En la red titularidad de Adif, no existen actualmente estaciones declaradas coordinadas, excepto tres vías de apartado que está previsto habilitar en la estación de Sant Andreu Comtal, relacionadas directamente con la declaración de estación coordinada de Barcelona Sants, titularidad de Adif- Alta Velocidad.

Así como las vías de apartado gestionadas por Adif, situadas en los talleres de Can Tunis, Cerro Negro y La Sagra, relacionadas con las estaciones coordinadas de Barcelona Sants y Madrid Puerta de Atocha, titularidad de Adif Alta Velocidad.

## 4.5.2. SOLICITUDES DE ADJUDICACIÓN DE SURCOS INTERNACIONALES FUERA DE PLAZO

Las solicitudes internacionales “fuera de plazo” son aquellas peticiones de capacidad que se solicitan después de la finalización del plazo de solicitudes de capacidad regular anual y hasta 2 meses antes del inicio del Horario de Servicio.

El Gestor de la Capacidad atenderá las solicitudes “fuera de plazo” de la Empresas Ferroviarias con la capacidad residual, sobrante tras la elaboración del Horario de Servicio regular.

## 4.5.3. SOLICITUDES AD-HOC

Son las solicitudes de capacidad que realizan los candidatos /EEFF para que el Gestor de la Capacidad le elabore surcos a medida de sus necesidades de transporte.

### SURCOS CON RESERVA

#### Surcos Regulares (ServiTren)

Son aquellos surcos solicitados para una frecuencia de circulación significativa dentro del Horario de Servicio (del orden de 40 días). Soportan la circulación de los trenes que conforman el Plan de Transporte de cada Candidato. El conjunto de surcos regulares integra el Horario de Servicio.



## Surcos Ocasionales (TrenDía)

Estos surcos se programan para dar respuesta a las demandas puntuales de las EE. FF y de los Candidatos que, en función de sus limitados días de circulación y la escasa antelación de su solicitud (hasta 24 horas antes de la salida solicitada de origen del tren), no se incluyen en el Plan de Transporte.

## SURCOS SIN RESERVA

Cuando no sea posible para el Candidato realizar la reserva de Capacidad en tiempo oportuno, Adif dispone de dos modalidades de surcos especiales.

### Surcos Inmediatos

Estos surcos se asignan a petición expresa de las EE.FF. y de los Candidatos, a raíz de necesidades de transporte no programadas y que se generan normalmente con menos de un día de antelación. La puesta en circulación de los trenes en estos surcos deberá ser excepcional y motivada por circunstancias justificadas.

## 4.5.4. PROCESO DE COORDINACIÓN

La fase de coordinación ha sido concebida para resolver los conflictos que puedan, eventualmente, surgir entre las distintas solicitudes y adjudicaciones de capacidad de infraestructura para la mejor adecuación posible entre ellas.

En caso de que el Gestor de Capacidad detectara que durante el periodo contemplado para la elaboración del proyecto horario de servicio se habían demandado solicitudes incompatibles entre sí o cuando la capacidad adjudicada al Candidato no satisfaga sus necesidades y éste lo exprese por escrito en los plazos establecidos, tratará de satisfacer todas las solicitudes mediante el proceso de coordinación.

A tal fin, el Gestor de Capacidad procurará encontrar soluciones alternativas que den respuesta a las solicitudes de los Candidatos, o resolver los conflictos consultando a los candidatos.

Durante esta consulta, el administrador de infraestructuras facilitará a los candidatos la siguiente información, de forma gratuita y por escrito:

- a) La adjudicación de capacidad solicitada por otros candidatos en los mismos trayectos.
- b) La adjudicación de capacidad otorgada previamente a todos los demás candidatos en los mismos trayectos.
- c) La adjudicación de capacidad alternativa propuesta por el administrador de infraestructuras ferroviarias.
- d) La información detallada sobre los criterios aplicados en el procedimiento de adjudicación de capacidad.

Esta información se facilitará sin revelar la identidad de los demás candidatos, a menos que dichos candidatos estén expresamente de acuerdo en que se divulgue.

## PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS EN LAS SOLICITUDES

En la confección del Horario de Servicio o durante los Ajustes Concertados, los Candidatos dispondrán de diez días hábiles a partir de la fecha de la propuesta de Adjudicación de Capacidad, para aceptarla o rechazarla, así como para realizar las observaciones oportunas a la misma. Dichas observaciones tendrán que ser presentadas por escrito y motivadas. Este plazo será de tres días hábiles a partir de la fecha de la propuesta de Adjudicación de la Capacidad, para el resto de los casos.

Durante el proceso de coordinación de las solicitudes, el Gestor de Capacidad puede proponer a los candidatos, dentro de límites razonables ( $\pm$  60 minutos), adjudicaciones de capacidad de infraestructura que difieran de lo solicitado.

Se podrán realizar las rondas de coordinación que el Gestor de Capacidad considere oportunas para intentar alcanzar unos acuerdos satisfactorios.

En el caso de que no sea posible lograr una solución aceptable para todos los candidatos tras desarrollar el proceso de coordinación, el Gestor de Capacidad adoptará la solución que mejor convenga al conjunto del sistema ferroviario:

- En la creación del Horario de Servicio se optimizará la utilización de la infraestructura, evitando una utilización ineficiente que impida obtener el máximo rendimiento de la misma.
- En la medida de lo posible, se ofrecerán alternativas que permitan la coexistencia de diferentes candidatos en períodos horarios, ofertando adjudicaciones de capacidad que pueden variar ligeramente de lo solicitado, considerando que siempre que se oferten dentro de una franja de 60 minutos, se daría satisfacción a todas las solicitudes.
- En las líneas especializadas o con tráfico predominante (Alta Velocidad, Cercanías, etc.) tendrán prioridad y/o preferencia los que correspondan a dicha especialización, valorando la utilización de la totalidad de la línea sobre aquéllos que utilizan solo parte de la misma.
- Asimismo, recibirán la debida consideración los servicios sometidos a obligaciones de servicio público, así como los de transporte de mercancías y, en especial, los de carácter internacional.
- También se dará preponderancia a los servicios que hayan sido solicitados en función de un Acuerdo Marco, o que sean objeto de servicios cadenciados o sistemáticos.
- En infraestructuras declaradas como congestionadas, el Gestor de Capacidad podrá modular la aplicación de los estrictos criterios de adjudicación de capacidad con objeto de garantizar, en la mayor medida posible, el acceso de todos los candidatos que hayan solicitado la adjudicación de capacidad.

La decisión final del Gestor de Capacidad podrá ser objeto de alegación, de acuerdo con el epígrafe siguiente, 4.5.5 Proceso de Alegaciones.

Para ampliar información ver el [Anexo K](#) Procedimiento de Resolución de Conflictos.

## 4.5.5. PROCESO DE ALEGACIONES

Se fija un plazo de presentación de alegaciones mínimo de 1 mes a contar desde la comunicación del proyecto del Horario de Servicio a los Candidatos.

En el caso de solicitudes para el Horario de Servicio presentadas fuera de plazo o para los surcos asignados en ajustes del Horario de Servicio, el periodo de alegación será de cinco días hábiles desde la Adjudicación de Capacidad y de dos días hábiles para los surcos ocasionales.

Dichas alegaciones deben ser remitidas por escrito a la Jefatura de Adjudicación de Capacidad de la Dirección de Gestión de Capacidad.

Para ampliar información ver el Anexo K Procedimiento de Resolución de Conflictos.



# 4.6. Infraestructura Congestionada

La Directiva 2012/34/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un espacio ferroviario único (texto refundido), define las infraestructuras congestionadas, que se define al detalle en la legislación nacional, a través de la Orden FOM 897/2005, específicamente en su art. 17:

“Cuando tras coordinar las franjas horarias solicitadas y consultar con los candidatos afectados, no sea posible atender, en la debida forma, las solicitudes de capacidad de infraestructura ferroviaria, el administrador de infraestructuras ferroviarias declarará la parte de la infraestructura afectada como congestionada. Idéntica calificación recibirá la infraestructura para la que se prevea una insuficiencia de capacidad en un futuro próximo”.

La declaración de una infraestructura como congestionada, permite modular la aplicación de los estrictos criterios de adjudicación con objeto de garantizar, en la mayor medida posible, el acceso de todos los candidatos que hayan solicitado la adjudicación de capacidad.

Cuando una infraestructura se declare congestionada, el administrador de infraestructuras ferroviarias llevará a cabo un análisis de capacidad, a menos que ya se estuviera aplicando un plan de aumento de capacidad.

Las reglas y los criterios que, conforme a lo establecido en el artículo 11.c de la Orden FOM 897/2005, se aplicarán en caso de infraestructura congestionada, para la adjudicación de capacidad, se indican en la Declaración sobre la Red.

El administrador de infraestructuras ferroviarias, en caso de infraestructura congestionada, podrá modular la aplicación de los estrictos criterios de adjudicación previstos en el artículo 11 de la Orden FOM/897/2005.

Hay varias formas de analizar la congestión de una infraestructura, en una primera clasificación se puede estudiar por tramos de línea o por terminales y, en ambos casos, se debe hacer un estudio por franjas horarias. A pesar de existir algunos tramos de línea bastante congestionados por ser tramos compartidos por diferentes corredores, la realidad es que, en términos de adjudicación de capacidad, el aspecto más restrictivo son las vías de estacionamiento en las estaciones de transporte de viajeros.

Declarada una infraestructura congestionada, el administrador de infraestructuras ferroviarias deberá exigir la cesión de las franjas horarias que, en un período de al menos un mes, hayan sido utilizadas menos de un 80 % en infraestructuras congestionadas, 50% en el resto, salvo que ello se deba a causas no económicas ajenas al control de los candidatos.

Asimismo, en el caso de infraestructuras congestionadas, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá reducir la capacidad adjudicada cuando, en un período de al menos un mes, ésta haya sido utilizada por debajo de la cuota establecida.



ADIF\_DECLARACIÓN SOBRE LA RED 2021\_V0 (ED 10/12/2020)

# 4.7. Transportes Excepcionales y Mercancías Peligrosas

## 4.7.1. TRANSPORTES EXCEPCIONALES

Son transportes excepcionales (TE) aquellos que, por sus dimensiones, peso o distribución y acondicionamiento de la carga, solo puedan admitirse en unas condiciones técnicas y operativas. Precisan de un estudio de viabilidad en el que se tendrá en cuenta, además, las posibilidades físicas de la red y el impacto de esta circulación sobre las líneas por las que ha de circular.

Para la circulación de un transporte excepcional se requiere de una autorización específica de Adif donde se recojan sus particulares condiciones de aceptación y realización del transporte y se regulen las prescripciones de circulación que correspondan.

La Consigna sobre tratamiento de los transportes excepcionales y los fallos de cargamento en ruta, especifica los transportes que, en el ámbito de la RFIG administrada por Adif y Adif- Alta Velocidad, tienen consideración de excepcional, así como el procedimiento que regula su tramitación.

En virtud del mismo, las EE. FF. que deseen realizar un Transporte Excepcional deberán dirigirse a la Dirección de Seguridad en la Circulación del administrador de infraestructuras ferroviarias, para que, a través del Grupo de Transportes Excepcionales (en adelante GTE) que preside, integrado por la Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación y las áreas técnicas de Adif afectadas, y una vez realizado el estudio técnico pertinente, emita la correspondiente Autorización, si procede.

La Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación comunicará las posibles restricciones que se incluyan en la misma, así como las condiciones de transporte, a las Direcciones de Adif afectadas, a la Empresa Ferroviaria y demás organismos afectados.

Si en un transporte intervienen dos o más Redes, la consideración de Transporte excepcional y su gestión se registrará por lo determinado en la normativa internacional en vigor (Ficha UIC 502-1).

Ver también **apartado 3.4.3** de este documento. Para más información, consultar con la Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación (Directorio de Adif apartado 1.6).

## 4.7.2. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Las EE. FF. y los Candidatos deberán indicar en sus solicitudes de Adjudicación de Capacidad que ésta va a emplearse para el transporte de materias peligrosas, además de solicitar las paradas que fueran necesarias para la realización de su intervención, para que sea contemplado adecuadamente en el proceso de programación, de acuerdo con el Art. 47.5 del RSF.

Cuando se trate de agregar material que transporte MM. PP. a trenes que no lo tienen contemplado en su plan de transporte, es obligatorio solicitar la autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias previamente a su expedición.

En cuanto a la admisión del tren a vía regulada, las EE. FF. tienen que informar de los datos reales de los vagones que transportan Mercancías Peligrosas, el número de orden que ocupan en la composición del tren, el tipo de mercancías que se transportan, el nº ONU, denominación de las mismas, cantidad, origen y destino de las mismas, según lo indicado en el 1.4.3.6. del RID.

Las EE. FF. y los Candidatos deberán garantizar el cumplimiento de todas las prescripciones y normas que rigen dichos transportes, para salvaguardar la seguridad de terceros y de las propias infraestructuras.

## 4.8. Control del Uso de los Surcos

Las EE. FF. y Candidatos tienen la obligación de utilizar la capacidad obtenida en las condiciones en que les fue asignada.

### 4.8.1. NORMAS PARA LA MODIFICACIÓN DE SURCOS

Ver apartado 4.5.1 Concertados. y Ajustes Mensuales

### 4.8.2. NORMAS PARA LA REPROGRAMACIÓN DE SURCOS

Ver apartado 4.5.1 Ajustes Concertados y Ajustes Mensuales.

### 4.8.3. NORMAS PARA EL NO USO DE SURCOS

Ver apartado 4.8.4.

### 4.8.4. NORMAS PARA EL CONTROL DEL USO

Las EE. FF. y Candidatos tienen la obligación de utilizar la capacidad obtenida en las condiciones en que les fue asignada. En el caso de infraestructuras congestionadas, el no uso injustificado de los surcos asignados puede ser causa de infracción grave, en caso de que sea imputable a la EF. (Art. 107 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario).

El Gestor de Capacidad realizará mensualmente un análisis del nivel de utilización de los surcos asignados. Sin perjuicio de las acciones contempladas en la LSF y que el administrador de infraestructuras ferroviarias pueda emprender en aquellos casos que supongan un quebranto importante para un uso eficaz de la infraestructura, el Gestor de Capacidad propondrá a las EE. FF. y Candidatos la supresión o modificación de los surcos cuando detecte la falta de utilización sistemática, especialmente en el caso de líneas congestionadas.

Cuando el porcentaje de uso esté por debajo de un 80% en líneas congestionadas y 50% en el resto, en un período continuado de un mes, el Gestor de Capacidad también podrá modificar la asignación de capacidad, sin restricciones de horario, comunicando por escrito dicha circunstancia y justificando de manera razonada las causas de la decisión adoptada. Se establece un periodo de alegaciones de 10 días a favor de la EF o Candidato.



# 4.9. Proyecto Piloto TTR, Calendario Internacional

## 4.9.1. OBJETIVOS DE TTR

RailNetEurope (RNE) y Forum Train Europe (FTE), con el apoyo de la European Rail Freight Association (ERFA), están trabajando actualmente en un rediseño del proceso de horarios internacionales (TTR). El objetivo de TTR es armonizar y mejorar el sistema europeo de horarios ferroviarios para aumentar significativamente la competitividad de los transportes ferroviarios.

El TTR consta de diferentes componentes, que incluyen en particular una planificación mejorada de la distribución de la capacidad de la infraestructura (incluidas las restricciones de capacidad temporales) y la introducción de nuevos procesos de asignación de capacidad.

El propósito es servir mejor a todas las necesidades del mercado y conducir a un uso optimizado de la capacidad de infraestructura existente.

Se puede encontrar información detallada sobre el proyecto en [ttr.rne.eu](http://ttr.rne.eu)

El objetivo es alcanzar la implementación de TTR para el calendario 2025 siempre que esté respaldado por el marco legal europeo y nacional.

## 4.9.2. FACTORES DEL PROCESO

El proceso TTR se basa en los siguientes factores:

- Estrategia de capacidad (X \* -60 a X \* -36 meses): la estrategia de capacidad es la planificación de la capacidad a largo plazo del IM.
- Modelo de capacidad (X \* -30 a X \* -18 meses) con partición de capacidad: el modelo de capacidad ofrece una definición más detallada del pronóstico de la demanda, y la división de la capacidad en planificación anual, planificación progresiva y restricciones de capacidad temporales y no planificadas capacidad. • Alineación internacional sobre restricciones temporales de capacidad (TCR).
- Capacidad para solicitudes anuales: capacidad para coordinarse en un plazo definido o estar disponible para solicitudes realizadas después de este plazo.
- Capacidad para solicitudes de planificación continua: capacidad dedicada basada en bandas de capacidad para una ventana de tiempo o rutas definidas, todo esto se utiliza con plazos de solicitud específicos.
- Capacidad para solicitudes ad hoc: capacidad residual para solicitudes presentadas menos de 30 días antes de la operación.

\* X representa el día del cambio de horario 2025.

## 4.9.3. IMPLEMENTACIÓN

Adif participa en la implementación del proyecto a nivel nacional. El enfoque TTR se prueba en pilotos (véase el capítulo 4.9.4), con el objetivo de evaluar el sistema y proporcionar un posible ajuste o mejora del proyecto.

Como primer paso de la implementación del proceso nacional, Adif podrá elaborar el modelo de capacidad para el calendario 2024-2025 durante el calendario 2021-2022.

Para más información, puede contactar a Adif (One Stop Shop).

## 4.9.4. COMUNICACIÓN DE LAS NECESIDADES DE CAPACIDAD

Los solicitantes pueden comunicar sus necesidades de capacidad a Adif entre  $X^* - 30$  y  $X^* - 18$  meses para el calendario 2025 por correo electrónico a One Stop Shop de Adif.

Los anuncios de necesidades de capacidad se consideran indicativos no vinculantes de los solicitantes sobre las necesidades de capacidad futuras esperadas.

Adif utilizará, si las EEFF se la aportan, la información proporcionada como entrada a la capacidad. Bajo ninguna circunstancia, Adif puede garantizar la inclusión de todas las informaciones de necesidades de capacidad expresados en el modelo de capacidad final, ni las informaciones de necesidades de capacidad pueden dar prioridad en el siguiente proceso de asignación de capacidad.

## 4.9.5. MODELO DE CAPACIDAD

El modelo de capacidad se basa en la capacidad puesta a disposición por Adif, los requisitos del mercado (por ejemplo, nuevos planes de servicio) y los TCR (Restricciones temporales de capacidad) y sirve como base para todas las solicitudes de capacidad. Para cumplir con este propósito, se asigna la capacidad a las diversas necesidades comerciales y técnicas ("distribución de la capacidad").

## 4.9.6. PROYECTOS PILOTO TTR

Los proyectos piloto han estado operativos a partir del calendario 2019-2020 en varios países europeos. El propósito es evaluar cómo el nuevo proceso TTR responde efectivamente a los objetivos relevantes. También debería proporcionar la posibilidad de adaptar cualquier aspecto crítico y hacer más ajustes antes de la implementación real del proyecto y demostrar los primeros beneficios para el mercado.

Las líneas piloto donde se prueba el nuevo sistema son:

- Mannheim - Miranda de Ebro (en RFC Atlantic)
- Amberes - Rotterdam (en RFC Mar del Norte - Mediterráneo)
- Múnich - Verona (en RFC ScanMed) Mannheim - Norte de Italia
- Břeclav - Tarvisio-B./Jesenice/Spielfeld (en RFC Báltico-Adriático)

Adif participa en el RFC Atlantic Pilot. Puede encontrar más información relacionada con el Piloto en el Documento de información del piloto en: <http://www.forumtraineurope.eu/services/ttr/>



# 4.10. Asignación de Intervalos Horarios para la Realización de Pruebas con Entrega de Vía Bloqueada

Adif asignará intervalos horarios para la realización de pruebas de material rodante en la RFIG, en explotación comercial, de su titularidad, conforme a criterios transparentes y no discriminatorios.

## 4.10.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Será de aplicación, con carácter general, a todas aquellas pruebas que requieran para su realización la entrega de vía bloqueada, requisito que se determinará en la Consigna que regulará las pruebas.

Concretamente a las solicitudes de asignación de intervalos horarios para pruebas con entrega de vía bloqueada siguientes:

Las empresas ferroviarias, con carácter previo a la realización de las pruebas y uso de las franjas horarias necesarias, deberán disponer de la documentación técnica emitida por los organismos responsables, AESF, Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación, etc. preceptivos para la circulación del vehículo con entrega de vía bloqueada.

## 4.10.2. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

### Modo de presentación de la solicitud

El candidato que efectúa la solicitud declarará las personas debidamente acreditadas que lo representen a tales efectos, así como el domicilio social al que el administrador de infraestructuras ferroviarias enviará las notificaciones oportunas y, en su caso, presentará un documento que acredite su inscripción en el Registro Especial Ferroviario (Art. 61 LSF)

### TIPO DE PRUEBAS

Pruebas de prototipos de material motor/remolcado

Pruebas de validación de modificaciones del tren

Pruebas tipo/serie homologación de material motor/remolcado

Pruebas de cobertura y calidad de servicio para la red GSM-R

Pruebas de homologación/validación de equipos embarcados ERTMS, ASFA Digital, etc.

Pruebas de otros equipos embarcados

Las Empresas Ferroviarias deberán solicitar los intervalos horarios para la realización de pruebas a la Subdirección Territorial de Circulación correspondiente, utilizando las herramientas informáticas que el administrador de infraestructuras ferroviarias ponga a su disposición o por correo electrónico, especificando el tiempo de ocupación de vía para cada tramo solicitado, con una antelación de 10 días laborables a la realización de la prueba,

---

## Análisis y clasificación de las solicitudes

Las solicitudes recibidas se ordenarán conforme a la fecha y hora de su recepción.

Adif analizará las solicitudes recibidas, teniendo en cuenta los criterios de prioridad en la asignación tratando de atender todas las peticiones de las empresas solicitantes.

Si hubiere intervalos horarios disponibles para todos los clientes, se les adjudicarán.

Cuando no se sea posible atender inicialmente las solicitudes por coincidencia de peticiones en un mismo periodo de tiempo y tramo de línea, la asignación se atenderá buscando el máximo aprovechamiento de las vías y sus características técnicas, teniendo en cuenta para su asignación, por orden descendente de prioridad, los siguientes:

### Criterios de prioridad en la asignación

1. Pruebas de compatibilidad como consecuencia de modificaciones de los sistemas de señalización que afecten a trenes homologados, que ya realizan servicio comercial en la RFIG (ASFA digital, nuevas versiones de ERTMS, etc.).
2. Pruebas de ampliación de Certificados de Seguridad vigentes para líneas de la RFIG.
3. Pruebas de obtención de Certificados de Seguridad para líneas de la RFIG.
4. Pruebas de componentes de interoperabilidad.
5. Pruebas de autorización de entrada en servicio de subsistemas de control/mando y señalización.
6. Pruebas de autorización de entrada en servicio de subsistemas de material rodante.
7. Pruebas de validación de modificaciones del tren.
8. Pruebas tipo/serie de homologación de material motor/remolcado.
9. Pruebas de prototipos de material motor/remolcado.



---

## Coordinación

Si durante el período previsto Adif comprobara que, una vez aplicados los criterios de asignación previstos anteriormente, existen solicitudes incompatibles entre sí, recurrirá a su coordinación para intentar satisfacerlas, aplicando para ello el proceso de coordinación que se establece en el artículo 8 de la Orden FOM 897/2005, de 7 de abril, relativa a la declaración sobre la red y al procedimiento de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria.

En la coordinación de solicitudes, Adif resolverá los conflictos, pudiendo proponer a los candidatos asignaciones alternativas de intervalos horarios de infraestructuras para pruebas que difieran de lo solicitado. Los solicitantes podrán aceptar o rechazar la propuesta en el plazo máximo de 3 días hábiles desde que se les notifique. No obstante, para que se lleve a cabo la propuesta del Administrador de Infraestructuras, se necesita haber transmitido a todos los solicitantes implicados la asignación de los intervalos horarios y de las fases de coordinación.

## Comunicación de los intervalos horarios para pruebas

Adif comunicará la asignación de los intervalos horarios para pruebas a los solicitantes. Los clientes comunicarán, a la mayor brevedad, cualquier renuncia de la asignación provisional del intervalo horario concedido.

Finamente, en el caso de que:

- Existan diferentes solicitantes para un mismo intervalo horario; Adif elaborará un acta de concesión de intervalos horarios para pruebas en la que se determinan las mismas y la aceptación por parte de los solicitantes.
- Exista un único solicitante; Adif comunicará a través de la herramienta informática en su caso o por correo electrónico los intervalos horarios concedidos.

## 4.10.3. MANTENIMIENTO Y CAUSAS EXCEPCIONALES

Los intervalos horarios para pruebas podrán suspenderse o modificarse, previa comunicación a los clientes afectados, para tareas de mantenimiento no programado o como consecuencia de incidencias, auscultación de vía, etc., sin que por parte del adjudicatario pueda reclamarse ningún tipo de responsabilidad o compensación económica a Adif.

Serán de exclusiva responsabilidad de los adjudicatarios cualquier daño que se cause, con motivo de la realización de las pruebas a la infraestructura ferroviaria, así como de los daños y perjuicios directos o indirectos que puedan ocasionarse tanto a Adif como a terceros.

## 4.10.4. TARIFAS

La asignación de intervalos horarios para la utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la RFIG para pruebas con entrega de vía bloqueada se liquidará aplicando los cánones establecidos en la Ley 38/2015, del Sector ferroviario, a los trenes- kilómetro incluidos en la autorización que el administrador de infraestructuras ferroviarias emita para esa asignación.

La autorización de intervalos horarios para pruebas con entrega de vía bloqueada implica la adjudicación de capacidad de todos los kilómetros de la vía que se va a utilizar y, según las prescripciones de circulación que se determinen en la Consigna que se publique al afecto, de todos los kilómetros de la vía contigua e implica la circulación de todos los kilómetros autorizados, en la medida en que la asignación de estos intervalos horarios con entrega de vía bloqueada provocan la restricción a la utilización de esa línea por todos los demás terceros.

Los trenes – kilómetro a los que se aplicarán los cánones se determinarán conforme a las siguientes premisas:

- En función de la velocidad máxima de la línea en la que se van a desarrollar las pruebas, se determinará la distancia máxima, medida en km, que podría recorrer un tren en el intervalo horario asignado.
- Como las pruebas se realizarán mediante la entrega de vía bloqueada, si las prescripciones de circulación que se determinen en la Consigna que se publique al efecto requiere el bloqueo de la vía contigua, los trenes-kilómetro adjudicados se determinarán en función de la distancia que podría recorrerse, por ambas vías, en el intervalo horario asignado, según las características de la línea en la que se van a desarrollar las pruebas.
- La determinación de los trenes - kilómetro circulados se realizará calculando la distancia que podría recorrer un tren en el intervalo horario asignado, en función de las características de la línea en la que se van a realizar las pruebas.

La liquidación de los cánones se realizará aplicando a los trenes – kilómetro calculados de la forma descrita anteriormente, la tarifa unitaria vigente en cada momento.

Si una vez asignado el intervalo horario con entrega de vía bloqueada la empresa ferroviaria no utiliza la totalidad del periodo horario asignado, por causas imputables a la empresa ferroviaria, se facturaría la totalidad del canon correspondiente al periodo asignado.

En caso de ser necesaria para la realización de pruebas la apertura extraordinaria de estaciones será de aplicación la tarifa en vigor, incluida en la Declaración sobre la Red vigente en cada momento, correspondiente al Servicio Complementario SC-1, Transportes Excepcionales.



# 5 SERVICIOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO Y TRIBUTARIO

- 5.1. Introducción
- 5.2. Principios Tarifarios/Precios
- 5.3. Paquete de Acceso Mínimo y Precios
- 5.4. Servicios Básicos y Precios
- 5.5. Servicios Complementarios y Precios
- 5.6. Servicios Auxiliares y Precios
- 5.7. Sanciones e Incentivos Financieros
- 5.8. Sistema de Incentivos
- 5.9. Actualización o Modificación en Tasas, Cánones y Precios
- 5.10. Formas de Pago

# ÍNDICE

5.3.1. TASAS	105
5.3.2. CÁNONES FERROVIARIOS	107
5.7.1. SANCIONES POR MODIFICACIÓN DE SURCO	157
5.7.2. SANCIONES POR ALTERACIÓN DE SURCO	158
5.7.3. SANCIONES POR NO USO DE SURCO	158
5.7.4. SANCIONES POR CANCELACIÓN DE SURCO	158
5.7.5. INCENTIVOS / DESCUENTOS	159

# 5.1. Introducción

Las EE. FF. y demás Candidatos tienen derecho a recibir de manera no discriminatoria el acceso a la infraestructura, incluido el acceso por vía férrea a las instalaciones y a los servicios que se prestan en ellas, así como el paquete de acceso mínimo.

La Ley 38 2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario determina la estructura de las Tasas y Cánones Ferroviarios, así como la de los precios por la prestación de servicios Básicos Complementarios y Auxiliares.

Los servicios que puede prestar el administrador de infraestructuras ferroviarias en su ámbito competencial son los siguientes:

- Paquete de Acceso Mínimo
- Servicios Básicos.
- Servicios Complementarios.
- Servicios Auxiliares.

# 5.2. Principios Tarifarios/ Precios

Estos principios se sustentan en las siguientes figuras:

- Tasas y Cánones Ferroviarios.
- Precios por Prestación de Servicios Básicos, Complementarios y Auxiliares.

Las Tasas ferroviarias satisfacen los hechos imponibles consistentes en la prestación de servicios previstos en la LSF.

Los cánones ferroviarios gravan el uso de las infraestructuras ferroviarias y se fijarán de acuerdo con los principios generales de viabilidad económica de las infraestructuras, explotación eficaz de las mismas, situación del mercado y equilibrio financiero en la prestación de los servicios, y con arreglo a criterios de igualdad, transparencia y no discriminación entre prestadores de servicios de transporte ferroviario.

Para la cuantificación de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias, se tomarán en consideración los costes directamente imputables al servicio ferroviario.

Asimismo, se tendrán en cuenta para el establecimiento de la cuantía de los cánones ferroviarios, de acuerdo con la explotación eficaz de la RFIG, consideraciones que reflejen el grado de congestión de la infraestructura y un correcto funcionamiento de la misma, el fomento de nuevos servicios de transporte ferroviario, así como la necesidad de favorecer el uso de líneas infrautilizadas, garantizando, en todo caso, una competencia óptima entre las empresas ferroviarias.

La prestación de los Servicios Básicos, Complementarios y Auxiliares se encuentra regulada en la vigente Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, y en el Reglamento del Sector Ferroviario (R.D. 2387/2004, de 30 de diciembre), en tanto este último no se oponga a lo previsto en la citada ley.

## RÉGIMEN ECONÓMICO

La prestación de los Servicios ferroviarios Básicos, Complementarios y Auxiliares, está sujeta al pago precios, que tienen el carácter de privados.

Según el Art. 101 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario los precios de los servicios básicos no podrán superar el coste de su prestación más un beneficio razonable.

Los servicios complementarios y auxiliares prestados en las instalaciones de servicio estarán sujetos a precios libremente acordado entre las partes. No obstante, cuando tales servicios sean prestados por un solo proveedor, los precios que este aplique no podrán superar el coste de su prestación más un beneficio razonable.

No se devengarán precios por las actividades y servicios sujetos al pago de los cánones ferroviarios regulados en Título VI de la ley 38/2015 del Sector Ferroviario.

El establecimiento y aplicación de los precios se regirán siempre por los principios de objetividad, transparencia, igualdad de acceso y no discriminación a las Empresas Ferroviarias y Candidatos.

Los precios aprobados por la prestación del servicio básico de Manipulación de Unidades de Transporte Intermodal (UTI's) tendrán la consideración de precios máximos de referencia, permitiendo descuentos o incentivos sobre los mismos en instalaciones concretas, para determinados servicios y bajo unas condiciones de aplicación previamente establecidas, buscando la explotación de las Instalaciones en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.

Para ello se establecerán criterios objetivos que justifiquen esas minoraciones sobre los precios máximos en función de parámetros y condiciones de aplicación debidamente explicitadas y, cuando proceda, se establecerán acuerdos específicos.

Con objeto de que los clientes del administrador de infraestructuras ferroviarias puedan conocer con la suficiente antelación a la solicitud del servicio, la existencia de precios reducidos y las condiciones objetivas necesarias para su aplicación, el administrador de infraestructuras ferroviarias incluirá esta información en su página Web, [www.adif.es](http://www.adif.es), y en las sucesivas actualizaciones de la Declaración sobre la Red.

En las citadas condiciones de aplicación se indicará la Terminal de Transporte de Mercancías (o conjunto de éstas) y el servicio concreto objeto del descuento. De igual modo se fijarán, al menos, los mecanismos de ajuste del precio, el periodo de vigencia y los compromisos que deben cumplir los beneficiarios.

Los descuentos/incentivos sobre los precios se aplicarán de modo objetivo, transparente y no discriminatorio, garantizando la igualdad de trato a todos los clientes que cumplan con las condiciones de aplicación.

Los precios de los servicios prestados por el administrador de infraestructuras ferroviarias serán abonados a éste y se utilizarán para financiar su actividad, tendiendo a garantizar el equilibrio financiero.

La política de precios tenderá a crear una dinámica que favorezca la contención de los gastos de explotación, adecuando las inversiones a los requerimientos reales de la demanda, evitando sobrecapacidades o problemas de congestión.



## 5.3. Paquete de Acceso Mínimo y Precios

Las EE.FF. y demás Candidatos tendrán derecho a recibir en condiciones de igualdad el acceso a la infraestructura, concretamente, tendrán derecho a:

- Tramitación de las solicitudes de capacidad de infraestructura ferroviaria.
- Puesta a disposición de la capacidad concedida.
- Utilización de la infraestructura ferroviaria, incluidas bifurcaciones y desvíos de la red.
- Control del tren, incluida señalización, regulación, expedición, así como comunicación y suministro de información sobre circulación ferroviaria.
- Utilización de las instalaciones de alimentación eléctrica para la corriente de tracción, cuando estén disponibles.
- Información sobre los servicios de circulación de trenes y eventuales retrasos.
- Cualquier otra información necesaria para introducir o explotar el servicio para el que se ha concedido capacidad.

En el [anexo L](#) se detallan las condiciones generales de utilización de los Sistemas de Información, que el administrador de infraestructura pone a disposición de los candidatos /empresas ferroviarias, igualmente se determina que información deben proporcionar los candidatos /empresas ferroviarias al administrador de infraestructura para poder llevar a cabo sus funciones.

### 5.3.1. TASAS

Las Tasas ferroviarias satisfacen los hechos imponderables consistentes en la prestación de servicios previstos en la LSF.

A continuación, se detallan las principales Tasas Ferroviarias en vigor, conforme a lo establecido en la LSF.

### TASA POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO FERROVIARIO

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público ferroviario que se hagan por concesiones y autorizaciones.

No se exigirá el pago de la tasa a las personas físicas o personas jurídicas, que no sean sociedades de capital, cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, persona autorizada o adjudicatario o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento comporte condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla. Se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la autorización o concesión.

Estarán exentos del pago de esta tasa los administradores de infraestructuras ferroviarias.

El devengo de la tasa se producirá con el otorgamiento inicial y mantenimiento anual de la concesión, autorización o adjudicación y será exigible en la cuantía que corresponda y en los plazos que se señalen en las condiciones de la concesión, autorización o adjudicación.

Serán sujetos pasivos de la tasa los concesionarios, personas autorizadas o adjudicatarios o, en su caso, quienes se subroguen en lugar de aquéllos.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 ha establecido nuevas tarifas para la Tasa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes de dominio público ferroviario. El artículo 74 de la citada Ley establece:

“Uno. Se elevan, con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley, los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo anterior las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas desde el 1 de enero de 2019.”

Es de aplicación la actualización del 1 % del artículo anterior a la Tasa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes del dominio público ferroviario del artículo 93 y siguientes de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario.

Desde el 1 de enero de 2021 la cuantía fija de la Tasa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes del dominio público ferroviario es la siguiente:

TASA POR LA UTILIZACIÓN O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO FERROVIARIO	
Superficie ocupada	0,6867 € / m2, por mes o fracción.

El administrador de infraestructuras ferroviarias liquidará esta tasa por años naturales, con la excepción de aquellos devengos por períodos inferiores al año natural, que lo serán por esa fracción del año.

La base imponible se determinará en función de la superficie ocupada medida en metros cuadrados.

## OTRAS TASAS

Constituye el hecho imponible de estas tasas, la prestación de los servicios necesarios para el otorgamiento de las homologaciones, certificaciones, expedición de títulos al personal ferroviario, expedición de Licencias de empresa ferroviaria, Certificados de Seguridad a las empresas ferroviarias y Autorizaciones de Seguridad a los administradores de infraestructuras ferroviarias, por parte de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

Estas tasas son:

- Por otorgamiento, modificación o renovación de la licencia de empresa ferroviaria, (Art. 76 de la LSF).
- Por otorgamiento de la autorización de seguridad de los administradores de infraestructuras ferroviarias o del certificado de seguridad de empresa ferroviaria, la expedición de los mismos o su modificación, renovación o revisión (Art. 80 de la LSF).
- Por homologación de centros, certificación de entidades y material rodante, otorgamiento de títulos y licencias y autorizaciones de entrada en servicio (Art. 84 de la LSF.).
- Por la prestación de servicios y realización de actividades en materia de seguridad ferroviaria (Art. 88 de la LSF.).

Según establece la LSF, la gestión y la liquidación de estas tasas corresponde a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

## 5.3.2. CÁNONES FERROVIARIOS

Los Cánones Ferroviarios son las tasas que los administradores de infraestructuras perciben de las empresas ferroviarias por la utilización de las líneas de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) y las estaciones de viajeros, terminales de mercancías y otras instalaciones de servicio.

### MARCO NORMATIVO

La normativa aplicable que se ha tenido en cuenta para la cuantificación de los cánones ferroviarios y la fijación de las correspondientes tarifas se resume a continuación:

- Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 por la que se establece un espacio ferroviario europeo único.
- Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/909 de la Comisión, de 12 de junio, relativo a las modalidades de cálculo de los costes directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario.
- Ley 3/2013, de 4 de junio, por la que se crea la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
- Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

### CUANTIFICACIÓN DE LOS CÁNONES POR UTILIZACIÓN DE LAS LÍNEAS QUE INTEGRAN LA RFIG Y DETERMINACIÓN DE LOS COSTES DIRECTAMENTE IMPUTABLES A LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO FERROVIARIO.

Los cánones ferroviarios gravan el uso de las infraestructuras ferroviarias y se fijarán de acuerdo con los principios generales de viabilidad económica de las infraestructuras, explotación eficaz de las mismas, situación del mercado y equilibrio financiero en la prestación de los servicios, y con arreglo a criterios de igualdad, transparencia y no discriminación entre prestadores de servicios de transporte ferroviario.

Para la cuantificación de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias, se tomarán en consideración los costes directamente imputables al servicio ferroviario.

Asimismo, se tendrán en cuenta para el establecimiento de la cuantía de los cánones ferroviarios, de acuerdo con la explotación eficaz de la RFIG, consideraciones que reflejen el grado de congestión de la infraestructura y un correcto funcionamiento de la misma, el fomento de nuevos servicios de transporte ferroviario, así como la necesidad de favorecer el uso de líneas infrautilizadas, garantizando, en todo caso, una competencia óptima entre las empresas ferroviarias.

La Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por la que se establece un espacio ferroviario europeo único, fija los principios y procedimientos aplicables para la determinación y percepción de cánones por la utilización de infraestructuras ferroviarias y para la adjudicación de capacidad de las mismas. Mediante la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario (LSF), se incorporan al ordenamiento español las normas contenidas en la Directiva 2012/34/UE.

La citada directiva señala en su artículo 31 que el canon de acceso mínimo y de acceso a infraestructuras que conectan con instalaciones de servicio será equivalente al coste directamente imputable a la explotación del servicio ferroviario.

Con el objetivo de definir las modalidades de cálculo de los costes directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario, a efectos de fijar los cánones de acceso mínimo y de acceso a infraestructuras que conectan con instalaciones de servicios, la Comisión Europea publicó el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/909 relativo a las modalidades de cálculo de los costes directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario.

Para la determinación de los costes directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario ADIF y ADIF AV disponen de un modelo de costes que cuenta con una estructura y metodología que permite calcular el coste de los cánones de una forma causal, objetiva y adaptada a los preceptos de la Ley 38/2015 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/909.

El modelo de costes permite identificar a los administradores de infraestructuras ferroviarias:

- Costes subyacentes a los cánones por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la RFIG:
  - \* Los costes directamente imputables a la prestación del servicio ferroviario y, por tanto, elegibles para la determinación de los cánones, así como los costes que se consideran no elegibles para la determinación de los cánones a tenor de lo dispuesto en el RE-2015/909.
  - \* Los costes a recuperar mediante los recargos al canon básico (adiciones) en cumplimiento de lo establecido por la Ley 38/2015, siempre que el mercado pueda aceptarlo, y con el objetivo de contribuir a la sostenibilidad económica de las infraestructuras que administran.
- Costes subyacentes a los cánones por utilización de las instalaciones de servicio, de acuerdo con los criterios establecidos para cada modalidad del mismo en la Ley 38/2015.

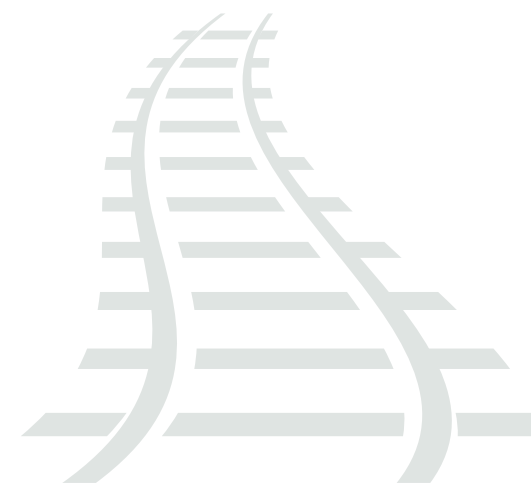
En relación con el canon por utilización de las líneas integrantes de la RFIG, el RE-2015/909 establece en su artículo 3 que los costes directos del conjunto de la red se calcularán como la diferencia entre, por un lado, los costes de prestación de los servicios del paquete de acceso mínimo y del acceso a infraestructuras que conectan con instalaciones de servicio y, por otro, los costes no elegibles contemplados en el artículo 4 del mismo reglamento.

El mencionado artículo establece también que los valores de los activos utilizados para calcular los costes directos del conjunto de la red se basarán en valores históricos o, en caso de que los valores históricos no estén disponibles o los valores actuales sean inferiores, en estos últimos.

También contempla la posibilidad de que el administrador de infraestructuras aplique valores estimados, valores actuales o valores de reposición, siempre y cuando tales valores puedan medirse de manera transparente, rigurosa y objetiva y justificarse debidamente ante el organismo regulador.

El modelo de costes de Adif y ADIF AV se fundamenta en las siguientes bases:

1. Costes históricos, utilizando los datos correspondientes al último ejercicio cerrado.
2. Identificación de los costes en los que incurre el administrador de infraestructuras ferroviarias por la prestación de los servicios del paquete de acceso mínimo de acceso y acceso a infraestructuras que conectan con instalaciones de servicio.
3. Identificación, de entre los anteriores, de los costes no elegibles a tenor de lo establecido en artículo 4 del RE-2015/909.
4. Identificación de los costes que el artículo 97 de la Ley 38/2015 considera recuperables a través de la adición prevista para la modalidad B) (art.97.5.2. b).
5. Establecimiento de los costes directamente imputables al servicio ferroviario a partir de los costes referidos en los puntos anteriores.



A partir del modelo de contabilidad descrito, se definen las áreas de actividad (en adelante, divisiones) de cada uno de los administradores directamente vinculadas con la explotación ferroviaria y la prestación de los servicios incluidos en el paquete de acceso mínimo y en el acceso a infraestructuras que conectan con instalaciones de servicio, y se definen los costes subyacentes para cada modalidad de canon detrayendo, si procede, los costes no elegibles definidos en el RE (UE) 2015/ 909.

Adicionalmente, para determinar los costes directamente imputables al servicio ferroviario recuperables a través de las distintas modalidades de este canon, es necesario detracer aquellos costes soportados por estas divisiones pero que corresponden a las instalaciones de servicio y cuya recuperación está prevista en la Ley 38/2015 mediante las diferentes modalidades del canon establecido en su artículo 98 (canon por utilización de las instalaciones de servicio de titularidad de los administradores de infraestructuras ferroviarias).

El esquema general del procedimiento que se ha seguido para determinar los costes subyacentes al canon base (modalidades de cánones sin adición) es el siguiente:



## A. CANON POR ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD (MODALIDAD A).

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 97 de la ley 38/2015, mediante esta modalidad se repercuten los costes del proceso de adjudicación de capacidad, los de gestión del tráfico, seguridad en la circulación y los de reposición de las instalaciones de seguridad y control del tráfico, directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario.

Para la aplicación del modelo descrito, para esta modalidad de canon se consideran los gastos de las divisiones de Circulación, Seguridad en la Circulación y Gestión de la Capacidad.

## B. CANON POR UTILIZACIÓN DE LAS LÍNEAS FERROVIARIAS (MODALIDAD B).

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 97 de la ley 38/2015, mediante esta modalidad se repercuten los costes de mantenimiento y conservación de la infraestructura ferroviaria directamente imputable a la explotación del servicio ferroviario.

Para la aplicación del modelo descrito, para esta modalidad de canon se consideran los gastos de las divisiones de Mantenimiento, exceptuando las especialidades de electrificación y de cambiadores de ancho.

Costes subyacentes. - Los costes subyacentes a esta modalidad de canon serán el resultado de detracer de los gastos elegibles aquellos que pueden ser recuperados por las modalidades C, D y E del canon por uso de instalaciones (ley 38/2015, artículo 98) pues corresponden al mantenimiento de infraestructuras dentro de las instalaciones de servicio (vías con andén para subida y bajada de viajeros, vías sin andén para apartado de trenes o vehículos, vías para la carga y descarga de mercancía, etc.).

## C. CANON POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE TRACCIÓN (MODALIDAD C)

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 97 de la ley 38/2015, mediante esta modalidad se repercuten los costes de mantenimiento y conservación de las instalaciones de electrificación y sus costes de reposición, directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario. Tendrá la consideración de instalaciones de electrificación las subestaciones, incluyendo los edificios técnicos, la catenaria, las subestaciones móviles y cualquier otra instalación, equipo o elemento necesario para el proceso de transformación y distribución de la energía eléctrica de tracción.

Para la aplicación del modelo descrito, para esta modalidad de canon se consideran los gastos de las especialidades de electrificación de las divisiones de mantenimiento.

Costes subyacentes.- Los costes subyacentes a esta modalidad de canon serán el resultado de detracer de los gastos elegibles aquellos que pueden ser recuperados por las modalidades C, D y E del canon por uso de instalaciones (ley 38/2015, artículo 98), pues corresponden al mantenimiento de instalaciones de transformación y distribución de la energía eléctrica de tracción dentro de las instalaciones de servicio (vías con andén para subida y bajada de viajeros, vías sin andén para apartado de trenes o vehículos, vías para la carga y descarga de mercancía, etc.).

## CUANTIFICACIÓN DE LOS CÁNONES POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE SERVICIO DE TITULARIDAD DE LOS ADMINISTRADORES GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y COSTES SUBYACENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA CADA MODALIDAD DE CANON EN LA LEY 38/2015.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2015/909 no resulta de aplicación para la determinación de los costes recuperables a través del canon por utilización de las instalaciones de servicio a las que se refiere el artículo 98 de la Ley 38/2015, por lo que dichos costes coinciden con los establecidos por la propia Ley 38/2015.

Para la determinación de los costes subyacentes para las distintas modalidades de este canon se utiliza el modelo de costes descrito en el apartado 6.3.2.2, que permite identificar los citados costes para la utilización de las distintas instalaciones de servicio contempladas en la Ley 38/2015.

## A. CANON POR UTILIZACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE VIAJEROS (MODALIDAD A)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 98 de la ley 38/2015, mediante esta modalidad del canon, en las estaciones de categoría 1 a 5, se repercutirán los costes asociados al mantenimiento y conservación de las estaciones, a su reposición y a la prestación de los servicios básicos mínimos de las estaciones, el servicio de vigilancia de las estaciones y el control de acceso de los viajeros y sus equipajes. En las estaciones de categoría 6 se repercutirán los costes totales de explotación, incluyendo los costes de reposición y los costes financieros.

Para la determinación de los costes que sustentan el cálculo de los cánones por utilización de estaciones, se distinguen los distintos servicios que se prestan en las estaciones, utilizando el método de "Costes basados en Actividades" que permite medir el coste de las actividades necesarias para la prestación de cada servicio, y considerando únicamente los correspondientes al Servicio Básico.

## **B. CANON POR PASO POR CAMBIADORES DE ANCHO (MODALIDAD B)**

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 98 de la ley 38/2015, los costes imputables a esta modalidad del canon de utilización de instalaciones de servicio son los directamente asociados al mantenimiento y reposición de los cambiadores de ancho.

La cuantía de los costes a recuperar por esta modalidad de canon se obtiene a partir de la identificación, en las partidas de gasto correspondientes, del coste del mantenimiento de las instalaciones de cambiadores de ancho y de reposición de las mismas.

## **C. CANON POR UTILIZACIÓN DE VÍAS CON ANDÉN EN ESTACIONES PARA ESTACIONAMIENTO DE TRENES PARA SERVICIOS COMERCIALES DE VIAJEROS Y OTRAS OPERACIONES (MODALIDAD C)**

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 98 de la ley 38/2015, los costes imputables a esta modalidad del canon de utilización de instalaciones de servicio son los directamente asociados al mantenimiento y conservación de las instalaciones utilizadas.

Para la determinación de los costes subyacentes a esta modalidad de canon se identifican el coste de mantenimiento y conservación de las vías con andén en estaciones de viajeros (modalidad C1) y para la modalidad C2 se repercuten los costes directamente asociados al mantenimiento y conservación de las instalaciones utilizadas.

## **D. CANON POR UTILIZACIÓN DE VÍAS EN OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIO: DE APARTADO, DE FORMACIÓN DE TRENES Y MANIOBRAS, DE MANTENIMIENTO, DE LAVADO Y LIMPIEZA, DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (MODALIDAD D)**

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 98 de la ley 38/2015, los costes asociados a esta modalidad del canon de utilización de instalaciones de servicio son los directamente imputables a la utilización de las vías en concepto de mantenimiento y reposición de las instalaciones.

Se consideran costes de mantenimiento los relativos al mantenimiento preventivo, así como pequeñas reparaciones para mantener operativo el activo.

Los costes de reposición se calculan en función de los valores históricos de los activos o según valores estimados o valores de reposición, cuando no existen los históricos.

## **E. CANON POR UTILIZACIÓN DE PUNTOS DE CARGA PARA MERCANCÍAS (MODALIDAD E)**

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 98 de la ley 38/2015, los costes asociados a esta modalidad del canon de utilización de instalaciones de servicio son los directamente imputables a la utilización de las vías en concepto de mantenimiento y reposición de las instalaciones.



## CUANTIFICACIÓN DE LOS COSTES SUBYACENTES

### A. Costes subyacentes a las distintas modalidades de canon por utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG).

La Ley 38/2015 del sector ferroviario fija los criterios que objetivan la definición de cada tipo de subred considerando sus características técnicas, las necesidades de mantenimiento, los tipos de servicio que soportan y la intensidad de los mismos.

Para el análisis de los costes subyacentes asociados a cada modalidad de canon y el establecimiento de sus tarifas, se analizan las líneas integrantes de la RFIG, agrupándolas en dos tipos de líneas férreas, las líneas tipo A, de altas prestaciones –definidas en el punto 7 del artículo 97 de la ley 38 como las líneas que permiten una velocidad máxima superior a 200 km/hora en 2/3 de su longitud y el resto de las líneas, o líneas NO A.

Partiendo de los costes totales de administración de la Red Ferroviaria de Interés General del último ejercicio cerrado, que integran el coste completo de las actividades de gestión de la circulación, de gestión de la capacidad, de la seguridad en la circulación y del mantenimiento de la infraestructura (salvo los gastos financieros), se identifican los directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario por utilización de las líneas integrantes de la RFIG, detrayendo los costes no elegibles –en aplicación del RE (UE) 909/2015 y del artículo 97 de la Ley 38/2015- y los costes recuperables mediante otras modalidades de canon, todos ellos desglosados por líneas de altas prestaciones (tipo A) y resto de líneas.

Los costes subyacentes así obtenidos, se distribuyen por cada una de las modalidades del canon del artículo 97 y por tipo de línea, a partir de la propia definición recogida en la LSF que señala que mediante estas modalidades de canon se repercutirán los costes del proceso de adjudicación de capacidad, los de gestión del tráfico, los de seguridad en la circulación y los de reposición de las instalaciones de seguridad y control del tráfico (modalidad A); los costes de mantenimiento y conservación de la infraestructura ferroviaria (modalidad B), y los de mantenimiento y conservación y los costes de reposición de las instalaciones de electrificación (modalidad C), directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario.

Los costes no elegibles, los gastos financieros, los costes de reposición correspondientes a la plataforma, túneles, puentes, vía, edificios y medios utilizados para el mantenimiento y conservación, así como los necesarios para un desarrollo razonable de estas infraestructuras y todos aquellos costes que permitan al administrador de infraestructuras ferroviarias lograr la sostenibilidad económica de las infraestructuras que administra, podrán recuperarse, siempre que el mercado pueda aceptarlo, mediante la adición anteriormente citada a la cuota íntegra del canon por utilización de las líneas ferroviarias (modalidad B).

Una vez obtenidos los costes directamente imputables a la prestación del servicio ferroviario, subyacentes a cada modalidad de canon por tipo de línea, se distribuyen por tipo de servicio según criterios de ponderación diferenciados por modalidad de canon.

#### ▣ Canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A)

Los costes subyacentes se distribuyen por tipo de servicio en función de los tren-km reservados, entendiendo que el tren-km reservado es la unidad que mejor determina los costes del proceso de adjudicación de capacidad, los de gestión del tráfico y seguridad en la circulación.

#### ▣ Canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B)

Los costes subyacentes se distribuyen por tipo de servicio, ponderando los tren-km circulados en función del Tráfico Virtual Equivalente.

El Tráfico Virtual es una magnitud definida en la ficha UIC 714 R que pretende cuantificar la contribución de los diferentes tráficos al deterioro de la infraestructura, teniendo en cuenta no solo las toneladas acumuladas sino también su mayor o menor agresividad.

Las variables que afectan a la determinación del tráfico virtual son, fundamentalmente, las toneladas acumuladas y su concentración (carga por eje), la distribución y número de ejes motores y remolcados, y la tracción y sus efectos dinámicos (velocidad).



### ▣ **Canon por utilización de las instalaciones de transformación y distribución de la energía eléctrica de tracción (Modalidad C)**

Los costes subyacentes se distribuyen por tipo de servicio, en función de los tren-km circulados con tracción eléctrica por líneas ferroviarias electrificadas en cada servicio.

## **B. Costes subyacentes a las distintas modalidades de canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad de los administradores generales de infraestructuras ferroviarias.**

### ▣ **Canon por la utilización de estaciones de transporte de viajeros (Modalidad A)**

A partir de los datos correspondientes al último ejercicio cerrado se identifican los costes asociados al mantenimiento y conservación de las estaciones, a su reposición y a la prestación de los servicios básicos mínimos de las estaciones, el servicio de vigilancia de las estaciones y el control de acceso de los viajeros y sus equipajes, para estaciones de categoría 1 a 5. Para estaciones de categoría 6 se repercuten los costes totales de explotación, incluyendo los costes de reposición y los costes financieros.

### ▣ **Resto de modalidades del canon por utilización de las instalaciones de servicio, (Modalidades B, C, D y E)**

A partir de los datos correspondientes al último ejercicio cerrado se identifican los costes directamente imputables a la utilización de las otras instalaciones de servicio, en concepto de mantenimiento y reposición de las instalaciones utilizadas.

## **CUANTÍA DE LOS CÁNONES**

Los Cánones Ferroviarios son las tasas que el administrador de infraestructuras percibe de las empresas ferroviarias por la utilización de las líneas de la RFIG y de las instalaciones de servicio de su titularidad. En concreto se han establecido los siguientes:

- \* **Canon por utilización de las líneas de la Red Ferroviaria de Interés General.**
- \* **Canon por utilización de las instalaciones de servicio titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias.**

A partir de los costes subyacentes a las distintas modalidades de canon obtenidos por el procedimiento descrito, se calculan las cuantías que, para un nivel de tráfico estimado a partir de los últimos datos disponibles, permitirían equilibrar la cobertura de los costes subyacentes por cada modalidad.

La Directiva RECAST faculta al administrador de infraestructuras a adaptarse gradualmente, en un período no superior a cuatro años a las modalidades de cálculo de los costes directamente imputables al servicio ferroviario desde la entrada en vigor del RE-2015/909. En consecuencia, para los servicios de viajeros en los que el incremento de las tarifas para llevar a cabo dicha adaptación es muy significativo, se propone aplicar dicho período de adecuación.

Consideración aparte merece la situación del transporte de mercancías en España y la necesidad de potenciar su crecimiento. Los administradores de infraestructuras son conscientes de que la situación del sector de transporte de mercancías por ferrocarril dificulta la posibilidad de trasladar a los operadores ferroviarios los costes directamente imputables a este servicio. Por ello, y con el objetivo de seguir impulsando e incentivando su crecimiento en términos de cuota modal en el mercado nacional de transporte de mercancías y las ventajas que desde un punto de vista tanto de reducción de costes externos como de sostenibilidad medioambiental presenta el transporte ferroviario, entienden que es muy difícil que el mercado pueda asumir una actualización de las tarifas en los términos señalados, por lo que proponen una adaptación gradual en diez años.

La adaptación de las cuantías en los periodos señalados se realizaría a partir de un coeficiente de adaptación y asumiendo la estabilidad de los costes y de los tráficos durante los años considerados, por lo que dichas cuantías estarán sujetas al comportamiento de los tráficos y a la evolución de los costes subyacentes en el periodo de tiempo considerado.

Por lo que se refiere a los cánones por la utilización de instalaciones, en el caso del canon por utilización de las estaciones de viajeros, las tarifas establecidas permiten la recuperación de los costes subyacentes.

Para el resto de los cánones por la utilización de instalaciones, las tarifas establecidas se orientan a lograr dos objetivos: la recuperación de los costes subyacentes y la optimización de la disponibilidad de capacidad en dichas instalaciones.

La Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 recoge en su artículo 80 las nuevas tarifas para los cánones ferroviarios desde el 1 de enero de 2021 y vigencia indefinida.

No obstante, con el objeto de paliar los efectos de la crisis provocada por la COVID-19 en el transporte ferroviario, la disposición transitoria sexta de dicha ley modifica temporalmente las cuantías unitarias de los cánones ferroviarios previstas en el artículo 80 estableciendo las siguientes cuantías unitarias aplicables en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021:

---

## CANON POR UTILIZACIÓN DE LAS LÍNEAS FERROVIARIAS INTEGRANTES DE LA RFIG GESTIONADA POR ADIF

Constituye el hecho imponible del Canon la utilización de las líneas ferroviarias integrantes de la RFIG, titularidad de Adif, así como la prestación de servicios inherentes a dicha utilización, en las modalidades siguientes:

- a) Canon por adjudicación de capacidad (Modalidad A): por el servicio de asignación de aquellas franjas horarias, definidas en la declaración sobre la red, a los correspondientes candidatos con el fin de que un tren pueda circular entre dos puntos durante un período de tiempo determinado.
- b) Canon por utilización de las líneas ferroviarias (Modalidad B): por la acción y efecto de utilizar una línea ferroviaria.
- c) Canon por utilización de las instalaciones de transformación y distribución de la energía eléctrica de tracción (Modalidad C), por la acción u efecto de utilizar las instalaciones de electrificación de una línea ferroviaria.

Serán sujetos pasivos del canon las empresas ferroviarias que utilicen o sean adjudicatarias de capacidad para poder circular por la RFIG. Igualmente, tendrán la consideración de sujetos pasivos del canon por adjudicación de capacidad, los agentes de transporte, los cargadores y los operadores de transporte combinado que, sin tener la consideración de empresas ferroviarias, obtengan adjudicación de capacidad.

El devengo del canon se producirá en el momento de la adjudicación de la capacidad en la Modalidad A y cuando se utilice la línea ferroviaria en la Modalidad B y las instalaciones de electrificación en la Modalidad C.

El administrador de infraestructuras ferroviarias liquidará las modalidades de este canon por meses naturales.

## CANON POR ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD, MODALIDAD A

El canon por Adjudicación de Capacidad se aplica al servicio de asignación de aquellas franjas horarias, definidas en la Declaración sobre la Red, a los correspondientes candidatos con el fin de que un tren pueda circular entre dos puntos durante un período de tiempo determinado.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro adjudicado, distinguiendo por tipo de línea afectada y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de las líneas.

CANON POR ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD, MODALIDAD A						
TIPO LÍNEA	TIPO DE SERVICIO / TREN					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
	€/ Tren-km Adjudicados					
A	1,6767	1,4873	1,7350	1,6069	1,7776	0,4446
Distinto de A	0,5082	0,5133	0,5118	1,3851	0,4110	0,0724

En la Tabla 1 de las “Tablas de Referencia”, de este capítulo, se encuentran clasificadas las líneas en función de su tipo, en la Tabla 2 en función de las características de los servicios y tipos de tren.

**ADICIÓN AL CANON POR ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD, MODALIDAD A**, por el uso no eficiente de ésta.

Con el objeto de que continúen siendo un elemento incentivador del uso eficiente de la red ferroviaria, los porcentajes de diferencias mínimas entre capacidad adjudicada y utilizada que sirven de base a la aplicación de esta adición quedan fijados para 2021 en un 2 por ciento para los servicios de viajeros y un 15 por ciento para los servicios de mercancías. La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-km de diferencia, en valor absoluto, entre el número de trenes-kilómetro adjudicados y el número de trenes-kilómetro realizados, por tipo de línea y tipo de servicio:

- Para los servicios de viajeros, por cada tren/kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea y tipo de servicio, cuando dicha diferencia, sea superior al 2 % de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.
- Para los servicios de mercancías, por cada tren/kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea, cuando la diferencia sea superior al 15 % de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

TARIFAS ADICIÓN, MODALIDAD A						
TIPO LÍNEA	TIPO DE SERVICIO / TREN					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
	€/ Tren-km Circulados en exceso o en defecto					
A	8,6371	3,4358	5,4446	3,3744	1,5089	1,2910
Distinto de A	0,9265	0,9358	0,9332	4,8849	0,7500	0,1319

Se tomarán en consideración los datos registrados en las herramientas de seguimiento de circulaciones de Adif, correspondientes, a efectos de determinación de la utilización efectiva de Capacidades.

Esta adición a la cuota íntegra del canon tiene por objetivo optimizar la utilización de la red ferroviaria, incentivando las mejoras en los procesos de programación de trenes por parte de los operadores, y, por tanto, penaliza la diferencia entre la capacidad adjudicada y la realmente utilizada.

Se pretende evitar que un operador A solicite surcos que posteriormente no utilice y que por haber sido adjudicados a A no se puedan adjudicar a otro operador.

También se penaliza la solicitud de surcos especiales al margen de la planificación, ya que interfiere en la gestión de la capacidad de la red ferroviaria por parte del administrador de infraestructuras.

En ambos casos, la Ley 38/2015 fija unos márgenes a los que no se aplica la adición, del 2% para los trenes de viajeros y un 15% para los trenes de mercancías.

## CANON POR LA UTILIZACIÓN DE LAS LÍNEAS FERROVIARIAS, MODALIDAD B

El canon por la utilización de las líneas ferroviarias se aplica a la acción y efecto de utilizar una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-kilómetro circulado distinguiendo por tipo de línea y tipo de servicio.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de las líneas.

CANON POR UTILIZACIÓN DE LÍNEAS FERROVIARIAS, MODALIDAD B						
TIPO LÍNEA	TIPO DE SERVICIO / TREN					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
€/ Tren-km Circulado						
A	3,6414	3,0043	3,7855	2,3316	0,9797	1,1055
Distinto de A	0,7247	0,7320	0,7299	1,9752	0,5865	0,1032

En las "Tablas de Referencia" de este capítulo, se encuentran clasificadas las líneas en función de su tipo en la Tabla 1 y en función de las características de los servicios y tipos de tren en la Tabla 2.

ADICIÓN AL CANON POR UTILIZACIÓN DE LAS LÍNEAS FERROVIARIAS, MODALIDAD B, por el uso de redes de altas prestaciones o la explotación de servicios de ancho variable u otras situaciones de elevada intensidad de tráfico en determinados períodos horarios.

Mediante esta adición se recuperarán los gastos financieros, los costes de reposición correspondientes a la plataforma, túneles, puentes, vía, edificios y medios utilizados para el mantenimiento y conservación, así como los necesarios para un desarrollo razonable de estas infraestructuras y todos aquellos costes que permitan al administrador de infraestructuras ferroviarias lograr la sostenibilidad económica de las infraestructuras que administra.

La cuantía de la adición será la que resulte de aplicar la tarifa unitaria atendiendo a los siguientes criterios:

- Servicios de viajeros por líneas tipo A: La cuantía será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria por cada plaza kilómetro, calculada sobre la base del tren/kilómetro del canon de utilización y por todas las plazas que tiene el tren en cada trayecto, diferenciando por cada una de las líneas tipo A y por tipo de servicio.
- Servicios de viajeros fuera de las líneas A: La cuantía de la adición será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria por cada tren/kilómetro calculado en el canon de utilización.

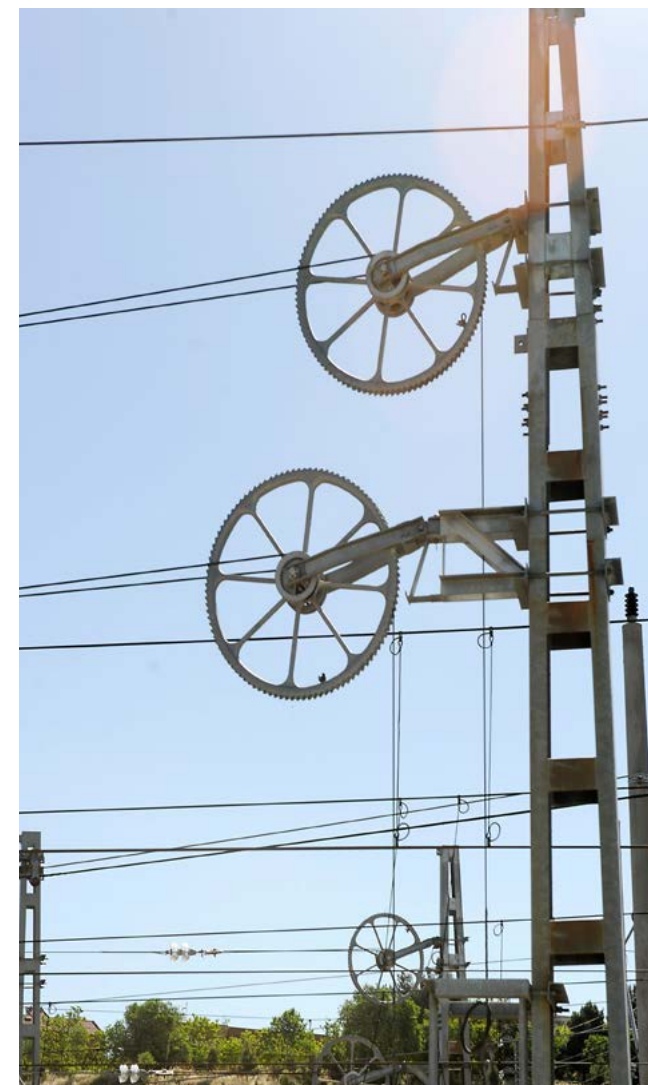
TARIFAS ADICIÓN, MODALIDAD B						
TIPO LÍNEA	TIPO DE SERVICIO / TREN					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
<b>A</b>	<b>€/ 100 Plazas-Km. Ofertadas</b>					
Línea Madrid- Barcelona-Frontera	1,7611	0,0000	0,3023	0,4959	0,0000	0,0000
Línea Madrid - Toledo - Sevilla - Málaga	0,8647	0,0000	0,1962	0,3218	0,0000	0,0000
Resto de líneas A	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
<b>Distinto de A</b>	<b>€/ Tren-km</b>					
	0,0000	0,0000	0,0000	2,3597	0,0000	0,0000

## CANON POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TRACCIÓN, MODALIDAD C

El canon por utilización de las instalaciones de transformación y distribución de la energía eléctrica de tracción se aplica a la acción o efecto de utilizar las instalaciones de electrificación de una línea ferroviaria.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria a cada tren-kilómetro circulado por líneas ferroviarias electrificadas distinguiendo por tipo de línea, tipo de servicio y tipo de tracción.

Se establecen dos tipos de tarifa, uno para los servicios que se lleven a cabo en líneas tipo A y otro para aquellos que se produzcan en el resto de las líneas.





**CANON POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE TRACCIÓN, MODALIDAD C**

TIPO LÍNEA	TIPO DE SERVICIO / TREN					
	VL1	VL2	VL3	VCM	VOT	M
	€/ Tren-km					
A	0,4865	0,4315	0,5044	0,4665	0,5292	0,1855
Distinto de A	0,2018	0,2039	0,2033	0,5500	0,1635	0,0287

**Bonificación para incentivar el crecimiento del transporte ferroviario**

Con la finalidad de incentivar la explotación eficaz de la red ferroviaria y fomentar nuevos servicios de transporte ferroviario conforme a lo establecido en el Art. 97,6 de la LSF, se aplicará una bonificación en el canon por utilización de las líneas integrantes de la RFIG, modalidades A y B, para los aumentos de tráfico anuales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- \* Para las líneas A se aplicará para cada combinación de línea individual y tipo de servicio.
- \* Para el resto de las líneas B, C, D y E se aplicará para cada combinación de tipo de línea y tipo de servicio.

Se aplicará al conjunto de sujetos pasivos que operan en cada combinación.

Para la aplicación de esta bonificación el administrador de infraestructuras ferroviarias establecerá anualmente en la Declaración sobre la Red:

- El tráfico de referencia, **TREF**, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias considera normal de acuerdo con la situación preexistente o su previsible evolución. Ver Tabla 5 de las "Tablas de Referencia".
- El tráfico objetivo, **TOBJ**, medido en tren-km, será el tráfico que el administrador de infraestructuras ferroviarias determinará de acuerdo con sus expectativas de mercado de las infraestructuras y los servicios que utilizan éstas. Ver Tabla 6 de las "Tablas de Referencia".
- El porcentaje de bonificación objetivo para los tráficos incrementales, **BOBJ**, aplicable a los tráficos incrementales cuando se alcance el tráfico objetivo fijado de acuerdo con las expectativas de crecimiento de tráfico. Si el incremento correspondiese a un valor intermedio entre el tráfico de referencia y el tráfico objetivo, se aplicará una bonificación inferior a la bonificación objetivo, aplicando un sistema progresivo. Ver Tabla 7 de las "Tablas de Referencia".

La bonificación para incentivar el crecimiento del transporte ferroviario se aplicará únicamente si el tráfico efectivamente realizado en un año se sitúa por encima del tráfico de referencia que el administrador de infraestructura determine para cada combinación de línea y tipo de servicio, y se calculará en función del tráfico incremental respecto del tráfico de referencia en los términos que establece la LSF.

La bonificación se calculará aplicando la fórmula que a tal efecto recoge la LSF en su artículo 97.6.

# CANON POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO TITULARIDAD DE ADIF

Constituye el hecho imponible del canon, la utilización de las instalaciones de servicio e infraestructuras a las que se refiere el artículo 98 de la LSF, así como la prestación de servicios o actividades públicas inherentes a dicha utilización, en las modalidades siguientes:

- A. Canon por la utilización de las estaciones de transporte de viajeros (Modalidad A).
- B. Canon por paso por cambiadores de ancho (Modalidad B).
- C. Canon por la utilización de vías con andén en estaciones para estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros y otras operaciones (Modalidad C).  
A los efectos de este canon se establecen las dos tarifas siguientes:
  - C.1) Por estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros sin otras operaciones.
  - C.2) Por estacionamiento de trenes para otras operaciones.
- D. Canon por utilización de vías en otras instalaciones de servicio: de apartado, de formación de trenes y maniobras, de mantenimiento, de lavado y limpieza, de suministro de combustible (Modalidad D).
- E. Canon por utilización de puntos de carga para mercancías (Modalidad E).

Serán sujetos pasivos del canon en las modalidades **A, B y C** las empresas ferroviarias que utilicen las instalaciones de servicio ferroviarias asociadas a las vías.

En la modalidad **D**, serán sujetos pasivos las empresas ferroviarias y los titulares del material rodante ferroviario que utilicen las instalaciones de servicio objeto de gravamen.

En la modalidad **E**, son sujetos pasivos las empresas ferroviarias, los titulares de material rodante ferroviario, los agentes de transporte, los cargadores y los operadores de transporte combinado que utilicen los puntos de carga para mercancías.

Para la utilización de las instalaciones de servicio en las modalidades **C2, D y E**, se precisará de la obtención de capacidad en la instalación, que será requerida por el sujeto pasivo a Adif mediante el uso de la aplicación SYACIS, estando totalmente prohibida la cesión a terceras partes de la capacidad concedida. En el apartado 4.9 de esta DR se describe el proceso reglado para la tramitación de las solicitudes de capacidad y su adjudicación en las instalaciones de servicio.

En los Cánones de este apartado no están incluidos los servicios de suministro de energía eléctrica, de agua, de gasóleo, de teléfono ni ningún otro suministro o servicio, siendo por cuenta del sujeto pasivo los gastos por consumos o suministros que facilite o preste el administrador de infraestructuras ferroviarias.

El devengo se producirá cuando se utilice la instalación ferroviaria para las modalidades **A, B y C1** del canon y cuando se produzca la adjudicación de la capacidad de la instalación para las modalidades **C2, D y E**, salvo que las adjudicaciones impliquen una utilización por periodos superiores al mes natural para estas modalidades **D y E**, en cuyo caso el devengo se producirá el primer día de los sucesivos periodos objeto de liquidación.

El administrador de infraestructuras ferroviarias liquidará las modalidades de este canon por meses naturales. No obstante en las modalidades **D y E**, para periodos de utilización inferiores al mes natural, se liquidará ese periodo; y para periodos de utilización superiores al año, previa solicitud del sujeto pasivo, el administrador de infraestructuras ferroviarias liquidará las modalidades **D y E** por periodos anuales anticipados aplicando una bonificación que será determinada anualmente en función de los costes de financiación del administrador de infraestructuras ferroviarias y recogida en la propuesta de actualización de la cuantía de los cánones.

## CANON POR LA UTILIZACIÓN DE ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS, MODALIDAD A

Mediante esta modalidad de canon se repercutirán los costes asociados al mantenimiento y conservación de las estaciones, a su reposición y a la prestación de los servicios básicos mínimos de las estaciones, los gastos financieros en el caso de las estaciones clasificadas en la categoría 6, así como el servicio de vigilancia de las estaciones y el control de acceso de los viajeros y sus equipajes.

La cuantía de esta modalidad de canon se calculará:

**A.1)** En estaciones de categoría 1, 2, 3, 4 o 5 multiplicando la tarifa unitaria por el número de paradas, considerando la categoría de la estación, el tipo de parada y el tipo de tren.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra anterior, una adición que contemple la intensidad del uso de las instalaciones de la estación. Dicha adición se calculará a partir del número de viajeros subidos o bajados efectivamente en dicha parada en la estación.

Las tarifas de esta modalidad del canon, cuando una estación de las categorías 1 a 4 se vea afectada por situaciones que impidan la prestación de los servicios básicos mínimos durante el periodo de un mes o superior, quedarán modificadas durante la duración de la situación extraordinaria u obra de la siguiente forma:

La tarifa a aplicar a una estación para cada viajero subido o bajado pasará a ser la correspondiente a la categoría inmediatamente inferior cuando el número de servicios básicos prestados sea igual o inferior al número de servicios básicos incluidos en la categoría inferior más la mitad de la diferencia hasta el número de servicios básicos de la categoría superior. Una vez reclasificada en la categoría inferior, el proceso se reiterará si el número de servicios prestados así lo determinase.

Si un servicio básico no es prestado con los medios habituales, pero se sigue prestando en situación «degradada», es decir, en todo caso se presta, se contará dentro del número de servicios básicos prestados.

El administrador de infraestructuras notificará a los operadores ferroviarios esta circunstancia tan pronto sea conocida.

La modificación del canon no será aplicable a la categoría 5, al ser ésta la categoría inferior.

En el caso de servicios fuera del horario de apertura de las estaciones la cuota íntegra se determinará de acuerdo con lo previsto en el apartado A.3.

CANON POR LA UTILIZACIÓN DE ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS- MODALIDAD A.1				
CLASIFICACIÓN ESTACIÓN	TIPO PARADA	LARGA DISTANCIA	INTERURBANO	URBANO-SUBURBANO
				€/Parada Tren
1	DESTINO	164,0000	33,7842	8,1082
	INTERMEDIA	63,7800	13,1383	3,1532
	ORIGEN	182,2200	37,5380	9,0091
2	DESTINO	78,1100	16,0904	3,8617
	INTERMEDIA	30,3800	6,2574	1,5018
	ORIGEN	86,7900	17,8782	4,2908
3	DESTINO	75,2111	15,0422	3,6101
	INTERMEDIA	29,2487	5,8497	1,4039
	ORIGEN	83,5678	16,7136	4,0113
4	DESTINO	33,4830	6,6966	1,6072
	INTERMEDIA	13,0212	2,6042	0,6250
	ORIGEN	37,2034	7,4407	1,7858
5	DESTINO	13,4793	2,6959	0,6470
	INTERMEDIA	5,2419	1,0484	0,2516
	ORIGEN	14,9770	2,9954	0,7189

En la Tabla 3 de las "Tablas de Referencia", se encuentran clasificadas las Estaciones por categorías.





**A.2)** En estaciones de categoría 6, aplicando a cada núcleo de cercanías los importes tarifarios resultantes de los costes de explotación del conjunto de estaciones de esta categoría por núcleo de cercanías.

El canon se establece por línea o núcleo de cercanías y año, fraccionándose su pago en doce mensualidades de la siguiente forma:

#### CANON POR UTILIZACIÓN ESTACIONES DE VIAJEROS CATEGORÍA 6 MODALIDAD A.2

NÚCLEO	IMPORTE MENSUAL, EUROS
Asturias	6.817
Barcelona	152.411
Bilbao	16.368
Cádiz	451
Madrid	214.246
Málaga	16.232
Murcia	202
San Sebastián	13.135
Santander	1.226
Sevilla	1.527
Valencia	8.904
Asturias (RAM)	12.981
Murcia (RAM)	1.047
Cantabria (RAM)	6.247
Vizcaya (RAM)	1.709
León (RAM)	2.967
<b>Total Mensual</b>	<b>456.470</b>

**A.3)** Por servicios fuera del horario de apertura de las estaciones, multiplicando la tarifa unitaria por el número de horas o fracción de apertura extraordinaria de las estaciones, por categoría de estación. Los horarios de apertura y cierre de las estaciones de transporte de viajeros, excluidas estaciones de cercanías y en ancho métrico, se encuentran disponibles en la Web de Adif, como Anexo a esta D.R.

Esta modalidad será de aplicación en los casos de circulación de trenes especiales de viajeros, con parada en estaciones fuera de su horario de apertura y cierre que generen la necesidad de una apertura extraordinaria de las mismas.

Las cuantías aplicables por hora y fracción son:

#### CANON POR APERTURA EXTRAORDINARIA DE ESTACIONES MODALIDAD A.3

CATEGORÍA ESTACIÓN	€/HORA
1	632
2	108
3	51
4	23
5	10
6	7

En la Tabla 3 de las "Tablas de Referencia", se encuentran clasificadas las Estaciones por categorías.

## CANON POR PASO POR CAMBIADORES DE ANCHO, MODALIDAD B

La cuantía de esta modalidad será la que resulte de multiplicar la tarifa unitaria al número de pasos de tren por un cambiador de ancho en cualquiera de los sentidos.

### CANON POR PASO POR CAMBIADORES DE ANCHO, MODALIDAD B

€/ Por Paso por Cambiador 134,8211 €

## CANON POR LA UTILIZACIÓN DE VÍAS CON ANDÉN EN ESTACIONES PARA EL ESTACIONAMIENTO DE TRENES PARA SERVICIOS COMERCIALES DE VIAJEROS Y OTRAS OPERACIONES, MODALIDAD C

A los efectos de este canon se establecen las dos tarifas siguientes:

- \* **C.1)** Por estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros sin otras operaciones:

Con carácter general se establece un período de 15 minutos durante el cual el canon no será aplicable.

A los efectos de cómputo del tiempo de estacionamiento en andenes no se considerarán las paradas intermedias de un trayecto comercial, ni aquellos en los que el administrador de infraestructuras ferroviarias decida la permanencia del tren en la vía de estacionamiento.

Se distinguen dos periodos horarios en función de la saturación en las estaciones, el periodo de saturación ordinaria comprendido entre las 5,00 horas y las 23,59 horas y el periodo horario de menor saturación comprendido entre las 0,00 horas y las 4,59 horas para el que se establece una tarifa reducida

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar a cada tren la tarifa unitaria por el tiempo del estacionamiento en función de la categoría de la estación.



### CANON POR ESTACIONAMIENTO DE TRENES PARA SERVICIOS COMERCIALES SIN OTRAS OPERACIONES, MODALIDAD C.1

CATEGORÍA DE ESTACIONES	SATURACIÓN ORDINARIA DE 5,00 H A 23,59 H		
	TIPO DE ESTACIONAMIENTO		
	A	B	C
	€/ Tren		
1	2,2458	3,3688	4,4917
2	1,1229	1,6998	2,2458

En la Tabla 3 de las "Tablas de Referencia", se encuentran clasificadas las Estaciones por categorías.

### CANON POR ESTACIONAMIENTO DE TRENES PARA SERVICIOS COMERCIALES SIN OTRAS OPERACIONES, MODALIDAD C.1

CATEGORÍA DE ESTACIONES	SATURACIÓN BAJA DE 00,00 H A 04,59 H		
	TIPO DE ESTACIONAMIENTO		
	A	B	C
	€/ Tren		
1	1,1229	1,6844	2,2459
2	0,5615	0,8499	1,1229

En la Tabla 3 de las "Tablas de Referencia", se encuentran clasificadas las Estaciones por categorías.

### TIPO DE ESTACIONAMIENTO

- A Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 15 min. y 45 min.
- B Por cada 5 minutos adicionales o fracción entre 45 min. y 120 min.
- C Por cada 5 minutos adicionales o fracción a partir de los 120 min.

\* **C.2)** Por estacionamiento de trenes para otras operaciones (Limpieza del tren interior y/o exterior mínima, operaciones de carga y descarga de servicios a bordo, utilización de tomas de agua, utilización de instalaciones de combustible, utilización de tomas eléctricas, utilización de instalaciones de vaciado WC y de otras análogas).

La cuantía del canon será la que resulte de aplicar la tarifa unitaria, determinada en función de la categoría de la estación y del tipo de operación a realizar en el tren, al número de operaciones de cada tipo realizadas durante el tiempo de estacionamiento.

Es de aplicación de forma independiente a la tarifa C.1 por la realización de operaciones a trenes durante el tiempo de estacionamiento.

Las operaciones realizadas en el tren se clasificarán en los dos tipos siguientes:

- **Tipo A:** Limpieza del tren interior y/o exterior mínima (frontales y cristales de puertas y ventanas).
- **Tipo B:** Por operaciones de carga y descarga de servicios a bordo, utilización de tomas de agua, utilización de instalaciones de combustible, utilización de tomas eléctricas, utilización de instalaciones de vaciado WC y de otras análogas.

CANON ESTACIONAMIENTO DE TRENES PARA OTRAS OPERACIONES, MODALIDAD C.2.			
CATEGORÍA ESTACIÓN		OPERACIÓN	EUROS
TIPO A	1 -2	Limpieza de tren	0,6818
	Resto	Limpieza de tren	0,5681
TIPO B	1 -2	Carga y descarga a bordo del tren	0,6722
	Resto	Carga y descarga a bordo del tren	0,5601
Por otras operaciones			0,3947

En la Tabla 3 de las "Tablas de Referencia", se encuentran clasificadas las Estaciones por categorías.

## CANON POR UTILIZACIÓN DE VÍAS EN OTRAS INSTALACIONES DE SERVICIO: DE APARTADO, DE FORMACIÓN DE TRENES Y MANIOBRAS, DE MANTENIMIENTO, LAVADO Y LIMPIEZA, DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, MODALIDAD D

Se establece según tiempo de utilización de la vía de la instalación de servicio, con sus componentes básicos, como son la vía, la catenaria, los desvíos y el equipamiento adicional.

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el importe asociado al equipamiento con el que está dotada esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el Art. 98. 4. D de la LSF.

Asimismo, en aplicación del Art. 98. 4. D de la LSF, se establecen las siguientes cuantías mínimas:

- La cuantía mínima por utilización de instalaciones de servicio para repostaje de combustible, para todos los puntos de suministro de combustible de Adif, fijos y móviles, será de 3,75 €.
- La cuantía mínima por la utilización del resto de instalaciones de servicio sujetas a esta modalidad será el equivalente al de un periodo mínimo de uso de cada instalación de servicio de 4 horas.

De igual forma, se establecen Bonificaciones por concurrencia, cuando una instalación sea utilizada por un adjudicatario principal y uno o varios adjudicatarios secundarios y Bonificaciones por apartado de material de larga duración, según se determina en la LSF.

Así como Adiciones o Penalizaciones para los sujetos pasivos que, habiendo obtenido una adjudicación de capacidad para determinada instalación y periodo, cancelen dicha reserva con anterioridad a la finalización del periodo adjudicado, según se determina en la LSF.

### CANON POR UTILIZACIÓN VÍAS DE APARTADO Y OTROS, MODALIDAD D

#### COMPONENTES BASE

C Vía	5,4020 euros/m de vía-año
C Catenaria	1,8260 euros/m de catenaria-año
C Desvío Tipo I (manual)	564,7550 euros/ud-año
C Desvío Tipo II (telemandado)	2.165,9540 euros/ud-año

#### COMPONENTES DE EQUIPAMIENTO ASOCIADOS A LA VÍA

C Pasillo entrevías	1,1910 euros/m de vía-año
C Iluminación vía	1,3680 euros /m de vía-año
C Iluminación playa	2,0260 euros /m de vía-año
C Red de protección contra incendios	5,9530 euros/m de vía-año
C Muelle de carga/descarga	52,4900 euros/m de vía-año

#### COMPONENTES DE EQUIPAMIENTO OPCIONALES

C Bandeja recogida grasas	521,5160 euros/ud-año
C Bandeja recogida carburante	820,0490 euros/ud-año
C Escaleras de acceso a cabina	20,9450 euros/ud/año
C Foso-piquera de descarga	118,0500 euros/ud/año
C Foso de mantenimiento (sin tomas)	188,3880 euros/ud/año
C Rampa para carga/descarga	602,6130 euros/ud/año
C Toma suministro de agua, eléctrico o aire comprimido	43,7500 euros/ud/año

## CANON POR UTILIZACIÓN DE PUNTOS DE CARGA PARA MERCANCÍAS, MODALIDAD E

Para determinar la cuantía de esta modalidad se aplicarán los mismos elementos, criterios, bonificaciones y penalizaciones que en la modalidad D, con la particularidad de que, en la fórmula de cálculo, existirá un componente básico asociado al uso de la franja de superficie paralela a la vía (playa), que permite realizar la transferencia de la mercancía (máximo 8 m), cuya cuantía variará en función del acabado de la misma.

A las terminales intermodales de transporte de mercancías de titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias que estén explotadas directamente por él o por otros explotadores y que presten el servicio de carga y descarga de Unidades de Transporte Intermodal (UTI) sobre y desde vagón, no les será de aplicación esta modalidad.

No obstante, si las empresas ferroviarias requirieran para la realización por sí mismas de servicios auxiliares, además del uso del punto de carga, otros espacios, equipamientos o medios que el administrador de infraestructuras pueda ofrecer, éstos se regularán mediante el correspondiente contrato de arrendamiento.

La cuantía de esta modalidad será la resultante de computar el importe por utilización de la vía completa autorizada, el componente asociado al uso de la franja de superficie paralela a vía (playa), el importe asociado al equipamiento con el que está dotada esa vía y el importe del equipamiento opcional solicitado, aplicando el importe unitario de cada concepto por las unidades correspondientes, prorrateando para el periodo solicitado y afectado por el coeficiente de rendimiento establecido en el artículo 98.4.E) de la LSF.

La cuantía mínima del canon para esta modalidad E será el equivalente al de un periodo mínimo de uso de 8 horas.

El Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana compensará a los administradores de infraestructuras ferroviarias por la diferencia existente entre los cánones que dichas entidades deberían haber percibido mediante la aplicación de las cuantías unitarias previstas en el artículo 80 y las efectivamente abonadas por los obligados tributarios como consecuencia de las liquidaciones emitidas con las cuantías unitarias establecidas en esta disposición transitoria.

### CANON POR UTILIZACIÓN DE PUNTOS DE CARGA PARA MERCANCÍAS, MODALIDAD E

#### COMPONENTES BASE

C Vía	5,4020 euros/m de vía-año
C Catenaria	1,8260 euros/m de catenaria-año
C Desvío Tipo I (manual)	564,7550 euros/ud-año
C Desvío Tipo II (telemandado)	2.165,9540 euros/ud-año
C Playa Tipo I (hormigón/adoquín)	19,3400 euros/m-año
C Playa Tipo II (aglomerado)	11,2320 euros/m-año
C Playa Tipo III (zahorras)	5,1910 euros/m-año

#### COMPONENTES DE EQUIPAMIENTO ASOCIADOS A LA VÍA

C Pasillo Entrevías	1,1910 euros/m de vía-año
C Iluminación Vía	1,3680 euros /m de vía-año
C Iluminación Playa	2,0260 euros /m de vía-año
C Red de Protección Contra Incendios	5,9530 euros/m de vía-año
C Muelle de Carga/Descarga	52,4900 euros/m de vía-año

#### COMPONENTES DE EQUIPAMIENTO OPCIONALES

C Bandeja recogida grasas	521,5160 euros/ud-año
C Bandeja recogida carburante	820,0490 euros/ud-año
C Escaleras de acceso a cabina	20,9450 euros/ud/año
C Foso-piquera de descarga	118,0500 euros/ud/año
C Foso de mantenimiento (sin tomas)	188,3880 euros/ud/año
C Rampa para carga/descarga	602,6130 euros/ud/año
C Toma suministro de agua, eléctrico o aire comprimido	43,7500 euros/ud/año

# TABLAS DE REFERENCIA PARA LA APLICACIÓN DE CÁNONES

A continuación, se especifican las tablas de referencia para la aplicación de los cánones conforme a la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

El artículo 97 apartado 7 de la LSF, establece los criterios de clasificación de las líneas considerando sus características técnicas, necesidades de mantenimiento, los tipos de servicio que aportan y la intensidad de estos, a continuación se detalla esta clasificación.

TABLA 1 CLASIFICACIÓN DE LAS LÍNEAS FERROVIARIAS	
TIPO DE LÍNEA	CARACTERÍSTICAS
A	Todas las líneas y sus enlaces y bypass que permiten una velocidad máxima superior a 200 kilómetros/hora en 2/3 de su longitud.
B 1	Comprende los trayectos interciudades, incluidos sus enlaces y bypass, utilizados principalmente por servicios de viajeros, o que resulten esenciales para los mismos. Se consideran líneas B1 aquellas que permiten una velocidad superior a 160 kilómetros/hora e inferior o igual a 200 kilómetros/hora en 2/3 de su longitud.
B 2	Comprende los trayectos interciudades, incluidos sus enlaces y bypass, utilizados principalmente por servicios de viajeros, o que resulten esenciales los mismos. Tendrán la consideración de B2 aquellos trayectos no clasificados en los tipos A, C o B1 en los cuales concurra al menos una de las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el tráfico de viajeros sea mayoritario y supongan como mínimo 10 circulaciones por día.</li> <li>• Corresponda a un enlace con frontera.</li> <li>• Corresponda al acceso a un Centro de Tratamiento de Trenes (CTT).</li> <li>• Corresponda a un enlace entre trayectos clasificados como B.</li> </ul>
C 1	Son los trayectos que conforman los núcleos de cercanías. Se consideran C 1 aquellos núcleos con una densidad de circulación por kilómetro de línea igual o superior a 80 circulaciones por día.
C 2	El resto de los núcleos de cercanías que no se encuentren calificados como C 1, se calificarán como C2.
D	Aquellos trayectos no clasificados como A, B o C en los que concurra al menos una de estas circunstancias: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el tráfico de mercancías sea mayoritario y supongan al menos 2 circulaciones por día.</li> <li>• Se trata de enlaces y accesos a instalaciones vinculadas al transporte de mercancías (apartaderos, puertos, instalaciones logísticas de mercancías y derivaciones particulares).</li> <li>• Exista una línea alternativa para el transporte de viajeros de categoría A.</li> </ul>
E	Los no comprendidos en los anteriores tipos de línea.

Conforme a dichos parámetros, se ha elaborado la clasificación de las líneas titularidad de Adif, que se encuentran recogidas en el [Anexo I](#) de esta Declaración sobre la Red. A continuación, se indican el resumen kilómetros de cada uno de los tipos de líneas existentes.

TIPO DE LÍNEA		LONGITUD	
TITULARIDAD ADIF	KMS. LÍNEA	%	
A	84,1	0,7%	
B1	398,3	3,3%	
B2	4.214,9	35,4%	
C1	1.062,2	8,9%	
C2	1.548,0	13,0%	
D	1.582,3	13,3%	
E	3.007,3	25,3%	
TOTAL	11.897,1	100%	

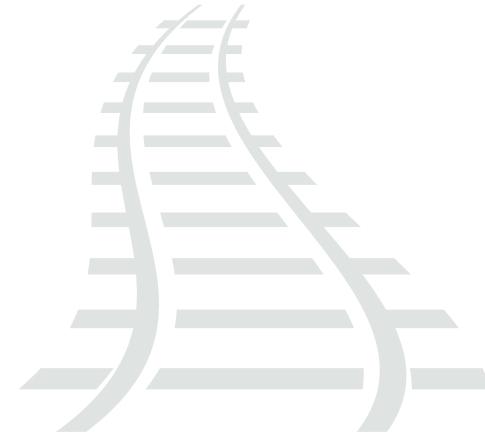


TABLA 2 CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS Y TIPOS DE TREN		
CLASE	TIPO	CARACTERÍSTICAS
Viajeros	VL	<p>Servicios de viajeros larga distancia, distinguiendo los siguientes subtipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>VL1.- Servicios de larga distancia y trenes turísticos(*), excepto los designados como VL2, VL3 y VOT.</li> <li>VL2.- Servicios de larga distancia en relaciones de ancho variable, siempre que al menos un 10 por ciento de su recorrido total discurra por líneas de ancho ibérico, excluidos los designados como VL3.</li> <li>VL3.- Servicios de larga distancia en relaciones transversales largas: recorridos superiores a 700 kilómetros y que no tengan origen, destino o parada intermedia en Madrid y sus ramas.</li> </ul>
	VCM	<p>Servicios de viajeros urbanos o suburbanos e interurbanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Servicios urbanos o suburbanos: los que discurren íntegramente dentro de un núcleo de cercanías.</li> <li>Servicios interurbanos: los que no siendo urbanos ni suburbanos tienen recorridos inferiores a 300 kilómetros. Se excluyen los trenes internacionales y las ramas de trenes de larga distancia.</li> <li>Servicios declarados como obligaciones de servicio público.</li> </ul>
	VOT	Trenes y material de viajeros sin pasajeros, incluidas máquinas aisladas, movimiento de trenes en vacío, formación y pruebas.
Mercancías	M	Servicios de Mercancías: Todos los servicios de mercancías, incluidos los cargados, los vacíos y pruebas.

Se entenderá por servicios de pruebas la circulación de trenes que se realicen para la adecuación y calibración técnica de vehículos ferroviarios de nueva fabricación, o de vehículos nuevos o existentes, que necesiten autorización de puesta en servicio o de circulación, así como para la calibración de algunos de sus componentes.

(\* Los servicios de transporte ferroviarios de viajeros con finalidad prioritariamente turística se considerarán tipo de servicio VL1, (Disposición final trigésima sexta de la ley 6/2018, de 3 julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018)

### El tipo de tracción diferenciará:

- \* **E:** trenes de tracción Eléctrica.
- \* **D:** trenes de tracción Diesel.

De conformidad con lo establecido en la LSF a continuación se recoge la clasificación nominativa por categoría de las estaciones y de tipos de tren a efectos de la Modalidad A.1

### Clasificación nominativa de Estaciones.

TABLA 3 CLASIFICACIÓN NOMINATIVA DE ESTACIONES (EN VIGOR DESDE 01/01/2021)	
CATEGORÍA 2	
A CORUÑA	TARRAGONA
INTERMODAL ABANDO	VALENCIA-ESTACIO DEL NORD
INDALECIO PRIETO	

TABLA 3 CLASIFICACIÓN NOMINATIVA DE ESTACIONES (EN VIGOR DESDE 01/01/2021)			
CATEGORÍA 3			
ALCALA DE HENARES	FIGUERES	L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	REUS
ALCAZAR DE SAN JUAN	FLAÇA	LOGROÑO	SALAMANCA
ALMERIA	FUENLABRADA	MADRID-ATOCHA CERCANIAS	SANTANDER
ARC DE TRIOMF	GIJON-SANZ CRESPO	MADRID-NUEVOS MINISTERIOS	VIGO-GUIXAR
AVILA	HUELVA	MEDINA DEL CAMPO	VILANOVA I LA GELTRU
BARCELONA-CLOT-ARAGO	HUESCA	MERIDA	VILLAVERDE BAJO
BARCELONA-ESTACIO DE FRANÇA	IRUN	MIRANDA DE EBRO	VITORIA/GASTEIZ
BARCELONA-PASSEIG DE GRACIA	JEREZ DE LA FRONTERA	OVIEDO	
BURGOS ROSA DE LIMA	LA SAGRERA-MERIDIANA	PAMPLONA	
CADIZ	L'ALDEA-AMPOSTA-TORTOSA	PLAÇA DE CATALUNYA	
CALDES DE MALAVELLA	LEGANES	PORTBOU	



**TABLA 3 CLASIFICACIÓN NOMINATIVA DE ESTACIONES (EN VIGOR DESDE 01/01/2021)**

<b>CATEGORÍA 4</b>						
AEROPUERTO DE JEREZ	CAMBRILS	FERROL	LUGO	QUEREÑO	TALAVERA DE LA REINA	VILLACAÑAS
ALORA	CAMPUS UNIVERSITARIO DE RABANALES	GANDIA	MALIAÑO LA VIDRIERA	REDONDELA	TERRASSA	VILLALBA DE GUADARRAMA
ALTAFULLA-TAMARIT	CARTAGENA	GAVA	MANRESA	RENEDO	TERRASSA EST	VILLENA
ALTSASU	CASTEJON DE EBRO	GRANOLLERS-CENTRE	MIERES-PUENTE	RONDA	TERUEL	VINAROS
ALZIRA	CASTELLDEFELS	GROS	MONFORTE DE LEMOS	SABADELL CENTRE	TOLOSA	VIRGEN DEL ROCIO
AMETZOLA	CASTELLNOU DE SEANA	GUADALAJARA	MONFRAGÜE	SABADELL NORD	TORRE DEL BARO	XATIVA
ARANJUEZ	CERCEDILLA	ILLESCAS	MONTCADA I REIXAC-MANRESA	SABADELL SUD	TORREDEMBARRA	ZARAGOZA-GOYA
ASTILLERO	CERDANYOLA DEL VALLES	JAEN	MONTCADA I REIXAC-SANTA MARIA	SAGUNT	TORRELAVEGA-CENTRO	ZUMARRAGA
BADAJOS	CUBELLES	LA CORREDORIA	MONTCADA-BIFURCACIO	SAN BERNARDO	TORRIJOS	
BARBERA DEL VALLES	CUENCA	LA ENCINA	NULES-VILLAVIEJA	SAN FERNANDO-BAHIA SUR	TORTOSA	
BARCELONA-SANT ANDREU COMTAL	CULLERA	L'AMETLLA DE MAR	O CARBALLIÑO	SANT ANDREU ARENAL	TOTANA	
BEASAIN	CUNIT	LEBRIJA	ORDIZIA	SANT CELONI	TUDELA DE NAVARRA	
BELLAVISTA	DOS HERMANAS	LEZO-RENTERIA	ORIHUELA MIGUEL HERNANDEZ	SANT VICENÇ DE CALDERS	UTRERA	
BELLVITGE	EL BERRON	L'HOSPITALET DE L'INFANT	ORPESA	SANT VICENÇ DE CASTELLET	VALDECILLA LA MARGA	
BENICARLO-PEÑISCOLA	EL ESCORIAL	LINARES-BAEZA	OSUNA	SEGOVIA	VALENCIA-CABANYAL	
BENICASSIM	EL PRAT DE LLOBREGAT	LLAMAQUIQUE	PASAIA	SEGUNDA AGUADA	VALENCIA-LA FONT DE SANT LLUIS	
BILBAO-LA CONCORDIA	EL VENDRELL	LLANÇA	PONFERRADA	SEGUR DE CALAFELL	VALLE REAL	
BOBADILLA	ELDA-PETRETER	LLODIO	PORT AVENTURA	SILLA	VILADECANS	
CALAFELL	ELX-CARRUS	LORA DEL RIO	PUÇOL	SILS	VILAMALLA	
CALLOSA DE SEGURA	ELX-PARC	LORCA-SUTULLENA	PUERTO DE SANTA MARIA	SITGES	VILA-REAL	
CALZADA DE ASTURIAS	ESTADIO	LOS ROSALES	PUERTO REAL	SORIA	VILA-SECA	

**TABLA 3 CLASIFICACIÓN NOMINATIVA DE ESTACIONES (EN VIGOR DESDE 01/01/2021)**
**CATEGORÍA 5**

A CUQUEIRA	ALDEALENGUA	ANGLESOLA	AS NEVES	BEIFAR	BUFALI	CAMALLERA
A FRIELA-MASIDE	ALEGRIA-DULANTZI	ANTEQUERA	ASCO	BELL-LLOC D'URGELL	BUÑOL	CAMANGO
A GUDIÑA	ALFARO	ANZANIGO	ASTORGA	BELLPUIG	BURELA	CAMARLES-DELTEBRE
A RUA-PETIN	ALGECIRAS	APALLA	ATECA	BELMONTE	BURRIANA-ALQUERIAS DEL NIÑO PERDIDO	CAMBRE
ABEJERA	ALGIMIA-CIUDAD	ARAHAL	AYERBE	BELMONTE DE PRIA	BUSDONGO	CAMINREAL-FUENTES CLARAS
ACES	ALHAMA DE ARAGON	ARAIA	BAAMONDE	BEMBIBRE	CABANAS	CAMPANARIO
AGONCILLO	ALHAMA DE MURCIA	ARANGUREN	BABILAFUENTE	BENACAZON	CABAÑAS DE ALISTE	CAMPILLO
AGRES	ALJUCEN	ARANGUREN-APEADERO	BADULES	BENALUA DE GUADIX	CABAÑAS DE EBRO	CAMPILLOS
AGUILAR DE CAMPOO	ALMADENEJOS-ALMADEN	ARAÑALES DE MUEL	BAIDES	BENAOJAN-MONTEJAQUE	CABAÑAS DE VIRTUS	CAMPO DE CRIPTANA
AGUILAR DE SEGARRA	ALMAGRO	ARBO	BALLOTA	BENIEL	CABEZA DEL BUEY	CAMPOMANES
AGUILAS	ALMANSA	ARCADE	BALMASEDA	BENIGANIM	CABEZON DE LA SAL	CAMPORROBLES
AGULLENT	ALMARGEN-CAÑETE LA REAL	ARCHENA-FORTUNA	BALMORI	BERANGA	CABEZON DEL PISUERGA	CAMP-REDO
AGURAIN/SALVATIERRA DE ALAVA	ALMASSORA	ARCOS DE JALON	BALSICAS-MAR MENOR	BERCEDO-MONTIJA	CABRA DEL SANTO CRISTO Y ALICUN	CANABAL
ALAGON	ALMAZAN-VILLA	AREAS	BARALLOBRE	BETANZOS-CIDADE	CADAGUA	CANERO
ALAR DEL REY	ALMENARA	AREVALO	BARBANTES	BETANZOS-INFESTA	CADAVEDO	CANFRANC
ALBAIDA	ALMENDRALEJO	ARGUISUELAS	BARCENA	BIDUEIROS	CALAF	CANGAS DE FOZ
ALBUIXECH	ALMONASTER-CORTEGANA	ARIJA	BARCIA	BINEFAR	CALAHORRA	CANTALAPIEDRA
ALCALA DE CHIVERT	ALMORAIMA	ARIZA	BARRA DE MIÑO	BOÑAR	CALAMOCHA	CAÑADA DEL HOYO
ALCANADRE	ALMORCHON	ARLA BERRON	BARRACAS	BORDILS-JUIA	CALAMONTE	CAÑAVERAL
ALCOI	ALMURADIEL-VISO DEL MARQ..	ARRIATE	BARREIROS	BRAÑUELAS	CALAÑAS	
ALCOLEA DE CORDOBA	ALTSASU-PUEBLO	ARRIONDAS	BARRIENTOS	BRAZATORTAS-VEREDAS	CALATORAO	
ALCOVER	AMUSCO	ARROYO DE MALPARTIDA	BASURTO HOSPITAL	BRIVIESCA	CALDEARENAS-AQUILUE	
ALDAIA	ANDUJAR	ARTZENTALES	BECERRIL	BUBIERCA	CALDELAS	

**TABLA 3 CLASIFICACIÓN NOMINATIVA DE ESTACIONES (EN VIGOR DESDE 01/01/2021)**
**CATEGORÍA 5 (continuación)**

CAPÇANES	CATOIRA	CICERO	CUDILLERO	EL PIMPOLLAR	FABARA	FUENTES
CARANCOS	CAUDETE	CIEZA	CUENCABUENA	EL PUIG	FAIO-LA POBLA DE MASSALUCA	FUENTES DE EBRO
CARBAJALES DE ALBA	CAUDIEL	CILLAMAYOR	CUEVAS	EL REMEDIO	FAZOURO	FUENTES DE OÑORO
CARBONERAS DE GUADAZAON	CAZALLA-CONSTANTINA	CINCO CASAS	CUEVAS DE VELASCO	EL ROMERAL	FECULAS-NAVARRA	GADOR
CARDEÑOSA DE AVILA	CECEBRE	CIRCUIT RICARDO TORMO	CUMBRES MAYORES	EL TAMUJOSO	FERRERIAS	GALLUR
CARIÑENA	CECEDA	CISNEROS	CURTIS	ELS GUIAMETS	FERRERUELA	GAMA
CARRASCOSA DE HENARES	CELLA	CISTIerna	DAIMIEL	ELVIÑA-UNIVERSIDADE	FERRERUELA DE TABARA	GARROVILLA-LAS VEGAS
CARRION DE LOS CESPEDES	CELORIO	CIUDAD RODRIGO	DON BENITO	EMBI DE JALON	FILGUEIRA	GAUCIN
CARTAMA	CELRA	COCENTAINA	DOSANTE CIDAD	ENCINACORBA	FIÑANA	GENOVES
CARTAVIO	CERCEDA-MEIRAMA	COLERA	DUEÑAS	ENTRAMBARRIAS	FLIX	GERGAL
CASAS DE MILLAN	CERDIDO	COLLOTO	DUESAIGÜES-L'ARGENTERA	EPILA	FOLGUEIRO	GIBAJA
CASATEJADA	CEREZAL DE LA GUZPEÑA	COLOBRES	EL BARCENAL	ERUSTES	FONCIELLO	GIBRALEON
CASSETAS	CERVERA	CORCOS-AGUILAREJO	EL BURGO RANERO	ESCACENA	FORNELLS DE LA SELVA	GILET
CASPE	CESANTES	CORTES DE LA FRONTERA	EL CARPIO	ESPASANTE	FOZ	GOLMES
CASTIELLO-PUEBLO	CESURAS	CORTES DE NAVARRA	EL CARRION	ESPELUY	FREGENAL DE LA SIERRA	GOMECELLO
CASTILLEJO DEL ROMERAL	CETINA	COVAS	EL CHORRO-CAMINITO DEL REY	ESPINOSA DE HENARES	FRESNO EL VIEJO	GRADO
CASTILLEJO-AÑOVER	CHESTE	COVAS DE VIVEIRO	EL COBUJON	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	FRIEIRA	GRAJAL
CASTREJON DE LA PEÑA	CHILCHES	CRESPOS	EL ESPINAR	ESPINOSA DE VILLAGONZALO	FROMISTA	GRAÑEN
CASTROPOL	CHILLARON	CREVILLENTE	EL HIGUERON	ESTEIRO	FUENTE DEL ARCO	GRIJOTA
CASTUERA	CHIVA	CUBILLAS DE SANTA MARTA	EL PEDROSO DE LA ARMUÑA	ETXARRI-ARANATZ	FUENTE SANTA DE NAVA	GRISEN

**TABLA 3 CLASIFICACIÓN NOMINATIVA DE ESTACIONES (EN VIGOR DESDE 01/01/2021)**
**CATEGORÍA 5 (continuación)**

GUADALCANAL	HUETE	LA ERCINA	LALIN	LLAMES	MAGAZ	MINAYA
GUADALMEZ-LOS PEDROCHES	HUMANES DE MOHERNANDO	LA ESPINA	LAMAS	LLANES	MALIAÑO	MIÑO
GUADIANA	INFIESTO	LA FLORESTA	L'AMPOLLA-PERELLO-DELTEBRE	LLANO	MANZANARES	MIRABEL
GUADIX	INFIESTO-APEADERO	LA GINETA	L'ARBOÇ	LLERENA	MANZANOS	MIRAFLORES
GUALBA	IRAUREGI	LA GRANJA	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LLOVIO	MARÇA-FALSET	MOECHE
GUARDO	IZNALLOZ	LA LLAMA DE LA GUZPEÑA	LAS CAMPAS	LOIBA	MARCHENA	MOLLERUSSA
GUARDO-APEADERO	JABUGO-GALAROZA	LA MAGDALENA	LAS CAMPAS DE CASTROPOL	LONGARES	MARCILLA DE NAVARRA	MONREAL DE ARIZA
GUAREÑA	JACA	LA PALMA DEL CONDADO	LAS CUEVAS	LORIGUILLA-REVA	MARIA DE HUERVA	MONREAL DEL CAMPO
GUDILLOS	JADRAQUE	LA PLANA-PICAMOIXONS	LAS MAZAS	LOS ANGELES DE SAN RAFAEL	MARRON	MONTABERNER
GÜEÑES	JERICA-VIVER	LA POBLA DEL DUC	LAS MELLIZAS	LOS BARRIOS	MARZAN	MONTBLANC
GUILLAREI	JIMENA DE LA FRONTERA	LA POLA DE GORDON	LAS NAVAS DEL MARQUES	LOS CABOS	MATALLANA	MONTEARAGON
GUIMORCONDO	JIMERA DE LIBAR	LA PUEBLA DE ARGANZON	LAS ROZAS DE VALDEARROYO	LOS CARABEOS	MATAPORQUERA	MONTEFURADO
GUITIRIZ	JODAR-UBEDA	LA PUEBLA DE HIJAR	LECHAGO	LOS CORRALES DE BUELNA	MATAPOZUELOS	MONTES CLAROS
HARO	JUNEDA	LA RIBA	LEGAZPI	LOS CORROS	MATILLAS	MONTIJO
HELLIN	KARRANTZA	LA ROBLA	LES BORGES BLANQUES	LOS MILANOS	MAVE	MONTIJO-EL MOLINO
HERAS	LA ALAMEDILLA	LA RODA DE ALBACETE	LES BORGES DEL CAMP	LOS SANTOS DE MAIMONA	MEDAL	MONZON DE CAMPOS
HERRADON-LA CAÑADA	LA ARGAÑOSA-LAVAPIES	LA SELVA DEL CAMP	L'ESPLUGA DE FRANCOLI	LOZA	MEDINACELI	MONZON-RIO CINCA
HERRERA DEL PISUERGA	LA ASUNCION UNIVERSIDAD	LA VECILLA	LIERES	LUARCA	MENGIBAR-ARTICHUELA	MORA DE RUBIELOS
HOSTALRIC	LA CANTABRICA	LA ZAIDA-SASTAGO	LIMPIAS	LUCENI	MERCADILLO-VILLASANA	MORA LA NOVA
HOZ DE ANERO	LA CARIDAD	LABACENGOS	LINAREJOS-PEDROSO	MAÇANET-MASSANES	MERES	MORATA DE JALON
HUERCAL-VIATOR	LA CARRERA DE SIERO	LAGO	LINARES-CONGOSTINAS	MADEIRO	MIMETIZ	MOREDA

**TABLA 3 CLASIFICACIÓN NOMINATIVA DE ESTACIONES (EN VIGOR DESDE 01/01/2021)**
**CATEGORÍA 5 (continuación)**

MORES	NOVELLANA	OS CASTROS	PEDROSO	POLA DE SIERO	PUENTE SAN MIGUEL	RIBADESELLA
MORISCOS	NUEVA	OS PEARES	PEDROSO DE NARON	POLICLINICO	PUERTO ESCANDON	RIBAFORADA
MOSENDE	NUEVA MONTAÑA	OSEBE	PENDUELES	PONTE MERA	PUIGVERD DE LLEIDA-ARTESA DE LLEIDA	RIBA-ROJA D'EBRE
MUROS DE NALON	NULLES-BRAFIM	OSORNO	PEÑAFLORES	PONTECESURES	PURROY	RICLA-LA ALMUNIA
NANCLARES-LANGRAIZ	O ALTO DO CASTIÑEIRO	OTERO-HERREROS	PEÑAFLORES DE GRADO	PONTEDEUME	QUERO	RIELLS I VIABREA-BREDA
NARROS DEL CASTILLO	O BARCO DE VALDEORRAS	OTUR	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	PONTEVEDRA-UNIVERSIDAD	QUINTANA DE LOS PRADOS	RIGLOS
NAVA	O BARQUEIRO	OZA DOS RIOS	PERBES	POO	QUINTANA DEL PUENTE	RIGLOS-CONCILIO
NAVA DEL REY	O BURGO-SANTIAGO	OZANES	PERLIO	PORQUEROS	QUINTANA REDONDA	RINCON DE SOTO
NAVAJAS	O IRIXO	PADRON	PESUES	PORTELA	QUINTANA-RANEROS	RINLO
NAVALMORAL DE LA MATA	O PONTO	PADRON BARBANZA	PINTUELES	POSADA	QUINTANILLA DE LAS TORRES	RIUDECANYES-BOTARELL
NAVALPERAL	O PORRIÑO	PALANQUINOS	PIÑA	POSADAS	QUINTO	RIUDELLOTS
NAVARRETE	O VICEDO	PALMA DEL RIO	PIÑEIRAS	POUSA-CRECENTE	RABADE	ROBREDO AHEDO
NAVAS DE RIOFRIO-LA LOSA	OCAÑA	PANCORBO	PIÑERA-VILLAORIL	POZALDEZ	RAJADELL	RODA DE BARA
NAVIA	OLITE/ERRIBERRI	PARACUELLOS-SABIÑAN	PIÑO I	PRADELL	REDONDELA-AV	RODA DE MAR
NEDA	ONTIGOLA	PAREDES DE NAVA	PITIEGUA	PRADO DE LA GUZPEÑA	REDONDELA-PICOTA	ROIZ
NIEBLA-PUERTA DEL BUEY	ONTINYENT	PARGA	PIZARRA	PRAVIA	REDONDO	RUBIELOS DE MORA
NISTAL	ORDES	PARQUE PRINCIPADO	PLASENCIA	PUEBLA DE SANABRIA	REINANTE	RUEDA DE JALON-LUMPIAQUE
NOBLEJAS	OREJO	PEDRELO-CELTIGOS	PLASENCIA DE JALON	PUEBLA DE VALVERDE	REINOSA	
NOIS	OROPESA DE TOLEDO	PEDRERA	PLASENCIA DEL MONTE	PUENTE AGÜERO	REQUENA	
NONASPE	ORTIGOSA DEL MONTE	PEDROLA	POBRA DE BROLLON	PUENTE ALMUHEY	RIBADAVIA	
NOVELDA-ASPE	ORTIGUEIRA	PEDROSA	POLA DE LENA	PUENTE DE LOS FIERROS	RIBADEO	

**TABLA 3 CLASIFICACIÓN NOMINATIVA DE ESTACIONES (EN VIGOR DESDE 01/01/2021)**
**CATEGORÍA 5 (continuación)**

SABIÑAN	SAN PABLO	SANTA EULALIA DEL CAMPO	SEGUERS-SANT PERE SALLAVINERA	TARDIENTA	TUI	VALLADOLID UNIVERSIDAD
SABIÑANIGO	SAN PEDRO DEL ARROYO	SANTA ICIA	SELA	TARREGA	UDALLA	VALLE DE LAS CASAS
SAHAGUN	SAN PEDRO DO SIL	SANTA LUCIA	SENRA	TEIXEIRO	UHARTE-ARAKIL	VALLOBIN
SALILLAS DE JALON	SAN PEDRO NORA	SANTA MARIA DE GRADO	SETENIL	TEMBLEQUE	UJO	VALLS
SALINAS DE PISUERGA	SAN RAFAEL	SANTA MARIA DE HUERTA	SIGÜENZA	TERRER	ULLDECONA-ALCANAR-LA SENIA	VEGA DE ANZO
SALOMO	SAN ROMAN	SANTA MARIA DE MERA	SOBRADELO	TOCINA	UNGO NAVA	VEGADEO PUEBLO
SALVATERRA	SAN ROQUE DEL ACEBAL	SANTA MARIA Y LA PEÑA	SOCUELLAMOS	TOL	UNQUERA	VEGA-MAGAZ
SAMPER	SAN ROQUE-LA LINEA	SANTA MARINA	SODUPE	TORAL DE LOS VADOS	UTEBO	VEGUELLINA
SAN ANTONIO DE REQUENA	SAN SADURNIÑO	SANTAS MARTAS	SONCILLO	TORAÑO	UTIEL	VENTA DE BAÑOS
SAN CIBRAO	SAN SALVADOR	SANTIANES	SONEJA	TORO	UXES	VIANA
SAN CLAUDIO	SAN VICENTE DE ALCANTARA	SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA	SORRIBA	TORRALBA	VADO-CERVERA	VIDIAGO
SAN CLODIO	SAN VICENTE DE LA BARQUERA	SANTO ESTEVO DO SIL	SOTO DE DUEÑAS	TORRE DEL BIERZO	VAL DE PILAS	VILABELLA
SAN CLODIO-QUIROGA	SAN XOAN	SARIÑENA	SOTO DE LUIÑA	TORREBLANCA	VALCUENDE	VILAJUIGA
SAN COSME	SANDICHE	SARRACIN DE ALISTE	SOTO UDRION	TORRELAVEGA	VALDECILLA	VILAMARTIN DE VALDEORRAS
SAN CRISTOBAL	SANT GABRIEL	SARRIA	SOTOSCUEVA	TORRELLANO	VALDELAMUSA	VILAVEDELLE
SAN FELIZ	SANT GUIM DE FREIXENET	SARRION	TABLADA	TORRE-PACHECO	VALDEPEÑAS	VILAVERD
SAN ISIDRO-ALBATERA-CATRAL	SANT JORDI DESVALLS	SAX	TABLIZO	TORRIJO DEL CAMPO	VALDESTILLAS	VILCHES
SAN JUAN DEL PUERTO	SANT MARTI SESGUEIOLES	SEBARES	TAFALLA	TRASLAVIÑA	VALDETORRES	
SAN MARTIN DE LUIÑA	SANT MIQUEL DE FLUVIA	SEDES	TAPIA	TRECEÑO	VALDREDO	
SAN MIGUEL DE LAS DUEÑAS	SANTA CRUZ DE LA ZARZA	SEGORBE-ARRABAL	TARANCON	TRETO	VALENCIA DE ALCANTARA	
SAN MORALES	SANTA CRUZ DE MUDELA	SEGORBE-CIUDAD	TARDELCUENDE	TRUBIA	VALENCIA SANT ISIDRE	

**TABLA 3 CLASIFICACIÓN NOMINATIVA DE ESTACIONES (EN VIGOR DESDE 01/01/2021)**

**CATEGORÍA 5 (continuación)**

VILLA DEL RIO	VILLAFRANCA DE NAVARRA	VILLANUEVA DE GALLEGO	VILLARREAL DE HUERVA	VILLVERDE TARILONTE	XIRIVELLA-ALQUERIES	ZAFRA
VILLABANTE	VILLAFRANCA DEL CAMPO	VILLANUEVA DE LA SERENA	VILLARROBLEDO	VILLORA	XOVE	ZAFRA FERIA
VILLADA	VILLAHERMOSA	VILLANUEVA DEL RIO-MINAS	VILLARRUBIA DE CORDOBA	VIMBODI I POBLET	XOVE-POBO	ZALLA
VILLADEMAR	VILLAHORMES	VILLAPEDRE	VILLARRUBIA DE SANTIAGO	VINAIXA	XUANCES	ZARAGOZA PORTILLO
VILLADEPALOS	VILLAMANIN	VILLAQUIRAN	VILLASEQUILLA	VIRXE DO MAR	XUVIA	ZARAMILLO
VILLADOZ	VILLAMAYOR	VILLAR DE GALLIMAZO	VILLVERDE DE PONTONES	VIVEIRO	YEMEDA-CARDENETE	ZORROTZA-ZORROZGOITI
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	VILLANUA-LETRANZ	VILLARRASA	VILLVERDE DE TRUCIOS	VIVEIRO-APEADERO	YUNQUERA DE HENARES	



ADIF\_DECLARACIÓN SOBRE LA RED\_2021\_V.0 (ED. 10/03/2021)

**TABLA 3 CLASIFICACIÓN NOMINATIVA DE ESTACIONES (EN VIGOR DESDE 01/01/2021)**
**CATEGORÍA 6**

ABAROA-SAN MIGUEL	ALTAMIRA	AVILES	BLIMEA	CARBAYIN	COLLADO MEDIANO	EL MASNOU
ABLAÑA	ALUCHE	AVILES-APEADERO	BOO	CARCAIXENT	COLLANZO	EL PAPIOL
ABOÑO-APEADERO	ALUMBRES	AZUQUECA	BOO DE PIELAGOS	CARDEDEU	COLMENAR VIEJO	EL PARADOR
ABREVADERO	AMURRIO	BADALONA	BORGONYA	CARROCERA	CORIGOS	EL PINILLO
ADARZO	AMURRIO IPARRALDE	BAIÑA	BRENES	CARTAGENA-PLAZA BASTARRECHE	CORNELLA	EL PITO PIÑERA
AEROPORT	ANDOAIN	BAKIOLA	BRINKOLA	CARTUJA	CORTADURA	EL POZO
AEROPUERTO	ANDOAIN-CENTRO	BALENYA-ELS HOSTALETES	CABAÑAQUINTA	CARVAJAL	COSLADA	EL REBOLLAR
AEROPUERTO T-4	ANOETA	BALENYA-TONA-SEVA	CABORANA	CASAR DE PERIEDO	CRISTALERIA	EL ROMANI
AGUDA	ARAKALDO	BARREDA	CABRERA DE MAR-VILASSAR DE MAR	CASTELLBELL I EL VILAR-MONISTROL DE MONTSERRAT	CUATRO VIENTOS	ELS MONJOS
AGUILAS-EL LABRADORCICO	ARAVACA	BARREDOS	CALDES D'ESTRAC	CASTELLBISBAL	CURUXONA	EMBAJADORES
ALCALA DE HENARES-UNIVERSIDAD	ARBIDE	BARRILLOS	CALELLA	CATARROJA	DELICIAS	ESTADIO OLIMPICO
ALCANTARILLA-LOS ROMANOS	ARENAS DE IGUÑA	BARRIO DE LAS OLLAS	CAMAS	CAUDALIA	DESERTU-BARAKALDO	ESTIVELLA-ALBALAT DELS TARONGERS
ALCOBENDAS SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	ARENYS DE MAR	BARROS	CAMPANILLAS	CAZOÑA	DOCE DE OCTUBRE	FANJUL
ALCOLEA DEL RIO	ARETA	BASAURI	CAMPDEVANOL	CECEÑAS	EL BARRIAL-CENTRO COMERCIAL-POZUELO	FERROÑES
ALCORCON	ARRANKUDIAGA	BENALMADENA-ARROYO DE LA MIEL	CAMPOHERMOSO	CENTELLES	EL CALEYO	FIGAREDO
ALEGIA	ARRIGORRIAGA	BENDICION	CANCIENES	CENTRO DE TRANSPORTES	EL CAÑAMO	FIGARO
ALFAFAR-BENETUSSER	ARTXUBE	BENIFAIO	CANDAS	CERDANYOLA UNIVERSITAT	EL CASAR	FUENCARRAL
ALGEMESI	ASAMBLEA DE MADRID-ENTREVIAS	BEZANA	CANDAS-APEADERO	CIAÑO	EL ENTREGO	FUENGIROLA
ALJAIMA	ATEGORRIETA	BIDEBIETA-BASAURI	CANET DE MAR	CIAÑO-ESCOBIO	EL ENTREGO-LA OSCURA	FUENTE DE LA MORA
ALMENDRICOS	AUTONOMIA	BILLABONA-ZIZURKIL	CANTAELGALLO	CIEMPOZUELOS	EL ESTRECHO	GALAPAGAR-LA NAVATA
ALPEDRETE	AVIADOS	BLANES	CANTILLANA	COLEGIO	EL GOLOSO	



**TABLA 3 CLASIFICACIÓN NOMINATIVA DE ESTACIONES (EN VIGOR DESDE 01/01/2021)**
**CATEGORÍA 6 (continuación)**

GALINDO	HUMANES	LA GARENA	LA UNION VIEJA	LES FRANQUESES DEL VALLES	LOS NIETOS-VIEJOS	MECO
GALLARTA	IBARRA	LA GARRIGA	LA VALCUEVA	LES FRANQUESES-GRANOLLERS NORD	LOS PRADOS	MEDIA LEGUA
GANZO	IKAZTEGIETA	LA GRANADA	LAGUNA	LES VALLS	LUGO DE LLANERA	MENDEZ ALVARO
GARRAF	INTXAURRONDO	LA HERRERA	L'ALCUDIA	LEVINCO	LUGONES	MENDEZ ALVARO
GARRAFE	IÑARRATXU	LA HOYA	LAMBARRI	LIBRILLA	LUIAONDO	MIERES VASCO
GELIDA	ITSASONDO	LA IBERIA	LANTUENO-SANTIURDE	LIERGANES	LUTXANA-BARAKALDO	MIRASIERRA - PACO DE LUCÍA
GETAFE-CENTRO	JARAVIA	LA LLAGOSTA	LAS AGUILAS	LLANO DEL BEAL	MADRID-PRINCIPE PIO	MIRIBILLA
GETAFE-INDUSTRIAL	JARDINES DE HERCULES	LA LLOSA	LAS ALETAS	LLARANES	MADRID-RECOLETOS	MOGRO
GETAFE-SECTOR 3	KASTREXANA	LA LOSILLA	LAS CALDAS DE BESAYA	LLINARS DEL VALLES	MAJADAHONDA	MOIXENT
GOLBARDO	LA CALZADA	LA MATA DE LA RIBA	LAS FRAGUAS	LOIOLA	MALAGA-CENTRO ALAMEDA	MOLINS DE REI
GORNAZO	LA CAVADA	LA MOLINA	LAS MARGARITAS	LOMBERA	MALGRAT DE MAR	MOLLEDO-PORTOLIN
GRANOLLERS-CANOVELLES	LA COBERTORIA	LA PEÑA DE BILBAO	LAS MATAS	LORCA-SAN DIEGO	MANLLEU	MOLLET-SANT FOST
GUADAJOZ	LA COLINA	LA PEREDA-RIOSIA	LAS RETAMAS	LOS ALAMOS	MANZANEDA	MOLLET-SANTA ROSA
GUADALHORCE	LA DEVESA	LA POBLA LLARGA	LAS ROZAS	LOS BOLICHES	MAR	MONCOFAR
GUARNIZO	LA ESPERANZA	LA QUADRA	LAS SEGADAS	LOS CAMPOS	MARTORELL	MONTCADA I REIXAC
GUDIN LAMINACION	LA FARGA DE BEBIE	LA RAYA	LAS ZORRERAS-NAVALQUEJIGO	LOS COTOS	MARTUTENE	MONTCADA-RIPOLLET
HERNANI	LA FELGUERA	LA RINCONADA	LAVERN-SUBIRATS	LOS MOLINOS-GUADARRAMA	MASSALFASSAR	MONTEANA
HERNANI-CENTRO	LA FELGUERA-VEGA	LA ROCICA	LAVIANA	LOS NEGRALES	MASSANASSA	MONTEMAR ALTO
HERRERA	LA FLORIDA	LA SERNA-FUENLABRADA	LEGORRETA	LOS NIETOS	MATARO	MONTESA
HOSPITAL	LA FRECHA	LA UNION	L'ENOVA-MANUEL	LOS NIETOS-PESCADERIA	MATUECA	MONTGAT

**TABLA 3 CLASIFICACIÓN NOMINATIVA DE ESTACIONES (EN VIGOR DESDE 01/01/2021)**
**CATEGORÍA 6 (continuación)**

MONTGAT-NORD	ORTUELLA	PINEDA DE MAR	PUTXETA	SAN CRISTOBAL DE LOS ANGELES	SANT JOAN DESPI	SANTURTZI
MONTMELO	OTERO	PINTO	RAICES	SAN CRISTOBAL INDUSTRIAL	SANT MARTI DE CENTELLES	SERIN
MOREDA DE ALLER	OYANCO	PINZALES	RAMON Y CAJAL	SAN ESTEBAN	SANT MIQUEL DE GONTERES	SESTAO
MORTERA	PADRE PIO-PALMETE	PIÑERES	REGUERAL	SAN FERNANDO DE HENARES	SANT POL DE MAR	SIERRA MINERA
MOSTOLES	PALACIO DE CONGRESOS	PIRAMIDES	REQUEJADA	SAN FERNANDO-CENTRO	SANT QUIRZE DE BESORA-MONTESQUIU	SIERRAPANDO
MOSTOLES-EL SOTO	PALAUTORDERA	PITIS	RIBERAS	SAN JERONIMO	SANT SADURNI D'ANOIA	SIETE AGUAS
MURIEDAS-BAHIA	PALAZUELO	PLANOLES	RIBES DE FRESER	SAN JOSE DE VALDERAS	SANT VICENT CENTRE	SOL
MUSKIZ	PARBAYON	PLATJA DE CASTELLDEFELS	RIO EBRO	SAN JUAN DE NIEVA	SANTA AGUEDA	SOLARES
NAREDO	PARDAVE	PLATJA I GRAU DE GANDIA	RIPOLL	SAN MAMES	SANTA ANA-SOTO	SOLLANA
NOREÑA	PARETS DEL VALLES	PLAZA MAYOR	ROBLEDO DE CHAVELA	SAN MARTIN	SANTA CRUZ	SOTIELLO
NUBLEDO	PARLA	PORTUGALETE	ROBLES	SAN PEDRO DE RUDAGÜERA	SANTA CRUZ DE IGUÑA	SOTO DE REY
NUEVA MONTAÑA	PARQUE POLVORANCA	POZUELO	ROCA-CUPER	SAN RANON	SANTA CRUZ DE LLODIO	SOTO DEL BARCO
OCATA	PEDRUN	PREMIA DE MAR	RUBI	SAN SEVERIANO	SANTA EUGENIA	SOTO DEL HENARES
OLABEAGA	PEÑA RUBIA	PUENTE ALCOZER	SAGRADA FAMILIA	SAN VICENTE	SANTA EULALIA DE MANZANEDA	SOTRONDIO
OLLARGAN	PEÑAULLAN	PUENTE BURACOS	SALBIO	SAN YAGO	SANTA ISABEL DE QUIJAS	SUECA
OLLONIEGO	PEÑOTA	PUERTO DE NAVACERRADA	SALINAS	SANLUCAR LA MAYOR	SANTA MARIA DE LA ALAMEDA-PEGUERINOS	TAVERNES DE LA VALLDIGNA
ONTORIA	PERLORA	PUERTO LUMBRERAS	SALTERAS	SANT ADRIA DE BESOS	SANTA PERPETUA DE MOGODA	TOLOSA-CENTRO
ORCASITAS	PESQUERA	PUIGCERDA	SAMA	SANT ANDREU DE LLAVANERES	SANTA SUSANNA	TORDERA
ORDUÑA	PIEDRAS BLANCAS	PUJAYO	SAMA-LOS LLERONES	SANT CUGAT DEL VALLES	SANTIAGO DEL MONTE	TORELLO
ORMAIZTEGUI	PINAR DE LAS ROZAS	PULPI	SAN ANTONIO	SANT FELIU DE LLOBREGAT	SANTULLANO	

**TABLA 3 CLASIFICACIÓN NOMINATIVA DE ESTACIONES (EN VIGOR DESDE 01/01/2021)**
**CATEGORÍA 6 (continuación)**

TORREBLANCA	UGAO-MIRABALLES	VALDELASFUENTES	VERIÑA	VILLAGREGRE	XIRIVELLA-L'ALTER
TORREJON DE ARDOZ	UJO TARUELO	VALDEMORO	VIC	VILLALLANA	XIVARES
TORRELODONES	UNIVERSIDAD DE ALICANTE	VALDEPIELAGO	VICALVARO	VILLANUEVA DEL ARISCAL Y OLIVARES	XIXUN
TORREMOLINOS	UNIVERSIDAD DE CADIZ	VALDERILLA	VICTORIA KENT	VILLAQUILAMBRE	YUGUEROS
TORREMUELLE	UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE COMILLAS	VALDESOTO	VIERNOLES	VILLASINTA	ZABALBURU
TOSES	UNIVERSIDAD-CANTOBLANCO	VALENCINA-SANTIPONCE	VILADECAVALLS	VILLAVERDE ALTO	ZANZABORNIN
TRAPAGA	URIOSTE	VALLADA	VILAFRANCA DEL PENEDES	VIOÑO	ZARZALEJO
TRASONA	URNIETA	VALLE DE TRAPAGA/ TRAPAGARAN	VILASSAR DE MAR	VIRGEN DE LA PEÑA	ZARZAQUEMADA
TREMAÑES-CARREÑO	URTX-ALP	VALLECAS	VILLA ROMANA	VISTA ALEGRE	ZORROTZA
TREMAÑES-LANGREO	VACARISSES	VEGARROZADAS	VILLABONA DE ASTURIAS	XERACO	ZURITA
TRES CANTOS	VACARISSES-TORREBLANCA	VENTA MINA-SIETE AGUAS	VILLABONA TABLADIELLO		
TUDELA-VEGUIN	VALDEBEBAS	VENTAS DE IRUN			
TUILLA	VALDELAGRANA				

**TABLA 4 PRESTACIONES MÍNIMAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS**

El administrador de infraestructuras ferroviarias publicará anualmente en la DR las Prestaciones Mínimas según categoría de estación de transporte de viajeros.

A continuación, se incluye la matriz de servicios por categoría de estación, esta matriz refiere una prestación de servicios comunes a todas las estaciones de una misma categoría. Ciertas estaciones de una categoría pueden tener servicios de categoría superior.

SERVICIOS	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3	CATEGORÍA 4	CATEGORÍA 5	CATEGORÍA 6	OBSERVACIONES
Protección civil	Medios de protección conforme a normativa, plan de autoprotección o plan de emergencia.	Medios de protección conforme a normativa, plan de autoprotección o plan de emergencia.	Medios de protección conforme a normativa, plan de autoprotección o plan de emergencia.	Medios de protección conforme a normativa, plan de emergencia o medidas de emergencia	Medios de protección conforme a normativa. Medidas de seguridad	Medios de protección conforme a normativa, plan de emergencia o medidas de emergencia	
Accesibilidad	Conforme a normativa	Conforme a normativa	Conforme a normativa	Conforme a normativa	Conforme a normativa	Conforme a normativa	
Iluminación	En accesos, en andenes, en áreas abiertas del edificio de viajeros.	En accesos, en andenes, en áreas abiertas del edificio de viajeros.	En accesos, en andenes, en áreas abiertas del edificio de viajeros.	En accesos, en andenes, en áreas abiertas del edificio de viajeros.	En andenes, en áreas públicas abiertas	En accesos, en andenes, en áreas públicas abiertas	En horario comercial de apertura de la estación.
Señalización	De orientación, de identificación servicios y áreas	De orientación, de identificación servicios y áreas	De orientación, de identificación servicios y áreas	De orientación, de identificación servicios y áreas	De identificación de andenes	De orientación, de identificación servicios y áreas	Incluye además identificación de la estación en todas las categorías.
Mobiliario para clientes	Bancos, papeleras	Bancos, papeleras	Bancos, papeleras	Bancos, papeleras	-	Bancos, papeleras	
Información sobre horarios de trenes	App "Adif en tu móvil", vitrinas, S.I.V.	App "Adif en tu móvil", vitrinas, S.I.V.	App "Adif en tu móvil", vitrinas, S.I.V.	App "Adif en tu móvil", vitrinas, S.I.V.	App "Adif en tu móvil"	App "Adif en tu móvil", vitrinas, S.I.V.	S.I.V.=Sistema de información al viajero, incluye monitores y/o teleindicadores
Protección contra inclemencias climatológicas	Vestíbulo y marquesina	Vestíbulo y marquesina	Vestíbulo y marquesina	Marquesina o refugio	-	Marquesina o refugio	
Cronometría	En andenes y vestíbulo	En andenes y vestíbulo	En andenes y vestíbulo	En andenes	-	En andenes	
Información sobre trenes en circulación	App "Adif en tu móvil", megafonía, S.I.V.	App "Adif en tu móvil", megafonía, S.I.V.	App "Adif en tu móvil", megafonía, S.I.V.	App "Adif en tu móvil", megafonía, S.I.V.	App "Adif en tu móvil"	App "Adif en tu móvil", megafonía, S.I.V.	S.I.V.=Sistema de información al viajero, incluye monitores y/o teleindicadores
Información sobre la estación	App "Adif en tu móvil", vitrinas, megafonía, puntos interactivos	App "Adif en tu móvil", vitrinas, megafonía	App "Adif en tu móvil", vitrinas, megafonía	App "Adif en tu móvil", vitrinas, megafonía	-	App "Adif en tu móvil", vitrinas	

SERVICIOS	CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3	CATEGORÍA 4	CATEGORÍA 5	CATEGORÍA 6	OBSERVACIONES
Atención a clientes	Reclamaciones, quejas y sugerencias en Web "www.adif.es"	Reclamaciones, quejas y sugerencias en Web "www.adif.es"	Reclamaciones, quejas y sugerencias en Web "www.adif.es"	Reclamaciones, quejas y sugerencias en Web "www.adif.es"	Reclamaciones, quejas y sugerencias en Web "www.adif.es"	Reclamaciones, quejas y sugerencias en Web "www.adif.es"	
Aseos	Masculino, femenino, adaptado a PMR'S	Masculino, femenino, adaptado a PMR'S	Masculino, femenino, adaptado a PMR'S	-	-	-	Los aseos públicos gratuitos en zona restringida de acceso a viajeros pueden coexistir con aseos de pago en zonas públicas de libre acceso.
Áreas de espera	Espacio acondicionado en vestíbulo y/o sala de embarque	Espacio acondicionado en vestíbulo	Espacio acondicionado en vestíbulo	-	-	-	Sala de embarque incluye control de accesos, mobiliario y equipos de información para mejora de confort.
Climatización	Áreas en vestíbulo con calefacción y refrigeración	Áreas en vestíbulo con calefacción y refrigeración	-	-	-	-	Niveles de consigna conforme a normativa de eficiencia energética.
Medios de transporte vertical	Ascensores, escaleras o rampas mecánicas	Ascensores, escaleras o rampas mecánicas	-	-	-	-	Alcanza exclusivamente a estaciones con diferentes niveles de altura.
Intermodalidad	Espacios reservados bus, taxis, otros medios de transporte, subida/bajada clientes	Espacios reservados bus, taxis, otros medios de transporte, subida/bajada clientes	Espacios reservados bus, taxis, subida/bajada clientes	Espacios reservados bus, taxis, subida/bajada clientes	-	-	En categorías 1 y 2 se dispone de aparcamiento de pago. En estaciones intermodales incluye áreas de intercambio con otros modos de transporte
Otros equipamientos	Carros portaequipajes	-	-	-	-	-	

Los trenes se clasificarán a los efectos de la Modalidad A. 1 del canon por la utilización de estaciones de transporte de viajeros, de la forma siguiente:

Tabla 5 Tipos de Tren a efectos de Canon Estaciones de Viajeros (Modalidad A. 1)	
Tipo	CARACTERÍSTICAS
<b>Larga distancia</b>	Trenes con trayecto origen-destino superior o igual a 300 kilómetros. Se incluyen los trenes internacionales y las ramas de trenes de larga distancia con recorrido inferior a 300 kilómetros.
<b>Interurbanos</b>	Trenes con trayecto origen-destino inferiores a 300 kilómetros que al menos parte de su recorrido discurre fuera de un núcleo de cercanías. Se excluyen los trenes internacionales y las ramas de trenes de larga distancia.
<b>Urbanos o suburbanos</b>	Trenes cuyo recorrido discurre íntegramente dentro de un núcleo de cercanías.



Tabla 6 Tráfico de Referencia 2021 (en vigor desde 01/01/2021)							
		Longitud (km)	Tipos de servicio				
			VL1	VL2	VL3	VCM	M
Líneas del Eje 16-A.V. Olmedo- Medina- Zamora- Galicia							
082	Bif. Coto Da Torre (Ourense) - Bif A Grandeira (Santiago)	84,1	N/A	109.248	49.719	352.628	N/A
	Subtotal	84,1	0	109.248	49.719	352.628	0

Tabla 7 Tráfico de Objetivo 2021 (en vigor desde 01/01/2021)

		Longitud (km)	Tipos de servicio				
			VL1	VL2	VL3	VCM	M
Líneas del Eje 16-A.V. Olmedo- Medina- Zamora- Galicia							
082	Bif. Coto Da Torre (Ourense) - Bif A Grandeira (Santiago)	84,1	0	120.173	54.691	387.891	0
	Subtotal	84,1	0	120.173	54.691	387.891	0

El tráfico objetivo se ha establecido para cada combinación de línea y tipo de servicio especificada en la tabla 6 de tráfico de referencia aplicando a estos valores un incremento del +10%

Tabla 8 Bonificación de Objetivo 2021 (en vigor desde 01/01/2021)

		Longitud (km)	Tipos de servicio				
			VL1	VL2	VL3	VCM	M
Líneas del Eje 16-A.V. Olmedo- Medina- Zamora- Galicia							
082	Bif. Coto Da Torre (Ourense) - Bif A Grandeira (Santiago)	84,1	N/A	50%	50%	10%	N/A

Bonificación objetivo aplicable en cada combinación línea / Tipo de servicio VL1,VL2, VL3, VCM y M que sea de aplicación.

## 5.4. Servicios Básicos y Precios

Son básicos los servicios que se prestan en cualquiera de las instalaciones de servicio que se relacionan en el Artículo 42 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

Su prestación no es obligatoria, siendo las disposiciones aplicables únicamente cuando el servicio sea ofrecido por el explotador de la instalación de servicio.

Los Servicios Básicos que ofrezca en cada momento el administrador de infraestructuras ferroviarias, a través de la Declaración sobre la Red, deberá prestarlos de manera no discriminatoria a cualquier empresa ferroviaria u otro candidato que los solicite.

De acuerdo con lo expresado en el presente documento, Adif oferta actualmente a las Empresas Ferroviarias y otros Candidatos la prestación de los siguientes servicios:

SERVICIOS BÁSICOS	ÁMBITO GENERAL
	DESCRIPCIÓN
SB-1	Adjudicación de capacidad en las instalaciones que componen las Estaciones de Transporte de Viajeros y las Terminales de Transporte de Mercancías: Vías con andén en estaciones para estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros y otras operaciones; vías de apartado, de formación, maniobras, de mantenimiento, lavado y limpieza, de suministro de combustible, y por utilización de puntos de carga para mercancías, comprendidas en los cánones C1, C2, D y E, respectivamente. (Las condiciones de adjudicación de capacidad y de acceso se encuentran disponibles en el capítulo 7 de esta Declaración sobre la Red

SB-2	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	PRECIOS AÑO 2021
Coste del Producto	Metro cúbico m <sup>3</sup> suministrado	Coste Real €/m <sup>3</sup>
Precios del servicio de suministro	Metro cúbico m <sup>3</sup> suministrado	61,5375 €/m <sup>3</sup>

SB-3	MANIPULACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE INTERMODAL	UNIDAD DE FACTURACIÓN	PRECIOS AÑO 2021
REDUCIDO	UTI, entre 0 y 2 días de tránsito	UTI	26,00 €/UTI
MÁXIMO	UTI, hasta 7 días de tránsito	UTI	39,95 €/UTI
MANIPULACIÓN ADICIONAL	Exceso sobre los 7 días de tránsito	UTI	26,00 €/UTI €
EXCESOS TRÁNSITO DE	Exceso sobre los 7 días de tránsito	UTI/DÍA	6,00 €/UTI-DÍA





## SB-4 MANIOBRAS Y OPERACIONES SOBRE EL TREN

(\*) La oferta comercial específica de Adif, en relación con este servicio se encuentra recogida en el Catálogo del Servicio Básico de Maniobras y Operaciones del tren, se encuentra disponible en la página Web de Adif

[http://www.adif.es/es\\_ES/infraestructuras/doc/Catalogo\\_Maniobras\\_2021\\_def.pdf](http://www.adif.es/es_ES/infraestructuras/doc/Catalogo_Maniobras_2021_def.pdf)

## SERVICIOS BÁSICOS ÁMBITO ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS

### DESCRIPCIÓN

SB-5

Acceso a los edificios y andenes en las Estaciones de Transporte de Viajeros, para su utilización por parte de los viajeros.

Utilización por parte de los viajeros de las instalaciones comunes de las estaciones, accesos, vestíbulos, áreas de espera, etc., así como los servicios de información, seguridad, confort, mantenimiento, limpieza, etc. comprendidas en el canon por la utilización de estaciones de transporte de viajeros (Modalidad A). En este mismo capítulo se encuentran disponibles los precios (cánones) por utilización de las estaciones de viajeros, en función de la categoría de la estación, y la matriz de prestaciones mínimas por categoría de la estación. Tabla 4.

## SB-6 SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* Soportes impresos: €/ soporte - mes  
\* Soportes digitales: €/ soporte emisión - mes (por anuncio, independientemente del nº de veces que se emita)

PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)

CATEGORÍA 1

CATEGORÍA 2

CATEGORÍA 3

CATEGORÍA 4

CATEGORÍA 5

3,73

3,73

3,73

3,73

---

En contrataciones para periodos inferiores a un mes el cálculo se realizará de la siguiente manera:

coste del período mensual incrementado en un 50% dividiendo el resultado por 30 y multiplicándolo por el número de días de utilización.

**SB-7 SERVICIO DE VENTA DE BILLETES E INFORMACIÓN ATENDIDO**

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ -m<sup>2</sup> -mes

PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)

**CATEGORÍA 1**

19,99

**CATEGORÍA 2**

16,79

**CATEGORÍA 3**

12,98

**CATEGORÍA 4**

10,05

**CATEGORÍA 5**

5,66

No incluye los gastos por consumos, suministros, servicios, limpieza o mantenimiento derivados del uso del local, que serán por cuenta de la E.F.

**SB-8 SERVICIO DE VENTA DE BILLETES E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MÁQUINAS DE AUTOSERVICIO**

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ máquina -mes- (para una superficie estándar)

PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)

**CATEGORÍA 1**

210,00

**CATEGORÍA 2**

151,00

**CATEGORÍA 3**

105,00

**CATEGORÍA 4**

75,00

**CATEGORÍA 5**

54,00

Las unidades con una ocupación mayor al estándar se facturarán como 2 unidades.

El consumo eléctrico está incluido en el precio.

No incluye los gastos por servicios, limpieza o mantenimiento derivados del uso de la máquina, que serán por cuenta de la E.F.

**SB-9**
**SERVICIO DE ATENCIÓN AL PERSONAL DE A BORDO**

 UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ -m<sup>2</sup> -mes

PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)

**CATEGORÍA 1**

11,81

**CATEGORÍA 2**

9,93

**CATEGORÍA 3**

7,67

**CATEGORÍA 4**

5,94

**CATEGORÍA 5**

-----

Para períodos inferiores a un año, el precio se incrementará en un 25%.

No incluye los gastos por consumos, suministros, servicios o mantenimiento derivados del uso del local, que serán por cuenta de la E.F.

**SB-10**
**SERVICIO DE ATENCIÓN A PMR EN ESTACIONES DE ADIF-ALTA VELOCIDAD**

Estaciones con Servicio Permanente

€/Viajero Equivalente

Tarifa año 2021- 0,2414 €/Viajero Equivalente

Estaciones con Servicio Puntual

€/Asistencia

Tarifa año 2021 49,82 €/Asistencia

**Equivalencia de Viajeros**

Tipología de Viajero

Viajeros Equivalentes

NACIONAL / INTERNACIONAL

1,00000

INTERURBANO

0,39093

URBANO

0,00029

Dadas las circunstancias sanitarias actuales y su posible afección a la demanda prevista en términos de volumen de viajeros subidos y bajados en las estaciones en las que el servicio se presta, unido a la necesidad, en su caso, de adecuación de los recursos puestos a disposición del servicio en función de la misma, al final de cada semestre se llevará a cabo la regularización de los importes facturados en base a los precios reales que resulten para el periodo regularizado, en función del número de viajeros reales y de los costes incurridos por ADIF y ADIF AV con las empresas proveedoras del servicio, mediante la emisión de factura adicional o nota de abono, según resulte

Las fichas descriptivas de los servicios básicos, prestados en el ámbito de las Terminales de Transporte de Mercancías y de las Estaciones de Transporte de Viajeros, así como sus condiciones de prestación y condiciones de acceso, se encuentran disponibles en el Capítulo 7 de esta DR y en el Catálogo de fichas descriptivas de las instalaciones de

servicio, que se encuentran disponibles en la web de Adif como anexo de esta Declaración sobre la Red.

Los Precios para el año 2021 contenidos en el presente documento sólo serán de aplicación para los Servicios Básicos que se presten en las instalaciones de servicio pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General y las áreas de las zonas de servicio ferroviario, que sean administrados por Adif.

Estos precios entrarán en vigor el 1 de enero de 2021 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, continuando su vigencia a partir de esta fecha hasta tanto no se aprueben unos nuevos que los sustituyan.

## 5.5. Servicios Complementarios y Precios

Los Servicios Complementarios en las instalaciones de servicio, titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias, tendentes a facilitar el funcionamiento del sistema ferroviario, se prestarán a las Empresas Ferroviarias y otros Candidatos conforme se establece en el Art. 44 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario.

Los Servicios Complementarios que ofrezca en cada momento el administrador de infraestructuras ferroviarias, a través de la Declaración sobre la Red, deberá prestarlos de manera no discriminatoria a cualquier empresa ferroviaria que los solicite.

Pueden ser Servicios Complementarios, de conformidad con el Apartado 18 del anexo I de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, los siguientes:

- Suministro de corriente de tracción, las cantidades abonadas por este concepto se mostrarán en las facturas por separado de los cánones aplicados por el uso de las infraestructuras ferroviarias de alimentación de energía eléctrica. (Servicio prestado por ADIF- Alta Velocidad).
- Precalentamiento de trenes de viajeros. (Este servicio no se ofrece por Adif, ni por ADIF- Alta Velocidad).
- Contratos personalizados para control del transporte de mercancías peligrosas y asistencia a la circulación de convoyes especiales. (Servicio prestado por Adif y ADIF- Alta Velocidad).

De acuerdo con lo expresado en el presente documento, Adif oferta a las Empresas Ferroviarias y otros Candidatos la prestación de los siguientes servicios:

### SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, EN ÁMBITO GENERAL

#### SUMINISTRO DE LA CORRIENTE DE TRACCIÓN

SC-2

Servicio prestado por ADIF Alta Velocidad. De conformidad con el Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad, en su artículo 3. 1) corresponde a Adif-Alta Velocidad la adquisición de energía eléctrica para el suministro del servicio de corriente al sistema ferroviario y se encuentra disponible en la Declaración sobre la Red de ADIF-Alta Velocidad.

## SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, EN ÁMBITO GENERAL

### SC-1 TRANSPORTES EXCEPCIONALES

**Descripción** Este servicio consiste en la realización de todas aquellas tareas necesarias para la seguridad y asistencia a la circulación de Transportes Excepcionales

- Operaciones Asociadas**
- Estudios realizados por Adif asociados a la viabilidad y seguridad de la circulación del transporte.
  - Plan de marcha.
  - Acompañamiento, asistencia al transporte y vehículos de apoyo para la circulación.
  - Apertura extraordinaria de estaciones.
  - Servicios contratados de apoyo y seguridad.

**Unidad de Facturación**

Por Estudio.

- Por Plan de Marcha.
- Por Servicio.

**Condiciones de aplicación** Estos tráficos están regulados por lo dispuesto en la normativa nacional e internacional vigente de Transportes Excepcionales, la Instrucción Técnica de Gálipos y la ficha UIC 502/1.  
En el caso de comunicación de la supresión o cambio de fecha de la circulación de un Transporte Excepcional con menos de 72 horas de antelación y esta nos sea por una causa de fuerza mayor, la E.F. estará obligada a abonar el 15% de valor de los costes estimados para la realización del transporte.

SC-1	TRANSPORTES EXCEPCIONALES	UNIDAD DE FACTURACIÓN	PRECIO AÑO 2021
	Estudios realizados por Adif asociados a la viabilidad y seguridad de la circulación del transporte.	POR ESTUDIO	93 € / h /agente
<b>PLAN DE MARCHA</b>			
	Itinerario UN área territorial operativa (*)	PLAN DE MARCHA	950 €
	Itinerario DOS o más áreas territoriales operativas(*)	PLAN DE MARCHA	1.500 €
	Acompañamiento y asistencia al transporte	SERVICIO PRESTADO	68 € / h /agente
	Vehículos de apoyo a la circulación(**)	SERVICIO PRESTADO	320 €/100 Km. y 3,2 €/Km. cuando supere los 100 Km. iniciales
	Apertura Extraordinaria de Estaciones	SERVICIO PRESTADO	68 € / h /agente
	Servicios contratados de apoyo y seguridad	SERVICIO PRESTADO	Coste servicio

(\*) Las áreas territoriales operativas serán las que figuren anualmente en los mapas de la Declaración sobre la Red.

(\*\*) Circulación de vagonetas y otro equipamiento necesario precediendo o tras el Transporte Excepcional.

Los Precios para el año 2021 contenidos en el presente documento sólo serán de aplicación para los Servicios Complementarios que se presten en las instalaciones de servicio pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General y las áreas de las zonas de servicio ferroviario, que sean administrados por Adif.

Estos precios entrarán en vigor el 1 de enero de 2021 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, continuando su vigencia a partir de esta fecha hasta tanto no se aprueben unos nuevos que los sustituyan.

### Medida Embarcada de Energía

El sistema de medida de energía embarcado (EMS, por sus siglas en inglés) y su comunicación con el sistema de captación de datos en tierra (DCS, por sus siglas en inglés) son parte del marco de la Directiva de Interoperabilidad Ferroviaria 2016/797.

La regulación más reciente ha sido publicada en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/868 de la Comisión de 13 de junio de 2018, que modifica el Reglamento (UE) nº 1301/2014 y el Reglamento (UE) nº 1302/2014 en lo que respecta a las disposiciones relativas al sistema de medición de energía y al sistema de captación de datos. Esta regulación requiere:

- El protocolo de comunicación entre los EMS y DCS será el definido en la norma EN 50463 4:2017.
- Todos los Estados Miembros dispondrán de un DCS capaz de recibir los datos conforme al protocolo anterior el 1 de enero de 2022.
- Todos los Estados Miembros dispondrán de un sistema de liquidación el 4 de julio de 2020.

La Norma EN50463-4:2017 ha sido traspuesta a norma Adif en la NAT 760 “Comunicación de medida embarcada de energía” publicada en enero de 2020. Dicha norma establece las partes optativas de la EN50463-4:2017 que serán de aplicación en la RFIG.

A partir de la fecha del 1/01/2022 se establece el protocolo EN50463-4:2017 como el único protocolo de comunicación EMS-DCS aceptado en la RFIG de ADIF-Alta Velocidad.

Esta norma se encuentra incluida en el catálogo de Normativa Técnica de Adif; disponible en la página web de Adif:

<http://descargas.adif.es/ade/u18/GCN/NormativaTecnica.nsf/v0/8E45B162345831BCC12584FF003F934D?OpenDocument&tDoc=F>

## 5.6. Servicios Auxiliares y Precios

Son Servicios Auxiliares los que las EE. FF. u otros Candidatos pueden solicitar al administrador de infraestructuras ferroviarias o a otros prestadores, El explotador de la instalación de servicio no tendrá obligación de prestar dichos servicios, pero si ofrece su realización a alguna empresa ferroviaria, deberá prestarlos de manera no discriminatoria a cualquier candidato que los solicite.

La prestación de servicios auxiliares se efectuará en régimen de Derecho privado.

De conformidad con el Apartado 19 del Anexo I, la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, pueden ser servicios auxiliares, los siguientes:

- El acceso a la red de telecomunicación.
- El suministro de información complementaria.
- La inspección técnica del material rodante.
- Los servicios de venta de billetes en estaciones de transporte de viajeros.
- Los servicios de mantenimiento pesado de material rodante, siendo éstos los que requieren instalaciones específicas en las que se realizan tareas que no se llevan a cabo como parte de las operaciones diarias de rutina y que requieren que el vehículo sea retirado del servicio.

El administrador de infraestructuras ferroviarias podrá prestar, en las Terminales de Transporte de Mercancías y en las Estaciones de Transporte de Viajeros, los siguientes servicios auxiliares:

SERVICIOS AUXILIARES	ÁMBITO ESTACIONES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
CONDICIONES ECONÓMICAS	<p data-bbox="392 644 1146 676">SX-3 PRESTACIONES DE SERVICIO FUERA DEL HORARIO</p> <p data-bbox="421 708 2085 772">El importe por prestaciones de servicio fuera de horario se establecerá según los recursos necesarios para atender el servicio demandado pudiéndose definir en base a los siguientes conceptos:</p> <ul data-bbox="459 788 1411 922" style="list-style-type: none"> <li>• Recargo de aplicación sobre el precio en las UTI manipuladas (en €/UTI)</li> <li>• Recargo de aplicación sobre el tren recibido o expedido (en €/tren)</li> <li>• Mínimo de UTI a facturar por el servicio de prolongación de jornada (en UTI).</li> </ul>





SERVICIOS AUXILIARES	ÁMBITO ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS
SX-4	Servicio de información y atención puntual
SX-5	Servicio de almacenamiento de equipamientos móviles en andenes
SX-6	Servicio de control de acceso a andenes
SX-7	Servicio de atención de última hora
SX-8	Servicio de vestuario no atendido para personal operativo
SX-9	Gestión Objetos perdidos
SX-10	Servicio de atención preferente a clientes en salas dedicadas
SX-11	Logística de carga y descarga de servicios a bordo
SX-12	Servicio de asistencia a PMR para la subida y bajada de trenes



SX-4

SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN PUNTUAL

UNIDAD  
FACTURACIÓN

DE

- \* €/m<sup>2</sup> mes
- \* €/m<sup>2</sup>-día
- \* €/m<sup>2</sup> -hora (mínimo una hora)
- \* €/m<sup>2</sup> -tren (una hora)

Se diferencian dos tramos de precios, en función de la superficie ocupada:

- \* hasta 4m<sup>2</sup>
- \* hasta 8m<sup>2</sup>

PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)

CATEGORÍA 1

CATEGORÍA 2

CATEGORÍA 3

CATEGORÍA 4

TRAMOS

746,25

537,75

477,75

298,50

HASTA 4M<sup>2</sup> €/MES

1.243,75

896,25

796,25

497,50

HASTA 8M<sup>2</sup> €/MES

233,19

168,04

149,29

93,28

HASTA 4M<sup>2</sup> €/DÍA

388,65

280,06

248,81

155,46

HASTA 8M<sup>2</sup> €/DÍA

6,35

4,57

4,06

2,54

HASTA 4M<sup>2</sup> €/HORA

10,58

7,62

6,77

4,23

HASTA 8M<sup>2</sup> €/HORA

El consumo eléctrico está incluido en el precio.

No se incluye el almacenaje de los mostradores en el caso de que fuera requerido por el cliente.

No se incluye servicio de vigilancia específica por lo que no se ofrece la custodia de los elementos instalados

SX-5

SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EQUIPAMIENTOS MÓVILES EN ANDENES

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ -m<sup>2</sup> -mes

PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)

CATEGORÍA 1

CATEGORÍA 2

CATEGORÍA 3

CATEGORÍA 4

CATEGORÍA 5

1,77

1,49

1,15

0,89

-----

No se incluye servicio de vigilancia específica por lo que no se ofrece la custodia de los elementos almacenados.

SX-6

SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO A ANDENES

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ tren

PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)

CATEGORÍA 1

CATEGORÍA 2

CATEGORÍA 3

CATEGORÍA 4

CATEGORÍA 5

0,35

0,35

0,35

0,35

-----

Si la E.F. precisara de más mostradores, se facturarán adicionalmente a los precios antes indicados.

El consumo eléctrico está incluido en el precio.

No se incluye el consumo de datos.

**SX-7**
**SERVICIO DE ATENCIÓN DE ÚLTIMA HORA**

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ mostrador- mes

PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)

**CATEGORÍA 1**

20,00

**CATEGORÍA 2**

20,00

**CATEGORÍA 3**

20,00

**CATEGORÍA 4**

20,00

**CATEGORÍA 5**

-----

El consumo eléctrico está incluido en el precio.

No se incluye servicio de vigilancia específica por lo que no se ofrece la custodia de los elementos instalados.

No se incluye el consumo de datos.

**SX-8**
**SERVICIO DE VESTUARIO NO ATENDIDO PARA PERSONAL OPERATIVO**

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ taquilla-mes

PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)

El precio mensual por unidad de taquilla alquilada es el siguiente:

**CATEGORÍA 1**

15,00

**CATEGORÍA 2**

15,00

**CATEGORÍA 3**

15,00

**CATEGORÍA 4**

15,00

**CATEGORÍA 5**

-----

**SX-9 GESTIÓN DE OBJETOS PERDIDOS**

UNIDAD DE FACTURACIÓN DE \* €/ mes

PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)

CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3	CATEGORÍA 4	CATEGORÍA 5
550,00	300,00	175,00	125,00	-----

**SX-10 SERVICIO DE ATENCIÓN PREFERENTE A CLIENTES EN SALAS DEDICADAS**

UNIDAD DE FACTURACIÓN DE \* €/ mes

PRECIOS

No se han definido precios para este servicio en estaciones de Adif

**SX-11 LOGÍSTICA DE CARGA Y DESCARGA DE SERVICIOS A BORDO**

UNIDAD DE FACTURACIÓN DE \* Renta Fija Mensual: €/mes

PRECIOS

A CORUÑA	BILBAO ABANDO INDALECIO PRIETO	IRÚN
120,00	1.145,00	440,00



SX-12

SERVICIO DE ASISTENCIA A PMR PARA LA SUBIDA Y BAJADA DE TRENES

Estaciones con Servicio Permanente

€/Viajero Equivalente

Tarifa año 2021- 0,0356 €/Viajero Equivalente

#### Equivalencia de Viajeros

Tipología de Viajero	Viajeros Equivalentes
NACIONAL / INTERNACIONAL	1,00000
INTERURBANO	0,39093
URBANO	0,00029

Dadas las circunstancias sanitarias actuales y su posible afección a la demanda prevista en términos de volumen de viajeros subidos y bajados en las estaciones en las que el servicio se presta, unido a la necesidad, en su caso, de adecuación de los recursos puestos a disposición del servicio en función de la misma, al final de cada semestre se llevará a cabo la regularización de los importes facturados en base a los precios reales que resulten para el periodo regularizado, en función del número de viajeros reales y de los costes incurridos por ADIF y ADIF AV con las empresas proveedoras del servicio, mediante la emisión de factura adicional o nota de abono, según resulte

Las fichas descriptivas de los servicios auxiliares prestados en el ámbito de las Terminales de Transporte de Mercancías y de las Estaciones de Transporte de Viajeros, así como sus condiciones de prestación y condiciones de acceso, se encuentran disponibles en el capítulo 7 de esta DR y en el catálogo de fichas descriptivas de las instalaciones de servicio de esta Declaración sobre la Red.

Los Precios para el año 2021 contenidos en el presente documento sólo serán de aplicación para los Servicios Auxiliares que se presten en las instalaciones de servicio pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General y las áreas de las zonas de servicio ferroviario, que sean administrados por Adif.

Estos precios entrarán en vigor el 1 de enero de 2021 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, continuando su vigencia a partir de esta fecha hasta tanto no se aprueben unos nuevos que los sustituyan.

De conformidad con el artículo 102 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario, los precios y las condiciones de acceso a los servicios básicos, complementarios y auxiliares, prestados por todos los explotadores en las instalaciones de servicio, a que se refiere el apartado 20 del Anexo I, de la citada Ley, deben comunicarlos al administrador de infraestructuras ferroviarias, quien los publicará en la declaración sobre la red o indicará un sitio web donde dicha información pueda obtenerse gratuitamente en formato electrónico.

## 5.7. Sanciones e Incentivos

### Financieros

#### 5.7.1. SANCIONES POR MODIFICACIÓN DE SURCO

No aplica

## 5.7.2. SANCIONES POR ALTERACIÓN DE SURCO

No aplica

## 5.7.3. SANCIONES POR NO USO DE SURCO

Adición al canon por adjudicación de capacidad, modalidad A, por el uso no eficiente de ésta.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-km de diferencia, en valor absoluto, entre el número de trenes-kilómetro adjudicados y el número de trenes-kilómetro realizados, por tipo de línea y tipo de servicio:

- Para los servicios de viajeros, por cada tren/kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea y tipo de servicio, cuando dicha diferencia, sea superior al 2 % de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.
- Para los servicios de mercancías, por cada tren/kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea, cuando la diferencia sea superior al 15 % de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

Para más información, ver Apartado 5.3 de este Capítulo.

Las que puedan derivarse del incumplimiento de los Acuerdos Marco.

## 5.7.4. SANCIONES POR CANCELACIÓN DE SURCO

Adición al canon por adjudicación de capacidad, modalidad A, por el uso no eficiente de ésta.

La cuantía se determinará multiplicando la tarifa unitaria por cada tren-km de diferencia, en valor absoluto, entre el número de trenes-kilómetro adjudicados y el número de trenes-kilómetro realizados, por tipo de línea y tipo de servicio:

- Para los servicios de viajeros, por cada tren/kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea y tipo de servicio, cuando dicha diferencia, sea superior al 2 % de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.
- Para los servicios de mercancías, por cada tren/kilómetro de diferencia, en valor absoluto, entre la capacidad adjudicada y la utilizada en un mes por tipo de línea, cuando la diferencia sea superior al 15 % de la capacidad adjudicada y en cuanto exceda a dicho porcentaje.

Para más información, ver Apartado 5.3 de este Capítulo.

Las que puedan derivarse del incumplimiento de los Acuerdos Marco.

### Penalizaciones por no uso de la capacidad adjudicada en Instalaciones de Servicio

Se establece una adición o penalización a los sujetos pasivos que, habiendo obtenido una adjudicación de capacidad para determinada instalación y periodo, cancelen dicha reserva con anterioridad a la finalización del periodo adjudicado, quedando determinado de esta forma el importe de la penalización:

- a) Para aquellas instalaciones sin capacidad reservada que hayan sido solicitadas para un periodo de uso puntual, por un día completo o por horas:
  - Las cancelaciones realizadas con una antelación mayor de 24 horas al uso de la instalación no tendrán penalización alguna.
  - Las cancelaciones realizadas con una antelación inferior a 24 horas al uso de la instalación abonarán el cien por cien del canon.
- b) Para aquellas instalaciones con capacidad reservada que hayan sido solicitadas para un periodo de uso continuado o bien para un periodo de uso puntual por días completos, las cancelaciones deberán realizarse con una antelación mínima de 30 días naturales y:
  - Si no se ha utilizado el 50 por ciento del periodo adjudicado deberán abonar un importe mínimo equivalente al 50 por ciento del importe total del canon.
  - Si se ha utilizado más del 50 por ciento del periodo adjudicado no tendrán penalización alguna

## 5.7.5. INCENTIVOS / DESCUENTOS

### 1.º Bonificación para incentivar el crecimiento del transporte ferroviario

Con la finalidad de incentivar la explotación eficaz de la red ferroviaria y fomentar nuevos servicios de transporte ferroviario conforme a lo establecido en el Art. 97 de la LSF, se aplicará una bonificación en el canon por utilización de las líneas integrantes de la RFIG, modalidades A y B, para los aumentos de tráfico anuales

La bonificación se calculará aplicando la fórmula que a tal efecto recoge la LSF en su artículo 97.6.

Para más información, ver Apartado 5.3 de este Capítulo.

### 2.º Bonificación para incentivar la implantación del sistema ERTMS.

Podrán introducirse en las leyes de presupuestos generales del Estado bonificaciones en las modalidades A y B del canon para incentivar la implantación en los trenes del sistema ERTMS. Estas bonificaciones no tendrán impacto en los ingresos del administrador de infraestructuras ferroviarias.

Estas bonificaciones afectarán exclusivamente a las líneas integradas en los corredores de ferrocarril que se especifican en la Decisión 2009/561/CE, siempre que para las circulaciones comerciales no sea obligatorio en dichas infraestructuras la utilización de trenes equipados con ERTMS.

### 3º Bonificación para fomentar el aprovechamiento de la capacidad disponible de las infraestructuras.

Con el objeto de fomentar el aprovechamiento de la capacidad disponible de las infraestructuras, el administrador de infraestructuras podrá introducir una bonificación en el canon por utilización de las líneas integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, tanto en la modalidad A como en la B que aplicaría a determinadas franjas horarias disponibles en un tramo o tramos de la infraestructura ferroviaria. Dicha bonificación se deberá publicar en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y se guiará por los siguientes criterios:

Se determinarán las franjas horarias bonificadas. Dichas franjas podrán abarcar una línea o un tramo de esta o bien determinarse como un conjunto de franjas horarias que abarquen una línea o un tramo de la misma, varias líneas o tramos de las mismas o un área geográfica determinada mediante tramos de líneas ferroviarias.

Se determinará el intervalo temporal dentro del período de vigencia del horario de servicio durante el cual estará vigente la bonificación.

Se relacionará el tráfico en las franjas bonificadas con la bonificación establecida para el canon. El tráfico podrá determinarse mediante los trenes-kilómetro, número de frecuencias, número de pasajeros o número de pasajeros-kilómetro. Se podrán establecer bonificaciones distintas dentro del mismo intervalo temporal y para distintos volúmenes de tráfico.

Una vez publicada la bonificación, las empresas ferroviarias podrán presentar el volumen de tráfico que se comprometen a efectuar en el período determinado por el administrador.

En función del volumen del tráfico se determinará el canon total del período temporal a abonar por el operador, aplicando la bonificación que le corresponde.

El canon resultante del período completo deberá ser abonado por el operador mensualmente durante el plazo de vigencia de la bonificación en partes iguales.

Únicamente será objeto de devolución la parte del canon correspondiente a aquellos tráficos no realizados por debajo del tráfico comprometido por la empresa ferroviaria cuando dicha bajada de tráfico no sea imputable a la empresa ferroviaria.

El administrador podrá establecer que, en caso de que la empresa ferroviaria realice tráficos superiores al tráfico comprometido, dichos tráficos sean bonificados con un porcentaje de la bonificación prevista.

## BONIFICACIONES POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO.

### 1.ª Bonificaciones.

a) **Bonificación por concurrencia.** Cuando una instalación sea utilizada por un adjudicatario principal y uno o varios adjudicatarios secundarios, el importe del canon se calculará de la forma siguiente:

Para los adjudicatarios secundarios será el importe resultante de aplicar a la fórmula descrita anteriormente en este apartado un coeficiente de uso K puntual:

$$\text{Canon D} = (\text{Cbase} + \text{Cequipamiento}) \times T \times K$$

Para el adjudicatario principal, a partir del momento de la utilización de la vía en la instalación por un segundo adjudicatario, el importe del canon será el resultante de aplicar a la fórmula de cálculo anterior un coeficiente T igual a la diferencia entre el tiempo adjudicado inicialmente y el tiempo concedido al segundo o segundos adjudicatarios. El resto de parámetros se mantendrán según el cálculo inicial.

b) **Bonificación para apartado de material de larga duración.**

El administrador de infraestructuras ferroviarias, señalará aquellas vías especialmente adecuadas para el apartado de material rodante ferroviario para larga duración, aplicándoles un descuento al canon de esta Modalidad D en los componentes base, y que se indica en el cuadro siguiente, según la categoría de la vía.

Vías de apartado	Descuento
Categoría I	0%
Categoría II	50%



# 5.8 Sistema de Incentivos (Performance Scheme)

De conformidad con el Art. 96 de la LSF, el sistema de cánones deberá incentivar a las empresas ferroviarias y al propio administrador de infraestructuras ferroviarias a reducir al mínimo las perturbaciones y a mejorar el funcionamiento de la Red Ferroviaria de Interés General. Los principios básicos de este sistema de incentivos se aplicarán a toda la red.

El 11 de febrero de 2015 se publicó en el BOE la Orden FOM 189/2015 (actualizada por la Orden FOM 642/2018, de 13 de junio), por la que se desarrollan los principios básicos de aplicación de incentivos en el sistema de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias.

El sistema de incentivos garantizará el trato no discriminatorio, la transparencia, la objetividad basada en hechos y sucesos que se pueden cuantificar, constatar y verificar, consecuentemente será un sistema veraz, fiable y auditable que garantice la integridad de todos los datos del sistema, a la vez que se comparte la información operativa entre el administrador de infraestructuras ferroviarias y la EF.

Dicho sistema incluye la imposición de penalizaciones (malus) por acciones que perturben el funcionamiento de la red, la concesión de compensaciones (bonus) a las entidades que las sufran, y la concesión de primas a las que obtengan resultados mejores de lo previsto.

De conformidad con lo indicado, Adif acordó con las Empresas Ferroviarias y Candidatos los parámetros principales del sistema de incentivos (PPSI), y en cumplimiento de la citada Orden FOM se indican a continuación los valores siguientes:

**TABLA 1 INDICADORES DE P.P.S.I. PARA TRENES POR PRODUCTOS**

PRODUCTO	MARGEN DE PUNTUALIDAD	OBSERVACIONES
Larga Distancia AV	15'	
Media Distancia AV	15'	
Larga Distancia NO AV	30'	
Media Distancia NO AV	30'	
Cercanías	20'	
Mercancías	100'	Con el parámetro de Oferta Ajustada y Retraso Neto



Para cada circulación, el administrador de infraestructura ferroviaria determinará el retraso de llegada a destino, en función de los siguientes datos:

- TRENES DE VIAJEROS.- Si el retraso a la llegada (RLL) de cada tren supera el indicador de P.P.S.I. (Ip), se considerará Tren impuntual:

$$RLL > I_p = \text{Tren impuntual}$$

La diferencia, medida en minutos, entre el retraso a la llegada (RLL) y el indicador de P.P.S.I. (Ip) determina el Retraso Computable (Rc):

$$R_c = RLL - I_p$$

- TRENES DE MERCANCÍAS.- Si el retraso neto (Rn) de cada tren supera el indicador de P.P.S.I. (Ip), se considerará Tren impuntual.

$$R_n > I_p = \text{Tren impuntual}$$

La diferencia, medida en minutos, entre el retraso neto (Rn) y el indicador de P.P.S.I. (Ip) determina el Retraso Computable (Rc):

$$R_c = R_n - I_p$$

Tabla 2.- Los trenes suprimidos serán en general impuntuales a efectos del sistema de incentivos. Para determinar el indicador del retraso computable para los trenes suprimidos, se considerará como si hubiesen llegado a destino con un retraso computable equivalente a:

INDICADOR COMPUTABLE PARA TRENES SUPRIMIDOS		
PRODUCTO	MINUTOS VALOR DE RETRASO	OBSERVACIONES
Larga Distancia AV	30'	
Media Distancia AV	30'	
Larga Distancia	40'	
Media Distancia	40'	
Cercanías	20'	
Mercancías	90'	No se considerarán los trenes suprimidos por las EF en origen, ni la modificación del destino planificado.



El valor unitario (V) de cada minuto de retraso imputable para la Fase 2 (Horario de servicio 2018/2019) será el siguiente:

	Propio tren (bonus para Adif)	Trenes de AV otro candidato	Otros trenes de otro candidato
Retraso causado por Adif	-	10 €/min	1 €/min
Retraso causado por tren AV	10 €/min	10 €/min	1 €/min
Retraso causado por tren que no es de AV	1 €/min	1 €/min	1 €/min

## Evaluación del Programa de Incentivos

A fin de conseguir un nivel adecuado de resultados, de analizar su implantación enriqueciéndolo con la experiencia del sistema ferroviario, el administrador de infraestructura ferroviaria ha desarrollado el sistema de incentivos de forma progresiva, siendo de aplicación en las siguientes fases.

**FASE 1.-** Implantada en 2018, aplicó exclusivamente a los trenes de viajeros de Alta Velocidad.

**FASE 2.-** Implantada en 2019, extendió la aplicación del sistema al conjunto de trenes que circulan por la RFIG, a excepción de los trenes de Cercanías. Los resultados obtenidos son los siguientes:

SISTEMA DE INCENTIVOS. Saldo Económico a 31/12/2020 (Cifras en euros)		
	Empresas Ferroviarias	Adif
Saldo	<b>-126.451,81</b>	<b>126.451,81</b>

SISTEMA DE INCENTIVOS. BALANCE a 31/12/2020			
Empresa Ferroviaria	Bonus	Malus	Saldo
Empresa Ferroviaria 1	118,00	590,89	-472,89
Empresa Ferroviaria 2	3.134,18	17.440,68	-14.306,50
Empresa Ferroviaria 3	2.648,52	13.902,79	-11.254,28
Empresa Ferroviaria 4	3,00	130,00	-127,00
Empresa Ferroviaria 5	1.289,34	3.704,15	-2.414,81
Empresa Ferroviaria 6	712,50	577,50	135,00
Empresa Ferroviaria 7	17,73	1.864,10	-1.846,37
Empresa Ferroviaria 8	561,00	642,65	-81,65
Empresa Ferroviaria 9	25.983,38	56.542,36	-30.558,98
Empresa Ferroviaria 10	19.377,10	82.979,14	-63.602,04
Empresa Ferroviaria 11	7,00	396,00	-389,00
Empresa Ferroviaria 12	1.119,50	2.652,78	-1.533,28
<b>TOTAL</b>	<b>54.971,25</b>	<b>181.423,04</b>	<b>-126.451,81</b>
Administrador	Bonus	Malus	Saldo
<b>Adif</b>	<b>172.181,97</b>	<b>45.730,16</b>	<b>126.451,81</b>

Cifras expresadas en minutos

## Resumen de la información relativa a la desagregación por tipologías de retraso.

GRUPOS SISTEMAS INCENTIVOS	ACUMULADO Año 2020			
	Trenes		Minutos	
	Total	%	Total	%
A.3 Errores en el procedimiento de las operaciones.	11,38	0,22%	548,33	0,24%
A.5 Personal.	1,00	0,02%	90,00	0,04%
A.6 Otras causas.	33,48	0,64%	2.858,04	1,26%
B.1 Instalaciones de señalización.	452,01	8,61%	10.108,28	4,45%
B.2 Instalaciones de señalización en pasos a nivel.	14,02	0,27%	143,35	0,06%
B.3 Instalaciones de telecomunicaciones.	1,28	0,02%	5,39	0,00%
B.4 Equipo de suministro de corriente.	191,48	3,65%	11.785,60	5,19%
B.5 Vía.	52,67	1,00%	3.063,46	1,35%
B.7 Personal.	5,37	0,10%	450,91	0,20%
C.1 Trabajos de construcción planificados.	308,77	5,88%	9.440,37	4,16%
C.2 Irregularidades en la ejecución de los trabajos de construcción.	117,19	2,23%	5.875,60	2,59%
C.3 Restricciones de la velocidad a causa de vías defectuosas.	75,09	1,43%	932,22	0,41%
E.5 Preparación comercial del tren.	1,00	0,02%	90,00	0,04%
F.5 Problemas que afecten a los coches, locomotoras y automotores.	5,66	0,11%	338,62	0,15%
<b>ADIF</b>	<b>1.270,41</b>		<b>45.730,16</b>	

GRUPOS SISTEMAS INCENTIVOS	ACUMULADO Año 2020			
	Trenes		Minutos	
	Total	%	Total	%
E.1 Rebasamiento del tiempo de parada.	42,77	0,81%	414,05	0,18%
E.2 Solicitud de la empresa ferroviaria.	1.103,68	21,02%	46.834,11	20,62%
E.4 Irregularidades en la carga.	52,29	1,00%	4.492,81	1,98%
E.5 Preparación comercial del tren.	83,84	1,60%	6.121,90	2,70%
E.6 Personal.	20,76	0,40%	1.187,88	0,52%
F.1 Planificación/replanificación del registro.	31,97	0,61%	1.342,78	0,59%
F.2 Formación del tren por la empresa ferroviaria.	353,99	6,74%	11.545,41	5,08%
F.3 Problemas que afecten a los coches (transporte de viajeros).	6,42	0,12%	164,31	0,07%
F.4 Problemas que afecten a los vagones (transporte de mercancías).	100,66	1,92%	9.422,40	4,15%
F.5 Problemas que afecten a los coches, locomotoras y automotores.	1.925,22	36,66%	90.489,79	39,84%
F.6 Personal.	259,61	4,94%	9.407,61	4,14%
<b>EMPRESA FERROVIARIA</b>	<b>3.981,21</b>		<b>181.423,04</b>	
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>5.251,62</b>		<b>227.153,20</b>	

**FASE 3.-** Durante 2020 se ha trabajado en los desarrollos necesarios para incorporar los trenes de cercanías al sistema de incentivos, estando prevista su finalización e implementación durante 2021.

### Comité de Seguimiento del sistema de incentivos.

El Comité de Seguimiento de incentivos, tal y como prescribe la OM FOM/189/2015 lo componen el administrador de infraestructuras ferroviarias y las empresas ferroviarias, con la participación de la CNMC. En 2018 se constituyó, quedando incorporadas a final de ese año todas las empresas que operaban en la RFIG. Desde entonces las nuevas empresas que comienzan a operar en la RFIG son incorporadas automáticamente a este comité.

## 5.9. Actualización o Modificación de las Tasas, Cánones y Precios

### TASAS Y CÁNONES

La LSF, determina que los administradores generales de infraestructuras ferroviarias tienen, entre otras funciones, las de determinación, revisión y cobro de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias, conforme al régimen legal y reglamentario de aplicación.

La propuesta de modificación o revisión de las cuantías correspondientes a los cánones por utilización de infraestructuras ferroviarias deberá ser elaborada por el administrador de infraestructuras ferroviarias, junto con la correspondiente memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y la justificación de la cuantía propuesta, la cual deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Dicha propuesta será sometida a consulta de las empresas ferroviarias y a informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y establecerá los valores concretos de los parámetros de los cánones, particularizando en su caso, en cada línea, elemento de la red o periodos de aplicación.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, los valores así obtenidos se remitirán al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para su inclusión en el anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

### PRECIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS, COMPLEMENTARIOS Y AUXILIARES

La prestación de los Servicios ferroviarios Básicos (excepto los regulados por el Artículo 98 de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario), Complementarios y Auxiliares, está sujeta al pago precios, que tienen el carácter de privados.

Los explotadores de instalaciones de servicios aprobarán y publicarán los precios por la prestación de los servicios básicos, complementarios y auxiliares.

El establecimiento y aplicación de los precios se regirán siempre por los principios de objetividad, transparencia, igualdad de acceso y no discriminación a las Empresas Ferroviarias y Candidatos.

Los precios aprobados por la prestación del servicio básico de Manipulación de Unidades de Transporte Intermodal (UTI's) tendrán la consideración de precios máximos de referencia, permitiendo descuentos o incentivos sobre los mismos en instalaciones concretas, para determinados servicios y bajo unas condiciones de aplicación previamente

establecidas, buscando la explotación de las Instalaciones en condiciones satisfactorias de calidad, competitividad y permanencia.

Para ello se establecerán criterios objetivos que justifiquen esas minoraciones sobre los precios máximos en función de parámetros y condiciones de aplicación debidamente explicitadas y, cuando proceda, se establecerán acuerdos específicos. Con objeto de que los clientes del administrador de infraestructuras ferroviarias puedan conocer con la suficiente antelación a la solicitud del servicio, la existencia de precios reducidos y las condiciones objetivas necesarias para su aplicación, el administrador de infraestructuras ferroviarias incluirá esta información en su página Web, [www.adif.es](http://www.adif.es) y en las sucesivas actualizaciones de la Declaración sobre la Red.

En las citadas condiciones de aplicación se indicará la Terminal de Transporte de Mercancías (o conjunto de éstas) y el servicio concreto objeto del descuento. De igual modo se fijarán, al menos, los mecanismos de ajuste del precio, el periodo de vigencia y los compromisos que deben cumplir los beneficiarios.

Los descuentos/incentivos sobre los precios se aplicarán de modo objetivo, transparente y no discriminatorio, garantizando la igualdad de trato a todos los clientes que cumplan con las condiciones de aplicación.

Los precios de los servicios prestados por el administrador de infraestructuras ferroviarias serán abonados a éste y se utilizarán para financiar su actividad, tendiendo a garantizar el equilibrio financiero.

La política de precios tenderá a crear una dinámica que favorezca la contención de los gastos de explotación, adecuando las inversiones a los requerimientos reales de la demanda, evitando sobrecapacidades o problemas de congestión.

## 5.10. Forma de Pago de las Tasas, Cánones y Precios

### FACTURACIÓN DE TASAS Y CÁNONES

Tasa por la utilización o aprovechamiento especial de bienes de del dominio público ferroviario, Art. 93 LSF. El administrador de infraestructuras ferroviarias liquidará esta tasa por años naturales, con la excepción de aquellos devengos por períodos inferiores al año natural, que lo serán por esa fracción del año.

En cuanto a los Cánones Ferroviarios, las modalidades descritas podrán ser objeto de liquidación de forma individualizada o conjunta, en los términos previstos en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario que regula los plazos y medios para hacer efectivo el ingreso de las cuantías exigibles. El ingreso de los Cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias debe ser efectuado por las EE.FF. o Candidatos Habilitados y para las Modalidades D y E también podrán ser los titulares de material rodante ferroviario, una vez hayan recibido la notificación de pago correspondiente, en los términos, plazos y demás condiciones indicadas en la LSF.

Sobre las cuantías que resulten exigibles se aplicarán los impuestos indirectos que graven la prestación de los servicios objeto de gravamen, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Para todo lo no recogido en este apartado se aplicará lo que disponga la LSF y la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que fije las cuantías de los Cánones ferroviarios.

## FACTURACIÓN DE PRECIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS, COMPLEMENTARIOS Y AUXILIARES

Las contraprestaciones económicas serán exigibles desde que se solicite la prestación del servicio, la realización de la actividad o la utilización de que se trate, y deberán hacerse efectivas en las condiciones que se establezcan en el momento de su fijación o actualización.

El sujeto obligado al pago de los precios será aquella Empresa Ferroviaria u otro candidato que haya solicitado los servicios al administrador de infraestructuras ferroviarias.

La acción para exigir el pago de los precios por servicios prestados directamente por el administrador de infraestructuras ferroviarias prescribirá a los cinco años desde la prestación del servicio.

El administrador de infraestructuras ferroviarias podrá suspender la prestación del servicio en el supuesto de impago de las cuantías correspondientes, previa comunicación expresa dirigida al obligado al pago.

La suspensión del servicio se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda. Igualmente, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá solicitar depósitos, avales, pagos a cuenta o cualquier otra garantía suficiente para el cobro del importe de los precios por los servicios que preste.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria la resolución de cuantas controversias se susciten en relación con la determinación o pago de los precios, sin que resulten de aplicación al efecto los procedimientos de exacción ejecutiva previstos para los casos de impago en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio y sin perjuicio de las competencias que correspondan en las referidas materias a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio.





adif



# 6

## OPERACIÓN Y GESTIÓN DEL TRÁFICO

6.1. Introducción

6.2. Reglas Operativas

6.3. Medidas Operacionales

6.4. Aplicaciones Informáticas Vía web de RNE

# ÍNDICE

6.3.1. PRINCIPIOS	174
6.3.2. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO	174
6.3.3. PERTURBACIONES DEL TRÁFICO	175

# 6.1. Introducción

En esta sección se indican las normas relativas a las obligaciones que la empresa ferroviaria o candidato y del administrador de infraestructuras, que deben seguirse para las operaciones de tren y de maniobras.



# 6.2. Normas Operativas

El objeto de este Reglamento es establecer reglas operativas generales para que la circulación de los trenes y de las maniobras se realice de forma segura, eficiente y puntual, tanto en condiciones de explotación normal como degradada, incluyendo su recuperación efectiva tras una interrupción del servicio, asimismo el documento proporciona un marco regulador único de los procesos operativos en los que exista una interfaz directa entre el Administrador de Infraestructura (AI) y la Empresa Ferroviaria (EF), unificando los criterios de operación de los distintos AI en los distintos anchos de la Red.

Conforme a la Directiva europea de Seguridad Ferroviaria, la responsabilidad de la explotación segura del sistema ferroviario y del control de riesgos asociado corresponde al administrador de infraestructuras ferroviarias y a las EE. FF. Por ello están obligados a definir y aplicar las medidas necesarias de control de riesgos, y en su caso, a cooperar mutuamente. En consecuencia, **los Sistemas de Gestión de la Seguridad (SGS)** de los AI y de las EF deberán establecer las reglas internas, conformes con la normativa vigente, y los procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de lo estipulado en este Reglamento y en el resto de la normativa de seguridad nacional y europea, incluyendo los Métodos Comunes de Seguridad y la ETI de Operaciones.

El administrador de infraestructuras ferroviarias dispone en su Sistema de Gestión de la Seguridad (SGS) de un conjunto de normas y disposiciones fundamentales necesarias para la circulación de los trenes y maniobras, de forma segura y eficiente. El personal que intervenga en la realización de tareas relacionadas con la circulación está obligado a conocerlas, en la parte que les afecte, para poder aplicarlas en el ejercicio de sus funciones.

Cuando el personal que intervenga en las tareas relacionadas con la circulación sea externo a Adif, pero desempeñe actividades para Adif (empresas ferroviarias, empresas prestadoras de servicios a las empresas ferroviarias ...), se les facilitará información en lo que les afecte del SGS de Adif.

Los Corredores Ferroviarios de Mercancías, Atlántico y Mediterráneo, se registrarán por la normativa de circulación que regule el tráfico en cada una de las redes de los distintos administradores de infraestructuras por las que circule el tren. Consecuentemente, en los trayectos que discurren por la Red gestionada por Adif, se registrarán por las normas nacionales.

El Reglamento de Circulación Ferroviaria. RCF en vigor se encuentra disponible en la página web de la AESF [www.seguridadferroviaria.es](http://www.seguridadferroviaria.es)

En el capítulo 7 de esta Declaración sobre la Red se detallan en el apartado 7.3.1 las condiciones de acceso a las instalaciones de servicio, indicándose los principios generales que se han de tener en cuenta; entre otros se mencionan tanto en las obligaciones del titular de la instalación como en las obligaciones de la E.F.; la necesidad de coordinar tanto por el administrador de infraestructuras ferroviarias como por las empresas ferroviarias los procedimientos de los sistemas de gestión de seguridad, SGS, que van a regir las condiciones de los servicios prestados o recibidos.

Asimismo, el titular de la instalación facilitará a las empresas ferroviarias la relación del personal habilitado, así como los programas formativos que sirvieron de base para otorgar las habilitaciones. También es obligación de la E.F. el habilitar al personal que va a prestar los servicios en una instalación de servicio.

En relación con la Seguridad Ferroviaria, a continuación, se detallan algunos criterios y condiciones que son de aplicación:

## CRITERIOS GENERALES

El material rodante ferroviario deberá estar debidamente homologado para su circulación y el personal que interviene en los procesos de circulación contará con la autorización profesional que corresponda, de acuerdo a la normativa aplicable en cada momento, teniendo en cuenta que las obligaciones y operaciones de estacionamiento, inmovilización del material rodante depositado en la instalación de servicio, la formación del tren, así como su señalización, composición y frenado, y la disposición de la carga en los vagones, serán responsabilidad de la Empresa Ferroviaria (EF) o, en su caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias en el caso de la puesta en circulación de trenes inherentes a su propia actividad.

## CONDICIONES OPERATIVAS

La facultad para dirigir la circulación de trenes y maniobras corresponde al Responsable de Circulación del administrador de infraestructuras ferroviarias, pudiendo ser auxiliado en los procesos de circulación por el personal de la EF o del propio administrador de infraestructuras ferroviarias, que disponga de la autorización profesional correspondiente.

Este personal realizará, bajo las órdenes del Responsable de Circulación, determinadas tareas cuando éste se lo ordene, tales como el accionamiento de agujas y de barreras de los pasos a nivel, realización de maniobras y demás tareas complementarias. Para ello, deberán contar con la dotación de útiles de servicio y los medios de comunicación que la reglamentación establezca para garantizar la adecuada transmisión de las órdenes e informaciones en los procesos de circulación.

Será responsabilidad del administrador de infraestructuras ferroviarias el accionamiento de aquellos desvíos de itinerarios que se realizan íntegramente desde el cuadro del enclavamiento que tiene a su cargo. Será responsabilidad del cliente usuario de la instalación de servicio el accionamiento de aquellos desvíos que, accionados manual o eléctricamente, se realizan a pie del mismo.

Para ello, el personal que realice los servicios relacionados con Seguridad en la circulación deberá de adquirir el conocimiento de lo establecido en las Consignas y demás documentación reglamentaria, en relación con las instalaciones de seguridad que vaya a utilizar y con el tipo de operación a realizar en el ámbito operacional de la instalación de servicio y de la dependencia que se trate, estando sujetos a las inspecciones de seguridad e investigación de accidentes que, por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias, se realicen. En cualquier caso, una vez el tren esté formado, corresponde a la EF, bajo su responsabilidad, la puesta en circulación del tren frente al administrador de infraestructuras ferroviarias.

De conformidad con la disposición adicional decimoséptima de la Ley del Sector Ferroviario, se consideran secciones fronterizas las infraestructuras ferroviarias incluidas en la RFIG situadas en las fronteras con Francia y Portugal. Estas secciones, así como las condiciones operativas que las regulan se encuentran descritas en el apartado 2.2.2 capítulo 2. Reglamentariamente se podrán establecer, con objeto de facilitar el tráfico ferroviario transfronterizo, excepciones a la normativa aplicable al resto de la RFIG sobre el personal ferroviario, el material rodante, la circulación ferroviaria o los certificados de seguridad de las empresas ferroviarias, que serán de aplicación en la sección fronteriza para las circulaciones que tengan origen o destino la estación de la RFIG que delimita la sección fronteriza.

## IDIOMA

Todas las comunicaciones en materia de Seguridad en la Circulación en el ámbito de la Red gestionada por Adif se efectuarán en castellano, de conformidad con lo indicado en el Real Decreto 810/2007, de 22 de junio. En este sentido y de conformidad con lo previsto en las Directivas de la Unión Europea, así como en las Normas de Circulación, en las comunicaciones relacionadas con la Seguridad en la Circulación, el personal ferroviario que haya de relacionarse con el administrador de infraestructuras ferroviarias deberá entender perfectamente el castellano y utilizará este idioma con corrección para comunicarse.

No obstante, en base a lo dispuesto en la Orden FOM/1613/2016, de 4 de octubre, por la que se modifica la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, en el caso de los tramos entre las fronteras y las estaciones situadas en su proximidad y designadas para operaciones transfronterizas, los maquinistas pueden ser eximidos por el administrador de infraestructuras ferroviarias de la obligación de cumplir los requisitos sobre el idioma, en los términos establecidos en dicha orden ministerial.

## NORMATIVA BÁSICA DE CIRCULACIÓN

Respecto a la Normativa Básica de Circulación, serán de aplicación sus respectivas ediciones vigentes. Para disponer de esta información actualizada consultar la web de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria (AESF): <https://www.seguridadferroviaria.es/>

### Normativa complementaria al RCF:

Con el fin de determinar con precisión las condiciones de operación de la infraestructura ferroviaria, la AESF, los AI y las EF, podrán elaborar documentación reglamentaria que de forma complementaria al RCF, permita:

- a) Fijar criterios que faciliten su aplicación.
- b) Adaptar su aplicación a casos concretos.
- c) Identificar y reducir los riesgos, minimizando sus consecuencias.

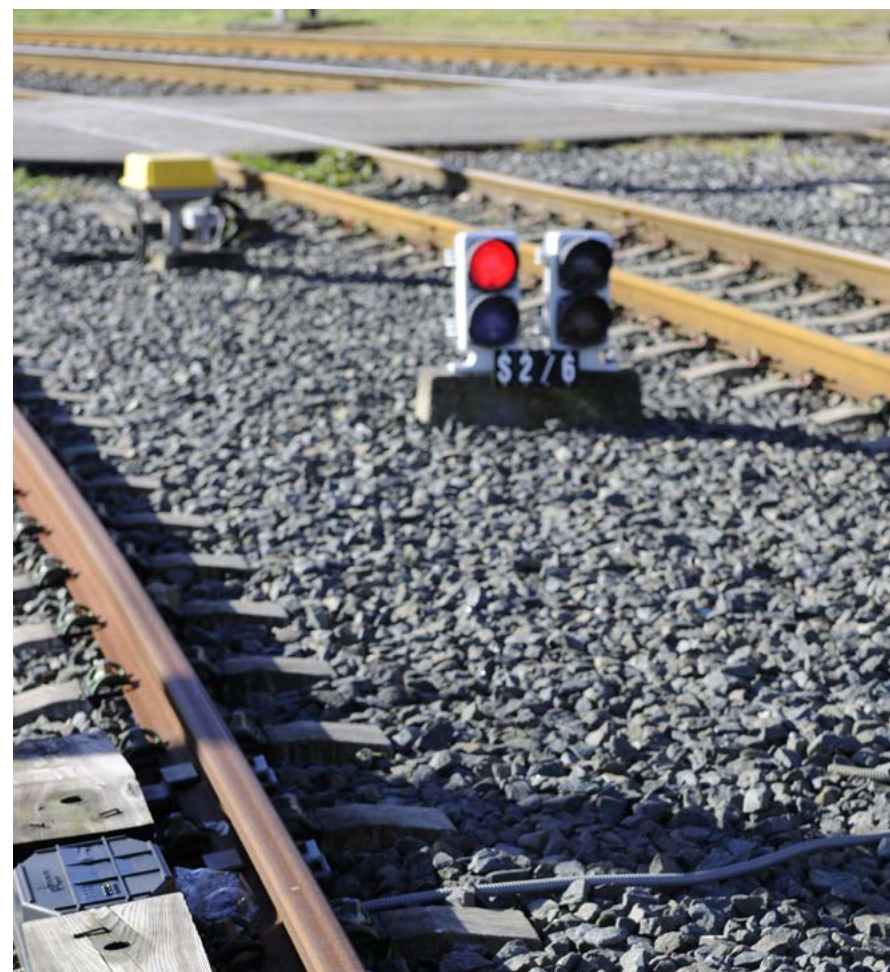
En base a estos criterios, la documentación reglamentaria básica, complementaria al Reglamento de Circulación Ferroviaria, elaborada por el administrador de infraestructuras ferroviarias, estará compuesta, principalmente, por los documentos siguientes:

- Consignas.
- Avisos.
- Horarios de los trenes.

La documentación reglamentaria de circulación, actualizada en cada momento, se encuentra disponible a través de la aplicación informática **RGD** (Registro General de Documentos Reglamentarios).

Se deberá tener en cuenta, como documentación de referencia, el resto de normativa legal o reglamentaria que sea de aplicación.

El administrador de infraestructuras ferroviarias tendrá a disposición de las EE.FF. y Candidatos Habilitados una copia de la normativa reglamentaria complementaria al RCF referenciada y facilitará una reproducción de la misma al precio estricto de coste.



# 6.3. Medidas Operativas

## 6.3.1. PRINCIPIOS

El control del tráfico será realizado por el administrador de infraestructuras ferroviarias con el objetivo de que la circulación real de trenes se ajuste al máximo a las capacidades asignadas.

Para llevar a cabo con eficacia esta labor, las EE. FF. estarán obligadas a facilitar al administrador de infraestructuras ferroviarias toda la información que se les requiera, en tiempo y forma oportunos, previamente a la salida del tren y durante su recorrido. Si las características técnicas del tren no coincidiesen con las que figuraban en la solicitud para la que se obtuvo capacidad, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá adoptar las medidas de desregularización oportunas e incluso impedir su circulación.

En particular, se establecerá entre el administrador de infraestructuras ferroviarias y las EE. FF. un acuerdo de tráfico donde se designarán las personas o entes autorizados capaces de tomar rápidamente decisiones operativas, en particular con respecto a las operaciones y las interrupciones de tráfico.

## 6.3.2. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

### Criterios para el Control del Tráfico

El control de tráfico deberá basarse en principios transparentes y no discriminatorios. Dado que su objetivo primordial es garantizar la máxima puntualidad de acuerdo con la capacidad asignada, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá aplicar, cuando lo estime oportuno, los siguientes criterios de regulación:

- Preferencia de los trenes que hayan obtenido capacidad frente a los trenes que no hayan reservado capacidad.
- Preferencia de los trenes que circulan en su surco frente a aquellos que circulan retrasados, con el objetivo de minimizar la propagación de retrasos a la malla (contaminación de la malla).
- Preferencia en el caso de producirse perturbaciones en el tráfico ferroviario debidas a fallos técnicos, accidentes o cualquier otra incidencia. En este caso, se adoptarán las medidas oportunas para restablecer la situación de normalidad, como establece el Art. 37 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.



## 6.3.3. PERTURBACIONES DEL TRÁFICO

En las normas aplicables para el control del tráfico, se señala que la puntualidad no es responsabilidad exclusiva del administrador de infraestructuras ferroviarias. Las EE. FF. tienen un papel muy importante que desempeñar para conseguir que los trenes (propios o de otras EE. FF.) circulen sin retraso. Por ese motivo, el administrador de infraestructuras ferroviarias promoverá la suscripción de convenios de calidad concertada con las distintas EE. FF., en los que se podrán establecer objetivos de calidad del servicio y compromisos de actuaciones para la consecución de los mismos.

De acuerdo con el Art. 37 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y el Art. 8 del Reglamento sobre seguridad en la circulación en la Red Ferroviaria de Interés General, aprobado por el RD 810/2007, de 22 de junio, cuando se produzca una perturbación en el tráfico ferroviario debida a un fallo técnico, un accidente o cualquier otra incidencia, el administrador de infraestructuras ferroviarias deberá adoptar todas las medidas oportunas para restablecer la situación normal.

La entidad pública empresarial Adif, dispone de un “Plan de Contingencias” que cuenta con la aprobación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. El Plan de Contingencias es el conjunto de procedimientos alternativos a la operativa habitual, cuya finalidad es la de permitir el funcionamiento de ésta, aun cuando alguna de sus funciones o instalaciones deje de hacerlo por culpa de algún incidente tanto interno como ajeno a la organización, y cuya misión es crear un plan general de actuación para ordenar y resolver cualquier contingencia que perturbe el normal desarrollo del tráfico ferroviario, desde los planos preventivo, predictivo y correctivo. Contiene, entre otros, el marco general de actuación, los criterios de la prioridad en la regulación del tráfico en caso de contingencias, las actuaciones recomendadas, los planes de aviso a los órganos del administrador de infraestructuras y los organismos de las Administraciones Públicas, los mapas de riesgo, junto a otros planes y protocolos que complementan y desarrollan a dicho Plan de Contingencias.

Las EE. FF. están obligadas para completar su Certificado de Seguridad, de acuerdo con lo exigido en el Anexo II del RD 810/2007, a establecer un Plan de Contingencias acordado con el administrador de infraestructuras ferroviarias. Para más información sobre este asunto, consultar el Directorio, apartado 1.6.

En virtud del punto 7 del Anexo VII de la Decisión Delegada 2017/2075, En el caso de los trenes que crucen de una red a otra cuya llegada vaya a producirse con un retraso previsible de no más de diez horas, y, desde el 14 de diciembre de 2019, de dieciocho horas, el administrador de infraestructuras de la otra red no considerará cancelado el surco ferroviario ni pedirá que se solicite otro surco ferroviario, incluso si decide asignar un surco ferroviario diferente, a menos que el candidato comunique al administrador de infraestructuras que el tren no cruzará a la otra red.

En caso de urgencia, y cuando sea absolutamente necesario, debido a una inutilización temporal de la infraestructura, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá, sin previo aviso, suprimir, desviar o modificar los surcos durante el tiempo necesario hasta restablecer la normalidad del sistema y realizar con carácter urgente las reparaciones oportunas, e informar lo antes posible a las EE. FF. y a los Candidatos a los efectos que considere oportunos. En tal caso, ni los Candidatos ni las EE. FF. tendrán derecho a exigir compensación o indemnización alguna, de acuerdo con el Art. 37 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

De conformidad con el Art. 37 LSF las empresas ferroviarias estarán obligadas a poner a disposición del administrador de infraestructuras ferroviarias los recursos que aquél estime apropiados y a prestarle la colaboración que les sea requerida. En todo caso, tanto el administrador de infraestructuras ferroviarias como las EE. FF. actuarán en coordinación y colaboración mutuas, para asegurar el servicio y la atención a los clientes de la manera más eficaz posible.

# 6.4. Aplicaciones Informáticas

## ÁMBITO RED GESTIONADA POR ADIF

**DaVinci:** Sistema de control y gestión del tráfico ferroviario en líneas de alta velocidad.

El sistema DaVinci constituye una plataforma de operación y explotación ferroviaria que permite la integración de los diferentes sistemas que son necesarios para la gestión ferroviaria.

Desde un punto de vista funcional, este sistema integra entre otros los subsistemas de telemando (señalización, enclavamientos, energía, ERTMS, detectores, comunicaciones), la planificación de la explotación, seguimiento de la circulación en tiempo real, enrutamiento automático de trenes, ayuda a la regulación del tráfico, estadísticas, energía; que comparten e intercambian información y pueden ser controlados desde un Centro de Regulación y Control (CRC).

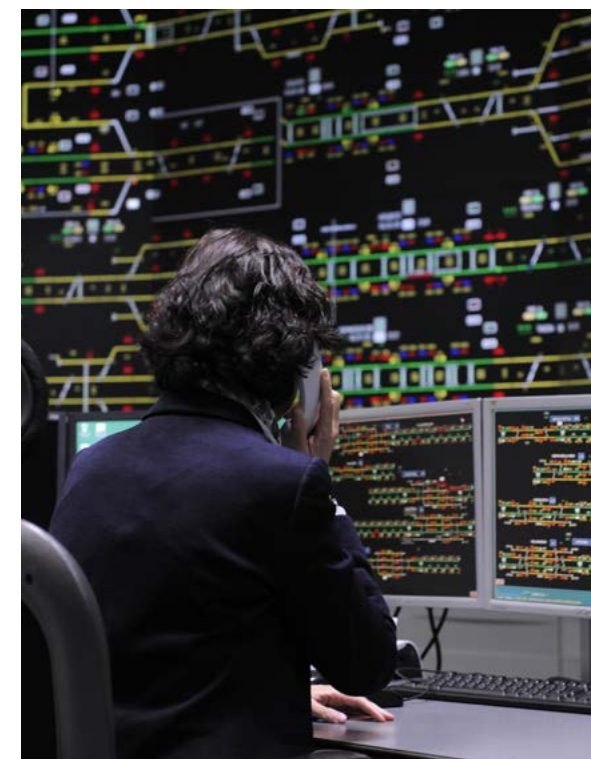
**GTRENES:** Aplicación para la gestión de trenes en cuanto a sus composiciones y características, así como a las alteraciones que sufran en su recorrido según el plan de transportes en periodos inferiores a un día. Está disponible para todas las EE.FF., telemáticamente, mediante protocolos de conexión segura.

**SITRA:** Sistema Integrado de Tráfico.

Sistema que permite, entre otras funciones, la determinación de los puntos de cruce y adelantamiento de trenes en los procesos de regulación y gestión de tráfico de todos los puestos de mando. Asimismo, informa de la situación y el posible retraso que puedan registrar los trenes en circulación en cada momento, posibilitando la información a los viajeros.

**AGER:** Aplicación para el seguimiento del paso por estaciones y composiciones, aquí se vuelca la información grabada por los operadores en GTRENES.

**RGD:** Aplicación informática para la gestión y distribución de la documentación reglamentaria complementaria al Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF) que publica Adif. Funciona, además, como repositorio de los citados documentos, gestor de comunicaciones de publicación de los mismos y sus correspondientes acuses de recibo dirigido a las EE.FF.





## ÁMBITO RNE

### Charging Information System (CIS)

CIS es una aplicación para ofrecer información sobre los cánones de la infraestructura ferroviaria destinada a solicitantes de capacidad, proporcionado por los administradores de infraestructura y los organismos adjudicadores. Esta aplicación web proporciona información sobre los cánones relacionados con el uso de infraestructuras ferroviarias europeas de un modo rápido, y estima el precio de surcos internacionales.

El acceso a CIS es gratuito sin necesidad de registrarse.

Se puede encontrar más información en <http://cis.rne.eu>

o puede solicitarse a través de RNE CIS Support: [support.cis@rne.eu](mailto:support.cis@rne.eu)

### Train Information System (TIS)

TIS es una aplicación web que respalda la gestión del tráfico internacional proporcionando información en tiempo real de los trenes internacionales. Los datos de relevancia son obtenidos directamente de los sistemas del administrador de infraestructura. Los administradores de infraestructuras envían los datos a TIS, donde toda la información procedente de los administradores de infraestructuras se combina para un recorrido de un tren desde la salida u origen hasta el destino final. De este modo, un tren puede ser monitorizado de principio a fin a través de las fronteras.

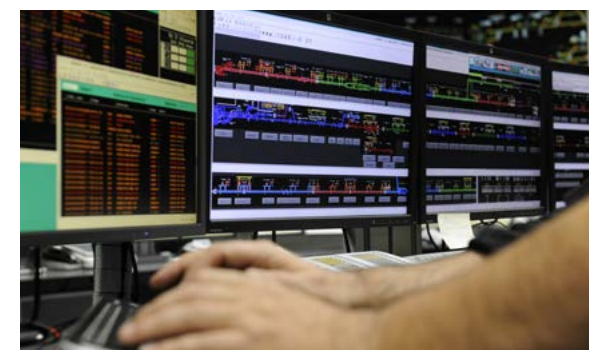
Las empresas ferroviarias y los operadores de terminales también pueden tener acceso a TIS. Están invitados a unirse al Consejo Asesor, ya que todos los miembros de este consejo garantizan al resto de miembros acceso pleno a sus datos de TIS siempre y cuando estén implicados en el recorrido de un tren. En cualquier caso, si las empresas ferroviarias y los operadores de terminales no son miembros del Consejo Asesor de TIS de Rail Net Europe, pueden firmarse acuerdos bilaterales entre empresas ferroviarias individualmente y entre empresas ferroviarias y operadores de terminales.

El acceso a TIS es gratuito. Puede solicitarse una cuenta de usuario a través de RNE TIS Support: [support.tis@rne.eu](mailto:support.tis@rne.eu)

Se puede encontrar más información en <http://tis.rne.eu>

### International Contingency Management (ICM)

ICM es una aplicación web que versa sobre la gestión internacional de contingencias, actualmente no es aplicable en el ámbito de la Red gestionada por Adif.





# 7

## INSTALACIONES DE SERVICIO

7.1 Introducción

7.2 Resumen de las Instalaciones de Servicio

7.3 Instalaciones de Servicio

# ÍNDICE

7.3.1. DISPOSICIONES COMUNES	185
7.3.2. ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS	199
7.3.3. TERMINALES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS	244
7.3.4. INSTALACIONES DE FORMACIÓN DE TRENES INCLUIDAS INSTALACIONES PARA MANIOBRAS	254
7.3.5. VÍAS DE APARTADO	254
7.3.6. INSTALACIONES DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE	255
7.3.7. OTRAS INSTALACIONES TÉCNICAS (INSTALACIONES PARA MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y LAVADO, ETC.)	255
7.3.8. INSTALACIONES PORTUARIAS Y MARÍTIMAS	256
7.3.9. INSTALACIONES DE PROTECCIÓN Y SOCORRO (INSTALACIONES DE PROTECCIÓN)	257
7.3.10. INSTALACIONES DE APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE	257
7.3.11. OTRAS INSTALACIONES FERROVIARIAS CONECTADAS A LA RFIG (PUERTOS Y CARGADEROS)	258
7.3.12. INSTALACIONES PARA CAMBIO DE ANCHO Y EJES	259
7.3.13. TERMINALES DE CARGA INTERMODAL	262
7.3.14. TERMINALES DE CARGA DE MERCANCÍA GENERAL (PUNTOS DE CARGA)	262
7.3.15. MODELOS PARA LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS Y ANEXOS	263



# 7.1. Introducción

Son instalaciones de servicio, a efectos de lo dispuesto en el Art. 42 de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario, las siguientes:

- a) Las estaciones de transporte de viajeros, así como sus edificios e instalaciones conexas, incluidos los paneles de información sobre itinerarios y viajes y los emplazamientos propios para la venta de billetes.
- b) Las instalaciones técnicas y logísticas de mercancías.
- c) Las estaciones de clasificación y las instalaciones de formación de trenes, incluidas las instalaciones para maniobras.
- d) Las vías de apartado.
- e) Las instalaciones de mantenimiento de los vehículos ferroviarios, a excepción de las instalaciones de mantenimiento pesado dedicadas a trenes de alta velocidad o a otros tipos de material rodante que requieran instalaciones específicas.
- f) Otras instalaciones técnicas, tales como las instalaciones de lavado y limpieza.
- g) Las instalaciones portuarias vinculadas a actividades ferroviarias.
- h) Las instalaciones de protección y socorro.
- i) Las instalaciones de aprovisionamiento y suministro de combustible en dichas instalaciones; las cantidades abonadas por estos conceptos se mostrarán por separado en las facturas.
- j) Cambiadores de ancho y de ejes.

El 23 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2017, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos.

Dicho Reglamento establece normas detalladas sobre el procedimiento y los criterios que deben seguirse para el acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios que se prestan en las mismas, los cuales se encuentran recogidos en los puntos 2, 3 y 4 del anexo II de la Directiva 2012/34/UE, así como los procedimientos básicos sobre tramitación y coordinación de solicitudes y los requisitos en materia de publicación de la información.

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177, los explotadores de instalaciones de servicio elaborarán una descripción de las instalaciones de servicio y de los servicios de que sean responsables, que deberá incluir la información que se cita en dicho artículo.

Los explotadores de las instalaciones de servicio publicarán, de forma gratuita, la descripción de las instalaciones de servicio en sus páginas Web, comunicando el link correspondiente al administrador de infraestructuras ferroviarias para su publicación en la Declaración sobre la Red.

La CNMC, mediante Resolución STP/DTPS/118/18, de 23 de enero de 2019 publicó los principios decisorios comunes para la aplicación de los criterios contemplados en el apartado 2 del Artículo 2.

El acceso a las instalaciones de servicio y a la prestación de servicios se encuentra regulado por la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2017, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos.

Los administradores de infraestructuras ferroviarias y los restantes explotadores de las instalaciones de servicio facilitarán, de modo no discriminatorio, a todas las empresas ferroviarias y a los demás candidatos el acceso, incluido el acceso por vía férrea, a dichas instalaciones y a los servicios que se prestan en ellas.

El acceso a las instalaciones de servicio conllevará la pertinente solicitud de capacidad al explotador, que la asignará con arreglo a criterios transparentes y no discriminatorios. Para cada instalación de servicio solicitada y previamente al inicio de su utilización, el candidato deberá dar su conformidad a las condiciones de uso de la instalación, con objeto de preservar la explotación ordenada, eficiente y segura de las instalaciones.

Las solicitudes de las empresas ferroviarias y de los demás candidatos para acceder a las instalaciones de servicio y a los servicios prestados en ellas, deberán ser respondidas por los explotadores en el plazo máximo de 1 mes a contar desde el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud por el explotador. La solicitud formulada debe ser completa y contener toda la documentación requerida por el explotador en el documento descriptivo de la instalación.

El plazo anterior resultará de aplicación para las solicitudes de acceso a las instalaciones de servicio para la prestación de todos los servicios (básicos, complementarios y auxiliares).

En el caso de solicitudes de acceso a las instalaciones de servicio vinculadas con un surco en la infraestructura ferroviaria “ad hoc”, el plazo máximo de respuesta será de 5 días laborables desde su recepción.

Solo podrán ser denegadas las solicitudes si existen alternativas viables que permitan a las empresas ferroviarias explotar los servicios de transporte de viajeros o mercancías en los mismos itinerarios o en itinerarios alternativos en condiciones económicamente aceptables. No obstante, ello no implicará la obligación para el responsable de la instalación de servicio de hacer las inversiones en recursos o equipos que fueran precisas para atender a todas las solicitudes que se formulen.

## 7.2. Consideraciones Generales sobre las Instalaciones de Servicio

Las condiciones de acceso a las instalaciones de servicio conectadas a la red del administrador de infraestructuras se especifican en el **Catálogo de Fichas Descriptivas de las Instalaciones de Servicio**, documento disponible en la web de Adif como anexo a esta DR. En él se encuentran recogidas todas las instalaciones de servicio tanto las del administrador de infraestructuras ferroviarias como las de otros explotadores, agrupándose conforme los siguientes tipos de instalaciones:

- Estaciones de transporte de viajeros
- Estaciones de transporte de viajeros (cercanías y ancho métrico - RAM)
- Terminales de transporte de mercancías
- Instalaciones portuarias conectadas con actividades ferroviarias
- Instalaciones de mantenimiento de material ferroviario
- Instalaciones de uso privado conectadas con RFIG
- Cambiadores de ancho

**El Catálogo de la Oferta de Capacidad en las instalaciones de servicio** correspondiente a las vías que el administrador de infraestructuras ferroviarias pone a disposición de las EE. FF. agrupa las instalaciones de acuerdo a su funcionalidad, describe sus características, detallándose, entre otros datos, el código de la estación y, en el caso de estaciones de transporte de viajeros, la categoría en la que se encuentra clasificada. Este catálogo se encuentra disponible como anexo a esta DR y se actualiza periódicamente en la aplicación SYACIS.

- \* Catálogo de la Oferta de Capacidad en las instalaciones ámbito General.
- \* Catálogo de la Oferta de Capacidad en las instalaciones Red de Ancho Métrico.

En ambos Catálogos las instalaciones se agrupan en:

- Todas las Estaciones de Viajeros/Terminal de Mercancías con las funcionalidades de vía ofertadas.
- Instalaciones con Vías de Apartado.
- Instalaciones con Vías de Maniobras.
- Instalaciones con Vías de Mantenimiento/Lavado.
- Instalaciones con Vías de Suministro de Combustible.
- Instalaciones con Punto de Carga de Mercancías.
- Estaciones de Viajeros con Vías con andén para operaciones tipo A/B.

## 7.3. Instalaciones de Servicio Gestionadas por Adif



El acceso a los servicios que se prestan en las instalaciones de servicio gestionadas por el administrador de infraestructuras ferroviarias, a las empresas ferroviarias y otros candidatos, se fundamenta en los siguientes principios:

1. Trato no discriminatorio: Para que las EE. FF. y Candidatos accedan a los distintos servicios en igualdad de condiciones.
2. Transparencia: Publicando los Servicios, ofreciendo todas las posibilidades de servicios en las instalaciones de servicio y especificando sus condiciones de prestación y precios.
3. Flexibilidad: Adaptación a nuevos escenarios de explotación: variación de la demanda, del número de operadores, nuevas tecnologías, nuevos servicios, etc.
4. Sostenibilidad: Económica, Social y Medioambiental.

El administrador de infraestructuras ferroviarias puede prestar sus servicios en las instalaciones de servicio ubicadas en:

- \* Terminales de transporte de mercancías
- \* Estaciones de transporte de viajeros
- \* Ámbito general de la RFIG

En este capítulo se incluyen los servicios prestados en las instalaciones de servicio gestionadas por Adif, especificando la descripción de las prestaciones, las restricciones que, en su caso, sean de aplicación, el procedimiento para la solicitud y adjudicación de los servicios, los precios de aplicación por su prestación, los principios generales y las condiciones que regulan el proceso de operación.

Por otra parte, y en relación con el ámbito de prestación en las terminales de transporte de mercancías, esta información se complementa con la disponible en la web de Adif, conforme se especifica en cada uno de los apartados donde se incluye la dirección web correspondiente.

A continuación, se enumeran y describen los servicios ferroviarios conexos que se prestan en las instalaciones de servicio titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias, definidas en el Art. 42 de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario (LSF) que se estructuran, según su tipología, en: Servicios Básicos, Servicios Complementarios y Servicios Auxiliares.

## SERVICIOS BASICOS

Son básicos los servicios que se prestan en cualquiera de las instalaciones de servicio que se relacionan en el Artículo 42 de la LSF.

Su prestación no es obligatoria, siendo las disposiciones aplicables únicamente cuando el servicio sea ofrecido por el explotador.

Los Servicios Básicos que ofrezca en cada momento el administrador de infraestructuras ferroviarias, a través de la Declaración sobre la Red, deberá prestarlos de manera no discriminatoria a cualquier empresa ferroviaria o candidato que los solicite

## SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Son Complementarios los servicios que se prestan en las instalaciones de servicio, titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias, tendentes a facilitar el funcionamiento del sistema ferroviario, se prestarán a las Empresas Ferroviarias y otros Candidatos conforme se establece en el Art. 44 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario.

Los Servicios Complementarios que ofrezca en cada momento el administrador de infraestructuras ferroviarias, a través de la Declaración sobre la Red, deberá prestarlos de manera no discriminatoria a cualquier empresa ferroviaria que los solicite.

Estos servicios se prestan en el ámbito general de la RFIG y se definen en el capítulo 5 de esta Declaración sobre la Red.

## SERVICIOS AUXILIARES

Son Servicios Auxiliares los que las EE. FF. pueden solicitar al administrador de infraestructuras ferroviarias o a otros prestadores. El explotador de la instalación de servicio no tendrá obligación de prestar dichos servicios, pero si ofrece su realización a alguna empresa ferroviaria, deberá prestarlos de manera no discriminatoria a cualquier empresa ferroviaria que los solicite.



Los servicios Auxiliares se prestan en las instalaciones de servicio, titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias, a las Empresas Ferroviarias y otros Candidatos conforme se establece en el Art. 44 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario. La prestación de estos servicios se efectuará en régimen de Derecho privado.

## 7.3.1. DISPOSICIONES COMUNES

### ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD EN INSTALACIONES DE SERVICIO GESTIONADAS POR ADIF

La adjudicación de capacidad en las instalaciones de servicio es la asignación, por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias, de capacidad sobre una instalación de servicio.

La solicitud de acceso a los servicios que se prestan en las estaciones de viajeros se realizará conforme al procedimiento que se incluye en el apartado 7.3.2.6 y los requisitos generales y condiciones de acceso que se indican en el apartado 7.3.2.5.

La solicitud de capacidad en las instalaciones de servicio, vías, se realizará mediante la aplicación SYACIS, conforme a criterios transparentes y no discriminatorios. A tal fin, existe un proceso reglado, de aplicación en el ámbito de las instalaciones de servicio gestionadas por Adif que se encuentren en las estaciones de transporte de viajeros, en las terminales de transporte de mercancías y en cualquier otra instalación que se determine por los administradores de infraestructuras fuera de los ámbitos especificados anteriormente.

Las empresas ferroviarias y candidatos, titulares de material rodante, agentes de transporte, cargadores y operadores de transporte, realizarán sus solicitudes y, una vez adjudicada, tendrán derecho a la utilización de la misma en las condiciones indicadas en las fichas descriptivas de las instalaciones de servicio.

Dicho proceso se aplicará a las solicitudes de adjudicación de capacidad que se realicen para uso de:

TIPO DE INSTALACIÓN	CANON	CLIENTES
Vías con andén para estacionamiento de trenes para realizar otras operaciones.	<b>C2</b>	Empresas ferroviarias.
Vías de apartado, de formación de trenes y maniobras, de mantenimiento, lavado y limpieza, de suministro de combustible.	<b>D</b>	Empresas ferroviarias y titulares de material rodante.
Puntos de carga para mercancías.	<b>E</b>	Empresas ferroviarias, titulares de material rodante ferroviario, agentes de transporte, cargadores y operadores de transporte combinado.

La relación de vías ofertadas en las instalaciones de servicio titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias se publican en el Catálogo de Oferta de Capacidad en las Instalaciones de Servicio de esta DR, disponible en la Web de Adif, como anexo a esta DR. Los usuarios autorizados también podrán acceder a esta información a través de la aplicación SYACIS.

En el catálogo y en la aplicación SYACIS se especifican la tipología de las instalaciones de servicio, sus características y equipamiento.

Excepcionalmente podrá solicitarse capacidad de uso de instalaciones no recogidas en el citado catálogo, no estando obligado el Gestor de la Instalación de Servicio, GIS, a su asignación. El GIS está facultado para ajustar la capacidad de una instalación al objeto de realizar operaciones de mantenimiento programado, reposición o ampliación de los activos vinculados a la misma.

Cualquier modificación en estas instalaciones será comunicada a los clientes de las mismas, incluida en la aplicación SYACIS y publicada en las correspondientes actualizaciones de la Declaración sobre la Red.

## A. TIPOS DE SOLICITUDES

Las solicitudes de asignación de capacidad, que se cursarán a través de la aplicación SYACIS, se sustentarán en una necesidad del cliente y en la viabilidad técnica de la instalación. Estas solicitudes podrán estar vinculadas a trenes de su Plan de Transporte, o no vinculadas cuando no pueda definir una relación específica de trenes de su Plan de Transporte, pero conozca la necesidad de utilización de la instalación de servicio de manera regular.

Los administradores de infraestructuras de las instalaciones de servicio y los Candidatos podrán celebrar acuerdos de larga duración (más de 4 años) con el objeto de reservar capacidad en una instalación de servicio, siempre que se deriven de un acuerdo marco, celebrado al amparo del Art. 38.3 de la LSF, sobre reserva de capacidad en la infraestructura lineal (surco). Dichos acuerdos tendrán las mismas características que el acuerdo marco sobre reserva de capacidad en la infraestructura lineal que lo origina y que se recogen en los Arts. 38.4 y 38.5 de la LSF.

Al solicitar capacidad, los clientes pueden optar por los siguientes tipos:

### CON RESERVA DE CAPACIDAD

#### 1. Para Periodos de Uso Continuo

Reserva de capacidad para aquellos casos en los que el cliente demande, durante las 24 horas del día, un uso igual o superior a 30 días naturales y hasta un máximo de 4 años.

#### 2. Para Periodos de Uso Puntual

Reserva de capacidad para aquellos casos en los que el cliente demande un uso por horas o día completo (desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas), de la instalación, por un periodo entre dos fechas, para días sucesivos, discontinuos o cadenciados.

Estas solicitudes deberán ir vinculadas a un tren.



## SIN RESERVA DE CAPACIDAD

### Para periodos de uso Puntual

Solicitud de capacidad para aquellos casos en los que el cliente demande un uso puntual, bien sea por día completo de la instalación desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, o bien por horas.

Excepcionalmente, el cliente podrá demandar un uso puntual inmediato por horas, sin posibilidad de conocer con precisión la instalación de servicio (vía concreta) ni el tiempo de utilización.

Estas solicitudes deberán ir vinculadas a un tren sin marcha determinada.

## B. CALENDARIO DE ASIGNACIÓN

Las solicitudes formuladas al Gestor de Instalación de Servicio (GIS), a través de la aplicación SYACIS, deberán ser presentadas en los siguientes plazos:

### PARA SOLICITUDES TIPO A: CON RESERVA DE CAPACIDAD

El GIS pondrá a disposición de los clientes, cada 2 meses, la oferta de instalaciones de servicio disponibles para que se puedan realizar este tipo de solicitudes.

Para dar respuesta a aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo de recepción y que sean consecuencia de una alteración sustancial de los esquemas de explotación del cliente, el GIS evaluará el alcance de sus necesidades, comunicándole en tiempo oportuno una asignación provisional de capacidad que, en todo caso, deberá volver a solicitar en el siguiente periodo de asignación.

### PARA SOLICITUDES TIPO B: SIN RESERVA DE CAPACIDAD

Estas solicitudes deben realizarse con una antelación mínima de siete días naturales.

Por razones excepcionales y justificadas los clientes podrán solicitar capacidad para una instalación de servicio con menos de siete días naturales de antelación. Dicho tipo de solicitudes únicamente se podrán presentar de lunes a viernes, antes de las 12 horas del día anterior a la salida del tren, debiendo identificar en la misma el tren al que se encuentra vinculada dicha solicitud. La respuesta será notificada antes de las 18 horas del mismo día.

En caso de necesidades puntuales inmediatas que se genere con menos de un día de antelación, el GIS tramitará una eventual asignación provisional de capacidad conforme a la capacidad residual existente, permitiendo al cliente formalizar ajustes posteriores en función de la capacidad de instalación realmente utilizada (vía y tiempo). Finalmente, el GIS verificará dichos ajustes conforme al uso efectivo verificado, validándolos o modificándolos, y comunicará al cliente la asignación definitiva de capacidad.

Estas solicitudes deberán ir vinculadas al surco inmediato / especial que vaya a generar la ocupación en la instalación de servicio, quedando el GIS exento del compromiso que garantice la adjudicación de capacidad en la instalación.

En el caso de suministro de combustible en puntos fijos y móviles, la asignación de capacidad está implícita en la prestación del servicio de suministro y no requiere de solicitud de adjudicación de capacidad.

A continuación, se detalla el calendario para la asignación de capacidad del año 2021.

## CALENDARIO

# 2021



Recepción de solicitudes / Asignación provisional / Alegaciones / Comunicación de capacidad / Actualización de capacidad

## C. FASES DEL PROCESO

El GIS analizará las solicitudes de los clientes, optimizando los tiempos de respuesta y la capacidad de la instalación.

El proceso de asignación de capacidades se subdivide en las siguientes fases:

### FASE DE SOLICITUD Y ESTUDIO DE CAPACIDAD

El cliente realizará las solicitudes de capacidad a través de la aplicación SYACIS, mediante las autorizaciones otorgadas al efecto. Excepcionalmente, en aquellos casos en que no se disponga de conexión informática, se podrán remitir las solicitudes por cualquier otro medio escrito que garantice su recepción y registro.

La formalización de una solicitud de capacidad supone la aceptación de las condiciones de las instalaciones de servicio.

Las solicitudes recibidas se registran por fecha y hora de entrada. Si la solicitud no contuviera toda la información requerida de conformidad con la descripción de la instalación de servicio y necesaria para adoptar una decisión, el explotador de la instalación de servicio considerada informará de ello al candidato y fijará un plazo razonable para su presentación. Si no se presentara dentro de ese plazo, la solicitud podrá ser rechazada.

Con carácter previo a la solicitud oficial, el cliente podrá realizar consultas al GIS sobre capacidad disponible mediante medios telemáticos.

Por parte del GIS se realizará el estudio de las solicitudes recibidas y se procederá a la adjudicación conforme a los siguientes criterios:

- a) Si hubiere capacidad disponible para todos los candidatos, se les adjudicará.
- b) Si existiera coincidencia de solicitudes de capacidad en un mismo periodo de uso y para una misma instalación de servicio, la adjudicación se atenderá buscando el máximo aprovechamiento de la instalación y sus características técnicas, teniendo en cuenta, por orden descendente de prioridad, los siguientes Criterios de asignación:
  1. **Tipología del servicio de transporte.** El uso diferenciado de las instalaciones conforme a los distintos tipos de servicios de transporte, ya sean de viajeros de larga distancia, viajeros de cercanías y media distancia o mercancías.
  2. **Duración del uso.** Se dará prioridad a las solicitudes que favorezcan el uso continuado de las instalaciones de servicio:  
Las solicitudes de tipo A1 sobre las A2 y, dentro de las A1, las de mayor periodo de uso.  
Para las A2, aquellas de mayor aprovechamiento del periodo solicitado entre dos fechas, teniendo en cuenta la relación entre el número de días solicitados y el total de días que comprende el periodo.
  3. **Funcionalidad.** La compatibilidad del uso solicitado con la funcionalidad de la instalación (formación y maniobras, apartado, mantenimiento, ...) y su equipamiento. En el caso de los puntos de carga, adicionalmente se tendrán en cuenta como subcriterios de asignación los siguientes:  
Otras necesidades logísticas, dando prioridad a las solicitudes que precisen de otros espacios adyacentes a la zona de carga, al objeto de favorecer y asegurar la logística integral de la operación de transporte.  
Prioridad de los cargadores en los procesos de asignación de capacidad sobre los transportistas, al objeto de favorecer la libertad de elección de empresa ferroviaria.
  4. **Orden de solicitud.** En caso de igualdad en los criterios anteriores se asignará conforme al orden de entrada de la petición.

## FASE DE COORDINACIÓN Y PROPUESTA DE ASIGNACIÓN PROVISIONAL

La fase de coordinación ha sido concebida para resolver los conflictos que puedan surgir en las solicitudes y adjudicaciones de capacidad.

Cuando no se sea posible atender inicialmente las solicitudes, el GIS ofrecerá alternativas sobre la capacidad disponible, para buscar una solución coordinada con el cliente para resolver los conflictos que puedan surgir entre las solicitudes y asignaciones de capacidad, siempre y cuando sea técnicamente viable.

Finalizado el proceso de coordinación, el GIS comunicará la propuesta de asignación provisional de capacidad a los clientes, y éstos deberán aceptar o rehusar en el plazo estipulado mediante la aplicación SYACIS. Pasado el plazo establecido sin recibir la aceptación por parte del cliente de la propuesta provisional de capacidad, el GIS podrá disponer libremente de la misma.

Para ampliar información ver el [Anexo K](#) Procedimientos de Resolución de Conflictos.

## FASE DE ALEGACIONES

Durante esta fase los clientes podrán realizar alegaciones a la propuesta de asignación provisional de capacidad que haya comunicado el GIS. Aquellas solicitudes que no haya sido posible atender, una vez analizadas las alegaciones, serán comunicadas motivadamente.

Para ampliar información ver el Anexo K Procedimientos de Resolución de Conflictos

## FASE DE COMUNICACIÓN DE ASIGNACIÓN DEFINITIVA DE CAPACIDAD

Finalmente, el GIS comunicará la asignación definitiva de capacidad, a través de la aplicación SYACIS.

El GIS publicará la capacidad aceptada, lo que no supondrá en ningún caso la vulneración del principio de confidencialidad.

## D. MEDIDAS ESPECIALES EN CASO DE PERTURBACIONES DEL TRÁFICO FERROVIARIO

Si durante el proceso de transporte fuese necesario segregar o apartar material, por motivos de incidencias sobrevenidas, para evitar afecciones al tráfico ferroviario, el área de tráfico de Adif podrá asignar capacidad de forma excepcional, estando obligado el cliente a regularizar esta adjudicación, en la aplicación en la aplicación SYACIS, a la mayor brevedad posible.

## E. SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL USO REAL DE LA CAPACIDAD ASIGNADA

Los clientes tienen la obligación de utilizar la capacidad asignada en las instalaciones de servicio de acuerdo con las condiciones de uso aceptadas y haciendo un aprovechamiento óptimo de las mismas.

El no uso injustificado, o la falta de uso sistemático, imputable al cliente, de una instalación de servicio, que suponga un quebranto importante para su aprovechamiento eficaz, podrá ser causa de una modificación o supresión de la capacidad asignada por parte del GIS.

El GIS podrá realizar los análisis de nivel de utilización y aprovechamiento de las instalaciones de servicio que considere oportunos, con la información aportada por los clientes, o con la que disponga el GIS.

## F. CANCELACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD

Los clientes podrán solicitar la cancelación de la capacidad asignada en las instalaciones de servicio sujetas a los cánones modalidad D y E. Las solicitudes de cancelación se presentarán por medios telemáticos al GIS. Una vez analizada la solicitud, el administrador de infraestructuras ferroviarias comunicará al cliente solicitante la resolución adoptada en los términos y condiciones recogidos en el Art. 98.4 de la LSF.

Para instalaciones con reserva de capacidad para un periodo de uso continuado, o bien para un periodo puntual por horas o días completos, las cancelaciones deberán realizarse con una antelación mínima de 30 días naturales y:

Si no se ha utilizado el 50% del periodo adjudicado deberán abonar un importe mínimo equivalente al 50% del importe total del canon.

Si se ha utilizado más del 50% del periodo adjudicado no tendrán penalización alguna.

Para aquellas instalaciones sin capacidad reservada que hayan sido solicitadas para un periodo de uso puntual por un día completo o por horas:

Las cancelaciones realizadas con una antelación mayor de 24 horas al uso de la instalación no tendrán penalización alguna.

Las cancelaciones realizadas con una antelación inferior a 24 horas al uso de la instalación abonarán el cien por cien del canon.

## G. MANTENIMIENTO Y CAUSAS EXCEPCIONALES

Cuando se precise realizar trabajos de mantenimiento en las instalaciones de servicio, el GIS podrá modificar de manera temporal la capacidad asignada, previa comunicación con 30 días de antelación a los clientes afectados.

Cuando por causas excepcionales y debidamente justificadas, alguna instalación de servicio haya quedado temporalmente inutilizable, el GIS se reserva el derecho a la modificación parcial o a la cancelación de la capacidad asignada, que será comunicada al cliente junto con las alternativas que pudiera ofertar, derivadas de esta circunstancia. Los clientes afectados no tendrán derecho a exigir compensación o indemnización alguna.

## CONDICIONES DE USO DE LAS INSTALACIONES DE SERVICIO TITULARIDAD DE ADIF

La adjudicación y utilización de las instalaciones de servicio está sujeta a la liquidación de los cánones contemplados en el Art. 98 de la LSF y cuyas cuantías correspondientes a cada componente se determinarán en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y se publicarán en la Declaración sobre la Red.

El canon no incluye el servicio de suministro de energía eléctrica, de agua, de gasóleo, de teléfono o de cualquier otro suministro o servicio, que se facturarán aparte, en función de los datos que facilite o preste el titular.

En los casos en que, por causas ajenas al cliente, no se encuentre la instalación operativa para su uso en los términos establecidos en este documento, no se devengará el canon.

## Obligaciones del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

Son obligaciones del administrador de infraestructuras ferroviarias, en relación al uso y funcionalidad de las instalaciones de servicio, las siguientes:

- a) Asegurar el acceso a la instalación cuando exista capacidad disponible.
- b) Responder a los clientes sus solicitudes de capacidad en los plazos previstos en el proceso reglado de asignación.
- c) Asegurar la operatividad de la instalación de servicio durante el tiempo que el cliente mantenga la capacidad adjudicada u ofrecerle una alternativa equivalente si fuese necesario
- d) Informar a los clientes de los cambios en el catálogo de instalaciones de servicio.
- e) Responder por escrito a las reclamaciones de los clientes en un plazo máximo de 30 días desde su recepción.
- f) Informar a los clientes con una antelación mínima de 2 meses, de las restricciones de uso de las instalaciones de servicio con motivo de trabajos programados de reparación, conservación, renovación, ampliación o mejora de los activos vinculados a las mismas.
- g) Informar a los clientes de los planes de ampliación o mejora de los activos vinculados a la instalación, motivados por el incremento de demanda de clientes.
- h) Informar a las empresas ferroviarias de aquellos procedimientos del administrador de infraestructuras en los que se definan las actividades que se realizan en las instalaciones de servicio ferroviario.
- i) Coordinar con las empresas ferroviarias los procedimientos de los SGS que van a regir las condiciones de los servicios prestados.
- j) Facilitar a las empresas ferroviarias la relación del personal habilitado, así como los programas formativos que sirvieron de base para otorgar las habilitaciones.



## Obligaciones del Cliente

Son obligaciones del cliente, en relación al uso de las instalaciones de servicio, las siguientes:

- a) Asegurarse, antes de solicitar la capacidad de una instalación de servicio, de su idoneidad para la funcionalidad a la que va a destinarla.
- b) Asegurarse la compatibilidad entre la capacidad adjudicada para la circulación por líneas de la RFIG (surco) y la disponibilidad de uso en la instalación de servicio que prevea utilizar.
- c) Asegurarse, antes de iniciar la utilización de una instalación de servicio, la prestación de los servicios que pudiera requerir en la misma para las operaciones sobre el material ferroviario, operaciones de carga/ descarga, ...
- d) Informar al titular, antes del inicio de la utilización de la instalación, de las actividades a desarrollar que sean susceptibles de generar contaminación o residuos que precisen de un sistema de gestión específico. Del sistema empleado y de las medidas de prevención adoptadas, aportará los certificados necesarios al efecto.
- e) Informar al titular, al inicio de la utilización de la instalación, de cualquier circunstancia que suponga la falta de operatividad de la instalación de servicio.
- f) Cumplir con los requisitos en materia de seguridad ferroviaria y, en particular, la disposición de los títulos habilitantes pertinentes del personal ferroviario y las condiciones del material rodante ferroviario, así como en materia de prevención de riesgos laborales.



- g) Hacer uso de la instalación para los fines previstos en su solicitud de capacidad.
- h) Custodiar el material rodante, los elementos auxiliares de carga y las mercancías que se encuentren en las instalaciones de servicio, propiedad del cliente.
- i) Comunicar al titular de la instalación cualquier accidente o incidente, así como anomalías o averías, que se produzcan en la instalación de servicio.
- j) Retirar el material rodante de las instalaciones de servicio al vencimiento del tiempo concedido en su adjudicación de capacidad, dejándolas en condiciones operativas.
- k) Disponer que el personal habilitado que vaya a realizar la coordinación de las operaciones del tren con el Responsable de Circulación del administrador de infraestructuras ferroviarias se encuentre en la instalación de servicio con el tiempo suficiente para no ocasionar retrasos en las operaciones asociadas al mismo.
- l) Informar al administrador de infraestructuras de aquellos procedimientos de la empresa ferroviaria en los que se definan las actividades que se realizan en las instalaciones de servicio ferroviario.
- m) Coordinar, junto al administrador de infraestructuras ferroviarias los procedimientos de los SGS que van a regir las condiciones de los servicios recibidos.
- n) Habilitar al personal que va a prestar los servicios en una instalación de servicio.

## Responsabilidades del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

En relación con las responsabilidades que se pudiesen derivar de ineficiencias de las instalaciones de servicio, y en concreto al régimen de responsabilidades y sus límites, se estará a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento del Sector Ferroviario y su normativa de desarrollo.

EL administrador de infraestructuras ferroviarias a estos efectos actúa como auxiliar del porteador, en relación con el régimen general de responsabilidades derivadas del transporte de mercancías, y en especial en relación con los plazos de entrega de la mercancía, así como en relación con las causas de exoneración y límites de indemnización, por lo que se estará a lo dispuesto en la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.

En relación con los daños causados sobre el material rodante como consecuencia de ineficiencias de la instalación de servicio, se estará a lo dispuesto en los límites contemplados en las Condiciones Generales para el uso de vagones publicadas por las GCU Bureau SPRL.

El administrador de infraestructuras ferroviarias no será responsable ante sus clientes de los casos fortuitos ni de los de fuerza mayor. Asimismo, no será responsable ante sus clientes de los daños y perjuicios causados por terceros ajenos a él.

## Responsabilidades del Cliente

El cliente será responsable ante el administrador de infraestructuras ferroviarias de los daños causados en la infraestructura ferroviaria y en los elementos que, sin formar parte de la misma, se encuentren dentro de la estación de transporte de viajeros o de la terminal de transporte de mercancías.

El cliente será igualmente responsable de cualquier daño que cause a otros clientes, o terceros, derivados del uso inadecuado de las instalaciones de servicio, conforme establece la Ley del Sector Ferroviario y su normativa de desarrollo y, en su caso, la Ley del Contrato de Transporte Terrestre de Mercancías.

En todo caso, el cliente será responsable de los actos y omisiones de los auxiliares, dependientes o independientes, a cuyos servicios recurra para el cumplimiento de sus obligaciones.

El cliente no será responsable en los casos fortuitos ni en los de fuerza mayor. Asimismo, no será responsable de los daños y perjuicios causados por terceros ajenos a él.

## Seguro de Responsabilidad Civil

El cliente se obliga a tener contratada con una Compañía de Seguros de reconocida solvencia y con carácter previo a la adjudicación de capacidad, una póliza de seguros de daños y responsabilidad civil, en cuantía suficiente para cubrir los daños y responsabilidades que puedan derivarse del uso de las instalaciones de servicio, inclusive el daño ecológico y medioambiental que pudiera producirse.

Dicha póliza deberá estar vigente durante el periodo de adjudicación, pudiendo exigir el titular de la instalación, en cualquier momento, la exhibición de los documentos que acrediten que el cliente se encuentra al corriente de pago de las primas de estos seguros.

La disponibilidad y uso de las instalaciones de servicio por parte de las empresas ferroviarias se encontrará cubierta por el seguro de responsabilidad civil que se recoge en la LSF, cuyo importe y condiciones de cobertura se determinan reglamentariamente.

El resto de los clientes que deseen hacer uso de las instalaciones de servicio deberán tener contratado un seguro de responsabilidad civil con una cobertura mínima de 1.500.000 €.

## Supervisión y Control

El administrador de infraestructuras ferroviarias se reserva las más amplias facultades de supervisión y control respecto de las instalaciones de servicio cedidas. Dicha supervisión y control se realizará por el personal que el administrador de infraestructuras designe al efecto, debiendo el cliente facilitar y/o aportar cuantos datos y/o documentos relacionados con el uso de la instalación y del material ferroviario que se encuentre en la misma.

Los responsables de gestión ambiental del administrador de infraestructuras podrán solicitar, en todo momento las evidencias que garanticen el correcto cumplimiento de la normativa ambiental (autorizaciones, gestión de residuos peligrosos, autorización de vertido, límites de ruido, ...).

## Seguridad y Vigilancia

Las instalaciones de servicio del administrador de infraestructuras no cuentan con un servicio específico de seguridad y vigilancia, por lo que los clientes deberán llevar a cabo las acciones que consideren necesarias para garantizar la custodia del material rodante, los elementos auxiliares de carga y las mercancías que se encuentren en las mismas.

## Seguridad Ferroviaria

### CRITERIOS GENERALES

El material rodante ferroviario deberá estar debidamente homologado y autorizado para su circulación y el personal que interviene en los procesos de circulación contará con la autorización profesional que corresponda, de acuerdo a la normativa aplicable en cada momento, teniendo en cuenta que las obligaciones y operaciones de estacionamiento, inmovilización del material rodante depositado en la instalación de servicio, la formación del tren, así como su señalización, composición y frenado, y la disposición de la carga en los vagones, serán responsabilidad de la Empresa Ferroviaria (EF) o, en su caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias cuando éste sea el responsable del material rodante.

### CONDICIONES OPERATIVAS

La facultad para dirigir la circulación de trenes y maniobras corresponde al Responsable de Circulación del administrador de infraestructuras ferroviarias, pudiendo ser auxiliado en los procesos de circulación por el personal de la EF o del propio administrador de infraestructuras ferroviarias, que disponga de la autorización profesional correspondiente.



Este personal realizará, bajo las órdenes del Responsable de Circulación, determinadas tareas cuando éste se lo ordene, tales como el accionamiento de agujas y de barreras de los pasos a nivel, realización de maniobras y demás tareas complementarias. Para ello, deberán contar con la dotación de útiles de servicio y los medios de comunicación que la reglamentación establezca para garantizar la adecuada transmisión de las órdenes e informaciones en los procesos de circulación.

Será responsabilidad del administrador de infraestructuras ferroviarias el accionamiento de aquellos desvíos de itinerarios que se realizan íntegramente desde el cuadro del enclavamiento que tiene a su cargo. Será responsabilidad del cliente usuario de la instalación de servicio el accionamiento de aquellos desvíos que, accionados manual o eléctricamente, se realizan a pie del mismo. Para ello, el personal que realice los servicios relacionados con Seguridad en la circulación deberá de adquirir el conocimiento de lo establecido en las Consignas y demás documentación reglamentaria, en relación con las instalaciones de seguridad que vaya a utilizar y con el tipo de operación a realizar en el ámbito operacional de la instalación de servicio y de la dependencia que se trate, estando sujetos a las inspecciones de seguridad e investigación de accidentes que, por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias, se realicen. En cualquier caso, una vez el tren esté formado, corresponde a la EF, bajo su responsabilidad, la puesta en circulación del tren frente al administrador de infraestructuras ferroviarias.

### **TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS**

De conformidad con lo establecido en el RSF, cuando la capacidad que solicite un cliente vaya a emplearse para el transporte de mercancías peligrosas, deberá expresarlo en la solicitud.

El transporte de mercancías peligrosas se realiza conforme a las prescripciones del Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID), así como el Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, en cuyo artículo 4 se recogen las normas generales de circulación. (ver apartado 3.4.3 de la DR).

En las instalaciones de servicio, se tendrá especial atención a la aplicación de la distancia de protección entre vagones o grandes contenedores, a los efectos de estacionamiento con otros trenes cargados con mercancías peligrosas en vías contiguas de una misma terminal de carga.

### **INCIDENTES, ACCIDENTES Y ANORMALIDADES**

En el caso de incidentes o accidentes en la circulación o incidencias en los procesos de carga y descarga, el explotador o el cliente no podrán realizar por iniciativa propia ninguna acción sobre el material rodante o las instalaciones ferroviarias.

En estos casos, actuará cumplimentando los protocolos de actuación y comunicación establecidos en el Plan de Contingencias del administrador de infraestructuras ferroviarias y en los Planes de Autoprotección.

## **Coordinación de Actividades**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, y previo al inicio de la utilización de la instalación, el cliente deberá tener establecidos los procedimientos operativos de prevención POP 12 y POP 16.

## **Medio Ambiente**

Los clientes están obligados al cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente referente a suelos, vertidos, ruidos, emisiones, residuos y sustancias peligrosas.

Será de cuenta y cargo exclusivo del cliente, si la responsabilidad fuese imputable directa o indirectamente a éste, la recuperación y el saneamiento ambiental de la instalación de servicio cuando ocurra algún derrame o fuga en la misma, así como el estricto cumplimiento de la normativa ambiental y de seguridad industrial de ámbito nacional, autonómico o local.

## Uso Inadecuado de una Instalación de Servicio

Se considera uso inadecuado de una instalación de servicio:

- a) Llevar a cabo actividades con una finalidad diferente a la funcionalidad definida para la instalación de servicio.
- b) No informar del apartado de material rodante que se encuentra fuera del ciclo productivo del transporte llevado a cabo sobre instalaciones de servicio que, además del apartado, tengan otras funcionalidades.
- c) Posicionar material ferroviario, de tracción o remolcado, en la instalación fija de suministro de combustible fuera del horario de prestación de servicio o en las instalaciones de punto móvil sin que se encuentre el medio de suministro que lo va a llevar a cabo.
- d) Incumplir las normas de seguridad ferroviaria, de prevención de riesgos laborales o ambientales.
- e) Emplear la instalación sin contar con la debida adjudicación de capacidad.
- f) Emplear u ocupar la instalación fuera de la capacidad adjudicada.
- g) Disponer y no emplear la capacidad adjudicada en los términos de aprovechamiento y uso eficaz recogidos en este documento.

El GIS informará a su cliente cuando detecte alguno de estos comportamientos al objeto de que puedan corregirse en el plazo que se le requiera.

## Efectos del Uso Inadecuado de una Instalación de Servicio

El GIS podrá suprimir la capacidad adjudicada o no adjudicar capacidad en la instalación, si previamente informó al cliente del uso inadecuado de la capacidad adjudicada y éste no adoptó las medidas correctoras en el plazo y forma que se le indique.

El cliente al que se le haya retirado la capacidad de uso o se le haya comunicado la imposibilidad de acceder a la instalación de servicio, no podrá solicitar capacidad sobre la misma hasta que no acredite ante el GIS las medidas que ha tomado para corregir el uso inadecuado que generó la decisión.

Adicionalmente, y de manera particular para las situaciones descritas en los apartados e) y f) del punto anterior, el GIS comunicará al cliente dichas situaciones cuando sean detectadas, informándole igualmente del momento de devengo que se tomará como referencia a efectos de aplicación de canon.

Si, además, estas situaciones están afectando a las operaciones de otros clientes, el GIS:

- I) Requerirá al cliente que retire el material rodante, los elementos auxiliares de carga y las mercancías que se encuentren en las instalaciones de servicio, así como cualquier otro elemento que pueda haberse instalado por el cliente, por sus propios medios o de terceros, a la instalación o espacio que le sea indicado por el GIS.
- II) Si este no pudiera retirarlo en tiempo oportuno, el GIS autorizará al cliente afectado, que no puede hacer uso de la instalación, la retirada del material ferroviario, por medios propios o de terceros, a la instalación que le sea indicada por el GIS.

El GIS, en ningún caso, será responsable de los daños y perjuicios causados al cliente afectado por la imposibilidad de utilizar la instalación cuando dicha imposibilidad derive del uso inadecuado realizado por otros clientes. En estos casos, el cliente afectado tendrá derecho a repercutir a la empresa que ocupaba indebidamente la instalación de servicio el importe de los daños y perjuicios que le haya podido causar.

- III) El GIS aplicará al cliente que ocupa indebidamente la instalación de servicio el canon por período de uso puntual.

Independientemente de lo anterior, en caso de incumplimiento de las condiciones de uso de la instalación, podría ser de aplicación el Título VII, Régimen Sancionador y de Inspección de la LSF.

## Utilización de las Instalaciones por varios Adjudicatarios

Una instalación de servicio podrá ser utilizada por varios clientes, aunque la instalación esté adjudicada, con capacidad reservada, inicialmente a un cliente (adjudicatario principal), para un periodo de tiempo y siempre que ésta no se encuentre saturada.

El GIS, podrá solicitar al adjudicatario principal la utilización de esta instalación de servicio por otros clientes (adjudicatarios secundarios), si la capacidad excedente es compatible con las operaciones programadas por los adjudicatarios secundarios.

El adjudicatario principal podrá autorizar el uso de esta capacidad excedente a favor de los secundarios, en cuyo caso tendrá derecho a las bonificaciones previstas por la LSF.

En los casos en los que el adjudicatario principal y el GIS acuerden el uso de la capacidad excedente por los secundarios, el adjudicatario principal tendrá la obligación de dejarla disponible en los horarios acordados.

En el supuesto de que el adjudicatario principal no accediera a compartir la capacidad excedente, el GIS verificará el aprovechamiento de la capacidad adjudicada y podrá modificársela si resulta compatible.

## Criterios de Medición de Aprovechamiento de la Capacidad Adjudicada

El GIS medirá el aprovechamiento de la capacidad adjudicada a sus clientes en las instalaciones de servicio en función de la ocupación efectiva de las mismas (uso) y de la capacidad que tengan adjudicada (disponibilidad)

Para la medición del uso efectivo se tendrá en cuenta el total de la longitud de vías ocupadas en las instalaciones de servicio, con idéntica funcionalidad, de una determinada estación o terminal, durante el tiempo de adjudicación.

Para el cálculo de la utilización adjudicada se tendrá en cuenta el total de la longitud de vías adjudicadas en las instalaciones de servicio, con idéntica funcionalidad, de una determinada estación o terminal, por el tiempo adjudicado.

El aprovechamiento se determinará mediante la relación entre el uso efectivo y el adjudicado.

En el caso de que el GIS prevea que una determinada instalación de servicio puede ser utilizada por varios clientes, podrá solicitar una declaración responsable del nivel de actividad que va a llevar a cabo en la misma, a fin de comparar las previsiones realizadas por el cliente que sirvieron de base para su solicitud de capacidad y el uso efectivo que viene haciendo de ellas.

Ante el riesgo de que algunas empresas pretendieran acaparar capacidad a largo plazo, en particular en las instalaciones más congestionadas, el administrador de infraestructuras ferroviarias se reserva la facultad de introducir, con carácter inmediato, umbrales de uso más estrictos que justificarían la revocación de dicha capacidad o, en su caso, la compartición obligatoria de la instalación con adjudicatarios secundarios.

## Reclamaciones

El cliente tiene el derecho de interponer una reclamación ante el titular de una instalación de servicio en caso de discrepancia sobre sus actuaciones.

Estas reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente que motivó la discrepancia.

El titular de la instalación se compromete a dar respuesta por escrito a las reclamaciones planteadas por sus clientes en materia de asignación/retirada/modificación de capacidades en el plazo máximo de 30 días.

El titular de la instalación se compromete a dar respuesta por escrito a las reclamaciones patrimoniales planteadas por sus clientes por daños y perjuicios derivados de sus actuaciones en el plazo legalmente establecido al efecto.

En los supuestos previstos en la Ley del Sector Ferroviario, el cliente podrá acudir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **DERECHO DE INFORMACIÓN**

Los clientes pueden consultar los catálogos de las Fichas Descriptivas y el catálogo de la Oferta de Capacidad de las instalaciones de servicio, que se encuentran disponibles en la web del administrador de infraestructura ferroviaria cómo anexos a esta Declaración sobre la Red.

## **Inversiones en las Instalaciones de Servicio**

El administrador de infraestructuras ferroviarias será el responsable del mantenimiento y reposición de las instalaciones de servicio incluidas en el Catálogo de Instalaciones.

No obstante, lo anterior, los clientes podrán realizar las inversiones en equipamiento que consideren necesarias para el desarrollo de su actividad en las instalaciones de servicio, previa autorización por parte del titular de la instalación. Para ello, el cliente deberá presentar la correspondiente solicitud a este último, informando detalladamente de las actuaciones en equipamiento que se pretendan llevar a cabo en dicha instalación.

El administrador de infraestructuras ferroviarias analizará la viabilidad técnica y económica de la propuesta, pudiendo denegarla de forma motivada.

En el supuesto de que el administrador de infraestructuras ferroviarias considerase viable técnica y económicamente la propuesta del cliente interesado, se procederá al establecimiento de las preceptivas autorizaciones y, en su caso, a regularizar contractualmente la citada inversión, cuya financiación se realizará, en cualquier caso, por cuenta del cliente interesado.

## **Utilización Excepcional de Otras Instalaciones de Servicio**

Si la explotación ferroviaria lo requiriese, con carácter excepcional, podrá adjudicarse capacidad en las instalaciones de servicio destinadas prioritariamente a la gestión del tráfico que a continuación se relacionan, dicha adjudicación únicamente podrá realizarse por el gestor de tráfico de Adif:

### **VÍAS DE EXPEDICIÓN Y RECEPCIÓN**

Son las instalaciones que sirven de enlace entre la vía principal de una línea y el resto de las vías de servicio que se encuentren en una instalación, actuando como elemento regulador de la circulación. Dada su naturaleza, en general estas vías no están disponibles para solicitud de capacidad.

En general, en estas instalaciones se realizan las operaciones asociadas a la llegada/expedición del tren y las operaciones asociadas al mismo. Desde estas instalaciones el material rodante se podrá dirigir a otras instalaciones de servicio para las que se haya solicitado capacidad por el cliente, o que sirvan como acceso a Puertos, Derivaciones Particulares, Base de Mantenimiento, Talleres o Depósitos.

Se podrán utilizar las vías de expedición y recepción por un tiempo mayor al inicialmente concedido (en espera de ser expedido), siempre que no interfiera con otras circulaciones previstas en la terminal de mercancías, previa autorización del Responsable de Circulación. Esta circunstancia no exime a la empresa ferroviaria del deber de solicitar capacidad, y del hecho imponible de conformidad con el canon de modalidad D.

Si las instalaciones de seguridad y su equipamiento técnico lo permiten, los trenes también podrán expedirse o recepcionarse directamente en las vías para la formación y maniobras o apartado que el cliente tuviera adjudicadas. Esta decisión corresponderá únicamente al Gestor de Tráfico de Adif.

## EXPEDICIÓN DE TRENES

Las empresas ferroviarias que vayan a expedir un tren de una terminal de mercancías tendrán derecho a ocupar una vía de expedición y recepción con una antelación de 2 horas con relación a la hora programada para su salida. Durante este tiempo, la empresa ferroviaria llevará a cabo la preparación del tren consistente en asegurarse de que el mismo está en condiciones adecuadas para entrar en servicio, los equipos del tren están correctamente desplegados y la formación y composición del tren corresponde al surco designado. La formación del tren también incluye las operaciones técnicas y revisiones realizadas antes de que el tren entre en servicio.

Las empresas ferroviarias podrán solicitar la utilización de las vías de expedición y recepción para la realización de la maniobra final de formación, con motivo del cierre de la composición de un tren cuya longitud de circulación haya sido autorizada por Adif y sin embargo, exceda la longitud de las vías para la formación de trenes que tuviera adjudicada. El Responsable de Circulación, en coordinación con la empresa ferroviaria, determinará el momento adecuado para llevar a cabo la formación de estos trenes sobre estas vías.

## RECEPCIÓN DE TRENES

Las empresas ferroviarias que vayan a recibir un tren en una terminal de mercancías podrán ocupar una vía de expedición y recepción por el tiempo mínimo imprescindible y en todo caso con el máximo de 1 hora con relación a su llegada prevista.

Si el tren llegase con una antelación mayor o se retrasara por un tiempo superior a 60 minutos y pudiera interferir con otras circulaciones previstas de salida o llegada a la terminal de mercancías, el Responsable de Circulación podrá instar a que éste se posicione en el tiempo mínimo imprescindible en las vías para la formación de trenes y maniobras que tenga adjudicada la empresa ferroviaria,

Durante el tiempo concedido desde la llegada del tren, la empresa ferroviaria coordinará con el Responsable de Circulación las maniobras necesarias para trasladar el material a otras instalaciones de servicio.

## 7.3.2. ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS

### 7.3.2.1. INFORMACIÓN GENERAL

Son infraestructuras ferroviarias especializadas para el transporte de viajeros. Se identifican como Estaciones de Viajeros las estaciones gestionadas por el administrador de infraestructuras ferroviarias que tienen parada comercial de trenes de transporte de viajeros.

Las estaciones de viajeros se definen como un conjunto de edificios e instalaciones destinados a atender las necesidades propias de los usuarios del sistema de transporte ferroviario, tanto viajeros y sus acompañantes como de las EE. FF.

Las estaciones de viajeros están constituidas por:

- Los edificios e instalaciones destinados para dar servicio a los viajeros.
- Los edificios e instalaciones utilizados para servicios propios relacionados con las operaciones de la estación o para servicios de/a las EE. FF. vinculados con el transporte ferroviario y con operaciones en la estación.



- Los andenes.
- Las vías de estacionamiento de trenes, con andén para subida y bajada de viajeros y sin andén para apartado de trenes.
- Los pasos entre vías de acceso a andenes, al mismo nivel o a diferente nivel de vías.
- Los elementos y espacios de acceso a la estación y de comunicación con otros modos de transporte.
- Los elementos de protección y seguridad de la estación.

A efecto de las presentes condiciones de acceso, no forman parte de la estación:

- Los elementos de la infraestructura y superestructura de vía.
- Los edificios, instalaciones, accesos y terrenos utilizados específicamente para servicios internos del administrador de infraestructura ferroviaria o no relacionados directamente con las operaciones de la estación.
- Los locales, oficinas y actividades de comercialización de espacios para terceros, no EE. FF., en el edificio de viajeros de la estación o en otras edificaciones independientes.
- Las actividades de arrendamiento de terrenos.

De conformidad con la Ley del Sector Ferroviario, las estaciones de transporte de viajeros se clasificarán en 6 categorías atendiendo a sus características técnicas, la prestación de servicios que soportan y su intensidad. La relación de las estaciones de transporte de viajeros titularidad de Adif y su categoría se encuentran en la TABLA 3 “Clasificación de Estaciones”, del capítulo 5

Las instalaciones de servicio (vías), de las Estaciones de Transporte de Viajeros que se ponen a disposición de las EE.FF. se encuentran recogidas en el catálogo de la Oferta de Capacidad en las instalaciones de servicio, disponible en la Web de Adif, como anexo de esta DR y en la aplicación SYACIS.

## **ESTACIONES DE CERCANÍAS**

Las estaciones de Cercanías cumplen un papel de servicio público en los grandes núcleos urbanos y áreas de influencia, representando una alternativa sostenible de transporte público, eficiente y con una oferta atractiva para la resolución de la movilidad en dicho ámbito. Se trata de ofrecer un servicio público con criterios de calidad, eficiencia, innovación, orientación al cliente, seguridad y sostenibilidad, compatibilizando los criterios empresariales con los de interés público estatal y territoriales.

Los núcleos de Cercanías donde se presta servicio son: Asturias, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Madrid, Málaga, Murcia/Alicante, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Adif y RENFE-Operadora tienen suscrito un Convenio por el que se encomienda a RENFE-Operadora la gestión integral y administración de estas estaciones.

## **ESTACIONES EN LÍNEAS DE ANCHO MÉTRICO**

Son estaciones que cuentan con servicios de Cercanías y Regionales y vertebran ferroviariamente parte del territorio español. Adif y RENFE-Operadora tienen suscrito un Convenio por el que se encomienda a RENFE-Operadora la gestión integral y administración de estas estaciones.

La relación de todas las Estaciones de Viajeros se encuentra disponible en el Catálogo de Fichas Descriptivas de Instalaciones de Servicios de esta DR.



## 7.3.2.2. SERVICIOS

### SERVICIOS BÁSICOS

#### OFERTA DE SERVICIOS

Las EE. FF. una vez han obtenido la adjudicación de capacidad de infraestructura, pueden necesitar prestar determinados servicios en las estaciones de transporte de viajeros para la realización de sus operaciones comerciales a viajeros vinculadas con el transporte ferroviario.

En estos casos, las empresas ferroviarias deberán realizar la solicitud de acceso a las instalaciones en las que se precise la prestación de un servicio básico conforme se determina en el procedimiento establecido al efecto al poderse requerir la utilización de espacios (locales, naves, andenes, ...) en la estación

El mobiliario en el interior de los locales es competencia de las EE.FF., no existen restricciones, excepto las que deriven de la legislación en materia de seguridad, de protección contra incendios, ambiental, de accesibilidad u otras normas legales de aplicación.

SERVICIOS BÁSICOS	ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS
SB-1	Servicio de estacionamiento de trenes en vías con andén para servicios comerciales u otras operaciones y vías de apartado.
SB-5	Acceso a los edificios y andenes en las estaciones de transporte de viajeros para su utilización por los viajeros
SB-6	Servicio de información sobre viajes
SB-7	Servicio de Venta de Billetes e Información atendido
SB-8	Servicio de Venta de Billetes e Información a través de máquinas de autoservicio
SB-9	Servicio de atención al personal de a bordo
SB-10	Servicio de Asistencia a PMR en estaciones



## DESCRIPCIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS

La descripción, requisitos, condiciones de prestación, etc. de cada servicio se recoge de forma individualizada en sus correspondientes fichas descriptivas.

SB-1	SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE TRENES EN VÍAS CON ANDÉN PARA SERVICIOS COMERCIALES U OTRAS OPERACIONES. Y VÍAS DE APARTADO
DESCRIPCIÓN	Estacionamiento de trenes en vías con andén para servicios comerciales, otras operaciones y vías de apartado
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	<p>Por Adif.</p> <p>Servicio prestado por el Gestor de Capacidad (GC) para el estacionamiento de trenes para servicios comerciales, conforme se indica en la Declaración sobre la Red.</p> <p>Servicio prestado por el Gestor de Instalaciones de Servicio (GIS) para el estacionamiento de trenes para otras operaciones distintas del servicio comercial y vías de apartado, conforme la Declaración sobre la Red.</p>
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>Comprende el estacionamiento de los trenes y la utilización de los andenes para servicios comerciales de viajeros. El estacionamiento de trenes conlleva la obtención de Capacidad de estacionamiento, concedida en el momento de la asignación del surco.</p> <p>También puede incluir, a petición de la E.F., la utilización de las vías con andén, definidas en el gráfico de ocupación de vías, para otras operaciones distintas del estacionamiento para servicios comerciales de viajeros tales como limpieza, carga y descarga de servicios de abordaje, etc. y vías de apartado cuando existan en las estaciones instalaciones de servicio que permitan su prestación.</p> <p>Quedan expresamente excluidas las operaciones de mantenimiento de trenes.</p>
SOLICITUDES	<p>La E.F tiene la obligación de solicitar en SIPSOR, o por cualquier otro medio establecido en la presente DR, el tiempo de estacionamiento requerido en vías de estación para servicios comerciales de viajeros conforme a la Declaración sobre la Red.</p> <p>La E.F tiene la obligación de solicitar capacidad en SYACIS, cuando así lo requiera, para la utilización de las vías con andén para otras operaciones diferentes a los servicios comerciales y vías de apartado conforme a la Declaración sobre la Red.</p>
CRITERIOS DE PRIORIDAD	Conforme lo establecido en la Declaración sobre la Red
CONDICIONES ECONÓMICAS	Servicio sujeto a canon. Modalidad C y D, y recogido en la Declaración sobre la Red
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO	

**SB-5 ACCESO A LOS EDIFICIOS Y ANDENES EN LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PARA SU UTILIZACIÓN POR LOS VIAJEROS**

**DESCRIPCIÓN** Acceso a los edificios y andenes en las Estaciones de Transporte de Viajeros para su utilización por los viajeros

**RÉGIMEN DE PRESTACIÓN** Por Adif.  
Servicio prestado por el Gestor de Capacidad al estar vinculado el acceso a la adjudicación

**CONDICIONES DE SERVICIO** Comprende la utilización por parte de los viajeros de las instalaciones comunes de las estaciones, y los servicios disponibles en las mismas entendiéndose como tales los vestíbulos, salas de espera, accesos para viajeros, etc. Asimismo, incluye la información relacionada con los servicios de trenes con parada en la estación y servicios propios de las estaciones, en idioma castellano y, en su caso, en las lenguas cooficiales de las respectivas Comunidades Autónomas. Incluye un funcionamiento adecuado de las instalaciones y unas condiciones adecuadas de mantenimiento y limpieza de las estaciones. El administrador de infraestructuras ferroviarias efectúa su prestación teniendo en consideración la categoría de la estación.

**SOLICITUDES** Conforme lo establecido en la Declaración sobre la Red

**CRITERIOS DE PRIORIDAD** Conforme lo establecido en la Declaración sobre la Red

**CONDICIONES ECONÓMICAS** Servicio sujeto a canon. Modalidad A, y recogido en la Declaración sobre la Red

**CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO**



ADIF\_DECLARACIÓN SOBRE LA RED\_ 2021\_V0 (ED 10/12/2020)

SB-6	SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES
DESCRIPCIÓN	Puesta a disposición de las EE.FF. de soportes estandarizados en la estación para información de los servicios que prestan a sus clientes. Se podrá analizar el uso de soportes no estandarizados que deberán ser aprobados por Adif.
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	Por Adif.
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>El administrador de infraestructuras definirá los soportes y la ubicación de los mismos en las distintas estaciones. La elaboración, edición y actualización de la información corresponde a la E.F.</p> <p>La E.F facilitará, en formato impreso o digital, esta información a Adif. Cada anuncio en formato digital se considerará una emisión. Adif colocará y retirará la información impresa en los soportes correspondiente y emitirá en sus dispositivos la que se entregue en formato digital en los formatos acordados.</p> <p>En todos los casos, los contenidos deberán ser aprobados por el administrador de infraestructuras ferroviarias. No habilita a la E.F a poner publicidad.</p> <p>No se aceptan carteles que puedan considerarse ofensivos o contraproducentes para la imagen del administrador de infraestructuras ferroviaria o de las otras EE. FF..</p>
SOLICITUDES	Anuales y mensuales conforme lo establecido en el procedimiento
CRITERIOS DE PRIORIDAD	No aplica
CONDICIONES ECONÓMICAS	<p>Unidad de facturación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Soportes impresos: €/soporte-mes</li> <li>• Soportes digitales: €/soporte emisión-mes (por anuncio, independientemente del número de veces que se emita)</li> </ul> <p>Precios especificados en el apartado 7.3.2.4</p> <p>En contrataciones para períodos inferiores a un mes, el cálculo se realizará de la siguiente manera: Coste del período mensual, incrementado en un 50%, dividiendo el resultado por 30 y multiplicándolo por el número de días de utilización.</p>
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO	No se han previsto

SB-7	SERVICIO DE VENTA DE BILLETES E INFORMACIÓN ATENDIDO
DESCRIPCIÓN	Servicio de venta de billetes e información atendido en locales.
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	<p>Autoprestación</p> <p>Las EE. FF. realizarán funciones de venta de billetes de servicios de transportes de viajeros, así como información y atención al cliente, vinculada con esta actividad, admitiéndose la venta de otros productos propios del transporte ferroviario, siempre que se realicen asociados con la adquisición de billetes de servicios de transporte de viajeros.</p>
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>Adif facilitará a las distintas EE.FF. locales situados fuera de las salas de embarque para que presten el servicio de venta de billetes e información. Los locales destinados a venta de billetes e información estarán identificados en el plano de Servicios Comerciales a EE. FF. que se pondrá a disposición de las mismas cuando lo soliciten.</p> <p>El local de venta de billetes e información puede situarse en un espacio cerrado independizado del vestíbulo, como opción preferente, disponiendo de superficie propia para la espera de los clientes, o bien tratarse de un local abierto al vestíbulo cuando no sea posible esta alternativa.</p> <p>El local dispondrá de tomas eléctricas y de comunicaciones para la instalación de equipos propios de la E.F.</p> <p>Dentro del local la E.F podrá instalar todo el mobiliario y equipamiento que considere necesarios para realizar la prestación de servicios de venta e información a clientes.</p> <p>En caso de ser necesaria la realización de obras de adecuación en el interior del local, se requerirá la aprobación del proyecto de forma expresa por el administrador de infraestructuras ferroviarias.</p>
SOLICITUDES	Acuerdos Marco y anuales conforme lo establecido en el procedimiento.
CRITERIOS DE PRIORIDAD	<p>Los contemplados en el procedimiento</p> <p>En caso de que alguna E.F, a la hora de hacer la solicitud de nuevos espacios, locales y/o servicios, ya dispusiera de alguno consolidado por estar prestando servicio previamente, estos elementos se tendrán en cuenta en las nuevas asignaciones, en el porcentaje que representen.</p> <p>Una vez asignado el servicio, los contratos establecidos al efecto con las EE. FF., se considerarán criterios de prioridad de cara a nuevas solicitudes de otras EE. FF.</p> <p>Tendrá preferencia en la elección del local la Empresa Ferroviaria que más trenes con parada tenga en la estación y así sucesivamente</p>
CONDICIONES ECONÓMICAS	<p>La unidad de facturación es €/m2-mes</p> <p>Precios especificados en el apartado 7.3.2.4</p> <p>No incluye los gastos por consumos, suministros, servicios, limpieza o mantenimiento derivados del uso del local, que serán por cuenta de la E.F.</p>
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO	

SB-8	SERVICIO DE VENTA DE BILLETES E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MÁQUINAS DE AUTOSERVICIO
DESCRIPCIÓN	Servicio de venta de billetes e información a través de máquinas de autoservicio.
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	<p>Autoprestación</p> <p>Las EE. FF. realizarán funciones de venta de billetes de servicios de transportes de viajeros, así como información y atención al cliente, vinculada con esta actividad, admitiéndose la venta de otros productos propios del transporte ferroviario, siempre que se realicen asociados con la adquisición de billetes de servicios de transporte de viajeros.</p> <p>Se entenderá, igualmente, como proceso de venta el realizado a través de máquinas canceladoras de títulos de transporte.</p> <p>Los servicios de ayuda a clientes corresponderán a las EE. FF.</p>
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>Adif facilitará a las distintas EE.FF. los espacios destinados a colocación de máquinas.</p> <p>Se asigna una superficie estándar de 0,75 m2 por máquina.</p> <p>Los espacios dispondrán de tomas eléctricas y de comunicaciones para la instalación de equipos propios de la E.F.</p> <p>Las máquinas se localizarán en un espacio del vestíbulo con buena visibilidad, instalándose de forma agrupada para trasladar imagen de unidad de gestión y facilitar su atención en caso de incidencias.</p> <p>Se requiere la autorización de los proyectos de forma expresa por el administrador de infraestructuras ferroviarias.</p>
SOLICITUDES	Anuales conforme lo establecido en el procedimiento
CRITERIOS DE PRIORIDAD	<p>Los contemplados en el procedimiento.</p> <p>En caso de que alguna E.F. a la hora de hacer la solicitud de nuevos espacios, locales y/o servicios, ya dispusiera de alguno consolidado por estar prestando servicio previamente, estos elementos se tendrán en cuenta en las nuevas asignaciones, en el porcentaje que representen.</p>
CONDICIONES ECONÓMICAS	<p>La unidad de facturación es €/maquina-mes (para una superficie estándar)</p> <p>Precios especificados en el apartado 7.3.2.4</p> <p>Las unidades con una ocupación mayor al estándar se facturarán como 2 unidades.</p> <p>El consumo eléctrico está incluido en el precio.</p> <p>No incluye los gastos por servicios, limpieza o mantenimiento derivados del uso de la máquina, que serán por cuenta de la E.F.</p>
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO	

SB-9	SERVICIO DE ATENCIÓN AL PERSONAL DE A BORDO
DESCRIPCIÓN	Servicio de atención al personal de a bordo
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	Autoprestación.
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>Adif facilitará a las distintas EE.FF. locales situados para que puedan atender a su personal de a bordo en el alcance que éstas definan.</p> <p>Los locales destinados a la atención al personal de servicios a bordo estarán identificados en el plano de Servicios Comerciales a EE.FF. que se pondrá a disposición de las mismas cuando lo soliciten.</p> <p>El local dispondrá de tomas eléctricas para la instalación de equipos propios de la E.F.</p> <p>Dentro del local la E.F podrá instalar todo el mobiliario y equipamiento que considere necesarios para la atención de su personal de servicios a bordo.</p> <p>No se autoriza la instalación de soportes propios de información fuera del local o situados en la fachada del mismo, para su visualización desde el exterior del local, salvo la identificación corporativa de la empresa.</p> <p>En caso de ser necesaria la realización de obras de adecuación en el interior del local, se requerirá la aprobación del proyecto de forma expresa por el administrador de infraestructuras ferroviarias.</p>
SOLICITUDES	<p>Acuerdos Marco, anuales y mensuales, conforme lo establecido en el procedimiento</p> <p>Adif no garantiza locales para la atención del personal de a bordo para solicitudes mensuales.</p> <p>Al ser un servicio básico se garantiza al menos un local para el personal de servicio a bordo a todas las EE. FF que lo soliciten y tengan parada comercial en la estación, estando sujetos el resto de espacios a disponibilidad.</p>
CRITERIOS DE PRIORIDAD	<p>Los contemplados en el procedimiento.</p> <p>En caso de que alguna E.F, a la hora de hacer la solicitud de nuevos espacios, locales y/o servicios, ya dispusiera de alguno consolidado por estar prestando servicio previamente, estos elementos se tendrán en cuenta en las nuevas asignaciones, en el porcentaje que representen.</p>
CONDICIONES ECONÓMICAS	<p>La unidad de facturación es €/m2-mes</p> <p>Precios especificados en el apartado 7.3.2.4</p> <p>Para períodos inferiores a un año, el precio se incrementará en un 25%.</p> <p>No incluye los gastos por consumos, suministros, servicios o mantenimiento derivados del uso del local, que serán por cuenta de la E.F.</p>
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO	

SB-10	SERVICIO DE ASISTENCIA A PMR EN ESTACIONES	
DESCRIPCIÓN	Puesta a disposición de las Empresas Ferroviarias de un servicio para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida en las estaciones, asistiéndoles en el tránsito por las mismas, utilizando, para ello, medios mecánicos o mediante el acompañamiento personal tanto en estaciones con servicio permanente como puntual. En las estaciones con servicio puntual, incluye la subida o bajada del viajero del tren y, si fuera necesario, el acomodo en su plaza con el anclaje y desanclaje de silla de ruedas en el lugar establecido a tal efecto.	
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	Por ADIF	
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>En cada una de las estaciones se definirá un punto de encuentro para recepción y recogida de los clientes.</p> <p>El administrador de infraestructuras definirá los medios por los que tiene que recibir la información de las Empresas Ferroviarias para conocer en todo momento en qué estaciones, para qué trenes y qué necesidad de asistencia se tiene que prestar.</p> <p>El servicio de asistencia a personas con discapacidad y/o movilidad reducida, incluirá las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Servicio permanente:</b> Se presta en estaciones que disponen de Asistente de Movilidad de manera presencial de forma continuada a lo largo de todo el horario de apertura comercial de la estación. En las 14 estaciones principales se dará cobertura a las solicitudes de asistencia con una antelación de hasta 30 minutos previos a la salida del tren. En el resto de las estaciones con servicio permanente se dará cobertura a las solicitudes de asistencia realizadas con una antelación de hasta 3 horas previas a la salida del tren. En el anexo 1, incluido en el apartado 7.3.15 se detallan las estaciones donde se presta este servicio.</li> <li>• <b>Servicio puntual:</b> Se presta en estaciones que no disponen de Asistente de Movilidad de manera presencial, sino que el Asistente acude a la estación para realizar una asistencia previa solicitud de las Empresas Ferroviarias con una antelación mínima de 12 horas a la salida del tren. Incluye la subida o bajada del viajero al tren y, si fuera necesario, el acomodo en su plaza con el anclaje y desanclaje de silla de ruedas en el lugar establecido para tal efecto. En el anexo 2, incluido en el apartado 7.3.15 se detallan las estaciones donde se presta este servicio</li> </ul> <p>Los servicios se prestarán, tanto en la estación origen del viaje, como en la de llegada.</p>	
SOLICITUDES	Con la mayor antelación posible y, como mínimo, con los tiempos indicados para las modalidades permanente y puntual.	
CRITERIOS DE PRIORIDAD	Se garantizan todas las asistencias que cumplan con los plazos establecidos y, en la medida de lo posible, el principio básico del servicio será que un viajero con discapacidad y/o movilidad reducida nunca podrá dejar de ser atendido si lo solicita.	
CONDICIONES ECONÓMICAS	Unidad de facturación: Servicio Permanente: €/viajero equivalente Servicio Puntual: €/Asistencia	Precios especificados en el apartado 7.3.2.4
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO	<p>La actual situación de pandemia motivada por el Covid-19, y su posible incidencia en la movilidad del transporte por ferrocarril, puede requerir la adopción, por parte administrador de infraestructuras, de medidas de optimización y racionalización en la prestación de este servicio, que redundarían, en última instancia, en una disminución de los costes a repercutir a las empresas ferroviarias.</p> <p>Entre las posibles medidas a adoptar se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una adecuación de los recursos puestos a disposición en función de la demanda prevista.</li> <li>• Una ampliación del plazo para la prestación del servicio en estaciones permanentes, fijada inicialmente con una antelación de hasta 30 minutos previos a la salida del tren en las 14 estaciones consideradas principales.</li> <li>• El cambio de la modalidad de prestación del servicio, pudiendo determinarse, en función de la demanda, que estaciones con servicio de asistencia permanente pasen a ofrecer asistencia puntual.</li> </ul>	



## RÉGIMEN DE PRESTACIÓN

La forma en la que se llevan a cabo los servicios sobre las instalaciones asociadas a cada uno de los que se han descritos se encuentra recogida en el siguiente cuadro resumen:

SERVICIOS BÁSICOS	ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS	RÉGIMEN DE PRESTACIÓN
SB-1	Servicio de estacionamiento de trenes en vías con andén para servicios comerciales u otras operaciones y vías de apartado.	Por Adif
SB-5	Acceso a los edificios y andenes en las estaciones de transporte de viajeros para su utilización por los viajeros	Por Adif
SB-6	Servicio de información sobre viajes	Por Adif
SB-7	Servicio de Venta de Billetes e Información atendido	Autoprestación
SB-8	Servicio de Venta de Billetes e Información a través de máquinas de autoservicio	Autoprestación
SB-9	Servicio de atención al personal de a bordo	Autoprestación
SB-10	Servicio de Asistencia a PMR en estaciones	Por Adif

## SERVICIOS AUXILIARES

### OFERTA DE SERVICIOS

Las EE. FF. una vez han obtenido la adjudicación de capacidad de infraestructura, pueden necesitar prestar determinados servicios en las estaciones de transporte de viajeros para la realización de sus operaciones comerciales vinculadas con el transporte ferroviario.

Las empresas ferroviarias que deseen llevar a cabo un servicio que pueda ser considerado como auxiliar, deberán dirigirse a la Dirección de Estaciones de Viajeros al objeto de que se pueda analizar los espacios disponibles y su compatibilidad con el funcionamiento del conjunto de la estación.

En los casos en los que Adif haya accedido a que la empresa ferroviaria pueda llevar a cabo el servicio demandado como auxiliar, éstas deberán realizar la pertinente solicitud de capacidad, conforme se determina en el procedimiento establecido al efecto, al poderse requerir la utilización de espacios (locales, naves, andenes, ...) en la estación.

El administrador de infraestructuras ferroviarias asignará la capacidad con arreglo a criterios transparentes y no discriminatorios.

El administrador de infraestructuras ferroviarias no tendrá obligación de prestar los servicios auxiliares demandados, pero si ofrece su realización a alguna empresa ferroviaria, deberá prestarlos de manera no discriminatoria a cualquier empresa ferroviaria que los solicite.

## OFERTA:

SERVICIOS AUXILIARES	ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS
SX-4	Servicio de información y atención puntual
SX-5	Servicio de almacenamiento de equipamientos móviles en andenes
SX-6	Servicio de control de acceso a andenes
SX-7	Servicio de atención de última hora
SX-8	Servicio de vestuario no atendido para personal operativo
SX-9	Gestión Objetos perdidos
SX-10	Servicio de atención preferente a clientes en salas dedicadas
SX-11	Logística de carga y descarga de servicios a bordo
SX-12	Servicio de asistencia a PMR para la subida y bajada de trenes



## DESCRIPCIÓN DE OFERTA DE SERVICIOS

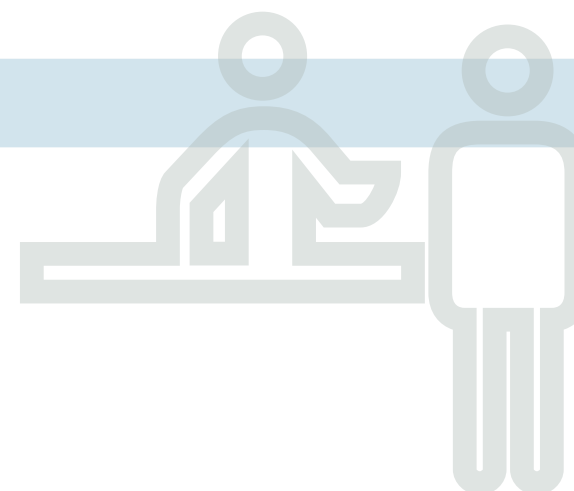
La descripción, requisitos, condiciones de prestación, etc. de cada servicio se recoge de forma individualizada en sus correspondientes fichas descriptivas.

SX-4	SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN PUNTUAL
DESCRIPCIÓN	Servicio de información y atención puntual
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	Autoprestación.
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>Adif podrá facilitar a las distintas EE.FF. los espacios destinados a colocación mostradores.</p> <p>Los espacios podrán disponer, a petición del cliente, de tomas eléctricas para la instalación de equipos propios de la E.F.</p> <p>Se requiere la autorización, de forma expresa, por el administrador de infraestructuras ferroviarias, del tipo de mostrador a instalar.</p> <p>No se podrán instalar mostradores que ocupen un espacio de más de 8 m2</p> <p>El montaje, desmontaje y almacenaje, si se requiere, así como la limpieza y mantenimiento deberán realizarse por la E.F.</p>
SOLICITUDES	Mensuales, diarias, por horas y por tren, conforme lo establecido en el procedimiento.
CRITERIOS DE PRIORIDAD	No procede
CONDICIONES ECONÓMICAS	<p>Las unidades de facturación son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>€/m2-mes</li> <li>€/m2-día</li> <li>€/m2-hora (mínimo una hora)</li> <li>€/m2-tren (una hora)</li> </ul> <p>Se diferencian dos tramos de precios, en función de la superficie ocupada:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>hasta 4m2</li> <li>hasta 8m2.</li> </ul> <p>Precios especificados en el apartado 7.3.2.4</p> <p>El consumo eléctrico está incluido en el precio.</p> <p>No se incluye el almacenaje de los mostradores en el caso de que fuera requerido por el cliente.</p> <p>No se incluye servicio de vigilancia específica por lo que no se ofrece la custodia de los elementos instalados.</p>
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO	

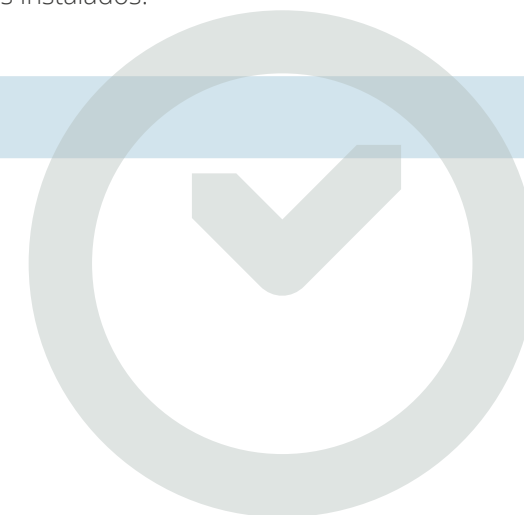
SX-5	SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE EQUIPAMIENTOS MÓVILES EN ANDENES
DESCRIPCIÓN	Servicio de almacenamiento de equipamientos móviles en andenes
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	Autoprestación.
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>Adif podrá facilitar a las distintas EE.FF. los espacios en andenes destinados al almacenamiento de equipamientos móviles (ej: maquinaria de limpieza u otros elementos móviles, ...)</p> <p>Las EE. FF. deberán cumplir las Normas de Seguridad y de los Procedimientos de Ejecución y Seguimiento de Actividades establecidos por el administrador de infraestructuras ferroviarias.</p>
SOLICITUDES	Anuales y mensuales conforme lo establecido en el procedimiento.
CRITERIOS DE PRIORIDAD	Los contemplados en el procedimiento
CONDICIONES ECONÓMICAS	<p>La unidad de facturación es €/m2-mes</p> <p>Precios especificados en el apartado 7.3.2.4</p> <p>No se incluye servicio de vigilancia específica por lo que no se ofrece la custodia de los elementos almacenados.</p>
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO	



SX-6	SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO A ANDENES
DESCRIPCIÓN	Servicio de control de acceso a andenes
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	Autoprestación.
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>Adif podrá facilitar a las distintas EE.FF. un mostrador para que puedan realizar el control preventivo de las condiciones de contratación de transporte del cliente previamente al acceso y embarque a trenes.</p> <p>Estos mostradores podrán ser fijos o móviles.</p> <p>Cada tren tendrá derecho a un mostrador de control de acceso.</p> <p>Los espacios habilitados dispondrán de, al menos, una toma eléctrica para conexión de equipos informáticos y conectividad para la que E.F pueda conectar a sus propios sistemas.</p>
SOLICITUDES	Anuales, mensuales y por tren, conforme lo establecido en el procedimiento.
CRITERIOS DE PRIORIDAD	No procede
CONDICIONES ECONÓMICAS	<p>La unidad de facturación es €/tren</p> <p>Precios especificados en el apartado 7.3.2.4</p> <p>Si la E.F. precisara de más mostradores, se facturarán adicionalmente a los precios antes indicados.</p> <p>El consumo eléctrico está incluido en el precio.</p> <p>No se incluye el consumo de datos.</p>
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO	



SX-7	SERVICIO DE ATENCIÓN DE ULTIMA HORA
DESCRIPCIÓN	Servicio de atención de ultima hora
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	Autoprestación.
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>Adif podrá facilitar a las distintas EE. FF. mostradores, en las zonas de embarque, para que puedan prestar este servicio. Estos elementos podrán ser fijos o móviles.</p> <p>Los espacios dispondrán de tomas eléctricas y de comunicaciones para la instalación de equipos propios de la E.F.</p>
SOLICITUDES	Anuales y mensuales
CRITERIOS DE PRIORIDAD	<p>Los contemplados en el procedimiento</p> <p>En el caso de que alguna E.F., a la hora de hacer la solicitud de nuevos espacios, locales y/o servicios, ya dispusiera de alguno consolidado por estar prestando servicio previamente, estos elementos se tendrán en cuenta en las nuevas asignaciones en el porcentaje que representen.</p>
CONDICIONES ECONÓMICAS	<p>La unidad de facturación es €/mostrador-mes</p> <p>Precios especificados en el apartado 7.3.2.4</p> <p>El consumo eléctrico está incluido en el precio.</p> <p>No se incluye servicio de vigilancia específica por lo que no se ofrece la custodia de los elementos instalados.</p> <p>No se incluye el consumo de datos.</p>
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO	



SX-8	SERVICIO DE VESTUARIO NO ATENDIDO PARA PERSONAL OPERATIVO
DESCRIPCIÓN	Servicio de vestuario no atendido para personal operativo
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	Por Adif
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>Adif podrá facilitar a las distintas EE. FF. taquillas individuales en vestuarios compartidos.</p> <p>Los espacios estarán en locales cerrados, totalmente acabados, pudiendo disponer de sistema de control de acceso.</p> <p>Las taquillas estarán numeradas para su identificación y dispondrán de cerradura, facilitándose clave de acceso o entregándose dos llaves por taquilla.</p> <p>El vestuario dispondrá de bancos, perchas y tomas eléctricas, agua caliente y fría.</p> <p>El mantenimiento y la limpieza de los espacios de vestuario de uso compartido se realizará por el administrador de infraestructuras ferroviarias.</p> <p>Adif no se responsabilizará del contenido de las taquillas.</p>
SOLICITUDES	Anuales y mensuales.
CRITERIOS DE PRIORIDAD	Los contemplados en el procedimiento
CONDICIONES ECONÓMICAS	<p>La unidad de facturación es €/taquilla-mes</p> <p>Precios especificados en el apartado 7.3.2.4</p>
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO	



SX-9	GESTIÓN DE OBJETOS PERDIDOS
DESCRIPCIÓN	Gestión de objetos perdidos por los clientes en los trenes que se entregarán a su propietario o la persona autorizada por éste mediante la acreditación debida.
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	Por Adif.
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>Adif garantizará la trazabilidad del objeto perdido desde su depósito por la E.F. hasta la entrega final a su propietario o baja y entrega por abandono a la Administración Local correspondiente.</p> <p>Los objetos que contengan documentación de carácter personal serán entregados a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.</p> <p>No se admitirá la recepción de productos perecederos</p>
SOLICITUDES	Anuales.
CRITERIOS DE PRIORIDAD	No procede
CONDICIONES ECONÓMICAS	<p>La unidad de facturación es: € / mes</p> <p>Precios especificados en el apartado 7.3.2.4</p>
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO	

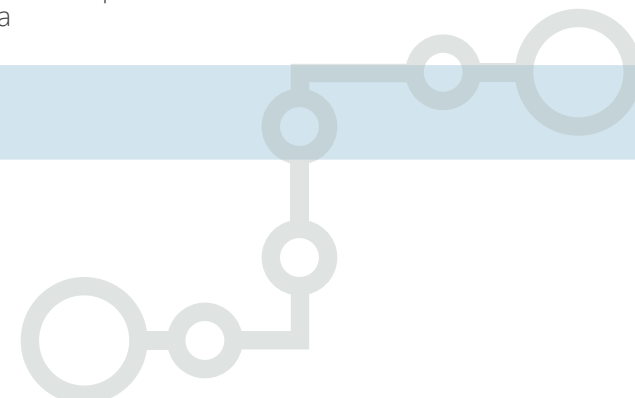




SX-10	SERVICIO DE ATENCIÓN PREFERENTE A CLIENTES EN SALAS DEDICADAS
DESCRIPCIÓN	Servicio de atención preferente a clientes en salas dedicadas.
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	Autoprestación.
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>Las EE. FF. podrán realizar un servicio de atención preferente a sus clientes en salas dedicadas a este fin.</p> <p>Las salas destinadas a esta atención preferente estarán identificadas en el plano de Servicios Comerciales a EE. FF. que serán puestos a disposición de las empresas ferroviarias cuando lo soliciten.</p> <p>Las salas dispondrán de tomas eléctricas y de comunicaciones para la instalación de equipos propios de la E.F.</p> <p>Dentro del local la E.F podrá instalar todo el mobiliario y equipamiento que considere necesarios para realizar la prestación de servicios de venta e información a clientes.</p> <p>En caso de ser necesaria la realización de obras de adecuación en el interior del local, se requiere la aprobación del proyecto de forma expresa por el administrador de infraestructuras ferroviarias.</p>
SOLICITUDES	Acuerdos Marco y Anuales
CRITERIOS DE PRIORIDAD	Los contemplados en el procedimiento
CONDICIONES ECONÓMICAS	<p>En función de la disponibilidad de instalaciones en las estaciones de Adif en las que se solicite el acceso a un espacio para la prestación de este servicio por las EE.FF.</p> <p>En todo caso, la oferta que se realice no incluirá los gastos por consumos, suministros, servicios, limpieza o mantenimiento derivados del uso del local, que serán por cuenta de la E.F.</p>
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO	



SX-11	LOGÍSTICA DE CARGA Y DESCARGA DE SERVICIOS A BORDO
DESCRIPCIÓN	Logística de carga y descarga de servicios a bordo.
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	Autoprestación en las que se solicite el acceso a instalaciones de las que pueda disponer Adif para que la E.F realice este servicio.
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>Prestación de servicios, entre otros, de la recepción de mercancías en el Punto de Transferencia de la estación (lado calle/tren), su descarga y traslado al interior, acondicionamiento, control de inventarios, preparación del material, carga del material en los vehículos especiales de traslado y traslado a costado del tren para su carga a bordo, a la altura de la puerta de acceso de estos materiales en el tren (trenes de uno o dos pisos). Incluye igualmente la logística inversa desde el tren hasta la salida a la calle por el Punto de Transferencia.</p> <p>Adif podrá facilitar el acceso a instalaciones para que las EE.FF. o un tercero a su riesgo y ventura lleven a cabo los servicios antes descritos.</p>
SOLICITUDES	<p>Las definidas por el explotador de los servicios cuando sea llevado a cabo por un tercero a su riesgo y ventura.</p> <p>Las definidas por Adif cuando se trate de otorgar la capacidad sobre el acceso a las instalaciones necesarias para llevar a cabo el servicio descrito</p>
CRITERIOS DE PRIORIDAD	<p>Los definidos por el explotador de los servicios</p> <p>Para el otorgamiento del acceso a la capacidad sobre la instalación, Adif-AV aplicará los criterios generales contemplados en el Reglamento de Ejecución de 2017/2177 DE LA COMISIÓN de 22 de noviembre de 2017 relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos.</p>
CONDICIONES ECONÓMICAS	<p>Las definidas por el explotador de los servicios</p> <p>Adif-AV facilitará las condiciones económicas de las instalaciones que pudiera poner a disposición vinculados con este servicio a las empresas ferroviarias que lo soliciten o el tercero que preste el servicio a su riesgo y ventura</p>
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO	



SX-12	SERVICIO DE ASISTENCIA A PMR PARA LA SUBIDA Y BAJADA DE TRENES	
DESCRIPCIÓN	Puesta a disposición de las Empresas Ferroviarias de un servicio para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida a los trenes, asistiéndoles en la subida y bajada de los mismos y en su acomodo en sus plazas utilizando, para ello, medios mecánicos o mediante el acompañamiento personal..	
RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	Por Adif.	
CONDICIONES DE SERVICIO	<p>El servicio de asistencia a personas con discapacidad y/o movilidad reducida, incluirá las siguientes modalidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio permanente: Se presta en estaciones que disponen de Asistente de Movilidad de manera presencial de forma continuada a lo largo de todo el horario de apertura comercial de la estación. En el anexo 1, incluido en el apartado 7.3.15 se detallan las estaciones donde se presta este servicio</li> </ul> <p>Los servicios se prestarán, tanto en la estación origen del viaje, como en la de llegada.</p> <p>El servicio incluye la subida o bajada del viajero al tren y el acomodo en su plaza y, en caso de que fuera necesario, el anclaje y desanclaje de sillas de ruedas en el lugar establecido para tal efecto.</p>	
SOLICITUDES	Con la mayor antelación posible y, como mínimo, con los tiempos indicados para la modalidad de servicio permanente.	
CRITERIOS DE PRIORIDAD	Se garantizan todas las asistencias que cumplan con los plazos establecidos y, en la medida de lo posible, el principio básico del servicio será que un viajero con discapacidad y/o movilidad reducida nunca podrá dejar de ser atendido si lo solicita.	
CONDICIONES ECONÓMICAS	La unidad de facturación es: €/viajero equivalente	Precios especificados en el apartado 7.3.2.4
CAMBIOS PREVISTOS EN EL SERVICIO		

## RÉGIMEN DE PRESTACIÓN

La forma en la que se llevan a cabo los servicios sobre las instalaciones asociadas a cada uno de los que se han descritos se encuentra recogida en el siguiente cuadro resumen:

SERVICIOS AUXILIARES	DENOMINACIÓN	RÉGIMEN DE PRESTACIÓN
SX-4	Servicio de información y atención puntual	Autoprestación
SX-5	Servicio de almacenamiento de equipamientos móviles en andenes	Autoprestación
SX-6	Servicio de control de acceso a andenes	Autoprestación
SX-7	Servicio de atención de última hora	Autoprestación
SX-8	Servicio de vestuario no atendido para personal operativo	Por Adif
SX-9	Gestión Objetos perdidos	Por Adif
SX-10	Servicio de atención preferente a clientes en salas dedicadas	Autoprestación o Adif
SX-11	Logística de carga y descarga de servicios a bordo	Autoprestación o terceros
SX-12	Servicio de asistencia a PMR para la subida y bajada de trenes	Por Adif

### 7.3.2.3. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN

#### CATALOGO DE FICHAS DESCRIPTIVAS DE INSTALACIONES DE SERVICIO

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177, los explotadores de instalaciones de servicio elaborarán una descripción de las instalaciones de servicio y de los servicios de que sean responsables, que deberá incluir la información que se cita en dicho artículo.

Documento disponible en la [web de Adif](#) como anexo a esta DR.

#### PLANIMETRÍA BÁSICA DE SERVICIOS EN LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS

Las empresas ferroviarias interesadas en obtener información adicional sobre la planimetría básica de una estación de viajeros deberán consultar con:

Dirección de Estaciones de Viajeros, Avenida Pío XII, 110- 28036 Madrid.

## 7.3.2.4. PRECIOS

### CONDICIONES GENERALES DE FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS CONEXOS

Los precios establecidos en cada categoría de los servicios ferroviarios conexos no incluyen salvo indicación expresa, los costes de suministros de energía eléctrica, de agua, de gas, de comunicaciones o de suministros o servicios similares, siendo por cuenta de las EE. FF. los gastos por consumos o suministros que facilite o preste el administrador de infraestructuras ferroviarias.

En aquellos casos que las EE. FF. no puedan contratar directamente los suministros con las empresas suministradoras, se tendrá en cuenta lo siguiente:

El administrador de infraestructuras ferroviarias, en caso de realizar la prestación de los suministros, efectuará el cálculo de los costes correspondientes a los consumos de la siguiente manera:

#### SUMINISTROS INCLUIDOS EN EL PRECIO DEL SERVICIO:

Para el establecimiento del precio del servicio se ha considerado un consumo medio estimado teniendo en cuenta el consumo de los equipamientos del sector, como por ejemplo en el caso de la maquinas autoventa.

#### SUMINISTROS EN CASO DE LOCALES:

Los consumos de servicios suministrados por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias se calcularán en base a la superficie ocupada del local.

#### SUMINISTROS MEDIDOS POR CONTADOR:

La unidad tarifaria se calculará dividiendo el importe del recibo periódico presentado por la compañía suministradora del servicio entre el número de unidades de medida consumidas, más un incremento del 9% en concepto de gastos de gestión.

#### RESTO DE LOS SUMINISTROS:

La unidad tarifaria se calculará distribuyendo el montante total del coste del recibo periódico presentado por la compañía suministradora del servicio, teniendo en cuenta los factores siguientes:

En el caso de suministro de agua, el caudal de las instalaciones utilizadas por las EE. FF. y horas de consumo, más un incremento del 9 % en concepto de gastos de gestión.

En el caso de suministro de energía, la tipología de las instalaciones utilizadas por las EE. FF., y horas de consumo, más un incremento del 9% en concepto de gastos de gestión.

En el caso de gas, metros cuadrados totales de la superficie incluida en el recibo periódico y los metros cuadrados de la superficie utilizada por las EE. FF. más un incremento del 9% en concepto de gastos de gestión.

## PRECIOS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS

En las siguientes tablas se indican los precios de los servicios básicos por categoría de estación, las cuantías indicadas están expresadas sin impuestos indirectos salvo indicación en contrario.

Estos precios entrarán en vigor el 1 de enero de 2021 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, continuando su vigencia a partir de esta fecha hasta tanto no se aprueben unos nuevos que los sustituyan; son de aplicación para los Servicios que se presten en las instalaciones de servicio pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General y las áreas de las zonas de servicio ferroviario, que sean administrados por Adif.

SB-1

**SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE TRENES EN VÍAS CON ANDÉN PARA SERVICIOS COMERCIALES U OTRAS OPERACIONES Y VÍAS DE APARTADO**

Los importes se encuentran disponibles en los apartados Canon por la utilización de vías con andén en estaciones para el estacionamiento de trenes para servicios comerciales de viajeros y otras operaciones, Modalidad C y Canon por Utilización de vías en otras instalaciones de servicio para apartado, Modalidad D del capítulo 5 de esta Declaración sobre la Red

SB-5

**ACCESO A LOS EDIFICIOS Y ANDENES EN LAS ESTACIONES DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PARA SU UTILIZACIÓN POR LOS VIAJEROS USO DE LAS ESTACIONES POR LOS VIAJEROS**

En el capítulo 5 Canon por la utilización de estaciones de transporte de viajeros, Modalidad A de esta Declaración sobre la Red se encuentran disponibles los importes por utilización de las estaciones de viajeros, en función de la categoría de la estación, y en la Tabla 4 de Tablas de Referencia para la Aplicación de Cánones, la matriz de prestaciones mínimas por categoría de la estación.

**SB-6 SERVICIO DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES**

UNIDAD DE \* Soportes impresos: €/ soporte - mes  
 FACTURACIÓN \* Soportes digitales: €/ soporte emisión - mes (por anuncio, independientemente del nº de veces que se emita)

**PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)**

CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3	CATEGORÍA 4	CATEGORÍA 5
3,73	3,73	3,73	3,73	----

En contrataciones para periodos inferiores a un mes el cálculo se realizará de la siguiente manera: coste del período mensual incrementado en un 50% dividiendo el resultado por 30 y multiplicándolo por el número de días de utilización.

**SB-7 SERVICIO DE VENTA DE BILLETES E INFORMACIÓN ATENDIDO**

UNIDAD DE \* €/ -m<sup>2</sup>-mes  
 FACTURACIÓN

**PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)**

CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3	CATEGORÍA 4	CATEGORÍA 5
19,99	16,79	12,98	10,05	5,66

No incluye los gastos por consumos, suministros, servicios, limpieza o mantenimiento derivados del uso del local, que serán por cuenta de la E.F.

**SB-8**
**SERVICIO DE VENTA DE BILLETES E INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MÁQUINAS DE AUTOSERVICIO**

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ máquina -mes- (para una superficie estándar)

**PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)**
**CATEGORÍA 1**
**CATEGORÍA 2**
**CATEGORÍA 3**
**CATEGORÍA 4**
**CATEGORÍA 5**

210,00

151,00

105,00

75,00

54,00

Las unidades con una ocupación mayor al estándar se facturarán como 2 unidades.

El consumo eléctrico está incluido en el precio.

No incluye los gastos por servicios, limpieza o mantenimiento derivados del uso de la máquina, que serán por cuenta de la E.F.

**SB-9**
**SERVICIO DE ATENCIÓN AL PERSONAL DE A BORDO**

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ -m<sup>2</sup> -mes

**PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)**
**CATEGORÍA 1**
**CATEGORÍA 2**
**CATEGORÍA 3**
**CATEGORÍA 4**
**CATEGORÍA 5**

11,81

9,93

7,67

5,94

-----

Para períodos inferiores a un año, el precio se incrementará en un 25%.

No incluye los gastos por consumos, suministros, servicios o mantenimiento derivados del uso del local, que serán por cuenta de la E.F.



**SB-10 SERVICIO DE ATENCIÓN A PMR EN ESTACIONES**

Estaciones con Servicio Permanente	€/Viajero Equivalente	Tarifa año 2021- 0,2414 €/Viajero Equivalente
Estaciones con Servicio Puntual	€/Asistencia	Tarifa año 2021 49,82 €/Asistencia

**Equivalencia de Viajeros**

Tipología de Viajero	Viajeros Equivalentes	
NACIONAL / INTERNACIONAL	1,00000	Dadas las circunstancias sanitarias actuales y su posible afección a la demanda prevista en términos de volumen de viajeros subidos y bajados en las estaciones en las que el servicio se presta, unido a la necesidad, en su caso, de adecuación de los recursos puestos a disposición del servicio en función de la misma, al final de cada semestre se llevará a cabo la regularización de los importes facturados en base a los precios reales que resulten para el periodo regularizado, en función del número de viajeros reales y de los costes incurridos por Adif y ADIF AV con las empresas proveedoras del servicio, mediante la emisión de factura adicional o nota de abono, según resulte
INTERURBANO	0,39093	
URBANO	0,00029	

**Documentación complementaria:**

Los modelos de solicitud de los servicios básicos en el ámbito de las estaciones de transporte de viajeros se encuentran disponibles en el apartado 7.3.15

**PRECIOS DE LOS SERVICIOS AUXILIARES**

En las siguientes tablas se indican los precios de los servicios auxiliares por categoría de estación, las cuantías indicadas están expresadas sin impuestos indirectos salvo indicación en contrario.

Estos precios entrarán en vigor el 1 de enero de 2021 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021; continuando su vigencia a partir de esta fecha hasta tanto no se aprueben unos nuevos que no sustituyan; son de aplicación para los Servicios que se presten en las instalaciones de servicio pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General y las áreas de las zonas de servicio ferroviario, que sean administrados por Adif.



SX-4

SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN PUNTUAL

UNIDAD  
FACTURACIÓN

DE

- \* €/m<sup>2</sup> mes
- \* €/m<sup>2</sup>-día
- \* €/m<sup>2</sup> -hora (mínimo una hora)
- \* €/m<sup>2</sup> -tren (una hora)

Se diferencian dos tramos de precios, en función de la superficie ocupada:

- \* hasta 4m<sup>2</sup>
- \* hasta 8m<sup>2</sup>

PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)

CATEGORÍA 1

CATEGORÍA 2

CATEGORÍA 3

CATEGORÍA 4

TRAMOS

746,25

537,75

477,75

298,50

HASTA 4M<sup>2</sup> €/MES

1.243,75

896,25

796,25

497,50

HASTA 8M<sup>2</sup> €/MES

233,19

168,04

149,29

93,28

HASTA 4M<sup>2</sup> €/DÍA

388,65

280,06

248,81

155,46

HASTA 8M<sup>2</sup> €/DÍA

6,35

4,57

4,06

2,54

HASTA 4M<sup>2</sup> €/HORA

10,58

7,62

6,77

4,23

HASTA 8M<sup>2</sup> €/HORA

El consumo eléctrico está incluido en el precio.

No se incluye el almacenaje de los mostradores en el caso de que fuera requerido por el cliente.

No se incluye servicio de vigilancia específica por lo que no se ofrece la custodia de los elementos instalados

SX-5

SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EQUIPAMIENTOS MÓVILES EN ANDENES

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ -m<sup>2</sup> -mes

PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)

CATEGORÍA 1

CATEGORÍA 2

CATEGORÍA 3

CATEGORÍA 4

CATEGORÍA 5

1,77

1,49

1,15

0,89

-----

No se incluye servicio de vigilancia específica por lo que no se ofrece la custodia de los elementos almacenados.

SX-6

SERVICIO DE CONTROL DE ACCESO A ANDENES

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ tren

PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)

CATEGORÍA 1

CATEGORÍA 2

CATEGORÍA 3

CATEGORÍA 4

CATEGORÍA 5

0,35

0,35

0,35

0,35

-----

Si la E.F. precisara de más mostradores, se facturarán adicionalmente a los precios antes indicados.

El consumo eléctrico está incluido en el precio.

No se incluye el consumo de datos.

**SX-7**

**SERVICIO DE ATENCIÓN DE ÚLTIMA HORA**

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ mostrador- mes

**PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)**

**CATEGORÍA 1**

20,00

**CATEGORÍA 2**

20,00

**CATEGORÍA 3**

20,00

**CATEGORÍA 4**

20,00

**CATEGORÍA 5**

-----

El consumo eléctrico está incluido en el precio.

No se incluye servicio de vigilancia específica por lo que no se ofrece la custodia de los elementos instalados.

No se incluye el consumo de datos.

**SX-8**

**SERVICIO DE VESTUARIO NO ATENDIDO PARA PERSONAL OPERATIVO**

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ taquilla-mes

**PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)**

El precio mensual por unidad de taquilla alquilada es el siguiente:

**CATEGORÍA 1**

15,00

**CATEGORÍA 2**

15,00

**CATEGORÍA 3**

15,00

**CATEGORÍA 4**

15,00

**CATEGORÍA 5**

-----

**SX-9 GESTIÓN DE OBJETOS PERDIDOS**

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ mes

**PRECIOS (dependiendo de la categoría de la estación)**

CATEGORÍA 1	CATEGORÍA 2	CATEGORÍA 3	CATEGORÍA 4	CATEGORÍA 5
550,00	300,00	175,00	125,00	-----

**SX-10 SERVICIO DE ATENCIÓN PREFERENTE A CLIENTES EN SALAS DEDICADAS**

UNIDAD DE FACTURACIÓN \* €/ mes

**PRECIOS**  
No se han definido precios para este servicio en estaciones de Adif



**SX-11 LOGÍSTICA DE CARGA Y DESCARGA DE SERVICIOS A BORDO**

UNIDAD DE FACTURACIÓN DE \* Renta Fija Mensual: €/mes

PRECIOS		
A CORUÑA	BILBAO ABANDO INDALECIO PRIETO	IRÚN
120,00	1.145,00	440,00

**SX-12 SERVICIO DE ASISTENCIA A PMR PARA LA SUBIDA Y BAJADA DE TRENES**

Estaciones con Servicio Permanente €/Viajero Equivalente *Tarifa año 2021- 0,0356* €/Viajero Equivalente

Equivalencia de Viajeros		
Tipología de Viajero	Viajeros Equivalentes	
NACIONAL / INTERNACIONAL	1,00000	Dadas las circunstancias sanitarias actuales y su posible afección a la demanda prevista en términos de volumen de viajeros subidos y bajados en las estaciones en las que el servicio se presta, unido a la necesidad, en su caso, de adecuación de los recursos puestos a disposición del servicio en función de la misma, al final de cada semestre se llevará a cabo la regularización de los importes facturados en base a los precios reales que resulten para el periodo regularizado, en función del número de viajeros reales y de los costes incurridos por Adif y ADIF AV con las empresas proveedoras del servicio, mediante la emisión de factura adicional o nota de abono, según resulte
INTERURBANO	0,39093	
URBANO	0,00029	

**DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:**

Los modelos de solicitud de los servicios auxiliares en el ámbito de las estaciones de transporte de viajeros se encuentran disponibles en el apartado 7.3.15.

## 7.3.2.5. REQUISITOS GENERALES Y CONDICIONES DE ACCESO

### Condiciones de acceso a las estaciones

El administrador de infraestructuras ferroviarias podrá establecer condiciones de acceso particulares a las estaciones de transporte de viajeros por razones de seguridad o salud que supongan el establecimiento de medidas de control para garantizar la permanencia de clientes y usuarios en las mismas.

### Condiciones de acceso a las instalaciones y servicios

- Tendrán derecho a presentar solicitudes de capacidad las EE. FF. que cumplan con los requisitos reglamentariamente establecidos. En el caso de los servicios ferroviarios conexos se considerará además como requisito que los trenes que operan efectúen parada comercial de viajeros en la estación para la que solicita el acceso a las instalaciones y a estos servicios.
- Las EE. FF. deberán suministrar la información comercial de sus circulaciones a través de un servicio de mensajería normalizada, según esquema sistematizado que publicará el administrador de infraestructuras en la DR.
- Las EE. FF. o terceros serán responsables frente al administrador de infraestructuras ferroviarias de los daños y perjuicios que causen a éste, tanto en personas como en cosas, así como en sus instalaciones, maquinaria, infraestructura ferroviaria, etc. A este respecto, las EE. FF. deberán cumplir los Procedimientos establecidos con relación al Seguimiento de Actividades en Estaciones de Viajeros.
- Todas las comunicaciones en materia de solicitud de servicios se efectuarán en castellano.
- En los consumos de suministros deberán tenerse en cuenta buenas prácticas ambientales y fomentar el ahorro de recursos naturales.

Si las EE. FF. necesitarán obtener más información sobre el detalle de la prestación de los servicios o las ubicaciones de espacios disponibles en las estaciones, pueden dirigirse a la Dirección de Estaciones de Viajeros.

### Zonas de acceso restringido en el interior (sala de embarque y andenes)

En algunas estaciones de viajeros sí han dispuesto zonas de acceso restringido previo al embarque de los trenes por lo que se requerirá un control previo a los clientes que deseen acceder a las mismas el tiempo de antelación con el que se podrá acceder a estas zonas será comunicado con antelación a las empresas ferroviarias al objeto de que informen a sus clientes.

Antes de acceder a los andenes como las empresas ferroviarias podrán efectuar un control de verificación de las condiciones comerciales con las que viajan sus clientes (check in).

El control previo de acceso a esas zonas requiere la normalización de la información básica presente en los títulos de transporte.

La labor encomendada al administrador de infraestructuras de asegurar la seguridad en las estaciones en un contexto de multioperador, hace necesarias la normalización en la información que contienen los títulos de transporte de los distintos operadores que prestan servicios de transporte de viajeros.

Esta homogeneización facilita el control en los accesos a las salas de embarque y andenes en el momento del acceso a los trenes, validando que el título de transporte presentado reúne unas garantías mínimas para permitir el acceso a andenes.

La información que deberá mostrar obligatoriamente cada billete será codificada mediante la utilización de los códigos tipo AZTEC.

La información que el Administrador utilizará para identificar un billete en el momento de realizar el check-in será la siguiente:

ORDEN	CAMPOS DEL CÓDIGO AZTEC	POSICIONES	OBSERVACIONES
1	Un número de control o secuencial propio de cada empresa	13 posiciones	
2	Empresa	5 posiciones	
3	Número comercial del tren	5 posiciones	
4	Fecha de viaje	10 posiciones	dd/mm/yyyy
5	Hora de salida del tren	5 posiciones	hh:mm
6	Estación de origen	7 posiciones	En caso billetes nacionales los dos primeros dígitos serán 00
7	Estación de destino	7 posiciones	En caso billetes nacionales los dos primeros dígitos serán 00
8	Coche	3 posiciones	Tren sin reserva vendrá no relleno
9	Asiento	3 posiciones	Tren sin reserva vendrá no relleno
10	Billete combinado	2 posiciones	En este caso se completarán con 00
11	Estación intermedia el billete combinado	7 posiciones	En caso billetes nacionales los dos primeros dígitos serán 00
12	Reservado ADIF	33 posiciones	En este caso se completarán con 00
13	Espacio a utilizar por los operadores de forma discrecional (*)	316 posiciones	
14	Firma SHA1withDSA (**)	100 posiciones	Firma de los campos anteriores (1 al 13) con el algoritmo SHA1withDSA

El código AZTEC impreso en los billetes tendrá las siguientes características técnicas:

- Capas: 10
- Tamaño: 57x57 pixels
- Capacidad: 516 dígitos 414 letras 256 bytes

Las posiciones iniciales que no tengan valor alguno se representarán con ceros, para evitar confundir campos blancos con nulos.

Como consideración previa, hay que indicar que los campos del 1 al 11, son todos legibles.

(\*) Si el operador lo precisa podrá utilizar el espacio libre del campo 13.

(\*\*) Se incluirá en el campo 14 una firma del contenido de los campos del 1 al 13 para evitar que sea manipulado, para esta firma, se utilizará el algoritmo SHA1withDSA. Cada operador dispondrá de una clave privada utilizada para firmar y otra pública (conocida por ADIF) que se utiliza para validar la firma.



## 7.3.2.6. ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD

La Adjudicación de capacidad en instalaciones de servicio (vías) gestionadas o explotadas por Adif se describe en el apartado 7.3.1. Disposiciones Comunes.

La adjudicación de capacidad para que las empresas ferroviarias puedan prestar determinados servicios a sus clientes en las estaciones de viajeros o demande, en el caso de que Adif los preste, servicios al administrador, se encuentra recogido en un proceso específico.

### PROCESO PARA LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DE SERVICIO Y A LOS SERVICIOS VINCULADOS O CONEXOS AL TRANSPORTE FERROVIARIO EN ESTACIONES DE VIAJEROS

Este procedimiento será de aplicación, con carácter general, a los accesos a las instalaciones y a todos aquellos servicios vinculados al transporte ferroviario de viajeros en estaciones de viajeros en explotación comercial.

Asimismo, la descripción de las instalaciones de servicio se encuentra disponible en el catálogo de Fichas descriptivas en vigor en cada momento en las que se recoge el régimen de prestación previsto para cada uno de ellos; documento disponible en la web del administrador de infraestructuras ferroviarias como anexos a esta DR

#### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

##### 1.1. TIPOS DE SOLICITUDES

###### POR NECESIDADES

De conformidad con el Reglamento, las solicitudes se diferencian entre:

a) Acceso a las instalaciones de servicio

Son aquellas que requieren de un espacio para que la empresa ferroviaria pueda llevar a cabo el servicio que ha previsto en la estación de viajeros.

b) Acceso a los servicios ferroviarios conexos

Son aquellas en las que Adif-AV, como explotador del servicio, presta el mismo y la empresa ferroviaria se lo demanda.

En cada una de las solicitudes se especificará el tipo al que se corresponde.

###### EN FUNCIÓN DEL USO

Dadas las diferentes características de los servicios, la empresa ferroviaria podrá realizar diferentes tipos de solicitudes en función de las características de cada uno de los servicios, utilizando los modelos de solicitud incluidos en el apartado 7.3.13.

Al final de este apartado se muestra una tabla resumen de los tipos de solicitudes que se pueden requerir sobre los servicios que, en todo caso, se desarrollan en cada ficha de servicio recogida en este capítulo.

Los tipos de solicitudes que se pueden realizar son:

#### a) De uso continuado

Son aquellas en las que la empresa ferroviaria necesita de un servicio de forma continuada durante un periodo de tiempo que podrá ser de año(s) o meses. Se diferencian a su vez en:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL SERVICIO CONTINUADO	TIPO	PROCESO COORDINADO
Vinculado a la duración de un Acuerdo Marco	A1	Sí
Anual	A21	Sí
	A22	No
Mensual	A31	Sí
	A32	No

La empresa ferroviaria deberá especificar, en su solicitud, la duración que desea para cada servicio, en función de las que se han previsto en la ficha de servicio de cada uno de ellos. (Ver cuadro resumen).



#### b) De uso puntual

Son aquellas en las que la empresa ferroviaria requiere de un servicio de forma puntual durante un periodo de tiempo que podrá ser de días, horas o por tren. Se diferencian a su vez en:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE USO PUNTUAL	TIPO	PROCESO COORDINADO
Días	B1	No
Horas	B2	No
Tren	B3	No

La empresa ferroviaria deberá especificar, en su solicitud, la duración que desea para cada servicio, en función de las que se han previsto en la ficha de servicio de cada uno de ellos. (Ver cuadro resumen).

## 1.2. CALENDARIO DE SOLICITUDES

Dentro del proceso de asignación de capacidad de solicitudes de acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos, el cumplimiento de los calendarios programados es esencial para garantizar la calidad del mismo y permitir, conforme a criterios transparentes y no discriminatorios, la adjudicación a las distintas empresas ferroviarias presentes en una estación, así como facilitar que, el conjunto de ellas, dispongan de los espacios necesarios, en su caso, para su prestación.

En todo caso, las solicitudes podrán estar:

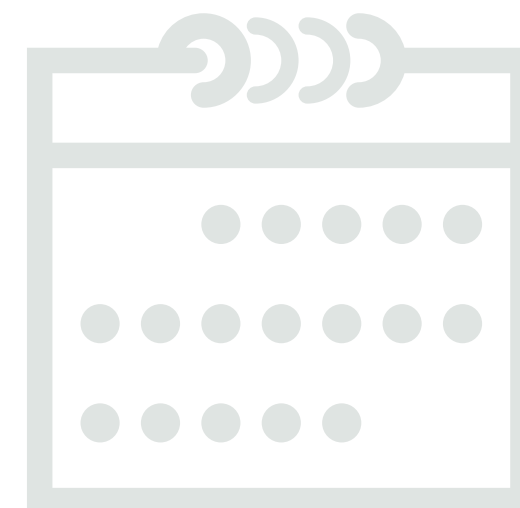
### a) Sujetas a calendario

SOLICITUDES	SOLICITUDES SUJETAS A CALENDARIO	PLAZO MÁXIMO
A1	Vinculadas a un Acuerdo Marco	15 días después desde la firma del Acuerdo Marco
A21, A31	Vinculadas con la solicitud de surcos regulares nacionales de la DR para la publicación del Horario de Servicio <sup>(1)</sup>	15 días de la comunicación definitiva del horario de servicio
A31	Vinculadas con la solicitud de ajustes concertados recogidos en la DR	15 días de la comunicación definitiva de la capacidad

<sup>(1)</sup> Las empresas ferroviarias que sólo operen con surcos internacionales deberán acogerse al calendario previsto de solicitudes en la DR para los tráficos nacionales.

### b) No sujetas a calendario

SOLICITUDES	SOLICITUDES NO SUJETAS A CALENDARIO
A22, A32, B1, B2, B3	Al menos 48 horas antes de la necesidad
B1, B2, B3	Urgentes



## 1.3. FASES DEL PROCESO

### 1.3.1. RECEPCIÓN Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES

#### a) Envío y modo de envío de las solicitudes

La empresa ferroviaria enviará el modelo de solicitud de capacidad o servicio a la ventanilla única (o un buzón creado al efecto), registrando el administrador de infraestructuras ferroviarias la misma y enviando un acuse de recibo.

El modo de envío previsto para las solicitudes es el siguiente:

### Solicitudes sujetas a proceso coordinado

El envío de la documentación se realizará por medios telemáticos a la sede electrónica de Adif, [https://sede.adif.gob.es/es\\_ES/sede\\_electronica/index.shtml](https://sede.adif.gob.es/es_ES/sede_electronica/index.shtml) (Iniciar Nuevo Trámite-Formulario de Solicitudes, presentación de escritos y comunicaciones).

En el caso de la Sede Electrónica de Adif, la capacidad total de los ficheros por solicitud se limita a 4,5 Mb, por lo que, en el caso de que la solicitud, escrito o comunicación incluya documentación anexa que supere los límites establecidos, en cuanto al número de documentos anexos y/o al tamaño de los mismos, se puede realizar un segundo asiento registral, y en caso de que sea necesario, sucesivos asientos, con el resto de información, indicando en el asunto del mismo la referencia al número de registro del primero, de forma que se pueda agrupar posteriormente toda la documentación de la solicitud.

Para realizar el registro los interesados deben disponer de DNI electrónico (en caso de que actúen a título particular) o Certificado electrónico en vigor (en caso de que actúen a título particular o como representantes).

Esta página realizará la identificación de usuario mediante la plataforma Cl@ve. Será redirigido a su sistema de validación de identidad, facilitando varios medios de autenticación.

Alternativamente, cabe la posibilidad de que los interesados puedan presentar sus solicitudes/escritos a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado. <https://rec.redsara.es>.

El Registro Electrónico General de la Administración General del Estado es un registro para la presentación de documentos para su tramitación con destino a cualquier órgano administrativo de la Administración General del Estado, Organismo público o Entidad vinculado o dependiente a éstos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Al igual que en la Sede Electrónica de Adif, para realizar el registro los interesados deben disponer de DNI electrónico (en caso de que actúen a título particular) o Certificado electrónico en vigor (en caso de que actúen a título particular o como representantes).

Esta página realizará la identificación de usuario mediante la plataforma Cl@ve. Será redirigido a su sistema de validación de identidad, facilitando varios medios de autenticación.

Para navegadores que no soportan la ejecución de Applets Java es necesario tener instalado Autofirma.

Instrucciones para completar los formularios a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:

- En la casilla de organismo destinatario deberán consignar a ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias) o, en su caso, a ADIF-Alta Velocidad. El código DIR de ADIF es el EA0003338 y el de ADIF-Alta Velocidad es EA0008223.
- En la casilla de asunto deberán indicar: Solicitud del servicio (poner el que proceda) en (poner nº de estaciones) estaciones.

Se podrán adjuntar ficheros y documentos que cumplan los siguientes requisitos:

- Formato de ficheros permitidos: pptx, jpg, jpeg, txt, xml, xsig, xlsx, odg, odt, ods, pdf, odp, png, svg, tiff, docx, rtf.
- Tamaño máximo por fichero: 5 Mb.
- Tamaño máximo del conjunto de ficheros adjuntos: 15 Mb.
- Número máximo de documentos a adjuntar: 5.

En el caso de que la solicitud, escrito o comunicación incluya documentación anexa que supere los límites establecidos, en cuanto al número de documentos anexos y/o al tamaño de los mismos, se puede realizar un segundo asiento registral con el resto de información indicando en el asunto del mismo la referencia al número de registro del primero.

### **Solicitudes NO sujetas a proceso coordinado**

La empresa ferroviaria enviará el modelo de solicitud de capacidad o servicio mediante correo electrónico dirigido a la Subdirección de Estaciones de Viajeros donde se encuentre la instalación o servicio objeto de la solicitud, debiendo confirmar telefónicamente la recepción de dicha solicitud.

La respuesta del administrador de infraestructuras ferroviarias a la solicitud se hará por el mismo medio por el que se realizó la solicitud.

#### **b) Análisis de disponibilidad y viabilidad**

Las solicitudes recibidas se ordenarán conforme a la fecha y hora de su recepción.

El administrador de infraestructuras ferroviarias analizará las solicitudes recibidas y la disponibilidad de capacidad para atenderlo y, si hay capacidad disponible, se adjudicará directamente, iniciando, en caso de conflicto, el proceso de coordinación.

De conformidad con lo establecido en el Art.8.3 del Reglamento, si la solicitud no contuviera toda la información requerida y necesaria para adoptar una decisión, el administrador de infraestructuras ferroviarias informará de ello a la empresa ferroviaria. El cliente dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde su recepción, en función de la solicitud realizada, para completar la documentación requerida. Si no se presentara la documentación requerida dentro de ese plazo, la solicitud podrá ser rechazada.

#### **c) Plazos de respuesta para servicios que no requieren proceso de coordinación**

El administrador de infraestructuras ferroviarias dará respuesta en el plazo máximo de 5 días hábiles que, en caso de ser afirmativa y responder íntegramente a lo solicitado, se considerará adjudicada de forma definitiva. En el caso de que, el administrador de infraestructuras ferroviarias tuviera que incluir algún condicionante a la solicitud, el cliente deberá aceptarla de forma expresa.

Por razones excepcionales y justificadas, los clientes podrán solicitar servicios urgentes en un plazo inferior al contemplado para los servicios no sujetos a calendario. Estas solicitudes se prestarán sólo en días hábiles (de lunes a viernes), debiéndose presentar las solicitudes antes de las 12 horas del día anterior para que pueda asignarse capacidad.

En el supuesto de que existiera una necesidad especialmente urgente y excepcional fuera de los tiempos antes señalados, se podrá autorizar por el administrador de infraestructuras ferroviarias mediante un correo electrónico, realizando la formalización de la solicitud posteriormente.

El administrador de infraestructuras ferroviarias no garantiza que se puedan atender todas las solicitudes urgentes realizadas, y tampoco garantiza atender aquellas otras solicitudes no sujetas a calendario y no urgentes que requieran un tiempo de análisis que exceda de las 48 horas de antelación requeridas para la presentación de este tipo de solicitudes.

#### **d) Plazos de respuesta para servicios que puedan requerir de proceso de coordinación**

Cuando la solicitud de servicio requiera iniciar el proceso de coordinación, el administrador de infraestructuras ferroviarias comunicará la adjudicación provisional y definitiva dentro de los siguientes plazos con relación a la solicitud presentada, a contar desde el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud por el explotador:

TIPO	DESCRIPCIÓN	PLAZO MÁXIMO
A1	Vinculadas a un Acuerdo Marco	1 MES
A21, A31	Vinculadas con la solicitud de surcos regulares nacionales de la DR para la publicación del Horario de Servicio	1 MES
A31	Vinculadas con la solicitud de ajustes concertados recogidos en la DR	1 MES

Las empresas ferroviarias podrán realizar alegaciones a la propuesta de asignación provisional de capacidad que haya comunicado el administrador de infraestructuras ferroviarias.

### 1.3.2. PROCESO DE COORDINACIÓN

Cuando el administrador de infraestructuras ferroviarias reciba una solicitud de prestación de un servicio de acceso a las instalaciones de servicio o a los servicios ferroviarios conexos por una empresa ferroviaria y dicha solicitud sea incompatible con otra solicitud o coincida con una capacidad ya asignada, intentará conseguir la compatibilización de todas las solicitudes mediante la negociación y la coordinación con las empresas ferroviarias afectadas, de conformidad con el Art. 10 del Reglamento.

El administrador de infraestructuras ferroviarias estudiará diferentes opciones que permitan conciliar solicitudes incompatibles de acceso a la instalación de servicio o a la prestación de servicios en la instalación. Esas opciones deberán incluir, si procede, medidas que maximicen la capacidad disponible de la instalación, siempre que no acarreen inversiones suplementarias en recursos o equipamiento.

Las solicitudes adjudicadas tras un proceso de coordinación deberán ser ratificadas, de forma expresa, por el cliente.

### 1.3.3. CRITERIOS DE PRIORIDAD

De conformidad con el Art. 11 del Reglamento, cuando, a pesar del procedimiento de coordinación, las solicitudes de los servicios ferroviarios no puedan compatibilizarse, el administrador de infraestructuras ferroviarias resolverá las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad (\*):

- 1º Las empresas ferroviarias que ya tengan contratos existentes sobre los servicios o espacios a priorizar y dispongan de un Acuerdo Marco
  - 2º Las empresas ferroviarias que ya tengan contratos existentes sobre sobre los servicios o espacios a priorizar y no dispongan de un Acuerdo Marco
  - 3º Las empresas ferroviarias con Acuerdo Marco sin contratos existentes sobre los servicios o espacios a priorizar
  - 4º Las empresas ferroviarias sin Acuerdo Marco y sin contratos existentes sobre los servicios o espacios a priorizar
- (\*). Estos criterios sólo serán de aplicación tras la firma de los Acuerdos Marco y la primera solicitud de servicios en estaciones. Con carácter previo a la entrada en vigor de los criterios, se priorizarán las solicitudes en función de los trenes con parada prevista en la estación en el momento de la solicitud o, en su caso, comprometidos en la oferta presentada en el proceso de adjudicación de capacidad marco.

Dentro de cada categoría, se priorizará en función de los trenes con parada prevista en la estación en el momento de la solicitud, prevaleciendo las solicitudes de las empresas ferroviarias con más trenes con parada prevista en la estación y así sucesivamente.

El cálculo de los trenes con parada prevista en la estación se hará, en términos de la duración de la solicitud asociada al criterio de prioridad (Acuerdo Marco, Horario de Servicio o Ajuste Concertado), incluyendo los que, de conformidad con la LSF, se consideran de larga distancia e interurbanos.

En los casos en los que existan contratos previos con las empresas ferroviarias, pero las peticiones se realicen sobre espacios vinculados con servicios básicos, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá requerir la modificación de la capacidad otorgada al objeto de dar cabida a nuevos operadores.

En estos casos, la empresa ferroviaria tiene derecho a la compensación por las inversiones pendientes de amortizar que, sobre el espacio modificado, se hubieran aprobado por el administrador de infraestructuras ferroviarias y realizado por la empresa ferroviaria.

El administrador de infraestructuras ferroviarias también podrá tener presente los aspectos contemplados de forma expresa en el citado Art. 11 del Reglamento.

Las solicitudes adjudicadas tras un proceso con intervención de los criterios de prioridad deberán ser ratificadas, de forma expresa, por el cliente

#### 1.3.4. RECLAMACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 13.5 de la Directiva y Art. 14 del Reglamento, si el administrador de infraestructuras ferroviarias no dispone de ninguna alternativa viable, y no se puede dar satisfacción a todas las solicitudes de capacidad correspondientes a la instalación en cuestión, basándose en las necesidades demostradas por la empresa ferroviaria, ésta podrá reclamar ante el organismo regulador (CNMC).

---

## 2. USO DE LOS ESPACIOS ADJUDICADOS

Las empresas ferroviarias tienen la obligación de utilizar los locales/espacios adjudicados en las condiciones en que les fueron asignados.

El administrador de infraestructuras ferroviarias podrá realizar un análisis del nivel de utilización de los locales/espacios asignados, y podrá proceder a su revocación en caso de no uso total o parcial de las mismas, sin perjuicio de las acciones contempladas en la LSF y de aquellas que el administrador de infraestructuras ferroviarias pueda emprender en aquellos casos que supongan un quebranto importante para un uso eficaz de las instalaciones de las estaciones de viajeros.

Si una empresa ferroviaria no tiene la intención de hacer uso de la capacidad adjudicada, deberá informar a el administrador de infraestructuras ferroviarias sin demoras indebidas y conforme a los plazos previstos en el punto 3.

Los criterios de medición de las instalaciones que se consideran de especial seguimiento por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias son:

- a) Locales para la prestación del Servicio de Venta de Billetes e Información atendido

Para la medición del uso sobre estos locales se considerará, sobre los 4 meses anteriores al análisis, la relación entre el número de horas de apertura programada con relación a las totales que transcurran entre los 30 minutos anteriores a la salida del primer tren de la empresa ferroviaria y los 30 minutos posteriores al último tren de la empresa ferroviaria.

- b) Espacios para el Servicio de Venta de Billetes e Información a través de máquinas de autoservicio.

Para la medición del uso sobre estos espacios se considerará, sobre los 4 meses anteriores al análisis, el número de días con incidencias operativas (no funcionamiento) detectadas y comunicadas por el administrador de infraestructuras a la empresa ferroviaria responsable del equipo.

### 3. CANCELACIONES DE CAPACIDADES ASIGNADAS

Con carácter general, las cancelaciones de solicitudes realizadas con anterioridad al inicio de la ocupación de un espacio o inicio de un servicio tendrán, con carácter general, el siguiente tratamiento:

- Si se realizan con una antelación mayor de 24 horas no tendrán penalización alguna.
- Si se realizan con una antelación inferior a 24 horas, abonarán el cien por cien del importe total presupuestado.

No obstante lo anterior, se pueden contemplar penalizaciones específicas para determinados servicios que se especifican en sus fichas de servicio.

Las cancelaciones que se soliciten durante la adjudicación de un espacio o prestación de un servicio tendrán, con carácter general, las siguientes penalizaciones:

- Si no se ha utilizado el 50% del periodo adjudicado deberán abonar un importe mínimo equivalente al 50% del importe total presupuestado.
- Si se ha utilizado más del 50% del periodo adjudicado no tendrán penalización alguna.

No obstante lo anterior, se pueden contemplar penalizaciones específicas para determinados servicios que se especifican en sus fichas de servicio.



### 4. COMPROMISOS Y GARANTÍAS MÍNIMAS SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS

La naturaleza de algunos de los servicios previstos, la necesidad de garantizar la calidad del mismo y de las inversiones que las empresas ferroviarias o el administrador de infraestructuras ferroviarias puedan llevar a cabo en determinados espacios/locales requiere de unos compromisos mínimos por las partes.

#### 4.1. LOCAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VENTA DE BILLETES E INFORMACIÓN ATENDIDO (SB-7) Y LOCAL PARA SERVICIO DE ATENCIÓN AL PERSONAL DE A BORDO (SB-9)

##### 4.1.1. SOLICITUDES A1 SUJETAS A ACUERDO MARCO

La empresa ferroviaria, previa aceptación por su parte de los locales adjudicados por el administrador de infraestructuras ferroviarias, deberá comprometerse a permanecer 5 años en los mismos.

El administrador de infraestructuras ferroviarias garantiza la permanencia en los locales adjudicados durante el plazo del Acuerdo Marco, así como las inversiones que hubiera realizado en los términos previstos en este documento.

##### 4.1.2. SOLICITUDES A21 Y A31 NO SUJETAS A ACUERDO MARCO

La empresa ferroviaria, previa aceptación por su parte, de los locales adjudicados por el administrador de infraestructuras ferroviarias, deberá comprometerse a permanecer 1 año (el correspondiente al Horario de Servicio) en los mismos



El administrador de infraestructuras ferroviarias garantiza la permanencia en los locales adjudicados durante ese plazo, así como las inversiones que hubiera realizado en los términos previstos en este documento.

El administrador de infraestructuras ferroviarias podrá suscribir acuerdos que excedan el plazo inicialmente previsto para este tipo de solicitudes cuando se propongan y aprueben inversiones en los locales que no puedan amortizarse dentro del Horario de Servicio.

En estos casos, la empresa ferroviaria no podrá ocupar la totalidad de los espacios previstos en la estación para la prestación de este servicio.

## 4.2. SERVICIO DE ATENCIÓN PREFERENTE A CLIENTES EN SALAS DEDICADAS (SX-10)

En el caso de administrador de infraestructuras ferroviarias fuera el explotador de este servicio La empresa ferroviaria que solicite este servicio, una vez aceptadas por su parte las condiciones de prestación del servicio, deberá comprometerse a su utilización efectiva, sujeta a programas de fidelización, durante al menos 1 año.

El administrador de infraestructuras ferroviarias garantiza el acceso a este servicio por parte de los clientes de las empresas ferroviarias, en las condiciones de fidelización requeridas por ellas, durante ese plazo.

## 4.3. LOGÍSTICA DE CARGA Y DESCARGA DE SERVICIOS A BORDO (SX-11)

La empresa ferroviaria que solicite este servicio, una vez aceptadas por su parte las condiciones de prestación del servicio, deberá comprometerse a demandar este servicio, sujeto a programas de adecuación de los puntos de transferencia y coordinación de los traslados, durante al menos 1 año.

El administrador de infraestructuras ferroviarias garantiza que las empresas ferroviarias puedan acceder a estos servicios de logística, en el plazo indicado, cuando se presten estos servicios en régimen de autoprestación.

Cuando estos servicios se presten por un tercero, a riesgo y ventura, requerirá que el explotador de los servicios garantice a las empresas ferroviarias el acceso a este servicio en el plazo indicado.

# 5. SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN TOTAL O PARCIAL

## 5.1. SUSPENSIÓN

El administrador de infraestructuras ferroviarias podrá requerir que, en determinados servicios, se suspenda, previa comunicación a las empresas ferroviarias, la prestación de un servicio por razones de seguridad o gestión de aforos en los espacios de la estación, no pudiendo reclamarse daños y perjuicios por esta decisión.

## 5.2. REVOCACIÓN TOTAL O PARCIAL

El administrador de infraestructuras ferroviarias podrá revocar total o parcialmente la capacidad otorgada en los siguientes supuestos:

### 5.2.1. OBRAS DE MANTENIMIENTO Y REMODELACIÓN

Cuando se precise realizar obras de mantenimiento y/o de remodelación que afecten al servicio de transporte ferroviario, sean programadas o urgentes, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá modificar la capacidad asignada previa comunicación a las empresas ferroviarias.

El administrador de infraestructuras ferroviarias comunicará, con carácter general, con al menos 6 meses de antelación con relación a la ejecución prevista, la realización de las obras de mantenimiento y/o remodelación programadas.

El administrador de infraestructuras ferroviarias comunicará, tan pronto tenga conocimiento de ello, la necesidad de llevar a cabo obras de mantenimiento y/o remodelación de carácter urgentes.

El administrador de infraestructuras ferroviarias, si fuera posible, facilitará, en todos los casos, locales/espacios alternativos para la prestación de estos servicios.

En estos casos, la empresa ferroviaria tendrá derecho a la modificación de las condiciones económicas asociadas a su adjudicación, según sea de carácter total o parcial.

### **5.2.2. NECESIDADES DEL SERVICIO FERROVIARIO Y OTROS SUPUESTOS**

Adicionalmente, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá revocar la capacidad por necesidades del servicio ferroviario o cuando resulte necesario disponer de los espacios cedidos para poder cumplir con una disposición gubernativa o de cualquier autoridad de la Administración Pública en base a la declaración de utilidad pública, o de interés general, o en caso, que puedan verse afectados como consecuencia del cambio de uso que pueda producirse por modificación del Plan de General de Urbanismo.

En estos casos, el administrador de infraestructuras ferroviarias comunicará a la empresa ferroviaria por escrito la revocación de la capacidad con una antelación de 6 meses respecto de la fecha en que debe producirse dicha revocación, comprometiéndose el cliente, en este supuesto, a dejar libre y expedita a favor del administrador de infraestructuras ferroviarias dicha instalación dentro de este plazo. En este supuesto, tendrá derecho a ser indemnizado en la parte pendiente de amortizar de las inversiones, que hubiesen sido aprobadas por el administrador de infraestructuras ferroviarias previamente a revocación de la capacidad.

El administrador de infraestructuras ferroviarias, si fuera posible, facilitará, en todos los casos, locales/espacios alternativos para la prestación de estos servicios.

### **5.2.3. FALTA DE USO TOTAL O PARCIAL**

Se podrá proceder a una revocación total o parcial tras un análisis del nivel de utilización de los locales/espacios asignados, cuando hayan sido utilizadas menos de:

- Un 80 % en las estaciones coordinadas
- Del 50% en el resto de las estaciones no coordinadas, salvo que ello se deba a causas no económicas ajenas al control de los clientes

En el supuesto de apreciar la concurrencia dicha causa de revocación, la empresa ferroviaria será requerida para el uso de las instalaciones o servicios adjudicados, concediéndole al efecto un plazo razonable no superior a un mes. Si resulta desatendido dicho requerimiento se podrá proceder a su revocación.

En los casos en los que se detecte una falta de uso y se inste a la revocación total o parcial de la capacidad otorgada, las empresas ferroviarias no tendrán derecho a requerir compensación alguna.

## CUADRO RESUMEN DE TIPO DE SOLICITUD POR SERVICIO

SERVICIOS	DENOMINACIÓN	RÉGIMEN DE PRESTACIÓN	TIPO DE SOLICITUD	
BÁSICOS	SB-1	Servicio de estacionamiento de trenes en vías con andén para servicios comerciales u otras operaciones	Por Adif	Servicio
	SB-5	Acceso a los edificios y andenes en las Estaciones de Transporte de Viajeros para su utilización por los viajeros	Por Adif	Servicio
	SB-6	Servicio de información sobre viajes	Por Adif	Servicio
	SB-7	Servicio de Venta de Billetes e Información atendido	Autoprestación	Acceso a instalación
	SB-8	Servicio de Venta de Billetes e Información a través de máquinas de autoservicio	Autoprestación	Acceso a instalación
	SB-9	Servicio de atención al personal de a bordo	Autoprestación	Acceso a instalación
	SB-10	Servicio de Asistencia a PMR en estaciones de Adif	Por Adif	Servicio
AUXILIARES	SX-4	Servicio de información y atención puntual	Autoprestación	Acceso a instalación
	SX-5	Servicio de almacenamiento de equipamientos móviles en andenes	Autoprestación	Acceso a instalación
	SX-6	Servicio de control de acceso a andenes	Autoprestación	Acceso a instalación
	SX-7	Servicio de atención de última hora	Autoprestación	Acceso a instalación
	SX-8	Servicio de vestuario no atendido para personal operativo	Por Adif	Servicio
	SX-9	Gestión Objetos perdidos	Por Adif	Servicio
	SX-10	Servicio de atención preferente a clientes en salas dedicad	Autoprestación o Adif	Acceso o servicio
	SX-11	Logística de carga y descarga de servicios a bordo	Autoprestación o terceros	Acceso
	SX-12	Servicio de Asistencia a PMR para la subida y bajada de trenes	Por Adif	Servicio

Las fichas del Catálogo contienen información detallada sobre cada uno de los servicios que se relacionan

### Documentación complementaria:

Los modelos de solicitud de los servicios se encuentran en el apartado 7.3.15 de este capítulo

La descripción de las instalaciones de servicio se encuentra disponible en el catálogo de Fichas Descriptivas en vigor en cada momento, documento disponible en la web del administrador de infraestructuras ferroviarias como anexo a esta DR. Las empresas ferroviarias interesadas en obtener información adicional sobre la planimetría básica de una estación de viajeros deberán consultar con:

Dirección de Estaciones de Viajeros, Avenida Pío XII, 110- 28036 Madrid

## 7.3.3. TERMINALES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

### 7.3.3.1. INFORMACIÓN GENERAL

Actualmente, las empresas que conforman el sector de la logística y el transporte en nuestro país operan en cadenas de suministros nacionales e internacionales, ocupando un papel muy importante en la gestión de los servicios relacionados con los flujos de mercancías desde su origen hasta la entrega al cliente final.

Es en este contexto, donde Adif participa como un agente activo de la cadena de transporte multimodal, mediante la administración de la infraestructura ferroviaria que tiene encomendada, y en particular, de las Terminales de Transporte de Mercancías (TTM) de su titularidad.

Las Terminales de Transporte de Mercancías, que forman parte de la cadena de transporte multimodal, tal como muestra la figura ilustrativa, son un conjunto de infraestructuras ferroviarias e instalaciones de servicio diseñadas para ofrecer servicios relacionados con la actividad de la logística y el transporte ferroviario.

A continuación, se procede a la definición de las infraestructuras e instalaciones de servicio que conforman una TTM y su posterior identificación en la *Figura 1*:

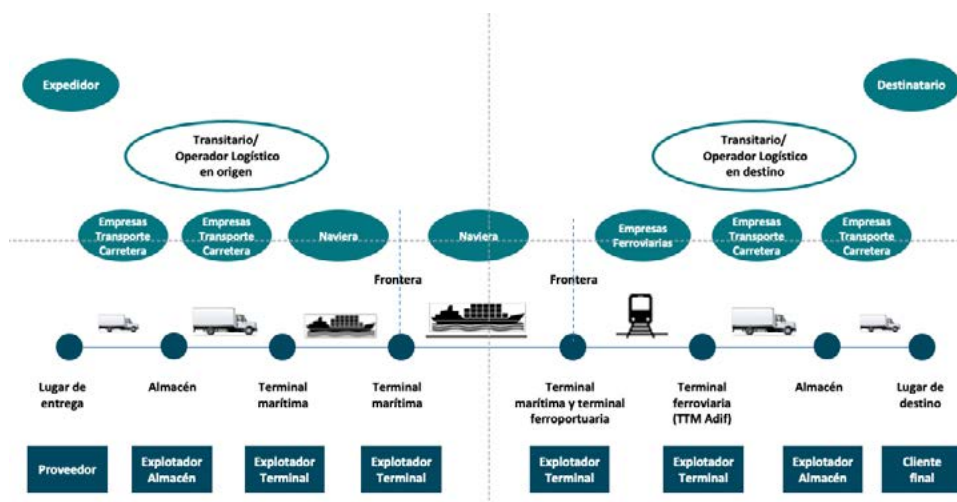
1.- Dentro de las infraestructuras ferroviarias se encuentran aquellas infraestructuras que sirven para la **regulación de la circulación** (identificadas en color violeta en la *Figura 1*), entre las que destacan:

- **Las vías de recepción/expedición (RE)**, que son haces de vías que sirven de enlace a los trenes que acceden desde la línea, actuando como elemento regulador de la circulación entre la vía general y el resto de las Instalaciones de Servicio.
- **Otras infraestructuras ferroviarias:** mangos de maniobras (MM), ramales de conexión (RC) con otras instalaciones de servicio, como son un Puerto, una Derivación/Cargadero Particular (DP), una Base de Mantenimiento del material rodante ferroviario (BM), etc.

2.- Dentro de las instalaciones de servicio se distinguen dos tipos de instalaciones (identificadas en color verde en la *Figura 1*):

**Instalación técnica:** configurada por aquellas instalaciones de servicio que permiten iniciar, complementar o completar el transporte ferroviario de mercancías mediante la ejecución de un conjunto de operaciones sobre el tren. Atendiendo a su funcionalidad, se distinguen las siguientes instalaciones de servicio:

- Instalaciones de clasificación y formación de trenes, incluidas las instalaciones para maniobras (FM)
- Instalaciones para el apartado/estacionamiento de material ferroviario (AP)
- Otras instalaciones técnicas para el mantenimiento, limpieza, lavado, etc. del material rodante (ML)
- Instalaciones para el aprovisionamiento de combustible (AC)



**Instalación logística:** Aquellas instalaciones de servicio que, mediante la ejecución de un conjunto de operaciones sobre la mercancía, facilitan el intercambio modal.

Atendiendo a su funcionalidad, se distinguen las siguientes instalaciones de servicio:

- a) Terminales de carga intermodal (TI)
- b) Terminales de carga de mercancía general (Punto de Carga) (PC)

Adicionalmente, estas instalaciones de servicio, pueden ser complementadas con otros espacios e inmuebles (oficinas, naves, parcelas, etc.) donde realizar actividades logísticas de valor añadido.

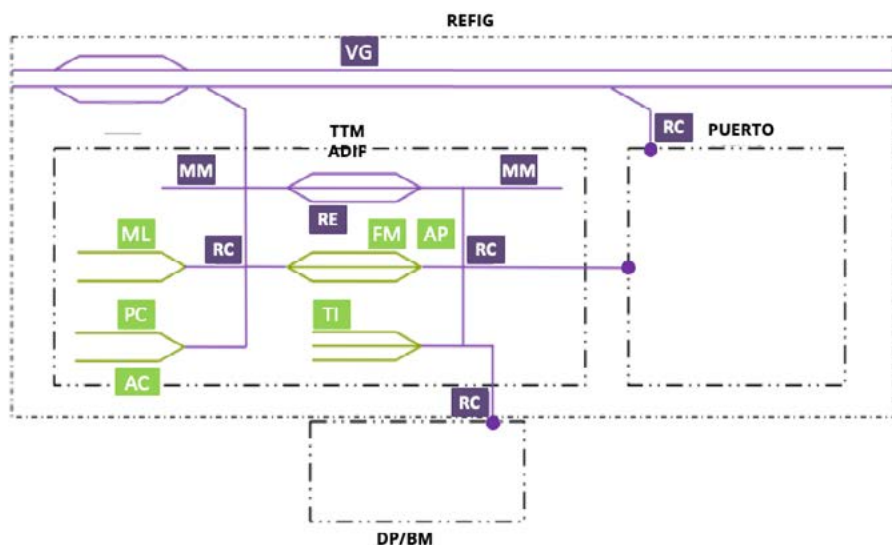


Figura 1. Esquema funcional de una Terminal de Transporte de Mercancías de Adif (TTM ADIF)

Con el fin de promover y facilitar el uso de estas Instalaciones de Servicios por los distintos clientes, Adif proporciona la información descriptiva de sus instalaciones de servicio en el catálogo de fichas descriptivas de las instalaciones de servicio que se encuentra como documento anexo a esta DR y en el enlace que se indica en el siguiente apartado, Asimismo, en el apartado 7.3.1., de este capítulo, se especifican las Condiciones de Acceso y Condiciones de Uso de dichas instalaciones.

## Fichas Descriptivas

En el apartado 7.2 de este capítulo se hace referencia al “Catálogo de Fichas Descriptivas de las Instalaciones de Servicio”, que acompaña como anexo a esta DR. Adicionalmente, se han elaborado tres documentos que contienen todas las Fichas Descriptivas relativas a las Terminales de Transporte de Mercancías.

Los tres documentos descriptivos mencionados están disponibles en la página web de Adif: [http://adif.es/es\\_ES/infraestructuras/terminales/terminales.shtml](http://adif.es/es_ES/infraestructuras/terminales/terminales.shtml)

1. Documento de Instalaciones de Servicio 2021 con descripción completa
2. Documento de Instalaciones de Servicio Ancho Ibérico 2021 con descripción parcial
3. Documento de Instalaciones de Servicio Ancho Métrico 2021 descripción parcial

## 1.- Documento de Instalaciones de Servicio 2021 con descripción completa



Incluye 38 Terminales de Transporte de Mercancías con sus distintas Infraestructuras.

Estructura de las Fichas

### 1.- INFORMACIÓN GENERAL

Localización

Nº Vías y funcionalidad

Breve desglose de Servicios y sus Explotadores

### 2.- ACCESO

Por Carretera

Por Ferrocarril

### 3.- ACCESO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS

Asignación Capacidad en Instalaciones

Desglose de Servicios prestados en la Terminal

### 4.- DESCRIPCIÓN DE INSTALACIONES

Instalaciones relacionadas

Cambios previstos en las características técnicas

## 2.- Documento de Instalaciones de Servicio Ancho Ibérico 2021 con descripción parcial



Incluye 169 Terminales de Transporte de Mercancías con sus distintas Infraestructuras:

Estructura de las Fichas

### 1.- INFORMACIÓN GENERAL

Localización

Nº Vías y funcionalidad

Breve desglose de Servicios y sus Explotadores

### 2.- ACCESO

Ferrocarril

### 3.- INSTALACIONES RELACIONADAS

### 4.- TRATAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

### 3.- Documento de Instalaciones de Servicio de Ancho Métrico 2021 con descripción Parcial



Incluye 17 Terminales de Transporte de Mercancías con sus distintas Infraestructuras:

Estructura de las Fichas

#### 1.- INFORMACIÓN GENERAL

Localización

Nº Vías y funcionalidad

Breve desglose de Servicios y sus Explotadores

#### 2.- ACCESO

Ferrocarril

#### 3.- INSTALACIONES RELACIONADAS

#### 4.- TRATAMIENTO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS



## SERVICIOS BÁSICOS: OFERTA DE SERVICIOS, DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN

Este apartado hace referencia a los servicios básicos prestados por Adif en las Instalaciones de Servicio existentes en las Terminales de Transporte de Mercancías titularidad de Adif, en las que, como explotador de servicio, define las condiciones de acceso a la prestación de estos servicios básicos.

A continuación, se define la oferta que Adif realiza actualmente a las Empresas Ferroviarias y otros Candidatos en las Terminales de Transporte de Mercancías:





## Oferta de Servicios

SERVICIOS BÁSICOS	ESTACIONES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
SB-1	Adjudicación de capacidad en las instalaciones que componen las Terminales de Transporte de Mercancías: Vías, de apartado, de formación, maniobras, carga y descarga.
SB-2	Suministro de combustible
SB-3	Manipulación de unidades de transporte intermodal
SB-4	Maniobras y operaciones sobre el tren

## Definición y Descripción

### SB-1 Adjudicación de Capacidad

La adjudicación de capacidad en las instalaciones de servicio es la asignación, por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias, de capacidad sobre una instalación de servicio previamente ofertada en el Catálogo de Instalaciones de Servicio.

Las condiciones de uso están recogidas en el capítulo 5 de esta DR y en el apartado 7.3.1.

### SB-1 ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD PARA APARTADO, FORMACIÓN DE TRENES Y MANIOBRAS, MANTENIMIENTO, LAVADO, LIMPIEZA, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y CARGA Y DESCARGA

Los importes son los correspondientes al Canon por Utilización de vías en otras instalaciones de servicio: de apartado, de formación de trenes y maniobras, de mantenimiento, lavado y limpieza, de suministro de combustible, Modalidad D. y Canon por Utilización de Puntos de Carga para Mercancías, Modalidad E disponibles en el apartado 5.3.2 de esta Declaración sobre la Red



## SB-2 Suministro de Combustible

**A. DESCRIPCIÓN:** Este servicio supone el suministro de combustible de tracción para vehículos ferroviarios en aquellas instalaciones adecuadas para la prestación del mismo

### B. OPERACIONES ASOCIADAS:

- Gestión de la compra del gasóleo B para tracción
- Mantenimiento de las instalaciones asociadas al servicio
- Dispensación del gasóleo B para la tracción
- Gestión inherente a la prestación del Servicio

**C. UNIDAD DE FACTURACIÓN:** Metros cúbicos de gasóleo suministrado

**D. CONDICIONES DE APLICACIÓN:** Las recogidas en el Catálogo de Prestación del Servicio Básico de Suministro de Combustible, que se encuentra disponible en la siguiente dirección:

[http://adif.es/es\\_ES/infraestructuras/terminales/terminales.shtml](http://adif.es/es_ES/infraestructuras/terminales/terminales.shtml)



SB-2	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	PRECIOS AÑO 2021
<b>Coste del Producto</b>	Metro cúbico m <sup>3</sup> suministrado	Coste Real €/m <sup>3</sup>
<b>Precios del servicio de suministro</b>	Metro cúbico m <sup>3</sup> suministrado	<b>61,5375 €/m<sup>3</sup></b>

## SB-3 Manipulación de Unidades de Transporte Intermodal

**A. DESCRIPCIÓN:** Este servicio consiste en la carga y descarga de Unidades de Transporte Intermodal (UTI)

**B. OPERACIONES ASOCIADAS:**

- a. Control de entrada y salida de la UTI en la Instalación
- b. Ejecución de la carga/descarga de la UTI de camión a vagón y viceversa, así como entre vagones gestionados por un mismo cliente (transbordo)
- c. Control de vigilancia y seguridad

**C. UNIDAD DE FACTURACIÓN:** Por UTI manipulada

**D. CONDICIONES DE APLICACIÓN:** Las recogidas en el Catálogo de Prestación del Servicio Básico de Manipulación de UTI, que se encuentra disponible en la siguiente dirección:

[http://adif.es/es\\_ES/infraestructuras/terminales/terminales.shtml](http://adif.es/es_ES/infraestructuras/terminales/terminales.shtml)



SB-3	MANIPULACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE INTERMODAL	UNIDAD DE FACTURACIÓN	PRECIOS AÑO 2021
REDUCIDO	UTI, entre 0 y 2 días de tránsito	UTI	26,00 €/UTI
MÁXIMO	UTI, hasta 7 días de tránsito	UTI	39,95 €/UTI
MANIPULACIÓN ADICIONAL	Exceso sobre los 7 días de tránsito	UTI	26,00 €/UTI €
EXCESOS DE TRÁNSITO	Exceso sobre los 7 días de tránsito	UTI/DÍA	6,00 €/UTI-DÍA

## SB-4 Maniobras y otras Operaciones sobre el tren

**A. DESCRIPCIÓN:** Este servicio consiste en la realización de las maniobras y otras operaciones sobre el tren que permiten iniciar, complementar o completar el servicio de transporte por ferrocarril.

### B. OPERACIONES ASOCIADAS:

**B.1 Maniobras:** Son los movimientos para la realización de acciones tales como:

- Agregar o segregar vehículos de un tren o maniobra
- Formar o descomponer un tren o maniobra
- Clasificar los vehículos o cortes de material
- Desplazar un tren o vehículos por la misma vía o de una a otra
- Traer o llevar material de/a dependencias de plena vía carentes de señal de protección telemandada desde la estación o el CTC
- Realizar movimientos de material entre dependencias colaterales que se complementan constituyendo un complejo ferroviario

**B.2 Operaciones sobre el tren:** Son las acciones que permiten la recepción o expedición de un tren o la colaboración durante la circulación de un tren, mediante las siguientes labores:

- Enganchar, desenganchar y acoplar vehículos ferroviarios
- Colaborar en la realización de pruebas de frenado
- Colocar y retirar las señales de cola de los trenes, suministradas por la empresa ferroviaria, recogidoselas o entregándoselas al maquinista
- Reconocer visualmente el tren o conjunto de vehículos
- Colocar y retirar calces antideriva, suministrados por la empresa ferroviaria u otros clientes demandantes del servicio
- Apretar y aflojar los frenos de estacionamiento

**C. UNIDAD DE FACTURACIÓN:** Las condiciones económicas están recogidas en el Catálogo de Prestación del Servicio Básico de Maniobras y Operaciones sobre el Tren.

**D. CONDICIONES DE APLICACIÓN:** Las recogidas en el Catálogo de Prestación del Servicio Básico de Maniobras y Operaciones sobre el Tren, que se encuentra disponible en la siguiente dirección:

[http://adif.es/es\\_ES/infraestructuras/terminales/terminales.shtml](http://adif.es/es_ES/infraestructuras/terminales/terminales.shtml)



## SERVICIOS AUXILIARES: OFERTA DE SERVICIOS, DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN

Este apartado hace referencia a los servicios auxiliares prestados por Adif en las Instalaciones de Servicio existentes en las Terminales de Transporte de Mercancías titularidad de Adif, en las que, como explotador de servicio, define las condiciones de acceso a la prestación de estos servicios auxiliares.

A continuación, se define la oferta que Adif realiza actualmente a las Empresas Ferroviarias y otros Candidatos en las Terminales de Transporte de Mercancías:

### SX-3 Prestaciones de servicio fuera del horario

**A. DESCRIPCIÓN:** Este servicio consiste en atender las solicitudes de prestación de servicios fuera de los horarios programados. Estas prestaciones de servicio fuera de horario pueden ser:

- a) Prolongaciones de horario de servicios en días laborables
  - La solicitud de prestación de servicios 2 horas antes del horario de prestación.
  - La solicitud de prestación de servicios 2 horas después del horario de prestación.
- b) Atención extraordinaria de servicios
  - La solicitud de prestación de servicios en más de 2 horas antes del horario de prestación hasta un máximo de 4 horas.
  - La solicitud de prestación de servicios en más de 2 horas después del horario de prestación hasta un máximo de 4 horas.
  - La solicitud de servicios en días en los que no se hubiera ofertado la prestación de los mismos.

### B. OPERACIONES ASOCIADAS:

Las que se deriven del servicio demandado, y que se describan en la solicitud que a tal fin se establezca.

**C. CONDICIONES ECONÓMICAS:** El importe por prestaciones de servicio fuera de horario se establecerá según los recursos necesarios para atender el servicio demandado pudiéndose definir en base a los siguientes conceptos:

- Recargo de aplicación sobre el precio en las UTI manipuladas (en €/UTI)
- Recargo de aplicación sobre el tren recibido o expedido (en €/tren)
- Mínimo de UTI a facturar por el servicio de prolongación de jornada (en UTI).

**D. CONDICIONES DE ACCESO:** Si se presta este servicio en la terminal, las que se reflejen en el contrato que se suscriba, debiendo realizarse la solicitud para esa terminal con la antelación definida para la misma.

## 7.3.4. INSTALACIONES DE FORMACIÓN DE TRENES INCLUIDAS INSTALACIONES PARA MANIOBRAS

Son aquéllas destinadas a la realización de operaciones y movimientos del material rodante consistentes en agregar o segregar vehículos de un tren, formar o descomponer un tren, clasificar los vehículos o cortes de material o desplazar un tren o vehículos por la misma vía o de una a otra.

Igualmente, en estas instalaciones se realizan otras operaciones asociadas al tren como el reconocimiento visual, la prueba de frenado, así como todo tipo de actuación sobre el material ferroviario que permita el envío del mismo a otras instalaciones, tales como talleres, puertos, cargaderos privados, etc.

Podrán hacer uso de este tipo de instalaciones de servicios las empresas ferroviarias y titulares de material rodante ferroviario.

Si las instalaciones de seguridad y su equipamiento técnico lo permiten, los trenes también podrán expedirse o recepcionarse directamente desde estas vías. Esta decisión corresponderá únicamente al Gestor de Tráfico de Adif.

Estas instalaciones disponen del equipamiento descrito en el catálogo de instalaciones de servicio, que deberá ser tenido en cuenta por el cliente, por la influencia que pueda tener en la planificación de sus operaciones.

Las vías de maniobras figuran en el catálogo de la Oferta de Capacidad en las instalaciones de servicio, que se encuentra disponible como anexo de esta DR.

## 7.3.5. VÍAS DE APARTADO

El administrador de infraestructuras ferroviarias pondrá a disposición de las empresas ferroviarias y titulares de material rodante aquellas vías en las instalaciones de servicio que se determinen para el apartado de material vinculado al transporte de mercancías (locomotoras, vagones individuales o conjuntos de vagones), así como material para transporte de viajeros (locomotoras, coches de viajeros, material autopropulsado).

Las vías de apartado son instalaciones de servicio dedicadas al apartado de material ferroviario por un tiempo determinado, si el material se encuentra en ciclo productivo o indeterminado, si se trata de material fuera del ciclo productivo.

Estas instalaciones disponen del equipamiento descrito en el catálogo de instalaciones de servicio, que deberá ser tenido en cuenta por el cliente, por la influencia que pueda tener en la planificación de sus operaciones.

La inmovilización podrá deberse a un fin concreto, durante el ciclo de transporte o por un tiempo indeterminado de larga duración ajeno al ciclo de transporte propiamente dicho.

La prioridad de apartado será para el material vinculado con el ciclo productivo. Adif destinará y fomentará, fuera de las terminales de transporte de mercancías y de las estaciones de transporte de viajeros, otras instalaciones de servicio con vías de apartado especialmente adecuadas para el apartado de material rodante ferroviario de larga duración, es decir, fuera del ciclo productivo.

Se considera apartado de larga duración de material rodante el que vaya a superar o supere un mes y que esté fuera del ciclo de transporte.

En casos excepcionales, si existiera capacidad suficiente para ello y no alterará la operativa normal de la terminal de transporte de mercancías o de la estación de transporte de viajeros, se podrá apartar material distinto al del ciclo productivo tipo en estas instalaciones de servicio, previa autorización expresa del administrador de infraestructuras.

Queda expresamente prohibido el apartado bajo catenaria de aquellos vagones que, estando fuera del ciclo de transporte, dispongan de escalera de acceso a las partes altas del mismo, salvo que el cliente realice la evaluación de riesgo eléctrico y adopte las medidas necesarias.

En el caso del transporte de mercancías peligrosas, ya sea en material rodante ferroviario especializado, así como en vagones o contenedores, sólo se podrá apartar dicho material si se encuentra vacío sin restos de mercancías, limpio y desgasificado, con arreglo a las disposiciones enmarcadas en el RID.

Si las instalaciones de seguridad y su equipamiento técnico lo permiten, los trenes también podrán expedirse o recepcionarse directamente desde estas vías. Esta decisión corresponderá únicamente al Gestor de Tráfico de Adif.

Podrán hacer uso de este tipo de instalaciones de servicios las empresas ferroviarias y titulares de material rodante ferroviario.

Las vías de apartado figuran en el catálogo de la Oferta de Capacidad en las instalaciones de servicio, que se encuentra disponible en la Web de Adif, como anexo de esta DR.

## 7.3.6. INSTALACIONES DE MANTENIMIENTO DE MATERIAL RODANTE

El listado de los Centros de Mantenimiento de material rodante, estén conectados o no a la RFIG y que de conformidad con lo especificado en la Orden FOM 233/2006, de 31 de enero, disponen de la homologación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y de la habilitación que facilita la Dirección Corporativa de Seguridad en la Circulación (DCSC) de Adif, se encuentra disponible en el Catálogo de Fichas Descriptivas de las Instalaciones de Servicio que se encuentra disponible en la Web de Adif como anexo a esta DR.

Las condiciones de prestación de servicios en las mismas serán puestas a disposición del interesado por parte del explotador de la instalación.

En el listado, para cada uno de los centros se facilitan, entre otros, los siguientes datos:

- Comunidad autónoma y provincia donde se encuentra la instalación.
- Nombre.
- Explotador de la instalación
- Tipo de instalación
- Enlace web a la ficha descriptiva de la instalación de servicio.

## 7.3.7. OTRAS INSTALACIONES TÉCNICAS (INSTALACIONES PARA MANTENIMIENTO, LIMPIEZA Y LAVADO, ETC.)

Además de las instalaciones citadas, existen otras instalaciones técnicas en las que pueden prestarse diferentes servicios, las cuales se describen a continuación, con especificación del uso a que están destinadas y su ubicación.



## Instalaciones para Mantenimiento ligero de Vehículos Ferroviarios

Son instalaciones de servicio, que pueden disponer o no de fosos, destinadas a la realización de intervenciones de mantenimiento sobre los vehículos ferroviarios de transporte que no precisan de instalaciones específicas de mantenimiento pesado.

Estas instalaciones disponen del equipamiento descrito en el catálogo de instalaciones de servicio para facilitar dichas operaciones, como pueden ser el alumbrado, fosos, puntos de suministro, ..., que deberán ser tenidos en cuenta por el cliente en la planificación de sus operaciones.

Cualquier otro equipamiento no descrito y necesario para llevar a cabo estas operaciones deberá ser provisto por parte del cliente, previa autorización del titular de la instalación. Las vías que para este fin designe Adif en las terminales de transporte de mercancías, estaciones de transporte de viajeros y otras estaciones, se destinarán prioritariamente al material de transporte vinculado con la actividad principal y tienen el objetivo de evitar el desplazamiento del material a otros puntos de intervención.

Podrán hacer uso de este tipo de instalaciones de servicio las empresas ferroviarias y titulares de material rodante ferroviario. Las vías de mantenimiento ligero de vehículos ferroviarios, así como las actividades que pueden realizarse en las mismas, figuran en el catálogo de Oferta de Capacidad en las instalaciones de servicio, que se encuentra disponible en la Web de Adif, como documento anexo de esta DR.

## Instalaciones Auxiliares

Son instalaciones técnicas vinculadas al material rodante, donde se pueden verificar alguna de las siguientes tareas: identificar daños en ruedas, cajas calientes, sobrepeso, control de gálibo, estibado de carga, etc. Están orientadas a la seguridad en la circulación y disponen de las tecnologías adecuadas para cumplir su misión

Existen un conjunto de básculas distribuidas a lo largo de la RFIG, cuya misión es identificar sobrepesos en los vagones, evitando descarrilamientos y sobre esfuerzos en la infraestructura. En concreto, existen 30 básculas dinámicas de funcionamiento automático, todas ellas dotadas de telemando, puede consultarse su ubicación en los mapas, en documento anexo de esta DR, Adif a través de la Subdirección de Sistemas y Medios Operacionales de la Dirección General de Circulación y Gestión de Capacidad, mantiene el parque de básculas y los vagones contraste de conformidad con la normativa vigente.

## 7.3.8. INSTALACIONES PORTUARIAS Y MARÍTIMAS

Las EE. FF. tendrán derecho al acceso a las infraestructuras ferroviarias existentes en el ámbito de los Puertos Marítimos o Fluviales, en las condiciones establecidas al efecto entre las autoridades portuarias y el administrador de infraestructuras ferroviarias.

La prestación de servicios básicos, complementarios y auxiliares en las instalaciones de servicio ubicadas en los puertos de interés general se ajustará a lo dispuesto en la legislación portuaria.

Para más información consultar los Mapas y el Catálogo de Fichas Descriptivas de instalaciones de servicio, que se encuentran disponibles en la Web de Adif como anexo de esta DR.



## 7.3.9. INSTALACIONES DE PROTECCIÓN Y SOCORRO (INSTALACIONES DE PROTECCIÓN)

Son el conjunto de sistemas que se disponen en las instalaciones de Adif destinadas a favorecer la evacuación, la autoprotección de las personas y la intervención de los servicios de rescate, en situaciones de emergencia.

Para obtener información adicional consultar con:



**Dirección de Protección y Seguridad**  
**Dirección General de Seguridad, Procesos y Sistemas Corporativos**  
**Estación de Madrid-Chamartín-Clara Campoamor**

## 7.3.10. INSTALACIONES DE APROVISIONAMIENTO DE COMBUSTIBLE

Son aquellas instalaciones dotadas de los medios técnicos adecuados para la dispensación de gasóleo para tracción a los vehículos ferroviarios con las adecuadas medidas de seguridad.

Las empresas ferroviarias podrán suministrarse combustible mediante:

- \* Red de puntos fijos de suministro de combustible, gestionados directamente por Adif que se recoge en los mapas, en documento anexo de esta DR. En estas instalaciones se suministrará por orden de acceso al punto de suministro.
- \* Puntos móviles de suministro, previa solicitud a la Subdirección de Gestión de Combustibles. En estas instalaciones y sólo en el caso de suministradores de gasóleo diferentes de Adif (auto suministro), las empresas ferroviarias deberán informar al titular de la instalación con antelación suficiente y adecuarse siempre a las condiciones de uso de la instalación.

En aquellos casos en los que existan comunicaciones de clientes con rangos horarios coincidentes, tendrán preferencia las que se hayan realizado en primer lugar, siempre que se encuentre en la instalación el medio de suministro que lo va a llevar a cabo.

La asignación de capacidad en la instalación estará implícita en la prestación del servicio de suministro combustible, con independencia de que se trate de un punto fijo o móvil, y no requiere de solicitud de capacidad. El devengo del canon por Modalidad D por uso se produce cuando se realiza el suministro de combustible.

Podrán acondicionarse determinadas vías en las terminales de transporte de mercancías, dotándolas de los medios técnicos, de seguridad y medioambientales adecuados para la dispensación de gasóleo para tracción.

En el Catálogo de Fichas descriptivas de las instalaciones de servicio, disponible en la Web de Adif como anexo a esta DR se indican las instalaciones donde se presta este servicio, así como en el catálogo de la Oferta de Capacidad en las instalaciones de servicio.

Para obtener información adicional ver [www.adif.es](http://www.adif.es) o consultar con:



**Subdirección de Gestión de Combustibles**

**C/ Agustín de Foxá, 46 - Edificio Comercial 3ª planta**

**Estación de Madrid-Chamartín-Clara Campoamor- 28036 Madrid**

## 7.3.11. OTRAS INSTALACIONES FERROVIARIAS CONECTADAS A LA RFIG (PUERTOS Y CARGADEROS)

### **Puertos de Interés General con Convenio de Conexión a la RFIG Gestionada por Adif**

Las infraestructuras ferroviarias de titularidad de una autoridad portuaria que en cada momento existan en las zonas de servicio de los puertos de interés general y estén conectadas con la Red Ferroviaria de Interés General, formarán parte de ésta y se incorporarán al Catálogo de infraestructuras de la Red Ferroviaria de Interés General.

La conexión de las infraestructuras ferroviarias a las que se refiere el apartado anterior con el resto de la Red Ferroviaria de Interés General se recogerá en la declaración sobre la red y estará regulada por un convenio. El citado convenio se celebrará conjuntamente por la autoridad portuaria correspondiente, el administrador general de infraestructuras ferroviarias correspondiente y Puertos del Estado para cada puerto de interés general, previa autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, y en él se establecerán las obligaciones y derechos de cada una de las partes, con arreglo a los siguientes principios:

- a) El administrador general de infraestructura y la Autoridad Portuaria establecerán, de acuerdo con las directrices que establezca el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, las reglas para la conexión física y funcional de las infraestructuras ferroviarias administradas por cada entidad. A tal efecto en el convenio se definirán las líneas de conexión del puerto con el resto de la Red Ferroviaria de Interés General.
- b) Las autoridades portuarias establecerán, respecto de los puertos de interés general y previo informe favorable de Puertos del Estado, las reglas para el diseño y la explotación de la red ferroviaria existente en cada puerto, en cuanto no perturbe el adecuado funcionamiento del resto de la Red Ferroviaria de Interés General.

En el convenio se recogerán cualesquiera aspectos operativos de la red y las reglas que habrá de respetar el administrador de infraestructuras ferroviarias para la adjudicación de la capacidad de las infraestructuras ferroviarias existentes en el ámbito de los puertos de interés general.

Actualmente 21 Puertos tienen conexión con la RFIG, ver Mapas, en documento anexo a esta DR.

En el Catálogo de Fichas Descriptivas de las Instalaciones de Servicio, anexo a esta Declaración sobre la Red, se incluye la información específica de estas Instalaciones.

### **Infraestructuras Ferroviarias de Titularidad Privada (Cargaderos)**

Son infraestructuras de titularidad privada las pertenecientes a particulares, individual o colectivamente

Para el establecimiento o la explotación de una infraestructura ferroviaria de titularidad privada, el solicitante deberá presentar un proyecto de establecimiento o de explotación de la línea que incluirá, como mínimo, una memoria explicativa de los fines que se persiguen mediante el establecimiento o la explotación de la infraestructura, con sus

planos generales y parciales, así como los presupuestos correspondientes, las actividades que vayan a prestarse sobre aquélla, la descripción de las obras y las circunstancias técnicas de realización de las mismas, que habrán de ajustarse a las normas que, en materia de seguridad e interoperabilidad, se establezcan reglamentariamente por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Sobre la referida infraestructura ferroviaria de titularidad privada, se podrá llevar a cabo transporte ferroviario, exclusivamente, por cuenta propia, como complemento de otras actividades principales realizadas por su titular.

La conexión de las infraestructuras ferroviarias de titularidad privada no pertenecientes a la Red Ferroviaria de Interés General, especialmente de los cargaderos, con la Red Ferroviaria de Interés General, únicamente podrá realizarse cuando Adif expresamente lo autorice. El titular de la infraestructura ferroviaria de titularidad privada facilitará la conexión en los términos que se determinen en la autorización.

Se define un cargadero como aquella Infraestructura ferroviaria de titularidad pública o privada, consistente en una instalación de vías para la carga, descarga y estacionamiento de vagones con enlace a una línea mediante una o más agujas de plena vía, que sirve para complementar la RFIG titularidad de Adif, incluyéndose en los mismos aquellas dependencias dedicadas a la construcción, reparación o mantenimiento de material ferroviario, tales como coches, vagones, locomotoras o maquinaria de vía de titularidad privada.

En el artículo 52 del Reglamento del Sector Ferroviario, se recogen las condiciones en las que se efectuará la conexión de las infraestructuras ferroviarias de titularidad privada con la Red Ferroviaria de Interés General y el régimen de construcción y explotación de los elementos de titularidad privada que complementen las infraestructuras ferroviarias de titularidad del Estado.

Desde el 1 de enero de 2005 se han autorizado 51 conexiones de infraestructuras ferroviarias de titularidad privada a la RFIG gestionadas por Adif. A 31 de octubre de 2020 existen 176 derivaciones particulares en explotación comercial en líneas convencionales (10 privadas de uso público) y 9 en líneas de ancho métrico.

En el Catálogo de Fichas Descriptivas de las Instalaciones de Servicio, anexo a esta Declaración sobre la Red, se incluye la relación de estas Instalaciones, especificando si se encuentran situados en línea de ancho convencional o en línea de ancho métrico, los cuales se encuentran clasificados, en función de su uso, en:

- Cargaderos privados de uso público
- Cargaderos privados

Para más información, consultar con la Dirección de Gabinete y Gestión Corporativa, (Directorio de Adif apartado 1.6).

## 7.3.12. INSTALACIONES PARA CAMBIO DE ANCHO Y EJES

En la Red titularidad de Adif existen en la actualidad dos anchos de vía interoperables entre sí: Ancho Estándar (1.435 mm) y Ancho Ibérico (1.668 mm). Para facilitar las conexiones internas entre ambos anchos, así como con otras redes europeas, se han desarrollado instalaciones automáticas denominadas Cambiadores de Ancho de Vía. En otras instalaciones tradicionales se permite la transición física de ancho mediante el cambio de ejes o de bogies, o bien el transbordo físico de la mercancía. Igualmente, existen instalaciones de transbordo de contenedores y mercancías en los puntos fronterizos de Irún y de Portbou. Su ubicación se encuentra recogida en los mapas, en documento anexo de esta DR.

En el Catálogo de Fichas Descriptivas de las Instalaciones de Servicio, anexo a esta Declaración sobre la Red, se incluye la información específica de estas Instalaciones.

Las EE.FF. tendrán derecho al uso de los Cambiadores de Ancho de Vía gestionados por el administrador de infraestructuras ferroviarias, en la medida que su material rodante esté adaptado a las características técnicas de éstos. El administrador de infraestructuras ferroviarias garantiza en todo momento la prestación de este servicio asociado a la adjudicación de surcos para circular por las líneas de la RFIG.

Las operaciones técnicas del material, acoplamiento de las locomotoras, pruebas de freno, descongelación de rodales, dirección de las maniobras u operaciones de cambio de ancho de vía, así como la responsabilidad de las mismas, corresponden a las EE. FF.

Las EE. FF. dedicadas al transporte de mercancías podrán solicitar a TRANSFESA la utilización de los cambiadores de ejes situados en las fronteras de Hendaya y Cerbère, en las condiciones que la citada empresa determine.

## Cambiadores de Ancho

Son instalaciones donde se produce el cambio necesario en un vehículo ferroviario para adaptarlo a un ancho de vía diferente.

Existen dos sistemas:

- De tecnología TALGO.
- De tecnología CAF.

Además, algunas de estas instalaciones permiten el cambio de ancho de trenes de ambas tecnologías. La tecnología de cambio de ancho de trenes de rodadura desplazable permite a las circulaciones ferroviarias la transición entre diferentes redes, en un tiempo reducido y sin molestias para los viajeros, siendo un elemento clave para la extensión progresiva de los beneficios de la alta velocidad.

Para obtener información adicional consultar con:



**Subdirección de Operaciones de Alta Velocidad**  
**Dirección General de Conservación y Mantenimiento**  
**Calle Titán 4-6 4ª Planta. 28045 Madrid**

En los mapas en documento anexo a esta DR aparecen representadas las instalaciones de cambio de ancho de vía, junto a la información del tipo de ancho de vía de cada línea.

## Cambiadores de Ejes y Bogies

Son instalaciones de cambio de bogies o de ejes de los vagones (en la actualidad, sólo para tráficos de mercancías) mediante un sistema de levantamiento del vagón y la sustitución de la rodadura por otra del ancho correspondiente. Actualmente, la gestión de las instalaciones de cambio de ejes en las fronteras se localiza en las terminales de mercancías ubicadas en Hendaya y Cerbère (Francia) y viene siendo prestada por la empresa TRANSFESA. En el Mapa 6, en documento anexo de esta DR, están representados los cambiadores de ejes y bogies, Hendaya y Cerbère.

En el Catálogo de Fichas Descriptivas de las Instalaciones de Servicio, anexo a esta Declaración sobre la Red, se incluye la información específica de estas Instalaciones.

A continuación se indican la totalidad de los Cambiadores de ancho especificando su ubicación:

PROVINCIA	TIPO	CAMBIADOR
CÓRDOBA	TALGO Y CAF	Alcolea De Cordoba
MALAGA	TALGO Y CAF	Antequera por Antequera Sta. Ana
SEVILLA	TALGO Y CAF	Majarabique por Sevilla Sta. Justa
ZARAGOZA	TALGO Y CAF	Zaragoza – Delicias por Zaragoza y Plasencia de Jalón
LEÓN	TALGO Y CAF	Vilecha por León y León Clasificación por León
PALENCIA	TALGO Y CAF	Villamuriel por Palencia
VALLADOLID	TALGO Y CAF	Medina del Campo por Medina del Campo AV (solo tecnología CAF) y Valdestillas por Valladolid Campo Grande
MADRID	TALGO Y CAF	Madrid Chamartín-Clara Campoamor por Chamartín y Atocha, (solo tecnología TALGO)
ALBACETE	TALGO Y CAF	Albacete
VALENCIA	TALGO Y CAF	Valencia
TARRAGONA	TALGO Y CAF	La Boella
ZAMORA	TALGO	Zamora

### Cambiador de Ejes España/Francia

Hendaya (Transfesa) por Irún/Francia

Cambiador deCerbere (Transfesa)



## 7.3.13. TERMINALES DE CARGA INTERMODAL

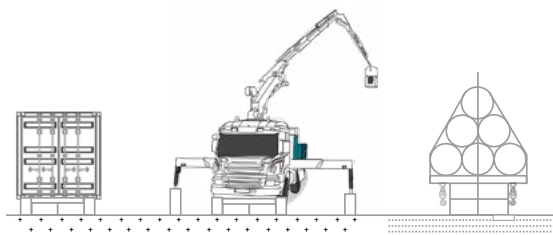
Son instalaciones de servicio destinadas a la carga y descarga de Unidades de Transporte Intermodal (UTI) sobre y desde vagón (intercambio modal) o entre vagones (transbordo). Se considera como UTI los contenedores, las cajas móviles y los semirremolques que viajen sobre un vagón plataforma.

Podrán hacer uso de este tipo de instalaciones de servicios las empresas ferroviarias, cargadores de tren, operadores de transporte combinado y los agentes de transporte.

En el Catálogo de Fichas Descriptivas de las Instalaciones de Servicio anexos a esta Declaración sobre la Red, se incluye la información específica de las Instalaciones de servicio, así como información de los servicios ofertados, sus condiciones y características.

## 7.3.14. TERMINALES DE CARGA DE MERCANCÍA GENERAL (PUNTOS DE CARGA)

Son aquellas instalaciones destinadas a la carga y descarga de mercancía que están formadas, con carácter general, por la vía y una superficie (playa) operativa paralela a la misma y con un ancho máximo de 8 metros desde el carril más próximo. Estas operaciones podrán realizarse lateralmente, por los extremos de la composición o por gravedad.



Las instalaciones de servicio de las terminales intermodales de transporte de mercancías que estén explotadas directamente por Adif o por otros explotadores y que presten el servicio de carga y descarga de Unidades de Transporte Intermodal (UTI), sobre y desde vagón, no tendrán la consideración de puntos de carga.

Estas instalaciones disponen del equipamiento descrito en el catálogo de instalaciones de servicio para facilitar las operaciones de carga y descarga, como son el alumbrado, rampas y muelles de carga, fosos de descarga, que deberán ser tenidos en cuenta por el cliente, por la influencia que pueda tener en la planificación de sus operaciones.

Cualquier otro equipamiento no descrito y necesario para llevar a cabo estas operaciones deberá ser provisto por parte del cliente, previa autorización del titular de la instalación.

No obstante, si para la prestación del servicio del transporte ferroviario el cliente requiriese, además del uso de este tipo de instalación de servicio, otros espacios (campas, playas de almacenamiento, naves, ...) o medios (grúas, carretillas, rampas móviles,..) que el titular de la instalación pueda ofrecer, éstos se regularán mediante el correspondiente contrato de arrendamiento.

Cuando un cliente, actuando como proveedor de transporte, tenga asignada la capacidad de un punto de carga como origen o destino para un tráfico y el cargador cambie de proveedor de transporte, el cliente que hasta ese momento tuviese la capacidad asignada tendrá la obligación, salvo causa debidamente justificada, de dejar libre la instalación para permitir la asignación de capacidad al nuevo proveedor de transporte. En el caso de que en 5 días desde el requerimiento del GIS no se hubiese abandonado la instalación, el GIS revocará su capacidad y procederá a su otorgamiento a favor del nuevo solicitante.

## 7.3.15. MODELOS PARA LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS Y ANEXOS

### MODELO DE SOLICITUD DE ACCESO A INSTALACIÓN: LOCAL

#### SB-7 | SERVICIO DE VENTA DE BILLETES E INFORMACIÓN ATENDIDO

**Calendario de solicitud de este servicio:**

Acuerdo Marco (A): 15 días después desde la firma del Acuerdo Marco  
Anual (A21): 15 días de la comunicación definitiva del horario de servicio

DATOS DEL SOLICITANTE	DATOS DE LA EMPRESA:
Persona de contacto	Razón social: _____
Nombre: _____	NIF: _____
Cargo: _____	Dirección: _____
Teléfono(s): _____	_____
E-mail: _____	C.P. _____ Ciudad: _____

<b>ESTACIÓN:</b>	_____
------------------	-------

**TIPO DE SOLICITUD:**

<input type="checkbox"/>	Acuerdo Marco (A1)	<input type="checkbox"/>	Anual (A21)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------	--------------------------	-------------	--------------------------	--------------------------

**CAPACIDAD SOLICITADA:**

Espacio (m <sup>2</sup> )	_____			
Necesidad	Desde	_____	Hasta	_____

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** (indicar circunstancias particulares que se quieran poner de manifiesto)

_____
-------

NOMBRE, FECHA Y FIRMA:

REGISTRO DE ENTRADA

### MODELO DE SOLICITUD DE ACCESO A INSTALACIÓN: ESPACIO

#### SB-8 | SERVICIO DE VENTA DE BILLETES E INFORMACION A TRAVÉS DE MÁQUINAS DE AUTOSERVICIO

**Calendario de solicitud de este servicio:**

Anual (A21): 15 días de la comunicación definitiva del horario de servicio

DATOS DEL SOLICITANTE	DATOS DE LA EMPRESA:
Persona de contacto	Razón social: _____
Nombre: _____	NIF: _____
Cargo: _____	Dirección: _____
Teléfono(s): _____	_____
E-mail: _____	C.P. _____ Ciudad: _____

<b>ESTACIÓN:</b>	_____
------------------	-------

**TIPO DE SOLICITUD:**

<input type="checkbox"/>	Anual (A21)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	-------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--------------------------

**CAPACIDAD SOLICITADA:** (Se asigna una superficie estándar de 0,75 m2 por máquina)

Elementos	_____		M <sup>2</sup> - máquina	_____
Necesidad	Desde	_____	Hasta	_____

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** (indicar circunstancias particulares que se quieran poner de manifiesto)

_____
-------

NOMBRE, FECHA Y FIRMA:

REGISTRO DE ENTRADA

Las solicitudes se deberán enviar por medios telemáticos a la sede electrónica de Adif, [https://sede.adif.gob.es/es\\_ES/sede\\_electronica/index.shtml](https://sede.adif.gob.es/es_ES/sede_electronica/index.shtml)

De igual forma se procederá para las dudas o aclaraciones que se precisen, relacionadas con este servicio.

Alternativamente, cabe la posibilidad de que los interesados puedan presentar sus solicitudes/escritos a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado.

<https://rec.redsara.es>

Con el envío de la solicitud se aceptan expresamente las condiciones contempladas en el procedimiento de solicitud y los términos comerciales recogidos en la Declaración sobre la Red.

## MODELO DE SOLICITUD DE ACCESO A INSTALACIÓN: LOCAL

### SB-9 | SERVICIO DE ATENCIÓN AL PERSONAL DE A BORDO

**Calendario de solicitud de este servicio:**

Acuerdo Marco (A1): 15 días después desde la firma del Acuerdo Marco –

Anual (A21): 15 días de la comunicación definitiva del horario de servicio –

Mensual (A31): 15 días de la comunicación definitiva del horario de servicio y 15 días de la comunicación definitiva de capacidad en ajustes concertados

DATOS DEL SOLICITANTE	DATOS DE LA EMPRESA:
Persona de contacto	Razón social: _____
Nombre: _____	NIF: _____
Cargo: _____	Dirección: _____
Teléfono(s): _____	_____
E-mail: _____	C.P. _____ Ciudad: _____

<b>ESTACIÓN:</b>	_____
------------------	-------

**TIPO DE SOLICITUD:**

<input type="checkbox"/>	Acuerdo Marco (A1)	<input type="checkbox"/>	Anual (A21)	<input type="checkbox"/>	Mensual (A31)
--------------------------	--------------------	--------------------------	-------------	--------------------------	---------------

**CAPACIDAD SOLICITADA:**

Espacio (m <sup>2</sup> )	_____			
Necesidad	Desde	_____	Hasta	_____

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** (indicar circunstancias particulares que se quieran poner de manifiesto)

_____
-------

NOMBRE, FECHA Y FIRMA:

REGISTRO DE ENTRADA

La solicitud se deberá enviar por medios telemáticos a la sede electrónica de Adif,

[https://sede.adif.gob.es/es\\_ES/sede\\_electronica/index.shtml](https://sede.adif.gob.es/es_ES/sede_electronica/index.shtml)

De igual forma se procederá para las dudas o aclaraciones que se precisen, relacionadas con este servicio.

Alternativamente, cabe la posibilidad de que los interesados puedan presentar sus solicitudes/escritos a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado. <https://rec.redsara.es>

Con el envío de la solicitud se aceptan expresamente las condiciones contempladas en el procedimiento de solicitud y los términos comerciales recogidos en la Declaración sobre la Red.





## MODELO DE SOLICITUD DE ACCESO A INSTALACIÓN: ESPACIO

**SX-5**

### SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE EQUIPAMIENTOS MÓVILES EN ANDENES

**Calendario de solicitud de este servicio:**

Anual (A21): 15 días de la comunicación definitiva del horario de servicio –

Mensual (A31): 15 días de la comunicación definitiva del horario de servicio y 15 días de la comunicación definitiva de capacidad en ajustes concertados

DATOS DEL SOLICITANTE	DATOS DE LA EMPRESA:
Persona de contacto	Razón social: _____
Nombre: _____	NIF: _____
Cargo: _____	Dirección: _____
Teléfono(s): _____	_____
E-mail: _____	C.P. _____ Ciudad: _____

<b>ESTACIÓN:</b>	_____
------------------	-------

**TIPO DE SOLICITUD:**

	Anual (A21)		Mensual (A31)		
--	-------------	--	---------------	--	--

**CAPACIDAD SOLICITADA:**

Espacio (m <sup>2</sup> )	_____			
Necesidad	Desde	_____	Hasta	_____

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** (indicar circunstancias particulares que se quieran poner de manifiesto)

_____
-------

NOMBRE, FECHA Y FIRMA:

REGISTRO DE ENTRADA

## MODELO DE SOLICITUD DE ACCESO A INSTALACIÓN: ESPACIO

**SX-7**

### SERVICIO DE ATENCIÓN DE ÚLTIMA HORA

**Calendario de solicitud de este servicio:**

Anual (A21): 15 días de la comunicación definitiva del horario de servicio –

Mensual (A31): 15 días de la comunicación definitiva del horario de servicio y 15 días de la comunicación definitiva de capacidad en ajustes concertados

DATOS DEL SOLICITANTE	DATOS DE LA EMPRESA:
Persona de contacto	Razón social: _____
Nombre: _____	NIF: _____
Cargo: _____	Dirección: _____
Teléfono(s): _____	_____
E-mail: _____	C.P. _____ Ciudad: _____

<b>ESTACIÓN:</b>	_____
------------------	-------

**TIPO DE SOLICITUD:**

	Anual (A21)		Mensual (A31)		
--	-------------	--	---------------	--	--

**CAPACIDAD SOLICITADA:**

Puntos de atención (por persona)	_____			
Necesidad	Desde	_____	Hasta	_____

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** (indicar circunstancias particulares que se quieran poner de manifiesto)

_____
-------

NOMBRE, FECHA Y FIRMA:

REGISTRO DE ENTRADA

Las solicitudes se deberán enviar por medios telemáticos a la sede electrónica de Adif, [https://sede.adif.gob.es/es\\_ES/sede\\_electronica/index.shtml](https://sede.adif.gob.es/es_ES/sede_electronica/index.shtml)

De igual forma se procederá para las dudas o aclaraciones que se precisen, relacionadas con este servicio.

Alternativamente, cabe la posibilidad de que los interesados puedan presentar sus solicitudes/escritos a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado.

<https://rec.redsara.es>

Con el envío de la solicitud se aceptan expresamente las condiciones contempladas en el procedimiento de solicitud y los términos comerciales recogidos en la Declaración sobre la Red.

## MODELO DE SOLICITUD DE ACCESO A INSTALACIÓN: ESPACIO

### SX-8 | SERVICIO DE VESTUARIO NO ATENDIDO PARA PERSONAL OPERATIVO

**Calendario de solicitud de este servicio:**

Anual (A21): 15 días de la comunicación definitiva del horario de servicio -

Mensual (A31): 15 días de la comunicación definitiva del horario de servicio y 15 días de la comunicación definitiva de capacidad en ajustes concertados

DATOS DEL SOLICITANTE	DATOS DE LA EMPRESA:
Persona de contacto	Razón social: _____
Nombre: _____	NIF: _____
Cargo: _____	Dirección: _____
Teléfono(s): _____	_____
E-mail: _____	C.P. _____ Ciudad: _____

<b>ESTACIÓN:</b>	_____
------------------	-------

**TIPO DE SOLICITUD:**

<input type="checkbox"/>	Anual (A21)	<input type="checkbox"/>	Mensual (A31)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	-------------	--------------------------	---------------	--------------------------	--------------------------

**CAPACIDAD SOLICITADA:**

Taquillas		_____	
Necesidad	Desde	_____	Hasta
		_____	

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** (indicar circunstancias particulares que se quieran poner de manifiesto)

_____
-------

NOMBRE, FECHA Y FIRMA:

REGISTRO DE ENTRADA

## MODELO DE SOLICITUD DE ACCESO A INSTALACIÓN: LOCAL

### SX-10 | SERVICIO DE ATENCIÓN PREFERENTE A CLIENTES EN SALAS DEDICADAS (exclusivamente en autoprestación)

**Calendario de solicitud de este servicio:**

Acuerdo Marco (A1): 15 días después desde la firma del Acuerdo Marco

Anual (A21): 15 días de la comunicación definitiva del horario de servicio -

DATOS DEL SOLICITANTE	DATOS DE LA EMPRESA:
Persona de contacto	Razón social: _____
Nombre: _____	NIF: _____
Cargo: _____	Dirección: _____
Teléfono(s): _____	_____
E-mail: _____	C.P. _____ Ciudad: _____

<b>ESTACIÓN:</b>	_____
------------------	-------

**TIPO DE SOLICITUD:**

<input type="checkbox"/>	Acuerdo Marco (A1)	<input type="checkbox"/>	Anual (A21)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------	--------------------------	-------------	--------------------------	--------------------------

**CAPACIDAD SOLICITADA:**

Espacio (m <sup>2</sup> )		_____	
Necesidad	Desde	_____	Hasta
		_____	

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** (indicar circunstancias particulares que se quieran poner de manifiesto)

_____
-------

NOMBRE, FECHA Y FIRMA:

REGISTRO DE ENTRADA

Las solicitudes se deberán enviar por medios telemáticos a la sede electrónica de Adif, [https://sede.adif.gob.es/es\\_ES/sede\\_electronica/index.shtml](https://sede.adif.gob.es/es_ES/sede_electronica/index.shtml)

De igual forma se procederá para las dudas o aclaraciones que se precisen, relacionadas con este servicio.

Alternativamente, cabe la posibilidad de que los interesados puedan presentar sus solicitudes/escritos a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado.

<https://rec.redsara.es>

Con el envío de la solicitud se aceptan expresamente las condiciones contempladas en el procedimiento de solicitud y los términos comerciales recogidos en la Declaración sobre la Red.

## MODELO DE SOLICITUD DE ACCESO A INSTALACIÓN: ESPACIO

SX-11

### LOGÍSTICA DE CARGA Y DESCARGA DE SERVICIOS A BORDO: (exclusivamente en autoprestación)

**Calendario de solicitud de este servicio:**

Acuerdo Marco (A1): 15 días después desde la firma del Acuerdo Marco

Anual (A21): 15 días de la comunicación definitiva del horario de servicio –

DATOS DEL SOLICITANTE	DATOS DE LA EMPRESA:
Persona de contacto	Razón social: _____
Nombre: _____	NIF: _____
Cargo: _____	Dirección: _____
Teléfono(s): _____	_____
E-mail: _____	C.P. _____ Ciudad: _____

<b>ESTACIÓN:</b>	_____
------------------	-------

**TIPO DE SOLICITUD:**

<input type="checkbox"/>	Acuerdo Marco (A1)	<input type="checkbox"/>	Anual (A21)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------	--------------------------	-------------	--------------------------	--------------------------

**CAPACIDAD SOLICITADA:**

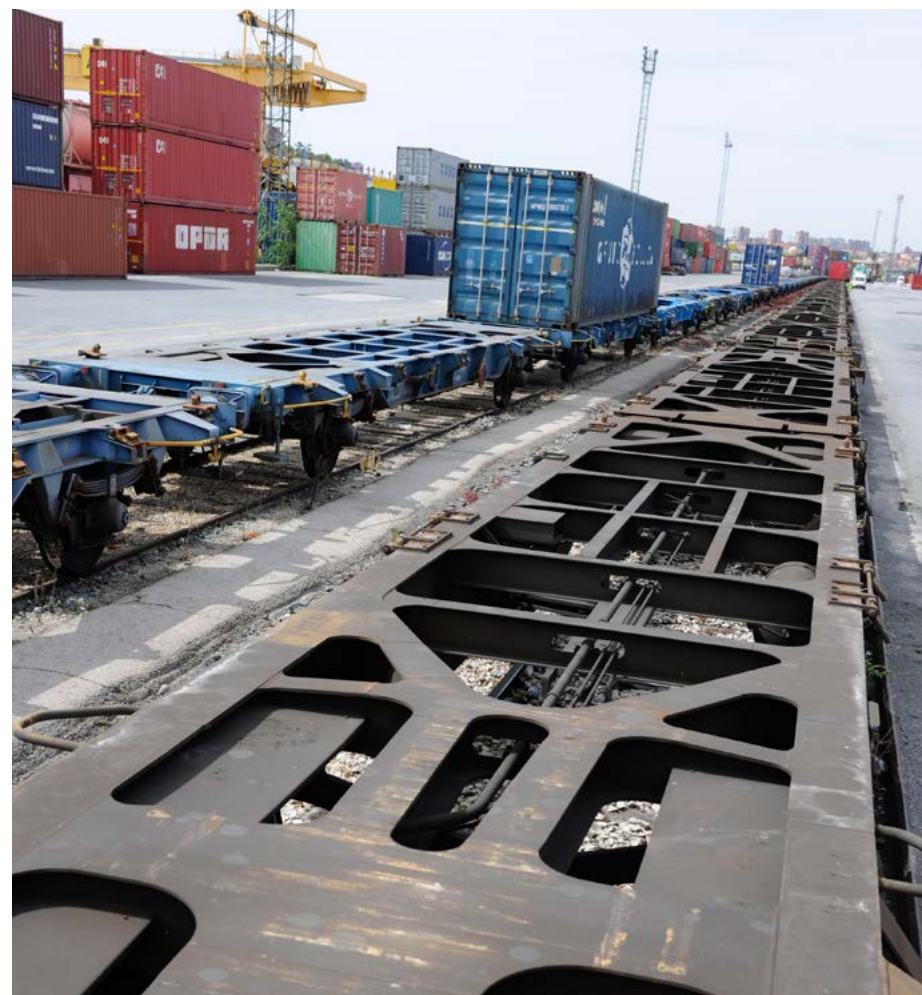
Espacio (m <sup>2</sup> )		_____	
Necesidad	Desde	_____	Hasta
		_____	_____

**INFORMACIÓN ADICIONAL:** (indicar circunstancias particulares que se quieran poner de manifiesto)

_____
-------

NOMBRE, FECHA Y FIRMA:

REGISTRO DE ENTRADA



Las solicitudes se deberán enviar por medios telemáticos a la sede electrónica de Adif, [https://sede.adif.gob.es/es\\_ES/sede\\_electronica/index.shtml](https://sede.adif.gob.es/es_ES/sede_electronica/index.shtml)

De igual forma se procederá para las dudas o aclaraciones que se precisen, relacionadas con este servicio.

Alternativamente, cabe la posibilidad de que los interesados puedan presentar sus solicitudes/escritos a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado.

<https://rec.redsara.es>

Con el envío de la solicitud se aceptan expresamente las condiciones contempladas en el procedimiento de solicitud y los términos comerciales recogidos en la Declaración sobre la Red.

# ANEXO 1

## ESTACIONES CON SERVICIO PERMANENTE DE ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O MOVILIDAD REDUCIDA

ESTACIÓN	ACCESIBILIDAD DE LA ESTACIÓN				
	PLAZA APARCAMIENTO	VESTÍBULO Y ZONA COMERCIAL	ENTRE ANDENES	ASEOS	SILLA DE RUEDAS
A CORUÑA	●	●	●	●	●
ALCÁZAR DE SAN JUAN	●	●	●	●	●
ALGECIRAS	●	●	●	●	●
ALMERÍA INTERMODAL	●	●		●	●
AVILA	●	●	●	●	●
BADAJOS	●	●	●	●	●
BILBAO - ABANDO	●	●	●	●	●
BURGOS ROSA DE LIMA (*)	●	●	●	●	●
CÁDIZ	●	●	●	●	●
CARTAGENA	●	●	●	●	●
GIJÓN	●	●	●	●	●
HUELVA	●	●		●	●
HUESCA	●	●	●	●	●
IRÚN	●	●	●	●	●
JAÉN	●	●	●	●	●
JEREZ DE LA FRONTERA	●	●	●	●	●
LINARES BAEZA	●	●		●	●

(\*) Estaciones con prestación de asistencia permanente con preaviso de 3 horas antes de la salida del tren, excepto en Tren hotel para el que es necesario solicitar la asistencia con al menos 12 horas de antelación.

ESTACIÓN		ACCESIBILIDAD DE LA ESTACIÓN				
		PLAZA APARCAMIENTO	VESTÍBULO Y ZONA COMERCIAL	ENTRE ANDENES	ASEOS	SILLA DE RUEDAS
LOGROÑO	(*)	●	●	●	●	●
LUGO		●	●	●	●	●
MADRID ATOCHA CERCANÍAS		●	●	●	●	●
MADRID PRÍNCIPE PÍO			●	●	●	●
MÉRIDA		●	●	●	●	●
MIRANDA DE EBRO		●	●	●	●	●
MONFORTE DE LEMOS		●	●		●	●
MURCIA DEL CARMEN		●	●	●	●	●
OVIEDO		●	●	●	●	●
PAMPLONA		●	●		●	●
SALAMANCA		●	●	●	●	●
SAN FERNANDO - BAHÍA SUR		●	●	●	●	●
SANTANDER		●	●	●	●	●
TARRAGONA		●	●		●	●
TERUEL		●	●	●	●	●
VALENCIA ESTACIÓ DEL NORD		●	●	●	●	●
VITORIA / GASTEIZ						

(\*) Estaciones con prestación de asistencia permanente con preaviso de 3 horas antes de la salida del tren, excepto en Tren hotel para el que es necesario solicitar la asistencia con al menos 12 horas de antelación.

## ESTACIONES CON SERVICIO DE ASISTENCIA PUNTUAL A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O MOVILIDAD REDUCIDA

ESTACIÓN	ACCESIBILIDAD DE LA ESTACIÓN				
	PLAZA APARCAMIENTO	VESTÍBULO Y ZONA COMERCIAL	ENTRE ANDENES	ASEOS	SILLA DE RUEDAS
ALMANSA	●	●		●	●
ASTORGA	●	●	●	●	●
BALSICAS - MAR MENOR	●	●		●	●
BARCELONA FRANÇA	●	●	●	●	●
BENICARLÓ-PENÍSCOLA	●	●	●	●	●
BENICASSIM	●	●	●		●
BOBADILLA	●	●		●	●
BRIVIESCA	●	●		●	●
CALAHORRA	●	●		●	●
CASTEJÓN DE EBRO	●	●		●	●
CORTES DE NAVARRA	●	●		●	●
CUENCA	●	●			●
CULLERA	●	●	●	●	●
DAIMIEL	●	●	●	●	●
ELDA-PETRER	●	●	●	●	●
ESPELUY	●	●		●	●
FERROL	●	●	●	●	●

ESTACIÓN	ACCESIBILIDAD DE LA ESTACIÓN				
	PLAZA APARCAMIENTO	VESTÍBULO Y ZONA COMERCIAL	ENTRE ANDENES	ASEOS	SILLA DE RUEDAS
FIGUERES	●	●	●	●	●
FLAÇÁ	●	●	●	●	●
GANDÍA	●	●	●	●	●
L'ALDEA AMPOSTA	●	●	●		●
LA PALMA DEL CONDADO		●		●	●
LEBRIJA	●	●	●	●	●
MANZANARES	●	●	●	●	●
MATAPORQUERA	●	●		●	●
MEDINA DEL CAMPO	●	●		●	●
MIERES PUENTE	●	●	●	●	●
MONTIJO	●	●		●	●
MONTILLA	●	●		●	
NAVALMORAL DE LA MATA	●	●		●	●
O BARCO DE VALDEORRAS		●	●	●	●
OROPESA DE TOLEDO	●	●		●	●
PEÑARANDA DE BRACAMONTE		●		●	●
PLASENCIA	●	●	●	●	●

ESTACIÓN	ACCESIBILIDAD DE LA ESTACIÓN				
	PLAZA APARCAMIENTO	VESTÍBULO Y ZONA COMERCIAL	ENTRE ANDENES	ASEOS	SILLA DE RUEDAS
PONFERRADA	●	●		●	●
PORT AVENTURA			●		●
PORTBOU		●		●	●
PUERTO DE SANTA MARÍA	●	●	●	●	●
REDONDELA AV	●	●	●	●	●
REUS	●	●	●	●	●
RONDA	●	●	●	●	●
SAGUNTO	●	●	●	●	●
SAHAGÚN	●	●			●
SARRIA	●	●		●	●
SOCUÉLLAMOS	●	●	●	●	●
SORIA	●	●	●	●	●
TAFALLA	●	●		●	●
TALavera DE LA REINA	●	●		●	●
TORREDEMBARRA		●			●
TORRELAVEGA	●	●		●	●
TORTOSA		●	●	●	●
TUDELA DE NAVARRA	●	●		●	●

ESTACIÓN	ACCESIBILIDAD DE LA ESTACIÓN				
	PLAZA APARCAMIENTO	VESTÍBULO Y ZONA COMERCIAL	ENTRE ANDENES	ASEOS	SILLA DE RUEDAS
UNIVERSIDAD DE RABANALES			●	●	
VALDEPEÑAS	●	●		●	●
VEGUELLINA	●	●		●	
VIGO GUIXAR	●	●	●	●	●
VILLACAÑAS	●	●		●	●
VILLALBA DE GUADARRAMA	●	●	●	●	●
VILLANUEVA DE LA SERENA	●	●		●	●
VILLARROBLEDO	●	●		●	●
VILLASEQUILLA	●	●			●
VILLENA	●	●		●	●
VINARÒS					
XÀTIVA					
ZAMORA					
ZUMÁRRAGA					



adif



# 8 ANEXOS

- A\_ Horario de Servicio
- B\_ Catálogos de Surcos Internacionales
- C\_ Modelos de Solicitud de Capacidad
- D\_ Organigrama del Ministerio
- E\_ Documentación de Referencia
- F\_ Glosario
- G\_ Catálogo de Ejes y Líneas de la RFIG
- H\_ Capacidad Media de las Principales Líneas
- I\_ Clasificación de Líneas por Tipos
- J\_ Modelos Contractuales
- K\_ Resolución de Conflictos
- L\_ Intercambio de Información



# Anexo A

## Horario de Servicio

### 2020/2021 y 2021/2022

- El domingo 13 de diciembre de 2020 comienza el nuevo Horario de Servicio del año 2021, el cual finalizará el sábado 11 de diciembre de 2021.
- El domingo 12 de diciembre de 2021 comienza el nuevo Horario de Servicio del año 2022, el cual finalizará el sábado 10 de diciembre de 2022.
- El Horario de Servicio marca los plazos efectivos que se deben cumplir durante los procedimientos de Adjudicación de Capacidad de Infraestructura conforme la LSF y Orden FOM 897/2005, descritos en el Capítulo 4 de la presente DR.

# 2021

ENERO						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

FEBRERO						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

MARZO						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

ABRIL						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

MAYO						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

JUNIO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

JULIO						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SEPTIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

NOVIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

DICIEMBRE						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

# 2022

**ENERO**

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

**FEBRERO**

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

**MARZO**

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

**ABRIL**

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

**MAYO**

L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

**JUNIO**

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

**JULIO**

L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

**AGOSTO**

L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

**SEPTIEMBRE**

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

**OCTUBRE**

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

**NOVIEMBRE**

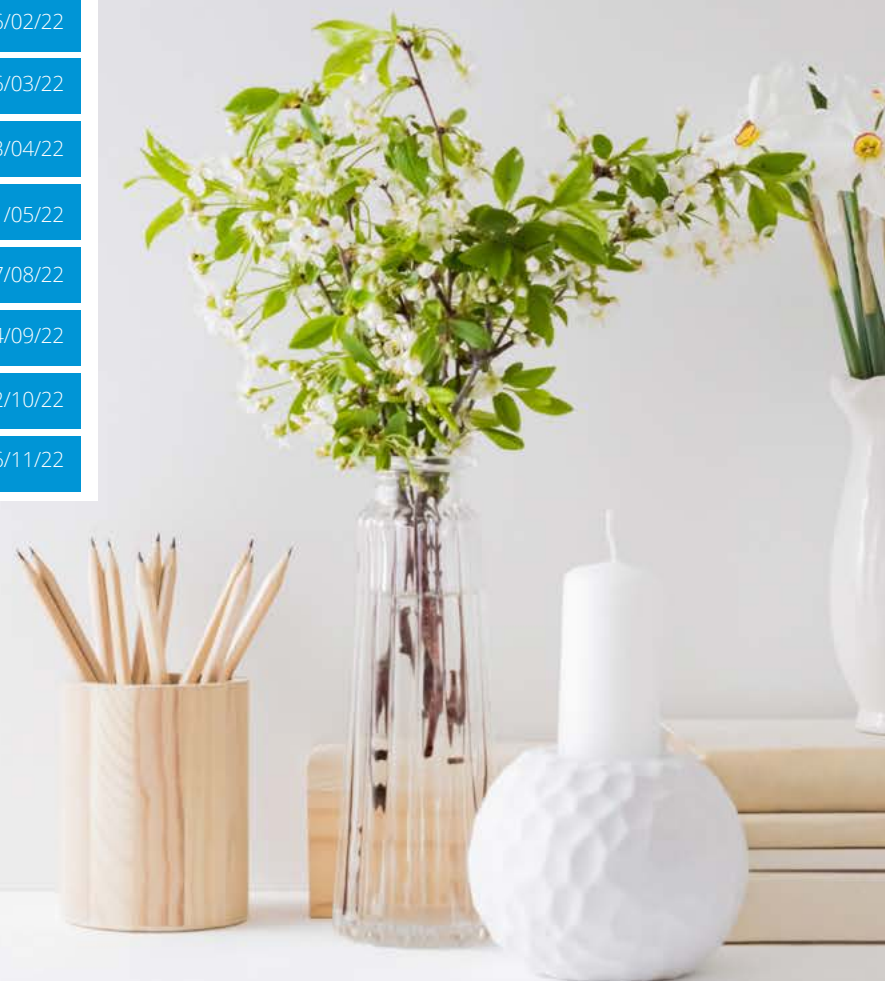
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

**DICIEMBRE**

L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Horario de Servicio 2021-2022		Calendario Ajuste Concertado		Ajustes Mensuales	
		2021	2022	2021	2022
12-dic-21	<b>Inicio Horario de Servicio 2021/2022</b>	13-jun-21	Ajuste concertado	12-jun-22	
12/04/21	Solicitudes Internacionales	13/02/21	Solicitudes	12/02/22	
14/06/21	Solicitudes Nacionales	13/03/21	Asignación provisional de capacidad	12/03/22	
13/08/21	Asignación provisional de capacidad nacional	13/04/21	Asignación definitiva de capacidad	12/04/22	
27/09/21	Asignación definitiva de capacidad	13/05/21	Comunicación del anuncio de trenes	12/05/22	
27/10/21	Comunicación del anuncio de trenes				

**Nota:** Se podrán designar otras fechas para Ajustes Concertados cuando entren en funcionamiento nuevas infraestructuras. Se comunicarán dichas fechas con la oportuna antelación.



# Anexo B

## Catálogo de Surcos Internacionales 2021/2022

### SURCOS DEL CORREDOR: HENDAYA-IRÚN-MADRID-ALGECIRAS / FUENTES DE OÑORO-VILAR FORMOSO (CORREDOR ATLÁNTICO).

Nº de Surco	M. Abroñigal	Grisén	Irún	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40166/7 (1)	23:05	04:45	10:05	Ludwigshafen	1130tn 450m Loc 253
Nº de Surco	Conexiones	Irún	Grisén	M. Abroñigal	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40908/9 (1)	Forbach/Ludwigshafen	12:56	18:16	23:51	1080tn 450m Loc 253
Nº de Surco	Algeciras	M. Abroñigal	Irún	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40197/6 (1)	17:04	09:30	21:03	Tourcoing/Amberes	1060t, 450m, zLoc 335/253 1130t, 450m, Loc 253
Nº de Surco	Conexiones	Hendaya	Ciempozuelos.	Algeciras	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40614/5	Einsiedlerhof	22:05	08:20	08:40 (+1)	1020t, 450m, Loc 335/253
Nº de Surco	Vicalvaro Cl.	Miranda de Ebro	Hendaya	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40161/0	00:16	07:33	10:30	Forbach/Ludwigshafen	1080t 450m Loc 253

Nº de Surco	Conexiones	Irún	Grisen	M. Abroñigal	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40194/5 (1)	Mouscron/Amberes	09:20	14.33	18.45	1080t 450m Loc 253
Nº de Surco	Villafría	Miranda de Ebro	Hendaya	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40661/0	12:21	13:30	16:53	Lyon Sibelin	1080 t 450m Loc 253
Nº de Surco	Conexiones	Hendaya	Miranda de Ebro	Villafría	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40668/9	Lyon Sibelin	19:55	23:00	00:12	1080 t 450m Loc 253
Nº de Surco	Zaragoza (Grisén)	Pamplona	Hendaya	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40831/0	15:09	17:46	20:39	Mannheim	1080 t 450m Loc 253
Nº de Surco	Conexiones	Hendaya	Altsasu	Zaragoza (CIM)	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40950/1	Saarbrucken	11:15	13:30	17:50	1080 tn 450m Loc 253
Nº de Surco	Pamplona	Altsasu	Hendaya	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40961/0	12:45	13:34	15:35	Forbach/Mannheim	1080t 450m Loc 253

(1) Surcos que circulan parcialmente por el corredor Mediterráneo entre Madrid y Grisén.

Nº de Surco	Conexiones	Hendaya	Valladolid	Ciempozuelos	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40612/3	Einsiedlerhof	18:45	00:52	06:35	1080t 450m Loc 253
Nº de Surco	Bilbao	Miranda de Ebro	Hendaya	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40662/3	14:00	16:45	20:08	Forbach / Mannheim	1240t 450m Loc 253
Nº de Surco	Conexiones	Hendaya	Miranda de Ebro	Bilbao	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40610/1	Saarbrucken	16:09	19:35	22:25	1080t 450m Loc 253
Nº de Surco	Vilar Formoso	Medina del Campo	Hendaya	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40962/3	01:30	05:35	13:02	Lisboa, Leixoes, Forbach, Valenton	1200t, 450m, Loc 335 1200t, 450m, Loc 253
Nº de Surco	Conexiones	Hendaya	Medina del Campo	Vilar Formoso	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40814/5	Lisboa, Leixoes, Forbach, Valenton	06:15	13:45	17:00	1080t, 450m, Loc 253 1080t, 450m, Loc 335
Nº de Surco	Vilar Formoso	Medina del Campo	Madrid Abroñigal	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40206/7	02:40	06:49	11:49	Entroncamento Lisboa	1060t 480m Loc 333
Nº de Surco	Conexiones	Madrid Abroñigal	Medina del Campo	Vilar Formoso	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40023/2	Entroncamento Lisboa	16:40	22:15	01:37	1060 t 480 m Loc 333

## SURCOS DEL CORREDOR: BADAJOZ-MÉRIDA (CORREDOR ATLÁNTICO).

Nº de Surco	Badajoz	-	Mérida	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40037	10:19	-	11:09	Lisboa	1410 t 400 m Loc 335
Nº de Surco	Conexiones	Mérida	-	Badajoz	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40304	Lisboa	15:58	-	16:48	1410 t 400 m Loc 335

## SURCOS DEL CORREDOR: CERBERE-PORTBOU-BARCELONA-ALGECIRAS-ALMERÍA / MADRID (CORREDOR MEDITERRÁNEO).

Nº de Surco	de Granollers	-	Portbou	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40105	21:40	-	23:47	Lyon Forbach	y 960 t 500 m Loc 253
40893	20:23	-	22:46	Lyon Forbach	y 1240 t 500 m Loc 253
Nº de Surco	de Conexiones	Portbou	-	Granollers	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40890	Lyon y Forbach	03:10	-	05:39	960 t 500 m Loc 253
40112	Lyon y Forbach	04:15	-	06:20	960 t 500 m Loc 253
Nº de Surco	de Constantí	Gerona	Portbou	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40117/6	19:45	23:46	00:41	Lyon y Forbach	960 t 450 m Loc 253
Nº de Surco	Conexiones	Portbou	Gerona	Constantí	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40110/1	Lyon y Forbach	04:40	05:47	11:06	960 t 450 m Loc 253

Nº de Surco	Grisén	Tarragona	Cerbere	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40882/3	19:10	01:36	06:52	Lyon y Forbach	960 t 450 m Loc 253
Nº de Surco	Conexiones	Cerbere	Tarragona	Grisén	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40586/7	Lyon y Forbach	00:55	04:31	09:16	960 t 450 m Loc 253
Nº de Surco	Algeciras	Vicálvaro Cl.	Cerbere	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40152/3 (2)	17:04	12:30	03:56	Lyon y Modane	1060 t, 450 m, Loc 335/253 960 t 500 m Loc 253
Nº de Surco	Conexiones	Cerbere	Vicálvaro Cl.	Algeciras	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40512/3 (2)	Lyon y Modane	22:55	12:33	08:40	1080 t, 450 m, Loc 253 1080 t, 450 m, Loc 253/335
Nº de Surco	Almería	Vicálvaro Cl.	Cerbere	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40459 (2)	19:30	12:30	03:56	Lyon y Modane	750 t, 430 m, Loc 335 960 t, 450 m, Loc 253
Nº de Surco	Conexiones	Cerbere	Vicálvaro Cl.	Almería	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40546 (2)	Lyon y Modane	22:55	12:33	10:40	1080 t, 450 m, Loc 253 960 t 430 m Loc 335
Nº de Surco	Murcia	Silla	Cerbere	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40492/3	06:45	14:25	00:05	Lyon, Forbach	960 t 450 m Loc 335 960 t 450 m Loc 253
40248/9	-	15:15	00:41	Lyon, Forbach	960 t 450 m Loc 253
Nº de Surco	Conexiones	Cerbere	Silla	Murcia	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
40846/7	Lyon, Forbach	2:15	10:01	16:33	960 t 450 m Loc 253 960 t 450 m Loc 335
40844/5	Lyon, Forbach	12:35	21:42	-	960 t 450 m Loc 253

## SURCOS DEL CORREDOR: FIGUERES V.-BARCELONA (CORREDOR MEDITERRÁNEO).

Nº de Surco	Barcelona M.	Figueras V.	Lím. Adif-TP Ferro	Conexiones	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
49107	10:40	14:38	14:43	Lyon, Modane, Forbach, Somain	1500 t 750 m Loc 252 (doble tracción)
49167	12:46	15:38	15:43	Lyon, Modane, Forbach, Somain	1500 t 750 m Loc 252 (doble tracción)
49117	3:41	6:31	6:36	Lyon, Modane, Forbach, Somain	1500 t 750 m Loc 252 (doble tracción)
Nº de Surco	Conexiones	Lím. Adif-TP Ferro	Figueras V.	Barcelona M.	Carga, Longitud y Locomotora Tipo
49184	Lyon, Modane, Forbach, Somain	09:05	09:12	12:08	1500 t 750 m Loc 252 (doble tracción)
49154	Lyon, Modane, Forbach, Somain	11:10	11:17	14:38	1500 t 750 m Loc 252 (doble tracción)
49104	Lyon, Modane, Forbach, Somain	5:59	06:04	09:07	1500 t 750 m Loc 252 (doble tracción)

(2) Surcos compartidos con el 40197 y el 40194/5 del corredor Atlántico.



# Anexo C

## Modelos Solicitud de Capacidad

### SOLICITUD DE CAPACIDAD EN INSTALACIONES DE SERVICIO

**LOCALIZACIÓN** Fecha: \_\_\_\_\_

Comunidad Autónoma: \_\_\_\_\_ Estación/Terminal \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_ Vía \_\_\_\_\_

**SERVICIO**

Funcionalidad  Viajeros  
 Mercancías  Operaciones en vías con andén

Apartado/Maniobras   
 Limpieza/Mantenimiento  Limpieza  
 Punto de Carga  Carga/Descarga  
 Otras

Tipo de Material   Sí  No Materias Peligrosas

**PERIODO**

Reserva  Sí  No  Uso Continuo  
 No  Uso Puntual  
 Nº de Tren

Fecha desde:  Fecha hasta:

Lunes  Viernes   
 Martes  Sábado   
 Miércoles  Domingo   
 Jueves

Hora desde:  Hora hasta:

**OBSERVACIONES**

### SOLICITUD DE CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

Candidato o Representante: \_\_\_\_\_

Domicilio (a efectos de notificaciones): \_\_\_\_\_

Registro Especial Ferroviario: \_\_\_\_\_

Fecha de Petición: \_\_\_\_\_

Fecha de Aceptación: \_\_\_\_\_

N.º de Ficha: \_\_\_\_\_

Fecha de Asignación: \_\_\_\_\_ Capacidad Asignada: \_\_\_\_\_

Origen: \_\_\_\_\_ Destino: \_\_\_\_\_

Corredor: \_\_\_\_\_ Ruta: \_\_\_\_\_

Días de Circulación: \_\_\_\_\_

Periodo de Circulación: \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

Denom. Comercial: \_\_\_\_\_ Longitud: \_\_\_\_\_

Horario Solicitado (S/L/P): \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ Estación: \_\_\_\_\_

Materias Peligrosas: \_\_\_\_\_ Prescrip. Especiales: \_\_\_\_\_

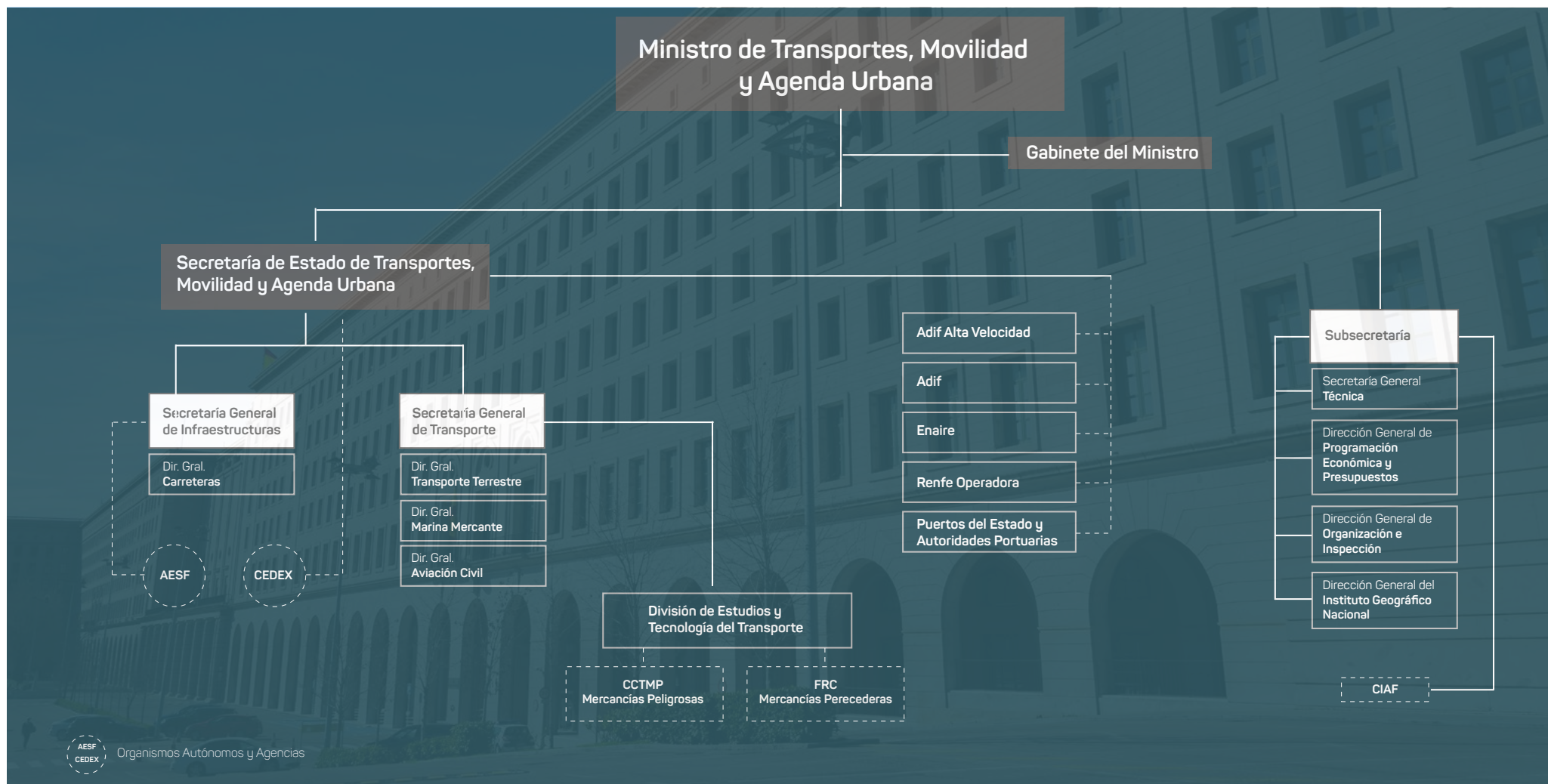
Observaciones: \_\_\_\_\_

CAMBIOS DE TRACCIÓN				
Hasta	Tipo	Peso	Locomotora	Número
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
Observaciones: _____				

Estación	Minutos	PARADAS	
		Tipo	Descripción
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
Observaciones: _____			

# Anexo D

## Organigrama Ministerio



Actualizado en: [www.mitma.gob.es](http://www.mitma.gob.es)

# Anexo E

## Documentación de Referencia

Actualizado a 30 de septiembre de 2020.

### DERECHO INTERNACIONAL

Convenio Internacional relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF), hecho en Berna el 9 de mayo de 1980. **BOE 16, de 18/01/1986**. Corrección de errores **BOE 125, de 26/05/1986** (versión actualizada). Modificado por Protocolo de Vilna de 3 de junio de 1999.

**BOE 149, de 23 de junio de 2006.**

Enmiendas al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF) y a sus Apéndices, adoptadas en Berna el 14 de junio de 2017 en la 10 reunión del Comité de Expertos Técnicos de la Organización intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF).

**BOE 40, de 15 de febrero de 2019.**

Enmiendas al Reglamento relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID 2019), Apéndice C del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF), hecho en Berna el 9 de mayo de 1980, adoptadas por la Comisión de expertos para el transporte de mercancías peligrosas en su 55ª sesión celebrada en Berna el 30 de mayo de 2018.

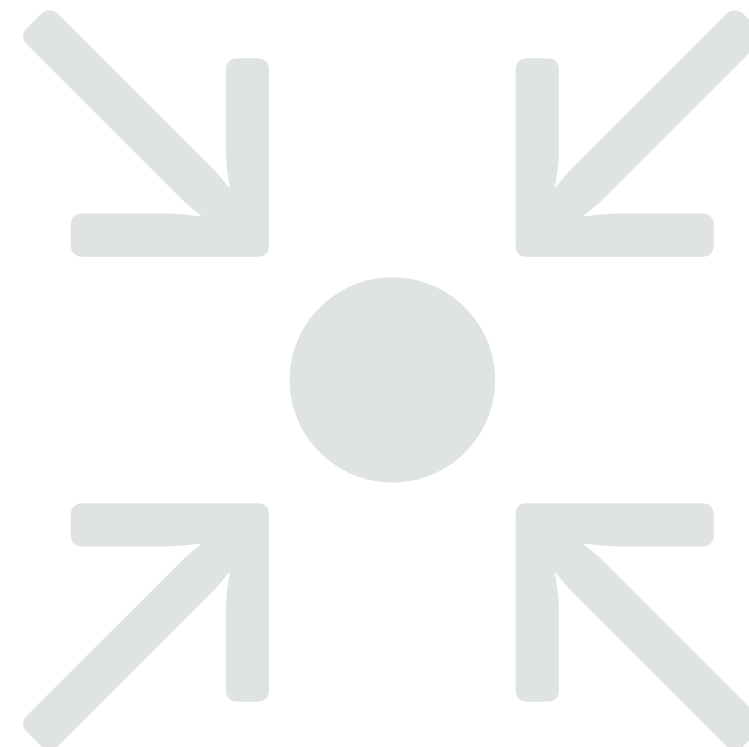
**BOE 145, de 18 de junio de 2019.**

Auerdo entre la Unión Europea y la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril de adhesión de la Unión Europea al Convenio relativo a los transportes internacionales por ferrocarril (COTIF), de 9 de mayo de 1980, modificado por el Protocolo de Vilnius de 3 de junio de 1999. Información sobre la entrada en vigor el día 1 de julio de 2011

**DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, de 13 de julio de 2011.**

Convenio Internacional sobre Armonización de los Controles de Mercancías en las Fronteras (Convenio sobre Armonización), Ginebra 21 de octubre de 1982, por el que se modifica el Anexo 9 "Agilización de los procedimientos de cruce de fronteras en el transporte ferroviario internacional de mercancías".

Modificación del **DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, de 30 de noviembre de 2011.**



# NORMATIVA EUROPEA

## REGLAMENTOS

**Reglamento (CEE) nº 1108/1970, del Consejo, de 4 de junio de 1970.** Por el que se establece una contabilidad de los gastos relativos a las infraestructuras de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable.

DO L 130 de 15 de junio de 1970

---

**Reglamento (CE) 332/2007 de la Comisión, de 27 de marzo de 2007.** Relativo a las modalidades técnicas de transmisión de las estadísticas sobre el transporte ferroviario. DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA L 56 de 29 de febrero de 2008.

---

**Reglamento (CE) 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007.** Sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA L 315, de 3 de diciembre de 2007.

M1 Reglamento (UE) 2338/2016 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de diciembre de 2016.

---

**Reglamento (CE) 1371/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007.** Sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros de ferrocarril. DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA L 315, de 3 de diciembre de 2007.

---

**Reglamento (CE) 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008.** Por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA L 145, de 4 de junio de 2008.

---

**Reglamento (CE) 169/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009.** Por el que se aplican las normas de competencia a los sectores de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA L 61/1, de 5 de marzo de 2009.

---

**Reglamento (UE) 36/2010 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2009.** Sobre los modelos comunitarios de licencias de conducción de trenes, certificados complementarios, copias autenticadas de certificados complementarios y formularios de solicitud de licencias de conducción de trenes, en aplicación de la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA L 13/1, de 19 de enero de 2010.

Modificado por: M1 Reglamento (UE) 519/2013 DE LA COMISIÓN de 21 de febrero de 2013.

Rectificado por: C1 Rectificación, DO L 286, 4.11.2010, p. 22 (36/2010).

---

**Reglamento (UE) N° 913/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2010.** Sobre una red ferroviaria europea para un transporte de mercancías competitivo.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA L 276/22, de 20 de octubre de 2010.

Modificado por:

M1 Reglamento (UE) 1316/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 11 de diciembre de 2013.

---

**Reglamento (UE) n° 201/2011 de la Comisión, de 1 de marzo de 2011.** Sobre el modelo de declaración de conformidad con un tipo autorizado de vehículo ferroviario.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, de 2 de marzo de 2011.

Derogado por el Reglamento de Ejecución 2019/250, de 12 de febrero, relativo a las plantillas para las declaraciones y los certificados «CE» de los componentes y los subsistemas de interoperabilidad ferroviaria, al modelo de declaración de conformidad con un tipo autorizado de vehículo ferroviario y a los procedimientos de verificación «CE» para subsistemas de conformidad con la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.o 201/2011 de la Comisión, si bien el Anexo resulta aplicable hasta el 16 de junio de 2020.

---

**Reglamento (UE) N° 454/2011 de la Comisión, de 5 de mayo de 2011.** Relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema “aplicaciones telemáticas para los servicios de viajeros” del sistema ferroviario transeuropeo.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, de 12 de mayo de 2011.

Modificado por: M1 Reglamento (UE) 665/2012 de la Comisión de 20 de julio de 2012.

M2 Reglamento (UE) 1273/2013 de la Comisión de 6 de diciembre de 2013.

M3 Reglamento (UE) 2015/302 de la Comisión, de 26 de febrero de 2015.

M4 Reglamento de Ejecución (UE) 2019/775 de la Comisión de 16 de mayo de 2019.

---

**Reglamento (UE) N° 1078/2012 de la Comisión, de 16 noviembre de 2012.** Relativo a un método común de seguridad en materia de vigilancia que deberán aplicar las empresas ferroviarias y los administradores de infraestructuras que hayan obtenido un certificado de seguridad o una autorización de seguridad, así como las entidades encargadas del mantenimiento.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 17 de noviembre de 2012.

---

**Reglamento (UE) N° 321/2013 de la Comisión, de 13 marzo de 2013.** Sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema «material rodante — vagones de mercancías» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2006/861/CE.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 12 de abril de 2013.

Modificado por:

M1 Reglamento (UE) 1236/2013 DE LA COMISIÓN de 2 de diciembre de 2013.

M2 Reglamento (UE) 2015/924 de la Comisión, de 17 de junio de 2015.

M3 Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión de 16 de mayo de 2019

---

**Reglamento de Ejecución (UE) nº 402/2013 de la Comisión, de 30 de abril de 2013.** Relativo a la adopción de un método de seguridad para la evaluación y valoración del riesgo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 352/2009.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 3 de mayo de 2013.

Modificado por:

M1 Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1136 de la Comisión, de 14 de julio de 2015.

---

**Reglamento (UE) nº 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013.** Sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión nº 661/2010/UE

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 20 de diciembre de 2013.

---

**Reglamento (UE) Nº 642/2014 del Consejo, de 16 de junio de 2014.** Por el que se establece la Empresa Común Shift2Rail.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 17 de junio de 2014.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) Nº 869/2014 de la Comisión, de 11 de agosto de 2014.** Sobre nuevos servicios de transporte ferroviario de viajeros.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 12 de agosto de 2014.

---

**Reglamento (UE) Nº 1299/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014.** Relativo a las especificaciones técnicas de interoperabilidad del subsistema “infraestructura” en el sistema ferroviario de la Unión Europea.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 12 de diciembre de 2014.

M1 Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión de 16 de mayo de 2019

---

**Reglamento (UE) Nº 1300/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014.** Sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a la accesibilidad del sistema ferroviario de la Unión para las personas con discapacidad y las personas de movilidad reducida.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 12 de diciembre de 2014.

M1 Reglamento de Ejecución (UE) 2019/772 de la Comisión de 16 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1300/2014 en lo que respecta al inventario de activos, con el fin de identificar los obstáculos a la accesibilidad, proporcionar información a los usuarios y controlar y evaluar los avances en materia de accesibilidad. (Modificación de la ETI de personas de movilidad reducida).

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 27 de mayo de 2019.

---

**Reglamento (UE) N° 1301/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014.** Sobre especificaciones técnicas de interoperabilidad del subsistema de “energía” del sistema ferroviario de la Unión Europea.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 12 de diciembre de 2014.

M1 Reglamento de Ejecución (UE) 2018/868 de la Comisión, de 13 de junio de 2018.

M2 Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión de 16 de mayo de 2019.

---

**Reglamento (UE) N° 1302/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014.** Sobre la especificación técnica de interoperabilidad del subsistema de material rodante “locomotoras y material rodante de viajeros” del sistema ferroviario en la Unión Europea.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 12 de diciembre de 2014.

M1: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/868 de la Comisión, de 13 de junio de 2018. DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 14 de junio de 2018.

M2 Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión de 16 de mayo de 2019

---

**Reglamento (UE) N° 1303/2014 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2014.** Sobre especificación técnica de interoperabilidad relativa a la “seguridad en los túneles ferroviarios” del sistema ferroviario de la Unión Europea.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 12 de diciembre de 2014.

---

**Reglamento (UE) N° 1304/2014 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2014.** Sobre la especificación técnica de interoperabilidad aplicable al subsistema –material rodante-ruido- y por el que se modifica la decisión 2008/232/CE y se deroga la decisión 2011/229/UE.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA L 359 de 12 de diciembre de 2014.

M1 Reglamento de Ejecución (UE) 2019/774 de la Comisión de 16 de mayo de 2019.

M2 Reglamento de Ejecución (UE) 2019/776 de la Comisión de 16 de mayo de 2019

---

**Reglamento (UE) N° 1305/2014 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2014.** Sobre la especificación técnica de interoperabilidad referente al subsistema de aplicaciones telemáticas para el transporte de mercancías en la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 62/2006.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 12 de diciembre de 2014.

M1: Reglamento de Ejecución (UE) 2018/278 de la Comisión, de 23 de febrero de 2018: se modifica el anexo del Reglamento.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) n° 10/2015 de la Comisión, de 6 de enero de 2015.** Sobre criterios para los candidatos a la obtención de capacidad de infraestructura ferroviaria y por el que se deroga el reglamento de Ejecución (UE) n° 870/2014.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 7 de enero de 2015.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) nº 171/2015 de la Comisión, de 4 de febrero de 2015.** Relativo a determinados aspectos del procedimiento de concesión de licencias a las empresas ferroviarias.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 5 de febrero de 2015.

---

**Reglamento (UE) nº 302/2015 de la Comisión, de 25 de febrero de 2015.** Por el que se modifica el reglamento (UE) nº 454/2011, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema “aplicaciones telemáticas para los servicios de viajeros”, del sistema ferroviario transeuropeo.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 26 de febrero de 2015.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) nº 909/2015 de la Comisión, de 12 de junio de 2015.** Relativo a las modalidades de cálculo de los costes directamente imputables a la explotación del servicio ferroviario.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 13 de junio de 2015.

---

**Reglamento (UE) nº 995/2015 de la Comisión, de 8 de junio de 2015.** Por el que se modifica la decisión 2012/757/UE, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa al subsistema “explotación y gestión del tráfico”, del sistema ferroviario de la Unión Europea.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 30 de junio de 2015.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) nº 1100/2015 de la Comisión, de 7 de julio de 2015.** Sobre las obligaciones de información de los Estados miembros en el marco de la supervisión del mercado ferroviario.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 9 de julio de 2015.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) nº 545/2016 de la Comisión, de 7 de abril de 2016.** Sobre los procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 8 de abril de 2016.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) nº 796/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016.** Relativo a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 881/2004.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 26 de mayo de 2016.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) nº 919/2016 de la Comisión, de 27 de mayo de 2016.** Sobre especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de control mando y señalización, del sistema ferroviario de la Unión Europea.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 15 de junio de 2016.

Modificado por Reglamento de Ejecución 2019/776 de 16 de mayo de 2019.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 27 de mayo de 2019.

---



**Reglamento (UE) nº 2337/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016.** Por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1192/69 del Consejo, relativo a las normas comunes para la normalización de las cuentas de las empresas ferroviarias.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 23 de diciembre de 2016.

---

**Reglamento de Ejecución 2017/6 de la Comisión, de 5 de enero de 2017.** Sobre el Plan de Despliegue europeo del Sistema Europeo de Gestión de Tráfico Ferroviario.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 6 de enero de 2017.

---

**Reglamento de Ejecución 2017/2177 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2017.** Relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 23 de noviembre de 2017.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) 2018/545 de la Comisión, de 4 de abril de 2018.** Por el que se establecen las disposiciones prácticas relativas a la autorización de vehículos ferroviarios y al proceso de autorización de tipo de vehículos ferroviarios con arreglo a la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo (Texto pertinente a efectos del EEE.)

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 6 de abril de 2018.

---

**Reglamento (UE) 2018/643 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de abril de 2018.** Relativo a las estadísticas sobre transporte ferroviario.

Queda derogado el Reglamento (CE) 91/2003, de 16 de diciembre de 2002.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 2 de mayo de 2018.

---

**Reglamento Delegado (UE) 2018/761 de la Comisión, de 16 de febrero de 2018.** Por el que se establecen métodos comunes de seguridad para la supervisión por las autoridades nacionales de seguridad tras la expedición de un certificado de seguridad único o una autorización de seguridad con arreglo a la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2012 de la Comisión

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 25 de mayo de 2018.

---

**Reglamento Delegado (UE) 2018/762 de la Comisión, de 8 de marzo de 2018.** Por el que se establecen métodos comunes de seguridad sobre los requisitos del sistema de gestión de la seguridad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1158/2010 y (UE) n.º 1169/2010 de la Comisión.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 25 de mayo de 2018.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) 2018/763 de la Comisión, de 9 de abril de 2018.** Por el que se establecen las modalidades prácticas para la expedición de certificados de seguridad únicos a empresas ferroviarias con arreglo a la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 653/2007 de la Comisión.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 25 de mayo de 2018.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) 2018/764 de la Comisión, de 2 de mayo de 2018.** Sobre las tasas y cánones que deben abonarse a la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea y sus condiciones de pago.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 25 de mayo de 2018.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) 2018/867 de la Comisión, de 13 de junio de 2018.** Por el que se establece el reglamento interno de la(s) Sala(s) de Recurso de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 14 de junio de 2018.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1602 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018.** Por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 31 de octubre de 2018.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) 2019/250 de la Comisión de 12 de febrero de 2019.** Relativo a las plantillas para las declaraciones y los certificados «CE» de los componentes y los subsistemas de interoperabilidad ferroviaria, al modelo de declaración de conformidad con un tipo autorizado de vehículo ferroviario y a los procedimientos de verificación «CE» para subsistemas de conformidad con la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 201/2011 de la Comisión.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 13 de febrero de 2019.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773 de la Comisión de 16 de mayo de 2019.** Relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga la Decisión 2012/757/UE. (Nueva ETI de OPERACIONES).

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 27 de mayo de 2019.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) 2019/777 de la Comisión de 16 de mayo de 2019.** Sobre las especificaciones comunes del registro de la infraestructura ferroviaria y por el que se deroga la Decisión de Ejecución 2014/880/UE. (Nuevas especificaciones del RINF).

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 27 de mayo de 2019.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) 2019/778 de la Comisión de 16 de mayo de 2019.** Que modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2014 en lo que se refiere a la gestión del cambio. (Modificación de la ETI de Aplicaciones Telemáticas para Mercancías).

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 27 de mayo de 2019.

---

**Reglamento de Ejecución (UE) 2019/779 de la Comisión de 16 de mayo de 2019.** Por el que se establecen disposiciones detalladas relativas a un sistema de certificación de las entidades encargadas del mantenimiento de vehículos de conformidad con la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 445/2011 de la Comisión.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 27 de mayo de 2019.

---

**Recomendación (UE) 2019/780 de la Comisión, de 16 de mayo de 2019,** Sobre disposiciones prácticas para la expedición de autorizaciones de seguridad a los administradores de infraestructuras.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 27 de mayo de 2019.

---

## DIRECTIVAS

---

**Directiva 1992/106/CEE del Consejo, de 7 de diciembre de 1992,** relativa al establecimiento de normas comunes para determinados transportes combinados de mercancías entre Estados miembros

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 17 de diciembre de 1992.

---

**Directiva 2004/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.** Sobre la seguridad de los ferrocarriles comunitarios y por la que se modifican la Directiva 95/18/CE del Consejo sobre concesión de licencias a las Empresas Ferroviarias y la Directiva 2001/14/CE relativa a la Adjudicación de la Capacidad de Infraestructura Ferroviaria, aplicación de cánones por su utilización y certificación de la seguridad.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, L 164 de 30 de abril de 2004, L 220 de 21 de junio de 2004, L313/65 de 28 de noviembre de 2009.

Modificado por:

M1 DIRECTIVA 2008/57/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Texto pertinente a efectos del EEE de 17 de junio de 2008.

M2 DIRECTIVA 2008/110/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Texto pertinente a efectos del EEE de 16 de diciembre de 2008.

M3 DIRECTIVA 2009/149/CE DE LA COMISIÓN Texto pertinente a efectos del EEE de 27 de noviembre de 2009.

M4 DIRECTIVA 2012/34/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO Texto pertinente a efectos del EEE de 21 de noviembre de 2012

M5 DIRECTIVA 2014/88/UE DE LA COMISIÓN Texto pertinente a efectos del EEE de 9 de julio de 2014.

M6 DIRECTIVA 2016/797 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 11 de mayo de 2016. Deroga la Directiva 2004/49/CE con efectos 16 de junio de 2020. Rectificado por.

C1 Rectificación, DO L 220, 21.6.2004, p. 16 (2004/49).

---

**Directiva 2005/47/CE del Consejo, de 18 de julio de 2005.** Relativa al acuerdo entre la Comunidad de Ferrocarriles Europeos (CER) y la Federación Europea de Trabajadores del Transporte (EFT) sobre determinados aspectos de las condiciones de trabajo de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza en el sector ferroviario.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA L 195, de 27 de julio de 2005.

**Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007.** Sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA L 315, de 3 de diciembre de 2007.

Modificado por:

M1 DIRECTIVA 2014/82/UE DE LA COMISIÓN Texto pertinente a efectos del EEE de 24 de junio de 2014.

M2 DIRECTIVA 2016/82/UE DE LA COMISIÓN Texto pertinente a efectos del EEE de 1 de junio de 2016.

M3 Reglamento (UE) 2019/554 de la Comisión de 5 de abril de 2019, que modifica el anexo VI de la Directiva 2007/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la certificación de los maquinistas de locomotoras y trenes en el sistema ferroviario de la Comunidad.

**Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008.** Sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA L 260, de 30 de septiembre de 2008.

Modificado por:

M1 DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2009/240/CE de 4 de marzo de 2009.

M2 DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2010/187/UE de 25 de marzo de 2010.

M3 DIRECTIVA 2010/61/UE DE LA COMISIÓN Texto pertinente a efectos del EEE de 2 de septiembre de 2010.

M4 DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2011/26/UE de 14 de enero de 2011.

M5 DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN 2012/188/UE de 4 de abril de 2012.

M6 DIRECTIVA 2012/45/UE DE LA COMISIÓN Texto pertinente a efectos del EEE de 3 de diciembre de 2012.

M7 DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN 2013/218/UE de 6 de mayo de 2013.

M8 DIRECTIVA 2014/103/UE DE LA COMISIÓN Texto pertinente a efectos del EEE de 21 de noviembre de 2014.

M9 DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/217 DE LA COMISIÓN de 10 de abril de 2014.

M10 DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/974 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2015.

M11 DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2016/629 DE LA COMISIÓN de 20 de abril de 2016.

M12 DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 2016/2309/UE, de 16 de diciembre.

M13 DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/695 DE LA COMISIÓN, de 7 de abril.



M14 DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 2018/217/UE, de 31 de enero

M15 DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/936 DE LA COMISIÓN, de 29 de junio.

M16 DIRECTIVA 2018/1846 DE LA COMISIÓN de 23 de noviembre de 2018.

M17 DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1094 DE LA COMISIÓN, de 17 de junio

M18 Reglamento (UE) 2019/1243, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019.

M19 DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1241, DE LA COMISIÓN. Texto pertinente a efectos del EEE de 28 de agosto de 2020.

---

**Directiva 2012/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012.** Por la que se establece un espacio ferroviario europeo único.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, de 14 de diciembre de 2012.

C1 Rectificación, DO L 067, 12.3.2015, p. 32 (Directiva 2012/34/UE).

M1 DIRECTIVA 2016/2370/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016

M2 DECISIÓN DELEGADA (UE) 2017/2075 DE LA COMISIÓN de 4 de septiembre de 2017.

---

**Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014.** Relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, de 28 de octubre de 2014.

---

**Directiva 2016/797/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016.** Sobre interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, de 26 de mayo de 2016.

---

**Directiva 2016/798/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016.** Sobre seguridad ferroviaria.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, de 26 de mayo de 2016

---

**Directiva (UE) 2016/1148 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016,** relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de seguridad de las redes y sistemas de información en la Unión.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, de 19 de julio de 2016

---

**Directiva (UE) 2020/700 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 2020,** por la que se concede a los Estados miembros un periodo adicional para que completen el proceso de transposición hasta el 31 de octubre de 2020

## DECISIONES DE EJECUCIÓN

**Decisión de Ejecución de la Comisión 2011/665/UE de 4 de octubre de 2011.** Sobre el Registro Europeo de Tipos Autorizados de Vehículos Ferroviarios DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA, de 8 de octubre de 2011.

M1 Reglamento de Ejecución 2019/776, de la Comisión de 16 de mayo de 2019.

**Decisión Delegada (UE) 2017/1474 de la Comisión de 8 de junio de 2017.** Por la que se completa la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los objetivos específicos de redacción, adopción y revisión de las especificaciones técnicas de interoperabilidad.

DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA de 15 de agosto de 2017.

M1 Reglamento de Ejecución 2019/776, de la Comisión de 16 de mayo de 2019.

## NORMATIVA ESTATAL

### NORMAS CON RANGO DE LEY

**Ley 15/2009, de 11 de noviembre,** del contrato de transporte terrestre de mercancías.

BOE de 12 de noviembre de 2009.

**Real Decreto-ley 22/2012, de 20 de julio,** por el que se adoptan medidas en materia de infraestructuras y servicios ferroviarios.

BOE de 21 de julio de 2012.

**Ley 3/2013, de 4 de junio,** de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

BOE de 5 de junio de 2013.

M1 Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados. BOE de 27 de diciembre de 2018.

M2 Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/ CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. BOE de 12 de enero de 2019.

**Real Decreto-ley 15/2013, de 13 de diciembre,** sobre reestructuración de la entidad pública empresarial “Administrador de Infraestructuras Ferroviarias” (ADIF) y otras medidas urgentes en el orden económico

BOE de 14 de diciembre de 2013.



**Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre**, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

BOE de 31 de diciembre de 2013.

---

**Ley 38/2015, de 29 de septiembre**, del Sector Ferroviario

BOE de 30 de septiembre de 2015.

M1 Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, de transposición de directivas en materia de marcas, transporte ferroviario y viajes combinados y servicios de viaje vinculados. BOE de 27 de diciembre de 2018.

## NORMAS CON RANGO DE REAL DECRETO

**Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo**. Por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

---

**Real Decreto 1566/1999 de 8 de octubre**. Sobre los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril o por vía navegable.

---

**Real Decreto 412/2001, de 20 de abril**. Por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

BOE de 8 de mayo de 2001.

Orden ITC/254/2007, de 1 de febrero, por la que se actualiza el anejo 1 y se modifican el anejo 2 y diversos apéndices del anejo 3.

---

**Real Decreto 1256/2003 de 3 de octubre**. Por el que se determinan las autoridades competentes de la Administración General del Estado en materia de transporte de mercancías peligrosas y se regula la comisión para la coordinación de dicho transporte.

---

**Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre**. Por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.

BOE de 31 de diciembre de 2004.

SE SUPRIME la disposición transitoria 1.1, por Real Decreto 664/2015, de 17 de julio.

SE MODIFICA la disposición adicional 11, por Real Decreto 623/2014, de 18 de julio.

SE DEROGA el título VI, por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

SE MODIFICA el art. 56, por Real Decreto 641/2011, de 9 de mayo.

SE MODIFICA:

los arts. 129 y 134, por Real Decreto 1434/2010, de 5 de noviembre.

los arts. 54 a 56 y 78.2.f) y SE SUPRIME la disposición adicional 10, por Real Decreto 100/2010, de 5 de febrero.

el artículo 134 por el Real Decreto 1006/2015, de 6 de noviembre

SE DEROGA los capítulos V y VI del título III y SE MODIFICA los arts. 16.1, 27.2, 35.2, 63.2 y 3, 82, 88, 133, 134.2 y el anexo, por Real Decreto 810/2007, de 22 de junio.

SE DEROGA la disposición adicional 14 y SE MODIFICAN determinados preceptos, por Real Decreto 354/2006, de 29 de marzo.

SE MODIFICA: los arts. 45.2, 63, las referencias indicadas y AÑADE la disposición adicional única y SUPRIME la disposición transitoria 5 del Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por Real Decreto 271/2018, de 11 de mayo (Ref. BOE-A-2018-6372).

---

### **Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre.**

Por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

BOE de 31 de diciembre de 2004.

SE MODIFICA los arts. 1, 3, 4, 6, 9, 11, 13, 16, 17, 23, 27, 30, 31, 33, 34 y 40, por Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre.

SE MODIFICA:

el art. 15.1, por Real Decreto 104/2011, de 28 de enero.

los arts. 3.1 y 16.1.p), por Real Decreto 458/2010, de 16 de abril.

CORRECCIÓN de errores en BOE núm. 23 de 27 de enero de 2005.




---

**Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre.** Por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

BOE de 4 de diciembre de 2007.

SE MODIFICA los anexos I y IX, por Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre.

CORRECCIÓN de errores en BOE núm. 55, de 4 de marzo de 2008

---

**Real Decreto 1579/2008, de 26 de septiembre.** Por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, y se regulan determinados aspectos de las condiciones de trabajo de los trabajadores móviles que realizan servicios de interoperabilidad transfronteriza en el sector del transporte ferroviario.

BOE de 4 de octubre de 2008.

---

**Real Decreto 626/2013, de 2 de agosto.** Por el que se establecen seis certificados de profesionalidad de la familia profesional Transporte y mantenimiento de vehículos que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualizan los certificados de profesionalidad establecidos como anexo V del Real Decreto 723/2011, de 20 de mayo y como anexo V del Real Decreto 1539/2011, de 31 de octubre.

BOE de 18 de septiembre de 2013.

---



**Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.** Por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

BOE de 31 de agosto de 2013.

---

**Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre.** Por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad.

BOE de 28 de diciembre de 2013.

---

**Real Decreto 623/2014, de 18 de julio.** Por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios y la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios.

BOE de 19 de julio de 2014.

---

**Real Decreto 627/2014, de 18 de julio.** De asistencia a las víctimas de accidentes ferroviarios y sus familiares.

BOE de 19 de julio de 2014.

---

**Real Decreto 1072/2014, de 19 de diciembre.** Por el que se crea la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria y se aprueba su Estatuto.

BOE de 23 de diciembre de 2014.

---

**Real Decreto 664/2015, de 17 de julio.** Por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.

BOE de 18 de julio de 2015.

Modificado por Real Decreto 292/2016, de 15 de julio, por el que se modifica la disposición transitoria única del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.

Modificado por Real Decreto 1011/2017, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.

Modificado por Real Decreto 695/2018, de 29 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, y El Real Decreto 1011/2017, de 1 de diciembre.

Modificado por Real Decreto 1513/2018, de 28 de diciembre, por el que se modifica la disposición transitoria única del Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.

---

**Real Decreto 953/2018, de 27 de julio.** Por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento.

BOE de 30 de julio de 2018.

---

**Real Decreto 1434/2018, de 7 de diciembre,** de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario en relación con las líneas ferroviarias Basurto Hospital-Ariz e Irauregi-Lutxana-Barakaldo.

BOE de 14 de diciembre de 2018.

**Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre**, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.

BOE de 29 de octubre de 2020.

## ÓRDENES MINISTERIALES

**Orden FOM/605/2004 de 27 de febrero.** Sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

**Orden INT/3716/2004, de 28 de octubre.** Por la que se publican las fichas de intervención para la actuación de los servicios operativos en situaciones de emergencia por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

BOE de 16 de noviembre de 2004.

**Orden FOM/32/2005, de 17 de enero.** Por la que se crea la Comisión de Coordinación de las Actividades Ferroviarias.

BOE de 21 de enero de 2005.

**Orden FOM/897/2005, de 7 de abril.** Relativa a la Declaración sobre la Red y al procedimiento de Adjudicación de Capacidad de Infraestructura Ferroviaria.

BOE de 9 de abril de 2005.

MODIFICACIONES:

SE AÑADE el art. 5 bis por Orden FOM/642/2018, de 13 de junio.

el art. 10, por Orden FOM/1977/2015, de 29 de septiembre.

SE AÑADE la disposición adicional única, por Orden FOM/189/2015, de 11 de febrero.

SE MODIFICA el art. 11.b), por Orden FOM/420/2014, de 7 de marzo.

**Orden FOM/898/2005, de 8 de abril.** Por la que se fijan las cuantías de los cánones ferroviarios establecidos en los artículos 74 y 75 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

BOE de 9 de abril de 2005.

SE MODIFICA:

el art. 1 y los anexos I, II y III, por Ley 1/2014, de 28 de febrero.

los arts. 1 y 2, por Ley 22/2013, de 23 de diciembre.

el art. 1.1.a) y d) y los anexos I a III, por Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto.

los arts. 1 y 2 y los anexos I, II, IV y V, por Orden FOM/2336/2012, de 31 de octubre.



los anexos II y V, por Orden FOM/3417/2011, de 1 de diciembre.

los anexos II Y V, por Orden FOM/3852/2007, de 20 de diciembre.

---

**Orden FOM/233/2006, de 31 de enero.** Por la que se determina el régimen de homologación de los centros de material rodante y sus condiciones de funcionamiento.

BOE de 8 de febrero de 2006.

SE DEROGA los arts. 3, 4, 15, 16, 18 y 19, los títulos II a IV y VII y las disposiciones adicionales, SE MODIFICA el título, el art. 1 y lo indicado y SE AÑADE las nuevas disposiciones adicionales 1 a 3, por Orden FOM/167/2015, de 6 de febrero.

---

**Orden FOM/1269/2006, de 17 de abril.** Por la que se aprueban los Capítulos 6 Balasto y 7 Subbalasto, del pliego de prescripciones técnicas generales de materiales ferroviarios. BOE 1 de mayo de 2006.

---

**Orden FOM/2909/2006, de 19 de septiembre.** Por la que se determinan los bienes, obligaciones y derechos pertenecientes a RENFE-Operadora.

BOE de 22 de septiembre de 2006.

---

**Orden FOM/2924/2006, 19 de septiembre.** Por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable.

---

**Orden FOM/3671/2007, de 24 de septiembre.** Por la que se aprueba la Instrucción sobre acciones a considerar en el proyecto de puentes de ferrocarril (IAPF-07).

BOE 17 de diciembre de 2007. Corrección errores BOE 1 de noviembre de 2008.

---

**Orden FOM/2257/2010, de 2 de agosto.** Por la que se establece la fecha a partir de la que la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias asumirá las competencias en materia de certificados de seguridad establecidas en el Reglamento sobre Seguridad en la Circulación de la Red Ferroviaria de Interés General.

BOE de 23 de agosto de 2010.

---

**Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre.** Por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.

BOE de 9 de noviembre de 2010.

Corrección erratas BOE 26 de 11 de febrero de 2011.

Modificada por Orden FOM/679/2015, de 9 de abril, BOE de 20 de abril de 2015.

Modificada por Orden FOM/1613/2016, de 4 de octubre, BOE de 8 de octubre de 2016.

---

**Orden FOM/3317/2010, de 17 de diciembre.** Por la que se aprueba la Instrucción sobre las medidas específicas para la mejora de la eficiencia en la ejecución de las obras públicas de infraestructuras ferroviarias, carreteras y aeropuertos del Ministerio de Fomento.

BOE 23 de diciembre de 2010.

---

**Orden FOM/2818/2012, de 28 de diciembre.** Por la que se fijan los criterios de segregación de activos y pasivos de la Entidad Pública Empresarial Ferrocarriles Españoles de Vía estrecha (FEVE) entre el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif) y RENFE-Operadora.

BOE de 31 de diciembre de 2012.

---

**Orden ECD/101/2013, de 23 de enero.** Por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario.

BOE de 1 de febrero de 2013.

---

**Orden PRE/2443/2013, de 27 de diciembre.** Por la que se determinan los activos y pasivos de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias que pasan a ser titularidad de la entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad.

BOE de 28 de diciembre de 2013.

---

**Orden FOM/189/2015, de 11 de febrero.** Por la que se desarrollan principios básicos de aplicación de incentivos en el sistema de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias, establecidas en el Art. 73 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

BOE de 12 de febrero de 2015.

---

**Orden FOM/710/2015, de 30 de enero.** Por la que se aprueba el catálogo de líneas y tramos de la Red Ferroviaria de Interés General.

BOE de 23 de abril de 2015.

---

**Orden FOM/1630/2015, de 14 de julio.** Por la que se aprueba la "Instrucción ferroviaria de gálibos".

BOE de 4 de agosto de 2015.

---

**Orden FOM/1631/2015, de 14 de julio.** Por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto y construcción de obras ferroviarias IF-3. Vía sobre balasto. Cálculo de espesores de capas de la sección transversal.

BOE de 4 de agosto de 2015.

---

**Orden FOM/1613/2016, de 4 de octubre.** Por la que se modifica la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal.

BOE de 8 de octubre de 2016.

---

---

**Orden FOM/2015/2016, de 30 de diciembre.** Por la que se aprueba el Catálogo Oficial de Señales de Circulación Ferroviaria en la Red Ferroviaria de Interés General.

BOE de 19 de enero de 2017.

## RESOLUCIONES DEL MINISTERIO

**Resolución de 10 de julio de 2009**, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias. Por la que se aprueba la “Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario: Locomotoras”.

BOE de 13 de agosto de 2009. Corrección de errores en BOE de 1 de diciembre de 2009.

---

**Resolución de 10 de julio de 2009**, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias. Por la que se aprueba la “Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario: Vagones”.

BOE de 14 de agosto de 2009. Corrección de errores en BOE de 3 de diciembre de 2009.

---

**Resolución de 10 de julio de 2009**, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias. Por la que se aprueba la “Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario: Unidades Autopropulsadas”.

BOE de 15 de agosto de 2009. Corrección de errores en BOE de 3 de diciembre de 2009.

---

**Resolución de 10 de julio de 2009**, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias. Por la que se aprueba la “Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario: Coches”.

BOE de 17 de agosto de 2009. Corrección de errores en BOE de 3 de diciembre de 2009.

---

**Resolución de 10 de julio de 2009**, de la Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias. Por la que se aprueba la “Especificación Técnica de Homologación de Material Rodante Ferroviario: Material Rodante Auxiliar”.

BOE de 19 de agosto de 2009. Corrección de errores en BOE de 4 de diciembre de 2009.

---

**Resolución de 22 de marzo de 2010**, de la Dirección General de Transporte Terrestre. Por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de marzo de 2010, por el que se adapta a la situación actual del transporte ferroviario el reglamento (CE) nº 1371/2007, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los derechos y las obligaciones de los viajeros por ferrocarril.

BOE de 1 de mayo 2010.

---

**Resolución de 2 de junio de 2010**, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Por la que se crea la Sede Electrónica del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

BOE de 5 de octubre de 2010.

---

**Resolución de 24 de noviembre de 2010**, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. Por la que se crea el Registro Electrónico del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

BOE de 27 de diciembre de 2010.

---

**Resolución de 29 de julio de 2011**, de la Subsecretaría del Ministerio de Fomento. Por la que se establece el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de diversas tasas correspondientes al Ministerio de Fomento.

BOE de 16 de julio de 2011.

---

**Resolución de 11 de junio de 2013**, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, por el que se acuerda aprobar la Resolución de fecha 31 de mayo de 2013, del Presidente de Adif sobre delegación de competencias.

BOE de 25 de junio de 2013.

---

**Resolución de 11 de junio de 2013**, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, por el que se delegan determinadas competencias en el Presidente de Adif y en órganos internos de la Entidad.

BOE de 25 de junio de 2013.

---

**Resolución de 28 de enero de 2014**, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración de Adif -Alta Velocidad, por el que se acuerda encomendar la realización de determinadas tareas a la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif)

BOE de 11 de febrero de 2014.

---

**Resolución de 28 de enero de 2014**, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración de ADIF-Alta Velocidad, sobre creación, composición y funciones de la Mesa de Contratación para los contratos del ámbito de competencia del Consejo de Administración de la entidad.

BOE de 13 de febrero de 2014.

---

**Resolución de 28 de enero de 2014**, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Por la que se publica la Resolución de 31 de diciembre de 2013, del Presidente de ADIF-Alta Velocidad, por la que se establece la composición y funciones de la Mesa de Contratación para los contratos del ámbito de su competencia.

BOE de 13 de febrero de 2014.

---

**Resolución de 3 de abril de 2014**, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración de ADIF- Alta Velocidad, por la que se encomienda la realización de determinadas tareas a la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

BOE de 26 de abril de 2014.

---

**Resolución de 27 de junio de 2014**, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de junio de 2014, por el que se determina el número y vigencia de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de transporte ferroviario de viajeros en régimen de concurrencia en determinadas líneas y tramos de la Red Ferroviaria de Interés General.

BOE de 4 de julio de 2014.

---

**Resolución de 5 de noviembre de 2015**, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria. Por la que se publican la Especificación Técnica de material rodante de ancho métrico y la Norma Básica de Seguridad del Material.

BOE de 26 de noviembre de 2015.

---

**Resolución de 23 de diciembre de 2015**, de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria. Por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario, a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario.

BOE de 27 de enero de 2016

---

**Resolución de 10 de diciembre de 2018**, de la Secretaría General de Infraestructuras. Por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco las líneas ferroviarias Basurto Hospital-Ariz e Irauregi-Lutxana-Barakaldo.

BOE de 14 de diciembre de 2018

---

**Resolución de 22 de enero de 2019**, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. Por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, sobre delegación de competencias.

BOE de 27 de febrero de 2019

---

**Resolución de 22 de enero de 2019**, de la Secretaría General de Infraestructuras. Por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, sobre delegación de competencias.

BOE de 27 de febrero de 2019

---

**Resolución de 22 de enero de 2019**, de la Secretaría General de Infraestructuras. Por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Adif-Alta Velocidad, sobre delegación de competencias, por el que se aprueba la Resolución de la Presidenta de la entidad por la que se delegan determinadas competencias en órganos internos.

BOE de 27 de febrero de 2019

---

---

**Resolución de 16 de abril de 2018**, de la Secretaría General de Infraestructuras. por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial ADIF-Alta Velocidad, por el que se delegan determinadas competencias.

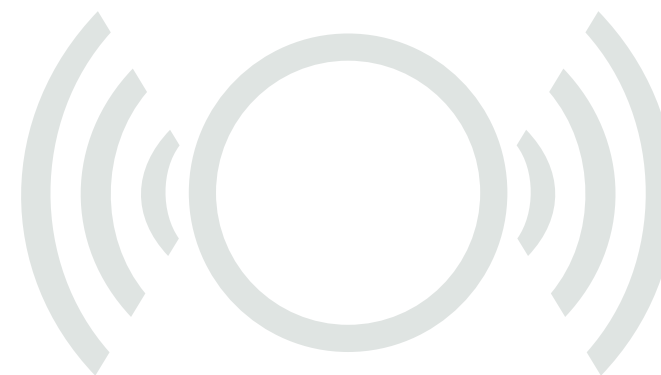
BOE de 24 de abril de 2018.

---

**Resolución de 9 de julio de 2019**, de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias. por la que se publica el Convenio de encomienda de gestión a la Entidad Pública Empresarial Adif-Alta Velocidad, para la ejecución de actividades de carácter material o técnico.

BOE de 8 de agosto de 2019.

---





# Anexo F

## Glosario, Acrónimos y Definiciones

### ACRONIMOS

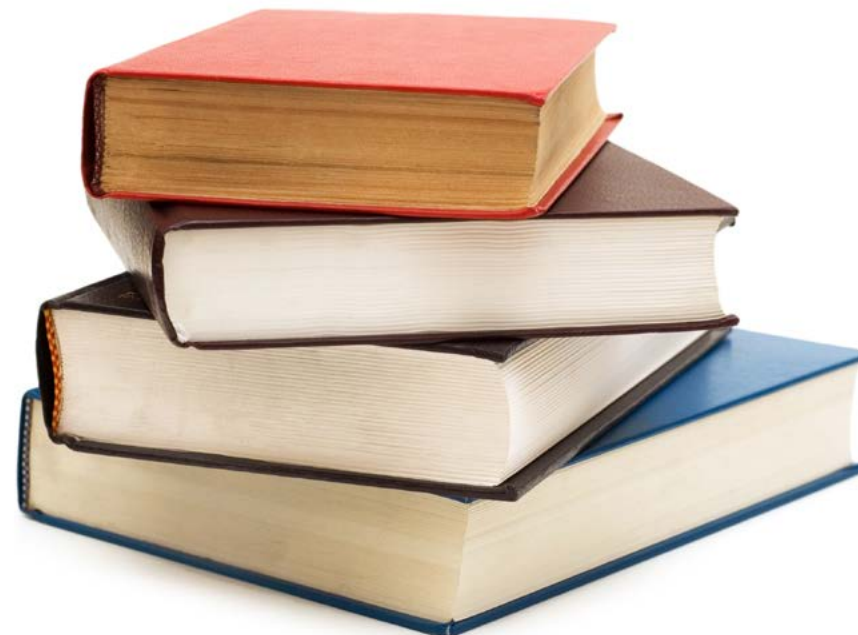
<b>DR</b>	Declaración sobre la Red
<b>EF / EE. FF.</b>	Empresa Ferroviaria / Empresas Ferroviarias
<b>ETH</b>	Especificaciones Técnicas de Homologación
<b>ETI</b>	Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad
<b>ERTMS</b>	European Rail Traffic Management System
<b>ETCS</b>	European Train Control System
<b>GC</b>	Gestor de Capacidades
<b>GSM-R</b>	Group Special Mobile for Railways
<b>H24</b>	Centro de Gestión de Red H24
<b>LSF</b>	Ley del Sector Ferroviario
<b>LZB</b>	Linien Zug Beeinflussung
<b>OSS</b>	One Stop Shop (Ventanilla Única)
<b>PAT</b>	Plan Alternativo de Transporte
<b>PM</b>	Puesto de Mando
<b>PT</b>	Plan de Transporte
<b>RCF</b>	Reglamento de Circulación Ferroviaria
<b>REF</b>	Registro Especial Ferroviario
<b>RFIG</b>	Red Ferroviaria de Interés General
<b>RNE</b>	Rail Net Europe
<b>SIGES</b>	Sistema de Gestión de Trenes Especiales
<b>SIPSOR</b>	Sistema Informático de Petición de Surcos Ocasionales y Regulares

### ACRONIMOS

<b>AESF</b>	Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria
<b>ASFA</b>	Anuncio de Señales y Frenado Automático
<b>ATP</b>	Automatic Train Protection
<b>BA</b>	Bloqueo Automático
<b>BAB</b>	Bloqueo Automático Banalizado
<b>BAD</b>	Bloqueo Automático de Vía Doble
<b>BAU</b>	Bloqueo Automático de Vía Única
<b>BCA</b>	Bloqueo de Control Automático
<b>BLA</b>	Bloqueo de Liberación Automática
<b>BSL</b>	Bloqueo de Señalización Lateral
<b>BT</b>	Bloqueo Telefónico
<b>CE</b>	Comisión Europea
<b>CIAF</b>	Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios
<b>CNMC</b>	Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia
<b>CTC</b>	Control de Tráfico Centralizado
<b>DGTT</b>	Dirección General de Transporte Terrestre. Ministerio

## ACRONIMOS

<b>SYACIS</b>	Solicitud y Adjudicación de Capacidad en las Instalaciones de Servicio
<b>TEN-T/ RTE-T</b>	Trans European Network-Transport/ Red Transeuropea de Transporte
<b>TERFN</b>	Trans European Rail Freight Network (Red Transeuropea de Transporte de Mercancías)
<b>TEU</b>	Twenty-foot Equivalent Unit (Contenedor)
<b>UE</b>	Unión Europea
<b>UIC</b>	Unión Internacional de Chemins de Fer
<b>UTI</b>	Unidad de Transporte Intermodal



## DEFINICIONES

**Acuerdo Marco:** Acuerdo celebrado entre el administrador de infraestructuras ferroviarias y un Candidato, por un periodo de vigencia superior al del Horario de Servicio, en el que se establecen las características de la capacidad de infraestructura solicitada y ofrecida al Candidato, el procedimiento para satisfacer sus legítimas necesidades comerciales sin mermar los derechos de los demás Candidatos y en el que se podrán establecer las pautas de colaboración para la mejora de la calidad de los servicios ofrecidos.

**Adjudicación:** otorgamiento por el administrador de infraestructuras ferroviarias, del derecho a servirse de capacidad de infraestructura ferroviaria.

**Administrador de infraestructuras:** todo organismo o empresa responsable de la explotación, mantenimiento y renovación de las infraestructuras ferroviarias en una red, e igualmente responsable de participar en su desarrollo conforme a las normas que establezca el Estado miembro dentro del marco de su política general en materia de desarrollo y financiación de infraestructuras. (Directiva (UE) 2016/2370 del Parlamento Europeo y del Consejo).

**Agencia Ferroviaria Europea / European Railway Agency (AFE / ERA):** Agencia creada por la UE, con el objetivo de aproximar progresivamente las normas técnicas y de seguridad nacionales en los Estados miembros y fijar objetivos de seguridad comunes a todos los ferrocarriles europeos.

**Agrupación Empresarial Internacional:** cualquier asociación de, al menos, dos empresas ferroviarias establecidas en Estados miembros de la Unión Europea distintos, con el fin de prestar servicios de transportes internacionales entre Estados miembros.

**Ajuste de servicio:** Fecha establecida por el administrador de infraestructuras ferroviarias para la adecuación del Plan de Transporte.

**Ajuste de servicio concertado:** Ajuste de servicio en el que se introducen las modificaciones generalizadas al Plan de Transporte.

**Ajuste de servicio mensual:** Ajuste de servicio limitado del Plan de Transportes de los Operadores. Se establece habitualmente uno al mes. Tiene unas condiciones de modificación y creación de surcos más restrictivas.

**Alternativa Viable:** acceso a otra instalación de servicio, aceptable desde un punto de vista económico para la empresa ferroviaria, que permite la explotación del servicio de transporte de viajeros o mercancías en cuestión.

**Anuncio de trenes:** Declaración formal por parte de las EE. FF. de los días concretos de circulación de los trenes.

**Apedero:** Infraestructura ferroviaria para la subida y bajada de viajeros.

**Aplicación para la Solicitud y Adjudicación de Capacidad en las Instalaciones de Servicio (SYACIS):** Es la aplicación informática que Adif pone a disposición de las EE.FF. y demás Candidatos (titulares de material rodante, agentes de transporte, cargadores, y los operadores de transporte combinado) en el proceso de solicitud y adjudicación de la capacidad en las instalaciones de servicio.

**Autoridad Responsable de la Seguridad:** Es el organismo nacional encargado de las funciones relativas a la seguridad en la circulación ferroviaria o cualquier organismo binacional al que los Estados miembros hayan encomendado dichas funciones para garantizar un régimen unificado de seguridad en relación con la infraestructura transfronteriza especializada.

**Autorización de circulación de vehículos ferroviarios:** La realización de las pruebas, ensayos o traslados en la Red Ferroviaria de Interés General exigirá que el vehículo ferroviario con el que se realicen cuente con una autorización provisional de circulación otorgada por el administrador de infraestructuras ferroviarias. El solicitante deberá comunicar a la autoridad responsable de la seguridad ferroviaria las oportunas autorizaciones provisionales de circulación

**Autorización de Transporte Excepcional:** Es un documento establecido por la CPCTE, presidida por la Dirección de Seguridad en la Circulación, en la que, derivadas del Estudio de Viabilidad, se establecen las condiciones de transporte y las prescripciones de circulación que se deberán cumplir en el transcurso del mismo. Caso de ser necesario, se podrá determinar, entre otras prescripciones, la necesidad de personal de acompañamiento de vía, electrificación u otros.

**Banda de Mantenimiento:** Reserva de la capacidad de vía necesaria para el mantenimiento ordinario de la infraestructura.

**Beneficio Razonable:** un índice de remuneración del capital propio que tenga en cuenta el riesgo, incluido el riesgo que afecta a los ingresos, o la inexistencia del mismo, soportado por el explotador de la instalación de servicio y que esté en consonancia con el índice medio registrado en el sector durante los últimos años.

**Bloqueo:** Sistema o proceso cuyo objetivo es garantizar que los trenes que circulen por la misma vía y en el mismo sentido, lo hagan separados a una distancia que impida su alcance, y que cuando un tren circule por una vía, no circule otro en sentido contrario por la misma vía.

**Calendario de Adjudicación de Capacidad de Infraestructura:** Calendario de plazos que deberá seguir una EF o Candidato Habilitado para solicitar la adjudicación de Capacidad de infraestructura.

**Candidatos:** Las empresas ferroviarias y las agrupaciones empresariales internacionales que constituyan dichas empresas. Asimismo, las Administraciones públicas con competencias en materia de transporte ferroviario que tengan interés de servicio público en la adquisición de capacidad o los consignatarios, los cargadores y aquellas empresas transportistas y operadores de transporte que, sin tener la consideración de empresas ferroviarias, tengan interés comercial en la adquisición de capacidad.

**Cantón:** Se define como cantón de bloqueo a la parte de vía o de cada una de las vías en la que en condiciones normales de circulación, no puede haber más de un tren de forma simultánea. En función del sistema de bloqueo, puede estar comprendido entre dos estaciones colaterales o dos señales o pantallas de bloqueo.

**Capacidad de Infraestructura:** La capacidad para programar las franjas ferroviarias solicitadas para un segmento de la infraestructura durante un periodo determinado.

**Capacidad de la instalación de servicio:** Potencial de utilización de una instalación de servicio y de prestación de un servicio a lo largo de un periodo dado, teniendo en cuenta el tiempo necesario para acceder a la instalación de servicio o para abandonarla.

**Cargadero:** Infraestructura ferroviaria de titularidad pública o privada, consistente en una instalación de vías para la carga, descarga y estacionamiento de vagones con enlace a una línea mediante una o más agujas de plena vía (o a una terminal de transporte de mercancías), que sirve para complementar la Red Ferroviaria de Interés General.

**Centro de Gestión de Red H24:** Área de Adif cuya función principal es la coordinación de la gestión del tráfico ferroviario con las diferentes Delegaciones de Circulación y Centros de Regulación y Control de la Red de Alta Velocidad. Así como facilitar a las EE.FF. soluciones alternativas ante cambios en la programación de sus tráficos, y cualquier otra solución que ayude a mantener la regularidad y normalidad en sus circulaciones. También y si las condiciones de explotación lo requieren, establecerá planes alternativos de transporte ante las diferentes contingencias e incidencias que se presentan en la Red.

**Certificado de Seguridad:** El certificado de seguridad acredita que la empresa ferroviaria ha establecido un sistema propio de gestión de la seguridad y está en condiciones de cumplir los requisitos sobre sistemas de control, circulación y seguridad ferroviaria, sobre conocimientos y requisitos de su personal relacionado con la seguridad de la circulación ferroviaria y sobre características técnicas del material rodante que utilizará y de las condiciones de su mantenimiento, con objeto de controlar los riesgos y operar en la red de manera segura.

**Comisiones TOC:** Son las que definen y acuerdan la programación de actuaciones y obras en la infraestructura que afecten de modo permanente a la circulación de trenes y circunstancias que han de ser contempladas en los surcos que se asignen a los operadores. Están compuestas por personal de Adif de mantenimiento de infraestructura, construcción de infraestructura y Circulación.

**Coordinación:** Proceso mediante el cual el Gestor de Capacidades y los Candidatos intentan resolver situaciones de conflicto de solicitudes y adjudicaciones de capacidad de infraestructura.

**Declaración sobre la Red (DR):** Documento donde se exponen las características de la infraestructura puesta a disposición de las EE.FF. y las condiciones de acceso a la misma. Detalla las normas generales, plazos, procedimientos y criterios relativos a los sistemas de Cánones y adjudicación de capacidad. Contiene, asimismo, cualquier otra información que pueda ser necesaria para cursar una solicitud de Capacidad de infraestructura.

Desarrollo de la infraestructura ferroviaria: planificación de la red, la planificación financiera y de las inversiones y la construcción y mejora de la infraestructura.

**Descripción de instalación de servicio:** Documento que establece detalladamente la información necesaria para acceder a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos.

**Empresa Ferroviaria (EF):** Son empresas ferroviarias las entidades, titulares de una licencia de empresa ferroviaria, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de viajeros o de mercancías por ferrocarril, en los términos establecidos en la LSF. Las empresas ferroviarias deberán, en todo caso, aportar la tracción. Se consideran, asimismo, empresas ferroviarias aquellas que aporten exclusivamente la tracción.

**Entidad encargada del mantenimiento:** Entidad encargada del mantenimiento de vehículos ferroviarios, registrada como tal en el Registro Especial Ferroviario y que asume la responsabilidad de las siguientes funciones de mantenimiento: gestión, desarrollo del mantenimiento, gestión del mantenimiento de la flota, y ejecución del mantenimiento.

**Especificaciones Técnicas de Homologación (ETH):** Conjunto de normas técnicas, requisitos y condiciones que, en materia de seguridad, fiabilidad, compatibilidad técnica, salubridad, protección del medioambiente y, en su caso, interoperabilidad, debe cumplir todo vehículo ferroviario para poder obtener las autorizaciones de puesta en servicio y de circulación.

**Especificaciones Técnicas de Interoperabilidad (ETI):** Una especificación adoptada con arreglo a la normativa comunitaria de la que es objeto cada subsistema o parte de subsistema, con vistas a satisfacer los requisitos esenciales y garantizar la interoperabilidad del sistema ferroviario.

**Explanación:** La franja de terreno en la que se ha modificado la topografía natural del suelo y sobre la que se construye la línea férrea, se disponen sus elementos funcionales y se ubican sus instalaciones.

**Explotación de la infraestructura ferroviaria:** adjudicación de surcos ferroviarios, gestión del tráfico y fijación de cánones por el uso de la infraestructura.

**Explotador de la instalación de servicio:** La entidad privada o pública responsable de la gestión de una o varias de las instalaciones de servicio especificadas en el artículo 42 de la LSF, o de la prestación a empresas ferroviarias de uno o varios de los servicios a los que están destinadas dichas instalaciones y de los complementarios y auxiliares definidos en la LSF.

**Factor de Imputación (Fi):** Porcentaje de responsabilidad del indicador asignado a cada ámbito de gestión.

**Franja horaria:** La Capacidad de infraestructura necesaria para que un tren circule entre dos puntos en un periodo de tiempo determinado.

**Funciones esenciales de la gestión de las infraestructuras:** toma de decisiones sobre la adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria, que incluye tanto la definición y la evaluación de la disponibilidad y la adjudicación de surcos ferroviarios individuales, como la fijación de cánones por el uso de las infraestructuras, el establecimiento y el cobro de los cánones, de conformidad con el marco de los cánones y el marco de adjudicación de capacidades establecido en la LSF.

**Gestor de Capacidades (GC):** Departamento de Adif que tiene encomendada la planificación y adjudicación de capacidad en la RFIG administrada por Adif y por ADIF-Alta Velocidad, al cual remiten los candidatos las solicitudes de capacidad de infraestructura. En Adif se enmarca en la Dirección de Gestión de Capacidad de la Dirección General de Circulación y Gestión Capacidad de Adif.

**GTRENES:** Aplicación de Adif, orientada a la gestión de trenes en cuanto a sus composiciones y características, así como a las alteraciones que sufran en su recorrido según el plan de transportes en periodos inferiores a un día. Está disponible para todas las EE.FF., telemáticamente mediante protocolos de conexión segura.

**Habilitación:** Documento que faculta al titular de la misma para ejercer unas funciones cuya capacidad para desempeñarlas ha sido acreditada mediante la superación de una formación reglada, conforme al RD 664/2015 RCF.

**Habilitaciones de un Centro de Mantenimiento:** Autorización otorgada por el administrador de infraestructuras ferroviarias que faculta a un centro de mantenimiento de material rodante titular de la misma para realizar cada intervención de mantenimiento o conjunto de operaciones de mantenimiento sobre un determinado tipo o clase de vehículo ferroviario.

**Homologación de un Centro de Mantenimiento:** Autorización otorgada por la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria a un centro de mantenimiento de material rodante ferroviario en la que se refleja que cumple las condiciones reglamentarias, técnicas y operativas exigidas para poder ejercer su actividad.



**Horario de Servicio:** Documento en el que se incluye el conjunto de todos los datos que determinan los movimientos planificados de trenes y material rodante que tendrán lugar sobre una determinada infraestructura, en el periodo al que dicho Horario de Servicio se refiere.

**Indicador para los P.P.S.I. (IP):** Para el sistema de incentivos, margen de tiempo, medido en minutos, a partir de cual se considera que un tren retrasado a destino está incluido en el S.I. Para el tráfico de mercancías se aplica la Oferta Ajustada (OA).

**Infraestructura Congestionada:** El tramo de infraestructura para el cual no puede atenderse plenamente la demanda de capacidad de infraestructura durante determinados periodos, ni siquiera tras coordinación de las distintas solicitudes de Capacidad.

**Itinerario:** Recorrido que realiza un tren, cuando se puede ir por distintas líneas, de un origen a un destino.

**Itinerario Alternativo:** itinerario distinto entre el mismo origen y el mismo destino siempre que exista sustituibilidad de ambos itinerarios para la explotación, por parte de la empresa ferroviaria, del servicio de transporte de viajeros o mercancías en cuestión.

**Licencia de Empresa Ferroviaria:** Autorización concedida por un Estado a una empresa a la que se reconoce su condición de empresa ferroviaria, condición que puede estar limitada a la prestación de determinados tipos de servicios de transporte.

**Línea:** Parte de la infraestructura ferroviaria que une dos puntos determinados y que está integrada por los siguientes elementos: plataformas de la vía, superestructura de vía (que incluye el balasto y el material de vía, como traviesas, sujeciones, carriles, desvíos y aparatos), obras civiles, como puentes, pasos superiores, viaductos y túneles, todas las instalaciones de electrificación (incluyendo postes, líneas área de contacto, centros de transformación y subestaciones eléctricas) e instalaciones de seguridad, de señalización y de telecomunicación de la vía y elementos que permiten el alumbrado. No se consideran incluidos en el concepto de línea, las estaciones de transporte de viajeros y terminales de transporte de mercancías u otros edificios o instalaciones de atención al viajero.

**Línea especializada:** Declaración que atañe a determinados tramos de la red en los que el administrador de infraestructuras ferroviarias prioriza un tipo de tráfico concreto en ciertos periodos horarios.

**Mallas:** Sistema informático de Adif para la programación de las capacidades.

**Maniobra:** Movimiento consistente en: Agregar o segregar vehículos de un tren. Formar o descomponer un tren - Clasificar los vehículos o cortes de material - Desplazar un tren o vehículos por la misma vía o de una a otra dentro de los límites de maniobras. - Realizar los movimientos necesarios para el cambio de ancho en los trenes cuya tecnología lo admite, en los cambiadores de ancho. Traer o llevar material de/a dependencias de plena vía carentes de señal de protección telemandada desde la estación o el CTC. Realizar movimientos de material entre dependencias colaterales que se complementan constituyendo un complejo ferroviario logístico.

**Manual de Capacidades:** Documento complementario a la DR en el que se detallan las normas específicas de asignación de capacidades aplicables en cada línea de la red.

**Material Rodante Auxiliar:** Se considera material rodante auxiliar aquellos vehículos ferroviarios que están específicamente habilitados para las tareas de supervisión, reconocimiento y mantenimiento de la vía y de sus instalaciones fijas, incluyéndose, entre otros, la maquinaria de vía y los vehículos ferrocarril-carretera (bimodales), así como los destinados a trenes taller y de socorro.

**Mercancías peligrosas:** Son los materiales y objetos cuyo transporte está prohibido por el RID (Reglamento Internacional sobre el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril) o se autoriza únicamente en determinadas condiciones, ya que son sustancias / artículos que tienen propiedades peligrosas que pueden causar lesiones a las personas, y daños al medio ambiente, la propiedad y otros bienes, a menos que se manejen correctamente durante el transporte - incluido el movimiento, carga, descarga, almacenamiento y otras manipulaciones. Por ejemplos materias y objetos explosivos, gases, líquidos inflamables, sustancias tóxicas, materiales radiactivos.

**Oferta Ajustada (OA):** Conjunto de trenes de mercancías planificados que no han sido suprimidos en origen.

**Organismos de Certificación:** Entidades acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a las normas armonizadas de la serie UNE 66500 (EN 45000), encargadas de validar el cumplimiento de las ETH por el material rodante.

**Organismo Notificado:** El encargado de evaluar la conformidad o la idoneidad para el uso de los componentes de interoperabilidad o de tramitar el procedimiento de verificación «CE» de los subsistemas.

**Plan Alternativo de Transporte (PAT):** Variación temporal de la planificación básica o principal a un Candidato por el administrador de infraestructuras ferroviarias en una línea concreta, debido a incidencias en el tráfico o a las variaciones importantes en la Capacidad de vía, aún de manera programada (obras, por ejemplo).

**Plan de Aumento de Capacidad:** La medida o conjunto de medidas, acompañadas de un calendario de aplicación, se proponen para mitigar las limitaciones de Capacidad que hayan motivado la calificación de un tramo como infraestructura congestionada.

**Plan de Contingencias:** Es el elaborado por el administrador de infraestructuras ferroviarias que contiene la relación de las Administraciones, los organismos y los órganos públicos que deben ser informados en caso de incidente importante o de perturbación grave del tráfico ferroviario. Deberá adecuarse a lo establecido en la legislación estatal sobre protección civil, y tomar en consideración las competencias autonómicas en la materia.

**Plan de Mantenimiento de un Vehículo Ferroviario:** Documento que recoge el conjunto de operaciones de mantenimiento que definen cada una de las intervenciones de mantenimiento que deben realizarse sobre un vehículo ferroviario y la frecuencia con que éstas han de efectuarse durante toda su vida útil para conservar, en el estado requerido durante su validación, las características técnicas que, en materia de seguridad, fiabilidad, compatibilidad técnica, salubridad, protección medioambiental y, en su caso, interoperabilidad, les fueron exigidas conforme a lo dispuesto en las ETH.

**Plan de Transporte (PT):** Conjunto de operaciones planificadas de manera estable por una EF u otros Candidatos, encaminadas a la prestación de servicios de transporte, asociadas a una asignación de surcos y de recursos técnicos y humanos.

**Puesto de Mando (PM):** Departamento específico de Adif encargado de la gestión y regulación del tráfico en tiempo real.

**Rail Net Europe (RNE):** Es la organización europea que tiene como fin asignar capacidad para toda clase de tráfico ferroviario internacional de un modo rápido y eficaz, de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales y de la Unión Europea.

**Red Ferroviaria de Interés General (RFIG):** La Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) está integrada por las infraestructuras ferroviarias que resulten esenciales para garantizar un sistema común de transporte ferroviario en todo el Estado o cuya administración conjunta resulte necesaria para el correcto funcionamiento de tal sistema común de transporte, como las vinculadas a los itinerarios de tráfico internacional, las que enlacen las distintas comunidades autónomas y sus conexiones y accesos a los principales núcleos de población y de transporte o a instalaciones esenciales para la economía o la defensa nacional.

**Registro Especial Ferroviario (REF):** Tiene por objeto la inscripción, de oficio, de las entidades y personas físicas y jurídicas cuya actividad esté vinculada al sector ferroviario y requieran, para su ejercicio, de la correspondiente licencia de empresa ferroviaria o de un título habilitante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sector Ferroviario, en el Reglamento y en las demás normas de desarrollo. Entre las funciones de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria se encuentra la de organizar y gestionar este registro.

Se inscribirán, asimismo, en el Registro Especial Ferroviario las Administraciones Públicas con atribuciones en materia de prestación de servicios de transporte que manifiesten su interés por solicitar la Adjudicación de Capacidad de Infraestructura necesaria para la prestación de determinados servicios de transporte ferroviario.

**Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF):** Documento que establece las normas de circulación sobre la RFIG y las condiciones necesarias para la circulación de los trenes, incorporando los principios que rigen la organización de la circulación, el vocabulario técnico básico, los documentos de uso obligatorio, el significado de las señales, las reglas que deben cumplirse para la circulación de trenes por la RFIG, su entrada, salida y paso por estaciones, tipos de bloqueo y enclavamientos, normas para la composición y frenado de trenes, forma de realización de maniobras, etc.

**Renovación de las infraestructuras ferroviarias:** trabajos de sustitución de gran calado en las infraestructuras existentes que no modifican su rendimiento general.

**Reserva de Capacidad:** Es aquella que, previa evaluación del administrador de infraestructuras ferroviarias, no es puesta a disposición de los candidatos autorizados en el proceso de adjudicación anterior a la formulación del horario de servicio definitivo, a fin de poder responder con rapidez a las solicitudes específicas de capacidad. Esto será aplicable también en los casos de infraestructura congestionada.

**Retraso a la Llegada (RLL):** Tiempo transcurrido, medido en minutos, entre hora real de llegada a destino y la hora planificada.

**Retraso Computable (RC):** Para cada tren, tiempo de retraso medido en minutos en que supera el indicador de puntualidad establecido para el mismo en el sistema de incentivos.

**Retraso Neto (Rn):** Para determinar el retraso de los trenes de la Oferta Ajustada, se tendrá en cuenta el Retraso Neto (Rn), que se define como la diferencia medida en minutos entre el Retraso a la Llegada (RLL) y el Retraso en Origen (RO).

**Servicio básico:** Servicio suministrado en cualquiera de las instalaciones de servicio recogidas en el punto 2 del anexo II de la Directiva 2012/34/UE.

**Servicio ferroviario conexo:** Servicio básico, complementario o auxiliar recogido en los puntos 2, 3 y 4 del anexo II de la Directiva 2012/34/UE.

**Servicio Internacional de Transporte de Mercancías:** Cualquier servicio de transporte en que el tren cruce, al menos, una de las fronteras españolas. El tren puede componerse o dividirse, o ambas cosas, y las distintas secciones tener diferentes orígenes y destinos, siempre que todos los vagones crucen, al menos, una frontera.

**Servicio Internacional de Transporte de Viajeros:** Cualquier servicio de transporte en que el tren cruce, al menos, una de las fronteras españolas y cuyo principal objeto sea transportar viajeros entre estaciones situadas en distintos Estados. El tren puede componerse o dividirse, o ambas cosas, y las distintas partes pueden tener procedencias y destinos diferentes, siempre que todos los vagones crucen al menos una frontera.

**Sistema de Gestión de Trenes Especiales (SIGES):** Es el sistema informático que gestiona las peticiones de los surcos inmediatos. Estos surcos se solicitan normalmente con menos de un día de antelación y por causas excepcionales. Está disponible para todas las EE.FF., telemáticamente mediante protocolos de conexión segura.

**Sistema Informático de Petición de Surcos Ocasionales y Regulares (SIPSOR):** Es el sistema informático que Adif pone a disposición de las EE.FF. y demás Candidatos Habilitados en el proceso de adjudicación de la capacidad, para la solicitud de los surcos regulares (SERVITREN) y los surcos ocasionales (TRENDIA).

**Surco:** La capacidad de infraestructura necesaria para que un tren circule entre dos puntos en un periodo de tiempo determinado.

**Tramo:** Parte significativa de una línea ferroviaria.

**Tren Impuntual:** Tren que llega a destino programado con un retraso superior al indicador establecido.

**Tren Suprimido:** Tren que se suprime a su salida o en cualquier punto de su recorrido, sin estar programado, a causa de incidencias en la explotación ferroviaria o a petición de la empresa ferroviaria. Este tren se considera impuntual, a excepción de trenes de mercancías para los cuales se haya solicitado la modificación del destino previsto.



**Umbral de Puntualidad (UP):** Para el sistema de incentivos, margen de tiempo, medido en minutos, a partir de cual se considera que un tren retrasado llegado a destino es impuntual.

**Ventanilla Única / One Stop Shop (OSS):** Punto de contacto, en el ámbito nacional, que ponen los administradores de infraestructura a disposición de los Candidatos para solicitar información y capacidad para el acceso a la infraestructura en todas las redes integradas.

NOTA: los términos del glosario son sólo para fines de información; las definiciones son de carácter general y no es legalmente vinculante.

Adicionalmente RNE ha publicado un glosario de términos en inglés que está disponible en:

<http://www.rne.eu/organisation/network-statements/>



# Anexo G

## Catálogo de Ejes y Líneas de la RFIG

Forman parte de la Red Ferroviaria de Interés General titularidad de Adif las siguientes líneas y tramos, ordenados por ejes

Actualizado a 1ª versión Trimestral 2021 de Tramificación Común.

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	ANCHO DE VÍA (mm)	ELECTRIFICACIÓN
<b>EJE 01 MADRID-CHAMARTÍN-CLARA CAMPOAMOR - IRÚN /HENDAYA</b>				
100	FRONTERA HENDAYA/IRÚN (P.K. 641,181) (desde Hernani)	MADRID-CHAMARTÍN-CLARA CAMPOAMOR	1668	3 KV CC
102*	BIF. ARANDA	MADRID-CHAMARTÍN-CLARA CAMPOAMOR	1668	NO / 3 KV CC
104	ALCOBENDAS- SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES	UNIVERSIDAD- CANTOBLANCO	1668	3 KV CC
108	VALLADOLID-CAMPO GRANDE	LA CARRERA (CGD)	1668	3 KV CC
110	SEGOVIA	VILLALBA DE GUADARRAMA	1668	3 KV CC
112	BIF. LÍNEA MADRID-HENDAYA	VALLADOLID-ARGALES	1668	3 KV CC
116	LOS COTOS	CERCEDILLA	1000	1,5 KV CC
120	FRONTERA VILAR FORMOSO (P.K. 124,235) /FUENTES DE OÑORO	MEDINA DEL CAMPO	1668	NO / 25 KV CA/ 3 KV CC
122	SALAMANCA	ÁVILA	1668	NO
124	SALAMANCA	VALDUNCIEL (CGD)	1668	NO
156	BIF. VILLAMURIEL DE CERRATO	CAMBIADOR DE VILLAMURIEL	1668	3 KV CC
164	PALENCIA ARROYO VILLALOBÓN	MAGAZ	1668	3 KV CC

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	ANCHO DE VÍA (mm)	ELECTRIFICACIÓN
166	BIF. RUBENA	VILLAFRIA	1668	3 KV CC
168	VILLAFRIA	BIF. RUBENA-AG. KM. 377,3	1668	3 KV CC
172	CAMBIADOR MADRID-CHAMARTÍN-CLARA CAMPOAMOR	MADRID-CHAMARTÍN-CLARA CAMPOAMOR	1668	3 KV CC
176	VALDESTILLAS	CAMBIADOR VALDESTILLAS	1668	3 KV CC
188	BIF. ARROYO DE LA GOLOSA	CAMBIADOR DE MEDINA AV	1668	25 KV CA
700	INTERMODAL ABANDO IND. PRIETO	CASETAS	1668	3 KV CC
704	BIF. RIOJA	BIF. CASTILLA	1668	3 KV CC
710	ALTSASU	CASTEJÓN DE EBRO	1668	3 KV CC
712	BIF. KM. 534,0	BIF. KM. 231,5	1668	3 KV CC
720	SANTURTZI	INTERMODAL ABANDO IND. PRIETO	1668	3 KV CC
722	MUSKIZ	DESERTU-BARAKALDO	1668	3 KV CC
724	BILBAO MERCANCIAS.	SANTURTZI	1668	3 KV CC
726	BIF. LA CASILLA	AGUJA DE ENLACE	1668	3 KV CC
904	BIF. FUENCARRAL	FUENCARRAL AG. KM. 4,5	1668	3 KV CC
910	MADRID-ATOCHA CERCANÍAS	PINAR DE LAS ROZAS	1668	3 KV CC
912	LAS MATAS	PINAR DE LAS ROZAS	1668	3 KV CC
914	BIF. CHAMARTIN	BIF. P. PÍO	1668	3 KV CC
<b>EJE 02 MADRID CHAMARTÍN-CLARA CAMPOAMOR - ZARAGOZA - LLEIDA - BARCELONA - PORTBOU / CERBERE</b>				
200	MADRID-CHAMARTÍN-CLARA CAMPOAMOR	BARCELONA-EST. DE FRANÇA	1668	3 KV CC
202	TORRALBA	SORIA	1668	NO
204	BIF. CANFRANC	CANFRANC	1668	NO
206	LLEIDA-PIRINEUS	P.K. 1,927 (LLEIDA-PIRINEUS)	1668	NO
208	SAN JUAN DE MOZARRIFAR	SAN GREGORIO	1668	3 KV CC

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	ANCHO DE VÍA (mm)	ELECTRIFICACIÓN
210	MIRAFLORES	S. VICENC DE CALDERS	1668	3 KV CC
212	HOYA DE HUESCA-AGUJA KM. 2,3	BIF. HOYA DE HUESCA	1668	NO
214	C.I.M. DE ZARAGOZA	LA CARTUJA	1668	3 KV CC
216	BIF. PLAZA- AG. KM. 1,4	BIF. PLAZA- AG. KM. 8,9	1668	3 KV CC
218	BIF. PLAZA	ZARAGOZA-PLAZA	1668	3 KV CC
220	LLEIDA- PIRINEUS	BIF. VILANOVA	1668	3 KV CC
222	FRONTERA LA TOUR DE CAROL-ENVEIGT (P.K. 50,707 )/ PUIGCERDÁ	BIF. AIGÜES	1668	3 KV CC
224	CERDANYOLA UNIVERSITAT	CERDANYOLA DEL VALLES	1668	3 KV CC
230	LA PLANA- PICAMOIXONS	REUS	1668	3 KV CC
234	REUS	CONSTANTI	1668	3 KV CC
238	CASTELLBISBAL- AGUJAS LLOBREGAT	BARCELONA- MORROT	1435 /1668	3 KV CC
240	SANT VICENÇ DE CALDERS	L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	1668	3 KV CC
242	MARTORELL- SEAT	AGUJA KM. 71,185	1668	3 KV CC
244	AGUJA KM. 70,477	AGUJA KM. 0,500	1668	3 KV CC
246	MOLLET-SANT FOST	CASTELLBISBAL-AGUJAS RUBI	1435 / 1668	3 KV CC
250	BELLVITGE AGUJA KM.674,8	L'HOSPITALET DE LLOBREGAT	1668	3 KV CC
254	AEROPORT	EL PRAT DE LLOBREGAT	1668	3 KV CC
260	FIGUERES-VILAFANT	VILAMALLA	1435 / 1668	3 KV CC
270	FRONTERA CERBERE (P. K. 274,305)/PORTBOU	BIF. ARAGÓ	1435 / 1668	3 KV CC
276	MAÇANET-MASSANES	L´HOSPITALET DE LLOBEGAT	1668	3 KV CC
278	LA LLAGOSTA	BIF. NUDO MOLLET	1668	3 KV CC
282	CAMBIADOR PLASENCIA-DE JALÓN	CAMBIADOR PLASENCIA AG. KM.308,6	1668	3 KV CC

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	ANCHO DE VÍA (mm)	ELECTRIFICACIÓN
284	CIM- AGUJA KM. 337,1	CIM- AGUJA KM. 0,7	1668	3 KV CC
286	LA CARTUJA-AGUJA KM. 23,3	LA CARTUJA-AGUJA KM. 351,1	1668	3 KV CC
288	MIRAFLORES- AGUJA KM. 345,6	MIRAFLORES- AGUJA KM. 0,9	1668	3 KV CC
290	CIM- AGUJA KM. 337,1	CAMBIADOR ZARAGOZA-DELICIAS	1668	3 KV CC
294	RODA DE BARÁ-CAMB. DE ANCHO	RODA DE BARÁ	1668	3 KV CC
610	SAGUNT	BIF. TERUEL	1668	NO
612	SAGUNT-AGUJA KM. 32,3	SAGUNT-AGUJA KM. 268,8	1668	NO
622	AGUJA CLASIF. KM. 272,0	TARRAGONA MERCADERIES	1668	3 KV CC
624	AGUJA CLASIF. KM. 100,4	TARRAGONA	1668	3 KV CC
630	PORT AVENTURA	TARRAGONA	1668	3 KV CC
702	CABAÑAS DE EBRO	GRISÉN	1668	3 KV CC
902	PITIS	HORTALEZA	1668	3 KV CC
906	FUENCARRAL-COMPLEJO	MADRID-CHAMARTÍN-CLARA CAMPOAMOR	1668	3 KV CC
908	HORTALEZA	AEROPUERTO -T4	1435 / 1668	3 KV CC
930	MADRID-ATOCHA CERCANÍAS	SAN FERNANDO DE HENARES	1668	3 KV CC
932	MADRID-ATOCHA CERCANÍAS	MADRID-SANTA CATALINA	1668	3 KV CC
938	MADRID-ATOCHA CERCANÍAS	ASAMBLEA MADRID-ENTREVÍAS (APD)	1668	3 KV CC
940	O'DONNELL	VICÁLVARO MERCANCÍAS	1668	3 KV CC
942	VILLAVERDE BAJO	VALLECAS-INDUSTRIAL	1668	3 KV CC
944	VICÁLVARO	VICÁLVARO MERCANCÍAS	1668	3 KV CC
948	VICÁLVARO-MER.AGUJA KM. 3,007	BIF. VICÁLVARO MERCANCÍAS	1668	3 KV CC

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	ANCHO DE VÍA (mm)	ELECTRIFICACIÓN
<b>EJE 03 MADRID CHAMARTÍN-CLARA CAMPOAMOR -- VALENCIA - CAMBIADOR BOELLA (CAMP TARRAGONA)</b>				
300	MADRID-CHAMARTÍN-CLARA CAMPOAMOR	VALENCIA-ESTACIÒ DEL NORD (hasta Km. 5,900)	1668	3 KV CC
300	MADRID-CHAMARTÍN-CLARA CAMPOAMOR (desde Xàtiva - Aguja Km. 47,0)	VALENCIA-ESTACIÒ DEL NORD	1668	3 KV CC
302	AGUJA KM. 146,1	ALCÁZAR DE SAN JUAN	1668	3 KV CC
304	ALFAFAR-BENETUSSER	VALENCIA LA FONT DE SANT LUIS	1668	3 KV CC
310	ARANJUEZ	VALENCIA - LA FONT DE SANT LLUIS	1668	NO
312	CASTILLEJO- AÑOVER	ALGODOR	1668	3 KV CC
314	XIRIVELLA-L'ALTER (APD)	VALENCIA - SANT ISIDRE	1668	NO
318	CAMBIADOR ALBACETE.	ALBACETE- AGUJA KM. 279,4	1668	3 KV CC
320	CHINCHILLA MONTEAR. AG.KM. 298,4	CARTAGENA (hasta Murcia del Carmen-ag. KM. 462,5)	1668	NO
322	AGUILAS	MURCIA MERCANCÍAS	1668	NO
330	LA ENCINA	ALACANT-TERMINAL	1668	3 KV CC
332	LA ENCINA AGUJA KM. 2,963	CAUDETE	1668	3 KV CC
336	EL REGUERÓN AGUJA KM. 463,9	ALACANT-TERMINAL	1668	NO
338	CAMBIADOR VALENCIA	VALENCIA-JOQUIM SOROLLA	1668	3 KV CC
340	MOIXENT	XATIVA- AGUJA KM. 47,0	1668	3 KV CC
342	ALCOI	XATIVA	1668	NO
344	GANDIA	SILLA	1668	3 KV CC
346	GANDIA-PORT	GANDIA MERCADERIES	1668	3 KV CC
348	FORD (hasta límite PK 3,251)	SILLA	1668	3 KV CC
350	BIF. BENALÚA	BIF. ALACANT	1668	NO
602	BIF. PUERTO CABANYAL	VALENCIA PUERTO NORTE (Hasta límite PK 6,7)	1668	NO

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	ANCHO DE VÍA (mm)	ELECTRIFICACIÓN
604	LES PALMES	PORT DE CASTELLO	1668	NO
606	BIF. PUERTO F.S.L.	VALENCIA PUERTO SUR (Hasta límite PK 7,1)	1668	NO
608	VALENCIA-F.S.L. MERCANCÍAS	VALENCIA F.S.L. - AG. KM. 5,8	1668	NO
614	BIF. JOAQUIN SOROLLA-IBÉRICO	VALENCIA-JOAQUÍN SOROLLA	1668	3 KV CC
620	TORTOSA	L'ALDEA-AMPOSTA-TORTOSA	1668	3 KV CC
900	MADRID-CHAMARTÍN-CLARA CAMPOAMOR	MADRID-ATOCHA CERCANÍAS (Vía Recoletos)	1668	3 KV CC
916	BIF. SANTA CATALINA	MADRID-SANTA CATALINA	1668	3 KV CC
934	MADRID-ABROÑIGAL	BIF. REBOLLEDO	1668	3 KV CC
936	SAN CRISTOBAL INDUSTRIAL	VILLVERDE BAJO	1668	3 KV CC
946	MADRID-SANTA CATALINA	VILLVERDE BAJO	1668	3 KV CC
<b>EJE 04 ALCÁZAR DE SAN JUAN - CÓRDOBA - SEVILLA - CÁDIZ</b>				
400	ALCÁZAR DE SAN JUAN	CÁDIZ	1668	3 KV CC
402	ESPELUY- AGUJA KM. 340,1	JAEN	1668	3 KV CC
404	ESPELUY- AGUJA KM. 338,8	ESPELUY- AGUJA KM. 150,5	1668	3 KV CC
406	LAS ALETAS	UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (APD)	1668	3 KV CC
408	ALCOLEA- AGUJA KM. 431,9	CAMBIADOR ALCOLEA	1668	3 KV CC
410	LINARES- BAEZA	ALMERÍA	1668	NO / 3 KV CC
412	MINAS DEL MARQUESADO	HUENEJA-DOLAR	1668	3 KV CC
414	BIF. ALMERÍA	BIF. GRANADA	1668	NO
416	MOREDA	GRANADA	1668	NO
418	ANTEQUERA- STA.ANA-AGJ.KM.50,4	ANTEQUERA- STA.ANA-AGJ.KM.48,3	1668	3 KV CC
420	BIF. LAS MARAVILLAS	ALGECIRAS	1668	NO

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	ANCHO DE VÍA (mm)	ELECTRIFICACIÓN
422	BIF. UTRERA	FUENTE DE PIEDRA	1668	NO
428	CAMBIADOR ANTEQUERA	ANTEQUERA- S. ANA-AGUJA KM. 50,4	1668	NO
430	BIF. CÓRDOBA MERCANCÍAS	LOS PRADOS	1668	3 KV CC
432	CÓRDOBA	EL HIGUERÓN	1668	3 KV CC
436	FUENGIROLA	MÁLAGA-CENTRO ALAMEDA (APD)	1668	3 KV CC
440	BIF. LOS NARANJOS	HUELVA	1668	3 KV CC
442	CAMBIADOR MAJARABIQUE	BIF. LOS NARANJOS	1668	3 KV CC
444	BIF. TAMARGUILLO	LA SALUD	1668	3 KV CC
446	BIF. CARTUJA	CARTUJA	1668	3 KV CC
450	BIF. LA NEGRILLA	BIF. S. BERNARDO	1668	3 KV CC
452	PUERTO DE SEVILLA (Desde límite PK 1,717)	LA SALUD	1668	NO
454	CAMBIADOR MAJARABIQUE	BIF. SAN JERÓNIMO	1668	3 KV CC
456	LA SALUD-AGUJA KM. 6,2	LA SALUD-AGUJA KM. 10,2	1668	3 KV CC
458	MAJARABIQUE- ESTACION	BIF. SAN JERÓNIMO	1668	3 KV CC
460*	BIF. RÍOFRIO	FUENTE DE PIEDRA	1668	NO
464*	BIF. TOCÓN	BIF. LA CHANA	1668	NO
508	BADAJOS	KM. 517,6 (FRONTERA)	1668	NO
512	ZAFRA	HUELVA-MERCANCÍAS	1668	NO
514	ZAFRA	JEREZ DE LOS CABALLEROS (CGD)	1668	NO
516	MÉRIDA	LOS ROSALES	1668	NO
520	CIUDAD REAL	BADAJOS (Hasta Mérida)	1668	3 KV CC / NO
522	MANZANARES	CIUDAD REAL	1668	3 KV CC



LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	ANCHO DE VÍA (mm)	ELECTRIFICACIÓN
524	CIUDAD REAL- MIGUELTURRA	BIF. POBLETE	1668	3 KV CC
528	ALMORCHÓN	MIRABUENO	1668	NO
<b>EJE 05 MADRID ATOCHA - CÁCERES - VALENCIA DE ALCÁNTARA</b>				
500	BIF. PLANETARIO	VALENCIA DE ALCÁNTARA (hasta Monfragüe)	1668	NO/3 KV CC
500	BIF. PLANETARIO (desde Cáceres)	VALENCIA DE ALCÁNTARA	1668	NO
502	VALENCIA DE ALCÁNTARA	PK 428,5 (FRONTERA)	1668	NO
504	VILLALUENGA-YUNCLER	ALGODOR	1668	NO
920	MÓSTOLES - EL SOTO	PARLA	1668	3 KV CC
<b>EJE 06 VENTA DE BAÑOS - LEÓN - OURENSE - VIGO</b>				
130	GIJÓN-SANZ CRESPO	VENTA DE BAÑOS (Hasta La Robla)	1668	3 KV CC
130	GIJÓN-SANZ CRESPO (Desde León)	VENTA DE BAÑOS	1668	3 KV CC
132	BIF. TUDELA-VEGUIN	ABLAÑA	1668	3 KV CC
134	LEON-CLASIFICACIÓN	BIF. QUINTANA	1668	3 KV CC
138	BIF. GALICIA	BIF. BASE LEÓN	1668	3 KV CC
140	BIF. TUDELA-VEGUIN	EL ENTREGO	1668	3 KV CC
142	SOTO DE REY	BIF. OLLONIEGO	1668	3 KV CC
144	SAN JUAN DE NIEVA	VILLABONA DE ASTURIAS	1668	3 KV CC
146	BIF. VIELLA	BIF. PEÑA RUBIA	1668	3 KV CC
148	TRASONA (Desde límite PK 0,450)	NUBLEDO	1668	3 KV CC
150	ABOÑO	SERIN	1668	3 KV CC
152	GIJÓN-PUERTO	VERIÑA	1668	3 KV CC
154	LUGO DE LLANERA	TUDELA-VEGUIN	1668	3 KV CC

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	ANCHO DE VÍA (mm)	ELECTRIFICACIÓN
160	SANTANDER	PALENCIA	1668	3 KV CC
162	SOLVAY FACTORIA (CGD)	SIERRAPANDO (APD)	1668	3 KV CC
182	CAMBIADOR CLASIFICACIÓN	BIF. CLASIFICACIÓN	1668	3 KV CC
184	BIF. RÍO BERNESGA	CAMBIADOR DE VILECHA	1668	3 KV CC
800	A CORUÑA	LEÓN	1668	NO/ 3KV CC
802	TORAL DE LOS VADOS	VILLAFRANCA DEL BIERZO (CGD)	1668	NO
804	BETANZOS-INFESTA	FERROL	1668	NO
806	LA BAÑEZA	ASTORGA	1668	NO
810	BIF. CHAPELA (desde Redondela)	MONFORTE DE LEMOS	1668	3 KV CC
814	GUILLAREI	FRONTERA VALENCA DO MINHO (km. 5,3) /TUI	1668	NO
816	GUILLAREI- AG. KM. 141,6	GUILLAREI-AG. KM. 0,9	1668	NO
820	BIF. PEÑA TREVINCA	MEDINA DEL CAMPO	1668	NO
822	BIF. VALORIO	A CORUÑA (hasta Taboadela)	1668	NO
822	BIF. VALORIO (desde Ourense)	A CORUÑA (hasta Bif. Coto da Torre)	1668	3 KV CC
822	BIF. VALORIO(desde Bif. Coto da Torre)	A CORUÑA (hasta Bif. A Grandeira Ag. Km. 85,0)	1668	NO
822	BIF. VALORIO(desde Bif. A Grandeira Ag. Km. 85,0)	A CORUÑA	1668	3 KV CC /25 KV CA
826	CENTRAL TERMICA DE MEIRAMA (Desde límite PK 6,135)	CERCEDA-MEIRAMA	1668	NO
828	BIF. SAN AMARO	PORTAS	1668	NO
830	BIF. UXES	BIF. SAN CRISTOBAL	1668	NO
832	AGUJA KM. 545,4	BIF. SAN DIEGO	1668	NO
834	A CORUÑA-SAN DIEGO	BIF. EL BURGO	1668	NO
836	BIF. LEÓN	BIF. RIO BERNESGA	1668	3 KV CC

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	ANCHO DE VÍA (mm)	ELECTRIFICACIÓN
838	BIF. TORNEROS	BIF. QUINTANA	1668	3 KV CC
840	CERCEDA-MEIRAMA-AG. KM. 0,729	MEIRAMA-PICARDEL	1668	NO
842	BIF. RÍO SAR	BIF. A GRANDEIRA AG. KM. 376,1	1668	NO
884	BIF. EL BOLÓN	CAMBIADOR DE ZAMORA	1668	3 KV CC
<b>EJE 08 RED DE ANCHO METRICO (EXCEPTO LÍNEA CERCEDILLA LOS COTOS)</b>				
360	LOS NIETOS	CARTAGENA PLAZA BASTARRECHE	1000	NO
740	PRAVIA	FERROL	1000	1,5 KV CC / NO
750	GIJON- SANZ CRESPO	PRAVIA	1000	1,5 KV CC
752	LAVIANA	GIJON- SANZ CRESPO	1000	1,5 KV CC
754	SOTIELLO	PUERTO EL MUSEL	1000	NO
756	AGUJA ENLACE SOTIELLO	AGUJA ENLACE VERIÑA	1000	NO
758	LA MARUCA MERCANCÍAS	PUERTO AVILÉS	1000	NO
760	OVIEDO	TRUBIA	1000	1,5 KV CC
762	TRUBIA	SAN ESTEBAN DE PRAVIA	1000	1,5 KV CC
764	TRUBIA	COLLANZO	1000	NO
770	SANTANDER	OVIEDO	1000	1,5 KV CC / NO
772	LIÉRGANES	OREJO	1000	1,5 KV CC
774	MALIAÑO LA VIDRIERA	PUERTO DE RAOS	1000	NO

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	ANCHO DE VÍA (mm)	ELECTRIFICACIÓN
776	RIBADESELLA PUERTO	LLOVIO	1000	NO
780	BILBAO LA CONCORDIA	SANTANDER	1000	1,5 KV CC / NO
790*	ARANGUREN	LA ASUNCIÓN UNIVERSIDAD/LEÓN	1000	1,5 KV CC / NO
792	MATALLANA	LA ROBLA	1000	NO
<b>EJE 12 MADRID ATOCHA - BARCELONA - FRONTERA FRANCIA</b>				
070	BIF. HUESCA	HUESCA	1435 / 1668	25 KV CA
<b>EJE 16 OLMEDO - MEDINA - ZAMORA - OURENSE - SANTIAGO DE COMPOSTELA</b>				
082	BIF. A GRANDEIRA AG. KM. 85,0	BIF. COTO DA TORRE	1668	25 KV CA

Se han especificado el origen y destino de cada una de las líneas en función del sentido PAR de la circulación.

\* Línea 790, suspendido tráfico entre la Asunción Universidad y León.

\* Tramos provisionalmente sin servicio:

en línea 464 de Bifurcación Tocón a Bifurcación La Chana y

en línea 460 de Bifurcación Riofrío a Antequera Aguja Km. 50,4.

De conformidad con la Orden FOM/925/2018, de 10 de septiembre, por la que se modifica el Catálogo de líneas y tramos de la RFIG, aprobado por Orden FOM/710/2015, de 30 de enero. Se excluyen del Catálogo de líneas y tramos de la Red Ferroviaria de Interés General las líneas: 08-782-Basurto Hospital-Ariz. y 08-784-Irauregui-Lutxana-Barakaldo.

Asimismo en el artículo 2.2, se indica que, hasta que sea efectivo el traspaso de las infraestructuras ferroviarias a la Comunidad Autónoma del País Vasco, establecido con fecha 1 de mayo de 2019, la administración de las mismas, con el contenido y alcance previstos en el artículo 19 de la ley 38/2015, seguirá siendo realizado por la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

Publicada en BOE del 14/12/2018, la Resolución de 10 de diciembre de 2018, de la Secretaría General de Infraestructuras, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco las líneas ferroviarias Basurto Hospital-Ariz e Irauregi-Lutxana-Barakaldo,

Publicado en BOE del 14/12/2018, el Real Decreto 1434/2018, de 7 de diciembre, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ferrocarriles y transporte ferroviario en relación con las líneas ferroviarias Basurto Hospital-Ariz e Irauregi-Lutxana-Barakaldo, BOE del 14/12/2018.

# Anexo H

## Capacidad Media de las Principales Líneas de Adif

Datos de Capacidad septiembre 2020

LÍNEA	CAPACIDAD (1)	TRÁFICO ACTUAL (2)	SURCOS DISPONIBLES	SATURACIÓN
070 BIF. HUESCA-HUESCA	56	3	53	5%
082 BIF. COTO DA TORRE-BIF. A GRAN. AG.KM.85.0	180	14	166	8%
100 MADRID CHAMARTIN CLARA CAMPOAMOR- IRUN (M.CHAMARTIN-HERNANI)	200	48	152	24%
102 MADRID CHAMARTIN CLARA CAMPOAMOR-BIF. ARANDA	59	17	42	29%
104 UNIVERS. CANTOBLANCO-ALCOBENDAS-S.S.REYES	518	126	392	24%
110 VILLALBA DE GUADARRAMA-SEGOVIA	74	17	57	23%
116 LOS COTOS-CERCEDILLA	28	0	28	0%
120 VILAR FORMOSO-MEDINA DEL CAMPO	41	10	31	24%
122 SALAMANCA-AVILA	35	10	25	29%
130 VENTA DE BAÑOS-GIJON-SANZ CRESPO	147	43	104	29%
140 BIF. TUDELA VEGUIN-EL ENTREGO	126	40	86	32%
144 S. JUAN DE NIEVA-VILLABONA DE ASTURIAS	214	73	141	34%
154 LUGO LLANERA-TUDELA VEGUIN	70	13	57	19%
160 PALENCIA-SANTANDER	78	35	43	45%
164 MAGAZ-PALENCIA ARROYO VILLALOBON	246	19	227	8%
200 MADRID CHAMARTIN CLARA CAMPOAMOR -BARNA-FRANÇA	157	63	94	40%

LÍNEA	CAPACIDAD (1)	TRÁFICO ACTUAL (2)	SURCOS DISPONIBLES	SATURACIÓN
202 TORRALBA-SORIA	16	4	12	25%
204 BIF. CANFRANC-CANFRANC	12	4	8	33%
210 MIRAFLORES-S.VICENÇ CALDERS	121	34	87	28%
214 C.I.M. DE ZARAGOZA-LA CARTUJA	189	32	157	17%
220 LLEIDA-PIRINEUS-BIF. VILANOVA	152	37	115	24%
222 BIF. AIGÜES-LA TOUR DE CAROL-ENVEIGT	67	30	37	45%
224 CERDANYOLA VALLES-CERDANYOLA UNIV.	100	34	66	34%
230 PLANA-PICAMOIXON-REUS	78	14	64	18%
238 CASTELLBISBAL-AG.LLOBREGAT-BARNA MORROT	280	48	232	17%
240 S.VICENÇ CALDERS-L'HOSPITALET-LLOBREGAT	413	59	354	14%
246 MOLLET-SANT FOST-CASTELLBISBAL-AG. RUBI	302	56	246	19%
254 AEROPORT-EL PRAT DE LLOBREGAT	102	74	28	73%
270 BIF. ARAGO-CERBERE	287	88	199	31%
276 MAÇANET-MASSANES-L'HOSPITALET-LLOBR.	302	107	195	35%
300 MADRID CHAMARTIN CLARA CAMPOAMOR- VALENCIA-NORD	282	75	207	27%
304 ALFAFAR-BENETUSSER-VALENCIA-LA FONT S.L.	236	22	214	9%
310 ARANJUEZ-VALENCIA-LA FONT S.L.	26	11	15	42%
320 CHINCHILLA.MONT AGKM298.4-CARTAGENA	48	12	36	25%
322 MURCIA MERCANCÍAS-AGUILAS	27	21	6	78%
330 LA ENCINA-ALACANT-TERMINAL	82	25	57	30%
332 LA ENCINA AGUJA KM. 2,963-CAUDETE	124	13	111	10%
336 EL REGUERON AG. KM. 463.9-ALACANT-TERMINAL	70	51	19	73%

LÍNEA	CAPACIDAD (1)	TRÁFICO ACTUAL (2)	SURCOS DISPONIBLES	SATURACIÓN
340 MOIXENT-XATIVA-AGUJA K.M. 47	60	36	24	60%
342 ALCOI-XATIVA	12	1	11	8%
344 GANDIA-SILLA	256	85	171	33%
400 ALCAZAR SAN JUAN-CADIZ	179	36	143	20%
402 JAEN-ESPELUY-AG.340.1	26	0	26	0%
410 LINARES BAEZA-ALMERIA	73	3	70	4%
416 MOREDA-GRANADA	84	4	80	5%
420 BIF. MARAVILLAS-ALGECIRAS	39	8	31	4%
422 BIF. UTRERA-FUENTE DE PIEDRA	38	6	32	16%
430 BIF. CORDOBA MERCANCÍAS-LOS PRADOS	52	6	46	12%
436 MALAGA-CENTRO ALAMEDA-FUENGIROLA	155	109	46	70%
440 BIF. LOS NARANJOS-HUELVA	63	21	42	33%
444 BIF. TAMARGUILLO-LA SALUD	250	29	221	12%
460 BIF. RIOFRIO-FUENTE DE PIEDRA	36	0	36	0%
464 BIF. TOCÓN-BIF. LA CHANA	36	0	36	0%
500 BIF. PLANETARIO-VALENCIA ALCANTARA ( EXCP. MONFRAGÜE-CÁCERES)	58	21	37	36%
512 HUELVA MERCANCÍAS-ZAFRA	10	7	3	70%
516 MERIDA-LOS ROSALES	23	4	19	17%
520 CIUDAD REAL-BADAJOS (CIUDAD REAL-MERIDA)	17	6	11	35%

LÍNEA	CAPACIDAD (1)	TRÁFICO ACTUAL (2)	SURCOS DISPONIBLES	SATURACIÓN
522 MANZANARES-CIUDAD REAL	94	11	83	12%
610 SAGUNT-BIF. TERUEL	32	6	26	19%
620 L'ALDEA - AMPOSTA - TORTOSA-TORTOSA	120	34	86	28%
630 PORT AVENTURA-TARRAGONA	90	24	66	27%
700 INTERMODAL ABANDO I. P.-CASETAS	151	37	114	25%
702 GRISEN-CABAÑAS DE EBRO	250	18	232	7%
710 ALTSASU-CASTEJON DE EBRO	73	25	48	34%
720 SANTURTZI-INTERMODAL ABANDO I. P.	370	164	206	44%
722 MUSKIZ-DESERTU-BARAKALDO	130	90	40	69%
800 LEON-A CORUÑA	49	7	42	14%
804 BETANZOS-INFESTA-FERROL	32	5	27	16%
810 MONFORTE LEMOS-BIF. CHAPELA (MONFORTE-REDONDELA)	73	13	60	18%
814 GUILLAREI-VALENCA DO MINHO	72	7	65	10%
820 ZAMORA-MEDINA DEL CAMPO	48	2	46	4%
822 ZAMORA-A CORUÑA	70	11	59	16%
900 MADRID CHAMARTIN CLARA CAMPOAMOR -MADRID ATOCHA CERCANIAS	605	402	203	66%
902 PITIS-HORTALEZA	164	18	146	11%
908 HORTALEZA-AEROPUERTO-T4	352	144	208	41%
910 MADRID ATOCHA CERCANIAS-PINAR LAS ROZAS	386	175	211	45%
916 BIF. SANTA CATALINA-MADRID SANTA CATALINA	47	5	42	11%
920 PARLA-MOSTOLES-EL SOTO	569	261	308	46%

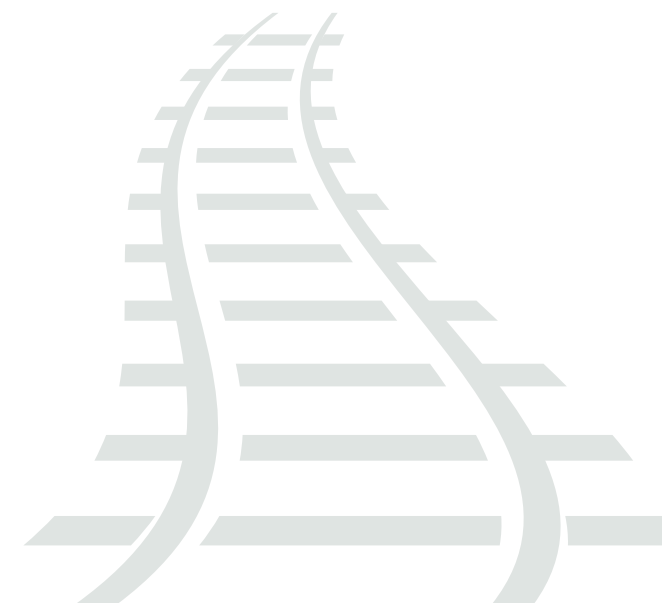


LÍNEA	CAPACIDAD (1)	TRÁFICO ACTUAL (2)	SURCOS DISPONIBLES	SATURACIÓN
930 MADRID ATOCHA CERC.-S. FERNANDO HENARES	630	255	375	40%
942 VILLAVERDE BAJO-VALLECAS-INDUSTRIAL	264	50	214	19%

(1) Capacidad media diaria disponible en ambos sentidos para un día estándar y referido a todos los tipos de tráfico.

(2) Tráfico medio diario en ambos sentidos para un día estándar.

- La capacidad media diaria de la línea y su saturación, puede variar por trayectos y períodos horarios.
- En las líneas con origen/destino desde/hacia grandes estaciones de transporte de viajeros, si estas se declararán congestionadas, dicha capacidad podría verse significativamente reducida.



# Anexo I

## Clasificación de Líneas por Tipos

Actualizado a 1ª versión Trimestral 2021 de Tramificación Común.

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	NÚCLEO DE CERCANÍAS	TIPO DE LÍNEA	LONGITUD (kms)
070	Bif. Huesca	Huesca		B1	78,9
082	Bif. A Grandeira Ag. Km. 85,0	Bif.Coto da Torre		A	84,1
100	Hendaya (desde Hernani)	Madrid Chamartin Clara Campoamor (hasta Brinkola)	S. Sebastián	C1	57,3
100	Hendaya (desde Brinkola)	Madrid-Chamartin Clara Campoamor (hasta Sta. María Alameda)		B2	484,1
100	Hendaya (desde Sta. María Alameda)	Madrid-Chamartin Clara Campoamor	Madrid	C1	72,4
102	Bif. Aranda	Madrid Chamartin Clara Campoamor (hasta Colmenar Viejo)		E	254,7
102	Bif. Aranda (desde Colmenar Viejo)	Madrid-Chamartin Clara Campoamor	Madrid	C1	26,2
104	Alcobendas-San Sebastian de los Reyes	Universidad Cantoblanco	Madrid	C1	6,9
108	Valladolid-Campo Grande	La Carrera		D	5,5
110	Segovia	Villalba de Guadarrama (hasta Cercedilla)		D	42,9
110	Segovia (desde Cercedilla)	Villalba de Guadarrama	Madrid	C1	19,8
112	Bif. Línea Madrid-Hendaya	Valladolid-Argales		D	3,6
116	Los Cotos	Cercedilla	Madrid	C1	18,2
120	Pk. 124,235 (Frontera)	Medina Del Campo		B2	200,8

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	NÚCLEO DE CERCANÍAS	TIPO DE LÍNEA	LONGITUD (kms)
122	Salamanca	Ávila		B2	111,1
124	Salamanca	Valdunciel		E	12,4
130	Gijón-Sanz Crespo	Venta de Baños (hasta Pte. Los Fierros )	Asturias	C2	74,9
130	Gijón-Sanz Crespo (desde Pte. Los Fierros )	Venta de Baños (hasta La Robla)		B2	70,9
130	Gijón-Sanz Crespo (desde León)	Venta de Baños		B2	134,5
132	Bif. Tudela-Veguín	Ablaña	Asturias	C2	5,3
134	León Clasificación	Bif. Quintana		D	2,1
138	Bif. Galicia	Bif. Base León		D	1,4
140	Bif. Tudela - Veguín	El Entrego (hasta Bif. Olloniego )		D	0,8
140	Bif. Tudela - Veguín (desde Bif. Olloniego )	El Entrego	Asturias	C2	19,2
142	Soto del Rey	Bif. Olloniego	Asturias	C2	2,0
144	San Juan de Nieva	Villabona de Asturias	Asturias	C2	20,8
146	Bif. Viella	Bif. Peña Rubia		D	0,5
148	Trasona (desde límite PK 0,450)	Nubledo		D	0,5
150	Aboño	Serín		D	9,0
152	Gijón-Puerto	Veriña		D	4,6
154	Lugo de Llanera	Tudela-Veguín		D	14,1
156	Bif. Villamuriel de Cerrato	Cambiador Villamuriel		B2	0,4
160	Santander	Palencia (hasta Reinosa)	Santander	C2	88,1
160	Santander (desde Reinosa)	Palencia		B2	129,1
162	Solvay Factoría	Sierrapando		D	5,6
164	Palencia Arroyo Villalobón	Magaz		B2	7,5

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	NÚCLEO DE CERCANÍAS	TIPO DE LÍNEA	LONGITUD (kms)
166	Bif. Rubena	Villafría		D	3,7
168	Villafría	Bif. Rubena-Aguja Km. 377,3		D	3,6
172	Cambiador Madrid-Chamartín	Madrid-Chamartin Clara Campoamor		B2	0,7
176	Valdestillas	Cambiador Valdestillas		B2	0,8
182	Cambiador Clasificación	Bif. Clasificación		B2	0,4
184	Bif. Río Bernesga	Cambiador de Vilecha		B2	0,4
188	Bif. Arroyo de la Golosa	Cambiador Medina del Campo AV		B2	3,0
200	Madrid-Chamartín Clara Campoamor	Barcelona-Estació de França (hasta Guadalajara )	Madrid	C1	54,5
200	Madrid-Chamartín Clara Campoamor (desde Guadalajara )	Barcelona-Estació de França (hasta Casetas)		D	269,0
200	Madrid-Chamartín Clara Campoamor (desde Casetas)	Barcelona-Estació de França (hasta Miraflores)	Zaragoza	C1	16,6
200	Madrid-Chamartín Clara Campoamor (desde Miraflores)	Barcelona-Estació de França (hasta S. Vicenç de Calders)		D	292,6
200	Madrid-Chamartín Clara Campoamor (desde S. Vicenç de Calders)	Barcelona-Estació de França	Barcelona	C1	67,4
202	Torralba	Soria		E	93,9
204	Bif. Canfranc	Canfranc		E	138,4
206	Lleida-Pirineus	Pk. 1,927 (Lleida)		E	1,9
208	S. Juan Mozarrifar	San Gregorio		E	3,5
210	Miraflores	San Vicenç de Calders (hasta Tarragona)		D	251,0
210	Miraflores (desde Tarragona)	San Vicenç de Calders		B2	24,9
212	Hoya de Huesca-Aguja Km. 2,3	Bif. Hoya de Huesca		E	1,7
214	C.I.M. de Zaragoza	La Cartuja		D	25,5
216	Bif. Pza. Ag. Km. 1,4	Bif. Pza. Ag. km. 8,9		D	2,0
218	Bif. Plaza	Zaragoza-Plaza		D	4,5

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	NÚCLEO DE CERCANÍAS	TIPO DE LÍNEA	LONGITUD (kms)
220	Lleida-Pirineus	Bif. Vilanova (hasta Manresa)		E	118,0
220	Lleida-Pirineus (desde Manresa)	Bif. Vilanova	Barcelona	C1	63,7
222	P.k. 50,707 - Frontera Puigcerdá/La Tour de Carol-Enveigt	Bif. Aigües	Barcelona	C1	149,7
224	Cerdanyola Universitat	Cerdanyola del Vallés	Barcelona	C1	3,6
230	La Plana-Picamoixons	Reus		D	20,9
234	Reus	Constanti		D	6,2
238	Castellbisbal-Agujas Llobregat	Barcelona-Morrot		D	25,7
240	L'Hospitalet de Llobregat	S. Vicenç de Calders	Barcelona	C1	71,0
242	Martorell-Seat	Aguja Km. 71,185		D	2,5
244	Aguja Km. 70,477	Aguja Km. 0,500		D	0,5
246	Mollet-Sant Fost	Castellbisbal-Agujas Rubí	Barcelona	C1	23,5
250	Bellvitge Aguja Km. 674,835	L'Hospitalet de Llobregat		E	1,7
254	Aeroport	El Prat de Llobregat	Barcelona	C1	6,7
260	Figueres-Vilafant	Vilamalla		E	6,4
270	P.k. 274,305 - Frontera Portbou/Cerbere	Bif. Aragón (hasta Maçanet-Massanes)		B2	98,3
270	P.k.274,305 - Frontera Portbou/Cerbere (desde Maçanet-Massanes)	Bif. Aragón	Barcelona	C1	67,8
276	Maçanet-Massanes	L´Hospitalet de Llobregat	Barcelona	C1	85,1
278	La Llagosta	Bif. Nudo Mollet		D	2,3
282	Cambiador Plasencia de Jalón	Cambiador Plasencia-Ag. Km.308,6		B2	1,4
284	C.I.M.-Aguja Km.337,1	C.I.M.-Aguja Km.0,7		B2	0,7
286	La Cartuja-Ag. Km. 23,3	La Cartuja-Ag. Km. 351,1		D	1,1
288	Miraflores-Ag. Km. 345,6	Miraflores-Ag. Km. 0,9		D	0,9
290	C.I.M.-Ag. Km. 337,1	Cambiador Zaragoza-Delicias		B2	0,3

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	NÚCLEO DE CERCANÍAS	TIPO DE LÍNEA	LONGITUD (kms)
294	Roda de Bará-Cambiador de ancho	Roda de Bará		E	0,2
300	Madrid-Chamartin Clara Campoamor	Valencia-Estación del Nord (hasta Aranjuez)	Madrid	C1	57,0
300	Madrid-Chamartin Clara Campoamor(desde Aranjuez)	Valencia-Estación del Nord (hasta La Encina)		B2	327,1
300	Madrid-Chamartin Clara Campoamor(desde La Encina)	Valencia-Estación del Nord (hasta Km. 5,900)		B1	5,9
300	Madrid-Chamartin Clara Campoamor(Xátiva - Aguja Km. 47,0)	Valencia-Estación del Nord	Valencia	C2	57,4
302	Aguja Km. 146.1	Alcázar San Juan		D	2,0
304	Alfajar-Benetusser	Valencia - La Font de Sant Lluís		D	3,5
310	Aranjuez	Valencia - La Font de Sant Lluís (hasta Utiel)		E	266,1
310	Aranjuez (desde Utiel)	Valencia - La Font de Sant Lluís	Valencia	C2	88,7
312	Castillejo-Añover	Algodor		E	11,6
314	Xirivella-L'Alter	Valencia-Sant Isidre	Valencia	C2	1,9
318	Cambiador Albacete	Albacete-Aguja Km. 279,4		B2	0,3
320	Chinchilla de Montearagón-Aguja Km. 298,4	Cartagena (hasta Murcia Mercancías)		E	140,6
320	Chinchilla de Montearagón-Aguja Km. 298,4 (desde Murcia Mercancías)	Cartagena (hasta Murcia del Carmen-Aguja Km. 462,5)	Murcia	C2	8,2
322	Águilas	Murcia Mercancías	Murcia	C2	113,6
330	La Encina	Alacant-Terminal (hasta San Vicent Centre)		B2	71,0
330	La Encina (San Vicent Centre)	Alacant-Terminal	Murcia	C2	7,3
332	La Encina Aguja Km. 2,963	Caudete		B2	5,9
336	El Reguerón -Aguja Km. 463,9	Alacant-Terminal	Murcia	C2	73,7
338	Cambiador Valencia	Valencia-Joaquín Sorolla		B2	0,5
340	Moixent	Xátiva-Aguja Km. 47 ,0	Valencia	C2	24,0
342	Alcoi	Xátiva		E	63,7

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	NÚCLEO DE CERCANÍAS	TIPO DE LÍNEA	LONGITUD (kms)
344	Gandia	Silla	Valencia	C2	50,8
346	Gandía Port	Gandia Mercaderías (hasta Platja I Grau de Gandía)		D	0,5
346	Gandia Port (desde Platja I Grau de Gandía)	Gandía-Mercaderías	Valencia	C2	2,5
348	Ford (hasta límite P.k. 3,251)	Silla		D	3,3
350	Bif. Benalua	Bif. Alacant	Murcia	C2	2,2
360	Los Nietos	Cartagena-Plaza Bastarreche	RAM Murcia	C2	19,6
400	Alcázar San Juan	Cádiz (hasta Lora del Río)		B2	367,8
400	Alcázar San Juan (desde Lora del Río)	Cádiz (hasta Utrera)	Sevilla	C2	86,7
400	Alcázar San Juan (desde Utrera)	Cádiz (hasta Jerez Frontera)		B1	72,4
400	Alcázar San Juan (desde Jerez Frontera)	Cádiz	Cádiz	C2	48,9
402	Espeluy-Aguja Km. 340,1	Jaén		B2	32,8
404	Espeluy-Aguja Km. 338,8	Espeluy-Aguja Km. 150,5		B2	0,9
406	Las Aletas	Universidad de Cádiz (apd)	Cádiz	C2	2,4
408	Alcolea-Aguja Km. 431,9	Cambiador Alcolea		B2	0,4
410	Linares-Baeza	Almería (hasta Moreda)		E	117,2
410	Linares-Baeza (desde Moreda)	Almería		B2	123,6
412	Minas del Marquesado	Huéneja-Dólar		D	14,4
414	Bif. Almería	Bif. Granada		B2	0,7
416	Moreda	Granada		B2	56,6
418	Santa Ana-Aguja Km. 50,4	Santa Ana-Aguja Km. 48,3		B2	2,3
420	Bif. Las Maravillas	Algeciras		B2	179,8
422	Bif. Utrera	Fuente de Piedra		B2	111,6
428	Cambiador Antequera	Santa Ana-Aguja Km. 50,4		B2	0,6

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	NÚCLEO DE CERCANÍAS	TIPO DE LÍNEA	LONGITUD (kms)
430	Bif. Córdoba Mercancías	Los Prados (hasta Fuente de Piedra)		D	113,3
430	Bif. Córdoba Mercancías (desde Fuente de Piedra )	Los Prados (hasta Álora)		B2	43,4
430	Bif. Córdoba Mercancías (desde Álora)	Los Prados	Málaga	C2	33,5
432	Córdoba	El Higuero		D	6,5
436	Fuengirola	Málaga-Centro Alameda	Málaga	C2	30,7
440	Bif. Los Naranjos	Huelva (hasta Benacazón)	Sevilla	C2	29,6
440	Bif. Los Naranjos (desde Benacazón)	Huelva		E	81,1
442	Cambiador Majarabique	Bif. Los Naranjos		B2	1,8
444	Bif. Tamarguillo	La Salud	Sevilla	C2	11,2
446	Bif. Cartuja	Cartuja	Sevilla	C2	2,2
450	Bif. La Negrilla	Bif. San Bernardo	Sevilla	C2	0,6
452	Puerto de Sevilla (desde limite P.K. 1'717)	La Salud		D	1,7
454	Cambiador Majarabique	Bif. San Jerónimo		B2	1,4
456	La Salud-Aguja Km. 6,2	La Salud-Aguja Km. 10,2	Sevilla	C2	0,8
458	Majarabique-Estación	Bif. San Jerónimo		D	2,0
460	Bif. Ríofrio	Fuente de Piedra		B2	68,4
464	Bif. Tocón	Bif. La Chana		B2	32,1
500	Bif. Planetario	Valencia Alcántara (hasta Humanes)	Madrid	C1	21,9
500	Bif. Planetario (desde Humanes)	Valencia Alcántara (hasta Monfragüe)		B2	228,8
500	Bif. Planetario (desde Cáceres)	Valencia Alcántara		E	88,0
502	Valencia Alcántara	Km.428,5 (Frontera)		E	9,0
504	Villaluenga-Yuncler	Algodor		E	16,3
508	Badajoz	Km 517,6 Frontera		B2	5,3



LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	NÚCLEO DE CERCANÍAS	TIPO DE LÍNEA	LONGITUD (kms)
512	Zafra	Huelva Mercancías		E	180,8
514	Zafra	Jerez de Caballeros		E	46,7
516	Mérida	Los Rosales (hasta Cazalla-Constantina)		E	155,2
516	Mérida (desde Cazalla-Constantina)	Los Rosales	Sevilla	C2	48,9
520	Ciudad Real	Badajoz (hasta Puertollano-Mercancías)		D	42,5
520	Ciudad Real (desde Puertollano-Mercancías)	Badajoz (hasta Mérida)		E	236,1
522	Manzanares	Ciudad Real		B2	64,5
524	Ciudad Real-Miguelturra	Bif. Poblete		D	1,9
528	Almorchón	Mirabueno		E	130,1
602	Bif. Puerto Cabanyal	Valencia-Pto Norte (hasta límite P.k. 6,7)		D	0,8
604	Les Palmes	Port de Castelló		D	6,8
606	Bif. Puerto F.S.L.	Valencia-Pto Sur (hasta límite P.k. 7'1)		D	1,1
608	Valencia-F.S.L. Mercancías	VFSL-Aguja Km. 5,8		D	1,2
610	Sagunt	Bif. Teruel (hasta Caudiel)	Valencia	C2	51,9
610	Sagunt (desde Caudiel)	Bif. Teruel (hasta Teruel)		E	85,9
610	Sagunt (desde Teruel)	Bif. Teruel		B1	177,1
612	Sagunt-Aguja Km. 32,3	Sagunt-Aguja Km. 268,8		D	0,6
614	Bif. Joaquín Sorolla Ibérico	Valencia-Joaquín Sorolla		B2	0,7
620	Tortosa	L'Aldea-Amposta-Tortosa		B2	12,0
622	Aguja Clasif. Km. 272	Tarragona Mercaderies		D	1,1
624	Aguja Clasif. Km. 100.4	Tarragona		D	3,1
630	Port Aventura	Tarragona		B2	10,0

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	NÚCLEO DE CERCANÍAS	TIPO DE LÍNEA	LONGITUD (kms)
700	Intermodal Abando Indalecio Prieto	Casetas (hasta Orduña)	Bilbao	C1	40,3
700	Intermodal Abando Indalecio Prieto (desde Orduña)	Casetas (hasta Logroño)		D	131,9
700	Intermodal Abando Indalecio Prieto (desde Logroño)	Casetas		B2	154,7
702	Cabañas de Ebro	Grisén		B2	5,8
704	Bif. Rioja	Bif. Castilla		D	1,6
710	Altsasu	Castejón de Ebro		B2	139,2
712	Bif. Km. 534,0	Bif. Km. 231,5		B2	2,5
720	Santurtzi	Intermodal Abando Indalecio Prieto	Bilbao	C1	13,6
722	Muskiz	Desertu-Barakaldo	Bilbao	C1	13,1
724	Bilbao Mercancías	Santurtzi		D	3,3
726	Bif. La Casilla	Aguja de Enlace		D	2,0
740	Pravia	Ferrol (hasta Cudillero)	RAM Asturias	C2	13,4
740	Pravia (desde Cudillero)	Ferrol (hasta Ortigueira)		E	203,3
740	Pravia (desde Ortigueira)	Ferrol	RAM Galicia	C2	52,6
750	Gijón-Sanz Crespo	Pravia	RAM Asturias	C2	50,9
752	Laviana	Gijón-Sanz Crespo	RAM Asturias	C2	48,9
754	Sotiello	Puerto de El Musel		D	8,9
756	Aguja Enlace Sotiello	Aguja Enlace Veriña		D	0,7
758	La Maruca Mercancías	Puerto de Aviles		D	1,8
760	Oviedo	Trubia	RAM Asturias	C2	12,1
762	Trubia	San Esteban de Pravia	RAM Asturias	C2	38,9
764	Trubia	Collanzo	RAM Asturias	C2	54,8
770	Santander	Oviedo (hasta Cabezón de La Sal)	RAM Cantabria	C2	45,6

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	NÚCLEO DE CERCANÍAS	TIPO DE LÍNEA	LONGITUD (kms)
770	Santander (desde Cabezón de La Sal)	Oviedo (hasta Infiesto Apd.)		E	122,2
770	Santander (desde Infiesto Apd.)	Oviedo	RAM Asturias	C2	49,1
772	Liérganes	Orejo	RAM Cantabria	C2	9,7
774	Maliaño-La Vidriera	Puerto de Raos		D	2,5
776	Ribadesella-Puerto	Llovio		D	2,6
780	Bilbao-La Concordia	Santander (hasta Aranguren)	RAM Bilbao	C2	23,5
780	Bilbao-La Concordia (desde Aranguren)	Santander (hasta Orejo)		E	77,9
780	Bilbao-La Concordia (desde Orejo)	Santander	RAM Cantabria	C2	17,1
790	Aranguren	La Asunción-Universidad (hasta La Calzada)	RAM Bilbao	C2	9,7
790	Aranguren (desde La Calzada)	La Asunción-Universidad (hasta Guardo Apd.)		E	184,7
790	Aranguren (desde Guardo Apd.)	La Asunción-Universidad (León)	RAM León	C2	113,9
792	Matallana	La Robla		E	10,9
800	A Coruña	León		B2	427,0
802	Toral de Los Vados	Villafranca del Bierzo		D	9,1
804	Betanzos-Infesta	Ferrol		B2	42,8
806	La Bañeza	Astorga		E	21,9
810	Bif. Chapela (desde Redondela)	Monforte Lemos		B2	166,6
814	Guillarei	Frontera (Km. 5.3) Valença do Minho / Tuí		B2	5,3
816	Guillarei-Aguja Km. 141,6	Guillarei-Aguja Km. 0,9		B2	1,0
820	Bif. Peña Trevinca	Medina del Campo		E	90,2
822	Bif. Valorio	A Coruña (hasta Taboadela)		B2	231,4
822	Bif. Valorio (desde Ourense)	A Coruña (hasta Bif.Coto da Torre)		B2	1,0

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	NÚCLEO DE CERCANÍAS	TIPO DE LÍNEA	LONGITUD (kms)
822	Bif. Valorio (desde Bif.Coto da Torre)	A Coruña (hasta Bif. A Grandeira Aguja Km. 85,0)		D	125,8
822	Bif. Valorio (desde Bif. A Grandeira Aguja Km. 85,0)	A Coruña		B1	64,0
826	C. Térmica Meirama (desde límite P.k. 6,135)	Cerceda-Meirama		D	5,8
828	Bif. San Amaro	Portas		E	12,1
830	Bif. Uxes	Bif. San Cristóbal		D	0,7
832	Aguja Km. 545,4	Bif. San Diego		D	0,5
834	A Coruña San Diego	Bif. El Burgo		D	2,2
836	Bif. León	Bif. Río Bernesga		B2	3,2
838	Bif. Torneros	Bif. Quintana		B2	3,1
840	Cerceda-Meirama-Ag. Km. 0,729	Meirama-Picardel		D	1,2
842	Bif. Rio Sar	Bif. A Grandeira Ag. Km. 376,1		B2	1,1
884	Bif. El Bolón	Cambiador de Zamora		B2	0,2
900	Madrid-Chamartín Clara Campoamor	Madrid Atocha Cercanias (Vía Recoletos)	Madrid	C1	7,9
902	Pitis	Hortaleza		D	9,7
904	Bif. Fuencarral	Fuencarral-Aguja Km. 4,5		D	0,6
906	Fuencarral-Complejo	Madrid-Chamartín Clara Campoamor		B2	1,3
908	Hortaleza	Aeropuerto-T4	Madrid	C1	5,3
910	Madrid Atocha Cercanias	Pinar de Las Rozas	Madrid	C1	27,7
912	Las Matas	Pinar de Las Rozas		B2	3,6
914	Bif. Chamartín	Bif. P. Pío	Madrid	C1	1,3
916	Bif. Santa Catalina	Madrid-Santa Catalina		D	2,8
920	Móstoles-El Soto	Parla	Madrid	C1	45,5
930	Madrid Atocha Cercanías	San Fernando de Henares	Madrid	C1	18,2

LÍNEA	ORIGEN	DESTINO	NÚCLEO DE CERCANÍAS	TIPO DE LÍNEA	LONGITUD (kms)
932	Madrid Atocha Cercanías	Madrid-Santa Catalina		E	5,4
934	Madrid-Abroñigal	Bif. Rebolledo		D	3,2
936	San Cristóbal Industrial	Villaverde Bajo		D	3,0
938	Madrid Atocha Cercanías	Asamblea de Madrid-Entrevías		B2	3,7
940	O'Donnell	Vicálvaro-Mercancías		D	3,9
942	Villaverde Bajo	Vallecas Industrial		D	7,2
944	Vicálvaro	Vicálvaro-Mercancías		D	2,1
946	Madrid-Santa Catalina	Villaverde Bajo		D	2,8
948	Vicálvaro-Merc. Aguja Km.3,007	Bif. Vicálvaro-Mercancías		D	1,5



# Anexo J

## Modelos Contractuales

### CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE TRACCIÓN A: (EMPRESA FERROVIARIA), POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

En Madrid, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX

#### Reunidos:

De una parte, D. \_\_\_\_\_, (Cargo) \_\_\_\_\_, que interviene en nombre y representación de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en adelante Adif E.P.E., con domicilio en Calle Sor Ángela de la Cruz, 3, 28020 Madrid, con NIF nº \_\_\_\_\_, entidad pública empresarial regulada por lo establecido en su estatuto aprobado por Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre de 2004, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en las normas de desarrollo de ambas, en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, de 29 de septiembre, en la legislación presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación.

Y de otra, D. \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, (Cargo) \_\_\_\_\_, que interviene en nombre y representación de (Empresa Ferroviaria) \_\_\_\_\_ con domicilio social en C/ \_\_\_\_\_ nº \_\_ C.P. \_\_\_\_\_ (Localidad) \_\_\_\_\_ y NIF nº \_\_\_\_\_, en virtud de la escritura otorgada ante el Ilustre Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_\_ de su Protocolo.

Las partes intervinientes, en el respectivo carácter e interés con el que actúan, se reconocen con capacidad jurídica y de obrar suficiente para la firma y otorgamiento del presente Acuerdo, y a tal efecto

#### Exponen:

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, la administración de las infraestructuras ferroviarias y su construcción corresponderán, dentro del ámbito de la competencia estatal, a una o varias entidades públicas empresariales adscritas al Ministerio de Fomento que, entre sus competencias, conforme al artículo 23.1.i), de la precitada Ley 38/2015, incluye la prestación de servicios básicos, complementarios y auxiliares al servicio de transporte ferroviario, entre los que se encuentra el servicios básico de suministro de combustible de tracción en instalaciones fijas y móviles.

De conformidad con el Real Decreto 2395/2004, de 30 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, el Real Decreto-Ley 15/2013 de 13 de diciembre, sobre reestructuración de la entidad pública empresarial “Administrador de Infraestructuras Ferroviarias” (ADIF) y otras medidas urgentes en el orden económico, la Orden PRE/2443/2013, de 27 de diciembre, por la que se determinan los activos y pasivos de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias que pasan a ser titularidad de la entidad pública empresarial ADIF-Alta Velocidad y la Declaración sobre la Red de Adif y de ADIF Alta Velocidad, dicho servicio es ofrecido por Adif E.P.E.

Por otra parte, de conformidad con la Declaración sobre la Red de Adif E.P.E., toda empresa ferroviaria, en posesión de la correspondiente licencia y con certificado de seguridad según línea, deberá firmar un acuerdo con Adif E.P.E. para poder obtener suministro de combustible de tracción, servicio ofrecido por Adif E.P.E.

(Nombre) \_\_\_\_\_, empresa ferroviaria en posesión de la correspondiente licencia y certificado de seguridad, ha manifestado su interés en recibir el servicio de suministro de combustible de tracción por parte de Adif E.P.E. desde (mes) de 20XX, por lo que ambas entidades han acordado la celebración del presente Contrato, destinado a determinar las condiciones de prestación, de dicho servicio básico por Adif E.P.E., a través de su Subdirección de Gestión de Combustibles, a favor de (Empresa Ferroviaria) \_\_\_\_\_.

El presente Contrato determina las condiciones de prestación del citado servicio conforme a los precios privados aprobados por el Consejo de Administración de Adif, vigentes en cada momento, y conforme a lo señalado en la citada Declaración sobre la Red de Adif en este apartado de suministro de combustible de tracción.

Y en virtud de cuanto antecede, los comparecientes formalizan el presente Contrato, basándose en las siguientes cláusulas, por las cuales:

## Acuerdan

### I. OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las condiciones con arreglo a los cuales Adif E.P.E. se compromete y obliga a prestar a (Empresa Ferroviaria) \_\_\_\_\_, desde la fecha de su suscripción, el suministro de combustible de tracción necesario a tal entidad ferroviaria, así como la contraprestación económica a abonar por tal servicio, conforme a los criterios generales mencionados en el expositivo de sujeción a los precios privados aprobados por Adif E.P.E. y de conformidad con la Declaración sobre la Red de Adif E.P.E. vigentes en cada momento.

### II. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio de suministro de combustible se asocia a la utilización de los siguientes tipos de instalaciones:

- Punto Fijo de Suministro (Almacén Fiscal): Son aquellas instalaciones donde, en virtud de la autorización concedida y con cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos reglamentariamente, el combustible se aprovisiona y almacena en un depósito, inicialmente, para desde ahí ser suministrado al vehículo ferroviario.
- Punto Móvil de Suministro: Son aquellas instalaciones en las que se fija un punto donde el suministro de combustible se realiza directamente desde el camión cisterna, de la empresa suministradora, al vehículo ferroviario.

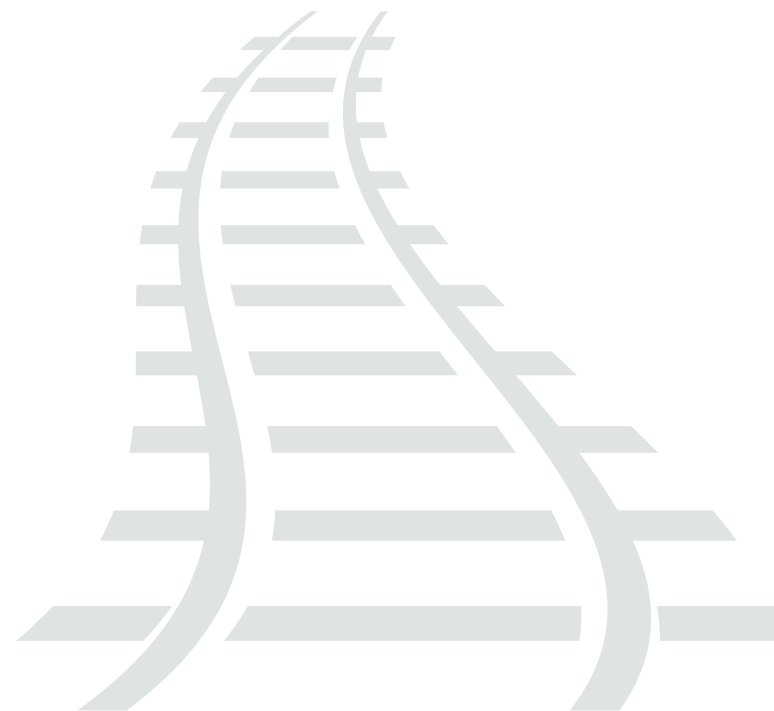
Los servicios recogidos en el presente Contrato se prestarán por Adif E.P.E a (Empresa Ferroviaria) \_\_\_\_\_, en los puntos de suministro, condiciones y precios establecidos en el Catálogo del Servicio de Suministro de Combustible de la Declaración sobre la Red, publicado en la Web de Adif.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, y en sus normas de desarrollo, en todo lo no previsto en el presente Acuerdo será de aplicación lo dispuesto en el ordenamiento jurídico privado.

### III. CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Las condiciones de acceso (CA) para estos servicios, están recogidas en el Catálogo del Servicio de Suministro de Combustible, publicado en la Web de Adif, siendo de especial relevancia las siguientes para un adecuado acceso a la prestación del servicio:

- *(Empresa Ferroviaria)* \_\_ aportará la documentación necesaria (Licencia de Empresa Ferroviaria, NIF de la Empresa, Acuerdo de exención concedido por la Agencia Tributaria, tarjeta CAE vigente concedida por la Agencia Tributaria y Carta de consumidor final de Gasóleo B) para su alta en el sistema informático de Adif E.P.E. y para justificar su autorización a utilizar gasóleo B exento.
- *(Empresa Ferroviaria)* aportará a Adif E.P.E. las renovaciones de los Acuerdos de Exención y de las tarjetas CAE con el tiempo necesario para actualizar el sistema informático y notificarlo al suministrador.
- *(Empresa Ferroviaria)* \_\_ aportará la numeración UIC de todos los vehículos de que disponga en el momento del alta, , sean estos de su titularidad y/o en régimen de alquiler, comunicando las variaciones que puedan producirse durante la vigencia del presente contrato, por cualquier circunstancia, indicando las fechas de inicio y fin en que se van a producir.
- Si *(Empresa Ferroviaria)* no comunicara la baja de un vehículo, como titular o arrendataria del mismo, y a éste se le siguiera suministrando, la facturación del/os suministro/s se hará a cargo de *(Empresa Ferroviaria)*, \_\_ quién abonará a Adif E.P.E. la correspondiente factura. *(Empresa Ferroviaria)* \_\_ resolverá con la actual propietaria del vehículo dicho pago sin intervención de Adif E.P.E..
- *(Empresa Ferroviaria)* notificará a Adif E.P.E. todos los puntos fijos y/o móviles en los que tenga necesidad de la prestación de estos servicios, antes de acceder a ellos para evitar posibles problemas de suministro.
- *(Empresa Ferroviaria)* deberá presentar sus solicitudes de prestación a los servicios requeridos en cada una de las instalaciones de servicio, ajustándose al plazo, formato y contenido mínimo fijado por Adif E.P.E., con el objeto de preservar una explotación ordenada, eficiente y segura en las instalaciones de suministro.
- En el caso de los puntos móviles, *(Empresa Ferroviaria)* indicará en su solicitud los litros de combustible a repostar, teniendo en cuenta que dicha cantidad debe ser íntegramente suministrada en el vehículo, para que no exista una devolución de producto al Suministrador. En caso de producirse una devolución del producto, Adif E.P.E. repercutirá a *(Empresa Ferroviaria)* los sobrecostes en los que hubiera incurrido por dicho motivo.





## IV. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE COMBUSTIBLE, DEL TIPO ALMACÉN FISCAL, PARA EL SUMINISTRO DE GASÓLEO B EXENTO A LOS VEHÍCULOS FERROVIARIOS

Las condiciones de utilización (CU) para estas instalaciones, están recogidas en el Catálogo de Servicios de la Declaración sobre la Red, publicado en la Web de Adif, siendo de especial relevancia las siguientes:

- *(Empresa Ferroviaria)* hará un uso adecuado de la instalación para los fines previstos.
- *(Empresa Ferroviaria)* cumplirá con los requisitos en materia de seguridad ferroviaria y, en particular, la disposición de los títulos habilitantes pertinentes del personal ferroviario y las condiciones del material rodante ferroviario, así como en materia de prevención de riesgos laborales.
- Si como consecuencia de una mala actuación de *(Empresa Ferroviaria)* se produjera un derrame de combustible en la instalación durante el suministro de gasóleo, ésta estará obligada al cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente referente a suelos, vertidos, ruidos, emisiones, residuos y sustancias peligrosas, siendo a su cuenta y cargo exclusivo, si así fuera preciso, la recuperación y el saneamiento ambiental de todos los terrenos contaminados, siéndole repercutidos todos los gastos en que pudiera incurrir Adif E.P.E..
- Si como consecuencia de una mala actuación de *(Empresa Ferroviaria)* se produjera un accidente con daños en la instalación durante el suministro de gasóleo, se le repercutirán todos los gastos en los que Adif E.P.E. incurra para su reparación.

## V. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

Los precios privados a aplicar serán los vigentes en cada momento por la prestación del Servicio de Suministro de Combustible y publicados en la Declaración sobre la Red. Los precios a que hace referencia el presente Contrato son cuantías sin IVA.

Los precios aplicados por la prestación de este servicio no incluyen la prestación de otros servicios, como el servicio de maniobras de “suministro o retirada de material de tracción a puntos de aprovisionamiento de combustible”, o el canon por utilización de las instalaciones de servicio en su modalidad “D”.

1. Los pagos se realizarán mensualmente, por meses naturales vencidos, mediante transferencia o ingreso en las cuentas bancarias de Adif E.P.E. abiertas en los Bancos \_\_\_\_\_: IBAN \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_: IBAN \_\_\_\_\_, a treinta días fecha factura. Adif E.P.E se obliga a remitir la factura, comprensiva de todos los cargos a satisfacer por *(Empresa Ferroviaria)* \_\_\_\_\_, correspondientes al devengo mensual antes del veinte diez del mes siguiente al que corresponda la factura. Los retrasos en el pago de las facturas presentadas, y sin perjuicio de cualquier otro derecho que le corresponda, generarán un cargo por intereses de demora que se calcularán conforme al artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, se aplicarán las normas previstas en los artículos 101 y 102 de la Ley del Sector Ferroviario y demás normativa reglamentaria aplicable.

## VI. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigor el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX y su vigencia será hasta el (un año) \_\_\_\_\_, con prórrogas tácitas por periodos anuales, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de seis meses.

Se entenderá que el Contrato se prorroga de forma tácita cuando ninguna de las partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo seis meses antes de su vencimiento.

## VII. CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá extinguido por las siguientes causas:

2. Por mutuo acuerdo de las partes.
3. Por denuncia por escrito de cualquiera de las partes con un período de preaviso de seis meses, en los términos previstos en este Acuerdo.
4. Por incumplimiento de una de las partes.

En el supuesto de incumplimiento que traiga causa en el impago por parte de (*Empresa Ferroviaria*) \_\_\_\_\_ de los importes adeudados por la prestación del servicio y sin perjuicio de la resolución del presente Acuerdo, ADIF E.P.E. podrá proceder a la suspensión del servicio, previa comunicación expresa a la empresa ferroviaria. La suspensión del servicio se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda.

Extinguido el Acuerdo por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por ambas partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley o a lo dispuesto en el presente Contrato.

## VIII. CESIÓN A TERCEROS

El presente contrato no podrá ser cedido a terceros por ninguna de las partes sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. Toda cesión realizada en infracción de lo dispuesto en esta cláusula se tendrá por no efectuada, continuando las partes como titulares de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Adif E.P.E podrá contratar con terceros los servicios a los que está obligado por medio del presente contrato.

## IX. NOTIFICACIONES

A efectos de notificaciones, las partes podrán dirigir comunicación, por cualquier medio admitido en Derecho que acredite suficientemente su recepción por el destinatario, con las siguientes personas designadas como interlocutoras por las entidades firmantes:

Por (Empresa Ferroviaria)

Fdo.: \_\_\_\_\_

[CARGO] \_\_\_\_\_

Por Adif

Fdo.: \_\_\_\_\_

[CARGO]: \_\_\_\_\_

## X. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El suministro objeto del presente Acuerdo estará regido y se interpretará por la normativa del Sector Ferroviario y por el Derecho Privado. De conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, será competente la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para conocer y resolver las reclamaciones que formulen las empresas ferroviarias y demás candidatos cuando se entienda que se ha vulnerado el principio de no discriminación en relación con la prestación de los servicios complementarios. Ello sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para la resolución de cuantas controversias se susciten en relación con la determinación o pago de los precios privados.

A estos efectos las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

## XI. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por Adif y que sean concernientes al objeto del contrato, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

Los datos personales serán tratados por la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la prestación del servicio. La base jurídica que legitima el tratamiento es la prestación del servicio. Sus datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y no se cederán a terceros salvo obligación legal.

Puede acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación dirigiendo su petición a la dirección: correo electrónico del delegado [dpd.adif@adif.es](mailto:dpd.adif@adif.es) o por correo postal en Calle Sor Ángela de la Cruz, 3-7ª Planta, 28020 – Madrid acompañando fotocopia de su DNI o pasaporte.

Y en prueba de conformidad firman el presente Contrato, por duplicado, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por (Empresa Ferroviaria)

Fdo.: \_\_\_\_\_

[CARGO] \_\_\_\_\_

Por Adif

Fdo.: \_\_\_\_\_

[CARGO]: \_\_\_\_\_

## ANEXO I

### PUNTOS DE SUMINISTRO

De conformidad con la Declaración sobre la Red de Adif.

### PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- Los servicios se prestarán conforme se determina en la “oferta de servicios, definición y descripción” correspondiente al servicio básico SB-2 publicado en la Declaración sobre la Red de Adif.

### PRECIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- Los precios privados a aplicar serán los vigentes en cada momento por la prestación del Servicio Básico SB-2 publicados en la Declaración sobre la Red de Adif.
- Al coste real/m3 se añadirá el coste de gestión fijado en la Declaración sobre la Red, y, si procede, se aplicaría adicionalmente el coste de dispensación, fijado igualmente en la Declaración sobre la Red de Adif.



# CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE CORRIENTE DE TRACCIÓN A: (EMPRESA FERROVIARIA), POR LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADIF-ALTA VELOCIDAD

En Madrid, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX

## Reunidos:

De una parte D. (Nombre) \_\_\_\_\_ (Cargo) \_\_\_\_\_ de la entidad pública empresarial ADIF – Alta Velocidad, que interviene en nombre y representación de ADIF – Alta Velocidad E.P.E., en adelante ADIF – Alta Velocidad, con domicilio en C/ Sor Ángela de la Cruz, nº 3, C.P. 28020 – Madrid, con CIF nº \_\_\_\_\_, entidad pública empresarial regulada por lo establecido en el Real Decreto Ley 15/2013, de 13 de diciembre, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, , en las normas de desarrollo de ambas, en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 1044/2013, de 27 de diciembre, en la legislación presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación.

Y de otra, D. (Nombre) \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, (Cargo) \_\_\_\_\_, que interviene en nombre y representación de (*Empresa Ferroviaria*) \_\_\_\_\_, con domicilio social en \_\_\_\_\_ con CIF nº \_\_\_\_\_, en virtud de la escritura otorgada ante el Ilustre Notario de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_, el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, bajo el número \_\_ de su Protocolo.

Las partes intervinientes, en el respectivo carácter e interés con el que actúan, se reconocen con capacidad jurídica y de obrar suficiente para la firma y otorgamiento del presente Acuerdo, y a tal efecto:

## Exponen:

Que con fecha 14 de diciembre de 2013 fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Ley 15/2013 de 13 de diciembre, sobre reestructuración de la entidad pública empresarial “Administrador de Infraestructuras Ferroviarias” (ADIF) y otras medidas urgentes en el orden económico, por el que se crea la entidad ADIF - Alta Velocidad, estableciéndose en su Disposición adicional tercera la aplicación a ADIF – Alta Velocidad de lo dispuesto en el artículo 40.3.a) de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en cuanto a la obligación del administrador de infraestructuras ferroviarias de prestar el servicio complementario de suministro de energía eléctrica en las infraestructuras ferroviarias integradas en la Red Ferroviaria de Interés General a las empresas ferroviarias que lo soliciten.

Que con fecha 30 de septiembre de 2015 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Ley 38/2015, de de 29 de septiembre, del sector ferroviario. De conformidad con el artículo 22 de la misma, la administración de las infraestructuras ferroviarias y su construcción corresponderán, dentro del ámbito de competencia estatal, a una o varias entidades públicas empresariales adscritas al Ministerio de Fomento que, entre sus competencias conforme al artículo 23.1.i de la Ley 38/2015, incluye la prestación de servicios complementarios y auxiliares al servicio de transporte ferroviario, entre los que se encuentra el servicio complementario de suministro de corriente de tracción, definido como tal por los artículos 44 y siguientes de la referida Ley en relación con el anexo I de la citada norma.

Por otra parte, de conformidad con la Declaración sobre la Red de ADIF – Alta Velocidad, toda empresa ferroviaria, en posesión de la correspondiente licencia y con Certificado de seguridad según Línea, deberá firmar un acuerdo con ADIF – Alta Velocidad para poder obtener suministro de energía eléctrica de tracción, servicio complementario ofrecido por ADIF – Alta Velocidad.

(*Empresa Ferroviaria*) \_\_\_\_\_, empresa ferroviaria en posesión de la correspondiente licencia y certificado de seguridad, ha manifestado su interés en recibir el servicio de suministro de corriente de tracción por parte de ADIF – Alta Velocidad, por lo que ambas entidades han acordado la celebración del presente Acuerdo, destinado a determinar las condiciones de prestación de dicho servicio complementario por ADIF – Alta Velocidad, a través de su Dirección de Energía y Red de Fibra, a favor de (*Empresa Ferroviaria*) \_\_\_\_\_.

El presente Acuerdo determina las condiciones de prestación del citado servicio conforme a los precios aprobados por el Consejo de Administración de ADIF – Alta Velocidad, vigentes en cada momento, y conforme a lo señalado en la citada Declaración sobre la Red de ADIF – Alta Velocidad en este apartado de suministro de corriente de tracción.

Y en virtud de cuanto antecede, los comparecientes formalizan el presente Acuerdo, basándose en las siguientes cláusulas, por las cuales:

## Acuerdan

### I. OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones y los procedimientos con arreglo a los cuales ADIF – Alta Velocidad se compromete y obliga a prestar a (*Empresa Ferroviaria*) \_\_\_\_\_, el suministro de corriente de tracción necesaria a tal entidad ferroviaria, así como la contraprestación económica a abonar por tal servicio, conforme a los criterios generales mencionados en el expositivo de sujeción a los precios aprobados por ADIF – Alta Velocidad y de conformidad con la Declaración sobre la Red de ADIF – Alta Velocidad vigentes en cada momento.

### II. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios recogidos en el presente Acuerdo se prestarán por ADIF – Alta Velocidad a (*Empresa Ferroviaria*) \_\_\_\_\_, en líneas, condiciones y precios, conforme se señala en el Anexo I.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, y en sus normas de desarrollo, en todo lo no previsto en el presente Acuerdo será de aplicación lo dispuesto en el ordenamiento jurídico privado.

### III. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

Los precios a que hace referencia el presente acuerdo son cuantías sin IVA.

Los pagos se realizarán mensualmente, por meses naturales vencidos, mediante transferencia o ingreso en las cuentas bancarias de ADIF - Alta Velocidad abiertas en los Bancos \_\_\_\_\_, con IBAN \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, con IBAN \_\_\_\_\_ a treinta días fecha factura. ADIF – Alta Velocidad se obliga a remitir la factura, comprensiva de todos los cargos a satisfacer por (*Empresa Ferroviaria*) \_\_\_\_\_, correspondiente al devengo mensual antes del día diez del mes siguiente al que corresponda la factura. Los retrasos en el pago de las facturas presentadas, y sin perjuicio de cualquier otro derecho que le corresponda, generarán un cargo por intereses de demora que se calcularán conforme al artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, se aplicarán las normas previstas en el artículo 102 de la Ley del Sector Ferroviario y demás normativa reglamentaria aplicable.

La determinación de las circulaciones afectadas se establecerá con la documentación oficial facilitada por ADIF – Alta Velocidad.

## IV. VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será hasta el (Fecha) \_\_\_\_\_, con prórrogas tácitas por periodos anuales, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de seis meses.

Se entenderá que el Acuerdo se prorroga de forma tácita cuando ninguna de las partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo seis meses antes de su vencimiento.

## V. CAUSAS DE FINALIZACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo se entenderá extinguido por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por denuncia por escrito de cualquiera de las partes con un período de preaviso de seis meses, en los términos previstos en este Acuerdo.
3. Por incumplimiento de una de las partes.

En el supuesto de incumplimiento que traiga causa en el impago por parte de (*Empresa Ferroviaria*) \_\_\_\_\_ de los importes adeudados por la prestación del servicio y sin perjuicio de la resolución del presente Acuerdo, ADIF E.P.E. podrá proceder a la suspensión del servicio, previa comunicación expresa a la empresa ferroviaria. La suspensión del servicio se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o se garantice suficientemente la deuda.

Extinguido el Acuerdo por cualquier causa, todos los derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la extinción del mismo serán liquidados y cumplidos por ambas partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que resulten de dicha extinción para las mismas, conforme a la Ley o a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

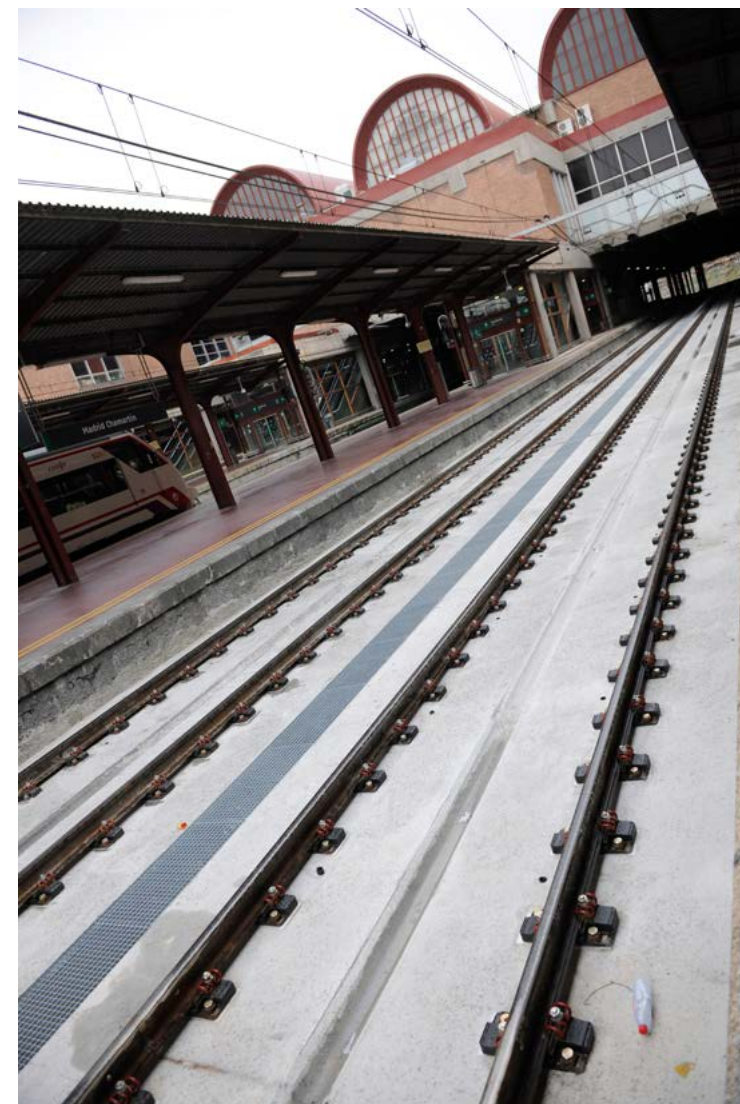
## VI. CESIÓN A TERCEROS

El presente Acuerdo no podrá ser cedido a terceros por ninguna de las partes sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. Toda cesión realizada en infracción de lo dispuesto en esta cláusula se tendrá por no efectuada, continuando las partes como titulares de las obligaciones asumidas en virtud del presente Acuerdo.

ADIF - Alta Velocidad podrá contratar con terceros los servicios a los que está obligado por medio del presente Acuerdo.

## VII. NOTIFICACIONES

A efectos de notificaciones, las partes podrán dirigir comunicación, por cualquier medio admitido en Derecho que acredite suficientemente su recepción por el destinatario, con las siguientes personas designadas como interlocutoras por las entidades firmantes:



Por ADIF – Alta Velocidad, (Nombre) \_\_\_\_\_, (Cargo) \_\_\_\_\_.

Por (Empresa Ferroviaria) \_\_\_\_\_ (Nombre) \_\_\_\_\_, (Cargo) \_\_\_\_\_.

## VIII. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El suministro objeto del presente Acuerdo estará regido y se interpretará por la normativa del Sector Ferroviario y por el Derecho Privado. De conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, será competente la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para conocer y resolver las reclamaciones que formulen las empresas ferroviarias y los restantes candidatos cuando se entienda que se ha vulnerado el principio de no discriminación en relación con la prestación de los servicios complementarios. Ello sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para la resolución de cuantas controversias se susciten en relación con la determinación o pago de los precios privados.

A estos efectos las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

## IX. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El Adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por ADIF - Alta Velocidad y que sean concernientes al objeto del contrato, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.

Los datos personales serán tratados por la Entidad Pública Empresarial ADIF - Alta Velocidad con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la prestación del servicio. La base jurídica que legitima el tratamiento es la prestación del servicio. Sus datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y no se cederán a terceros salvo obligación legal.

Puede acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación dirigiendo su petición a la dirección: correo electrónico del delegado dpd.adif@adif.es o por correo postal en Calle Sor Ángela de la Cruz, 3-7ª Planta, 28020 – Madrid acompañando fotocopia de su DNI o pasaporte.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo, por duplicado, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por (Empresa Ferroviaria)

Fdo.: \_\_\_\_\_

[CARGO] \_\_\_\_\_

Por Adif

Fdo.: \_\_\_\_\_

[CARGO]: \_\_\_\_\_



## ANEXO I

### LUGAR Y FORMA DE SUMINISTRO

- En los mapas de las Declaraciones sobre la Red de ADIF – Alta Velocidad y ADIF se indican las líneas electrificadas de ambos administradores.
- Los servicios se prestarán según la descripción del **servicio complementario SC-2** publicado en la Declaración sobre la Red de ADIF – Alta Velocidad.
- Los precios privados serán los vigentes en cada momento del **servicio complementario SC-2** publicados en la Declaración sobre la Red de ADIF – Alta Velocidad.



# ACUERDO MARCO PARA LA RESERVA DE CAPACIDAD

En Madrid, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20XX

## Reunidos:

De una parte, [NOMBRE] \_\_\_\_\_, [CARGO] \_\_\_\_\_, en nombre y representación de ADIF con C.I.F.: Q2801660H y domicilio social en Madrid en la Calle Sor Ángela de la Cruz, 3 - 28020 Madrid.

Y de otra, [NOMBRE] \_\_\_\_\_, [CARGO] \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ en nombre y representación de la empresa ferroviaria o candidato \_\_\_\_\_ N.I.F.: \_\_\_\_\_ con domicilio social en \_\_\_\_\_, según poder otorgado ante el notario de \_\_\_\_\_ [NOMBRE] \_\_\_\_\_, con fecha \_\_\_\_\_

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente Acuerdo Marco.

## Exponen:

a) El administrador de infraestructuras ferroviarias tiene la potestad, de acuerdo al artículo 38, apartado 3. de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, de celebrar con los candidatos acuerdos marco para la reserva de capacidad en los que se especificarán las características de capacidad de infraestructura solicitada y ofrecida al candidato por una duración superior a un período de vigencia del horario de servicio.

La suscripción de acuerdos marco aporta transparencia, objetividad y no discriminación al sistema ferroviario, así como un uso efectivo de la capacidad disponible. De esta manera se garantiza que los proyectos de transporte de los candidatos tengan seguridad jurídica de disponibilidad de capacidad en el tiempo, de acuerdo a sus legítimas expectativas comerciales y a las inversiones que hayan realizado.

b) En virtud de ello, el candidato ha solicitado al administrador de infraestructuras ferroviarias con fecha \_\_/\_\_/\_\_\_\_, la celebración de un acuerdo marco para la reserva de capacidad.

c) Como justificación a su petición, el candidato adjunta la siguiente documentación:

Acuerdos comerciales

Plan de Negocio

Material rodante

Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 58 de la LSF

.....

En virtud de todo ello, se ha acordado:

## CLÁUSULA 1ª – OBJETO

1) El presente acuerdo marco establece los derechos y obligaciones mutuas del candidato y del administrador de infraestructuras ferroviarias, en relación con el proceso de solicitud de capacidad ofrecida en sus líneas para el servicio de transporte solicitado.

2) Dichos servicios circularán por las líneas de la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG) gestionadas por el administrador de infraestructuras ferroviarias y darán lugar al pago de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias correspondientes.

## CLÁUSULA 2ª - COMPROMISOS DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

1) El administrador de infraestructuras ferroviarias se compromete a ofrecer al candidato, para cada horario de servicio programado durante la vigencia del presente acuerdo marco, la capacidad que se describe en el Anexo 3 del presente acuerdo marco, con un margen anual del 10% para posibles ajustes en la programación del administrador.

A tal efecto, el administrador de infraestructuras ferroviarias adjudicará anualmente la capacidad correspondiente, de acuerdo a las peticiones del candidato realizadas para cada horario de servicio y con el margen al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, con los procedimientos y cauces habituales, descritos en la Declaración sobre la Red vigente en cada momento.

2) El administrador de infraestructuras ferroviarias garantiza la tramitación de las solicitudes de acuerdo marco con criterios objetivos y no discriminatorios, y en los plazos necesarios para su entrada en explotación. Asimismo, tendrá en cuenta los acuerdos marco ya firmados, de forma que se garanticen los legítimos derechos de los candidatos y la eficaz explotación de las infraestructuras ferroviarias.

3) En caso de incumplimiento de los compromisos de reserva de capacidad recogidos en el Anexo 3, con el margen anual anteriormente indicado, por causas estrictamente imputables a la gestión del administrador de infraestructuras, éste indemnizará con un importe equivalente a los costes, pérdidas directas y gastos (incluido el lucro cesante), en los que haya incurrido efectivamente el candidato y estén debidamente justificados.

4) Esta capacidad ofrecida mediante el presente acuerdo marco tendrá en cuenta:

- a) El estado y las evoluciones conocidas de la infraestructura en la fecha de celebración del presente acuerdo marco, tal como se especifica en el Anexo 1.
- b) La planificación de los trabajos de mantenimiento e inversión en las líneas de la red, como se especifica en el Anexo 1.
- c) Las características y prestaciones técnicas de los trenes, según lo comunicado por el candidato y descrito en el Anexo 2.
- d) La existencia de líneas especializadas.
- e) La existencia de una infraestructura congestionada, si procede.
- f) Las necesidades de capacidad de los corredores internacionales de mercancías.
- g) Las prioridades del transporte de viajeros y de mercancías, así como las inversiones del Estado y entidades públicas o privadas.

De acuerdo con el artículo 38, apartado 4. de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, el presente acuerdo marco no impedirá la utilización de la infraestructura correspondiente por parte de otros candidatos o para otros servicios.

## CLÁUSULA 3ª – COMPROMISOS DEL CANDIDATO

1) El candidato se compromete a solicitar capacidad para cada horario de servicio, de acuerdo con el calendario y los plazos establecidos en la Declaración sobre la Red vigente en cada momento, en los términos recogidos en el presente acuerdo marco, ver Anexo 4.

El material rodante utilizado por el solicitante ha de respetar las características (material, velocidad máxima, paradas, estacionamientos, etc.), descritos en el Anexo 2 durante toda la vigencia del presente acuerdo marco. Cualquier cambio en dichas características debe ser previamente solicitado y aceptado por el administrador de infraestructuras ferroviarias.

- 2) El candidato se compromete a solicitar la capacidad de infraestructura acordada y descrita en el Anexo 3, contemplándose un margen de reducción anual de hasta el 10% para posibles ajustes en la programación.
- 3) Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 8ª del presente documento y, salvo los casos previstos en la cláusula 4ª, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/545 DE LA COMISIÓN de 7 de abril de 2016 sobre los procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria, en el caso de que el candidato no solicite la capacidad acordada para el siguiente horario de servicio, de acuerdo con el calendario y los plazos establecidos en la Declaración sobre la Red, el administrador de infraestructuras le penalizará con los costes, pérdidas directas y gastos (incluido el lucro cesante), en los que haya incurrido efectivamente ADIF. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos expresamente previstos en el Reglamento de Ejecución UE2016/545 de la Comisión o aquel que le sustituya.

Para garantizar la compensación establecida en el párrafo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/10 de la Comisión, de 6 de enero de 2015, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá exigir la constitución de Garantía Financiera, que deberá constituir antes de la firma del presente documento. El justificante de la garantía mencionada, si procede, se adjunta como Anexo 5.

Si el candidato no cumpliera con sus compromisos de tráfico establecidos en este acuerdo marco durante más de un mes, y no hubiese abonado la penalización correspondiente, el administrador de infraestructuras podrá ejecutar la garantía financiera al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

- 4) El candidato será igualmente responsable subsidiario de las responsabilidades en que incurra la empresa ferroviaria que presta sus servicios.
- 5) El administrador de infraestructuras no solicitará el pago de la compensación en los casos siguientes:
  - a) Cuando el acuerdo haya sido modificado o anulado por causas ajenas a la voluntad del candidato y que hayan sido comunicadas sin demora al administrador de infraestructuras;
  - b) Cuando el candidato haya visto denegada una solicitud complementaria de capacidad marco de la que dependía la viabilidad del servicio ferroviario previsto;
  - c) Cuando el administrador de infraestructuras haya podido readjudicar los surcos y la capacidad marco de tal forma que las pérdidas derivadas de la modificación o rescisión del acuerdo marco ya estén cubiertas.

## CLÁUSULA 4ª - EXCEPCIONES A LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 1) Los compromisos expresados en las cláusulas 2ª y 3ª no serán de aplicación cuando concurren las circunstancias siguientes:
  - a) Situaciones de fuerza mayor, definidas como cualquier evento que no es imputable a una parte del acuerdo marco y que no puedan ser previstos y evitados, tales como los siguientes eventos:
    - Actos delictivos, terroristas o de guerra (declarada o no), la amenaza de guerra, revolución, revuelta, insurrección, conmoción civil o sabotaje.
    - Actos de vandalismo.

- Desastres o fenómenos naturales, incluyendo las condiciones meteorológicas extremas o condiciones ambientales (tales como, pero no limitados a: rayos, terremotos, huracanes, tormentas, incendios, inundaciones, sequías o acumulación de nieve o hielo).
- Contaminaciones nucleares, químicas o biológicas.
- Ondas de presión causadas por dispositivos que viajan a velocidades supersónicas.
- Descubrimiento de fósiles, antigüedades o bombas sin explotar.
- Y, cuando sean reconocidas por la ley o los tribunales y en las condiciones de los mismos, huelgas o acciones similares.

Cualquier otra que sea considerada de fuerza mayor por la legislación vigente.

b) La decisión de una autoridad pública que tiene un impacto en la asignación de las capacidades y surcos, por ejemplo, la aplicación de las normas de prioridad o solicitudes previas para las necesidades de defensa o de seguridad civil.

- 2) Cuando un servicio contemplado en el presente acuerdo marco no se pueda prestar por causa de incidencias en la red ferroviaria, ya sean originadas por los administradores de infraestructuras ferroviarias, por el candidato, por terceras partes y/o ajenos, los derechos del candidato o de los administradores de infraestructuras ferroviarias se remitirán a lo que disponga la legislación del Sector Ferroviario y la Declaración sobre la Red del administrador de infraestructuras ferroviarias vigente en cada momento.
- 3) También serán de aplicación las normas vigentes en lo relativo a obras en la infraestructura que supongan alteraciones en las capacidades sujetas al presente acuerdo marco, prevaleciendo lo establecido en la legislación del Sector Ferroviario o la Declaración sobre la Red.

## CLÁUSULA 5ª - CÁNONES POR UTILIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

El pago de los cánones correspondientes para uso de las infraestructuras del administrador de infraestructuras ferroviarias se realizará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y en la Declaración sobre la Red del administrador de infraestructuras ferroviarias vigente en cada año del acuerdo marco.

## CLÁUSULA 6ª - VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO

- 1) El presente acuerdo marco desplegará efectos a la fecha de su firma.
- 2) Sin perjuicio de lo anterior, el candidato podrá pedir que la capacidad marco adjudicada de conformidad con el acuerdo marco dé inicio en cualquier momento, pero no después de transcurridos cinco años desde la fecha de la solicitud. En tales supuestos, el plazo de vigencia del acuerdo marco se computará desde el inicio del uso efectivo de la capacidad.

El administrador de infraestructuras no rechazará esa solicitud cuando el plazo necesario para asumir el servicio esté justificado por alguna de las siguientes razones:

- a) Que el presente acuerdo marco sea condición previa para la financiación del material rodante necesario para un nuevo servicio;
- b) Sea necesario tramitar la autorización del material rodante a que hace referencia la letra a);

- c) La programación del inicio de las operaciones de los puntos de las terminales de expedición o carga, o de la apertura de un tramo de conexión de la infraestructura.
- d) Sean necesarias inversiones para aumentar la capacidad de infraestructura.
- e) Una cláusula de un contrato vigente de servicio público.

El candidato podrá solicitar una ampliación del citado plazo a la CNMC La CNMC podrá dar su aprobación por razones distintas de las establecidas en las letras a) - e) del párrafo anterior. La capacidad adjudicada en virtud del acuerdo marco, pero no utilizada como consecuencia del tiempo necesario para asumir el servicio seguirá estando disponible para otros candidatos.

- 3).** Los candidatos podrán solicitar la renovación del Acuerdo Marco y el administrador de infraestructuras podrá atender dicha solicitud siempre que el candidato haya cumplido con los compromisos adquiridos a la firma del Acuerdo Marco, se justifique la existencia de inversiones de su plan inicial de negocio pendientes de amortizar y, si se comprometió en su solicitud de capacidad marco, haya implantado un plan de reducción de la huella de carbono desde el inicio del Acuerdo Marco, cuyos resultados, a su finalización, puedan ser verificados por una entidad independiente debidamente acreditada.

El candidato podrá solicitar la finalización del acuerdo marco conforme a la Cláusula 8ª del presente documento.

## CLÁUSULA 7ª - LAS MODIFICACIONES O LIMITACIONES A LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO MARCO

- 1)** Toda modificación de las condiciones del presente acuerdo marco se puede realizar por las siguientes causas:

- a) A petición de una de las partes y aceptada por la otra.
- b) Cuando se instauren nuevas medidas legales o regulatorias que afecten en todo o en parte a lo estipulado en el presente acuerdo marco.
- c) Como consecuencia de un incremento sustancial de los cánones ferroviarios por parte del administrador de infraestructuras ferroviarias.

Estas modificaciones se acordarán en forma de enmienda al documento, firmada por las partes.

- 2)** Al margen de los anteriores supuestos, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá modificar o limitar los términos del presente Acuerdo Marco, previo informe a la CNMC y comunicándolo con suficiente antelación al candidato, como consecuencia de la adopción de medidas que persigan un uso de la infraestructura ferroviaria más eficiente, tales como mejoras en la seguridad, cambios de ancho u otras, y no exista ningún otro medio razonable para lograr este objetivo.

Las modificaciones pueden afectar a las capacidades ofrecidas por el administrador de infraestructuras ferroviarias que se describen en el Anexo 3, adaptando las características de las capacidades (por ejemplo, los tiempos de viaje o los horarios de los trenes), e incluso cuando sea necesario, proponer la capacidad por rutas alternativas sobre las que la empresa ferroviaria esté legalmente autorizada para circular sus trenes. También se podrá reducir la capacidad ofrecida en estas situaciones cuando no exista ninguna otra posibilidad razonable. En tales supuestos se devengará, a favor del candidato, una compensación equivalente a los costes directos razonablemente incurridos por el candidato y debidamente justificados.

- 3)** El administrador de infraestructuras ferroviarias ponderará los intereses comerciales legítimos del candidato, con los del resto de candidatos, cuando se produzcan modificaciones o limitaciones a los términos recogidos en el presente acuerdo marco.
- 4)** El administrador de infraestructuras ferroviarias podrá reducir la capacidad comprometida si durante la programación anual, el candidato no solicita surcos sobre la

base del presente acuerdo marco, salvo que el solicitante justifique que el hecho y las razones aportadas estén fuera de su control.

El administrador de infraestructuras ferroviarias comunicará por escrito al resto de los potenciales candidatos, su intención de modificar o limitar los términos del presente acuerdo marco, otorgándoles un plazo de uno a cuatro meses para responder. El administrador de infraestructuras ferroviarias se reserva la posibilidad de no informar a otros potenciales candidatos si las modificaciones del acuerdo marco resultan ser mínimas y no afectan a otros acuerdos marco.

## CLÁUSULA 8ª - TERMINACIÓN DEL ACUERDO MARCO

- 1)** El presente acuerdo marco quedará resuelto de forma inmediata, sin perjuicio de las compensaciones que pueda ejercer el administrador de infraestructuras ferroviarias y sin derecho de reclamación por parte del candidato, en los casos siguientes:
  - a) Revocación de la habilitación del candidato o de la licencia de empresa ferroviaria.
  - b) Retirada del certificado de seguridad de la empresa ferroviaria que preste los servicios. En caso de retirada parcial, lo dispuesto en el acuerdo marco se mantiene sólo para la capacidad que no se haya visto afectada por dicha decisión.
  - c) Declaración en concurso del candidato.
  - d) Cese de las condiciones que fueron esgrimidas por el candidato en el apartado c) del expositivo del presente documento para suscribir el mismo.
  - e) Incumplimiento por parte de los trenes del candidato de las características técnicas (material, velocidad máxima, paradas, estacionamientos, etc.) para las que se solicitó la capacidad durante el acuerdo marco.
- 2)** El candidato podrá resolver el presente acuerdo marco por escrito, con un preaviso de doce meses antes de que el horario de servicio para el que se ha ofrecido la capacidad entre en vigor.
- 3)** El administrador de infraestructuras ferroviarias podrá resolver el presente acuerdo marco, sin perjuicio de las compensaciones que pudieran corresponderle y sin derecho de reclamación por parte del candidato, en los casos siguientes:
  - a) No se ha presentado en tiempo y forma ninguna solicitud de capacidad de la que se describe en el Anexo 3 para el próximo horario de servicio sin causas debidamente justificadas.
  - b) Falta de pago por parte del candidato de los cánones, tasas y precios al administrador de infraestructuras ferroviarias.
  - c) En su caso, incumplimiento por parte de los candidatos de la designación de la empresa ferroviaria que ha de prestar sus servicios, en el plazo señalado en la legislación del Sector Ferroviario y en la Declaración sobre la Red del administrador de infraestructuras ferroviarias vigente en cada momento.
  - d) La falta de uso por el candidato durante un plazo de más de un mes, sin el preaviso, al que se refiere el artículo 11.3 del Reglamento de Ejecución UE 2016/545, de la capacidad marco o, con un umbral inferior al 70 % respecto de la oferta acordada en el Anexo 3.
  - e) El incumplimiento grave y por causa s imputables al candidato de los compromisos adquiridos en las cartas de compromiso aportadas para la resolución del proceso de adjudicación de la capacidad ofertada, en materia de huella de carbono, contratos temporales y porcentaje de mujeres y discapacitados en la plantilla de trabajadores.

## CLÁUSULA 9ª - OTRAS DISPOSICIONES

- 1) Cuando las necesidades puntuales de capacidad sean superiores a las descritas en el Anexo 2 para la totalidad o parte del horario de servicio, el candidato presentará las solicitudes específicas para surcos adicionales de acuerdo con los procedimientos estándares del proceso de adjudicación de capacidad.
- 2) El candidato no podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo marco a otro candidato.

## CLÁUSULA 10ª- CONFLICTOS.

- 1) Para todos los conflictos entre el administrador de infraestructuras ferroviarias y el candidato que puedan surgir en relación con la aplicación del presente acuerdo marco, en particular, sobre la capacidad ofrecida y las reclamaciones a realizar le será de aplicación lo previsto en la legislación del Sector Ferroviario y en la Declaración sobre la Red del administrador de infraestructuras ferroviarias vigente en cada momento.
- 2) Asimismo, el candidato tendrá derecho, en lo que concierne a las actuaciones y decisiones del administrador de infraestructuras ferroviarias a presentar una reclamación ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), utilizando siempre los cauces y plazos previsto en la legislación del Sector Ferroviario, en la Ley 3/2013, de 4 de junio de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y en la Declaración sobre la Red del administrador de infraestructuras ferroviarias vigente en cada momento.

## CLÁUSULA 11ª – CONFIDENCIALIDAD

El administrador de infraestructuras ferroviarias tratará como confidencial toda la información comercial y de negocio que se le confíe y así lo requiera y, en los términos legalmente previstos, no revelará ninguna información confidencial que le sea comunicada o que haya descubierto; no hará uso impropio de la información que se le proporcione y se compromete a tratar con discreción cualquier información o documentos que le sean revelados o prepare en el transcurso o como resultado del presente Acuerdo Marco y que solo serán utilizados con los fines previstos para los mismos y no revelándolos a ninguna tercera parte ajena al procedimiento.

No obstante, lo anterior y como garantía de transparencia, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias comunicará el presente acuerdo marco a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, respetando la confidencialidad de los datos con relevancia comercial y de negocio e informará al resto de candidatos, cuando fuese así requerido por éstos, de las líneas generales del presente Acuerdo Marco.

## CLÁUSULA 12ª - DISPOSICIONES FINALES

- 1) En caso de duda de interpretación sobre lo estipulado en el presente acuerdo marco, las partes se someten para aquello que no se encuentre en él establecido, a los preceptos la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y su normativa de desarrollo, al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/545 de la Comisión, de 7 de abril de 2016, sobre los procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria y la Declaración sobre la Red, vigente en cada momento.





Asimismo, y para cuantas cuestiones o controversias se susciten en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente acuerdo marco, las partes se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

- 2) Las modificaciones y adiciones a este acuerdo se harán por escrito, previa consulta y acuerdo entre las partes, y se incluirán como anexos al presente acuerdo marco.
- 3) Cuando una de las partes desee solicitar la cancelación del acuerdo, en los supuestos contemplados en el mismo, lo comunicará a la otra parte por escrito en tiempo y forma.

## CLÁUSULA 13ª – PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales serán tratados por Entidad Pública Empresarial ADIF con la finalidad de “Gestión de expedientes de contratación de ADIF” - Realizar la gestión y el mantenimiento del presente acuerdo marco.

La base jurídica que legitima el tratamiento es RGPD: 6.1.c), RGPD: 6.1.b), Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario. Los datos se conservarán durante el tiempo que necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Puede acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación dirigiendo su petición a ADIF. Dirección postal: Avenida Pio XII, 97 bis, 28036 (Madrid), acompañando fotocopia de su DNI o pasaporte. Asimismo, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos, si desea aclarar algún aspecto relacionado con el tratamiento de sus datos, a través de la cuenta de correo electrónico: [dpd.adif@adif.es](mailto:dpd.adif@adif.es) o por correo postal en Avenida Pio XII, 97 bis, 28036 (Madrid).

Más información en el apartado de Transparencia y Protección de datos de Entidad pública empresarial ADIF.

[http://www.adif.es/es\\_ES/compromisos/ciudadano/transparencia\\_proteccion\\_datos/derechos\\_arco/derechos\\_arco.shtml](http://www.adif.es/es_ES/compromisos/ciudadano/transparencia_proteccion_datos/derechos_arco/derechos_arco.shtml)

Fdo.: \_\_\_\_\_

[CARGO] \_\_\_\_\_

ADIF-Alta Velocidad \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

[CARGO]: \_\_\_\_\_

[EMPRESA]: \_\_\_\_\_

## ANEXOS

### ANEXO 1 - Líneas Afectadas por el Acuerdo Marco

Descritas en la capacidad marco y actualizadas en la Declaración sobre la Red

### ANEXO 2 -Parámetros Técnicos y Operativa

El contenido de este apéndice se definirá caso por caso.

No obstante se incluirán algunos de los siguientes contenidos:

#### 1. Parámetros técnicos:

- 1.1 Material rodante
- 1.2 Peso de los trenes
- 1.3 Velocidad máxima
- 1.4 Gálibo
- 1.5 Longitud
- 1.6 Porcentaje de Frenado
- 1.7 Sistemas embarcados
- 1.8 Otras restricciones (materias peligrosas, transportes excepcionales, etc.)

#### 2. Operativa

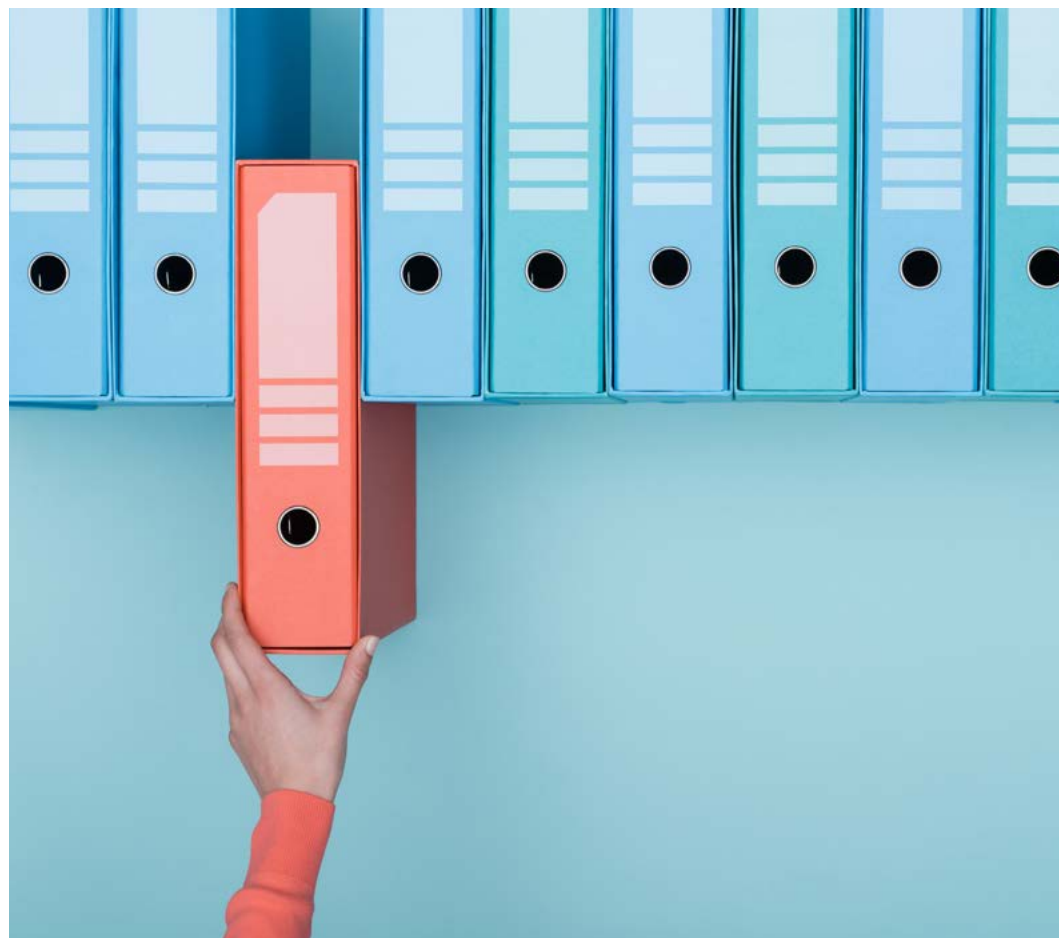
- 2.1 Periodicidad y días de circulación
- 2.2 Enlaces
- 2.3 Paradas
- 2.4 Tiempos de viaje aproximados
- 2.5 Rotaciones
- 2.6 Estacionamientos
- 2.7 Tipo de oferta (cadenciada)

### ANEXO 3 – Capacidad Marco acordada

El contenido de este apéndice se definirá caso por caso.

### ANEXO 4 –Calendario y Plazos

El contenido de este apéndice se definirá caso por caso.



# Anexo K

## Procedimientos de Resolución de Conflictos

### PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECURSOS RESPECTO A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA, SOLICITUDES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS FERROVIARIOS Y AL SISTEMA DE INCENTIVOS

#### INTRODUCCIÓN

En el presente anexo se facilita la información acerca de los diferentes procedimientos que la legislación del sector ferroviario y la presente Declaración sobre la Red establecen para la resolución de aquellos conflictos y recursos que se susciten en relación con el proceso de adjudicación de capacidad, la prestación de servicios ferroviarios y el sistema de incentivos.

Asimismo, se facilita información acerca del procedimiento a seguir en aquellas reclamaciones que presenten las empresas ferroviarias y otros candidatos en relación con la actuación del administrador de infraestructuras ferroviarias, las empresas ferroviarias y los restantes candidatos, que versen sobre cuestiones referidas a la aplicación de la presente Declaración sobre la Red, los procedimientos de adjudicación de capacidad y sus resultados, cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias, cuestiones de trato discriminatorio en el acceso a las infraestructuras ferroviarias o a los servicios ligados a éstas, así como reclamaciones que versen sobre la prestación de servicios en los corredores ferroviarios internacionales de transporte de mercancías.

#### PROCEDIMIENTOS

##### 1. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA

La fase de coordinación ha sido concebida para resolver los conflictos que puedan, eventualmente, surgir entre las distintas solicitudes y adjudicaciones de capacidad de infraestructura para la mejor adecuación posible entre ellas.

En caso de que el administrador de infraestructuras ferroviarias detectara que durante el periodo contemplado para la elaboración del proyecto horario de servicio se habían demandado solicitudes incompatibles entre sí o cuando la capacidad adjudicada al Candidato no satisfaga sus necesidades y éste lo exprese por escrito en los plazos establecidos, tratará de satisfacer todas las solicitudes mediante el proceso de coordinación. (Art. 8 Orden FOM 897/2005).

A tal fin, el administrador de infraestructuras ferroviarias procurará encontrar soluciones alternativas que den respuesta a las solicitudes de los Candidatos, o resolver los

conflictos consultando a los candidatos.

Durante esta consulta se facilitará la siguiente información, de forma gratuita y por escrito:

- a) La adjudicación de capacidad solicitada por otros candidatos en los mismos trayectos.
- b) La adjudicación de capacidad otorgada previamente a todos los demás candidatos en los mismos trayectos.
- c) La adjudicación de capacidad alternativa propuesta por el administrador de infraestructuras ferroviarias.
- d) La información detallada sobre los criterios aplicados en el procedimiento de adjudicación de capacidad.

Esta información se facilitará sin revelar la identidad de los demás candidatos, a menos que dichos candidatos estén de acuerdo en que se divulgue.

## PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS EN LAS SOLICITUDES

En la confección del Horario de Servicio o durante los Ajustes Concertados, los Candidatos dispondrán de diez días hábiles a partir de la fecha de notificación de la propuesta de Adjudicación de Capacidad, para aceptarla o rechazarla, así como para realizar las observaciones oportunas a la misma. Dichas observaciones tendrán que ser presentadas por escrito y motivadas. Este plazo será de tres días hábiles a partir de la fecha de la propuesta de Adjudicación de la Capacidad, para el resto de los casos.

Durante el proceso de coordinación de las solicitudes, el administrador de infraestructuras ferroviarias puede proponer a los candidatos, dentro de límites razonables ( $\pm$  60 minutos), adjudicaciones de capacidad de infraestructura que difieran de lo solicitado.

Se podrán realizar las rondas de coordinación que el administrador de infraestructuras ferroviarias considere oportunas para intentar alcanzar unos acuerdos satisfactorios.

En el caso de que no sea posible lograr una solución aceptable para todos los candidatos tras desarrollar el proceso de coordinación, el administrador de infraestructuras ferroviarias adoptará la solución que mejor convenga al conjunto del sistema ferroviario:

- En la creación del Horario de Servicio se optimizará la utilización de la infraestructura, evitando una utilización ineficiente que impida obtener el máximo rendimiento de la misma.
- En la medida de lo posible, se ofrecerán alternativas que permitan la coexistencia de diferentes candidatos en períodos horarios, ofertando adjudicaciones de capacidad que pueden variar ligeramente de lo solicitado, considerando que siempre que se entreguen dentro de una franja de 60 minutos, se daría satisfacción a todas las solicitudes.
- En las líneas especializadas o con tráfico predominante (Alta Velocidad, Cercanías, etc.) tendrán prioridad y/o preferencia los que correspondan a dicha especialización, valorando la utilización de la totalidad de la línea sobre aquéllos que utilizan solo parte de la misma.
- Asimismo, recibirán la debida consideración los servicios sometidos a obligaciones de servicio público, así como los de transporte de mercancías y, en especial, los de carácter internacional.
- También se dará preponderancia a los servicios que hayan sido solicitados en función de un Acuerdo Marco, o que sean objeto de servicios cadenciados o sistemáticos.
- En infraestructuras declaradas como congestionadas, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá modular la aplicación de los estrictos criterios de adjudicación de capacidad con objeto de garantizar, en la mayor medida posible, el acceso de todos los candidatos que hayan solicitado la adjudicación de capacidad.

- La decisión final del administrador de infraestructuras ferroviarias podrá ser objeto de alegación, de acuerdo al epígrafe siguiente.

## 2. ALEGACIONES A LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE HORARIO DE SERVICIO

Se fija un plazo de presentación de alegaciones mínimo de 1 mes a contar desde la comunicación del proyecto del horario de servicio a los candidatos.

En el caso de solicitudes para el horario de servicio presentadas fuera de plazo o para los surcos asignados en ajustes del horario de servicio, el periodo de alegación será de cinco días hábiles desde la adjudicación de capacidad y de dos días hábiles para los surcos ocasionales.

El administrador de infraestructuras se compromete a dar respuesta por escrito a las reclamaciones presentadas por las EE. FF. conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 3. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FERROVIARIOS

El procedimiento que se indica a continuación será de aplicación en las instalaciones de servicio titularidad del administrador de infraestructuras relacionadas con el transporte ferroviario en la RFIG, en las que Adif es el explotador de los servicios.

Cuando el explotador de la instalación de servicio reciba una solicitud de acceso y dicha solicitud sea incompatible con otra solicitud o coincida con un periodo horario ya asignado, intentará conseguir la compatibilización de todas las solicitudes mediante la negociación y la coordinación con los candidatos afectados. Toda modificación de derechos de acceso ya concedidos estará supeditada al acuerdo del candidato.

El explotador de la instalación de servicio no rechazará solicitudes de acceso a la prestación de un servicio, ni propondrá alternativas viables al candidato, si existe capacidad disponible que responda a sus necesidades, o se espera que, en el procedimiento de coordinación, o como consecuencia del mismo, se disponga de tal capacidad.

El explotador de la instalación de servicio estudiará las diferentes opciones que permitan conciliar solicitudes incompatibles de acceso a la prestación del servicio en la instalación. Esas opciones deberán incluir, si procede, medidas que maximicen la capacidad disponible de la instalación, siempre que no acarreen inversiones suplementarias en recursos o equipamiento. Entre tales medidas podrían estar las siguientes:

- a) Proponer un periodo horario diferente o modificar la franja ya asignada a otro candidato, si este último lo aceptara,
- b) Proponer cambios de horarios de apertura o en la organización del trabajo, si fuera posible,
- c) En el caso de servicios básicos, complementarios y auxiliares, si el explotador del servicio expresamente lo autoriza, permitir el acceso a la instalación para la autoprestación de estos servicios.

Los diferentes candidatos y el explotador de la instalación de servicio podrán solicitar conjuntamente al organismo regulador que participe como observador en el procedimiento de coordinación.

Para permitir a los candidatos el acceso a la prestación de servicios en autoprestación y con el objeto de preservar una explotación ordenada, eficiente y segura en las instalaciones, éstos deberán ser previamente autorizados por el administrador de infraestructuras ferroviarias, en base al cumplimiento de los requisitos en materia de

seguridad ferroviaria que este disponga, de forma general, en su sistema de gestión de seguridad en la circulación y, en su caso, en el procedimiento específico al efecto.

En la autorización en relación con el ámbito operacional de la instalación de servicio, deberá garantizarse que el personal dispone de:

- a) El Conocimiento de la documentación reglamentaria relacionada con las instalaciones de seguridad, así como las características de la dependencia y sobre las operaciones concretas que vaya a ejercer;
- b) El Conocimiento de la Consigna de explotación, y si no la hubiera, al menos de la asignación de funciones y responsabilidades y de qué, cuándo y cómo se intercambia la información entre el personal ferroviario que interviene;
- c) Habilitaciones del personal ferroviario que interviene;
- d) El conocimiento de los Requisitos de prevención de riesgos laborales.

## CRITERIOS DE PRIORIDAD

Cuando, a pesar del procedimiento de coordinación, las solicitudes de acceso a los servicios no puedan compatibilizarse, el explotador de la instalación aplicará criterios de prioridad objetivos y no discriminatorios, teniendo en cuenta la finalidad de la instalación, el objeto y carácter de los servicios de transporte ferroviario con el objetivo de lograr un uso eficiente de la capacidad disponible.

Los criterios de prioridad que se aplicarán serán los siguientes:

### En Terminales de Transporte de Mercancías.

- a) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte que dispongan de un Convenio de Calidad Concertada (CQC),
- b) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte que dispongan de contratos de Agrupamiento de Servicios por tren,
- c) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte que dispongan de una franja horaria coordinada con otras instalaciones de servicio o con prestadores de otros servicios,
- d) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte, no contempladas en los casos anteriores,
- e) Solicitudes de servicios de demanda ocasional no recogidos en el Plan de Transporte.
- f) Para el resto de las solicitudes se atenderán por el orden de entrada de la solicitud.

### En Estaciones de Transporte de Viajeros.

- a) Proporcionalidad en relación con el nº de trenes con parada comercial en la estación.
- b) Proximidad a la hora de llegada salida del tren a/de la estación.
- c) Para el resto de las solicitudes se atenderán por el orden de entrada de la solicitud.

## 4. SOLICITUDES, ALEGACIONES Y RECLAMACIONES EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FERROVIARIOS POR EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS

Se podrán efectuar solicitudes al administrador de infraestructuras ferroviarias en el ámbito de competencia de la entidad, así como formular alegaciones en los procedimientos instruidos por la misma y presentar reclamaciones que deba resolver el administrador de infraestructuras ferroviarias, así como las que deba atender esta entidad cuando se considere que alguno de los servicios prestados por el administrador de infraestructuras ferroviarias no se ha ajustado a lo que determina la presente Declaración sobre la Red, o a los niveles de calidad establecidos en la prestación de los servicios.

No se considerará responsabilidad del administrador de infraestructuras ferroviarias los daños y perjuicios (pérdidas, averías y retrasos) sufridos por las mercancías durante el transporte, ni de los daños sufridos por los vehículos ferroviarios, salvo si la empresa ferroviaria prueba fehacientemente que dichos daños son imputables al administrador de infraestructuras ferroviarias.

No se considerará motivo de reclamación la falta de suministro de energía eléctrica de tracción, cuando se deba a una avería ocasionada por alguna empresa ferroviaria, o sea consecuencia de obras u operaciones de mantenimiento debidamente programadas. En caso de falta de suministro de energía eléctrica de tracción por motivos imputables a las Compañías Eléctricas suministradoras, el importe máximo de la indemnización será el que establezcan las vigentes Leyes del Sector Eléctrico, para ello se deberán dirigir a la Dirección de Energía y Red de Fibra de ADIF-Alta Velocidad.

El administrador de infraestructuras ferroviarias no será responsable frente a las empresas ferroviarias de los daños y perjuicios que se produjeran en la prestación de los servicios cuando éstos sean consecuencia de situaciones de fuerza mayor, actos vandálicos o de terceros ajenos al administrador de infraestructuras ferroviarias.

Las empresas ferroviarias o terceros serán responsables frente al administrador de infraestructuras ferroviarias de los daños y perjuicios que causen a éste, tanto en personas como en cosas, así como en sus instalaciones, maquinaria, infraestructura ferroviaria, etc.

El administrador de infraestructuras se compromete a dar respuesta por escrito a las reclamaciones presentadas por las EE. FF. conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que en las relaciones de derecho privado se pacten otros plazos.

Las empresas ferroviarias deben contar con procedimientos en sus SGS que definan y controlen las operaciones relacionadas con los servicios ferroviarios que requieren para cumplir con sus necesidades de transporte.



## 5. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE CAPACIDADES EN LAS INSTALACIONES DE SERVICIO

El procedimiento de coordinación ha sido concebido para resolver los conflictos que puedan surgir en las solicitudes de adjudicación de capacidad en las instalaciones de servicio.

### PARA SOLICITUDES TIPO A: CON RESERVA DE CAPACIDAD

Por parte del GIS se realizará el estudio de las solicitudes recibidas y en función de los criterios de asignación indicados en el capítulo 7 de la presente Declaración sobre la Red, si existiera coincidencia de solicitudes de capacidad en un mismo periodo de uso y para una misma instalación de servicio comunicará una asignación provisional de capacidad, como máximo, 30 días antes de la fecha prevista de uso de la instalación de servicio, disponiendo los solicitantes de 10 días naturales para aceptarla/rechazarla, o realizar las alegaciones que estime convenientes.

El GIS dispondrá de 5 días naturales para analizar dichas alegaciones y comunicar la asignación definitiva de capacidad.

Pasado el plazo establecido sin recibir la aceptación por parte del cliente de la capacidad asignada, el GIS podrá disponer libremente de la misma.

### PARA SOLICITUDES TIPO B: SIN RESERVA DE CAPACIDAD

Las solicitudes deberán realizarse con una antelación mínima de 7 días naturales, a través de la aplicación SYACIS.

Por parte del GIS se realizará el estudio de las solicitudes recibidas y en función de los criterios de asignación indicados en el capítulo 7 de la presente DR, si existiera coincidencia de solicitudes de capacidad, en un mismo periodo de uso y para una misma instalación de servicio, comunicará una asignación provisional de capacidad que el cliente deberá aceptar o rechazar.

Pasado el plazo establecido sin recibir la aceptación por parte del cliente de la capacidad asignada, el GIS dispondrá libremente de la misma.

Por razones excepcionales y justificadas, los clientes podrán solicitar capacidad para una instalación de servicio con menos de 7 días naturales de antelación. Dicho tipo de solicitudes únicamente podrán presentarse de lunes a viernes, antes de las 12 horas del día anterior a la salida del tren y debiendo identificar ante el GIS el tren al que va vinculada la solicitud. La respuesta será notificada antes de las 18 h. del mismo día.

En el caso de suministro de combustible en puntos fijos y móviles, la asignación de capacidad estará implícita en la prestación del servicio de suministro.



## 6. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN EN EL PROCESO PARA LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO Y A LOS SERVICIOS VINCULADOS O CONEXOS AL TRANSPORTE FERROVIARIO EN ESTACIONES DE VIAJEROS

Este procedimiento será de aplicación con carácter general a los accesos a las instalaciones y a todos aquellos servicios vinculados al transporte ferroviario de viajeros en estaciones de viajeros en explotación comercial.

Cuando el administrador de infraestructuras reciba una solicitud de prestación de un servicio de acceso a las instalaciones de servicio o a los servicios ferroviarios conexos por una empresa ferroviaria y dicha solicitud sea incompatible con otra solicitud o coincida con una capacidad ya asignada, intentará conseguir la compatibilización de todas las solicitudes mediante la negociación y la coordinación con las empresas ferroviarias afectadas, de conformidad con el Art. 10 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177.

El administrador de infraestructuras estudiará diferentes opciones que permitan conciliar solicitudes incompatibles de acceso a la instalación de servicio o a la prestación de servicios en la instalación. Esas opciones deberán incluir, si procede, medidas que maximicen la capacidad disponible de la instalación, siempre que no acarreen inversiones suplementarias en recursos o equipamiento.

Las solicitudes adjudicadas tras un proceso de coordinación deberán ser ratificadas, de forma expresa, por el cliente.

### CRITERIOS DE PRIORIDAD

De conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177, cuando, a pesar del procedimiento de coordinación, las solicitudes de los servicios ferroviarios no puedan compatibilizarse, ADIF- Alta Velocidad resolverá las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad (\*):

- 1º Las empresas ferroviarias que ya tengan contratos existentes sobre los servicios o espacios a priorizar y dispongan de un Acuerdo Marco
- 2º Las empresas ferroviarias que ya tengan contratos existentes sobre los servicios o espacios a priorizar y no dispongan de un Acuerdo Marco
- 3º Las empresas ferroviarias con Acuerdo Marco sin contratos existentes sobre los servicios o espacios a priorizar
- 4º Las empresas ferroviarias sin Acuerdo Marco y sin contratos existentes sobre los servicios o espacios a priorizar

(\*). Estos criterios sólo serán de aplicación tras la firma de los Acuerdos Marco y la primera solicitud de servicios en estaciones. Con carácter previo a la entrada en vigor de los criterios, se priorizarán las solicitudes en función de los trenes con parada prevista en la estación en el momento de la solicitud o, en su caso, comprometidos en la oferta presentada en el proceso de adjudicación de capacidad marco.



Dentro de cada categoría, se priorizará en función de los trenes con parada prevista en la estación en el momento de la solicitud, prevaleciendo las solicitudes de las empresas ferroviarias con más trenes con parada prevista en la estación y así sucesivamente.

El cálculo de los trenes con parada prevista en la estación se hará, en términos de la duración de la solicitud asociada al criterio de prioridad (Acuerdo Marco, Horario de Servicio o Ajuste Concertado), incluyendo los que, de conformidad con la LSF, se consideran de larga distancia e interurbanos.

En los casos en los que existan contratos previos con las empresas ferroviarias, pero las peticiones se realicen sobre espacios vinculados con servicios básicos, ADIF- Alta Velocidad podrá requerir la modificación de la capacidad otorgada al objeto de dar cabida a nuevos operadores.

En estos casos, la empresa ferroviaria tiene derecho a la compensación por las inversiones pendientes de amortizar que, sobre el espacio modificado, se hubieran aprobado por ADIF- Alta Velocidad y realizado por la empresa ferroviaria.

El administrador de infraestructuras también podrá tener presente los aspectos contemplados de forma expresa en el citado artículo 11 del Reglamento.

Las solicitudes adjudicadas tras un proceso con intervención de los criterios de prioridad deberán ser ratificadas, de forma expresa, por el cliente.

## RECLAMACIONES

De conformidad con lo previsto en el Art. 13.5 de la Directiva y Art. 14 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2177, si el administrador de infraestructuras no dispone de ninguna alternativa viable, y no se puede dar satisfacción a todas las solicitudes de capacidad correspondientes a la instalación en cuestión, basándose en las necesidades demostradas por la empresa ferroviaria, ésta podrá reclamar ante el organismo regulador (CNMC).

## 7. PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE RETRASOS Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDADES DENTRO DEL ÁMBITO DEL SISTEMA DE INCENTIVOS

El administrador de infraestructuras ferroviarias ha implementado el Sistema de Incentivos, en el cual se incluye el proceso de asignación de retrasos imputables y de resolución de conflictos, de conformidad con la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y de la Orden FOM/189/2015, de 11 de febrero, por la que se desarrollan los principios básicos de aplicación de incentivos en el sistema de los cánones por utilización de las infraestructuras ferroviarias, conforme se indica en el capítulo 5 de la Declaración sobre la Red. Este proceso se despliega en tres fases:

### Comunicación de asignación de retrasos imputables:

- El administrador de infraestructuras ferroviarias comunicará a las EE. FF., el siguiente día hábil después de la circulación del tren, el listado diario provisional donde figuran para cada tren, los retrasos computables, el factor de imputación que les corresponde y los retrasos imputables a cada EF
- Las EE. FF. en caso de disconformidad, dispondrán de un plazo máximo de dos días hábiles para solicitar al administrador de infraestructuras ferroviarias la documentación justificativa relativa a la asignación de retrasos y responsabilidades, especialmente la información incluida en los sistemas de gestión de incidencias.
- El administrador de infraestructuras ferroviarias dispondrá de dos días hábiles para remitir a las EE. FF. la documentación e información solicitada.
- Las EE. FF. recibida la documentación e información solicitada al administrador de infraestructuras ferroviarias, dispondrán de dos días hábiles para realizar sus

observaciones a esta información desde su recepción. Asimismo, el administrador de infraestructuras ferroviarias podrá requerir a las EE. FF. la aclaración o justificación documental que sean relevantes en estos casos.

### Publicación de la asignación definitiva de retrasos imputables

- Una vez analizadas dichas observaciones, el administrador de infraestructuras ferroviarias publicará el listado definitivo de retrasos computables, el factor de imputación y los retrasos imputables en el plazo de nueve días hábiles desde la circulación del tren.

### Resolución de conflictos en la imputación de responsabilidades

- Las EE. FF. en el supuesto de disconformidad, podrán reclamar ante el Comité de Seguimiento del Sistema de Incentivos hasta el decimocuarto día hábil desde la circulación del tren.
- En el caso anterior, el citado Comité dispondrá de un plazo de diez días hábiles para comunicar el resultado definitivo de la asignación de retrasos.
- En caso de discrepancia con la resolución adoptada por el Comité de Seguimiento de Incentivos y transcurridos dos meses desde el inicio del procedimiento no sea posible alcanzar un acuerdo entre El administrador de infraestructuras ferroviarias y las EF, será la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el organismo encargado de resolver.

Para todas las comunicaciones entre el administrador de infraestructuras ferroviarias y las EE. FF. referentes al Sistema de Incentivos, se emplearán medios telemáticos.

## 8. PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

En el sector ferroviario, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conocer y resolver las reclamaciones que presenten las empresas ferroviarias y los restantes candidatos en relación con la actuación del administrador de infraestructuras ferroviarias, las empresas ferroviarias y los restantes candidatos que versen sobre:

1. El contenido y la aplicación de las declaraciones sobre la red.
2. Los procedimientos de adjudicación de capacidad y sus resultados.
3. La cuantía, la estructura o la aplicación de los cánones y tarifas que se les exijan o puedan exigírseles.
4. Cualquier trato discriminatorio en el acceso a las infraestructuras o a los servicios ligados a éstas que se produzca por actos llevados a cabo por otras empresas ferroviarias o candidatos.
5. La prestación de servicios en los corredores ferroviarios internacionales de transporte de mercancías.
6. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cooperará con los órganos reguladores del mercado ferroviario de los demás Estados miembros de la Unión Europea en las reclamaciones o investigaciones relacionadas con una franja internacional.

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente.

En la resolución de los referidos conflictos, la comisión resolverá acerca de cualquier denuncia y adoptará, a petición de cualquiera de las partes, una resolución para resolver el litigio lo antes posible y, en todo caso, en el plazo máximo de 6 semanas desde la recepción de toda la información.

La resolución que dicte la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será vinculante para las partes sin perjuicio de los recursos que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En función de la naturaleza de la comunicación, las Empresas Ferroviarias y otros Candidatos, podrán dirigirse a las siguientes direcciones del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias:

---

## Servicio de Suministro de Combustible de Tracción

Subdirección de Gestión de Combustibles de Adif.

Estación de Madrid Chamartín-Clara Campoamor. Andén 1. Agustín de Foxá, 46. 28036 Madrid.

---

## Servicio de Suministro de Energía Eléctrica de Tracción

Dirección de Gestión Administrativa y Servicios Generales de ADIF- Alta Velocidad

Subdirección de Gestión de Energía Eléctrica

Avda. Pio XII, 97 - 1ª planta. 28036 Madrid

---

## Actos del administrador de infraestructuras ferroviarias sobre Liquidación y Gestión de Tasas y Cánones Ferroviarios

Dirección de Tesorería y Contabilidad

Calle Hiedra 9 estación de Madrid Chamartín-Clara Campoamor, edificio 23.28036 Madrid.

---

## Solicitudes de Indemnización por Responsabilidad Patrimonial Derivadas de los Daños Causados por el Servicio Normal o Anormal del Servicio Público Prestado por ADIF

Secretaría General.

Calle Sor Ángela de la Cruz, 3. 28020 Madrid.

---

## Otras Solicitudes o Reclamaciones Derivadas del Ejercicio de Potestades Públicas Ejercidas por ADIF

Secretaría General

Calle Sor Ángela de la Cruz, 3. 28020 Madrid.

---

## Adjudicación de Capacidad

Dirección General de Circulación y Gestión de Capacidad (Adif)

Calle Agustín de Foxá, 56 estación de Madrid Chamartín-Clara Campoamor, edificio 22. 28036 Madrid.

---

## Gestión de Tráfico

Centro de Gestión de Red H24, Dirección de Tráfico de Adif.

Calle Méndez Álvaro, 1. 28045 Madrid.

## Servicios en Estaciones de Transporte de Viajeros

Dirección de Estaciones de Viajeros de Adif.

Avenida Pío XII, 110. Edificio 18. 28036 Madrid.

## Servicios en Terminales de Transporte de Mercancías

Dirección de Servicios Logísticos

Estación de Madrid Chamartín-Clara Campoamor. Andén 1. Agustín de Foxá, 46. 28036 Madrid.



# Anexo L

## Proceso de Intercambio de Información para la Explotación de la Capacidad

### INTRODUCCIÓN

La explotación de los servicios ferroviarios requiere una adecuada coordinación de las informaciones que generan tanto el administrador de infraestructura como los candidatos y las empresas ferroviarias que les presten servicio.

En este anexo se detallan las condiciones generales de utilización de los servicios de información que el administrador de infraestructura pone a disposición de los candidatos, e igualmente se determina la información que deba ser proporcionada por los candidatos al administrador de infraestructura para poder llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a todos los candidatos y empresas ferroviarias que prestan servicio por la RFIG gestionada por administrador de infraestructura.

El uso por los candidatos y las empresas ferroviarias de los servicios de los sistemas de información de administrador de infraestructura implica el cumplimiento de las disposiciones que a continuación se detallan.

### 2. SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA

Se describe en este punto la forma en que los candidatos se relacionarán con el Administrador de Infraestructura para el intercambio de la información que posibilite la correcta explotación de los trenes.

Siempre que sea posible, el Administrador de Infraestructura proporcionará un intercambio de información en modo online y formato digital, aunque podrá determinar en caso de contingencia otros medios que permitan ese mismo intercambio.

## Prestaciones asociadas al suministro de servicios de información necesarios para la petición y uso de la capacidad (Paquete de acceso mínimo).

### a) Tramitación de las solicitudes de capacidad de infraestructura ferroviaria.

Se facilitarán las herramientas informáticas en las que los candidatos puedan realizar sus solicitudes de capacidad a Administrador de infraestructura.

- Surcos planificados (aplicación SIPSOR/PLANIF)
- Surcos inmediatos (aplicación SIGES)

### b) Puesta a disposición de la capacidad concedida.

Se facilitará información sobre la capacidad adjudicada a los candidatos y la posibilidad de consultar la misma mediante:

- Opciones específicas en las aplicaciones citadas (SIPSOR/PLANIF/MALLAS/SIGES).
- Envíos en formato digital de los surcos adjudicados.
- Provisionalmente y mientras no esté disponible el envío mediante protocolo TAF/TAP TSI, Administrador de infraestructura proporcionará diariamente a cada empresa un fichero (xPEC) con los surcos que le hayan sido adjudicados y estén anunciados.

### c) Control del tren, regulación y suministro de información sobre las circulaciones y sus desviaciones.

Se enviarán a los candidatos, de modo on-line y siguiendo el protocolo TAF/TAP-TSI, los mensajes destinados a prestar este servicio (Train Running Information, Train Interruption, etc.).

En cuanto sea posible, se facilitará en estos mismos mensajes, información de las vías de circulación y estacionamiento.

### d) Cualquier otra información necesaria para explotar el servicio para el que se ha concedido capacidad.

Administrador de infraestructura ofrece a las Empresas ferroviarias:

- Posibilidad de solicitar ajustes puntuales al Plan de Explotación Diario haciendo uso de la herramienta GTRENES. cambio del origen o destino de un tren, de los tiempos de parada planificados (incremento/decremento), cancelaciones o anuncios de última hora, etc.
- Información de incidencias que afecten a cada una de las Empresas ferroviarias
  - o Accediendo a la aplicación GIFO
  - o Mediante el envío on-line de la mensajería TAF/TAP-TSI.
- Información sobre las alertas de Vientos (Envío de información herramientas ofimáticas)
- Información específica de documentos reglamentarios sobre la Infraestructura (Aplicación RGD)
- Información sobre el Horario de los trenes, incluyendo los Cuadros de Velocidades Máximas (Aplicación RGD)
- Información periódica de Limitaciones Temporales de Velocidad (Aplicación RGD)

### Prestaciones asociadas al suministro de servicios de información complementaria.

Además de los servicios de información necesarios para la petición y uso de la capacidad, los candidatos y las empresas ferroviarias podrán solicitar a Administrador de infraestructura, otros servicios de información que sean considerados como servicios auxiliares, previa contratación y acuerdo de la contraprestación económica:

- a) Uso de la herramienta MONR, para la visualización la posición de los trenes en líneas de Alta Velocidad en un sinóptico.
- b) Confección del Documento de Tren (DT) estándar, a partir de los datos declarados, los cuales se figurarán bajo la responsabilidad de las EF.
- c) Se encuentra en desarrollo la aplicación web “Elcano View” que permitirá visualizar sinópticos de cualquier punto de la red (Alta Velocidad, Red Convencional y Red de Ancho Métrico), que complementará o sustituirá a MONR.
- d) Se encuentra en desarrollo la aplicación web “Sitra+” que permitirá a las empresas ferroviarias visualizar sus circulaciones en gráficos espacio-tiempo
- e) Otras informaciones que se puedan acordar entre el administrador de infraestructura y los candidatos/ empresas ferroviarias

### Condiciones generales de prestación de los servicios de información.

Administrador de infraestructura, para la adecuada utilización de servicios de información, facilitará, cuando así se determine:

- a) Un número determinado de autorizaciones (usuarios) para el acceso a las aplicaciones informáticas; debido a las limitaciones técnicas que puedan existir, el número podrá ser fijado por administrador de infraestructura, en función del volumen de producción del candidato o empresa ferroviaria.
- b) Formación inicial en las aplicaciones informáticas que garanticen la capacidad de tomar el control de éstas. Esta formación está destinada a un número limitado de formadores de las empresas ferroviarias (el número máximo de formadores autorizados se establecerá por el administrador de infraestructura en función del número de autorizaciones de acceso). La formación inicial se renovará en caso de evolución del servicio o la herramienta informática.
- c) Un manual de usuario o documentación para cada uno de los servicios incluidos.

## 3. INFORMACIÓN QUE LOS CANDIDATOS Y EMPRESAS FERROVIARIAS DEBEN FACILITAR AL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA

### Información para el acceso a vía regulada

Para el Acceso a vía regulada y con el tiempo suficiente antes de la salida del tren, la empresa ferroviaria deberá facilitar a administrador de infraestructura, conforme se determina en el Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF), al menos la siguiente información:

#### La composición de éste, de dos formas posibles:

- Mediante mensajería TAF/TAP-TSI (Train Composition Message) para comunicar el sistema del candidato con el de administrador de infraestructura
- Transitoriamente o en caso de contingencias, accediendo a la aplicación GTRENES para dar de alta manualmente (se ofrecen utilidades que facilitan la labor)



### Comunicación del tren dispuesto también de dos formas posibles:

- Mediante Mensajería TAF/TAP-TSI (Train Ready)
- Transitoriamente o en caso de contingencias, desde las aplicaciones GTRENES o GTRENES móvil

### Datos necesarios para la información al viajero en estaciones.

Los candidatos y empresas ferroviarias cuyos tráficos tengan por objeto el transporte de viajeros deberán declarar al administrador de infraestructura en tiempo y forma los parámetros comerciales requeridos de sus trenes, con el objeto de informar correctamente a los viajeros en las estaciones, a través de los teleindicadores de las mismas.

Dicha información comercial deberá ser ofrecida preferentemente a través de un servicio de mensajería normalizada según el protocolo y formato definido por administrador de infraestructura.

Como alternativa para los casos en que no se pueda realizar este tipo de envíos automáticos, el administrador de infraestructura pondrá a disposición la herramienta ELCANO en la que se podrá introducir manualmente la información requerida, siempre con la antelación suficiente.

Cualquier cambio en la información comercial deberá ser informado previamente a administrador de infraestructura.

Los parámetros a facilitar son los necesarios para informar correctamente a través del sistema de información al viajero en las estaciones. A continuación, se detallan los más relevantes:

- Correspondencia del número técnico con número comercial, por tramos de recorrido
- Servicios de código comercial compartido
- Ramas de trenes (multiorigen y/o multidestino)
- Numeración comercial de la composición y su ordenación en el recorrido
- Trenes de enlace
- Parámetros de accesibilidad
- Tipología de la composición (corto/largo, dos pisos, etc.)

### Información sobre las rotaciones planificadas

En coherencia con la solicitud de la capacidad solicitada, las empresas ferroviarias deberán proporcionar al administrador de infraestructura en tiempo y forma información sobre la rotación de los trenes, a efectos de gestionar la capacidad de estacionamiento y facilitar la información al viajero en estaciones. También tienen obligación de solicitar cualquier alteración que requieran sobre la solicitud de capacidad, resolviendo el administrador de infraestructura si es posible atender dicha petición

### Estadísticas de volumen de tráfico y de mercancías

La gestión eficiente de la red del administrador de infraestructura requiere disponer de estadísticas detalladas de los volúmenes de tráficos de viajeros y mercancías que soportan sus líneas.

Estas informaciones son necesarias para analizar los flujos de tráfico de la red, así como los volúmenes que se transportan cada tramo de ésta.



Por este motivo, se requiere que, con periodicidad mensual, los candidatos y empresas ferroviarias aporten al administrador de infraestructura, o en su defecto, a la Dirección General de Transporte Terrestre, adscrita al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la información que permita confeccionar dichas estadísticas.

En tráficos de viajeros, la información mínima requerida es la que ya se viene facilitando en los últimos años, para los trenes en los que el operador de transporte disponga de un control detallado de ocupación (particularmente los trenes con reserva de plaza obligatoria):

- Fecha del tren
- Número de tren (comercial o de circulación)
- Origen de la relación de tráfico (incluyendo el código de estación)
- Destino de la relación de tráfico (incluyendo el código de estación)
- Número de viajeros transportados

Para el resto de los trenes, en los cuales no haya un control detallado de ocupación, se facilitará la estimación del volumen de tráfico por relaciones o estaciones, con una periodicidad mensual. Se acordará el formato con el administrador de infraestructura.

Toda esta información se entregará en un soporte informático tratable.

En tráficos de mercancías, el administrador de infraestructuras obtendrá los datos de transporte (toneladas brutas y netas por tren) a partir de los datos requeridos de acceso a vía regulada.

Todas estas estadísticas podrán ser compartidas por el administrador de infraestructura con:

- La Dirección General de Transporte Terrestre
- La Comisión Nacional del Mercado y la Competencia (CNMC)
- El Observatorio del Ferrocarril en España, de la Fundación de los Ferrocarriles Españoles (FFE)
- La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria
- La Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria

La difusión que todos estos organismos realicen de estas estadísticas será siempre de acuerdo a un enfoque global, procurando no revelar el aprovechamiento individual de los trenes.

## CONDICIONES ECONÓMICAS

### Suministro de servicios de información necesarios para la petición y uso de la capacidad

Dichos suministros están incluidos en los servicios que presta administrador de infraestructura dentro del Paquete de Acceso Mínimo a la infraestructura ferroviaria (Art. 20.1 LSF).

### Suministro de servicios de información complementaria

Dichos suministros son considerados como servicios auxiliares y se acordarán y gestionarán mediante contrato de servicios con la Subdirección de Sistemas y Medios Operacionales de la D.G. de Circulación y Gestión de Capacidad.

## 4. SOLICITUD DE ACCESO A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Las solicitudes de usuario y contraseña para acceder a los sistemas de Administrador de infraestructura se realizarán a través del buzón: [peticonesssootic@administrador.deinfraestructura.es](mailto:peticonesssootic@administrador.deinfraestructura.es), al que habrá que remitir, además de los datos personales, Empresa y NIF, los documentos que el administrador de infraestructura determine para el cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos y el compromiso de hacer un uso adecuado de dichos sistemas.

## 5. ANULACIÓN DE SUMINISTROS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Para anular el suministro de los sistemas de información en su conjunto o bien de un usuario en particular, será necesario realizar una solicitud por escrito a la misma dirección del epígrafe anterior.

## 6. SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

### Seguridad

Tanto el candidato/empresa ferroviaria como administrador de infraestructura, se comprometen a aplicar una política de seguridad de la información destinada a garantizar un nivel razonable de seguridad de sus infraestructuras técnicas y sistemas de información.

El administrador de infraestructura es responsable de la definición y aplicación de la política de seguridad aplicada al servicio de los sistemas de información.

Como tal, el administrador de infraestructura está autorizado para realizar cualquier prueba, control o auditoría de seguridad relativa a la prestación de estos servicios.

### Responsabilidades

Cada parte se responsabilizará de la seguridad de las redes e infraestructuras y sistemas que opera, así como de los flujos transmitidos desde su infraestructura a la otra parte.

El administrador de infraestructura es responsable de la definición e implementación de la política de seguridad de la información aplicada a la red y de las plataformas disponibles para los candidatos/empresas ferroviarias.

El candidato y empresas ferroviarias son responsables de la definición e implementación de su política de seguridad aplicada a la red, de las infraestructuras que utiliza para conectarse a la red del administrador de infraestructura.

El administrador de infraestructura se reserva el derecho de interrumpir o suspender, sin previo aviso, parcial o totalmente, el acceso a un servicio, en el caso de que una amenaza a la seguridad de los servicios, infraestructuras o redes de los sistemas accedidos o subyacentes fuera detectada o puesta en conocimiento del administrador de infraestructura. Dicha interrupción o suspensión constituiría una medida cautelar destinada a evitar, limitar o compensar las consecuencias de esta amenaza, para sus propias redes e infraestructuras o para las infraestructuras de los candidatos/empresas ferroviarias o, más en general, para el servicio prestado a sus clientes.

El candidato/empresa ferroviaria se compromete a garantizar un nivel adecuado de seguridad del equipo que sus usuarios utilizan para acceder a los servicios. El administrador de infraestructura no puede ser responsable en caso de comprometer la seguridad de las infraestructuras del candidato/empresa ferroviaria debido a la inadecuada seguridad del equipo o software no suministrado por el administrador de infraestructura y necesario para el uso o la operación de los servicios de información.

En caso necesario, el administrador de infraestructura se reserva el derecho de retirar sin previo aviso cualquier dato depositado a través del servicio SI o en la infraestructura que soporte el servicio por un usuario que viole este requisito.

### Responsable de seguridad del candidato/empresa ferroviaria

El responsable de seguridad de sistemas del candidato/empresa ferroviaria, en lo sucesivo referido como “responsable de seguridad”, es el interlocutor con el administrador de infraestructura sobre asuntos relacionados con la seguridad de los servicios de este documento. Representa al candidato/empresa ferroviaria con el administrador de infraestructura para todos los temas de seguridad.

El responsable de seguridad comunica lo antes posible al administrador de infraestructura cualquier información relativa a incidentes sospechosos o probados que puedan afectar a la seguridad.

Por lo tanto, señala, en particular, pero de manera no limitativa, los incidentes siguientes:

- Cualquier existencia de una cuenta no necesaria
- Cualquier vulnerabilidad al servicio que tenga conocimiento
- Cualquier sospecha de incidentes o incidencias que puedan haber conducido a la divulgación o usurpación de una cuenta de usuario;
- Cualquier amenaza a la seguridad de equipos interconectados o, más en general, a los servicios, infraestructuras o sistemas del administrador de infraestructura.

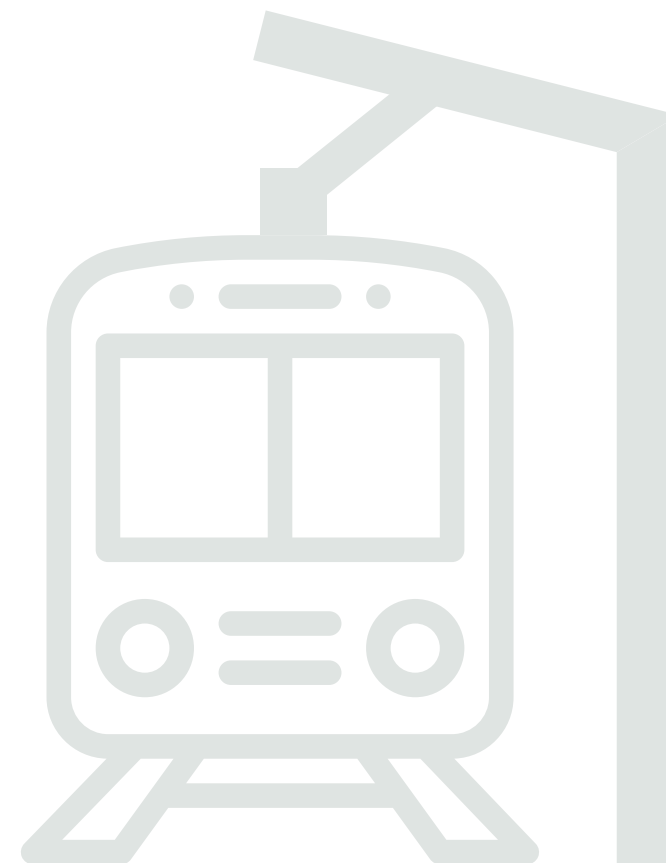
### Protección de equipos e infraestructuras

El administrador de infraestructura garantiza al cliente:

- Acceso seguro a los servicios de información suscritos.
- La integridad del acceso y los datos, incluyendo la introducción de mecanismos de filtrado de flujo de acceso para proteger razonablemente contra ataques conocidos desde Internet
- La implementación de una política de seguridad.

Esto incluye:

- Mantener los sistemas y aplicaciones actualizados.
- Protegerse contra las principales vulnerabilidades conocidas.
- Implementar rápidamente las medidas correctivas correspondientes a estas vulnerabilidades (Malware).
- Gestionar y controlar el acceso a estos dispositivos, sistemas y aplicaciones.



## Calidad de los datos

El administrador de infraestructura tiene implementados todos los medios técnicos para garantizar el funcionamiento fiable de los servicios de información. A cambio, el candidato/empresa ferroviaria, se compromete a respetar el intercambio de datos y los formatos de entrada definidos por el administrador de infraestructura.

## 7. RESPONSABILIDAD DE LA RED DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA

Se acuerda expresamente entre las partes que la calidad de los datos facilitados por el administrador de infraestructura corresponde al estado de los datos contenidos en las bases de los sistemas de información que el administrador de infraestructura tiene en el momento de la entrega de dichos datos.

El administrador de infraestructura está implementando todos los medios técnicos de intervención y asistencia disponibles para garantizar el funcionamiento fiable de los servicios de información.

El administrador de infraestructura, no se responsabiliza de los fallos resultantes de causas de fuerza mayor, casos accidentales y/o fallos debidos a terceras personas y/o fallos como consecuencia del usuario.

Por otra parte, el administrador de infraestructura no es en absoluto responsable de los elementos ajenos a los servicios de los sistemas de Información, utilizados para consultar y/o extraer los datos.

Como parte de su protección y obligaciones legales, el administrador de infraestructura está obligada a rastrear las operaciones y acciones llevadas a cabo en sus sistemas mediante el registro de actividad cuando se utilizan los servicios de los Sistemas de Información.

## 8. RESPONSABILIDAD DEL CANDIDATO/ EMPRESA FERROVIARIA

El candidato/empresa ferroviaria garantizará el uso de los servicios de los sistemas de información que se le hayan otorgado de acuerdo con las disposiciones establecidas en este documento.

El candidato/empresa ferroviaria es responsable de la transcripción correcta a los usuarios que designe, de las enseñanzas proporcionadas durante la formación de los diversos servicios de los sistemas de información, operados por el administrador de infraestructura bajo este acuerdo.

El candidato/empresa ferroviaria no se responsabiliza de los fallos resultantes de causas de fuerza mayor, fallos debidos a terceras personas y/o fallos como consecuencia de Administrador de infraestructura y sus proveedores.

El candidato/empresa ferroviaria es el único responsable de la interpretación y el uso de la información y los datos de los servicios de los sistemas de información que se le ha permitido el acceso.

El candidato/empresa ferroviaria asume toda la responsabilidad por la relación con sus socios comerciales, clientes y otros terceros.

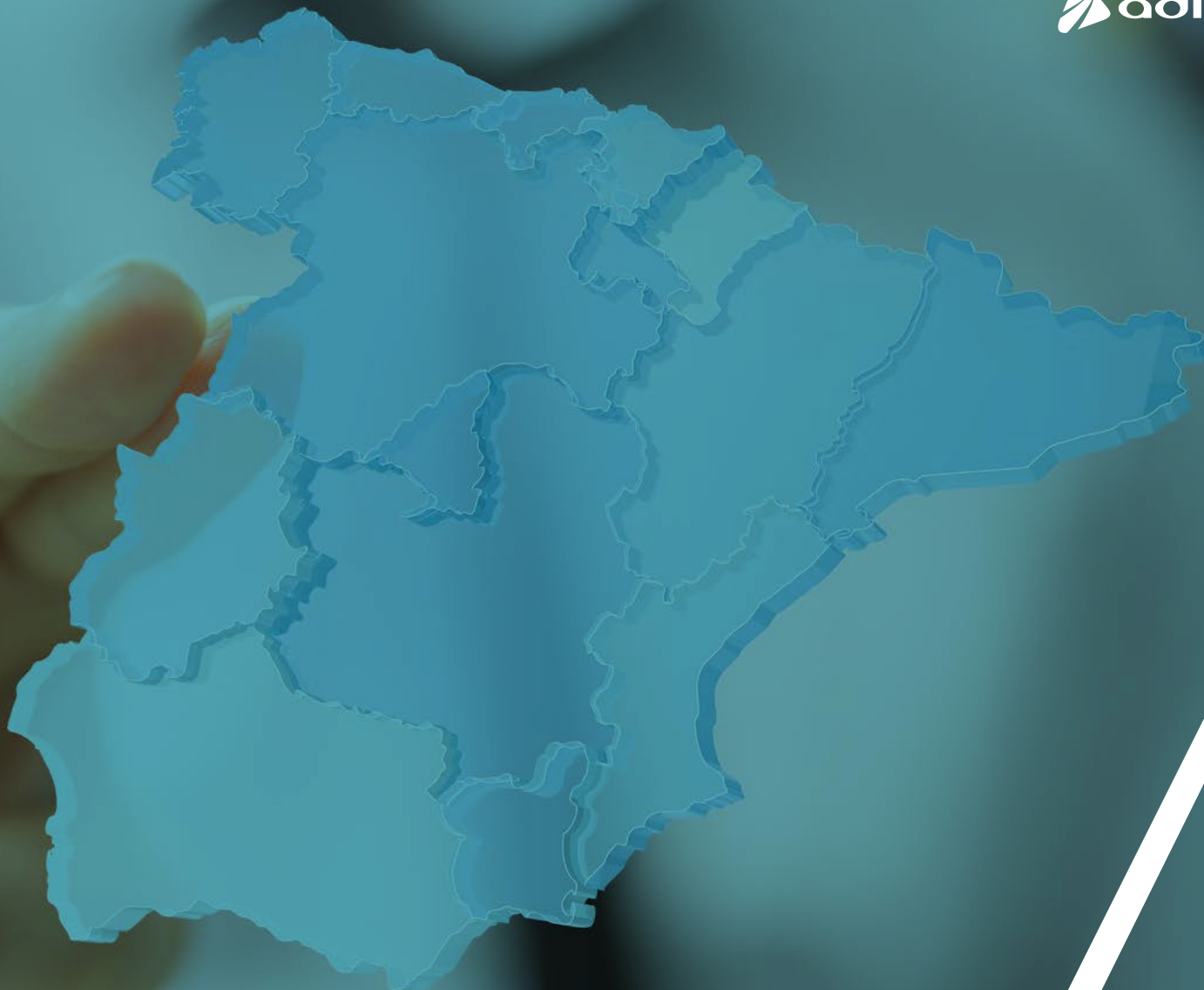
## 9. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Toda la información que se pone a disposición de Administrador de infraestructura de carácter personal estará protegida por el Reglamento Europeo N° 2016/679 de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.



# 9

# MAPAS



# MAPAS RFIG

## Mapa RFIG:

Red Ferroviaria de Interés General.

## Mapa 1:

Estaciones de transportes de Viajeros, Longitud máxima de trenes de Viajeros, Núcleos de Cercanías y Distancias en Kilómetros.

## Mapa 2:

Principales Terminales de Transporte de Mercancías, Puntos fijos de Suministro de Gasoil, Longitud máxima de los Trenes de Mercancías, Basculas dinámicas, Rampas características en milésimas y Puertos de Interés General con Convenio de Conexión a la RFIG.

Puntos Fijos de Suministro de Gasoil actualizados a 05/04/2021.

## Mapa 3:

Velocidades máximas, Tipos de Electrificación y Catenarias.

## Mapa 4:

Sistemas de Seguridad, Bloqueos.

## Mapa RAM 1:

Velocidades máximas de las líneas de ancho métrico.

## Mapa RAM 2:

Longitud máxima de trenes de Viajeros en las líneas de ancho métrico

## Mapa RAM 3:

Longitud máxima de los Trenes de Mercancías en las líneas de ancho métrico.

## Mapa RAM 4:

Distancias en Kilómetros de las líneas de ancho métrico.

## Mapa RAM 5:

Rampas características en milésimas de las líneas de ancho métrico

## Mapa RAM 6:

Tipos de Electrificación y Catenarias de las líneas de ancho métrico

## Mapa RAM 7:

Sistemas de Seguridad y Bloqueos de las líneas de ancho métrico

NOTA:

Estos mapas están disponibles en la Web de Adif como archivo adjunto a esta Declaración sobre la Red, en formato Pdf interactivo que permite agregar y desagregar capas para visualizar e imprimir, individualmente el contenido de cada uno de ellos



La relación completa de mapas de la Red Ferroviaria de Interés General está disponible en el siguiente enlace:



MAPAS

# 10

# CATÁLOGOS

CATÁLOGO 1 / Fichas descriptivas de las instalaciones de servicio

CATÁLOGO 2 / Oferta de capacidad en instalaciones de servicio

CATÁLOGO 3 / Oferta de capacidad en instalaciones de servicio RAM

CATÁLOGO 4 / Restricciones de capacidad en la RFIG

La relación completa de catálogos está disponible en el siguiente enlace:

CATÁLOGOS



# CATÁLOGO 1

Fichas descriptivas de las instalaciones de servicio



# CATÁLOGO 2

Oferta de capacidad en  
instalaciones de servicio



# CATÁLOGO 3

Oferta de capacidad en  
instalaciones de servicio de  
ancho métrico



/ 1. INFGRAL

/ 2. INFRAESTR.

/ 3. COND.ACCESO

/ 4. ADJUDICACIÓN  
DE CAPACIDAD

/ 5. SERVICIOS Y  
R. ECONÓMICO

/ 6. O.G. TRÁFICO

/ 7. INSTALACIONES  
DE SERVICIO

/ 8. ANEXOS

/ 9. MAPAS

/ **10. CATÁLOGOS**

# CATÁLOGO 4

## Restricciones de Capacidad en la RFIG





adif